BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LVIII — AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN — Buenos Aires, viernes 17 de marzo de 1950 — Número 16.596

FIJANSE TERMINOS PARA LA COSECHA DE UVAS DESTINADAS A LA VINIFICACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE VITIVINICULTURA

SOLO SE ACORDARAN PRORROGAS DE COSECHA CON CARACTER EXCEPCIONAL EN DETERMINADOS CASOS

Año del Libertador General San Martín

DISPOSICION Nº 96. — Bs. As., 18|2|50.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección, en ejercicio de las funciones que le han sido conferidas por el Decreto Nº 1.298, de fecha 28 de junio de 1943, y confirmadas por el art. 6º, punto 8 del Decreto Nº 13.921, de fecha 14 de junio de 1949, debe fijar anualmente los términos obligatorios de vendimia en cada una de las regiones vitícolas del país, de acuerdo a lo estatuído en el art. 2º, inc. e) de la Ley Nº 12.137; Que para asegurar los beneficios de esta medida en todos sus alcances, ha debido consultar las necesidades de las distintas zonas vitícolas sobre la base de las características comerciales de las elaboraciones de la zona, variedades explotadas y factores concurrentes de la vendimia, tales como disponibilidad de vasija, medios de transportes, disponibilidad de braceros, etc.; Que de la información suministrada por las dependencias técnicas de este organismo, se desprende que el actual proceso vegetativo de la uva vinífera es normal y de singular similitud con el año anterior; Que si bien el art. 5º del Decreto Nº 13.921|49 determina que los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio tendrán a su cargo la acción que derive de las funciones de estos Departamentos de Estado, que a tales efectos se declaran concurrentes, entre las cuales se encuentran la regulación de la producción vitivinícola, esta coordinación no se ha llevado a efecto aún, lo cual no debe considerarse como un impedimento para fijar los términos obligatorios de vendimia para el corriente año dado la urgencia de arbitrar esta medida,

El Interventor de la Dirección de Vinos,
Dispone:

1º. — **Fíjanse para el corriente año como términos obligatorios de cosecha de las uvas destinadas a la vinificación,** de acuerdo a la delimitación de las zonas vitícolas establecidas en el apartado 3º de la Disposición Nº 826|47, las fechas siguientes:

MENDOZA:

Sección Nor-Este: Distrito Capital y los Departamentos de Lavalle, Las Heras, Guaymallén, Godoy Cruz, Maipú, San Martín, Junín, Rivadavia, Santa Rosa, La Paz, y del Departamento de Luján los distritos que quedan al Norte del Río Mendoza, con excepción de Las Compuertas, Chacras de Coria y Vistalba:

Uvas Francesas: 13 de abril
Uvas Criollas y demás variedades: 26 de abril.

Sección Sur: Departamentos de General Alvear, San Rafael, San Carlos, Tunuyán, Tupungato y del Departamento de Luján, los distritos que quedan al sur del Río Mendoza y Las Compuertas, Vistalba y Chacras de Coria:

Uvas Francesas: 22 de abril
Uvas Criollas y demás variedades: 29 de abril

SAN JUAN:

Uvas Francesas: 25 de marzo
Uvas Criollas y demás variedades: 26 de abril

RIO NEGRO Y NEUQUEN:

Uvas Francesas: 22 de abril
Uvas Criollas y demás variedades: 29 de abril

SALTA, CATAMARCA Y LA RIOJA:

Uvas Francesas: 22 de abril
Uvas Criollas y demás variedades: 29 de abril

OTRAS PROVINCIAS Y TERRITORIOS:

Cualquier variedad: 15 de abril

2º — Vencidas las fechas terminales fijadas en el punto anterior para las **uvas destinadas a la vinificación, sólo se autorizarán prórrogas de cosecha con carácter excepcional en los siguientes casos:**

a) cuando la uva se empleé exclusivamente para elaborar vinos licorosos, mistelas, arropes, y mostos concentrados y sulfitados;

b) si median circunstancias extraordinarias o de fuerza mayor que impidan a los productores terminar la cosecha dentro del plazo que les corresponda.

Las prórrogas se otorgarán por no más de veinte (20) días para los fines del inc. a) y por no más de diez (10) días en las circunstancias previstas en el inc. b).

Las respectivas solicitudes deberán ser presentadas en la Delegación local de la Dirección de Vinos con una anticipación no menor de quince (15) días en el primer caso y de diez (10) días en el segundo, salvo la imposibilidad de hacerlo dentro de ese plazo, cuyo extremo deberá justificarse satisfactoriamente.

3º — **Los bodegueros beneficiarios de prórrogas** para efectuar las elaboraciones a que se refiere el inc. a) del punto anterior deberán presentar en la Delegación de Vinos que les corresponda, el día del vencimiento de los plazos de vendimia, una declaración jurada de las existencias que tengan ese mismo día de los productos que se les autorizó a elaborar, datos que serán verificados con los declarados ante la Dirección General Impositiva.

4º — **Los señores Delegados de esta Dirección deberán actuar conforme a las facultades que le otorga el art. 12, primera parte, de la Disposición número 826|47,** respecto a las prórrogas a que se refiere el inc. a) del punto 2º de la presente.

Se autoriza asimismo a los señores Delegados para conceder prórrogas encuadradas en el inc. b) del punto 2º, previa inspección del viñedo y verificación fehaciente de las circunstancias en que se funde el pedido.

En ambos casos deberán elevar a la Dirección las actuaciones totalmente diligenciadas y con el informe pertinente para su aprobación.

5º — En todas las demás situaciones no previstas en la presente, regirán las normas de la Disposición Nº 826|47.

6º — Comuníquese a los Gobiernos y Direcciones de Industrias de las provincias de Mendoza y San Juan, Dirección General Impositiva, Delegaciones de la Dirección de Vinos; publíquense los avisos respectivos y pase, a sus efectos, a las Divisiones de Inspección, Estudios Vitivinícolas, Fomento y Propaganda, Contencioso y Estadística y Contralor. Cumplido, archívese. — Santiago Novaro, Interventor de la Dirección de Vinos.

SE NOMBRA FISCAL FEDERAL EN SAN JUAN

MINISTERIO DE JUSTICIA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 5.421-Bs. As., 14|3|50

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de San Juan, por ascenso del Doctor Enrique R. Bazán Agrás, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de San Juan, en reemplazo del Doctor Enrique R. Bazán Agrás, que fué promovido, al **Doctor Pedro Octavio Videla** (Clase 1912, D. M. 49, M. I. 3.132.447, C. I. 1.942.404, Pol. Cap. Fed.), actual Secretario del mismo Juzgado.

Art 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
Belisario Gache Pirán

ANTICIPAN FONDOS A LA MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES Y A OBRAS SANITARIAS

CORRESPONDEN A SU PARTICIPACION EN LOS IMPUESTOS INMOBILIARIOS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN DE PAGO Nº 58

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 4.332. — Bs. As., 27|2|50.

CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 5.096, del 28 de febrero de 1949 se autorizaron anticipos de fondos a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, hasta tanto percibiesen las participaciones que tienen asignadas en los tributos inmobiliarios unificados en la Capital Federal; Que corresponde por las mismas razones que fundaron el decreto mencionado, otorgar nuevos anticipos con igual destino e importes para el ejercicio de 1950;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, anticipará de sus disponibilidades **hasta la suma de Ochenta y Siete Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 87.000.000) a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y hasta la suma de Noventa y Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 92.400.000) a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.** Dichas sumas se entregarán en doce cuotas mensuales, en el curso de 1950.

Art. 2º — Las entregas que dispone el artículo anterior serán consideradas como anticipo de la participación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, en los impuestos inmobiliarios unificados, de conformidad con los Decretos Nros. 33.405 del 11 de diciembre de 1944 y 3.066 del 9 de febrero de 1949. En su oportunidad, la Contaduría General efectuará los ajustes que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro

NOMBRASE EMBAJADOR EN GRAN BRETAÑA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 5.169. — Bs. As., 8|3|50.

ATENTO a razones de Servicio Diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Gran Bretaña, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Alberto Hogan** (M. 640.400, D.M. 13, Clase 1913, C.I. Nº 2.048.039 Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Hipólito J. Paz

DESIGNASE VICEPRESIDENTE DE LA DELEGACION ARGENTINA AL C. INTERAMERICANO ECONOMICO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 5.414-Bs. As., 14|3|50

VISTO: El decreto por el que se designa la Delegación del Gobierno argentino a la Sesión Extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social de la Organización de los Estados Americanos, que se realizará en Washington a partir del 20 de marzo del corriente año.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase para integrar la Delegación del Gobierno argentino a la Sesión Extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social de la Organización de los Estados Americanos, que se realizará en Washington, a partir del 20 de marzo del corriente año, en el carácter de Delegado Plenipotenciario y Vicepresidente de la Delegación argentina, **al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Organización de los Estados Americanos, D. Jerónimo Remorino.**

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Hipólito J. Paz

...RREO ...NTINO al "B"
TARIFA REDUCIDA Concesión Nº 908

Tareas de Cosecha y Manipulación de Tabaco en Corrientes - Ciclo 1949|50

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

Año del Libertador General San Martín

RESOL. C. N. Nº 22 - Bs. As., 15|2|50

VISTO: el Convenio colectivo remitido por la Comisión Paritaria Nº 8 (Corrientes), suscripto entre Representantes Obreros y Patronales, propuestos ante la Comisión Nacional de Trabajo Rural, y CONSIDERANDO: Que por el mismo se establecen condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de la cosecha de tabaco, en la Provincia de Corrientes, para el ciclo 1949|50; Que teniendo en cuenta que aún no se integró la Comisión Paritaria Nº 8, por los representantes obreros y patronales, esta Comisión Nacional considera necesario ratificar las condiciones de trabajo y salarios establecidas por las partes; Que para las tareas de juntar, clasificar y atar, se establecen las remuneraciones a destajo y en forma directamente proporcional a los Patrones-tipos de tabaco vigentes para el ciclo 1948|49; Que con fecha 9 de febrero del año actual, por Resolución del Ministerio de Industria y Comercio se fijan los Patrones-tipo de tabaco para la cosecha 1949|50, que son distintos a los del ciclo anterior; Que por otra parte, el trabajo es familiar en la mayoría de los cultivos en razón de la escasa superficie de los mismos y en caso de contratarse mano de obra, la remuneración se establece a jornal; Que en consecuencia, atento a estos circunstancias, se considera necesario establecer las remuneraciones para las tareas de juntar, clasificar y atar, a jornal; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I. — GENERALIDADES

Artículo 1º. — Fijar para las tareas de cosecha y manipulación del tabaco, en la Provincia de Corrientes, ciclo 1949|50; las condiciones de trabajo y salarios que a continuación se detallan:

Art. 2º — Todas las tareas reglamentadas se ajustarán a las condiciones de trabajo que se establecen, las que regirán para todos los obreros, productores (sean propietarios, locatarios o medieros) ya sea que se realicen en chacra o galpones.

II. — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 3º — Jornada de Trabajo: Para las cosechas y tareas posteriores a las mismas, el horario será de sol a sol, debiendo respetarse las pausas siguientes: treinta (30) minutos para el desayuno; dos (2) horas para el almuerzo durante los meses de abril, mayo, junio y julio y de tres horas y media (3 ½) durante los meses de enero, febrero y marzo; y de treinta (30) minutos para la colación de la tarde.

Art. 4º — Obligación del Personal: Será obligación del obrero acatar las órdenes del principal, realizar los trabajos de la manera que lo determine éste, respetarlo, cumplir sus tareas con diligencia y cuidar del material que se le confía velando por su conservación.

Art. 5º — Juego: Quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar.

Art. 6º — Portación de Armas: Queda prohibido el uso, exhibición y portación de armas en los lugares de trabajo. Los obreros que en razón de sus tareas necesitaren cuchillos, podrán usarlo únicamente mientras duren las mismas.

Art. 7º — Primeros Auxilios y Accidentes: En todo lugar de trabajo y en forma facilmente accesible se ubicará un botiquín con los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios. En caso de accidentes de trabajo rige lo dispuesto en las Leyes números 9.688 y 12.631.

Art. 8º — Higienización del Personal: En todo lugar de trabajo, el obrero dispondrá para su higiene personal, de agua suficiente y los elementos necesarios para tal fin.

Art. 9º — Elementos de Trabajo: Los elementos de trabajo, deberán ser suministrados por el patrón, sin cargo alguno para el obrero, debiendo los mismos ser devueltos a la finalización de las tareas.

Fíjanse las condiciones de trabajo y salarios

Art. 10. — Contratación del Personal: En los lugares donde hubieren sindicatos de la actividad rural, los patrones solicitarán a los mismos los trabajadores que necesiten, haciéndose responsable dichas organizaciones de la capacidad e idoneidad de los mismos. Donde no existan organizaciones, la contratación será libre.

Art. 11. — Integración de los equipos: Los equipos de trabajadores se integrarán con el número de plazas necesarias, de acuerdo a las exigencias del trabajo y deberán ocuparse todas sus plazas, no pudiendo una misma persona ocupar dos. De acuerdo al artículo 5º de la Ley número 13.020, los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia y personal permanente, podrá tomar a su cargo cualquiera de las tareas integrando los equipos de trabajo, percibiendo las remuneraciones que se establecen en la presente resolución.

Art. 12. — Alojamiento: Los obreros serán alojados en construcciones económicas de uso corriente en la zona.

Art. 13. — Alimentación: Esta será sana, abundante y preparada higiénicamente, debiendo proveerse galleta y agua fresca a discreción. El suministro de vino, que en todos los casos le será con cargo al obrero, no podrá exceder de un cuarto litro por comida principal y por persona mayor de 18 años.

Art. 14. — Idoneidad del Personal: Será apreciada por el empleador, capataz o encargado, pudiendo rechazar al obrero que a su juicio no fuere competente para el trabajo, sin que ello importe obligación alguna. Los obreros podrán apelar ante la Comisión Paritaria Nº 8.

Art. 15. — Prohibiciones: Queda prohibido presentarse al trabajo en estado de ebriedad o embriagarse durante el mismo.

Art. 16. — Cosecha: Las tareas de cosecha se realizan en varias pasadas, y una vez que las hojas hayan llegado a su estado de madurez, debiendo el cosechero tener especial cuidado de no juntar hojas verdes o sobre maduras, procediendo a mano, ya sea por hojas, por planta o por maneuerna. Una vez arrancadas las hojas, el cosechero irá formando montones sobre un lienzo, sin doblar las mismas, para luego llevar al galpón o lugar de ensartada.

La primera pasada o juntada será de hoja bajera, que no exigirá mayores cuidados por cuanto de que por sí son sucias y pequeñas.

En las pasadas subsiguientes se tendrá cuidado de no poner las hojas en contacto con la tierra, empleando para esos casos una lona arpillera que deberá ser suministrada por el principal, con lo que el obrero llevará hasta el galpón.

Cuando la cosecha se realiza por hoja, es conveniente que el obrero sea experto, a fin de asegurar la producción y el buen resultado en la euración, no así cuando la cosecha sea por planta, por cuanto bastaría determinar el momento en que la planta ha alcanzado su estado de madurez, momento éste que indicará el productor.

Será obligación del obrero, arrancar las hojas, juntar, llevar al depósito o galpón, siempre que la distancia no exceda de 200 metros, pasada la cual el traslado será convencional con el obrero y luego atar, encañar o hacer sartas, clasificando las hojas.

Las operaciones posteriores a la cosecha deben ser en lugares protegidos del sol, consistiendo las mismas en clasificar en grupos hemogéneos de hojas, hacer las sartas ya sean atando en manojitos de tres o más hojas según el tamaño, o atravesando un alambre delgado por la nervadura más gruesa de la hoja y en esas condiciones, transportar las sartas a los secaderos o tendaleros para la curación.

Art. 17. — Engavillar: El engavillado deberá efectuarse en días húmedos o después de haber tomado las precauciones necesarias, humedeciendo los galpones donde están depositadas las sartas, para que las hojas no sufran roturas que las desmerezcan.

Art. 18. — Enfardelado: La cuadrilla de enfardadores se compondrá de dos obreros como mínimo. El aumento de obreros de la cuadrilla estará condicionado a las necesidades propias de esas tareas. Cada fardo no deberá exceder de los setenta y cinco kilogramos (75 kgs.).

Art. 19. — Los salarios que se establecen en la presente resolución son mínimos, debiendo respetarse los existentes que sean superiores a los fijados.

Art. 20. — Delegado Obrero: Durante la época que se realizan las tareas determinadas precedentemente actuará como representante obrero el Delegado que el sindicato designe, a quien la parte patronal reconocerá como tal.

III. — SALARIOS

Art. 21. — Cosecha: Se establecen las siguientes remuneraciones:

a) Juntar, clasificar y atar: por día, sin casa ni comida (cosechada por hoja) .... $ 9.60
b) Cosechar y ensartar: (cosecha por planta o mancuerna) „ 9.60

Art. 22. — Engavillar o Empencar: Se procederá cuidando de no mezclar las clasificaciones antes realizadas, pagándole por tal concepto el salario de diez centavos moneda nacional ($ 0.10 m|n) por sarta, no estando a cargo del engavillador o empencador la tarea de humedecerlas.

Art. 23. — Enfardar: Los obreros ocupados en el trabajo de la enfardada deberán percibir la suma de nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 9.60 m|n.) por día, con un rendimiento no menor de tres (3) fardos y además se le abonará la suma de sesenta centavos moneda nacional ($ 0.60 m|n.) por cada fardo que pase la cantidad mencionada, en una jornada normal de trabajo de ocho horas.

Art. 24. — Los salarios fijados a continuación son "sin casa ni comida". En los casos en que además de la retribución en efectivo se suministre comida, el patrono podrá descontar por día dos pesos moneda nacional ($ 2.00 m|n.) a los obreros mayores de 18 años y un peso con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 1.75 m|n.) a los menores de 18 años.

IV. — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25. — En los lugares donde se lleven a cabo las tareas o preferentemente en los sitios donde se reúnen los obreros durante las pausas de trabajo, o para hacer efectiva sus remuneraciones, la parte patronal colocará una copia de la presente resolución.

Art. 26. — Ahorro: El patrono deberá descontar en el momento del pago un diez por ciento (10 o|o) del importe de los salarios, para ser depositado en cuenta de ahorro de la Caja Nacional de Ahorro Postal, a favor del obrero afectado al descuento. En caso de oposición por parte del obrero, éste deberá manifestar por escrito al empleador.

Art. 27. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 28. — Aporte al Instituto Nacional de la Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921) que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimas por ciento (0,385 o|o) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la partes correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimas por ciento (0,154 o|o). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 29. — Diferendos: Los diferendos que se suscitet por la interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 8, sita en calle Belgrano Nº 1079 de la ciudad de Corrientes, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 30. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en la presente resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.00 moneda nacional), a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.00 m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinente.

Art. 31. — Aplicación de Sanciones: En la aplicación de sanciones por infracción se observará lo dispuesto por el Decreto Provincial Nº 150-G, concordante con la Ley Nacional Nº 11.570.

Art. 32. — Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma.

Art. 33. — Los patronos y Asociaciones profesionales quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo, que les sean requeridas por la Comisión Paritaria Nº 8.

Art. 34. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — Daniel E. Giorgis, presidente.

Representante obrero suplente: Mariano Vergara. — Representante patronal titular: Gastón Bordelois. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería (suplentes): Rogelio Arrieta. — Raúl E. Dejean del Castillo.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2509|48.

APRUEBASE UN CONVENIO

PARA PROPENDER AL MEJORAMIENTO PECUARIO DE LA PROV. DE CORRIENTES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 3.848 — Bs. As., 18|2|50.

VISTO el Expediente Nº 2.120/48, y CONSIDERANDO: Que el convenio celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación y el Ministerio de Hacienda, Economía y Obras Públicas de la Provincia de Corrientes, resultará de provecho para el mejoramiento pecuario de dicha provincia, Por ello y atento a lo solicitado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación y el Ministerio de Hacienda, Economía y Obras Públicas de la Provincia de Corrientes, para propender al mejoramiento pecuario de la citada provincia, cuyo texto obra a fs. 22/25 del presente expediente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Departamento de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON
Carlos A. Emery.

NORMAS PARA LA LIQUIDACION DE CREDITOS DE ORDENES DE PAGOS CADUCADAS

CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 33 DE LA LEY Nº 12.961

MINISTERIO DE HACIENDA
Año del Libertador General San Martín
DECRETO Nº 4.936. — Bs. As., 6|3|50.

VISTO las presentes actuaciones, en las que la Contaduría General de la Nación da cuenta de los inconvenientes que surgen del procedimiento que se sigue en la actualidad, para liquidar los créditos correspondientes a las órdenes de pago que han caducado, conforme a lo estipulado por el artículo 33 de la Ley Nº 12.961 y, CONSIDERANDO: Que no existe impedimento legal alguno para la aplicación de las normas que se propone para el futuro; Que dado el procedimiento seguido durante la vigencia del régimen anterior al de la Ley Nº 12.961, existen acreditadas a las cuentas de anulación abiertas en la Contaduría General de la Nación importantes sumas, provenientes de órdenes de pago o entrega anticipadas, extendidas a favor de Reparticiones Oficiales; Que estos últimos importes no pueden ser objeto del nuevo trámite a que se refiere el artículo 33 de la precitada Ley Nº 12.961, desde que el mismo legisla con respecto a créditos ciertos y exigibles; Que habiéndose dictado la Ley Nº 13.654 que autoriza el pago de créditos de ejercicios vencidos hasta el año 1948 inclusive, no habría ningún inconveniente de orden legal en disponer que el abono de las sumas correspondientes a órdenes de pago dictadas con anterioridad al 31 de diciembre del año 1948 y caducadas al 31 de diciembre de 1949 se haga con imputación a la misma, sin perjuicio de establecer el régimen más apropiado para las que caduquen en el futuro; Que a los fines de un mejor ordenamiento contable, desde que no es conveniente mantener indefinidamente existentes créditos no cobrados, se debe autorizar el desCargo de aquellas sumas no reclamadas en los plazos legalmente establecidos, sin perjuicio de la facultad que el artículo 45 de la Ley Nº 12.961 acuerda al Poder Ejecutivo; Por todo ello, y atento lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Los importes de las órdenes de pago o de entrega que hubieren caducado hasta el 31 de diciembre de 1949, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Nº 12.961 o disposiciones anteriores, serán acreditados en el ejercicio de 1949 a la cuenta de recursos con los cuales se hubiere atendido la imputación originaria.**

Art. 2º — Las sumas por órdenes de pago caducadas a partir del 1º de enero de 1950 por imperio del artículo 33 de la Ley Nº 12.961, serán acreditadas por la Contaduría General de la Nación en cuentas del pasivo del Tesoro, que se llevarán por ejercicio, concepto de gasto y por departamento, con las denominaciones de: "Acreedores por órdenes de pago caducas — Rentas Generales — Artículo 33 — Ley Nº 12.961"; "Acreedores por órdenes de pago caducas — Títulos — Artículo 33 — Ley Nº 12.961" y "Acreedores por órdenes de pago caducas — Otros Recursos — Artículo 33 — Ley Nº 12.961".

Art. 3º — Iniciado por el acreedor del Estado el trámite tendiente al cobro de las sumas incluídas en orden de pago caduca, se dispondrá su cancelación mediante nueva orden en las condiciones determinadas por la última parte del artículo 33 de la Ley Nº 12.961 de Contabilidad y correlativo del decreto reglamentario Nº 5.201/48, con imputación en la siguiente forma:

1º) Ordenes de pago que hubieran caducado al 31 de diciembre de 1949, es decir, comprendidas en la disposición del artículo 1º del presente decreto.
   a) Con cargo a la Ley Nº 13.654 si responden a gastos cuya orden anterior fué afectada a recursos de rentas generales.
   b) Con cargo a los créditos especiales que se arbitren de conformidad con las disposiciones en vigor para los gastos afectados originariamente a recursos independientes de rentas generales.
2º) Ordenes de pago cuya caducidad se produzca después del 31 de diciembre de 1949.
   a) Con cargo a la cuenta del pasivo del Tesoro a la que se hubiere llevado el crédito al producirse la caducidad conforme al artículo 2º del presente decreto.

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación eliminará anualmente del crédito de las cuentas que se ordena abrir por el artículo 2º, las sumas que por no haber sido reclamadas hubieren prescripto de acuerdo a las disposiciones legales en vigor, acreditándose las mismas a "Rentas Generales", "Fondo de negociación de Títulos" o "Fondos Especiales" según hubiere sido el origen de las mismas.

Art. 5º — Déjase sin efecto el apartado 4º del artículo 33 del Decreto Nº 5.201/48, reglamentario del artículo 33 de la Ley Nº 12.961.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo.

CESE DE FUNCIONES

MINISTERIO DE AERONAUTICA
Año del Libertador General San Martín
DECRETO Nº 4.887. - Bs. As., 4|3|50.

VISTO lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 35.083 de fecha 10 de noviembre de 1948, inserto en Boletín Aeronáutico Público Nº 446, se dan por finalizadas las funciones que como Agregado Aeronáutico a la Embajada Argentina en España, desempeñaba el Vicecomodoro (R. S. R.) D. Justiniano Ayala; Que el mismo debió demorar su regreso al país por no disponer de los pasajes necesarios por vía marítima en la oportunidad requerida; Que en consecuencia es necesario regularizar la situación administrativa del citado Jefe;

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — **Dése por finalizada, con anterioridad al día 10 de enero de 1949, las funciones que desempeñaba el Vicecomodoro (R. S. R.) D. Justiniano Ayala, como Agregado Aeronáutico a la Embajada Argentina en España.**

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y Aeronáutica y por los miembros permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 3º — Comuníquese; dése a la Dirección General del Registro Nacional, vuelva al Ministerio de Aeronáutica para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archívese.

PERON
César Ojeda. — Hipólito J. Paz. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales.

Dióse Nombre a Dos Poblaciones

MINISTERIO DEL INTERIOR
Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 5.253. — Bs. As., 10|3|50.

VISTO el Expediente letra R número 39.018 del año 1949, por el que se trata de oficializar un nombre para el paraje situado en el lote 83 de la sección V, Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional de Río Negro y, CONSIDERANDO: Que si bien el lugar es conocido con el nombre de "Menuco Vaca Muerta", el propuesto "Melico" (cuatro aguas), además de mantener los vocablos tradicionales y del folklore local, guarda relación con la topografía del terreno y tiene su origen en cuatro fuentes existentes en las inmediaciones del lugar en cuestión. Por lo que de acuerdo con lo expuesto por la Gobernación del Territorio, el Ministerio de Comunicaciones y la Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Fíjase el nombre de "Melico" para el paraje situado en el lote 83 de la sección V del Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional de Río Negro.**

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tómese razón y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi

Año del Libertador General San Martín
DECRETO Nº 5.263. — Bs. As., 10|3|50.

VISTO el Expediente letra F número 16.355 del año 1947, por el que se gestiona la oficialización del nombre de un pueblo y, CONSIDERANDO: Que el lugar en cuestión, ubicado en los lotes 9, 19, 20, 21, 22 y 23 dentro del Departamento Pilagá del Territorio Nacional de Formosa, es conocido indistintamente con los nombres de "Punto Porá" y "Tres Lagunas". Que con la última denominación existen diversas poblaciones en todo el Territorio de la República, por lo que la oficialización de ese nombre traería inconvenientes en las relaciones postales, sociales y comerciales, lo que resulta necesario evitar. Que la adopción del nombre "Punta Porá" responde genuinamente a la tradición y al folklore local, por lo que de conformidad a lo expuesto por la Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos, el Ministerio de Comunicaciones, la Gobernación de Formosa y lo dispuesto por decreto del 30 de Septiembre de 1933,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Fíjase el nombre "Punta Porá" para el pueblo, y zona de influencia, ubicado en los lotes 9, 19, 20, 21, 22 y 23, dentro de las secciones 2ª y 3ª del Departamento Pilagá, Territorio Nacional de Formosa.**

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tómese razón y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi

SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

RENUNCIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 2.837. - Bs. As., 9|2|50.

VISTO la nota que antecede por la cual el Ingeniero Agrónomo Aníbal Roberto Pablo Millán, presenta la renuncia del cargo de Subsecretario de Agricultura del Departamento de Agricultura y Ganadería, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de referencia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo Aníbal Roberto Pablo Millán (L. 2), Clase 1892, Matrícula 196.573, D. M. 2, Céd. Ident. 448.920, Provincia de Buenos Aires, del cargo de Subsecretario de Agricultura del Departamento de Agricultura y Ganadería y dánsele las gracias por los importantes servicios prestados.**

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tómese nota y archívese.

PERON
Carlos A. Emery

COMISION DE CALIFICACIONES DE LA POLICIA FEDERAL

MINISTERIO DEL INTERIOR
Año del Libertador General San Martín
DECRETO Nº 3.118. — Bs. As. 11|2|50

VISTO el Expediente letra P, número 2.897, año 1950, elevado por la Policía Federal, en el que solicita autorización —por esta única vez— para que la Comisión de Calificaciones pueda reunirse el 15 de febrero de 1950, y atento a las razones invocadas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Autorízase —por esta única vez— a la Comisión de Calificaciones de la Policía Federal, para que pueda dar comienzo a su cometido el día 15 de febrero de 1950.**

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi

REGISTRO DE INDUSTRIALIZADORES Y COMERCIANTES DE HARINA DE TRIGO

REGLAMENTASE LA APLICACION DEL DECRETO 2.102/50, ART. 5º

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Año del Libertador General San Martín

RESOL. Nº 336. — Bs. As., 8|3|50.

VISTO el Decreto Nº 2.102|50 de fecha 31 de enero del corriente año, cuyo artículo 5º crea en este Departamento de Estado el registro de consumidores industriales y comerciantes de harina de trigo de todo el país, y CONSIDERANDO: Que dicho decreto faculta a este Ministerio para reglamentar la aplicación del mismo con arreglo a las bases que fijan los puntos a), b) y c) de su artículo 5º; Que en consecuencia resulta conveniente dictar las normas a que deberá ajustarse la inscripción de referencia, Por ello,

El Ministro de Industria y Comercio,
Resuelve:

1º — **Los obligados por el artículo 5º del Decreto Nº 2102|50, o sea los consumidores industriales y comerciantes de harina de trigo como así también los que revendan este producto destinado a industriales o al por mayor, deberán inscribirse en el registro abierto a tal efecto en la Dirección de Abastecimiento.**

2º — **La inscripción se hará mediante** el uso del formulario oficial, el que será remitido a los interesados por dicha dependencia, tomando como base las declaraciones juradas recibidas en cumplimiento del Decreto Nº 29.194|49 y la Resolución conjunta Nº 190|50 de los Ministerios de Hacienda e Industria y Comercio de la Nación. Sin perjuicio de ello los obligados por el artículo 5º del Decreto 2102|50, mencionados en el apartado 1º, deberán solicitar su inscripción si no reciben el respectivo formulario dentro de los ocho (8) días a partir de la fecha de la presente. Para cumplir este requisito acuérdase un plazo de veinte (20) días a contar de la fecha de esta resolución.

3º — **Hasta tanto se otorgue a los** obligados el número de inscripción respectivo, los molinos harineros deberán atender a las necesidades de los mismos en las proporciones y calidades habituales.

4º — **Los obligados por el artículo 5º, inciso c) del Decreto 2102|50, deberán registrar en forma fehaciente, a los efectos de la comprobación del destino de la harina de trigo, todas las ventas efectuadas al por mayor, o sea que quedan excluídas de tal obligación las ventas al menudeo a consumidores personales.**

5º — **Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme con las Leyes 12.830, 12.983 y 13.492.**

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Barro

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LA COSECHA DE PAPA EN SAN LUIS

RIGEN PARA EL AÑO 1950

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

Año del Libertador General San Martín

RESOL. C. N. Nº 19 — Bs. As., 15|2|50

VISTO: el Acuerdo Nº 1 remitido por la Comisión Paritaria Nº 16, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes (San Luis), suscripto por los Representantes Obreros, señores Enrique Pedernera, Natalio Devia, Agapito Salinas, Manuel Cendoya, Bonifacio R. Escudero y Senen G. Lima y por los Representantes Patronales, señores Leopoldo A. Bernardis, Valentín Tisiotto, Francisco C. Casalins, Mariano Gargiulo, Santiago Lemme y Felipe A. Sosa, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de: desyuyar, rastrillar y recolección, manipuleo, almacenamiento y transporte de papas, para el período 1950, que regirá en toda la Provincia de San Luis; Por lo tanto.

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjase para las tareas de desyuyar, rastrillar y recolección, manipuleo, almacenamiento y transporte de papas, las siguientes condiciones generales de trabajo y salarios que regirán para el año 1950, en toda la Provincia de San Luis.

Art. 2º — Quedan comprendidos en la presente resolución: los obreros productores, locatarios, medieros, acopiadores, sociedades acopiadoras, sociedades cooperativas y transportadoras, como así también los contratistas, todos los cuales deberán ajustarse a las disposiciones que en la misma se fijan.

II — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Jornada de trabajo y horarios:

Art. 3º — En chacras: Para todas las tareas que se realicen en chacras, la jornada de trabajo será de sol a sol, declarándose obligatorias las siguientes mínimas pausas: cuarenta y cinco (45) minutos para el desayuno; dos (2) horas para el almuerzo al mediodía, y treinta (30) minutos para la colación de la tarde.

Art. 4º — Lluvias: Queda prohibido el trabajo a la intemperie cuando llueve.

Art. 5º — En los trabajos de galpones y playas: La jornada será la determinada por la Ley Nº 11.544 y su Reglamentación, con dos (2) horas como mínimo de descanso al mediodía.

Art. 6º — Feriados: Los días feriados se regirán por las leyes nacionales y provinciales.

Art. 7º — Equipos, trabajos de mujeres y menores, productores, familiares, personal permanente:

a) **Equipos:** Los equipos deberán formarse con el mínimo de plazas que se detallan en la presente resolución, teniéndose en cuenta los salarios que rigen en la zona, no pudiendo una misma persona ocupar dos plazas a la vez.

b) **Mujeres:** Queda prohibido integrar con mujeres las cuadrillas que se completen con obreros facilitados por los sindicatos en turnos rotativos o contratados libremente por falta de éstos, o con personal permanente.

c) **Menores:** Queda prohibido ocupar a menores de 12 años de edad y para el manipuleo de bolsas a menores de 16 años de edad.

d) **Productores y familiares:** Los productores que realicen trabajos en sus chacras, podrán integrar los equipos con sus familiares y con el personal estable, con exclusión de las mujeres, salvo cuando el equipo se integre totalmente con sus familiares. Iguales disposiciones regirán para cuando el productor utilice en sus chacras máquinas de las que sea propietario o co-propietario; y cuando la máquina trabaje para terceros, será obligación del dueño de la máquina la ocupación del bolsero y costurero, debiendo solicitarlos al sindicato de la localidad.

e) **Personal permanente:** El personal estable percibirá además del sueldo que le corresponde, la diferencia entre dicha remuneración y la establecida en la presente resolución, para las tareas que se realicen.

Para que sea considerado personal estable, tiene que estar prestando servicios continuados a la orden del mismo empleador, durante tres meses como mínimo.

Art. 8º — Contratación del personal - Turnos de trabajo: Si además de los obreros amparados por la Ley número 13.020, debieran completarse las cuadrillas, los patronos solicitarán el personal al sindicato de la especialidad del lugar.

Los sindicatos respectivos distribuirán el trabajo por riguroso turno rotativo entre sus afiliados, a cuyo efecto pondrán en lugares visibles, listas separadas por especialidad para consulta de los empleadores.

Las entidades obreras deberán atender los pedidos del personal y reclamos desde las ocho (8) horas a las doce (12) horas, y desde las quince (15) horas a las veinte (20) horas.

Art. 9º — Ocupación de obreros libres: Cuando los sindicatos no puedan proveer todo o parte del personal que se les solicite, los empleadores podrán contratar libremente al personal faltante, a cuyo fin, los sindicatos deberán otorgarles en el acto un certificado.

En los lugares de producción donde no existan organizaciones obreras y actividades rurales, los empleadores tendrán libertad de contratación.

Art. 10. — Idoneidad y rechazo de obreros: El personal que suministren los sindicatos por turnos rotativos, deberán ser de la especialidad que se les solicite e idóneo para el trabajo que se le destine, debiendo tener acreditadas las condiciones de competencia.

Los empleadores podrán rechazar a obreros de los sindicatos por falta de competencia o por estar inhabilitado de acuerdo al artículo 38º.

Art. 11. — Traslado de obreros: El traslado del personal se regirá por las siguientes normas:

a) **En la ocupación:** El traslado de los obreros será por cuenta de los empleadores desde el pueblo al lugar de trabajo y desde éste al pueblo una vez terminadas las tareas por disposición patronal, o por despido o suspensión del obrero.

b) **En la suspensión de tareas:** Cuando por circunstancias fortuitas o climáticas se suspendan los trabajos, los empleadores determinarán si los obreros deben volver o no al lugar de partida, debiendo en el primer caso trasladarlos, y en el segundo darles la comida y alojamiento de costumbre, sin cargo.

c) **En el relevo de las cuadrillas:** El relevo de las cuadrillas cuando haya terminado el turno en una chacra donde aun no se haya terminado el trabajo, será por cuenta de los sindicatos.

Art. 12. — En carga de rastrojo a galpón o cancha: Podrán intervenir en la carga y descarga de bolsas los obreros juntadores, con excepción de las mujeres y menores de 16 años de edad, y descargarlas con destino a galpón o cancha de chacra, percibiendo la remuneración establecida en la presente resolución.

Los juntadores están obligados a alcanzar las bolsas al vehículo, con excepción de las mujeres y menores, siempre que la tarea se efectúe en rastrojo. En este caso no percibirán remuneración alguna.

Art. 13. — Cargas de bolsas en chacra cualquier destino - Equipo: La cuadrilla se integrará con 3 hombres como mínimo, los que deberán alcanzar las bolsas sobre vehículo y acomodar la carga.

Art. 14. — Trabajos en galpones y playas de almacenaje - De los hombreadores en galpón y playas de almacenaje: Los hombreadores quedan obligados a dar las bolsas en pilas, pilotes o vehículos, según disponga el empleador.

Art. 15. — Del personal de balanza (hombreadores): En los trabajos que se realicen en balanza, la cuadrilla deberá ser integrada de acuerdo a la siguiente distribución:

a) En movimientos directos con 4 hombres como mínimo.

b) Los mismos movimientos, pesando, la cuadrilla se compondrá de 6 hombres como mínimo.

Art. 16. — Trabajos prohibidos: Sin perjuicio de otras prohibiciones que surjan de esta reglamentación o de disposiciones posteriores, se declara imperativa las siguientes:

a) **Modo de tomar las bolsas:** No podrán tomarse las bolsas al vuelo, ni practicar la vuelta redonda, el moro, medio moro, ni tirar bolsazos.

b) **Altura de los pilotes y pilas:** La altura de los pilotes en galpón, no deberá exceder de doce bolsas. En playas, no sobrepasarán de quince bolsas incluso cierre de caballete. Igualmente las bases no serán mayores de doce bolsas. Cuando pasen de dichos límites, los obreros percibirán tres centavos moneda nacional ($ 0,03 m|n.) por bolsa que exceda de la altura establecida.

c) **Recorrido de los hombreadores:** Los hombreadores no deberán recorrer con la bolsa al hombro una distancia superior a veinte metros.

d) **Bolsas:** No podrán manipularse bolsas que pasen de sesenta (60) kilos de peso, debiendo rebajarse las que excedan de dicho peso.

e) **Vagones:** Los vagones a carga deberán estar en el lugar donde ésta deba efectuarse. Cuando no estén en el lugar, deberán ser aproximados por mecánicos o tracción a sangre por cuenta exclusiva de los empleadores.

g) **Plazas:** Cada persona no podrá desempeñar dos plazas a la vez.

Art. 17. — Obligación de los obreros - Ritmo de trabajo: El obrero deberá mantener un ritmo normal de trabajo.

Art. 18. — Ayuda: Cuando a los obreros que trabajen en las chacras se les faciliten toldos o carpas, ellos deberán armarlas y desarmarlas.

Art. 19. — Ayudante camionero: Deberá secundar al conductor en la conducción del vehículo y poseer el registro correspondiente que acredite su idoneidad, cooperará con el conductor en los arreglos de cualquier desperfecto mecánico u otros percances ocasionados en el trayecto.

En las tareas de carga, tendrá la obligación de acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga.

Art. 20. — Conducta y competencia: Los obreros en general están obligados a:

a) Acatar las órdenes del patrón, capataz o encargado, respetándole y realizar la tarea con diligencia.

b) No faltar el respeto a los familiares de los patronos.

c) Respetar a sus compañeros.

d) Cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento.

e) Ser idóneo en el trabajo para el cual está destinado.

f) No realizar actos que entorpezcan u obstaculicen las tareas.

g) No intervenir en juegos de azar dentro del establecimiento.

h) No podrán portar armas durante las horas de trabajo.

i) No embriagarse dentro del establecimiento ni presentarse al mismo en estado de beodez.

j) No promover riñas.

Art. 21. — Reclamaciones: Los obreros deberán efectuar las reclamaciones en la Comisión Paritaria Nº 16 y en las Delegaciones y Sub-Delegaciones e Inspectorías del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 22. — Derecho de los obreros: Son derechos de los obreros los que en el artículo 23º se fijan en sus beneficios como obligaciones para los empleadores, lo que dispongan las leyes nacionales y provinciales de la materia, y los que estipulen las resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión y de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Art. 23. — Obligación de los empleadores: Los empleadores quedan obligados a:

a) **Fijación de la reglamentación:** Colocar en cada lugar de trabajo y en sitio visible, una copia de la presente reglamentación.

b) **Trato correcto:** Dar el trato correcto al obrero.

c) **Estricto cumplimiento:** Velar para que el encargado o persona que lo represente, dé estricto cumplimiento a las disposiciones de esta reglamentación.

d) Solicitar a los sindicatos respectivos, por lo menos con doce (12) horas de anticipación a las tareas, el personal que necesite y comunicar a los mismos las modificaciones o anulaciones de los pedidos con lo menos con seis (6) horas de anticipación a las fijadas para el comienzo de las tareas.

e) **Alimentación:** Dar a su exclusivo cargo, cuando corresponda proporcionar comida, alimentos sanos, abundantes y preparados higiénicamente, proveyendo pan o galleta y agua potable fresca a disposición.

La alimentación deberá constar: para desayuno: mate cocido o café, queso, fiambre o asado. Para el almuerzo al mediodía: sopa y puchero con legumbres o guiso. Para la merienda: mate cocido o café. Para la cena: sopa y un plato de carne o guiso.

No deberá servirse ni venderse más de medio litro de vino por persona y en cada comida principal, prohibiéndose estrictamente el consumo de otras bebidas alcohólicas.

f) **Alojamiento:** Proporcionar alojamiento a los obreros que deban quedar en los establecimientos, el que deberá ser amplio e higiénico, pudiendo en caso de no existir otros mejores disponibles, proporcionarse instalaciones económicas hechas con material de la región o carpas de lona; estas últimas deberán ser armadas y desarmadas por las propias cuadrillas. Los empleadores deberán también proporcionar los caballetes, tablones y bancos que sean necesarios y un farol para cada diez personas.

g) **Elementos para higiene:** El principal deberá poner en lugar adecuado, agua suficiente y jabón en cantidad necesaria para el aseo del personal.

h) **Primeros auxilios:** En todo lugar de trabajo el principal tendrá un botiquín para primeros auxilios, sin perjuicio de que cuando sea necesario traslade al accidentado hasta donde pueda prestársele asistencia médica.

i) **Accidentes de trabajo:** Se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nº 9.688 y demás disposiciones nacionales y provinciales sobre la materia.

j) **Vacaciones:** Otorgar las vacaciones que fijan las leyes vigentes.

k) **Pagos:** Los pagos deberán efectuarse dentro de lo que determina la Ley Nº 11.278.

Art. 24. — Derecho de los empleadores: Son derechos de los empleadores:

a) Exigir a los obreros el cumplimiento de lo dispuesto en esta reglamentación.

b) Ocupar en los trabajos a sus familiares y personal permanente en la forma establecida en el artículo 7º, inciso (a).
c) Contratar libremente el personal indicado en el artículo 9º.
d) Los que les acuerdan las leyes nacionales y provinciales y los que fijen las resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión, y la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Art. 25. — Obligaciones de los sindicatos: Los sindicatos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Estar inscriptos en el registro de asociaciones profesionales del Ministerio de Trabajo y Previsión.
b) Proveer por riguroso turno rotativo, el personal que se les solicite de la especialidad requerida.
c) Atender los pedidos de personal y reclamaciones desde las ocho horas a las doce horas y desde las quince horas a las veinte horas.
d) Tener en lugares visibles, lista de afiliados, separadas por especialidad para consulta de los empleadores.
e) Otorgar a los empleadores el certificado negativo referido en el artículo 9º.
f) Designar entre los obreros que suministre, en cada lugar de trabajo a un delegado encargado de vigilar el comportamiento de sus compañeros y atender las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar, tanto por parte de éstos como por parte de los empleadores.
En caso de ser suspendido o despedido un obrero, el sindicato o su delegado deberá reemplazarlo por otro.
g) Propender entre sus asociados a la disciplina, orden y cumplimiento de trabajo.

III — SALARIOS

Art. 26. — Los salarios que se establecen en la presente resolución son mínimos, sin comida y por obrero.

a) Movimiento de yuyo:
Para cortar el yuyo con guadañadora, con máquinas y animales del productor o propietario de máquina, por hectárea .... $ 7.00
Para rastrillar, dando el patrón o propietario de máquina, rastrillo y animales, por hectárea .. „ 2.90
Para amontonar o retirar el yuyo, por día .. „ 16.00
b) Apertura de surcos:
Con herramientas y animales del productor, propietario o contratista, por bolsa, sin comida:
En rindes hasta 8.000 kilos por hectárea .. $ 0.14
En rindes de 8.001 hasta 12.000 kilos por hectárea .... „ 0.10
En rindes superiores de 12.000 kilos por hectárea .... „ 0.08
c) Juntada de papas:
Comprendidos los siguientes movimientos: juntar, embolsar y entregar sobre camión o carro a cancha, por bolsa:
En rindes hasta 8.000 kilos por hectárea ... $ 1.25
En rindes de 8.001 a 10.000 kilos por hectárea .... „ 0.95
En rindes de 10.000 a 12.000 kilos por hectárea .... „ 0.85
En rindes superiores de 12.000 kilos por hectárea .... „ 0.75
d) Acarreo a cancha:
Por transportar las bolsas a cancha de chacra, extendiendo las papas y tapando la cancha cuando sea necesario, proporcionando el productor carros y animales, por bolsa .... „ 0.07
e) Apartar en cancha:
Apartando, embolsando y entregando la bolsa cosida, por bolsa .... „ 0.30
Apartando, desbrotando, embolsando y entregando la bolsa cosida, por bolsa .... $ 0.65
f) Juntada de papas con azada:
Comprendido los siguientes movimientos: juntar, embolsar y entregar sobre camión o carro a cancha, por bolsa:
En rindes hasta 8.000 kilos, por hectárea .. $ 1.70
En rindes de 8.001 a 10.000 kilos por hectárea .... „ 1.50
En rindes de 10.001 a 12.000 kilos por hectárea .... „ 1.20
En rindes mayores de 12.000 kilos por hectárea .... „ 1.00

Art. 27. — Cargadores en chacra cualquier destino: Los salarios que se fijan a continuación, son por bolsa, sin comida y para la cuadrilla.

a) Carga directa en pila en patio o galpón de chacra sobre camión o carro . $ 0.13
b) Carga directa de pila en patio o galpón de chacra sobre camión o carro, pesando .... „ 0.15

Art. 28. — Trabajos en galpones y playas de almacenamiento: Los salarios que se establecen seguidamente son por bolsa y para la cuadrilla.

a) Movimiento de bolsa derecho .... $ 0.12
b) Movimiento de bolsa pesando con balanza cada pie .... „ 0.14
c) Movimiento de bolsa pesando con balanza sin pie .... „ 0.15
d) Cargar directamente de camión a vagón ...... „ 0.13
e) Cargar directamente de camión a vagón, pesando .... „ 0.16
f) Trasbordo de galpón a galpón, de galpón a estiba o de estiba a galpón, cargando en camión o carro, derecho por movimiento ..... „ 0.12
g) El mismo trabajo, pesando .... „ 0.14
h) Achicar bolsas que exceden de 60 kilos, bolsa cosida .... „ 0.35
De los salarios que se establecen precedentemente cuando intervenga el estibador, éste percibirá un adicional de medio (½) centavo más por bolsa, con relación a los demás integrantes de la cuadrilla, y compensación por la tarea de hacer estibas.

Art. 29. — Tarifas de transporte:

a) Camioneros: (a corta distancia). El 17 % del importe del flete sin comida.
b) Camioneros: (a larga distancia). El 12 % del importe del flete, más cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m/n.) en concepto de viático y tres pesos moneda nacional ($ 3.— m/n.) por comida principal y tres pesos moneda nacional ($ 3.— m/n.) para cama cuando deba cenar, almorzar o pernoctar fuera del lugar de su residencia. Los salarios y riesgos legales de los ayudantes y conductores de camiones estarán a cargo del dueño del vehículo.
c) Ayudante camionero: El 6 % del importe del flete, más tres pesos moneda nacional ($ 3.— m/n.) por comida principal y tres pesos moneda nacional (pesos 3.— m/n.) por la cama cuando deba cenar, almorzar y pernoctar fuera del lugar de su residencia.
Se entiende por corta distancia, el transporte que se realice de chacra a estación o lugar de acopio, siempre que la distancia no exceda de 30 kilómetros. Pasando esta distancia se considerará como transporte a larga distancia.
d) Conductores de carros: El 19 % del valor del flete, con comida.

Art. 30. — Tarifas para máquinas: Los propietarios de máquinas que trabajen para terceros, podrán cobrar como máximo, los precios que se establecen a continuación (por hectárea y sin comida incluído el salario del maquinista):

a) Empleando guadañador y rastrillo .... $ 30.—
b) Utilizando arado o abridor de surco .... „ 30.—
En los casos que el productor suministre la comida a los obreros, se deducirá del salario que le corresponda la suma de tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 3.50 m/n.), por día.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31. — Informe: Los productores, acopiadores, dueños y contratistas de máquinas y las asociaciones profesionales, quedan obligadas a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que le sean requeridas por personal del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Paritaria de la zona, y de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Art. 32. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar por tareas que no hayan realizado aunque a ellos les hubiera correspondido efectuarlas. En caso de que los empleadores no dieren el trabajo al personal que solicitaron y cuyo pedido no hubiere sido anulado a tiempo, deberán abonar en compensación la mitad del jornal que les hubiere correspondido por el día perdido, si antes de media jornada quedan libres.

Art. 33. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo.
No bien producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata cuenta a esta Comisión Paritaria Nº 16, calle Balcarce 287, Mercedes (San Luis), T. E.: Nº 1309, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la la solución del diferendo.

Art. 34. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y/o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales, el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302/45.

Art. 35. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del importe que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto 33.302/45 (Ley Nº 12.921), que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores el importe correspondiente, que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 36. — Infracciones: Las infracciones al presente reglamento y a las demás disposiciones que se dicten deberán denunciarse a la autoridad del Ministerio de Trabajo y Previsión, Delegaciones, Subdelegaciones Regionales, Inspectorías o ante esta Comisión Paritaria Nº 16, calle Balcarce 287, T. E. Nº 1309, Mercedes, San Luis.

Art. 37. — Sanciones a los empleadores: Los patrones o principales que infrinjan cualquier disposición de este reglamento o de las resoluciones que dicte la Comisión Nacional de Trabajo Rural, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional (pesos 50.— m/n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m/n.) por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia, sin que las multas afecten el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 38. — Sanciones al personal: Sin perjuicio de lo que dispongan las Leyes 11.729 y 12.921 (Decreto número 33.302/45) para el personal comprendido en las mismas serán pasibles a suspensión hasta por treinta días o despido con inhabilitación para trabajar con el mismo empleador en caso de doble reincidencia, los obreros que falten a las obligaciones establecidas en los incisos c), e), f), g) y j) del artículo 20 de despido con inhabilitación para trabajar con el mismo empleador, los obreros que infrinjan lo establecido en los incisos a), b), d) e i).

Las inhabilitaciones podrán ser levantadas sólo por los empleadores ante quienes los obreros hayan infringido lo estipulado en el artículo 20.

Art. 39. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Daniel E. Giorgis, presidente. — Representante obrero titular: Emiliano Jaime. — Representante patronal titular: Gastón Bordelois. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, titular: Juan José Billard; suplente: Rogelio Arrieta.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509/48.

SERVICIO PUBLICO DE GAS EN PUERTO MADRYN

FIJASE LA TARIFA BASICA POR M3. DE GAS NATURAL DE 4.500 CALORIAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Año del Libertador General San Martín

DECRETO Nº 5.149. — Bs. As., 8|3|50

VISTO el Expediente MIC. Nº 251.515 de 1950, por el que la Dirección General del Gas del Estado, solicita la aprobación de la tarifa a aplicar en la Localidad de Puerto Madryn, y CONSIDERANDO: Que con fecha 29 de diciembre ppdo., fué inaugurado el Gasoducto Presidente Perón; Que entre los beneficios que tan magna obra traerá aparejados, se encuentra la expansión de los servicios públicos de gas, mediante el empleo del flúido natural, en toda la zona de influencia del Gasoducto mencionado; Que se ha dado término a la construcción del Gasoducto auxiliar de derivación, red de distribución e instalaciones domiciliarias en la Localidad de Puerto Madryn, de manera tal que el servicio está en condiciones de ser habilitado; Que con su inauguración se dará comienzo a la concretación de los beneficios enunciados; Que de tal forma se continúa con la ejecución integral del Programa de Obras trazado en cumplimiento del Plan de Gobierno 1947|51; Que es menester, fijar la tarifa que ha de regir para la prestación del servicio público de gas en la Localidad de Puerto Madryn; Que ella debe encuadrarse en los principios de justicia, igualdad y modicidad que es forma en la prestación de los servicios públicos por el Estado; Por todo ello y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de Quince Centavos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 0.15) la tarifa básica por metro cúbico de gas natural de 4.500 calorías a distribuir en la Localidad de Puerto Madryn, cuando el costo de la materia prima, incluyendo los gastos de su transporte sea de Doscientos Veinticinco Diez Milésimos de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 0.0225) para la unidad precitada.

Art. 2º — Todo aumento o disminución de dicho costo variará en idéntico monto, el precio básico de venta a que se refiere el Artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, vuelva a la Dirección General del Gas del Estado a sus efectos y Archívese.

PERON
José C. Barro

Condiciones de Trabajo y Salarios Para la Cosecha de Girasol-Ciclo 1949-50

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

Año del Libertador General San Martín

RESOL. C. N. Nº 16. - Bs. As., 16|2|50.

VISTO: el Acuerdo Nº 1|50 de la Comisión Paritaria Nº. 7, con asiento en la ciudad de Villa María (Córdoba), sobre condiciones de trabajo y salarios para la recolección, manipuleo y transporte del girasol para el ciclo 1949|50, suscripto por los Representantes Obreros titulares, señores Julio Castro, A. Peláez e Iglesias, A. Lupo Córdoba, Mauricio Ramírez y Pablo H. Farías, y por los Representantes Patronales titulares, señores Santos Beltramino, Manuel Leguen, Julián Nóbrega, Victorio Granero y M. Eduardo Pardiñas, y CONSIDERANDO: Que dicho acuerdo, en general, contempla las condiciones de trabajo y salarios que deben regir en la actual cosecha de girasol; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjanse para las tareas de recolección, almacenamiento, manipuleo y transporte de la cosecha de girasol ciclo 1949|50, las condiciones generales de trabajo y salarios que a continuación se establecen, que regirán para todos los departamentos de la provincia de Córdoba, desde el día 15 de febrero del Año del Libertador General San Martín, 1950.

Art. 2º — Todas las tareas reglamentadas se ajustarán a las condiciones de trabajo que se establecen, las que regirán para todos los obreros ocupados por los productores (sean propietarios, locatarios o medieros), dueños o contratistas de máquinas, acopiadores de productos de comercialización, cerealistas, sociedades cooperativas y transportadoras; ya sea que los trabajos se realicen en chacra, galpones, silos, playas de estacionamiento, almacenamiento o elevadores de granos, aún cuando la costumbre haya consagrado modalidades superiores para una zona determinada.

Quedan excluídas de esta reglamentación:

1º) Las tareas de descarga y carga de girasol por cuenta del productor, directamente de camión o vagón con destino a siembra, siempre que lo ejecuten de acuerdo a las facultades de la Ley Nº 13.020.

2º) Las tareas de movimientos de bolsas que se realicen dentro de los establecimientos industriales, después de descargada la materia prima.

3º) Las que se efectúen en las zonas portuarias, en los criaderos, introductores o semilleros oficializados o fiscalizados, multiplicadores de semillas oficiales.

CAPITULO I

RECOLECCION

Apartado a) **Condiciones Generales de Trabajo:**

Art. 3º — EQUIPOS: Todos los equipos de trabajo se integrarán obligatoriamente con el número de plazas que se especifica en la presente resolución.

Cuando el productor integre la cuadrilla con personal estable o familiares y trabaje con máquina de su propiedad, cuyo derecho le es otorgado por la Ley Nº 13.020, podrá integrar los equipos con dicho personal, ocupando una plaza cada persona.

Si con el mismo no alcanzara a cubrir todas las plazas, deberá completar las cuadrillas con personal del Sindicato Oficios Varios o de la especialidad del lugar.

Cuando la máquina trabaje en chacra que no sea de su propiedad, tendrá la obligación de ocupar del sindicato, lugar asiento de la producción, el costurero y si correspondiere, el bolsero, cuyo salario y demás riesgos estarán a cargo del propietario de la misma.

Art. 4º — COMPOSICION DE LAS CUADRILLAS:

1º) **Recolección a mano:** La cuadrilla será integrada de acuerdo a las necesidades del trabajo.

2º) **Máquinas corta y trilla:**

a) La integración de la cuadrilla es libre por parte del productor, cuando el rinde medio de lo cosechado en la chacra sea inferior a quince bolsas por cuadra.

b) En rindes medio de lo cosechado superiores a quince (15) bolsas por cuadra y hasta veinte (20) bolsas por cuadra, la cuadrilla será integrada por: un (1) costurero; dos (2) alzadores de bolsas, y un (1) parador de de bolsas, con la mitad del salario de un (1) alzador de bolsas.

c) En rindes medios de la cosecha superiores a veinte (20) bolsas por cuadra, la cuadrilla se compondrá de un (1) costurero; un (1) bolsero y tres (3) alzadores de bolsas.

3º) **Máquinas desgranadoras o cosechadoras, de pie de montones, troje o rodeo de bolsas:**

a) Máquinas grandes con draga. siete (7) hombres.

b) Máquinas grandes sin draga: ocho (8) hombres.

c) Máquinas chicas con draga: seis (6) hombres.

d) Máquinas chicas sin draga: siete (7) hombres.

Si por implementos que la máquina tuviera aplicados, nó fuera necesario la cantidad de obreros que se menciona, la misma podrá ser disminuída conforme a la necesidad, debiendo en tal caso distribuirse proporcionalmente entre los obreros ocupados, el salario establecido.

Art. 5º — DISTRIBUCION DEL PERSONAL Y PROCEDENCIA DE LAS CUADRILLAS: La distribución del personal para las tareas que se enuncian precedentemente, estará a cargo de los sindicatos oficios varios o actividades rurales que correspondan del lugar asiento de la producción, teniendo los productores la obligación como también los dueños de máquinas, de concurrir a ellos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de iniciarse las tareas, salvo casos de fuerza mayor, a los efectos de su ocupación.

Entiéndese por lugar asiento de la producción en cada caso, lo que está dentro de la jurisdicción policial de cada localidad.

Será optativa del empleador la elección del personal dentro del sindicato. Este tendrá la obligación de clasificar a sus afiliados por listas, especificando la especialidad de cada uno, a los fines del mejor cumplimiento de las tareas.

El productor podrá ocupar un veinte (20.%) por ciento del personal que necesite entre los obreros que no pertenezcan al sindicato de la localidad asiento de la producción, provenientes de otras zonas, debiendo en tal caso dar aviso a la organización del lugar de dicha circunstancia.

A los efectos de determinar el veinte (20 %) por ciento se computará como unidad desde la fracción cincuenta y un centésimos (0,51).

Cuando los sindicatos de oficios varios o de la especialidad rural que corresponda no dispongan de personal suficiente para cubrir las necesidades de ocupación, extenderán en el acto a los empleadores constancia escrita de tal circunstancia, a los efectos de facilitar a éstos la libre contratación del personal.

Los sindicatos obreros permitirán el ingreso de todos aquellos obreros que deseen afiliarse y participar en las tareas que se reglamentan por la presente resolución, siempre que los mismos sean competentes para los trabajos de cada actividad, debiendo observar las normas estatutarias que rijan a las entidades.

En los lugares de producción que no existan organizaciones de oficios varios, los empleadores tendrán libertad de contratación.

Los patronos, habilitados o interesados directos en la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquéllos e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable, comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las mismas condiciones y remuneraciones establecidas en la presente resolución (Art. 5º de la Ley número 13.020). Para que sea dado considerar el personal como estable, tendrá que haber prestado servicios para el empleador durante un período continuado no menor de tres meses (Art. 22 del Decreto Nº 2.509|48, reglamentario de la Ley número 13.020).

Deberán tenerse en cuenta asimismo las disposiciones de la Resolución de esta Comisión Nacional Nº 94|48.

Art. 6º — CONTRATACION LIBRE DEL PERSONAL: Es libre para los empleadores la contratación del siguiente personal:

1º) **En Máquinas Corta y Trilla:** Maquinista, conductor tractorista, tiro a sangre o de máquina motriz.

2º) **En Máquinas Desgranadoras:** Maquinista, tractorista, engrasador, y cocinero.

Art. 7º — OBLIGACIONES:

1º) **Costurero en Máquina corta y trilla:**

a) En rindes medios de lo cosechado hasta veinte (20) bolsas por cuadra: colocar en la máquina y boquilla respectiva. Las bolsas vacías, retirarlas una vez llenas, coserlas y largarlas al tobogán, como así todas las otras tareas inherentes a la misma.

b) En rindes medios de lo cosechado superiores a veinte (20) bolsas por cuadra; recibir las bolsas que le alcance el bolsero, coserlas y largarlas al tobogán.

2º) **Bolsero en Máquina Corta y Trilla:**

a) Acomodar las bolsas vacías en la máquina, engancharlas en la boquilla, cuidar el llenado de las mismas, alcanzarlas una vez llenas al costurero y cooperar con éste en las tareas inherentes y suplementarias del mismo. Los bolseros deberán cumplir sus tareas tratando de llenar las bolsas hasta el máximo de su capacidad, sin exceder el peso reglamentario.

3º) **Alzadores:**

La cuadrilla de alzadores tendrá la obligación de dar las bolsas en pilotes, pilas o silos en el lugar que el productor indique dentro de la chacra. También debe hacerlo en lugares fuera de la misma, siempre que no pase de mil quinientos metros de distancia de los límites de la chacra y que no sea en galpones destinados al acopio.

Art. 8º — PARADA DE BOLSAS EN RASTROJO: La cuadrilla de alzadores tendrá la obligación de parar en el rastrojo hasta cuatrocientas cincuenta bolsas, sin percibir remuneración adicional por dicho trabajo. Sobrepasando dicha cantidad, el productor abonará a la cuadrilla de alzadores ($ 0,02) centavos por bolsa y por el total de las mismas.

Art. 9º — TRASLADO DE LAS CUADRILLAS: El traslado de las cuadrillas será por cuenta exclusiva de los patronos, desde el pueblo al lugar del trabajo y de éste al pueblo una vez terminado o interrumpido el mismo. Entiéndese por terminada la labor cuando las cuadrillas quedan desobligada por resolución patronal. Cuando se suspendan las tareas por razones climatéricas o por roturas de máquina, los empleadores determinarán si la cuadrilla volverá o no al pueblo, debiendo en su caso trasladarlas o darles la comida.

Art. 10. — TAREAS PROHIBIDAS: Queda terminantemente prohibido a los alzadores de bolsas en rastrojo, hombrear bolsas de capacidad mayor que la del tipo girasolera (58 x 10 (1.00 x 0,75). Queda prohibido además tomar la bolsa al vuelo, la vuelta redonda y el moro.

Art. 11. — HORARIO: Para las tareas de recolección, la jornada será de sol a sol, con las siguientes tolerancias:

1º) **Máquinas corta y trilla:** Estas máquinas podrán prolongar las tareas dos horas después de la puesta del sol, pudiendo continuar hasta las veintitrés horas cuando por razones climáticas o madurez del grano haya peligro que se malogre o pierda la cosecha, debiendo en tal caso hacerse una pausa de una hora para la cena.

2º) **Máquinas desgranadoras:** Estas máquinas podrán prolongar las tareas una hora después de la puesta del sol, cuando se esté en fondo de troje o silo.

3º) **Pausas:** Serán obligatorias las siguientes pausas: cuarenta y cinco minutos para el desayuno a las ocho horas; una hora y treinta minutos a las doce horas para el almuerzo; y treinta minutos para el mate cocido a las diez y seis horas.

Art. 12. — ALIMENTACION: Deberá proveerse al personal comida abundante con galleta o pan y agua fresca a discreción. En el desayuno se servirá: mate cocido o café, queso o fiambre o asado. Al medio día: sopa, puchero con legumbre o guiso. A la tarde: mate cocido y queso. A la noche: Un plato de carne o guiso y sopa. Si se provee o vende vino no podrá exceder de medio litro por comida principal y por persona.

Art. 13. — ALOJAMIENTO: Los empleadores deberán alojar al personal en carpas de lona o construcciones económicas de uso en la zona, debiendo ser los alojamientos suficientemente amplios para que el personal esté a resguardo y duerma en condiciones higiénicas. La cuadrilla tendrá la obligación de armar y desarmar las carpas. Asimismo se proveerá de mesas y tablones y caballetes para las comidas, una lona para preservarlos del sol y elementos para su alumbrado adecuado.

Art. 14. — TRABAJOS DE MUJERES Y MENORES: Queda prohibido contratar mujeres de cualquier edad en los trabajos que se reglamentan por el presente capítulo, con excepción de las tareas de cocineras.

Tampoco podrá contratarse menores de diez y siete años de edad para hombrear bolsas.

Art. 15. — ALTURA DE LOS PILOTES: La altura de los pilotes será de 15 bolsas; pasando de éstas y hasta 18 bolsas, se pagará un adicional de $ 0,02 por bolsa que excedea de quince, para la cuadrilla de alzadores.

Art. 16. — BENEFICIOS LEGALES: Los trabajos de recolección por considerarse tarea rural, están excluídos de los beneficios de las leyes provinciales números 1.950 (Descanso Dominical) y 3.546 (Sábado Inglés) y Decretos Nacionales Nros. 10.991 y 12.868 (Feriados) Ley 12.921.

Art. 17. — SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto número 33.302|45.

Art. 18. — APORTE AL INSTITUTO NACIONAL DE LAS REMUNERACIONES: A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921) que asciende a un trescientos cchenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

CAPITULO II

CARGADORES EN CHACRA O ESTABLECIMIENTOS DE CAMPO CUALQUIER DESTINO

Apartado a) **Condiciones Generales de Trabajo:**

Art. 19. — COMPOSICION DE LAS CUADRILLAS: Las cuadrillas cargadoras en chacra o establecimientos, deberán integrarse con un mínimo de tres cargadores.

Art. 20. — DISTRIBUCION DEL PERSONAL: Los cargadores en chacra serán ocupados por riguroso turno rotativo del sindicato de oficios varios o de la especialidad rural que corresponda, del lugar asiento de la producción. — Entiéndese por lugar asiento de la producción, lo que está dentro de la jurisdic-

ción policial de la localidad. — En caso de no haber organizaciones obreras en el lugar de la producción, quedan obligados los empleadores a llevarlos del sindicato de oficios varios o de la especialidad que corresponda, del lugar asiento del vehículo; y si éste tampoco lo hubiere, podrá hacerlo con personal libre. — Cuando los sindicatos de oficios varios, no dispongan de personal suficiente para cubrir las necesidades de ocupación, extenderán en el acto a los empleadores, una constancia escrita de tal circunstancia, a los efectos de facultar a éstos la libre contratación del personal. — Los productores podrán cargar y transportar con sus familiares y personal permanente (Art. 6º de la Ley Nº 13.020) el cereal que tengan almacenado, o de pie de máquina, a galpón de chacra, estación o puerto, siempre que utilicen vehículos de su propiedad.

Art. 21. — TRASLADO DE LAS CUADRILLAS: Los cargadores viajarán en los vehículos en que se transporte el producto desde el pueblo a la chacra y regresarán en los mismos una vez terminada la carga, siempre que el vehículo sea del lugar de la producción y regrese cargado al lugar de residencia.

Art. 22. — TAREAS PROHIBIDAS: En la carga en chacra queda terminantemente prohibido hombrear bolsas de capacidad mayor que la del tipo girasolera 58 x 10 (1.00 x 0.75). — Queda además prohibido tomar la bolsa al vuelo, la vuelta redonda, el moro y el medio moro.

Art. 23. — HORARIO: Será de sol a sol con las pausas siguientes: cuarenta y cinco minutos para el desayuno dos horas para el almuerzo y treinta minutos para el mate cocido a las diez y seis horas.

Art. 24. — PARADOR DE BOLSAS: La ocupación de parador de bolsas o paleador, ya sea descargando en bolsa o granel, no es obligatorio para el productor, cuando efectúe el transporte por sus propios medios y se ajuste al Art. 6º de la Ley Nº 13.020. — Si lo ocupare, deberá pertenecer al sindicato de oficios varios o actividad rural que correspondan del lugar asiento de almacenamiento, con el siguiente salario:

Por bolsas .... $ 0,02 —
Paleo (descarga a granel) „ 0,03 p|qq

Art. 25. — BENEFICIOS LEGALES: Las tareas de carga en chacra o establecimientos de campo, cualquier destino están excluídos de las Leyes Provinciales Nº 1.950 (Descanso Dominical) y 3.546 (Sábado Inglés); Decreto Nacional Nº 10.991 y Ley 12.868 (Feriados).

Art. 26. — SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley Nº 13.020, en los salarios estipulados para las tareas que se mencionan en el presente capítulo, lleva incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario (Aguinaldo).

Art. 27. — APORTE AL INSTITUTO NACIONAL DE LAS REMUNERACIONES: A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921) que asciende a un tres-cientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %), del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

CAPITULO III

MANIPULACION Y ALMACENAJE EN CHACRA O ESTABLECIMIENTO DE CAMPO POR CUENTA DEL PRODUCTOR

Apartado a) Condiciones Generales de Trabajo:

Art. 28. — COMPOSICION DE LAS CUADRILLAS: Un (1) estibador y tres (3) hombreadores, para pilas, pilotes o estibas. En traspiles, secadas y tendidas, de acuerdo a las necesidades de cada chacra, no pudiendo la cuadrilla ser integrada por un número menor de (3) hombres, teniendo obligación la misma de tender, coser, embolsar y apilar. El productor podrá ocupar para la secada, tendidas y traspiles, a la cuadrilla de alzadores (siempre que se realice simultánea) abonando en este caso veintiún ($ 0.21) por bolsa para la cuadrilla y cuando corresponda traspaleo se abonará veinticuatro ($ 0,24) centavos, por bolsa que se eche a la lona y para la cuadrilla. Para movimiento de traspide, se abonará la tarifa que rige para la carga en chacra.

Art. 29. — DISTRIBUCION DEL PERSONAL Y PROCEDENCIA DE LAS CUADRILLAS: Los obreros serán ocupados por rigoroso orden de lista del sindicato de oficios varios o actividad rural que corresponda de la localidad asiento de la producción. En las localidades donde no existan organizaciones obreras, la patronal tendrá libertad de contratación. Los patronos habilitados o interesados directos en la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquellos o integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón quien lo hará en las condiciones y remuneraciones establecidas en la presente Reglamentación (Art. 22º Decreto 2.509|48 reglamentario de la Ley Nº 13.020).

Art. 30. — TRASLADO DE LAS CUADRILLAS: El traslado de las cuadrillas será por cuenta exclusiva de los patronos, desde el pueblo al lugar de trabajo y de éste al pueblo una vez terminado o interrumpido el mismo. Entiéndese por terminada la labor cuando las cuadrillas quedan desobligadas por resolución patronal. Cuando se suspendan las tareas por razones climáticas o por rotura de máquina, los empleadores determinarán si las cuadrillas volverán o no al pueblo, debiendo en su caso trasladarlas o darles la comida.

Art. 31. — HORARIO: Será de sol a sol con las siguientes pausas: cuarenta y cinco minutos para el desayuno; dos horas para el almuerzo y treinta minutos para el mate cocido de la tarde.

Art. 32. — TAREAS PROHIBIDAS: En el manipuleo en chacra queda terminantemente prohibido hombrear bolsas de capacidad mayor que la del tipo girasolera 58 x 10 (1.00 x 0,75), tomar la bolsa al vuelo, la vuelta redonda, el moro y el medio moro.

Art. 33. — NORMAS PARA LAS TAREAS: El trabajo se realizará a paso normal, no pudiendo llevarse las bolsas a una distancia mayor de veinticinco metros; pasando la misma y hasta treinta y cinco metros como máximo, el salario sufrirá un recargo de dos centavos ($ 0,02) por bolsa. A los efectos de estimar las distancias se tendrá en cuenta el recorrido que hace el obrero con la bolsa al hombro, no computándose la subida al burro o reparto de la pila, pilote o estiba.

Si la tarea se efectuara pesando, la ubicación de la balanza no podrá modificar la distancia de veinticinco metros, establecida en el presente artículado.

Art. 34. — ALTURA DE LOS PILOTES Y ESTIBAS: La altura de los pilotes será de quince bolsas; pasando de éstas y hasta dieciocho bolsas, se pagará un adicional de dos centavos ($ 0,02) por bolsa que exceda y para la cuadrilla.

Art. 35. — BENEFICIOS LEGALES: En las tareas de manipulación y almacenaje, en chacra por cuenta del productor, por considerarse tarea rural, está excluída de los beneficios legales de las Leyes Provinciales números 1.950 (Descanso Dominical) y 3.546 (Sábado Inglés); Decreto Nacional Nº 10.991 y 12.868 (Feriados) Ley 12.921.

Art. 36. — SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO: En las retribuciones a jornal y|o destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley número 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 37. — APORTE AL INSTITUTO NACIONAL DE LAS REMUNERACIONES: A los efectos del aporte que debe ingresar al Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48 del Decreto Nº 33.302|45, Ley Nº 12.921 que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles sub siguientes al pago de los salarios.

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SALARIOS DE OBREROS (pistines, ayudantes camiones, conductores de camiones y carros), OCUPADOS EN LAS ACTIVIDADES DEL TRANSPORTE DE LA COSECHA DE GIRASOL

Apartado a) Condiciones Generales de Trabajo:

Art. 38. — PISTINES: En el transporte de chacra a galpón se ocupará obligatoriamente un pistín por cada vehículo, siendo su obligación acomodar la carga en la chacra, cuidarla en el trayecto y en general colaborar con el conductor; parar las bolsas en la descarga, abrir las compuertas, colocar las canaletas, efectuar el paleo y barrido del vehículo cuando se trabaje a granel.

Art. 39. — AYUDANTE CAMIONERO: En todo vehículo que efectúe transporte y que no corresponda la ocupación del pistín, debe ocuparse obligatoriamente un ayudante camionero y será su obligación: además de las del pistín, colaborar ampliamente con el conductor en las tareas inherentes al transporte, relevamiento en la conducción del vehículo, desperfectos, accidentes, etc.

Art. 40. — DISTRIBUCION DEL PERSONAL:

1º) **PISTINES:** Los pistines deberán ser ocupados del sindicato oficios varios o de pistines donde hubiere, del lugar asiento del vehículo.

2º) **AYUDANTE CAMIONERO:** El ayudante camionero deberá saber conducir el vehículo, requisito que acreditará con el registro correspondiente, debiendo turnarse periódicamente con el conductor en la conducción del mismo.

El ayudante camionero deberá ser un obrero domiciliado en el lugar asiento del vehículo y su ocupación quedará a libre elección del principal, no teniendo éste obligación de concurrir al sindicato para su ocupación.

Art. 41. — TRANSPORTE EN TRASBORDOS: Cuando los tenedores de mercaderías efectúen el trasbordo de éstas por su cuenta dentro del radio urbano de la población, podrán utilizar vehículos propios, pero a los efectos que se trabaje uniformemente todo el personal de conductores, deberán efectuarlo por turnos rotativos entre todo el personal efectivo, así la patronal haga efectuar el trabajo con un solo camión de su propiedad, abonando los siguientes salarios:

Dentro del cuadro de la estación .... $ 0,02 p|b
Por mercadería almacenada fuera del cuadro de la estación y dentro del radio urbano .... „ 0,02½ p|b

En estas tareas no corresponde la ocupación del pistín ni el ayudante camionero.

Art. 42. — SALARIOS:

1º) Pistines (sin comida):

Cereal embolsado .... $ 0,05½ p|b
Cereal a granel .... „ 0,06½ p|qq

Se deja aclarado que los salarios especificados precedentemente para pistines, han sido recargado en medio centavo por bolsa para cubrir los gastos que eventualmente tuvieren los mismos, cuando por razones de trabajo o causas imprevistas deban comer o pernoctar fuera de su domicilio.

Los salarios y riesgos legales de los pistines estarán a cargo de los propietarios de los vehículos que transportan la mercadería de acuerdo a lo que determina el Decreto Nº 362|50.

2º) Ayudante Camionero:

El seis por ciento (6 %) del importe del flete, más tres pesos m|n. ($ 3.—) por comida principal y tres pesos ($ 3.—) por la cama cuando deba cenar, almorzar o pernoctar fuera del lugar de su residencia.

3º) Conductores de Camiones: (corta distancia)

El diecisiete por ciento (17 %) del importe del flete, sin comida.

4º) Conductores de Camiones (larga distancia)

El doce por ciento (12 %) del flete, más cinco pesos m|n ($ 5.—) en concepto de viático y tres pesos ($ 3.—) por comida principal y tres pesos ($ 3.—) por la cama cuando deba comer, almorzar o pernoctar fuera del lugar de su residencia. Los salarios y riesgos legales de los ayudantes y conductores de camiones, estarán a cargo del dueño del vehículo.

5º) Conductores de carros:

El diecinueve por ciento (19 %) del importe del flete, con comida.

6º) Los conductores y acompañantes de camioneros ocupados en vehículos cuyo rendimiento normal de velocidad cargados no exceda de treinta kilómetros por hora en rutas afirmadas, cuando realicen transportes a larga distancia tendrán una bonificación del veinte por ciento (20 %) sobre los salarios establecidos.

En el transporte de chacra a galpón, el contratante del camión o el propietario del vehículo, según los casos, deberá entregar a los conductores un vale donde establezca claramente el nombre de la chacra, bolsas, kilos, cereal conducido y kilometraje recorrido.

Art. 43. — BENEFICIOS LEGALES: Los obreros ocupados en las tareas enunciadas en el presente capítulo, gozarán de los beneficios acordados por los Decretos Nacionales Nº 31.665 (Jubilaciones); Nº 10.991 (Ley 12.921) y Ley número 12.863 (Feriados); Decreto Nº 1.740 (Vacaciones) (Ley 12.921); Ley 9.683 (Accidentes) y Leyes Provinciales 1.950 (Descanso Dominical) y 3.546 (Sábado Inglés).

Art. 44. — SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO: En las tareas enunciadas en el presente capítulo, corresponde aplicar las disposiciones relativas a la liquidación del sueldo anual complementario (Aguinaldo) de conformidad con el Decreto Nº 33.302|45, Ley 12.921. Dicha liquidación se practicará sobre el importe que resulte de cada jornada.

Art. 45. — APORTE AL INSTITUTO NACIONAL DE LA REMUNERACIONES: A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45, (Ley Nº 12.921), que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 46. — Los patrones, habilitados o interesados directos en la explotación rural, que hagan uso de las facultades otorgadas por el artículo 6º de la Ley Nº 13.020, podrán utilizar únicamente vehículos de su pertenencia exclusiva, no pudiendo ocupar camiones o carros cuya propiedad sea compartida por otras personas, sociedades o empresas.

Art. 47. — RESPONSABILIDADES: Los transportadores están obligados a tomar las medidas que correspondan a fin de que el acarreo se efectúe en condiciones normales para evitar la pérdida o deterioro de la mercadería en el trayecto.

Art. 48. — Cuando por circunstancias imputables a las firmas receptoras, se demore la descarga de los vehículos más de dos jornadas hábiles de labor, aquellas abonarán a los transportadores por concepto de estadía del cuarenta por ciento (40 %) del valor del viaje por la primer jornada siguiente o fracción; y, si aún continuara la demora se cobrará el cincuenta por ciento (50 %) del valor del viaje por cada nueva jornada o fracción. A su vez el transportador abonará al conductor y al pistín un aumento equivalente a la estadía cobrada. Se deja establecido que el vehículo que llegue a la playa de almacenaje una vez iniciado el trabajo, se le empezará a contar el tiempo al iniciarse el siguiente turno.

CAPITULO V

MANIPULACION Y ALMACENAJE EN CHACRA O ESTABLECIMIENTO DE CAMPO POR CUENTA DE LOS ACOPIADORES

Apartado a) Condiciones Generales de Trabajo:

Art. 49. — Para las tareas de manipulación y almacenaje en chacra por cuenta de acopiadores, se aplicarán las condiciones generales de trabajo establecidas en la presente reglamentación para los trabajos de manipulación y almacenaje en galpones y playas de almacenamiento con las excepciones que se detallan en este capítulo.

Art. 50. — EQUIPOS: Las cuadrillas se compondrán de un estibador por cada cuatro hombreadores, para pilas, pilotes o estibas. Para las secadas y tendidas, como mínimo se emplearán cuatro obreros que tendrán la obligación de tender, embolsar y apilar. Cuando la secada se efectúe simultáneamente con el almacenaje el trabajo lo podrá hacer la misma cuadrilla y en este caso con la cantidad de obreros que sea necesario.

Art. 51. — DISTRIBUCION Y PROCEDENCIA DE LAS CUADRILLAS: Para todos los trabajos que se realicen en chacra por cuenta de los acopiadores, se ocuparán cuadrillas mixtas y con la misma cantidad de obreros de los sindicatos de estibadores y oficios varios del lugar asiento de la producción, debiendo entenderse el acopiador con el sindicato de estibadores a los fines de su ocupación. El acopiador tendrá la obligación de solicitar dicho personal a más tardar a las diecinueve horas del día anterior. En caso que no hubiere sindicato en dicho lugar o que los mismos no suministraren los obreros necesarios en tiempo y forma, el acopiador podrá hacer este trabajo con personal de los sindicatos y obreros de la localidad de su residencia. Cuando no hubiere sindicatos u obreros en el lugar asiento de la producción, ni en la localidad residencia del acopiador, éste podrá hacer los trabajos con el sindicato u obreros que le resulte más conveniente.

Art. 52. — TRASLADO DE LAS CUADRILLAS: El traslado de las cuadrillas será por cuenta exclusiva de los patronos desde el pueblo al lugar de trabajo y de éste al pueblo, una vez terminado o interrumpido el mismo. Entiéndese por terminada la labor cuando las cuadrillas quedan desobligadas de sus tareas por disposición patronal.

Cuando las cuadrillas deban permanecer en el lugar del trabajo hasta las doce y treinta o las veintiuna horas, por disposición del empleador o por causas imputables al mismo, éste deberá proporcionarles la comida o en su defecto les abonará dos pesos con cincuenta centavos ($ 2,50 m|n.) por hombre y por comida.

Art. 53. — HORARIO: Se cumplirá la jornada legal que establece la Ley Nº 11.544 (8 horas), estando a cargo del principal la fijación de los horarios de entrada y salida, en fracciones de cuatro horas por cada medio día. No se computará en dicha jornada, el tiempo necesario para el traslado de las cuadrillas.

Art. 54. — SISTEMA DE PAGO: En todos los casos se aplicará el pago a destajo.

CAPITULO VI

MANIPULACION Y ALMACENAJE EN GALPONES Y PLAYAS DE ALMACENAMIENTO

Art. 55. — Los trabajos de manipulación y almacenaje de la cosecha del ciclo 1949|50 de girasol, se pagarán a destajo en todo el territorio de la provincia de Córdoba. No obstante dichos trabajos podrán realizarse por día en aquellas localidades donde patronos y obreros convengan esta modalidad. La forma de pago que se adopte para la cosecha 1949|50, deberá regir obligatoriamente para los remanentes de cosechas anteriores.

Apartado a) Condiciones Generales de Trabajo:

Art. 56. — DISTRIBUCION DEL PERSONAL Y PROCEDENCIA DE LAS CUADRILLAS: La distribución del personal estará a cargo del sindicato de estibadores de la localidad respectiva el que distribuirá el trabajo por riguroso turno rotativo.

Los sindicatos tendrán la obligación de proveer el personal indispensable y capacitado para las tareas a realizar, y a tal efecto, tomarán las medidas correspondientes para asegurar la permanencia en sus respectivas localidades del porcentaje necesario en época de mayor movimiento.

Si el personal no resultara suficiente, la provisión se hará proporcionalmente a las necesidades de cada acopiador y si no alcanzara el personal del sindicato de estibadores, se completarán los equipos con personal de oficios varios y si aun así resultara insuficiente, el acopiador podrá ocupar obreros a su elección.

Cuando el trabajo se realice en localidades que no sea la residencia del acopiador, se efectuará con personal del lugar de almacenamiento de la mercadería observando siempre el siguiente orden: Sindicato de Estibadores, Sindicato de Oficios Varios y obreros no sindicalizados. No existiendo personal en estas condiciones en el lugar de almacenaje, las tareas se harán con personal del lugar de residencia del acopiador, observando el orden establecido anteriormente. Si no hubiera obreros en los lugares preestablecidos o no fueran suficientes, el acopiador podrá contratar total o parcialmente la cuadrilla en el lugar que le resulte más conveniente. El personal deberá ser solicitado por lo menos veinte minutos antes de la iniciación de las tareas de la mañana o de la tarde, directamente al sindicato o al turneador de playa, a opción del acopiador. No obstante los sindicatos deberán considerar los casos de trabajos imprevistos, tratando dentro de lo posible de proveer obreros al acopiador a la hora que ello se origine. Cuando se solicite el personal y no se inicie el trabajo hasta sesenta minutos después del horario de iniciación de las tareas, será optativo de iniciarlas o dejarlas para el horario de la tarde o del día siguiente, según corresponda.

No regirá esta disposición para los casos que deban postergarse la iniciación por causas ajenas a la voluntad del principal o cuando después de iniciado el trabajo deban interrumpirlo por iguales causas. Las cuadrillas podrán retirarse antes de la hora señalada para la salida, si a juicio de la patronal se hubieran terminado las tareas.

Art. 57. — PERSONAL PERMANENTE: Los patronos tendrán derecho a designar un obrero efectivo para estibador como función principal, al que podrán investir con atribuciones de capataz, al sólo efecto del ordenamiento de los trabajos. No podrá haber más de un obrero en estas condiciones, pudiendo manipulear hasta eín bolsas por sí solo y por día.

Dicho obrero no estará sujeto a turnos rotativos y sus funciones no son excluyentes, pudiendo actuar en cualquiera de los otros trabajos hasta completar la jornada.

Hasta tanto se produzcan modificaciones de fondo en la legislación respectiva, se respetarán los obreros que tengan derechos adquiridos por la Ley número 11.729 y Decreto Nº 33.302|45, (Ley número 12.921). Los empleados de administración recibidores, capataz general si lo hubiere galponeros y maquinistas, no podrán efectuar ningún trabajo de manipulación de bolsas.

Art. 58. — ESTIBADOR: Cuando el estibador sea provisto directamente por el Sindicato, es decir que no haya sido elegido por el acopiador, tendrá que acreditar idoneidad y haberse desempeñado con anterioridad en esta tarea. Si no existieran en la localidad respectiva obreros en estas condiciones los acopiadores podrán buscarlos en otras localidades.

Art. 59. — AYUDANTE COSTURERO: (Lauchero). Este obrero no podrá pulsear, como tampoco llevar bolsas al hombro, ni traspalear en las tendidas o mezclas, no siendo parte integrante de las cuadrillas su ocupación es optativa del principal. Cuando se ocupare deberá pertenecer al sindicato de estibadores. Serán funciones del lauchero: la costura de bolsas, juntar, limpiar y clasificar bolsas vacías, proveer a la cuadrilla agua fresca y abundante (si no hubieran comodidades adecuadas en el lugar del trabajo), limpieza y desinfección del galpón, nivelación y desagües de las bases de las planchadas, desinfectar y alistar lonas de las mismas y todo otro trabajo en galpones, silos o playas que le señale el principal y no estén asignadas específicamente en esta resolución a las cuadrillas de estibadores y hombreadores.

El salario será de catorce pesos moneda nacional ($ 14.—) por día computándose por medios días.

Deberán respetarse las situaciones de esta clase de obreros cuando sean mensuales o estén en otras condiciones convenidas con anterioridad.

Art. 60. — TRASLADO DE LAS CUADRILLAS: En los casos que después de iniciarse las tareas, la cuadrilla debe ser trasladada a otro lugar, distante más de seis cuadras, el principal proporcionará los medios de traslado. Igual disposición regirá para el caso de que el acopiador deba trabajar en desvíos o estaciones vecinas, donde no haya obreros residentes.

Art. 61. — TAREAS PROHIBIDAS: Queda prohibida la manipulación de bolsas de capacidad mayor que la del tipo girasolera, de 58 x 10 (1.00 x 0.75) como también a los pulseadores tirar las bolsas, el moro, medio moro, la vuelta redonda y traspaleo bajo cafio

Art. 62. — TRABAJO DE MENORES Y MUJERES: Quedan excluídas las mujeres de cualquier edad y los menores de dieciocho años. Estará a cargo de las organizaciones obreras respectivas el control de esta disposición.

Art. 63. — Horario: En los galpones y playas de almacenamiento, se cumplirá la jornada legal de ocho horas de acuerdo a la Ley Nº 11.544, estando a cargo del principal la fijación de los horarios de entrada y salida, en fracciones continuadas de cuatro horas cada medio día.

Art. 64. — BENEFICIOS LEGALES: Los obreros ocupados en las tareas anteriormente enunciadas, gozarán de los beneficios acordados por los Decretos Nacionales Nº 10.991 y Ley 12.868 (Feriados); Nº 1.740 (Vacaciones) Ley 12.921 y 9.688 (Accidentes) y Leyes Provinciales Nº 1.950 (Descanso Dominical) y 3.546 (Sábado Inglés).

Art. 65. — SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO: En las tareas de galpones, silos y playas de almacenaje, corresponde aplicar sobre los salarios fijados las disposiciones relativas a la liquidación del sueldo anual complementario, de conformidad con el artículo 45º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley número 12.921) dicha liquidación se practicará sobre el importe que resulte en cada jornada.

Apartado b) Condiciones Especiales para el Trabajo a Destajo:

Art. 66. — CONSTITUCION DE LAS CUADRILLAS: Las cuadrillas se formarán hasta de cinco hombreadores por cada estibador y cuando se integre con un número mayor se pondrá un ayudante estibador. No obstante lo expuesto, de común acuerdo podrá aumentar el número de obreros de cada cuadrilla de acuerdo a los trabajos realizados.

Art. 67. — MOVIMIENTOS INTERNOS: En los movimientos internos de estiba, de estiba a galpón, de galpón a estiba, de silo troje a galpón o silo, cuando se utilicen vehículo y siempre dentro de la misma planta urbana, los trabajos de acomodar las bolsas sobre el camión, la parada de bolsas para la descarga y corte, paleo sobre tolva y aparato (cuando sea a granel) estarán a cargo de la cuadrilla, debiendo turnarse los componentes para esta tarea. Son movimientos internos los especificados anteriormente cuando la mercadería no cambie de poseedor. Cuando se ejecute el trasbordo con cereal a granel, se abonarán cuatro centavos ($ 0,04) por quintal en concepto de paleo. Cuando el cereal se trasborde embolsado, se abonarán dos centavos ($ 0,02) por bolsa, por acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga.

Art. 68. — NORMAS PARA LAS TAREAS: El trabajo se realizará a paso normal, no pudiendo llevarse las bolsas al hombro a una distancia mayor de veinticinco metros. Pasando de la misma y hasta treinta y cinco metros como máximo, el salario sufrirá un recargo de dos centavos ($ 0,02) por bolsa. A los efectos de estimar las distancias, se tendrá en cuenta el recorrido que hace el obrero con la bolsa al hombro, no computándose dentro de la misma la subida al burro o reparto de la carga dentro del vagón. En los casos que se utilice cinta o tobogán a mayor distancia de treinta y cinco metros, se cobrarán dos movimientos, debiendo recibir la bolsa y colocarlas en el destino que corresponda. Si la tarea se efectúa pesando la colocación de la balanza no podrá en ningún modo modificar la distancia de veinticinco metros establecida para los movimientos.

Cuando se eche a estiba-silo o silo de emergencia, en movimientos directos o pesando, usando burro, cortando sobre cordón, el obrero podrá caminar sobre el mismo con la bolsa al hombro hasta seis metros a cada lado del burro. Utilizando cinta o apiladora, esta distancia podrá prolongarse hasta doce metros.

Art. 69. — ALTURA DE PILOTES, PILAS O ESTIBAS: Los pilotes dentro de los galpones, no excederán de dieciocho bolsas de altura y doce de base o camada. Para mayor altura y a los efectos del mejor aprovechamiento de los espacios, podrán elevarse hasta veinte bolsas, abonándose un recargo de dos centavos por cada una, siempre que no se utilice cinta o apiladora, etc., en cuyo caso podrá elevarse hasta veinticinco bolsas sin recargo alguno.

Cuando se hagan pilas o cordones de estibas-silos, dentro del galpón, no se cobrará recargo alguno hasta la altura de doce bolsas. Desde las doce hasta las dieciocho bolsas y de éstas hasta las veinte bolsas, el recargo será de dos centavos más por bolsas.

Usando cinta o apiladora, ésta comenzará a funcionar desde las siete bolsas de altura y podrá llevarse hasta veinticinco sin recargo alguno, percibiendo siete centavos por bolsa desde la primera; las estibas fuera de los galpones podrán llevarse hasta treinta bolsas de altura usando apiladora o cinta, la que empezará a funcionar desde la séptima bolsa sin recargo alguno. Cuando no se utilicen estos elementos, la altura máxima será de veinticinco bolsas, abonándose un recargo de dos centavos por bolsa desde las doce hasta las dieciocho bolsas y de éstas hasta las veinticinco bolsas habrá un recargo de dos centavos más por bolsa.

Art. 70. — MOVIMIENTOS DE VAGONES:

1º) **Vacíos:** Los vagones vacíos para la carga, tendrán que estar a una distancia no mayor de veinte metros. Excediendo de esta distancia y hasta los cincuenta metros, se abonará para sacar los mismos, tres pesos m|n. por cada uno, en vías de trocha ancha, y dos pesos m|n. por cada uno en vías de trocha angosta.

2º) **Cargados:** En vías de trocha ancha hasta quince metros .... $ 3.— c|u.
Por cada diez metros subsiguientes y hasta los treinta y cinco metros, como máximo .... " 1.— "
En vías de trocha angosta, hasta quince metros .... " 2.— "
Por cada diez metros subsiguientes y hasta los treinta y cinco metros como máximo .... " 0.50 "

El acopiador, podrá atracar los vagones vacíos y retirarlos cargados por sus propios medios, en cuyo caso no abonará importe alguno a la cuadrilla.

Apartado C), — CONDICIONES ESPECIALES PARA EL TRABAJO POR DIA:

Art. 71. — CONSTITUCION DE LAS CUADRILLAS: Las cuadrillas serán integradas como máximo por cuatro hombreadores por cada estibador.

Aumentándose la cuadrilla de hombreadores, se ocupará un ayudante estibador en forma proporcional.

1º) Para corte, hombreando, sobre tolva con mesa o estiba-silo, de carro, camiones o pilas, se ocupará por lo

menos un cortador y los hombreadores necesarios.

2º) En descarga de carros o camiones, cortando sobre vehículos, se ocupará un cortador.

3º) En descarga de carros y camiones a granel, directamente a tolva o rejilla, se ocupará un obrero, quien tendrá la obligación de colaborar con el pistín.

4º) En los trabajos de embolsaderos, trabajando hasta cuatro bolsas por minuto, se ocuparán dos costureros y un bolsero; excediendo de cuatro bolsas, se ocupará otro bolsero y otro ayudante costurero.

Art. 72. — **MOVIMIENTOS INTERNOS:** En los trabajos de estiba a estiba, de galpón a galpón, de galpón a estiba, de silo-troje a galpón o silo, cuando se utilicen vehículos, la tarea de acomodar las bolsas en la carta y paradas en la descarga, la realizará un obrero integrante de la cuadrilla de hombreadores con el salario establecido por día.

Art. 73. — **ALTURA DE PILOTES, PILAS Y ESTIBAS:** La altura de pilotes o pilas dentro de los galpones, no excederá de dieciocho bolsas. Para mayor altura y hasta veinticinco bolsas, se empleará cinta o personal pasamano. En las planchadas o estibas fuera de los galpones la altura será de veinticinco bolsas con burro, pudiendo elevarse hasta treinta bolsas con cinta.

Art. 74. — **NORMAS PARA LAS TAREAS:** El trabajo deberá realizarse a paso normal, no pudiendo llevarse la bolsa al hombro a una distancia mayor de treinta metros. En caso contrario, se pondrá personal pasamano.

Art. 75. — **MOVIMIENTOS DE VAGONES:** Los vagones para la carga, en bolsa a granel, no deberán estar a una distancia mayor de cincuenta metros del sitio donde se realiza la carga.

CAPITULO VII

SALARIOS

Apartado A). **RECOLECCION:** El personal ocupado en las tareas de cosecha en chacra, percibirá los siguientes salarios:

Art. 76. — **RECOLECCION A MANO:**

1º) Por corte con enchufe de tortas, la hectárea .... $ 40.—
2º) Por embolsar tortas enchufadas, la bolsa .... „ 0.30
3º) Por cortar a tijera y embolsar, por bolsa .... „ 0.48
4º) Por cortar a tijera y tirar derecho a chata, por cuadrilla, la hectárea .... „ 34.—
5º) Desenchufar y tirar derecho a chata, para la cuadrilla, la hectárea .... „ 28.—

Los precios que se especifican son sin comida y por bolsa de 1,20 x 0,75 metros, debiendo buscarse la debida equivalencia por el peso de su contenido, en caso de utilizarse otras dimensiones distintas. Cuando el patrón proporcione la comida, tendrá derecho a descontar, por hombre y por día, hasta $ 2.

Art. 77. — **RECOLECCION CON MAQUINAS COSECHADORAS: Corta y Trilla. (Con comida, por cuadra, por bolsa y por obrero).**

1) En rindes hasta quince bolsas por cuadra:
Maquinista .... $ 3,50 por cuadra
Conductor tractorista o motriz .... „ 3,50 por cuadra
Conductor tiro a sangre „ 3,50 por cuadra
Costureros .... „ 3,50 por cuadra
2) En rindes de dieciséis bolsas por cuadra y hasta 35 bolsas por cuadra además de $ 3,50 por cuadra se pagará un adicional de $ 0.04 por bolsa sobre las bolsas que excedan de quince bolsas.
3) En rindes superiores a treinta y cinco bolsas por cuadra, se abonará $ 4,30 por cuadra.

En máquinas menores de 12 pies de plataforma siempre que no sea motriz, no es obligación por parte de la patronal la contratación del bolsero, en cualquier rinde, debiendo aumentarse el salario del costurero en un 40 % cuando por el rinde hubiese correspondido ocupar bolsero.

Art. 78. — **ALZADORES:**

1) Cuando las bolsas se estiben fuera de rastrojo, se abonará $ 3,50 por cuadra con las bonificaciones previstas según rendimiento, para personal de máquinas.
2) Cuando las bolsas se amontonen en pilotes de no menos de 50 bolsas en rastrojo se abonará $ 14.00 por día y por obrero, más $ 0,15 por bolsa para la cuadrilla.

Art. 79. — **CARGADORES EN CHACRA O ESTABLECIMIENTOS DE CAMPO, CUALQUIER DESTINO POR CUENTA DEL PRODUCTOR:**

Carga directa, por bolsa ...... $ 0,10 ½
Cargando y pesando con balanza de alto porte, por bolsa ..... „ 0,12 ½
Cargando y pesando con balanza de alto porte, por bolsa ..... „ 0,13 ½
Bolsa al corte, carga directa, por bolsa .... „ 0,13
Bolsa al corte, cargando y pesando con balanza de alto porte, por bolsa .... „ 0,15
Bolsa al corte, cargando y pesando con balanza de bajo porte, por bolsa .... „ 0,16
Embolsar, rellenar, cambiar bolsas y coser (cierre) p|bolsa . „ 0,12 ½
Cuando las bolsas pesen más de cuarenta kilogramos, sufrirá el siguiente recargo:
Carga directa .... $ 0,03 p|bolsa
Pesando .... „ 0,02 ½ p|bolsa

Se deja aclarado que los salarios especificados precedentemente para cargadores en chacra, han sido recargados en medio centavo por bolsa para cubrir los gastos de comida que eventualmente tuvieron los obreros cuando por razones de trabajo o causas imprevistas demoraran su regreso a la población.

Art. 80. — **MANIPULACION Y ALMACENAJE EN CHACRA O ESTABLECIMIENTOS DE CAMPO POR CUENTA DEL PRODUCTOR:** (por día y con comida)

Estibadores y hombreadores, en galpón o patio .... $ 15.00
Secadas y tendidas .... „ 15,00
Peones no especificados .... „ 12.00

Art. 81. — **MANIPULACION Y ALMACENAJE EN CHACRA O ESTABLECIMIENTOS DE CAMPO Y TRABAJOS EN GALPONES, SILOS, PLAYAS DE ALMACENAJE Y MANIPULACION POR CUENTA DE ACOPIADORES:** Quedan establecidas para estos trabajos las siguientes escalas de salarios en los movimientos de carga, descarga e internos:

1º) **Movimientos en carga y descarga e internos:**

a) Movimientos directos de carga, descarga e internos, incluso estibar en pilotes, hasta 18 bolsas de altura con burro ...... $ 0,08 p|b.
b) Movimientos directos de carga, descarga e internos, incluso estibar en pilotes hasta 18 bolsas de altura, usando cinta o apiladora .... „ 0,07 p|b.
c) Sacar del embolsadero, cosiendo a cualquier destino, directo, c|burro o plancha .... „ 0,11 p|b.
d) Sacar del embolsadero, cosiendo a cualquier destino, directo, usando cinta o en embolsadero puerta de vagón .... „ 0,10 p|b.
e) Rechazos directos, a cualquier destino incluso porte „ 0,08 p|b.
f) Movimientos directos de pila a vehículo cortando a granel, incluso ensillada de bolsas vacías y arreglo de carga .... „ 0,09 p|b.
g) Movimientos directos hombreando y cortando sobre rejilla, máquina a cinta, cualquier destino . „ 0,08 p|b.
h) Movimientos directos de estiba, cortando a granel con aparato, colocación de compuertas, calafateo y paleo .... „ 0,13 p|b.
i) Cargando a vagón, a hombro, cortando a granel, colocación de compuertas, calafateo y paleo „ 0,15 p|b.
j) Todos los movimientos detallados precedentemente, pesando en balanza de alto corte, tendrán un aumento de .... „ 0,02 p|b.
k) Todos los movimientos detallados precedentemente, pesando en balanza de bajo porte tendrán un aumento de .... „ 0,03 p|b.
l) Pulseando en embolsaderos bajos, los movimientos se recargarán en ... „ 0,01 p|b.
ll) Corte de bolsas en vehículo .... „ 0,03 p|b
m) Corte de bolsas, a pie de vehículo, sobre tolva, rejilla o aparato, hombreando .... $ 0,05 p|b.
n) Embolso de derrame, cambio de envases, rellenada, cosidas y bolsa parada .... „ 0,07 p|b.
ñ) Relleno en tres cuartos (3|4) de bolsas a cualquier destino .... „ 0,10 p|b.
o) Movimientos de rechazo de bolsas, quebradas o rotas, cuando se separen para rellenarlas posteriormente .... „ 0,03 p|b.
p) En movimientos directos o pesando, de granos destinados a semilla, se rebargarán en .. „ 0,02 p|b.
q) Arrastre o pulseo de bolsas, en descarga de vagones de ferrocarril o camiones, cuando no corresponda ocupar pistín .. „ 0,02 p|b
r) A los pulseadores en galpones de muelles, sobre vehículos, los movimientos se recargarán ..... „ 0,02 p|b.

2º) **Trabajos en estibas - silos o silos de emergencia:**

a) Por echar a estiba - silo, de pie de vehículo, hombreando y cortando sobre aparato .... $ 0.06 p|b.
b) por echar a estiba - silo directo, cortando sobre cordón, usando burro .. „ 0,08 p|b.
c) Paleo para emparejar estiba - silo (si se ocupare y por la cantidad que se palee) .... „ 0,03 p|b.
d) Paleo para emparejar estiba - silo (si se ocupare y por la cantidad que se palee), cuando se pague por quintal .... „ 0,06p|qq.
e) Embolsar a pala, coser y llevar a cualquier destino, directo con burro o planchón .... „ 0.13 p|b.
f) Embolsar con aparato embolsador, coser y llevar a cualquier destino, directo y hombreando .. „ 0,11 p|b.
g) Sacar paleando, no usando palón ni burro sobre cinta o aparato .... „ 0,09 p|b.
h) Por sacar paleando, no usando burro ni palón sobre cinta o aparato cuando se pague por quintal „ 0,16p|qq.
i) Cuando en la ejecución de los trabajos enunciados en los puntos b, e y f se peso en balanza de alto porte, la tarifa se recargará en .... „ 0,02 p|b.
j) Cuando en la ejecución de los trabajos enunciados en los puntos b, e y f se pese en balanza de bajo porte, la tarifa se recargará en .... „ 0,03 p|b.
k) Cuando en la ejecución de los trabajos enunciados en los puntos b, e y f se utilice cinta o acarreador, la tarifa sufrirá un descuento de .... „ 0,01 p|b.

3º) **Trabajos de maquinadas o ventiladas (a fuerza motriz):**

a) Maquinada o ventilada (a fuerza motriz), de estiba a máquina, sacando en bolsa, hombreando a cualquier destino .... $ 0,22 p|b.
b) Maquinada o ventilada (a fuerza motriz), de estiba a máquina, usando burro, sacando en bolsa y hombreando a cualquier destino .... „ 0,24 p|b.
c) Cuando la ejecución de los trabajos enunciados precedentemente, se pese en balanza de alto porte, la tarifa sufrirá un recargo de .... „ 0,02 p|b.
d) Cuando la ejecución de los trabajos enunciados precedentemente, se pese en balanza de bajo porte, la tarifa sufrirá un recargo de .... „ 0,03 p|b.
e) Cuando en la ejecución de los trabajos enunciados precedentemente se utilice cinta o acarreador, la tarifa sufrirá un descuento de .... „ 0,01 p|b.

4º) **Trabajos de secadas:**

a) En secadas, incluído movimiento de salida, corte, embolse y costura, directo sin traspaleo, cualquier destino .... $ 0,21 p|b.
b) Para los mismos trabajos, pero levantando tres cuartos (3|4) de bolsa a tolva o silo, directo por bolsa .... „ 0,20 p|b.
c) Por secadas, embolsada y dejada en playa en bolsa cosida .... „ 0,13 p|b.
d) Cuando en los trabajos de secadas especificados precedentemente, se traspalee, el salario sufrirá un recargo de . „ 0,03 p|b.
e) Cuando en la ejecución de los trabajos especificados en los puntos a, b y c, se pese en balanza de alto porte, la tarifa de éstos sufrirá un recargo de .... „ 0,02 p|b.
f) Cuando en la ejecución de los trabajos especificados en los puntos a, b y c, se pese en balanza de bajo porte, la tarifa sufrirá un recargo de .. „ 0,03 p|b.
g) Cuando en la ejecución de los trabajos anotados precedentemente se use cinta o acarreador, la tarifa de los mismos tendrán un descuento de .. „ 0,01 p|b.
h) Los trabajos de secada se abonarán por bolsa que se eche a la lona. La distancia será de cuarenta metros, pasando de éstos y hasta sesenta (60) metros, se abonará un recargo de .... „ 0.05 p|b.

Las distancias establecidas se tomarán en cuenta desde donde se levante la bolsa hasta la orilla de la lona, no computándose el recorrido que el obrero haga sobre la misma.

5º) **Trabajos de ventiladas:**

a) Con ventilador a mano . $ 0,27 p|b.
b) Los trabajos de ventiladas se abonarán por bolsa que entre al ventilador y comprende los movimientos directos de salida, entrada, apiladas, traspaleo (cuando sea necesario), embolso y apilada de residuos. No se tendrán en cuenta la distancia establecida de veinticinco (25) metros para los otros movimientos, pero el principal debe hacerlo lo más cerca que permitan los espacios disponibles.

6º) **Trabajos de mezclas:**

a) Por cabeza de burro y con plancha, hombreando, sin traspaleo ..... $ 0,22 p|b.
b) Por cabeza de burro y con plancha, hombreando, con traspaleo ..... „ 0,25 p|b.
c) Cuando se ejecute el trabajo especificado en el punto a), pero se utilice cinta en vez de burro, sin traspaleo ...... „ 0,19 p|b.
d) Cuando se ejecute el trabajo especificado en el punto a), pero se utilice cinta en vez de burro, con traspaleo .... „ 0,22 p|b.
e) Los trabajos de mezclas se computarán por bolsas salidas del galpón y comprenden los movimientos directos de salida, entrada y apilada. No se tendrá en cuenta la distancia de 25 metros establecida para los otros movimientos, pero el principal deberá hacerlo lo más cerca que permitan los espacios disponibles.

7º) **Trabajos de zarandeadas:**

A mano, incluído movimientos de salida, entrada y apilada, directo . $ 0,50 p|b.

8º) **Trabajos de movimientos de piezas:**

a) Por traslado de balanza, burro, acarreador, ventilador, de un galpón a

otro, por pieza, incluso carga, descarga y traslado a mano del embolsadero portátil .... „ 3,00 p|p.

b) Por traslado a mano de las piezas especificadas en el punto a), con excepción del embolsadero portátil y después de veinte metros .... „ 2,00 p|p.

c) Por traslado de mesa, después de veinte metros .... „ 1,50 p|p.

d) Por traslado de plancha y caballete después de veinte metros, por las tres piezas .... „ 1,00

e) Por movimientos de planchones grandes .... „ 0,40 p|p.

f) Por movimientos de planchones chicos .... „ 0,30 p|p.

g) Por movimientos de durmientes .... „ 0,30 p|p.

h) Todos los movimientos de piezas, la patronal podrá ejecutarlos por sus propios medios, en cuyo caso no abonará importe alguno a la cuadrilla.

9°) Trabajos de tapadas en planchones y vagones:

a) Planchadas:

1) Por cada lona grande ...... $ 6,00

2) Por cada lona chica .... „ 4,00

b) Vagones:

1) Por cada lona grande, incluso traslados .... „ 3,50

2) Por cada lona chica, incluso traslados .... „ 2,00

Estos salarios comprenden las tareas de tapar y destapar, trasladar, doblar y guardar las lonas. Pudiendo la patronal realizar estos trabajos por sus propios medios, en cuyo caso no abonará importe alguno a la cuadrilla.

10°) Trabajos varios:

a) Por movimientos de bolsas vacías, por cada lío de veinticinco bolsas .. $ 0,03 c|u.

b) Por movimientos de bolsas vacías, por cada lío de cincuenta bolsas .... „ 0,05 c|u.

c) Por costura de bolsas rotas en movimientos .. „ 0,05 c|u.

d) Por embolsar bolsas vacías .... „ 0,01 c|u.

e) Por clasificar bolsas vacías .... „ 0,01 c|u.

f) Los trabajos enumerados en los puntos a), b), c) y e), podrán ser realizados por el Lauchero, a excepción de los puntos a) y b) cuando se descarguen camiones o vagones, que serán trabajos exclusivos de la cuadrilla.

ALTA EN LA MARINA DE GUERRA

MINISTERIO DE MARINA

Año del Libertador General San Martín

DECRETO N° 5.117. — Bs. As. 7|3|50.

VISTO el presente Expediente 4-P-7760 de 1950, habiendo aprobado los exámenes correspondientes los becados por el Ministerio de Marina Jaime Feinstein y José Amador Calviño para seguir los Cursos de Ingeniería en Telecomunicaciones y hallándose en condiciones para ser dados de alta como oficiales de la Marina de Guerra, de conformidad con las disposiciones en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1° — Dánse de alta en la Marina de Guerra, con antigüedad al 31 de diciembre de 1949, en el empleo de Teniente de Fragata Ingeniero Especialista, a los becarios, Ingenieros en Telecomunicaciones Jaime Feinstein (Cl. 1924, D. M. 1, M. I. 4.011.586; 27-IX-924) y José Amador Calviño (Cl. 1923, D. M. 2, M. 4.211.497; 18-XI-923).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese y archívese en la Dirección General del Personal Naval.

PERON
Enrique B. García

11°) Tareas complementarias:

Se considera como complemento de los salarios anteriores y que las cuadrillas respectivas están obligadas a realizar sin cargo, las siguientes tareas: limpieza, barrido, y embolsado de derrame en el lugar que se trabaje, barrer vagones, sacar arpilleras, entrarlas y doblarlas cuando deban utilizarse para escadas, mezclas y ventiladas, maquinadas o puertas de descarga, bajo máquina, camiones o carros; ordenar los útiles de trabajo, juntar las bolsas vacías y ensillarlas, cuando se corte a granel, colocar y nivelar balanzas y acondicionar para el trabajo cualquier implemento necesario, siempre que no excedan de las distancias establecidas en la presente reglamentación, embolse y estibada de residuos de maquinadas, ventiladas y zarandeos, si lo dispone la patronal.

Art. 82° — **CARGA A GRANEL:** En la carga a granel en vagones de ferrocarril y|o camiones haya o no traspaleo, con o sin impulsión mecánica, se ocuparán proporcionalmente cuatro obreros cada cien toneladas, los que percibirán para las cuadrillas seis centavos por quintal. En todos los casos la cuadrilla podrá ser integrada por el obrero efectivo. Los obreros ocupados para estos trabajos tendrán la obligación de poner los vagones a la carga, retirarlos una vez cargados para dar lugar a poner a la carga los vagones vacíos, efectuar el barrido, taponeo, calafateo, colocación de compuertas, las que deberán estar en el lugar del trabajo.

Art. 83° — **SALARIOS POR DIA:** Cuando se convenga entre las partes esta forma de pago, regirán los siguientes salarios:

1°) Estibadores .... $ 25,00 p|día.

2°) Ayudante estibador, hombreadores, costureros, bolseros y demás trabajos con excepción del lauchero „ 23,50 p|día.

3°) Lauchero .... „ 14,00 p|día.

4°) Para los trabajos que la presente reglamentación no establezca salarios, éstos serán convenidos entre las partes por analogía. La forma de pago que adopten las partes (por día o a destajo), al iniciar los trabajos con productos de la cosecha 1949|50, regirán obligatoriamente hasta la total manipulación y carga de los mismos.

CAPITULO VIII

Art. 84° — **TARIFAS PARA MAQUINAS COSECHADORAS (Corta y trilla):** Los propietarios de máquinas cosechadoras (corta y trilla) que trabajen para terceros, cobrarán las tarifas que se detallan a continuación:

1°) Para rindes hasta diez bolsas por cuadra .... $ 30,00 p|cuadra

2°) Para rindes desde once bolsas por cuadra y hasta quince bolsas por cuadra .... „ 30,00 p|cuadra
Sobre las bolsas que excedan de diez .... „ 1,50 p|bolsa

3°) Para rindes desde dieciséis bolsas por cuadra y hasta veinte bolsas por cuadra .. „ 37,50 p|cuadra
Sobre las bolsas que excedan de quince .... „ 2,00 p|bolsa

4°) Por rindes desde veintiuna bolsas por cuadra y hasta treinta bolsas por cuadra .. „ 47,50 p|cuadra
Sobre las bolsas que excedan de veinte .... „ 1,20 p|bolsa

5°) Para rindes desde treinta y una bolsas por cuadra y hasta cuarenta bolsas por cuadra „ 59.50 p|cuadra
Sobre las bolsas que excedan de treinta .... „ 1,00 p|bolsa

6°) Para rindes superiores a cuarenta bolsas por cuadra .... „ 69,50 p|cuadra
Sobre las que excedan de cuarenta .... „ 1,00 p|bolsa

7°) Los salarios precedentemente enunciados, cuando el trabajo se ejecute en sembrador con surcos abiertos, sufrirán un recargo de .... „ 3,00 p|cuadra

8°) Será obligación de los contratistas de trabajos con máquinas cosechadoras (corta y trilla):

1° El arrastre de las mismas; ya sea mecánico o a sangre;

2° Dar las bolsas cosidas en rastrojo. La comida para el personal de la máquina y para los animales que se utilicen en el trabajo, correrá por cuenta del productor.

CAPITULO IX

Art. 85° — **DISPOSICIONES GENERALES:**

a) Obligaciones y sanciones:

Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar las tareas con diligencia, cuidar el material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento.

Si el obrero no diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Los patrones que abonaren salarios inferiores a los fijados por la Comisión, o que infringieran cualquier otra disposición de esta ley serán penados con multa de $ 50.— a 500.—, por cada persona o infracción, duplicándose en caso de reincidencia, sin que esta multa afecte el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes. La aplicación de las multas no exime al patrono de la obligación de pagar al obrero la diferencia entre el salario abonado y el que le correspondiere.

b) Paralización:

Los diferendos que se susciten por la aplicación e interpretación de la presente resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización de las tareas. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria N° 7, calle Corrientes N° 719, T. E. 525 y 865, Villa María, sin perjuicio de la prosecución de los trabajos, hasta tanto se resuelva el diferendo.

c) Disciplina:

Las organizaciones obreras deberán controlar la conducta y el desempeño de las funciones de sus afiliados, aplicando sanciones a aquellos que faltaren al respeto a los patronos o familiares, encargados, recibidores y compañeros, que promovieran riñas, desórdenes o se embriagaren. Por su parte los patronos o encargados deberán tratar con la debida consideración a los obreros y usar el lenguaje adecuado cuando deban transmitirle órdenes o indicaciones relacionadas con el trabajo.

Los patronos están obligados a proporcionar las herramientas y útiles de trabajo necesarios en debidas condiciones de uso. Los aparatos mecánicos serán manejados por el personal que el mismo designe.

d) Trabajos no realizados:

Los obreros no tendrán derecho a cobrar trabajos que no hayan realizado, si existiere por parte de los patronos violación a la presente resolución, se harán pasibles a las penalidades establecidas en la misma.

En caso que los obreros se vieran impedidos de realizar una tarea por disposición patronal no fundada en forma legal alguna o caso de fuerza mayor, tendrán derecho para deducir las acciones pertinentes, en persecución de los daños y perjuicios que tal situación les hubiera ocasionado (art. 11°, Ley N° 13.020).

e) Indemnizaciones:

Cuando la cuadrilla cargadora sea solicitada y la misma haya dado principios de ejecución a sus tareas y por causas imputables a la patronal no haya realizado el trabajo, ésta tendrá la obligación de abonarle en concepto de indemnización la mitad de los salarios que le hubieren correspondido. Entiéndese por principio de ejecución, cuando ha salido del sindicato en el vehículo respectivo.

f) Prohibiciones:

En todos los lugares de trabajo quedan prohibidos los juegos de azar, en base a las disposiciones legales de la Ley Provincial N° 3.819 (juegos prohibidos), fumar dentro de los galpones o donde éste resulte peligroso en momentos de la ejecución de las tareas, como así también la introducción de bebidas alcohólicas y la portación de armas.

g) Higiene:

En todo equipo la patronal pondrá a disposición del personal agua suficiente y elementos indispensables (jabón, palangana, etc.) para la higienización del mismo, como así también cuando se trabaje en galpones, silos y playas de almacenamiento, dispondrá la habilitación de guardarropa o percha para los obreros.

h) Accidentes:

En el lugar del trabajo y en forma fácilmente accesible, se ubicará un botiquín con los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios.

En caso de accidentes, los salarios deben liquidarse de acuerdo a la Ley N° 9.688.

i) Organo de Interpretación:

La Comisión Paritaria N° 7, será órgano de interpretación de la presente reglamentación y adoptará las medidas pertinentes para que las disposiciones de la misma se cumplan en toda su extensión. A tal fin, coordinará con los organismos oficiales pertinentes, la aplicación de ella por intermedio del respectivo personal especializado que sea necesario, a fin que el control y fiscalización del cumplimiento de las normas contenidas en este reglamento, sea efectivo (arts. 24°, 26° y 27° del Decreto N° 2.509|48).

j) Orden Público:

Las disposiciones de la presente reglamentación son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma. (Artículo 14° de la Ley N° 13.620).

Art. 86° — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Daniel E. Giorgis, presidente; representante obrero titular, Emiliano Jaime; representante patronal titular, Gastón Bordelois; delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, titular: Juan José Billard; suplente: Rogelio H. Arrieta.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5° del Decreto 2.509|48.

Dióse una Resolución Sobre Utilidades Derivadas de Expropiaciones

SE ESTABLECEN LAS BASES PARA APLICAR EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS EVENTUALES

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Año del Libertador General San Martín

RESOL. Nº 161 (G. E.).—Bs. As., 23|2|50.

VISTO lo informado por Asesoría Técnica y Coordinación Funcional y por Asesoría Letrada y Asuntos Legales, y CONSIDERANDO: Que es menester impartir instrucciones a fin de precisar la forma en que, para la determinación de las obligaciones relativas al impuesto a las ganancias eventuales, debe computarse la utilidad de los contribuyentes derivada de la expropiación de bienes raíces con relación a la ley nacional de expropiaciones Nº 13.264 y a las leyes provinciales que contengan disposiciones análogas sobre la misma materia; Que en virtud de que la expropiación por causa de utilidad pública puede ser asimilada a una venta forzosa, las normas establecidas en la ley del impuesto citado y en su reglamentación, respecto de la venta de inmuebles, han de regir también para los casos de expropiación de bienes inmobiliarios; Que a objeto de concretar dichas instrucciones, es imprescindible dilucidar el problema que se plantea en cuanto al cómputo de los beneficios cuando no haya avenimiento en lo tocante al monto de la indemnización y proceda fijar el período fiscal a que correspondan las utilidades; Los artículos 18 y 19 de la Ley Nº 13.264 disponen que "Cuando no haya avenimiento y si se tratara de bienes raíces, el expropiante consignará ante el juez federal del lugar donde se encuentra el bien expropiado, el importe de la valuación para el pago de la contribución territorial, que podrá acrecerse hasta en un 30 % acompañando la última boleta emitida por la contribución territorial y obtendrá la inmediata posesión del bien objeto de la expropiación. La litis se anotará en el Registro de la Propiedad quedando desde ese momento indisponible el bien... Notificado el propietario de la consignación declarará el juez transferida la propiedad, sirviendo el auto y sus antecedentes de suficiente título traslativo, el que deberá ser inscripto en el Registro de la Propiedad". De acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 8º del decreto reglamentario de la ley del impuesto a las ganancias eventuales, la utilidad impositiva se concepta realizada en el año en que se perfecciona la venta, permuta o transferencia de derechos, y, tratándose de inmuebles, en el año correspondiente al momento de otorgarse la respectiva escritura pública. Por consiguiente, cuando no haya avenimiento por parte del expropiado, la utilidad deberá computarse en el año fiscal correspondiente a la fecha en que el juez declare transferida la propiedad, ya que el auto respectivo (con sus antecedentes) es suficiente título traslativo de dominio, reemplazando a la escritura pública que se otorga en los casos comunes de venta; Que en lo que concierne al beneficio que surge de la venta de inmuebles, de múltiples disposiciones contenidas en la ley del impuesto a las ganancias eventuales se infiere que la ganancia gravada en el respectivo período es la utilidad impositiva total que resulte de la operación. Esa consecuencia se desprende, por ejemplo, del artículo 2º, que especifica los beneficios comprendidos en el gravamen; del artículo 5º, que fija reglas para el cómputo de las sumas imponibles; del artículo 6º, que permite la realización de cálculos presuntivos, y del artículo 9º, segundo apartado, que establece las proporciones de mínimo no imponible para cuando la operación es efectuada por varias personas; Que para el caso de las expropiaciones y dado lo expuesto en el considerando que precede, si el expropiado obtuviera ulteriormente un suplemento de indemnización, éste deberá dar lugar a un ajuste de la declaración jurada o determinación de oficio correspondiente al año en que se haya dictado el auto judicial que declare transferida la propiedad; Que acerca de la expropiación de inmuebles que se lleve a cabo por autoridades provinciales, corresponderá adoptar el mismo procedimiento señalado en los considerandos anteriores, pero siempre que las leyes locales de expropiación contengan disposiciones análogas a las previstas en la ley nacional Nº 13.264. Por ello, y atento lo establecido en los artículos 8º y 9º de la Ley 11.683 (t.o. en 1949),

El Director de la Dirección General Impositiva,

Resuelve:

1º — Con relación a la Ley nacional de expropiaciones Nº 13.264 y al impuesto a las ganancias eventuales, los beneficios derivados de la expropiación de inmuebles en caso de que —respecto del monto de la indemnización— no haya avenimiento por parte del expropiado, deberán ser computados de acuerdo con las siguientes bases:

a) La utilidad corresponderá al año fiscal relativo a la fecha en que el juez declare transferida la propiedad;

b) Si el responsable del impuesto obtuviera posteriormente un suplemento de indemnización, éste dará lugar a un ajuste de la declaración jurada atinente al año en que se haya dictado el mencionado auto.

2º — Acerca de la expropiación de inmuebles que se lleve a cabo por autoridades provinciales, se seguirá el mismo procedimiento siempre que las leyes locales de expropiación contengan disposiciones análogas a las previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley nacional Nº 13.264.

3º — Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Orlando L. Santos.

CONCEDESE EXEQUATUR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 29.437. — Bs. As., 23|11|949.

VISTA la Nota Nº 1.851|202 de fecha 2 de noviembre de 1949, de la Embajada de Chile, acreditada en la República,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Concédese el exequátur a la patente que acredita al señor Horacio Miranda Cristi, en el carácter de Cónsul adscripto al Consulado General de Chile en Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON.
Hipólito J. Paz.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Año del Libertador General San Martín

Se comunica a los interesados que el día 30 de marzo de 1950, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de abril de 1950, de los siguientes empréstitos:

C. A. I. Conversión 3 % 1946, Serie "D"	v$n.	3.296.800
C. A. I. 3 % 1946, Serie "G"	"	4.085.300

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 15 de abril hasta el 13 de mayo de 1950, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas.

e.16/3-Nº 1.269 - v.30/3/50.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 33, para el 12 de abril próximo a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de elementos para la confección de uniformes destinados al personal superior y subalterno de las policías de los Territorios Nacionales. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.17|3-Nº L-1.310-v.3|4|50

JUZGADO LETRADO DEL CHACO

SECRETARIA ELECTORAL

De conformidad con las disposiciones contenidas en los Decretos números 24.850; 26.955 del año 1949 y correlativos de la ley 11.387, llámase a licitación pública por el término de Diez días hábiles para contratar la impresión del padrón electoral del Distrito del Territorio del Chaco, en sus dos secciones, masculino y femenino (Leyes 11.387 y 13.010), de acuerdo a las bases estipuladas en el Pliego de Condiciones, "Cláusulas Generales" y "Particulares", que se encuentra a disposición de los interesados en el local de la Secretaría Electoral del Juzgado Letrado, sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 261 de esta ciudad, todos los días hábiles de 8 a 12 horas y de 16 a 20 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y lacrado ante esta Secretaría, firmada por el interesado y fiador solidario conjuntamente con el pliego de condiciones, expresando en la parte exterior del sobre "Padrón Electoral - Licitación", fecha y hora de la licitación y número de expediente.

La apertura de los sobres se efectuará el día 30 del mes de marzo de 1950, a las 10 horas, en el Despacho de la Secretaría Electoral en presencia de S.S. el señor Juez Letrado y de los interesados que concurran al acto. — Resistencia, marzo 9 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Julio F. de Nicola - Juez Letrado. — Ramón F. Beltrán - Secretario Electoral.

e.17|3-Nº L-1.313-v.28|3|50

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Llámase a Licitación Pública número 38|950, para el día 23 de marzo, Año del Libertador General San Martín de 1950, a las 10 horas, para la adquisición y provisión de víveres secos y frescos, con destino a cubrir las necesidades del Ejército. Informes y Pliegos: Larrea 560, 2P. — (División Adquisiciones).

e.17|3-Nº L-1.280-v.22|3|50

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ORGANIZACION COMERCIAL DIVISION COMPRAS

Avda. Cabildo 65

Para dar mayores facilidades a las firmas interesadas en presentar ofertas, la Dirección General de Fabricaciones Militares ha resuelto postergar hasta el día 31 de marzo de 1950, a las 10.40 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 59|50, para la provisión de Prismas y Placas de Cristal. — Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 8 de marzo de 1950. — Víctor S. Alvarez, Coronel. Jefe del Departamento Administrativo.

e.17|3-Nº L-1.292-v.28|3|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Número 102|50, para el día 4 de abril de 1950, a las 9,30 horas, para la provisión de: Empaquetaduras, art. de goma, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.17|3-Nº L.1.293-v.28|3|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Número 103|50, para el día 4 de abril de 1950, a las 9,40 horas, para la provisión de: Correas, cueros, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Armas Portátiles "San Francisco".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.17|3-Nº L.1.294-v.28|3|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Número 104|50, para el día 4 de abril de 1950, a las 9,50 horas, para la provisión de: Empaquetaduras, correas, goma, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.17|3-Nº L.1.295-v.28|3|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Número 105|50, para el día 4 de abril de 1950, a las 10 horas, para la provisión de: Caños de goma, caucho natural, caucho crepé blanco, con destino a la Fábrica Militar "ECA".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días

hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e. 17|3-Nº L.1.296-v.28|3|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Número 106|50, para el día 4 de abril de 1950, a las 10,10 horas, para la provisión de: Amianto, correas, caño de goma, etc., con destino a la Fábrica Militar de Zinc Electrolítico.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.17|3-Nº L.1.297-v.28|3|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Número 107|50, para el día 4 de abril de 1950, a las 10,20 horas, para la provisión de: Correas de suela, goma en plancha, broches varios, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.17|3-Nº L.1.298-v.28|3|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Número 108|50, para el día 4 de abril de 1950, a las 10,30 horas, para la provisión de: Empaquetaduras, broches, correas, etc., con destino al grupo de Fábricas "José De La Quintana".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.17|3-Nº L.1.299-v.28|3|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Número 109|50, para el día 11 de abril de 1950, a las 9,30 horas, para la provisión de: Cables, tubos, caños y accesorios, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.17|3-Nº L.1.300-v.28|3|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Número 110|50, para el día 11 de abril de 1950, a las 9,40 horas, para la provisión de: Tubos, caños, cables, válvulas, grifos, etc., con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.17|3-Nº L.1.301-v.28|3|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Número 111|50, para el día 11 de abril de 1950, a las 9,50 horas, para la provisión de: Tubos y caños, cables, válvulas, grifos, con destino a la Fábrica Militar de Zinc Electrolítico.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.17|3-Nº L.1.302-v.28|3|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Número 112|50, para el día 11 de abril de 1950, a las 10 horas, para la provisión de: Tubos y caños, cadenas, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.17|3-Nº L.1.303-v.28|3|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Número 113|50, para el día 11 de abril de 1950, a las 10,10 horas, para la provisión de: Bridas, caños, válvulas, etc., con destino al grupo de Fábricas "José De La Quintana".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.17|3-Nº L.1.304-v.28|3|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Número 137|50, para el día 30 de marzo de 1950, a las 10 horas, para la provisión de: Drogas, materiales de curación y cirugía, con destino al Servicio Sanitario de esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.17|3-Nº L.1.305-v.28|3|50

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la adquisición de planchas de cinc para máquinas litográficas y fotograbado.

(Expediente Nº 1242|50). La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de marzo de 1950, a las 16.10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.17|3-Nº L-1.288-v.22|3|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la contratación de un seguro marítimo flotante.

(Expediente Nº 9352|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de marzo de 1950, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.17|3-Nº L-1.289-v.22|3|50

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública número 1.663 hasta 5 abril, Año del Libertador General San Martín, 1950, 16 horas, provisión: 500.000 adoquines graníticos comunes. Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.

e.17|3-Nº L-1.307-v.3|4|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.666 hasta 28 marzo, Año del Libertador General San Martín, 1950, 16 horas, provisión: hilos de algodón puro diversas hebras. Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.

e.17|3-N L-1.308-v.28|3|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.667 hasta 4 abril, Año del Libertador General San Martín, 1950, 16 horas, provisión: Muebles metálicos (archivos verticales, ficheros portátiles, armarios guardarropa y de seguridad). Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.

e.17|3-Nº L-1.309-v.28|3|50

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 703

Exp.: Nº 922|1950

Llámase a licitación pública para el día 3 de Abril de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", a las 15 horas, para adjudicar la provisión de "Utiles de Escritorio", para las distintas oficinas de la Administración.

Apertura de propuestas: Oficina de Suministros, calle Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital Federal. Pliegos: oficina de mención, todos los días hábiles, de 11.30 a 17.30 hs. Depósito de garantía: uno (1 %) por ciento sobre el total ofertado. — Alfredo A. Guna, Jefe Oficina de Suministros.

e.17|3-Nº L-1.287-v.22|3|50

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Año del Libertador General San Martín

Licitación pública de las obras del camino de Arroyo Verde, Estancia "Saizar", Sección Km. 10.500, Km. 35, pesos 1.401.813.65. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 17 de abril, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.17|3-Nº L-1.282-v.3|4|50

Año del Libertador General San Martín

Licitación pública de las obras del camino de Arroyo Verde — Estancia Saizar (Km. 0-10,5) y acceso a Puerto Lobos y puente s|arroyo Verde, $ 1.882.188,31. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 17 de abril, a las 15,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital. e.17|3.-Nº L-1.311.-v.3|4|50.

Licitación pública de las obras del camino de Estancia Saizar — Puerto Madryn, $ 3.138.313,10. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 17 de abril, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.17|3.-Nº L-1.312.-v.3|4|50

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expte.: 34.241-LP-949

Año del Libertador General San Martín

Una electrobomba centrífuga eje vertical, pozo profundo y un medidor sistema Venturi. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 18 abril 1950, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.17|3-Nº L-1.277-v.28|3|50

Licitación Pública

Expte.: 38.979-LP-949

Año del Libertador General San Martín

Dos tanques para almacenar ácido sulfúrico. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 4 mayo 1950, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.17|3-Nº L-1.278-v.28|3|50

Licitación Pública

Expte.: 5488-LP-950

Año del Libertador General San Martín

Electrobomba eje vertical pozo profundo, cañerías, válvulas, acc. y repuestos y medidor sistema Venturi. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 4 mayo 1950, a las 15.15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1340.

e.17|3-Nº L-1.279-v.28|3|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1470, para el día 31 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 hs., para la adquisición de cámaras y cubiertas en gral. para autos y camiones.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado. e.17|3-Nº L-1.290-v.28|3|50

Llámase a Licitación Pública Nº 1471, para el día 10 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, para la adquisición de chapas de acero: al crisol, inoxidables, finas, emplomadas, medianas, gruesas y planchuelas para elásticos.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.17|3-Nº L-1.291-v.3|4|50

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública, para el día 27 de Marzo, Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 117|50: a las 14 horas. Baterías descargadas.

L. P. 118|50: a las 14.15 horas. Tirantes y tablas de lapacho.

L. P. 120|50: a las 14.45 horas. Transformador de tensión trifásica (ó 2 monofásicos), seccionadores fusibles unipolares, transformadores de intensidad, seccionadores fusibles a cuerno, pértiga de maniobra para 15 kv., cable armado subterráneo, cajas terminales y barras de cobre electrolítico.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 14 a 18 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.17|3-Nº L-1.274-v.27|3|50

Llámase a licitación pública, para el día 30 de marzo, Año del Libertador General San Martín 1950, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 112|50: a las 15 horas. Máquinas hormigoneras.

L. P. 113|50 (3º llamado): a las 15,15 horas. Cable armado subterráneo.

L. P. 114|50 (2º llamado): a las 15.30 horas. Barras de hierro U y barras de hierro planchuela.

L. P. 115|50: a las 15.45 horas. Compresores tipo transportables.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 14 a 18 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.17|3-Nº L-1.286-v.30|3|50

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE HOSPITALES

Expediente 13.128|50

Llámase a Licitación Pública Nº 42 (2º llamado), para el día 27 de marzo de 1950, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo, destinados al Hospital de Zona "Aurelio Crespo", en Cruz del Eje (Córdoba), dependiente de la Dirección del epígrafe. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Cap. Fed. Para pliegos, nóminas de efectos e informes dirigirse al citado establecimiento, o a la antedicha Sección, todos los días hábiles, de 12 a 17.30 y sábados, de 9 a 12 horas. Buenos Aires, 17 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Dirección General de Administración.

e.17|3-Nº L-1.276-v.22|3|50

Expediente Nº 8427|50

Llámase a Licitación Pública Nº 47, para el día 29 de marzo próximo, a las 15 horas, para contratar un servicio de limpieza de pisos y ventanas y engrase de ascensores, destinado a la Dirección del epígrafe. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días en horas hábiles. Buenos Aires, 17 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Dirección General de Administración.

e.17|3-Nº L-1.285-v.28|3|50

DIRECCION DE ODONTOLOGIA

Expediente Nº 90.073|49

Llámase a Licitación Pública Nº 45, para el día 29 de marzo de 1950, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo, necesarios al Hospital Nacional de Odontología, durante el año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al citado Hospital (Pueyrredón 1940, Capital Federal), o a la antedicha Sección, todos los días hábiles en horario de oficina. Buenos Aires, marzo 17 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Dirección General de Administración.

e.17|3-Nº L-1.283-v.28|3|50

DIRECCION DE DELEGACIONES FEDERALES

Expte. Nº 2358|50

Llámase a Licitación Pública Nº 46, para el día 29 de marzo de 1950, a las 14.30 horas, para contratar la adquisición de canastos papeleros y gabinetes para fichas necesarios a la Dirección del epígrafe. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819. Capital Federal. Para pliego de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedi-

cha Sección, todos los días hábiles, en horario de oficina. Buenos Aires, 17 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Dirección General de Administración.

e.17|3-Nº L-1.284-v.28|3|50

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 48

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de siete (7) días para adquirir: "Máquinas de Sumar".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 24 de marzo de 1950, a las 17 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles, de 12 a 18 y los sábados, de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, marzo 17 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.17|3-Nº L-1.281-v.21|3|50
e.24|3-Nº L-1.281-v.24|3|50.

ANTERIORES

Ministerio del Interior

SECRETARIA ELECTORAL

Confección del Registro Electoral de Río Negro

Juzgado Letrado N 1 de Río Negro

Año del Libertador General San Martín

Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado del Territorio a cargo del registro electoral, Dr. Ignacio A. Carranza Mujica, se llama a licitación pública por el término de veinte días a partir de la fecha para la impresión del registro electoral del Distrito de Río Negro con sujeción al pliego de condiciones que podrá ser retirado en la Oficina del Padrón Electoral del Ministerio del Interior o en la Secretaría Electoral de Río Negro.

Las propuestas serán abiertas en el local de la Secretaría Electoral, calle Hipólito Yrigoyen Nº 415, el día 27 del corriente, a horas 9. — Viedma, marzo 6 de 1950. — Juan M. Duhagón, Secretario Electoral.

e.15|3.-Nº L-1.258.-v.27|3|50

Llámase a Licitación Pública Nº 29 para el día 27 de Marzo, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de formularios y fichas impresos destinados a usos electorales

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.13|3-Nº L. 1.184-v.23|3|50

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Licitación Pública Nº 2|50

Exptes.: 2.818|48, 27.251|49, 27.222.49, 26.568|49 y 30.002|49

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 31 de marzo de 1950, a las 10 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", la construcción de los siguientes edificios:

1º Escuela "Angel D. Rojas", a construirse en calle Victoriano Gallo esquina Tucumán, Barrio de Trinidad. Presupuesto $ 1.179.432 m|n. Precio de la documentación $ 120. Plazo para la terminación de la obra 300 días hábiles.

2º Ocho (8) viviendas a levantarse en calle Tucumán (entre Huarpes y República), Barrio de Concepción. Presupuesto $ 235.202,80 m|n. Precio de la documentación $ 50. Plazo para la terminación de la obra 180 días hábiles. Los proponentes deberán formular sus ofertas por cada una de estas obras, como si se tratare de licitaciones aisladas.

3º Escuela "Roque Sáenz Peña", "Puesto Policial" y 12 viviendas a construirse en Avenida San Martín y calle El Comercio, Distrito Marquesado, Departamento Rivadavia. Presupuestos pesos 777.585,50, $ 55.474 y $ 332.186,20, respectivamente. Precio de la documentación $ 100. Plazo para la terminación de las obras 300 días hábiles. Las propuestas para la construcción de estas tres obras deben ser formuladas por cada una de ellas y su adjudicación se hará en conjunto.

Conjuntamente con las propuestas deberá presentarse el depósito de garantía que determina el artículo 14 de la Ley de Obras Públicas 13.064 (1 % sobre el presupuesto oficial de la obra). Para mayores datos dirigirse a la Oficina de Licitaciones, Compras y Contratos del Consejo, Córdoba 859, San Juan. Los interesados de la Capital Federal, Rosario, Córdoba y Mendoza, podrán pasar vista a los pliegos de condiciones y especificaciones en las respectivas cámaras de la construcción. — San Juan, 11 de Febrero de 1950. — Armando Oscar Añorga, Representante del Banco de la Nación a cargo de la Presidencia.

e.6|3.-Nº L-1.062.-v.22|3|50

SECRETARIA ELECTORAL DEL JUZGADO LETRADO DE NEUQUEN

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, para la impresión de los Registros Electorales Nacionales correspondientes al Distrito de Neuquén, masculino y femenino, en un todo de conformidad al pliego de condiciones y cláusulas particulares que puede obtenerse en la Secretaría Electoral Neuquén, hasta el día del vencimiento del presente llamado.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de abril de 1950 en el local de la Secretaría Electoral citada, a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran. — Año del Libertador General San Martín, Neuquén, Febrero 23 de 1950. — Ricardo Giaccio Nóbrega, Secretario a cargo Secretaría Electoral.

e.3|3-Nº L-1.022-v.8|4|50

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 3

Año del Libertador General San Martín

Fíjase el día 31 del mes de marzo del año 1950, a las horas 11, para que tenga lugar en el despacho del Sr. director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º la apertura de las propuestas para la licitación pública para la adquisición de máquinas de escribir y de calcular.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º

Buenos Aires, marzo 10 de 1950. — Ernesto M. J. Parzja, inspector general.

e.16|3-Nº L-1.270-v.25|3|50

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

Organización Comercial

División Compras — Avda. Cabildo 65

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 136|50, para el día 22 de marzo de 1950, a las 10,30 horas, para la provisión de: soda Solvay, cal hidratada, leña, con destino a la Fábrica Militar de Cromo. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.8|3-Nº L.-1.112-v.18|3|50

DIVISION VENTAS

Cabildo 65 — T. E. 76-3630

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública número 1.006/50 para el día 27 de Marzo de 1950 a horas 11, para la venta de Latón en flejes.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.

e.11|3-Nº L-1.174-v.25|3|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública número 1.008|50 para el día 27 de Marzo de 1950 a horas 11.30, para la venta de Aceros Siemens Martín, laminados y trafilados.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.

e.11|3-Nº L-1.175-v.25|3|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública número 1.009|50, para el día 20 de marzo de 1950, a las 11 horas, para la venta de zinc electrolítico 99,9 o|o. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7,30 a 13 horas. — El Director General.

e.8|3-Nº L.-1.111-v.18|3|50

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Departamento Administrativo

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 36|950 para el día 24 de marzo de 1950 a las 10 horas, por la provisión de harina para satisfacer las necesidades del Ejército.

Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).

e.13|3-Nº L. 1.192-v.23|3|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 37|950 para el día 24 de marzo de 1950 a las 11 horas, por la provisión de Levadura y Sal, para satisfacer las necesidades del Ejército.

Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).

e13|3-Nº L. 1.193-v.23|3|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública 35|950 para el día 30 de marzo de 1950 a las 10 horas, por la provisión de harina para las necesidades del Ejército.

Informes y pliegos: Larrea 560, 2º p. (División Adquisiciones).

e.13|3.-Nº L- 1.194.-v.29|3|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 32|950 para el día 18 de marzo de 1950 a las 9 horas, por la compra de instrumentos musicales, para las necesidades del Ejército. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. (División Adquisiciones). —Año del Libertador General San Martín.

e.7|3-Nº L-1.160-v.17|3|50

Llámase a Licitación Pública número 34,950 para el día 30 de marzo de 1950 a las 9 horas, por la provisión de asaderas, cuchillos, cacerolas, copas, etc., para las necesidades del Ejército. — Informes y Pliegos: Larrea 560, 2º piso, (División Adquisiciones). — Año del Libertador General San Martín.

e.7|3-Nº L-1.101-v.29|3|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 31|950, para el día 28 de marzo de 1950, a las 9 horas, por la compra de máquinas de escribir, calcular y mimeógrafos, para las necesidades del Ejército. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º p. (División Adquisiciones).

e.4|3-Nº L-1.037-v.27|3|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a Licitación Pública Nº 33/950 para el día 24 de marzo de 1950 a las 9 horas, por la compra de camisetas, colchas, guantes, medias, etc., para las necesidades del Ejército.

Informes y Pliegos: Larrea 560 - 2º Piso. (División Adquisiciones).

e.1º|3.-Nº L.984.-v.21|3|50.

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Dirección de Intendencia

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para el día 20 de marzo de 1950, de acuerdo al siguiente detalle: 10 horas, Nº 5|50. A "Provisión e instalación de dos cocinas económicas a leña"; 10.20 horas, Nº 6|50. A "Provisión de doce ollas de acero para cocina". Apertura de propuestas: J. E. Uriburu Nº 754. La documentación técnica al precio de m$n. 15 y m$n. 5.—, respectivamente, podrá adquirirse en la División Adquisiciones los días lunes, miércoles y viernes de 9 a 12 horas.

e.9|3-Nº L-1.145-v.20|3|50

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de lonas impermeables, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 28 de marzo a las 16 horas en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1950 "Año del Libertador General San Martín". — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.16|3-Nº L-1.265-v.27|3|50

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para impresión de Memorias del Departamento de Hacienda y Contaduría General de la Nación.

(Expediente Nº 1817|50). La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de marzo de 1950 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16|3-Nº L-1.272-v.27|3|50

Expediente Nº 2.456|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la adquisición de armarios y archivos metálicos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de marzo de 1950, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.15|3.-Nº L-1.252.-v.25|3|50

Expediente Nº 2.125|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de escribir, sumar, restar y calcular.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de marzo de 1950, a las 16.10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.10|3-Nº L-1.156-v.21|3|50

Expediente Nº 2.027|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para provisión de gabinetes ficheros.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de marzo de 1950, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.10|3-Nº L-1.157-v.21|3|50

Expediente Nº 2.208|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para la locación de un cinematógrafo en el barrio "General Perón".

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de marzo de 1950, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.10|3-Nº L-1.158-v.21|3|50

Expediente Nº 2.213|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la contratación de locación de un garage y estación de servicio en el Barrio "General Perón" La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de Marzo de 1950 a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236. Capital.
e.9|3-Nº L-1.132-v.20|3|50

Expediente Nº 1.035|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la provisión de sillas, escritorios y perchas. — La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de Marzo de 1950 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.9|3-Nº L-1.133-v.20|3|50

Expediente Nº 2.211|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la locación de una tienda en el Barrio "General Perón". — La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de marzo de 1950, a las 14 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.8|3-Nº L.-1.110-v.18|3|50

Expediente Nº 2.217|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la locación de un restaurant, café y despacho de bebidas en el Barrio "General Perón". La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de marzo de 1950 a las 10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.7|3-Nº L-1.098-v.17|3|50

Expediente Nº 10.903|48
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la contratación de un seguro contra incendio.
La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de marzo de 1950 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.7|3-Nº L-1.099-v.17|3|50

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Licitación Pública Nº 3|50
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 27 de marzo de 1950, a las 15,15 horas, para la provisión de papeles y cartones, destinados a la Sección Imprenta de la repartición, según detalle pliego.
Retirar pliego de bases y condiciones en la Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1665, Capital Federal, todos los días hábiles dentro del horario administrativo.
e.15|3.-Nº L-1.225-v.25|3|50

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la adquisición de máquinas para escribir, sumar y calcular, según pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el Departamento de Servicios Generales, Sección Compras, de 12.30 a 16 y sábados de 9 a 11. La apertura de propuestas se efectuará el 22 de Marzo de 1950, a las 15, en la Gerencia de Administración del Banco Central de la República Argentina, Reconquista 274.
e.11|3-Nº L-1.173-v.22|3|50

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para la adquisición de un inmueble en la zona céntrica de la ciudad de Rosario, de 1.400 a 1.800 metros cuadrados, con o sin edificación. Los pliegos de condiciones serán entregados a los interesados en la Sucursal Rosario (Córdoba 1446, Rosario). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de la Sucursal Rosario, el 3 de abril de 1950, a las 17 horas.
e.3|3-Nº L-1.017-v.20|3|50

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS
Llámase Licitación Pública número 1.652 hasta 27 Marzo, Año del Libertador General San Martín, 1950, 16 horas, provisión: colchones, almohadas, sábanas, fundas y mantas. Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.00 m/n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.
e.11|3-Nº L-1.177-v.22|3|50

Llámase a Licitación Pública Nº 1.654, hasta 20 marzo - Año del Libertador General San Martín - 1950, 16 horas, provisión: aldabillas, aparatos p|banderolas, arandelas p|bisagras, bisagras, fichas de hierro, pomelas, bocallaves, candados, cerraduras diversos tipos, cerrojos, enrolladores persianas, fallebas, manijas, pasadores, resortes, rieles, ruedas, picaportes, etc. Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n. Luis Elías Schulze - Coronel (R.A.) Delegado del M.O.P. en la Dirección de Suministros.
e.8|3-Nº L-1.122-v.18|3|50

Llámase a Licitación Pública Nº 1.662, hasta 29 marzo - Año del Libertador General San Martín - 1950, 16 horas, provisión: chinches, cintas p|máquina escribir y calcular, lápices, papel carbónico y milimetrado, plumas, plumeros p|dibujantes, portalápices, portasellos, punzones p|expedientes, tela de calcar, tintas diversos tipos, tinteros, tiza y transportadores de celuloide. Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n. — Luis Elías Schulze - Coronel (R.A.) Delegado del M.O.P. en la Dirección de Suministros.
e.8|3-Nº L-1.123-v.18|3|50

Llámase a Licitación Pública Nº 1.658, hasta 31 marzo - Año del Libertador General San Martín - 1950, 16 horas, provisión: alambres de acero (tejidos, redondo y de púas), postes de madera, puntales, torniquetes y tornillos. Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n. — Luis Elías Schulze - Coronel (R.A.) Delegado del M.O.P. en la Dirección de Suministros.
e.8|3-Nº L-1.124-v.24|3|50

Llámase a Licitación Pública Nº 1.664, hasta 10 abril - Año del Libertador General San Martín - 1950, 16 horas, provisión: 66.000 butacas pupitres de 1 asiento, para escuelas. Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: sin cargo. — Luis Elías Schulze - Coronel (R.A.) Delegado del M.O.P. en la Dirección de Suministros.
e.8|3-Nº L-1.125-v.24|3|50

Llámase Licitación Pública Nº 1.655, hasta 30 marzo - Año del Libertador General San Martín - 1950, 16 horas, provisión: émbolos, camisas, cabezas de cilindro y aros p|motor Diesel. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.
e.3|3.-Nº L-1.024.-v.20|3|50

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL
Año del Libertador General San Martín
Licitación pública para la adquisición de materiales pétreos $ 3.100.000, aproximadamente. — Presentación propuestas: 3 de abril, a las 15 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.16|3-Nº L-1.266-v.1º|4|50

Año del Libertador General San Martín
Licitación pública para la adquisición de cubiertas y cámaras, $ 712.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 1º de abril, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.15|3.-Nº L-1.254.-v.25|3|50

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitaciones Públicas
Expediente 20.102-LP-949
Año del Libertador General San Martín
Electrobombas. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 3 mayo 1950, a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.15|3.-Nº L-1.251.-v.25|3|50

Expte. 5.437-LP-950
Año del Libertador General San Martín
Materiales eléctricos para instalaciones en inmuebles. Pliego: Of. de Compras. Apert. 17 abril 1950 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.14|3-Nº L. 1.216-v.24|3|50

Expte.: 4.194-LP-950
Año del Libertador General San Martín
Hierro y acero para construcción. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 13 de abril 1950 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.13|3-Nº L. 1.195-v.23|3|50

Expte.: 5.007-LP-950
Año del Libertador General San Martín
Piezas especiales de hº fº. — Pliego: Of. de Compras. — Apert. 3 mayo 1950, a las 15, en Secretaría Administrativa. Charcas 1840.
e.13|3-Nº L. 1.196-v.29|3|50

Expte. 4.193-LP-950
Año del Libertador General San Martín
Provisión de aceros. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 31 marzo 1950, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.10|3-Nº L-1.161-v.21|3|50

Expte. 4.195-LP-1950
Año del Libertador General San Martín
Provisión de material eléctrico aislante. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 31 marzo 1950, a las 15.15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.10|3-Nº L-1.162-v.21|3|50

Expte. 4.555-LP-950
Año del Libertador General San Martín
Juntas de hº fº, para caños de asbesto cemento. — Pliego: Of. de Compras — Apert.: 29 marzo 1950 a las 15,15 en Secrt. General Administrativa, Charcas Nº 1840.
e.9|3-Nº L-1.146-v.20|3|50

Expte.: 32.731-LP-1949
Año del Libertador General San Martín
Electrobomba para pozo profundo, tablero baja tensión y medidor tipo Venturi. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 25 de Abril 1950 a las 15 en Secret. General, Charcas 1840.
e.9|3-Nº L-1.135-v.20|3|50

Expte. 4.122-LP-1950
Año del Libertador General San Martín
Electrobombas para pozos profundos, tableros baja tensión y medidores Venturi. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 24 abril 1950, a las 15.15 en Secret. General, Charcas 1840.
e.8|3-Nº L-1.113-v.18|3|50

Expte. 4.123-LP-1950
Año del Libertador General San Martín
Prendas de vestir para obreros. Pliego.: Of. de Compras. Apert.: 10 abril 1950, a las 15 en Secret. General, Charcas 1840.
e.8|3-Nº L-1.114-v.24|3|50

Expte. 3.985-LP-1950
Año del Libertador General San Martín
Guinches elevadores de uno y dos tambores. Pliego: Of. de Compras. Apert. 21 abril 1950, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840
e.8|3-Nº L-1.115-v.18|3|50

Expte. 3.448-LP-1950
Año del Libertador General San Martín
Lámparas eléctricas. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 28 marzo 1950, a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.8|3-Nº L-1.116-v.18|3|50

Expte: 22.950-LP-1948
Año del Libertador General San Martín
Electrobomba centrífuga de eje vertical para pozo profundo, tablero baja tensión y medidor Venturi. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 24 abril 1950, a las 15 en Secret. General, Charcas 1840.
e.8|3-Nº L-1.117-v.18|3|50

Expte. 2.591-LP-1950
Año del Libertador General San Martín
Artículos de lonería, tapicería y cubuyería. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 29 marzo 1950, a las 15 en Secret. General, Charcas 1840
e.8|3-Nº L-1.118-v.18|3|50

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 17
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 24 del mes en curso, a las 16 horas, para la adquisición de una (1) máquina de calcular, capacidad 9 millones, a manivela, y doce (12) máquinas de calcular portátiles, a manivela.
El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital. — El Director General.
e.14|3-Nº L. 1.215-v.24|3|50

Licitación Pública Nº 16
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 20 de Marzo, a las 17.30 horas, para la provisión de 667.000 etiquetas o rótulos de colgar para certificación de semilla de algodonero.
El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.
e.11|3-Nº L-1.176-v.20|3|50

Licitación Pública Nº 15
Expte. Nº 117.679|49
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 20 de marzo, a las 16.30 horas, para la impresión de doce (12) números del Boletín "Producción y Fomento Agrícola", para el año 1950.
El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.
e.9|3-Nº L-1.140-v.20|3|50

Licitación Pública Nº 13
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 17 de marzo próximo para la adquisición de muebles de madera y metálicos para oficinas, alfombras, cajas fuertes, artefactos para luz fluorescente, ventiladores, extinguidores de incendio, estufas a leña y a gas de kerosene, etc.
El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital. — El Director General.
e.7|3-Nº L-1.102-v.17|3|50

Licitación Pública Nº 91 (3º)
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 17 de marzo próximo, a las 16 horas, para la adquisición de tres mil doscientas cajas de azúcar en paquetes de 14 gramos cada uno, conteniendo 4 terrones cada paquete.
El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.
e.7|3-Nº L-1.103-v.17|3|50

Licitación Pública Nº 14
Año del Libertador General San Martín
Llámase a licitación pública para el día 17 de marzo, a las 17 horas, para la adquisición de cartulina y papel ilustración liso. — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso Capital. — El Director General.
e.7|3-Nº L-1.104-v.17|3|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Año del Libertador General San Martín
La Dirección General de Administración por Expediente Nº 227.700-49, llama a Licitación Pública (Nº 13) para el día 25 de marzo, a las 11 horas, para la adquisición de cajones de madera para el archivo de expedientes solicitados por la Dirección de Exportación e Importación, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección de Servicios Generales, sita en Paraguay Nº 867, Capital, de 7.30 a 12.30 horas. — José Figuerola (h.), Director de Contabilidad, a cargo interinamente de la Dirección General de Administración
e.14|3-Nº L. 1.217-v.24|3|50

Año del Libertador General San Martín
La Dirección General de Administración, por Expediente número 260.029|49, llama a Licitación Pública (Nº 12) para el día 24 de marzo, a las 16 horas, para la adquisición de útiles de escritorio y papelería, solicitados por la Dirección del Registro de Créditos Prendarios, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de la Dirección de Servicios Generales, sita en Paraguay Nº 867, Capital, de 7.30 a 12.30 horas. — José Figuerola (h.), Director de Contabilidad, a cargo interinamente de la Dirección General de Administración.
e.13|3-Nº L. 1.199-v.23|3|50

acto de apertura de propuestas el día y hora indicado precedentemente.

Segundo Octavio Zerda, Director General de Administración, Universidad Nacional de Tucumán; José A. Medina, secretario.

e.16|3-Nº L-1.273-v.27|3|50

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Licitación Pública
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública para los días: 21 de marzo de 1950, a las 10, para la adquisición de una máquina de tracción original "Amsler", de 5.000 kilos, con destino a la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. 20 de Marzo de 1950, a las 10: para la impresión de los números 1, 2 y 3 de la Revista de Estudios Musicales, con destino al Departamento de Musicología. 22 de Marzo de 1950, a las 10: para la adquisición de: extractores de aire, tanque de hierro de 5.000 litros, reloj cronómetro de Merina, generador diesel 25-30 kw. 220 v. y un cargador de baterías a viento con destino al Instituto de Ciencias Puras.

El pliego de condiciones, formularios y demás datos deberá solicitarse en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 110, ciudad. — Enrique P. Oliva, secretario general interino.

e.9|3.-Nº L-1.131.-v.20|3|50.

Ministerio de Salud Pública

SUBSECRETARIA TECNICA

Expediente Nº 11.751|49 y agregados

Llámase a Licitación Pública Nº 43, para el día 31 de marzo de 1950, a las 14 horas, para contratar la adquisición de 50 ambulancias carrozadas con destino a diversos establecimientos hospitalarios dependientes de la subsecretaría del epígrafe. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha sección todos los días en horas hábiles. — Buenos Aires, marzo 11 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Jefe Interventor de la Dirección General de Administración.

e.11|3.-Nº L-1.181.-v.28|3|50

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
Licitación Pública Nº 103

Llámase a licitación pública hasta el día 11 de abril, Año del Libertador General San Martín 1950, a las 12,30 horas, para la construcción del Depósito General integrante del Parque Sanitario Nacional, sito en el kilómetro 21 de la Ruta Nacional Nº 3.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11 y Juzgado Federal de la ciudad de La Plata.

Presentación propuestas: Consejo Nacional de Construcciones Sanitarias, Paseo Colón 367, 5º piso, hasta el día y hora indicada y Juzgado Federal de la ciudad de La Plata, hasta cinco días antes de la fecha de licitación.

Presupuesto oficial: $ 4.251.325,58 m|n. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.

e.11|3.-Nº L-1.182.-v.3|4|50

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Expete. 11.130-SG|49
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 21 de marzo de 1950 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Neuquén (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén), o la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.16|3-Nº L-1.268-v.21|3|50

Expediente 888-DC|47
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 29 de marzo de 1950, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, recolección de la que se deposita en los buzones, Agencias, Estafetas y distribución de encomiendas a domicilio en Santiago del Estero.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la cabecera del Distrito 10º (Santiago del Estero) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Buenos Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.15|3.-Nº L-1.253.-v.25|3|50

Licitación Pública Nº 47
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Discos para perforación Siemens".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 24 de marzo de 1950, a las 16.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 12 a 18 horas y los sábados de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, marzo 14 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.14|3-Nº L. 1.213-v.24|3|50

Licitación Pública Nº 46
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Materiales y elementos varios para Dirección de Arquitectura".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 24 de marzo de 1950, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 12 a 18 horas y los sábados de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, marzo 14 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.14|3-Nº L. 1.214-v.24|3|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 17 de marzo de 1950 para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en Mar del Plata (Dto. 2º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 2º (La Plata) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.13|3-Nº L. 1.185-v.17|3|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación 2ª pública que tendrá lugar el día 17 de marzo de 1950 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Concordia (Dto. 15º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 15º (Concordia) o a la Secretaría General. — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.13|3-Nº L. 1.186-v.17|3|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 27 de marzo de 1950 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Esquel" y "Sarmiento" (Dto. 23º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 23º (Comodoro Rivadavia) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e13|3-Nº L. 1.187-v.23|3|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 23 de marzo de 1950 para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en Goya (Dto. 13º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.13|3-Nº L. 1.188-v.23|3|50

Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 23 de marzo de 1950 para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en General Roca (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.13|3-Nº L. 1.189-v.23|3|50

Licitación Pública Nº 41
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para adquirir "Precintos de plomo".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 17 de marzo de 1950, a las 16.20 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8,30 a 13 horas.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1950. — Marcos Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.13|3-Nº L. 1.190-v.17|3|50

Licitación Pública Nº 40
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para adquirir: "Discos de papel".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 17 de marzo de 1950, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8,30 a 13 horas.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1950. — Marcos Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.13|3-Nº L. 1.191-v.17|3|50

Expediente 12.021 SG/49
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación, primera pública, que tendrá lugar el día 22 de Marzo de 1950 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, recolección de la que se deposita en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en Azul (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (Bahía Blanca), a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.11|3-Nº L-1.171-v.22|3|50

Licitación Pública Nº 45
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Sobres, Carátulas y Libretas".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 20 de marzo de 1950, a las 17.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8,30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, marzo 9 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.9|3.-Nº L-1.126.-v.20|3|50.

Licitación Pública Nº 44
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Elementos para Radio, Contralor Técnico (Dirección Técnica)—.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 20 de marzo de 1950, a las 16.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8,30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, marzo 9 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.9|3-Nº L.1.127-v.20|3|50

Licitación Pública Nº 43
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Elementos para Dirección de Radiodifusión".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 20 de marzo de 1950, a las 16.20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8,30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, marzo 9 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.9|3.-Nº L-1.128.-v.20|3|50.

Licitación Pública Nº 42
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Muebles de Madera para Oficina San Vicente y Sucursal San Miguel".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 20 de marzo de 1950, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones, ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles, de 12 a 18 y sábados, de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1950. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.9|3-Nº L-1.129-v.20|3|50

Expediente 8.075 SG/49
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación, primera pública, que tendrá lugar el día 20 de Marzo de 1950 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "San Francisco y Cantantal (Dto. 7º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 7º (San Luis) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Buenos Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.9|3-Nº L-985-v.20|3|50

Licitaciones (SG)
Año del Libertador General San Martín

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 17 de marzo de 1950, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Zárate (Dto. 4º) y entre ésta y Villa Massoni.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 4º (Pergamino) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, secretario general.

e.7|3-Nº L-1.097-v.17|3|50

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 23-P|50
Año del Libertador General San Martín

Nº 23-P|50: Día 31|3|50, a las 15, por construcción de cañerías y cámaras en la localidad de Caseros. Pliego $ 2.—.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º.

e.15|3.-Nº L-1.255.-v.20|3|50

Licitación Pública Nº 29-P|50
Año del Libertador General San Martín

Nº 29-P|50: Día 18|4|50, a las 9. Por la compilación, composición tipográfica, impresión y encuadernación de la guía de abonados de Capital Federal, ordenados por sus actividades comerciales y profesionales, por calles y orden numérico telefónico.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º.

e.15|3.-Nº L-1.256.-v.31|3|50

Ministerio de Justicia

EDICTOS DEL DIA

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 31

Año del Libertador General San Martín

El Juez doctor H. Fernández Marelli, a cargo del Juzgado de Paz Letrado número 31, Capital Federal, cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS MARIA NEGRI. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1950. — Osvaldo J. Lavao, secretario.

e.17|3.-Nº 12.639 s|p.p.-v.28|3|50.

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Año del Libertador General San Martín
Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AGUIRRE ABRAHAM, BASUALDO PEDRO NOLASCO, BAUTISTA RAUL, CEBALLOS ADOLFO, CONTIGIANI ANTONIO, DIAZ ABSALON, GONZALEZ MIGUEL ANGEL, LOPEZ ALFREDO, MENA ADOLFO HUGO, MONTENEGRO GERVASIO, QUINTEROS JUAN, ROSSINI ROBERTO, SANTILLAN JOSE MARIA, SCOLA JOSE, SPIRDO NICOLAS, TABORDA FELIX LEON, THEILING GERMAN, TORRES MAURICIO VELIZ AMANCIO, VETTORI VICTORIO LIVIO, VILLALBA AGUSTIN, VILLAMONTE CLEOFILO, VIVIANI JUAN, ZANON ANGEL.

e.1º|3-Nº 993-v.4|4|50

Año del Libertador General San Martín
Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AGUIAR PRIMO FELICIANO, BLOK AARON, BURGOS JOSE ARTURO, CABRERA PEDRO, CACERES JULIAN, CONDORI CECILIO, CORDANO ERMANNO, CORTEZ RICARDO, DE LILLIS REMO ROMULO, ESPINOSA RICARDO, GATTONI FRANCISCO, GHIANO ANTONIO, GIUSTINI ENRIQUE, GOIRIA CARLOS, GUTIERREZ AGUSTIN ARMANDO, GUZMAN CARLOS DANTE, HEREDIA TIBURCIO, JAIME AURELIO CIPRIANO, LARRIGAUDIERE MIGUEL NOEL, LAZARTE RAUL ELIAS, LOPEZ LEONARDI, LORENZO JESUS, MENESES FRANCISCO, NOUET EMILIO ROBERTO, OLARIAGA GERMAN, PAEZ CIRIACO, PONCE SANTIAGO A., REINOSO PEDRO E.

e.23|2-Nº 890-v.29|3|50

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JESUS MARTINEZ procesado por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, 2 de Febrero de 1950, Año del Libertador General Don José de San Martín. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.14|2-Nº 7.062 s|p.p.-v.22|3|50

El Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 109, del doctor Eduardo J. Ponssa, cita y emplaza al procesado prófugo, LUIS PEREZ, argentino, de 35 años de edad, para que dentro de treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.812, que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1950, Año del Libertador General José de San Martín. — Eduardo J. Ponssa, secretario.
e.23|2-Nº 7.074-s.|p.p.-v.29|3|50

JUZGADOS CIVILES

El Juez en lo Civil, Dr. Guillermo A. Borda, secretaría Federico J. M. Peltzer, cita por treinta días a herederos y acreedores de LASTENIA LEAL DE PEREYRA o PEREIRA.
Buenos Aires, Febrero 8 de 1950. — Federico J. M. Peltzer, secretario.
e.14|2.-Nº 10.704 s|p.p.-v.22|3|50.

Núm. 5

El Juez en lo Civil Doctor Pedro Rafael Speroni, Secretaría Dr. Horacio Méndez Carreras, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dn. JULIO o JULIUS PLUME. — Buenos Aires, 10 de Febrero de 1950 Año del Libertador General San Martín. — Horacio Méndez Carreras, secretario.
e.2|3.-Nº 7.117 s|p.p.-v.5|4|50.

Núm. 7

El señor Juez Doctor Ignacio B. Anzoategui, a cargo del Juzgado Civil de Primera Instancia, Nº 7, Secretaría Nº 21 del Doctor Aurelio Acuña, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN PEDRO LUIS LABENNE. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1949. — Aurelio E. Acuña, secretario.
e.2|3.-Nº 7.118 s|p.p.-v.5|4|50.

Núm. 8

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don CARMELO ASTORINO.
Buenos Aires, febrero 16 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.
e.7|3-Nº 7.128 s|p.p.-v.12|4|50

El Juez Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8 Sec. 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES AVELINO ROZADO. — Buenos Aires, 13 de Febrero del Año del Libertador General San Martín 1950. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.
e.2|3.-Nº 7.114 s|p.p.-v.5|4|50.

El Juez Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8 - Sec. 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO URHAHN.
Buenos Aires, 23 de febrero de 1950 — Año del Libertador General San Martín — 1950. — Héctor L. Rodríguez Guardo, secretario.
e.7|3-Nº. 7.127 s|p.p.-v.12|4|50

Núm. 10

El Juez doctor Esteban O. Domínguez, cita por treinta días, a herederos y acreedores de D. JUAN ERNESTO GATTI o ERNESTO GATTI.
Buenos Aires, febrero 18 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.9|3-Nº 7.134 s|p.p.-v.15|4|50

El Juez doctor Esteban O. Domínguez, cita por treinta días, a herederos y acreedores de AGUERO JULIO SEVERO.
Buenos Aires, febrero 23 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.9|3-Nº 7.135 s|p.p.-v.15|4|50

Núm. 16

El señor Juez en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, Secretaría Funes Lastra, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARMINE ANTONIO ARCURI. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1950 Año del Libertador General San Martín. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
e.2|3.-Nº 7.113 s|p.p.-v.5|4|50.

Núm. 17

El Dr. Diógenes Santillán Villar, Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Dr. Roberto Ramé, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO WASHINGTON HART.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Roberto Ramé, secretario.
e.9|3-Nº 7.136 s|p.p.-v.15|4|50

El señor Juez en lo Civil, Dr. Diógenes Santillán Villar, Secretaría Nº 49, Dr. Roberto Ramé, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dn. MANUEL PATIÑO MARTINEZ. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.
e.2|3.-Nº 7.111 s|p.p.-v.5|4|50.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita por treinta días a DULIO BLAS RE, procesado por asociación ilícita — robos — tentativa de robo y encubrimiento, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, piso 3º, Palacio de Justicia, Año del Libertador General San Martín. — César Black, secretario.
e.23|2-Nº 7.078-s.|p.p.-v.29|3|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a RAMONA E. SARANDON, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Expte. número 23.901), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelli, secretario.
e.25|2-Nº 7.104 s|p.p.-v.31|3|50

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ELVIRA ALEGRE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 1º de maro del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.9|3-Nº 7.132 s|p.p.-v.15|4|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a NADYR MENEGHETTI, para que comparezca dentro de dicho pazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.25|2-Nº 7.102 s|p.p.-v.31|3|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NADYR MENEGHETTI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, febrero 16 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.25|2-Nº 7.103 s|p.p.-v.31|3|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Sadi Massüe, interinam. a|c. Juz. 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CLEMENTE KANAVOLAZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones y violación de domicilio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). Año del Libertador General San Martín
Buenos Aires, 31 de Enero de 1950. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.
e.9|2-Nº 7.056 s|p.p.-v.17|3|50.

Núm. 3

P. O. del Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, se cita y emplaza por treinta días a CONSTANTINO GALARDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por abuso de armas, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretario: S. Pedro M. Jantus. — Buenos Aires, 6 de marzo, Año del Libertador General San Martín, 1950.
e.15|3-Nº 7.144 s|p.p.-v.21|4|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO CROUCH, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 4 de Febrero de 1950. — Enrique I. Cáceres, secretario.
e.14|2-Nº 7.063 s|p.p.-v.22|3|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIA RESTITUTA GALLO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.25|2-Nº 7.105 s|p.p.-v.31|3|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANTONIA ZALAZAR, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.25|2-Nº 7.106 s|p.p.-v.31|3|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE ANTONIO PIÑEIROA O PIÑEIRO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, Carlos María Caride Ceballos, secretarios.
e.25|2-Nº 7.107 s|p.p.-v.31|3|50

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a MIGUEL A. GARLASI o MIGUEL A. GARIASI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa a Saverio De Rosa (Expte. Nº 23.915), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secreta-

ría Nº 51. — Buenos Aires 4 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José Mancinelli, secretario.
e.15|3.-Nº 7.145.-s|p|p.-v.21|4|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a MIGUEL RAMIREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 25.833), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 23 de Febrero de 1950. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.3|3-Nº 7.119 s|p.p.-v.8|4|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a ENRIQUE CAMPOSORIO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación (Expediente Nº 23.907), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, Febrero 3, Año del Libertador General San Martín, 1950. — José Mancinelli, secretario.
e.23|2-Nº 7.079-s.|p.p.-v.29|3|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a LUIS ARMANDO GONZALEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.23|2-Nº 7.088-s.|p.p.-v.29|3|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a SATURNINA ACHAVAL, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 25 de Febrero de 1950. — Carlos M. Ure, secretario.
e.3|3-Nº 7.120 s|p.p.-v.8|4|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a PEDRO GIMENEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Febrero siete de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Secretaría Nº 49. — Rodolfo B. Cámpora, secretario.
e.14|2-Nº 7.064 s|p.p.-v.22|3|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a ANGEL JOSE SOFIA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no hacerlo.
Año del Libertador General San Martín
Buenos Aires, Enero 31 de 1950. — José Mancinelli, secretario.
e.9|2-Nº 7.054 s|p.p.-v.17|3|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a FRANCISCO DOMINGO GIGLIO a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 31 de 1950. — Secretaría Nº 50.
e.9|2.-Nº 7.055 s|p.p.-v.17|3|50.

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 5, del Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a ANTONIO GARCIA y a JORGE FADUL procesados por defraudación y estafa, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 28 de febrero de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.7|3-Nº 7.126 s|p.p.-v.12|4|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a FELIPE DECK Y JACINTA MARTINEZ, procesados por infracción a la Ley 12.331, contagio venéreo, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Roberto H. Lanusse, secretario.
e.3|3-Nº 7.121 s|p.p.-v.8|4|50.

Por disposición del Señor Juez Doctor Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 5 del Doctor Raúl Pizarro Miguens. Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MARIO GONZALEZ, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 27 de enero de 1950, Año de. Libertador General San Martín. — Aurelio Carlos Díaz, Secretario.
e.9|2-Nº 7.058 s|p.p.-v.17|3|50

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Pardo Campos interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE SEVERINO FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 22 de Febrero del Año del Libertador General San Martín, 1950. — R. M. Ortiz De Rozas, secretario de Instrucción.
e.3|3-Nº 7.122 s|p.p.-v.8|4|50.

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANASTASIO MAYER para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Marzo 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.15|3-Nº 7.146 s|p.p.-v.21|4|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ORLANDO JAUNE para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Marzo 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.15|3-Nº 7.147- s|p.p.-v.21|4|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MELITON ARIAS para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 3 de Febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.15|3-Nº 7.148 s|p.p.-v.21|4|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA ADELA ROSENDI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 27 Febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.15|3-Nº 7.149 s|p.p.-v.21|4|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO BAIGORRI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 11 de Febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.15|3-Nº 7.150 s|p.p.-v.21|4|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA CRISTINA DE LEON para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 11 de Febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Mariano Aguilar, secretario.
e.15|3-Nº 7.151 s|p.p.-v.21|4|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CONSTANTINO DERRICO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Marzo 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.15|3-Nº 7.152 s|p.p.-v.21|4|50

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ALICIA o LIDIA ROMEROS a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Marzo 1º de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.15|3.-Nº 7.153.-s|p|p.-v.21|4|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ALICIA ó LIDIA ROMEROS a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 15 de Febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín.
Sixto Ovejero, secretario.
e.1º/3-Nº 7.109 s|p.p. - v.4/4/50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a CARLOS BAUTISTA RAVANI, a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 62. — Buenos Aires. 17 de Febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín.
Raúl M. Gamboa, secretario.
e.1º/3-Nº 7.110 s|p.p. - v.4/4/50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a GILDA NUÑEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.23|2-Nº 7.080-s.|p.p.-v.29|3|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JOSE R. SANCHO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.23|2-Nº 7.081-s.|p.p.-v.29|3|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MARIA E. FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 27 de Enero de 1950. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero. Secretario.
e.9|2.-Nº 7.057 s|p.p.-v.17|3|50.

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ELENA CHACON DE MOREIRA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. Buenos Aires, febrero 8 de 1950. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.15|2-Nº 7.069 s|p.p.-v.23|3|50

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RODOLFO EMILIO BETTAGLIO OLAVERRI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.010 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 3 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — César A. Orozco, secretario.
e.15|3-Nº 7.154 s|p.p.-v.21|4|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAUL HIPOLITO SAN GIL, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.269, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 7 de Febrero de 1950. — César Goya Paz, secretario.
e.14|2-Nº 7.065 s|p.p.-v.22|3|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, interinamente a cargo, se cita y emplaza a RAFAEL LANZARO o CARLOS DIAZ o RAFAEL LOZANO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 6 de Febrero de 1950. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.14|2-Nº 7.068 s|p.p.-v.22|3|50

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS SUAREZ procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 3 de Marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|3-Nº 7.155 s|p.p.-v.21|4|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE PERALTA procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secre-

taría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 3 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|3-Nº 7.156 s|p.p.-v.21|4|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS SUAREZ procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 3 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|3-Nº 7.157 s|p.p.-v.21|4|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ALFREDO SAVOCA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Enero 30 de 1950. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.9|2.-Nº 7.060 s|p.p..v.17|3|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a HORTENSIA GOMEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 30 de 1950. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.9|2.-Nº 7.061 s|p.p.-v.17|3|50.

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita. llama y emplaza al prófugo CAYETANO POVILATIS procesado por el delito de fals. de doc. y ten. de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 3 de Marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.15|3-Nº 7.158 s|p.p.-v.21|4|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON ARLAS RODRIGUEZ procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 2 de marzo de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.9|3-Nº 7.133 s|p.p.-v.15|4|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE SAPORITI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 23 de Febrero de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.3|3-Nº 7.123 s|p.p.-v.8|4|50.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo DOMINGO MARINO, procesado por el delito de encubrimiento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de Febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.23|2-Nº 7.082-s.|p.p.-v.29|3|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SILVESTRE MARINO, procesado por el delito de encubrimiento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de Febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.23|2-Nº 7.083-s.|p.p.-v.29|3|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga JUANA ETELVINA DELGADO, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 11 de Febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.23|2-Nº 7.084-s.|p.p.-v.29|3|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BERNARDO KISIELEWSKI, procesado por el delito de estafas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de Febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.23|2-Nº 7.089-s.|p.p.-v.29|3|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo IGNACIO ROMANO, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa Nº 1.167, que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de Febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.14|2-Nº 7.066 s|p.p.-v.22|3|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo IGNACIO ROMANO, procesado por el delito de robo y tentativa de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa Nº 1.228, que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de Febrero de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.14|2-Nº 7.067 s|p.p.-v.22|3|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y empleza al prófugo JOSE SANTIAGO GONZALEZ procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 27 de enero de 1950. — Carlos J. Rubianes, Secretario.
e.9|2.-Nº 7.059 s|p.p.-v.17|3|50.

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Doctor Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría del Dr. José A. Deheza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL MARTINEZ FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 11 del Decreto 536/45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, 13 de febrero, Año del Libertador General San Martín, 1950. José A. Deheza, secretario.
e.1º/3-Nº 7.076 s|p.p. - v.4/4/50.

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría del Dr. José A. Deheza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRES GALO RIAL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, 13 de febrero, Año del Libertador General San Martín, 1950. José A. Deheza, secretario.
e.1º/3-Nº 7.077 s|p.p. - v.4/4/50.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL TARRIO ALBELA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, febrero 9, Año del Libertador General San Martín, 1950.
Manuel J. Mariño, secretario.
e.1º/3-Nº 7.108 s|p.p. - v.4/4/50.

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL DOS SANTOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, marzo 1º, Año del Libertador General San Martín 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.15|3-Nº 7.139 s|p.p.-v.21|4|50.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ATILIO CATTANEO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por desacato, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).
Buenos Aires, febrero 28, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.15|3-Nº 7.140 s|p.p.-v.21|4|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "151|950 - Vieira Alves Elisa - Infracción a la Ley 13.482" a ELISA VIEIRA ALVES, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarada rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 4 de marzo, del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.15|3-Nº 7.141 s'p.p.-v.21|4|50

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "147|950 - Partenen, Penti Kalevi - Infracción a la Ley 13.482" a PENTI KALEVI PARTENEN, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, Marzo 4 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.15|3-Nº 7.142 s|p.p.-v.21|4|50

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel Vignola, se llama, cita y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "59|950 - Grau, Aage - Infracción a la Ley 13482", a AAGE GRAU, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, Marzo 4, del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, Secretario.
e.15|3-Nº 7.143 s|p.p.-v.21|4|50.

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 1.129/48 - Bey Colón Miguel - contrabando", a MIGUEL BEY COLON, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Secretaría, 14 de febrero del "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.25|2-Nº 7.095 s|p.p.-v.31|3|50

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza, a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 145/49 - Vigorito Gorga Luis Alberto - contrabando", a LUIS ALBERTO VIGORITO GORGA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 14 de febrero del "Año del Libertador General San Martín", 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.25|2-Nº 7.096 s|p.p.-v.31|3|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Juez Federal a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a ANTON LOHNE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11, inc. 1º del Decreto 536|945, bajo apercibimiento de tenerlo por rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, febrero 7 de 1950. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.15|2-Nº 7.070 s|p.p.-v.23|3|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS TROITIÑO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por

deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, febrero 7, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.15|2-Nº 7.071 s|p.p.-v.23|3|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CAMILLO CALAFATTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, febrero 7, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.15|2-Nº 7.072 s|p.p.-v.23|3|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO VERONETTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, febrero 7, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.15|2-Nº 7.073 s|p.p.-v.23|3|50

Núm. 5

El Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, cita, llama y emplaza a CARLOS DOMINGO MONTELON para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 677|49, que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde. — Secretaría, febrero 25 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.15|3-Nº 7.138 s|p.p.-v.21|4|50.

El señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, cita, llama y emplaza a FREDRIC ARENDSEN, por el término de treinta días, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 634/949, que se le sigue por infracción al art. 11, Decreto 536/45, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Secretaría, febrero 14 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.25|2-Nº 7.097 s|p.p.-v.31|3|50

El señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, cita, llama y emplaza a RAUL DIAZ para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 393/949, que se le sigue por infracción al art. 162 del Código Penal, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, febrero 14 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.25|2-Nº 7.098 s|p.p.-v.31|3|50

El señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, cita, llama y emplaza por el término de treinta días a JUAN BOCAS CARREÑO Y ANTONIO ABAL SOTO, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 583/949, que se les sigue por infracción al art. 11, inc. 1º Decreto 536/45, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, serán declarados rebeldes (art. 139 Cód. Pcdtos. en lo Crim.). — Secretaría, febrero 13 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Juan Carlos Liporace, secretario.
25|2-Nº 7.101 s|p.p.-v.31|3|50

El señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, cita, llama y emplaza a KURT FOLKE PETERSSON por el término de treinta días, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 689/949, que se le sigue por infracción al art. 11, Decreto 536/45, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde. — Secretaría, febrero 14 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.25|2-Nº 7.099 s|p.p.-v.31|3|50

El señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, cita, llama y emplaza a JULIAN ROMUALDO SALCEDO LOPEZ por el término de treinta días, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 264/949. que se le sigue por infracción al art. 162 del C. Penal. bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Secretaría, febrero 14 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.25|2-Nº 7.100 s|p.p.-v.31|3|50

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 3

El Juez de Paz Letrado, doctor Rafael Insausti, a cargo del Juzgado Nº 3, cita por diez días a herederos y acreedores de don CONSTANTINO GARCIA o GARCIA TUÑON.
Buenos Aires, 6 febrero de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.7|3-Nº 7.131 s|p.p.-v.17|3|50

Núm. 28

El Dr. César C. San Miguel, Juez de Paz Letrado de la Capital. a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de D. JUAN GIBELLA.
Buenos Aires, 17 de febrero de 1950 — Año del Libertador General San Martín. —Mario Volonté, secretrio.
e.9|3-Nº 7.137 s|p.p.-v.20|3|50

Núm. 29

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29, Dr. Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña JOSEFINA MAINÓ.
Buenos Aires, diciembre doce de 1949. — El Secretario.
e.7|3-Nº 7.129 s|p.p.-v.17|3|50

Núm. 30

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 30, doctor don Tomás Pitt, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don DELFIN SERRANO.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — José P. Massa, secretario.
e.7|3-Nº 7.130 s|p.p.-v.17|3|50

Núm. 40

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, doctor Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE FERMI.
Buenos Aires, 10 de Octubre de 1959. — Victor M. Wullich, secretario.
e.16|3-Nº 7.159 s|p.p.-v.25|3|50

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

Por disposición del Señor Juez Federal de esta Sección, Doctor Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de cinco días, a D. MATIAS GARCIA DE LA CRUZ o quien resulte propietario de la fracción de terreno ubicado en el pueblo Querandí, partido de la Matanza, designado como Letra "E", Manzana 3, lote 27, con una superficie de 299,98 m2., para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que le ha promovido el Banco Hipotecario Nacional por expropiación del mencionado bien, bajo apercibimiento de nombrársele para que lo represente en el citado juicio, al Señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto. — La Plata, agosto 24 de 1949. — Mario Alberto Copello, secretario.
e.15|3-Nº 12.515-v.20|3|50

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Rosario, Dr. Ismael S. Passaglia, se cita, llama y emplaza para que en el término de quince (15) días, a contar desde la última publicación del presente, comparezcan al juicio "Gobierno de la Nación (M. O. P.) — (Inmueble colindante al Convento de San Carlos en San Lorenzo) - Expropiación". Expte. Nº 6.901|948, de entrada en la secretaría del autorizante, los que sean o resulten propietarios de los inmuebles que comprenden las manzanas números 47, 51, 71, 72, 73, 74, 74 a, 77, 77 a, 78, 79, 80, 95, 96, 97, 98 y 99, y las fracciones de tierra destinadas a calles, dentro de los siguientes límites que señalan el borde exterior de la fracción a expropiar: calle Belgrano a partir del Río Paraná, Avenida Sargento Cabral, calle Salta, Boulevard General San Martín, calle Tres de Febrero, Avenida Sargento Cabral, Avenida Luis Pasteur (hoy Leandro N. Alem) y Barrancas del Río Paraná. Citación que se hace bajo el apercibimiento decretado en los autos referidos, de que si no comparecen en el término fijado se nombrará defensor para el trámite del juicio, al señor Defensor Oficial.
Rosario, Secretaría, febrero 25 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Raúl Andrada, secretario.
e.7|3-Nº 7.124 s|p.p.-v.23|3|50

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Rosario de Santa Fe, Dr. Ismael Santiago Passaglia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a don DOMINGO GIZZI, para que dentro de dicho término comparezca a prestar declaración indagatoria en la causa caratulada "Agropecuaria María Teresa", Soc. de Resp Ltda., bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley.
Rosario, febrero 8 del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Guillermo Jorge Saccone, secretario.
e.7|3-Nº 7.125 s|p.p.-v.12|4|50

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

LA PAMPA

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, Dr. Ovidio Pracilio, a cargo del Juzg. Nº 2, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de cinco días, a don EIDI AROSTEGUI o al que se considere propietario o poseedor del inmueble solares 13 y 14, manz. 5 pueblo La Gloria, ubicado en el lote oficial 9, fracción C, sección 2ª de La Pampa, registrado bajo partida Nº 501.724, años 1938 a 1942 y 1945 a 1947, y partida 501.725, años 1937 a 1942 y 1945 a 1947, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha promovido el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes. Interviene el Cobrador Fiscal Sr. Luis A. Scovenna.
Santa Rosa, febrero 22 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Rafel Quintana, secretario.
e.15|3-Nº 7.166 s|p.p.-v.20|3|50
e.20|4-Nº 7.160 s|p.p.-v.25|4|50

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, Dr. Ovidio Pracilio, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de cinco días, a don AURELIO COSTA o al que se considere propietario o poseedor del inmueble legua a (2.500 hás.) ubicada en el lote oficial 24, frac. B, sec. XXIII, de La Pampa, registrado bajo partidas Nros. 531.325, 531.328, 531.329, años 1938, 1939 y 1942, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha promovido el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes. Interviene el Cobrador Fiscal Sr. Luis A. Scovenna.
Santa Rosa, febrero 22 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Rafael Quintana, secretario.
e.15|3-Nº 7.161 s|p.p.-v.20|3|50
e.20|4-Nº 7.161 s|p.p.-v.25|4|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, Dr. Ovidio Pracilio, a cargo Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de cinco días a don JUAN B. ROSSI y JUAN J. LAGOMARSINO, o al que se considere propietario o poseedor del inmueble legua c. (2.500 Hás.), ubicado en el lote oficial 13, fracción A, sección XXIII, de La Pampa, registrado bajo partida número 531.250, años 1938, 1939 y 1942, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha promovido el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes. Interviene el Cobrador Fiscal Sr. Luis A. Scovenna. — Santa Rosa, Febrero 23 de 1950. — Rafael Quintana, secretario.
e.15|3-Nº 7.162 s|p.p.-v.20|3|50
e.20|4-Nº 7.162 s|p.p.-v.25|4|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, Dr. Ovidio Pracilio, a cargo Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de cinco días a don LUCIANO DESTRADE, o al que se considere propietario o poseedor del inmueble Leguas a y b. (2.500 Hás. c|una) ubicado en el lote oficial 9, fracción C., sección XXIII, de La Pampa, registrado bajo partida Nº 531.359 y 531.360, años 1938, 1939 y 1942, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha promovido el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes. Interviene el Cobrador Fiscal Sr. Luis A. Scovenna. — Santa Rosa, Febrero 23 de 1950. — Rafael Quintana, secretario.
e.15|3-Nº 7.163 s|p.p.-v.20|3|50
e.20|4-Nº 7.163 s|p.p.-v.25|4|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, Dr. Ovidio Pracilio, a cargo Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de cinco días a don JULIO ALEJANDRO REMERZARO, o al que se considere propietario o poseedor del inmueble, Fracción campo (4.566 Hás.), ubicado en el lote oficial 11, fracción A., sección XXIII, de La Pampa, registrado bajo partida Nº 531.230, años 1945, 1946 y 1947, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha promovido el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes. Interviene el Cobrador Fiscal Sr. Luis A. Scovenna. — Santa Rosa, Febrero 23 de 1950. — Rafael Quintana, secretario.
e.15|3-Nº 7.164 s|p.p.-v.20|3|50
e.20|4-Nº 7.164 s|p.p.-v.25|4|50

Año del Libertador General San Martín
Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, Dr. Ovidio Pracilio, Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de cinco días a don JULIO ALEJANDRO REMERZARO, o al que se considere propietario o poseedor del inmueble Legua b. (2.500 Hás.), ubicado en el lote oficial 15, fracción A., sección XVIII, de La Pampa, registrado bajo partida Nº 530.790, años 1937 a 1947, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la interven-

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, Dr. Ovidio Pracilio, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de cin-

ción que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha promovido el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes. Interviene el Cobrador Fiscal Sr. Luis A. Scovenna. — Santa Rosa, Febrero 17 de 1950. — Rafael Quintana, secretario.

e.15|3-Nº 7.165 s|p.p.-v.20|3|50
e.20|4-Nº 7.165 s|p.p.-v.25|4|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, Dr. Ovidio Pracilio, a cargo Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de cinco días a don ESTEBAN JOSE LEWIS, o al que se considere propietario o poseedor del inmueble Legua d. (2.500 Hás.), ubicado en el lote oficial 18, fracción B., sección XXIII, de La Pampa, registrado bajo partida Nº 531.308, años 1938, 1939 y 1942, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha promovido el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes. Interviene el Cobrador Fiscal Sr. Luis A. Scovenna. — Santa Rosa, Febrero 28 de 1950. — Rafael Quintana, secretario.

e.15|3-Nº 7.166 s|p.p.-v.20|3|50
e.20|4-Nº 7.166 s|p.p.-v.25|4|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, Dr. Ovidio Pracilio, a cargo Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de cinco días a don PEDRO BETES o al que se considere propietario o poseedor del inmueble Leguas b. (2.500 Hás.), ubicado en el lote oficial 14, fracción B, sección XXIII, de La Pampa, registrado bajo partida Nº 531.369, años 1938, 1939, 1941, 1942, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha promovido el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes. Interviene el Cobrador Fiscal Sr. Luis A. Scovenna. — Santa Rosa, Marzo 3 de 1950. — Rafael Quintana, secretario.

e.15|3-Nº 7.167 s|p.p.-v.20|3|50
e.20|4-Nº 7.167 s|p.p.-v.25|4|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, Dr. Ovidio Pracilio, a cargo Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de cinco días a don BAUTISTA MAUCCI, o al que se considere propietario o poseedor del inmueble Leguas c. y d. (5.000 Hás.), ubicado en el lote oficial 10, fracción C., sección XXIII, de La Pampa, registrado bajo partida Nros. 531.363, años 1938, 1939 y 1942; 531.364, años 1938, 1939 y 1942, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha promovido el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes. Interviene el Cobrador Fiscal, Sr. A. Scovenna. — Santa Rosa, Marzo 3 de 1950. — Rafael Quintana, secretario.

e.15|3-Nº 7.168 s|p.p.-v.20|3|50
e.20|4-Nº 7,168 s|p.p.-v.25|4|50

Año del Libertador General San Martín.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, Dr. Ovidio Pracilio, a cargo Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de cinco días a don ANTONIO TAVELLA, o al que se considere propietario o poseedor del inmueble Fracción de campo en la legua Nº 2, ubicado en el lote oficial 12, fracción A, sección XXIII, de La Pampa, registrado bajo partida Nº 531.642, años 1940 a 1946, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha promovido el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes. Interviene el Cobrador Fiscal Sr. Luis A. Scovenna. — Santa Rosa, Marzo 3 de 1950. — Rafael Quintana, secretario.

e.15|3-Nº 7.169 s|p.p.-v.20|3|50
e.20|4-Nº 7.169 s|p.p.-v.25|4|50

Año del Libertador General San Martín

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, Dr. Ovidio Pracilio, a cargo Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de cinco días a don JOSE GEUNA, o al que se considere propietario o poseedor del inmueble Lotes de campo Nros. 1 y 2, ubicados en el lote oficial 12, fracción A., sección XXIII, de La Pampa, registrado bajo partida Nros. 531.231, años 1945 a 1947; 531.641, años 1940 a 1946, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha promovido el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes. Interviene el Cobrador Fiscal Sr. Luis A. Scovenna. — Santa Rosa, Marzo 3 de 1950. — Rafael Quintana, secretario.

e.15|3-Nº 7.170 s|p.p.-v.20|3|50
e.20|4-Nº 7.170 s|p.p.-v.25|4|50

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor José Ventura Fernández. — Expediente Nº 141.355-49.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, octubre de 1949. — Señor Director de Minas y Geología. — José Ventura Fernández, de nacionalidad argentino, de estado casado, mayor de edad, de profesión comerciante y domiciliado en la calle Rio Limay Nº 1388, Capital Federal, al señor Director se presenta, y expone: Que deseando efectuar exploraciones solicita se le conceda, previa mensura, permiso de cateo para sustancias de primera, segunda y tercera categoría, en un terreno de 2.000 hectáreas de superficie, de propiedad Fiscal, cuya ubicación, forma y dimensiones, son las siguientes: Terreno de 2.000 hectáreas, rectángulo de lados paralelos a los de los lotes de 5.000 metros de Este a Oeste y 4.000 metros de Norte a Sud, cuyo centro geométrico se encuentra a 1.000 metros al Oeste del esquinero Nordeste del lote 16, fracción A, sección XXXI, Norte del Territorio Nacional del Neuquén, medidos según el lado Norte del mismo lote. Se deja constancia de que la ubicación que se consigna ha sido obtenida mediante los "puntos fijos", dejados en el terreno por el agrimensor C. Roberto Dias al mensurar las minas "La Nicolasa", "La Lusitana", "San José" y "San José II", y atendiendo a las coordenadas que para las minas ha calculado el nombrado agrimensor. El terreno para el cual se solicita el presente permiso de cateo, es de propiedad Fiscal, sin cercar, labrar ni cultivar. Se deja constancia que entre las sustancias que se desea catear, están excluídas las de aprovechamiento común y el carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos (Decreto 20.945-46), y comprendidas en el inciso 1) del art. 4 del Código de Minería. En las investigaciones a realizarse se emplearán cinco personas, palas, picos, barretas y demás implementos y herramientas necesarias para esta clase de trabajos. Designo apoderado a los efectos de que me represente ante esa Dirección de Minas y Geología, al doctor Jorge G. Eiriz, que firma también este escrito y con estudio en la Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 628. Quiera el señor Director concederme el permiso de cateo que solicito que será Justicia. Fdos.: Jorge G. Eiriz. José Ventura Fernández. Recibido en mi oficina hoy ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las trece horas treinta y cuatro minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. Informe Nº 108-50. Buenos Aires, febrero 15 de 1950. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén; presentada por el señor José Ventura Fernández, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 1.030 hás., ha quedado ubicada en los planos del Registro Gráfico, dentro de los lotes 11 y 20 de la fracción B, y lote 16 de la fracción A, sección XXXI, departamento y territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado del siguiente modo: partiendo del esquinero Sudoeste del lote 11 de la fracción B, se medirán sucesivamente: 2.000 m. en dirección al Norte, 1.500 m. al Este, 4.000 m. al Sud, 5.000 m. al Oeste, siguiendo luego una poligonal de cuatro lados: el primer lado en dirección Norte pasa por un punto que se halla a 3.500 m. al Oeste del esquinero Sud - Oeste del lote 11 mencionado; el segundo lado en dirección Este Oeste pasa por un punto que se halla a 2.236 m. al Sud de otro punto A, que se encuentra a 1.500 m. al Sud 45º Este de Agua de la Piedra; el tercer lado en dirección Norte - Sud pasa por un punto que se halla a 2.236 m. al Este del punto A ya mencionado, y, finalmente, el cuarto lado en dirección Este - Oeste pasa por el esquinero del lote ya mencionado. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas registradas "La Lusitana" (Expediente 203.012-41) y "La Nicolasa" (Expte. 203.018-41). Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 23 de febrero de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez - Director General de Industria Minera. Buenos Aires, marzo 4 de 1950. Registrado bajo el Nº 4.281, folio 132 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor José Ventura Fernández. Fdo.: Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto.

e.15|3-Nº 12.519-v.25|3|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de la señora Nicolasa García de Vázquez, Expediente Nº 141.356-49.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, octubre de 1949. — Señor Director de Minas y Geología: Nicolasa García de Vázquez, de nacionalidad española, de estado viuda, mayor de edad, de profesión comerciante y domiciliada en la calle Luzuriaga Nº 1587, Capital Federal, al señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones, solicita se le conceda, previa mensura, permiso de cateo para sustancias de primera, segunda y tercera categoría, en un terreno de 2.000 hectáreas de superficie de propiedad Fiscal, sin cultivar ni labrar, cuya ubicación, forma y dimensiones, son las siguientes: Terreno de 2.000 hectáreas, rectángulo de lados dirigidos según las líneas de lotes, de 4.000 metros de Norte a Sud, y 5.000 metros de Este a Oeste, y cuyo centro geométrico se encuentra a 5.000 m. al Sud del esquinero Ordeste del lote 16, Fracción A. — Sección XXXI Norte del Territorio del Neuquén, medidos según la dirección del costado Este del nombrado lote. Se deja constancia de que la ubicación que se consigna se ha obtenido utilizando los "Puntos Fijos", colocados por el Agrimensor Sr. C. Roberto Díaz para las mensuras de las minas "La Lusitana"; "La Nicolasa"; "San José" y "San José II". — Atendiendo a las coordenadas, que de ellos ha calculado el nombrado Agrimensor. El terreno de propiedad Fiscal, sin cercar, labrar ni cultivar. Se deja constancia que entre las sustancias que se desea catear, están excluídas las comprendidas en el inciso 1) del art. 4 del Código de Minería. — En las investigaciones se emplearán cinco personas, palas, picos, barretas y demás implementos y herramientas necesarias. — Designo apoderado a los efectos de que me represente ante esa Dirección de Minas y Geología al doctor Jorge G. Eiriz, que firma también este escrito y con estudio en la Diagonal Roque Sáenz Peña número 628, piso 7º. — Quiera el señor Director, previo los trámites pertinentes, concederme el permiso de cateo que solicito que, Será Justicia. — Fdo.: Nicolasa G. de Vázquez y Jorge G. Eiriz. Recibido en mi oficina, hoy, ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las trece horas, treinta y cuatro minutos, conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. Buenos Aires, febrero 6 de 1950. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la señora Nicolasa García de Vázquez, en terrenos que, según manifestación de la interesada, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1.300 Hás. 75 ás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 16 de la Fracción A y lote 20 de la Fracción B, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes citados, en forma de polígono irregular determinado, midiendo sucesivamente y a partir de un punto A: 2.500 m. al Este, 2.500 m. al Sud, 3.500 m. al Oeste, 2.500 m. al Sud, 1.500 m. al Oeste, 4.000 m. al Norte y 2.500 m. al Este. — El punto A se encuentra a 5.000 m. al Sud del esquinero Noreste del lote 16 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de la interesada. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Adolfo M. Nosiglia. Buenos Aires, 9 de febrero de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: P. A. S. Remigio Rigal, Director de Geología. Buenos Aires, febrero 22 de 1950. Registrado bajo el Nº 4.277, folio 27, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Neuquén, a favor de la señora Nicolasa García de Vázquez. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adstc.

e.15|3-Nº 12.516-v.25|3|50

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Río Senguerr, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente Nº 203.756|47.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, Noviembre de 1947. — Señor Director General de Minas; Eduardo María Huergo, argentino, casado, mayor de edad, ingeniero y abogado, con domicilio en la calle Las Heras 2451, digo: Que solicito permiso de cateo para explorar substancias de 1ra. y 2da. categoría (excluído el petróleo y demás hidrocarburos flúidos y las sustancias de aprovechamiento común) en los lotes 15 y 16 de la Fracción A y lote 20 de la Fracción B, Sección G III, del Departamento de Río Senguerr, de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia. El permiso de cateo solicitado abarcará una superficie de 2.000 H. aproximadamente, la que se ubicará dentro de los límites que tuviera el pedido de cateo tramitado por Expte. Nº 325.253|44 pedido el 12|II|44, quiera el señor Director dar a este pedido el trámite legal correspondiente. Saludo a Ud. muy atte. Fdo.: Eduardo M. Huergo. Recibido en mi Oficina hoy noviembre tres de

mil novecientos cuarenta y siete siendo las trece horas tres minutos. — El sellado correspondiente a la solicitud corre agregado al duplicado que el interesado retira en el acto. — Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey. El Escribano de Minas Adscripto. Buenos Aires, febrero 6 de 1950. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltista y demás combustibles sólidos, en el Departamento Río Senguerr, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada por el señor Eduardo María Huergo, en terrenos que según consta en autos, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 350 há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 15, Fracción A, Sección GIII, Departamento y Zona Militar antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte recta en dirección E-O. cuya prolongación hacia el Oeste pasa por un punto B, que se halla a 4.000 m. al Sud de la intersección del límite Oeste del lote 15 citado, con la margen Sud del lago La Plata; Al Noroeste una poligonal inscripta en la margen Sudoeste del Lago Fontana; al Sud una poligonal de dos lados que de Este a Oeste son: El primer lado en dirección Norte 45º Oeste pasa por punto A que coincide con la intersección de la orilla izquierda de la desembocadura del arroyo Fuelle en la costa Sud del Lago Fontana, el segundo lado en dirección Sud 45º Oeste pasa por un punto que se halla a 2.500 m. al Norte 45º Oeste del punto A ya definido, y finalmente al Sudoeste recta en dirección Norte 45º Oeste, pasa por un punto que se encuentra a 5.000 m. al Este del punto B. antes definido. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas registradas "Aguila" (Expte. 200.200|40); "Natividad" (Expediente 177.155|42; "Esperanza" (Expediente Nº 200.170|40) "Santa Clara" (Expte. 200.171|40); "Valle Hondo" (Expte. 200.168|40); "Sorpresa" (Expte. 178.020|42) "Bella Vista" (Expediente 178.021|42) y "Ondina" (Expediente 178.535|42). Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|I|II) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del interesado. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia — Buenos Aires, 9 de febrero de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: P. A. S. Remigio Rigal, Director de Geología. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1950. — Regístrese bajo el Nº 1.331, folio 210. del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Chubut a favor de Eduardo María Huergo. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adscripto. — Conste. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.7|3-Nº 11.671-v.17|3|50

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

Año del Libertador General San Martín

16 DE FEBRERO DE 1950

319.999. — Fortín. Periódico. Propietario y Director: Antonio Barzola. La Paz. (E. Ríos), 2 de febrero de 1950. 300 ejemplares.

320.000. — Pepín-Punzó. Canción Escolar, Música. 3 págs. Autor: Salvador Axenfeld. Editor: El Autor. Impresor: Lit. Mus. Garrot. 200 ej. Bs. Aires, 30 de abril de 1947.

320.001. — Vidita. Para canto y piano, Música. 3 págs. Autor: Salvador Axenfeld. Editor: El Autor. Impresor: Lit. Mus. Garrot. 200 ej. Bs. Aires, 30|4|947.

320.002. — Addya. Periódico. Propietario: Asoc. Distribuidores Dulces y Afines. Director: Teodoro Kipershmit. Buenos Aires, enero de 1950. 350 ejemplares.

320.011. — Tricots Para Damas. Revista de moda femenina. 48 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial A. F. A. Impresor: Imprenta G. Berger. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de enero de 1950.

320.012. — El Pibe Changador. Tango, Música. 2 págs. Autor: Manuel Goldfeder. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Bs. Aires, 15 de febrero de 1950.

320.017. — Yo sé que Volverás. Bolero Mambo, Música. 2 págs. Autor: Dayra. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Mus. Bemol. 100 ej. Bs. As., 1º febrero 1950.

320.018. — Yo sé que Volverás. Bolero Mambo, Letra. 2 págs. Autor: Dayra. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Mus. Bemol. 100 ej. Bs. Aires, 1º de febrero de 1950.

320.019. — Soñemos. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Dayra. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Mus. Bemol. 100 ej. Buenos Aires, 1º de febrero de 1950.

320.020. — Soñemos. Bolero; Letra. 2 págs. Autor: Dayra. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Mus. Bemol. 100 ej. Bs. Aires, 1º de febrero de 1950.

320.021. — Boletín de la Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Periódico. Propietario: Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Director: Francisco Fiore. Ciudadela (Prov. de Buenos Aires), febrero de 1950. 1.100 ejemplares.

320.023. — El Pibe Changador. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Ernesto Rosales. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Bs. Aires, 15|2|950.

320.025. — ¿Qué es el Arte?. 345 págs. Autor: Conde León Tolstoy. Traducción: A. Riera. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta F. y M. Mercatali. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1949.

320.026. — La Poda de los Frutales. 385 págs. Edición 4ª. Autor: Ing. Agr. Isaac P. Grünberg. El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de enero de 1950.

320.027. — Curso de Instrucción Cívica. Para los Colegios Nacionales, Liceos, Escuelas Normales y de Comercio. 269 págs. Autor: Roberto Alfredo Podestá. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ej. Bs. Aires, 28 de enero de 1950.

320.028. — Legislación Impositiva Actualizada. Leyes, Decretos Reglamentarios y Resoluciones Administrativas. 65 páginas. Compilación: José María Figueras. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 2.000 ej. Bs. Aires, 28|1|50.

320.029. — El Amor de Don Quijote y el Porqué de su Locura. 30 págs. Autor: P. Enrique Borras. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Molachino. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de enero de 1950.

320.035. — El que no Nació pa' Santo. (Al ñudo mira pal cielo). Ranchera, Letra. 2 págs. Autor: S. P. Scherini. Editor: El Autor. Impresor: Música Popular. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de enero de 1950.

320.036. — A Rienda Suelta. Milonga campera, Letra. 1 hoja. Autor: Tito Sol. Declaración jurada. Buenos Aires L. R. 6 Radio Mitre el día 15|2|950.

320.038. — Yugoslavia. Periódico. Propietario: Legación de la República Federativa Popular de Yugoslavia. Director: Zaklen Ruso. Buenos Aires, noviembre de 1949. 1.000 a 3.000 ejemplares.

320.040. — El Misterio Sacramental de la Iglesia. 140 págs. Autor: Mons. Enrique Rau. Editor: Plantin S.R.L. Impresor: Tall. Gráf. Balmes. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de febrero de 1950.

320.044. — Hormigón Armado. Procedimientos de Cálculo con tablas y ejemplos numéricos. 268 págs. Autor: B. Löser. Traducción: Eduardo I. Rumbo. Editor: El Ateneo. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1949.

320.045. — Tradición y Unidad del Idioma. El Diccionario y otros ensayos. 174 págs. Autor: Avelino Herrero Mayor. Editor: El Ateneo. Impresor: Talleres Gráf. N. Carreño & Cía. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 24 de diciembre de 1949.

320.046. — Sarmiento el Escritor. 235 págs. Autora: María Emma Carsuzan. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de diciembre de 1949.

320.047. — Análisis de Estados Económicos y Financieros. 2 tomos con 745 págs. Autor: Dr. Francisco Cholvis. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de diciembre de 1949.

320.050. — La Luchadora Quilmeña. Periódico. Propietario: Felipe Norberto Gilos. Director: Isabel Imaz. Quilmes. (Prov. de Bs. Aires), enero de 1950. 1.000 ej.

320.051. — El Tribuno. Periódico. Propietario: Mariano Conti. Director: Mariano J. Conti. Dolores (Prov. de Buenos Aires), 26 de enero de 1950. 1.500 ejemplares.

320.059. — Alma de Canción. Tango, Letra. 2 págs. Autor: J. Calviño de Castro. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires, 15|2|1950.

e.10|3-Nº 1.151-v.21|3|50

Año del Libertador General San Martín

17 DE FEBRERO DE 1950

320.109. — Yerma. La Zapatera Prodigiosa. 192 págs. Autor: Federico García Lorca. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 4.000 ejemplares. Bs. As., 22|12|49.

320.110. — La Casa de Bernarda Alba Prosas Póstumas. 162 páginas. Autor: Federico García Lorca. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor B. U. Chiesino. 4.000 ejemplares. Avellaneda, (Bs. As.), 12 de noviembre de 1949.

320.111. — Los Fracasados. La Loca del Cielo. La Inocente. 185 páginas. Autor: H. R. Lenormand. Traducción: Alejandro Casona. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Avellaneda, (Bs. As.), 28 de octubre de 1949.

320.112. — El Casamiento de Laucha. Chamijo. El Falso Inca. 170 páginas. Autor: Roberto J. Payró. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de octubre de 1949.

320.113. — La Música que llevaba. Antología Poética (1913-1947). 302 páginas. Autor: J. Moreno Villa. Editor: Edit. Losada. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 enero de 1950.

320.114. — Treinta Hombres y sus Sombras. 188 páginas. Autor: Arturo Uslar Pietri. Editor: Edit. Losada. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de enero de 1950.

320.115 — Hombres de maíz. Novela. 285 págs. Autor: Miguel Angel Asturias. Editor: Edit. Losada. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 2.500 ej. Bs. As., 27-1-950.

320.116 — Historia de la literatura argentina. Los modernos. Cuarta parte. Dos tomos con 914 págs. Autor: Ricardo Rojas. Editor: Edit. Losada. Impresor: Imprenta López. 4.000 ejemplares. Bs. Aires, 21 noviembre 1949.

320.120 — Chacarera de los árboles nuevos. Chacarera, música. 2 páginas. Autor: Alida Otharan de Barceló. Editor e Impresor: E. M. Y. C. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1949.

320.121 — Medicina del deporte y del trabajo. Periódico. Propietario y director: José Pedro Reggi. Buenos Aires, octubre 1949. 1.000 ejemplares.

320.122 — Amo a la noche. Canción, música. 2 págs. Autor: Francisco Copelli (h.). Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 1.000 ej. Buenos Aires, 17 febrero 1950.

320.123 — Amo a la noche. Canción, letra. 2 págs. Autor: Francisco Copelli (h.). Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 1.000 ej. Buenos Aires, 17 febrero 1950.

320.124 — Acércate mujer. Bolero rítmico, música. 2 págs. Autor: Francisco Copelli (h.). Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 1.000 ej. Buenos Aires, 17 febrero 1950.

320.125 — Acércate mujer. Bolero rítmico, letra. 2 págs. Autor: Francisco Copelli (h.). Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 1.000 ej. Buenos Aires, 17-2-950.

320.126 — En Familia. Periódico. Propietario: Wilson y Cía., S. A. I. C. Director: Juan Miguel Mc Cormack. Buenos Aires, octubre 1949. 3.000 ejemplares.

320.128. — Aquél Edén. Fox-bolero, música. 2 págs. Autores. Arturo Piangiarelli y Levassor. Editor: Editorial E. D.E.M. Impresor: E.M.O.R. 50 ejemplares Buenos Aires, 20 enero 1950.

320.129. — Qué gente, señor. Guaracha, música. 2 págs. Autores: Arturo Piangiarelli y Levassor. Editor: Editorial E.D.E.M. Impresor: E.M.O.R. 50 ejemplares. Buenos Aires, 20 enero 1950.

320.130. — Revista Palermo. (Revista Palermo Rosa). Periódico. Propietario: Revista Palermo S. R. Ltda. Director: Luis Ottone. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1949. 30.000 ejemplares.

320.133. — Maravillas de Fatima. Apariciones - Culto - Milagros. 296 págs. Autor: Luis Gonzaga Da Fonseca. Traducción: Facundo Jiménez. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Pedro Goyena. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de julio de 1949.

320.134. — La religión demostrada. 604 págs. Autor: P. A. Hillaire. Traducción: Mons. Agustín Piaggio. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 3.000 ejemplares. Edición 6ta. Bs Aires, 26 julio 1949.

320.135. — Aquél Edén. Fox-bolero, letra. 2 págs. Autores: Arturo Piangiarelli y Levassor. Editor: Editorial E. D.E.M. Impresor: E.M.O.R. 50 ejemplares. Buenos Aires, 20 enero 1950.

320.136. — Qué gente, señor. Guaracha, letra. 2 págs. Autores: Arturo Piangiarelli y Levassor. Editor: Editorial E.D.E.M. Impresor: E.M.O.R. 50 ejemplares. Buenos Aires, 20 enero 1950.

320.137. — Patria. (Patria). Periódico. Propietario y Director: Atanasio Barracliotti. Buenos Aires, (Rep. Argentina), 15 febrero 1950. 1.200 ejemplares.

320.145. — Angel de la familia. 178 págs. Autor: Mercedes Baguer. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 6.000 ej. Bs. As., 4|11|949

320.146. — Por senda de lirios. 64 págs. Autor: Mercedes Baguer. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 6.000 ej. Bs. As., 13|12| 1949.

320.147. — El libro de la historieta. 192 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Tor. 100.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 diciembre 1949.

320.150. — Alma de canción. Tango, música. 2 págs. Autor: José Barreiro. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Buenos Aires, 15 febrero 1950.

320.151. — Canto a Catamarca. Canción, música. 2 págs. Autor: Iris Valente Guzmán. Editor: Ediciones Mus. Pampa. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 29 enero 1950.

320.152. — Canto a Catamarca. Canción, letra. 2 págs. Autor: Iris Valente Guzmán. Editor: Edic Mus. Pampa. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 29 enero 1950.

320.153. — Plegaria a la Virgen del Valle. Canción, música. 2 págs. Autor: Iris Valente Guzmán. Editor: Edic. Mus. Pampa. Impresor: E.M.O.R. 550 ejemplares. Buenos Aires. 29 enero 1950.

320.154. — Plegaria a la Virgen del Valle. Canción, letra. 2 págs. Autor: Iris Valente Guzmán. Editor: Edic. Mus. Pampa. Impresor: E.M.O.R. 550 ejemplares. Buenos Aires, 29 enero 1950.

320.155. — Cerro Corá. — Canción épica, música. 2 págs. Autor: Herminio Giménez. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de enero de 1950.

320.156. — Cerro Corá, Canción épica, letra 2 págs. Autor: Félix Hernández. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 enero 950.

320.178. — Revista de Economía. Periódico. Propietario: Banco de la Provincia de Córdoba. Director: Dr. Lucas de Olmos. Córdoba. enero - junio de 1949. 2.000 ejemplares.

e.11|3-Nº 1.169-v.22|3|50

Año del Libertador General San Martín

18 DE FEBRERO DE 1950

320.185. — El Diario de Merlo. Periódico. Propietario: Editorial La Razón. Director: Antonio Ulsina y Salvador Ulsina. Merlo (Prov. de Bs. Aires), 14 de febrero de 1950. 200 ejemplares.

320.193. — Quisiera y... no. Guarasón, letra. 2 págs. Autor: Dan Carlson. Editor e impresor: Ediciones Arg. El Espectador. 1.000 ej. Bs. Aires, 16 febrero|950.

320.194. — Quisiera y... no. Guarasón, música. 2 págs. Autor: Dan Carlson. Editor e impresor: Ediciones Arg. El Espectador. 1.000 ej. Bs. Aires, 16 febrero|950.

320.195. — Osadía. Tango, letra. 2 págs. Autor: María Antonia Suárez. Editor: el autor. Impresor: Garrot. 250 ejemplares. Bs. Aires, 16 febrero|950.

320.196. — Osadía. Tango, música. 2 págs. Autor: María Antonia Suárez. Editor: el autor. Impresor: Garrot. 250 ejemplares. Bs. As., 16 febrero|950.

320.197. — Círculo de La Prensa. Periódico. Propietario: Asociación Profesional del Arte del Vestir. Director: Angel Ré. Bs. Aires, noviembre - diciembre de 1949. 1.000 ejemplares.

320.213. — Provincia de Buenos Aires. Red Caminera Principal. (Mapa de la Prov. de Bs. Aires). 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor: Automóvil Club Argentino. Impresor: Guillermo Kraft Ltda. 35.000 ejemplares. Bs. Aires, enero|950.

320.214. — La Muerte en tacones altos. 197 págs. Autor: Christianna Brand. Traducción: Gustavo Flint. Editor: Librería Hachette S. A. Impresor: Talleres Gráf. Didot. 11.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 enero|950.

320.215. — Sombra vieja. Tango, Letra. 2 págs. Autor: L. Bertolini. Editor: El Autor. Impresor: Américo A. Vivona. 500 ejemplares. Bs. Aires, 23 enero de 1950.

320.216. — Noticioso del Sindicato Obrero de Industrias de la Alimentación. Periódico. Propietario: Sindicato Obrero Ind. Alimentación. Director: José G. Espejo. Buenos Aires, enero|950. 50.000 ejemplares.

320.217. — Buscando el perdón. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Antonio D. Crescente. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. As., 28 diciembre de 1949.

320.218. — Que querés con tu pinta. Tango, Letra. 2 págs.; Autor: Antonio D. Crescente. Editor: El Autor: Antonio D. Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 28|12|949.

320.221. — Rey de las pistas. Chamamé, Música. 2 págs. Autor: Edelmiro Mendieta. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Bs. As., 15|2 de 1950.

320.222. — Campamento de Atamisqui. Chamamé, Música. 2 págs. Autor: Edelmiro Mendieta. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ej. Bs. Aires, 15|2|950.

320.242. — La amargura de la Patagonia. 324 págs. Autor: Rubén Darío (hijo). Editor: Editorial Nova. Impresor: Imprenta López. 3.000 ej. Bs. Aires, 16|1|950.

e.11|3-Nº 1.170-v.22|3|50

Año del Libertador General San Martín

22 DE FEBRERO DE 1950

320.244. — Democracia. Periódico. Propietario y director: Julio Salvatore. San Luis, 10 de febrero de 1950. 1.500 ejemplares.

320.245. — Alborada. Periódico. Propietario y director: Manuel Marciano Olguin. Mercedes (San Luis), 4 de febrero de 1950 1.000 ejemplares.

320.246. — Fulgor. Periódico. Propietario y director: Ramón Medina. Ameghino (Prov. de Buenos Aires), 25 de enero de 1950. 250 ejemplares.

320.247. — Juventud. Periódico. Propietario y director: Antonio Raúl Díaz. Carlos Tejedor (Prov. de Bs. Aires), enero de 1950. 350 ejemplares.

320.248. — Lucha. Periódico. Propietario: Marcelo Humberto Possi. Director: Fernando Pérez Cardama. San Cristóbal (Santa Fe), 16 de enero de 1950. 1.000 ejemplares.

320.249. — Pebeta. Periódico. Propietario: Tonini & Bertolo, S. R. L. Director: Emilio Esteban Tonini. Balnearia (Prov. de Córdoba), 30 de enero de 1950. 1.300 ejemplares.

320.250. — Revista de la Federación Gremial del Comercio e Industria. Periódico. Propietario: Federación Gremial del Comercio e Industria. Director: Dr. Eduardo B. Astesano. Rosario (Santa Fe), diciembre de 1949. 3.000 ejemplares.

320.251. — La Hora. Periódico. Propietario y director: José D. Zubiarrain Camino. Maipú, 10 de febrero de 1950. 300 ejemplares.

320.252. — La Reforma. Periódico. Propietario: Roque Jacinto Díaz. Director: Roque J. Díaz. Rosario, 23 de setiembre de 1949. 800 ejemplares.

320.253. — La Acción. Periódico. Propietario y director: Marcelo Andrés Zunino. San Juan, 10 de febrero de 1950. 5.000 ejemplares.

320.254. — Crónica. Periódico. Propietario: Editorial Crónica, S. R. L. Director: Néstor Joaquín Lagos. Rosario (Santa Fe), 12 de febrero de 1950. 18.000 ejemplares.

320.255. — Momento. Periódico. Propietario y Director: Enrique Martínez Luque. Villa María (Córdoba), 11 de febrero de 1950. 3.500 ejemplares.

320.257. — El Ushuaiense. Periódico. Propietario: Institución Salesiana. Director: Arturo Giannantonio. Ushuaia, 29 de enero de 1950. 300 ejemplares.

320.258. — Hermes. Periódico. Propietario: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Paraná. Director: Vicente Lerene Díaz. Paraná (E. Ríos), setiembre - octubre - noviembre - diciembre de 1949. 650 ejemplares.

320.259. — Adelante. Periódico. Propietario: Mario Franco y Heraclio A. Vidal. Director: Mario J. Franco. Villa Regina (Río Negro), 28 de enero de 1950. 1.000 ejemplares.

320.260. — El Sembrador. Periódico. Propietario y director: Carlos De Gaetano Ginés. Firmat (Santa Fe), 1º de enero de 1950. 300 ejemplares.

320.261. — La Colmena. Periódico. Propietario: Colegio La Salle. Director: Pedro José Tourillon. Buenos Aires, 5 de noviembre de 1949. 2.400 ejemplares.

320.262. — Paris en América. Periódico. Propietario: Guillermo Kraft Limitada. Director: Guillermo Kraft. Buenos Aires, 4to. trimestre de 1949. 10.000 ejemplares.

320.263. — Periódico. Propietario y Director: Raúl Luis Morando Maza. Buenos Aires, diciembre de 1949. 4.000 ejemplares.

320.264. — Los Principios. Periódico. Propietario: Graciela Páez de Mazzarelli. Director: José D. Mazzarelli (h.). Caseros (Prov. de Bs. Aires), 28 de enero de 1950. 1.000 ejemplares.

320.282. — Historia Breve. Tango; letra. 2 págs. Autor: Cátulo Castillo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 2 de agosto de 1949.

320.283. — Historia Breve. Tango, Música. 2 págs. Autor: Hugo Gutiérrez. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de agosto de 1949.

320.284. — Milonga sentimental. Milonga, música. 2 págs. Autor: Sebastián Piana. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de febrero de 1950.

320.285. — Zambita de la ausencia. Zamba, música. 2 págs. Autores: Sergio Villar y Julio Sosa. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de enero de 1950.

320.286. — Zambita de la ausencia. Zamba, letra. 2 págs. Autores: Sergio Villar y Julio Sosa. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de enero de 1950.

320.287. — Flor de Guaymallén. Vals criollo, música para guitarra. 2 páginas. Autor: Hilario Cuadros R. Arreglo: G. Bianqui Piñero. Editor: Edic. Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de febrero de 1950.

320.288. — Tarareando. Chacarera para guitarra, música. 2 págs. Autor: De Tomasi, De Hoyos, Arce. Arreglo: G. Bianqui Piñero. Editor: Producciones Mus. Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de febrero de 1950.

320.290. — Esperanza en mi camino. Zamba - tonada, letra. 2 págs. Autor: Domingo Moranese. Editor: El autor. Impresor: G. Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1950.

320.291. — Esperanza en mi camino. Zamba - tonada, música. 2 págs. Autor: Domingo Moranese. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1950.

320.292. — Notas de geografía argentina. 216 págs. Autores: Juan B. Echenique y Lindor Novillo Corvalán. Editor: Los autores. Impresor: Universidad Nacional de Córdoba. 2.000 ejemplares. Córdoba, 17 de febrero de 1950.

320.307. — El Pueblo. Periódico. Propietario y director: Felipe de Robles (h.). Las Heras (Próv. de Buenos Aires), 30 de enero de 1950. 700 ejemplares.

320.308. — Sin venganza. Tango, letra. 2 págs. Autor: Francisco Baldana. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1950.

320.312. — Sueño querido. Vals canción, música. 2 págs. Autor: Aclades M. Payró. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1950.

320.313. — Sueño Querido. Vals canción, letra. 2 págs. Autor: Aclades M. Payró. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1950.

320.316. — Melodiando. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: Sebastián Navarro y Alejandro Britos. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1950.

320.317. — En la bemol mayor, música. 4 págs. Autor: Giselda de Matthaeis. Editor: Giselda de Matthaeis. Impresor: Ricordi Americana. 200 ej. Buenos Aires, 30 de julio de 1948.

e.15|3-Nº 1.250-v.25|3|50

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección Nacional Inmobiliaria

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario en la Capital Federal y Territorios Nacionales

AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN

28 de Febrero de 1950

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
CAPITAL FEDERAL				
Ventas				
Zona Norte				
Baigorria 5451; 6,33, 11,17, 13,87 y 18,44; mts. 6 ochava	9.120.—	con	Aquilino C. Colombo a Miguel Corniola	1-3-1950
Bermúdez 3156; 8,66 x 41,49	30.000.—	con	Fortunato Fazzari a José Maggi	3-3-1950
Comodoro Rivadavia 1855; 9,57 x 9,65 - 21,99 y 23,37	20.000.—	con	Ricardo Díaz Blanco a Servando González Rodríguez	27-12-1949
Chivilcoy esq. Camarones; lote 15, mz. 55, m.2 174,65	28.817.—	sin	Manuel Hernando Cirac a Joaquín Woizzinski y Juan Defries	23-12-1949
Desaguadero 2662; 2,90, 4,54, 8,66 y 7,47; mts. 6 ochava	37.000.—	con	Juan Costas y María R. F. Veiga de Costas a Luis P. Ronchetti y María F. L. de Ronchetti	1-3-1950
Gaona s|n. (e) A. Gallardo y Barragán; lote 18 A, manz. E, 8.67 9,03, 13,28 y 10,64	5.000.—	sin	Niceto Adelqui Piatti a César Antonio Piatti.	24-12-1949
Galicia 2402|42; 3,79, 7,00 11,25 y 8,48; 6 m. ochava	81.000.—	con	Francisco Martins Leal a Rafael Kestenbaum	24-12-1949
Gavilán 1634; 13,07, 13,09 y 25,86	100.000.—	con	José Forlano a Agop Kondakjian	23-12-1949
Humahuaca 3788; 8,66, 7,36, 21,39 y 21,74	70.000.—	con	Concepción Gruppallo de Tonelli a Luis Gerónimo Bevilacqua	23-12-1949
Lacar 5242; 8,66, 8,67 11,34 y 12,73	4.120.—	con	Luis José Pera a Cesáreo Rodríguez García	23-12-1949
La Pinta (Pje.) 1644; 8,66 x 17,16	48.000.—	con	José Barral a Szeina S. Szápiro	7-12-19
Lavalle 2376|78; 8,53 x 19,52	485.624,50	con	I. C. Colectiva "Sacca, Quindi y Cía." a Moisés Quindi y Sara Ch. de Sacca	1-3-1950

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
Lavalleja 1214; 8,66 x 19,00 x 17,50	21.000.—	con	Luciano Camardón a Enrique Carlos Raimondi	23-12-1949
Leandro N. Alem esq. Córdoba; frac. A y B —No hay más datos— 10,83, 11,13 x 20,20 y 22,30	5.000.000.—	con	Luisa E. de Palma Quintana a Stalmar, S. A. de Empresas Marítimas	2-3-1950
Luis Viale 1885|89; mts.2 206,67. m|ind.	14.000.—	con	Francisco de Rogatis a Raquel Alicia de Rogatis	23-12-1949
Maure 1816|18; 10,00 x 21,35	134.000.—	con	Rizieri Adolfo Bicinffi a Jorge Federico Tuchi	23-12-1949
Melincué 3525|27; 8,66 x 11,76	40.750.—	con	María Casas de D'Alesandro a Miguel Lazzarino	23-12-949
Melo 2952|54; 8,67 x 56,97 y 56,99	44.000.—	con	Aníbal González a Teodoro H. Alexina Rolando y Milena González Albino	23-12-1949
Nazarre 4816; 8,66, 19,47, 6,92 y 19,89	39.000.—	con	Alberto Zavattaro a Cándido Armando Sachibarrile	23-12-1949
Parera 137|59; (hoy s|n.) (e) M. Quintana y Alvear Avda., lote A o frac. L; 10,93 x 36,33	634.769.12	con	José M. Saravia, Miguel Ibañez Puiggari y Carlos Ibañez, a Roberto L. Manuel G. Rivera Villate, Guillermina M. Rivera Villate de Conte y Federico Eduardo M. de Oromí	24-12-1949
Paysandú 860; m.2 199,18	97.500.—	con	Luis Carid a Alberto Troisi	8-9-1949
Río de Janeiro 981|85; 8,66 x 20,54	62.500.—	con	Narcizo Ychai a Jaime Sorin	23-12-1949
San Blas 5765; m.2 2.465,4	43.000.—	con	Juana A. y M. de Marcilla, Roberto A. Arrieta y Eirea Antonio Arrieta y Eirea y Rosalía E de Arrieta a José María García Estor	3-3-1950
Santo Tomé esq. Gral. Paz; lote 1, mz. C, primera; 9,89, 11,32, 13,42 y 11,69; m. 6 de ochava	8.666.—	sin	Oscar Luis Zabotijsky a Raúl Abelardo Rebello y Leonidas Raúl Facio	24-12-1949
Simbrón 4621; 9,58 x 15,86	4.800.—	con	Delia E. Martinelli y Massa de Villa y Reinaldo R. Martinelli y Massa a Juan Carlos Bombelli	24-12-1949
Terrada 668; 8,66 x 21,01	48.000.—	con	Samuel Y. Blin a Nuncio Cassisi	1-3-1950
Thames 1119; 8,66, 20,99 y 8,70 x 21,45	64.000.—	con	Pascual Genuario y Lucía Pires de Genuario a David Hofman	1-3-1950
Warnes 733; 8,66, 9,42, 25,40 y 29,15	60.000.—	con	Rósa C. Costa de Deschamps, Sara E. C. de Varela, María A. Costa y Josefina Romil de Costa a Pablo Borujvsky, Moisés Coccio-vitch y Saúl Copquin	2-3-1950
Yerbal 5274; 7,79, 40,74 y 40,09	69.000.—	con	Ernesto Andrés Clavarino y Josefa Conde de Aristu a Matilde Leonor Clavarino	24-12-1949
Zabala (e) Guevara y Fraga; lote 25a, mz. 54; m.2 383,34	54.050.90	sin	Soc. Leyack y Compañía a Florencio Lorenzo	24-12-1949
Zona Sur				
Abraham J. Luppi 1652; m.2 202,47	12.200.—	con	José Grande a Emilio Orgueira	12-12-1949
Alsina 477|85; 13,42 x 29,06 y 17,32	600.000.—	con	María E. Muape de Pasel Jardín a Oscar S. Cademartori	
Aquino esq. Fonrouge; lote 5, mz. D; 4,78 x 13,46 y 17,46	1.920.—	sin	Juana J. Bernadón de Chiesa a Joaquín Bento de Souza	26-11-1949
Caaguazú (e) José L. Suárez y Saladillo; lote 15, mz K; 7,79 x 18,31	20.000.—	sin	Jorge Medina Artola a Natalio Barimboim	24-12-1949
Cañada de Gómez (e) Itaquí y Fructuoso Rivera; lote 14, mz. 77; 8,66 x 34,64. Junto con C. de Gómez (e) Itaquí y F. Rivera, lote 13, mz. 77	10.080.—	sin	Angela C. Rocca a Salvador Schillaci	25-1-1950
Centenera 2120; 8,57 x 21,47 y 22,85	8.760.—	sin	Vicente O. Fiorito a Cicente Miesco	7-10-1949
Cesar H. Bacle (Pje.) 3840; 8,66 x 25,36	16.500.—	con	Pascual M. Salgado a José D. Salgado	2-2-1950
Coronel Cárdenas 2097|99; 5,90 x 10,80 y 9,90	55.000.—	con	Froilán García a Horacio M. Ferreyra	30-1-1950
Cosquín (e) Fructuoso Rivera e Itaquí; lote 3, mz. 77; 8,66 x 25,68	8.568.—	sin	Angela C. Rocca a Amando A. Andreone	23-1-1950
Cossio (e) Saladillo y Pje. Cayetano A. Silva; lote 16, mz. 1 a, m.2 149,99	3.983,10	sin	Aquilino C. Colombo a Raúl Gómez	16-1-1950
Directorio 2911; 8,50 x 12,38	76.500.—	con	Arón Pomeranic a Pesach Przygoda	5-12-1949
El Cacique 2632; m.2 150	20.000.—	con	Dante A. Donnángelo a Aurelio Martín	22-2-1950
Emilio Castro Avda. (e) José L. Suárez y Fragata Trinidad; m.2 143	5.520.—	sin	Aquilino C. Colombo a Antonio R. Alberino	15-1-1950
Esparza 73; 10,00 x 26,50	121.000.—	con	José Otero y Castro a Graciano Fernández	15-12-1949
Eustaquio M. Cambieses 1894; 17,55 x 24,06 y 78,00	2.520.—	con	Juan A. Rabuffetti a Josefa Castro de Miguel	17-2-1950
General Paz Avda. (e) Piribebuy y Estero Bellaco; lote 6, mz. 1; 8,66 x 27,70	29.025.48	sin	Rómulo A. Vignoli a Roberto Figueiredo Fernández	17-1-1950
Guaminí (e) Corrales y Gral. Fructuoso Rivera; lote 25, mz. 45, 8,66 x 43,00	528.—	sin	Gral. Pobladora, Soc. a Félix Arrigone	29-12-1949
Guardia Nacional (e) Schmídel y Pizarro; lote 30, mz. 93, m.2 144,45	37.000.—	sin	David Kohan a Domingo Staropoli.	
Homero (e) Tandil y Avda. Directorio; lote 33, mz. C., m.2 125,01	——	——	Ver: Directorio esq. Homero; lote 1, manz. C.	——
Irala 1340; 10,39 x 32,24	43.500.—	con	María Labombarda de Mastropaxcia a Rumaldo Schiafino	23-12-1949
Itaquí (e) Cosquín y Cañada de Gómez; lote 18, mz. 77, 8,66 x 43,30	10.206.—	sin	Angel C. Rocca a Francisco Lotella	25-1-1950
José Martí 1711; 8,66 x 20,52	38.500.—	con	Angel Pignataro a Francisca Román de Cao	23-12-1949
La Plata 1541|55; 17,32 x 72,72. Junto con Senillosa 1444|46|48	1.100.000.—	con	Osla S. A. I y C. a Castellini Alvarez y Cía. S. R. L.	16-1-1950
Larraya (e) Echeandía y Zuviría; lote 13, mz. D; 8,66 por 19,83 y 19,85	2.520.—	sin	Marco T. Ricaurte a Manuel M. Felgueres	6-2-1950
Manco Capac 1182; 8,66 x 29,80 y 30,02	5.500.—	con	Luis Duacastella, Sucesión a José Becerra	30-12-1949
Maza 456; 7,57 x 43,30	60.000.—	con	León Peiletorviez a Julián Salgueiro	29-12-1949
Pedernera 2886; 8,00 x 30,00	28.000.—	con	Saverio Mastroiani a Felipe N. Misuraca	23-2-1950
Pergamino 452|54; m.2 375	85.000.—	con	Antonia Estévez de Mazón a Carlos P. Médici	31-12-1949
Remedios 3202|18; m.2 174,96	75.000.—	con	Dionisio Manrique a Hersch Krysztael	22-12-1949
Sáenz Avda. 1495; m.2 2466.	123.175.—	con	Sofía Hoffman de Gaertner a Abelardo Núñez Méndez	5-1-1950
Saladillo 1074; 7,50 x 19,61. Junto con Saladillo, lote 4, mz. J.	50.000.—	con	Mayer Sperling a Aurelio Cid Rodríguez	28-12-1949
Saladillo; lote 4, mz. J; 7,50 x 27,40	——	sin	Ver: Saladillo 1074.	
Saladillo (e) Monte y Gregorio de Laferrere; lote 22, mz. 13; 8,66 x 34,03	4.000.—	sin	Bernardino M. Porto e Hiernard a Juan B. Porto	14-12-1949
San Pedro 7037; 9,45 x 9,53	11.000.—	con	Lázaro Kosman a Fabio Trachter	20-1-1950
Senillosa 1444|46; 8,66 x 37,98	——	con	Ver: Avda. La Plata 1541|55.	
Senillosa 1448; 8,66 x 37,98	——	con	Ver: Avda. La Plata 1541|55.	
Tellier 3405; 5,00 y 9,68 x 8,73 y 13,73	——	con	José Otero Cortés a María Policastro de Pucciarello	17-12-1949
Varela 1296, esq. Crisóstomo Alvarez 2595|99; 7,09 x 14,48 y 18,58	50.000.—	con	Victorina Merino Mosejón a Luis J. Segura	23-12-1949
Concesión a Perpetuidad - Zona Norte				
Cementerio del Norte; sobrante 1 sec. 14; m.2 5,18	20.729,60	sin	Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a Roberto Gorostiaga.	
Expropiación - Zona Sur				
Algrano 1757|59; m.2 31,66	8.841.55	con	Antonio Fernández a Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.	
Posesión Treintenaria - Zona Sur				
Ibarrola 6349; 19,95 x 15,30 y 22,10	17.000.—	con	Angel F. Cerrutti a Eduardo S. Orio	3-1-1950
Transferencias de Dominio - Zona Norte				
Las Heras 1631|33; m.2 805,63	4.137.586.05	con	Angela María Copello de Bancalari a "Bancalari" S. R. L.	26-11-1949
Pueyrredón 1752|56; m.2 432,6	4.137.586.05	con	Angela María Copello de Bancalari a "Bancalari" S. R. L.	26-11-1949

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	CAUSANTES Y SUCESORES	
Zona Norte				
Las Heras 1974, 8,66, 58,64 y 58,50 s|indivisa	250.700.00	con	Aníbal Alfonso F. Fernández Beyró a Daría del Carmen Fernández Beyró.	
Montañeses 1853 al 65; 8,22 x 38,97	178.584.54	con	María Lustan de Barbe y Josefina Scannairno de Richet a Ignacio y Eusebio Ireneo Gorcoechea.	
Tinogasta 3054|58; 8,66 x 21,40	121.800.—	con	Francisca J. C.Cordiviola a Eduardo Garay.	
Teodoro García 3353; 8,66 x 40,00	67.200.—	con	Oscar Pedro Cravello a Roberto F. Cravello y del Río y Teodora Lorenza Asunción del Río.	
Thames 274; mts.2 224,98	34.100.—	con	María Carmela Caso de Caso a Rafaela Elena, Victoria, E. Alberto y Héctor Antonio Caso de Caso y otros.	
Avilés 3168; 7.79 x 50.00	60.600.—	con	Ernesto Carlos Greco a Margarita A. y Elda B. Greco y Pinasco y Enriqueta P. de Greco.	
Juan M. Coghlan 4536, 8,66 x 21,65	10.000.—	con	Arnando Polverigiani a Elvira M. Dina S. Elvio, Nélida A. Polverigiani y Fabrani y otros.	
Bauness 116; mts.2 160,64	36.100.—	con	María Iannantuoni de Riccio y Juana María Riccio a Pascual, Rafael José María Cristina y Carmelo Riccio Iannantuoni.	
Concordia (e) Santo Tomé y Marco Sastre; 454,65	32.700.—	sin	Manuel Bacigalupo y Paula Fulco de Bacigalupo a Angela María, Luis Pedro Manuel Palito y Pablo Oscar Bacigalupo y Fulco.	
Uriarte 1888; 10,25 x 22,30	50.600.—	con	Carmen Pratto de Ventre a José Enrique, Eduardo Fusto, Camilo Pedro y Celia Peregrina Ventre y Pratto y otros.	
Cuenca 77|81; 8.66 x 31.18, 8.66 x 31.18	31.900.—	con	Carlos Teobaldo Petersen a David Mario Petersen y Nieves y María M. Nieves de Petersen.	
Maure 3225; 8,66, 20,55 y 20,82	21.900.—	con	Carlos Teobaldo Petersen a David Mario Petersen y Nieves y María M. Nieves de Petersen.	
Campichuelo 201, esq. Tte. Gral. Venancio Flores s|n.; 2,85, 6,00, 7,30 y 10,45, ochava 6,00	31.300.—	con	Carlos Teobaldo Petersen a David Mario Petersen y Nieves y María M. Nieves de Petersen.	
Loreto (e) Giribone y Alvarez Thomas; lote 14, manz. 26; 8,88, 9,00, 52,23 y 53,17	152.500.—	sin	Orlanda Di Clemente de Paolini a Delia Margarita Paolini y Di Clemente y Roque Paolini.	
Timbó 2188; 7,65, 11,89, 14,80 y 19,04; 6,00 ochava	32.300.—	con	Angela Peretta de Vella a María, Clara, Angela L. Vella y Peretta, y Luis Vella	
Concordia 4595, esq. Zequendana 3496; 10,89 x 33,20. pt3. indivisa	151.800.—	con	María Bartolomé de González a Elisa, Herminia, Elvira y María González y Bartolomé.	
Zona Sud				
Moreno 2183|85; 15,15 x 59,75	824.300.—	con	Aníbal Alfonso F. Fernándes Beyro a Daría del Carmen Fernández Beyro.	
Luis Magnaud 1259, mts.2 236,67	16.000.67	con	Victorio Torino a Victorio Cecilia Torino y Ponce.	
Liniers 1618, 8,66 x 20,40	30.900.—	con	Rosa Bataglia de Piganelli a Agustín Riganelli y Bataglia.	
Montiel 116|20; 8,66 x 48,83	84.100.—	con	José M. Rodríguez Lamela a Josefa Rodríguez Lamella.	
Directorio (Avda.) 525|27; 8,66 x 45,03	36.000.—	con	Emilia Pianzola de Nadal a Blas O. Buosio.	
Estados Unidos 4049, 8,66 x 40,25 y 40,28	72.700.—	con	Juan Pulleiro a Clara E. Pulleiro y Duro.	
Jujuy 1540; 9,52 x 34,64 y 17,82	85.900.—	con	Juan Pulleiro a Clara E. Pulleiro y Duro.	
Pavón 2664; 7,79 x 25,66	45.400.—	con	Juan Pulleiro a Clara E. Pulleiro y Duro.	
Locación - Zona Norte				
Cerrito 278|80|82|86|90|96, esq. Sarmiento 1102|1).14,	(M.) 3.780.—	con	Soc. Bordogna Soc. de Resp. Ltda. a Juan Manuel Nelson	23-11-1949
Zona Sud				
Ramón L. Falcón 2793, 16,20 x 14,20 y 16,20	9.600.—	con	Oscar F. Caffarena a Ciriaco Calvanohorenzo	16-1-1950

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

UBICACION Y METRAJE	PRECIO m$n.	Con o sin edificio	TRANSMITENTES Y ADQUIRENTES	Fecha de la escritura
TERRITORIOS NACIONALES				
CHACO - Ventas - Rurales				
Colonia Margarita Belén ½ N.O. del lote 41; Hás. 75	12.000.—	sin	Pablo Sánchez a Luis A. Deville	1-3-1950
Colonia Resistencia, lote 1, manz. 60, mts.2 200	2.500.—	sin	Ramón Benítez a Julio Gutiérrez	1-3-1950
Colonia Resistencia, manz. 10, frac. 5, mts.2 400	8.000.—	sin	Hortensia Elthn a Elena G. de Craglio	1.3-1950
Colonia Resistencia, frac. lote B., manz. 10, mts.2 500	800.—	sin	Juan S. Attwell a Luisa G. de Aguirre	1-3-1950
CHACO - Urbanas				
Lote 20, quinta 16, mts.2 600	2.700.—	sin	Banco de Italia, Río de la Plata a Baldomero Ackerley	1-3-1950
Pueblo Resistencia, frac. Nº 125, mts.2 625. Junto P. Resistencia, frac. solar D., manz. 125	10.000.—	con	Alejandro Camors a Lucía C. de Campos	1-3-1950
Pueblo Resistencia, frac. solar D., manz. 125, mts.2 225	——	sin	Ver: Pueblo Resistencia; frac. Nº 125	1-3-1950
CHUBUT - Urbanas - Pueblo Esquel				
Lote 9, manz. "C", quinta 32, mts.2 700	1.400.—	sin	Valeriano Morelli a Artemio de Boeck	23-2-1950
Pueblo Esquel; solar letra "C", manz. 34, mts.2 342	2.055.—	sin	Josefina García a Sigfrido B. Ortiz	23-2-1950
Pueblo Esquel; solar "C", manz. 34, mts.2 356	2.137.20	sin	Josefina García a Inés del Egido de Ezquera	23-2-1950
Pueblo Esquel; lote 9, frac. "e", mts.2 1.250	1.250.—	sin	Ismael E. Oyhamarte a Pedro Pilipuik	16-2-1950
Pueblo Esquel, manz. "C", quinta 24, frac. "a", mts.2 625	6.875.—	sin	Roberto Garro Vidal a Angel Artero	16-2-1950
MISIONES - Rurales				
Colonia Gobernador Roca; chacra 7, lote 8, Hás. 9, As. 60	1.300.—	sin	Juan Toth a Carlos Matosky	23-2-1950
Urbanas				
Pueblo Iguazú; sección Puerto, letra D., V. mts. 350 x 763	1.682.—	sin	Colonia Istueta Soc. de Resp. Ltda. a Manes Lieber	23-2-1950
Pueblo Posadas; lote 7, chacra 3, mts. 77 x 43	190.—	sin	Enrique Belloni a Rafael Ramírez	14-2-1950
Pueblo Posadas; letra "a", lote 15, chacra 4, mts.2 495	1.080.—	sin	José Rodríguez López a Balbina Ferreira	23-2-1950
Pueblo Posadas; solar sud-oeste manz. 90, mts.2 14 x 21	7.560.—	sin	Oreste L. Scazzello a Manuel Eligio Mongelos	3-1-1950
Pueblo Posadas; solar Nord-Este, manz. 73, mts.2 303	6.678.20	sin	Felipa Alvarenga de Acuña a Soraides B. Noziglia	23-2-1950
Pueblo Posadas; solar sud-este, manz. 64, mts.2 387. Junto con Pueblo Posadas, solar sud-este, manz. 64	15.000.—	sin	Julio Costa a Máxima Azzamenda de Fleitas	23-2-1950
Pueblo Posadas; solar sud-este, manz. 64, mts.2 227	——	——	Ver: Pueblo Posadas; solar Sud-Este, manz. 64	23-2-1950
PAMPA - Urbanas				
Pueblo Santa Rosa; Pte. solar 2, manz. 41, mts.2 95	4.000.—	sin	Duilio Américo Allende a González Blanco	6-12-1949
Pueblo Toay, lotes 19 y 20, frac. D., solar 2 A., manz. 69, mts.2 1.250, junto con Pueblo Toay, lotes 19 y 20, frac. D., solar 1 A., manz. 69	150.—	sin	Juan B. Ferrero a Manuel Fernández	28-2-1950
Pueblo Toay; lotes 19 y 20, frac. D., solar 1 A., manz. 69	——	sin	Ver: Pueblo Toay; lotes 19 y 20, frac. D, solar 2 A, manz. 69	28-2-1950
Pueblo Toay; lotes 19 y 20, frac. D., solar 1 B., manz. 69, mts.2 1.250	——	sin	Ver: Pueblo Toay; lotes 19 y 20, frac. D, solar 2 B, manz. 69	28-2-1950

e.17|3-Nº 1.212 s|p.p.-v.17|3|50

SECCION BALANCES

"C E F U R"

Compañía de Explotaciones Financieras, Urbanas y Rurales, S. A.

Cangallo, 444. — BUENOS AIRES

Autorizada por Decreto del P. E. con fecha 10 de febrero de 1943. Inscripta en el R. P. de Comercio en fecha 3 de mayo de 1943.

CAPITAL:

Autorizado	$ 600.000.00 m/n.
Subscripto	„ 600.000.00 „
Realizado	„ 472.682.00 „

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948 CORRESPONDIENTE AL SEXTO EJERCICIO

Aprobado por la Asamblea General del 29 de abril de 1949

ACTIVO	$ c/l.	$ c/l.
I. — Activo Fijo.		
a) Casa Arroyo 1099 esq. Cerrito 1095 C. Federal, su valor de costo no amortizado		713.344.20
II. — Activo Circulante.		
No existe.		
III. — Activo Disponible.		
a) Caja.		
Existencia en efectivo	32.50	
b) Banco de Italia y Río de la Plata C. Cte. Saldo Deudor en Cta. Cte.	1.612.57	1.645.07
IV. — Activo Exigible.		
a) Deudores varios.		
Saldos en cuenta corriente	7.245.—	
b) Accionistas.		
Saldo a integrar	127.317.98	134.562.98
V. — Activo Transitorio.		
No existe.		
VI. — Activo Nominal.		
No existe		
Pérdidas.		
Quebranto del Ejercicio	4.900.68	
Menos saldo anterior	63.78	4.836.90
		854.389.15
Cuentas de Orden.		
1) Acciones depositadas en garantía del Directorio		9.000.—
		863.389.15

PASIVO	$ c/l.	$ c/l.
I. — Pasivo no exigible.		
a) Capital suscripto	600.000.00	
b) Fondo de Reserva Legal	542.26	
c) Fondo de Reserva Especial	1.712.89	602.255.15
II. — Pasivo exigible.		
a) Hipoteca a pagar	250.000.—	
b) Garantía s/alquileres	600.—	
c) Acreedores varios en cta. cte.	1.520.—	252.120.—
III. — Pasivo Transitorio.		
a) Jubilación de empleados, Ley 31.665, saldo a depositar	12.—	
b) Retención remuneraciones, saldo a depositar	2.—	14.—
		854.389.15
Cuentas de Orden.		
1) Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		9.000.—
		863.389.15

Vicente F. Salces, Presidente. — Vicente I. Salces, Síndico, Contador Público Nacional, Tomo I, Nº 142.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948 CORRESPONDIENTE AL SEXTO EJERCICIO

(Aprobado por la Asamblea General del 29 de abril de 1949)

DEBE	$ c/l.
Casa Arroyo (Cta. Explotación) saldo	23.975.59
Casa Arroyo (Cta. Impuestos) los del año	18.815.—
Casa Arroyo (Cta. Conserv. y Reparaciones, los efectuados	4.027.—
Gastos Generales, viáticos, estampillas y otros	437.30
Sueldos y Jornales, los abonados en el año	1.433.35
Intereses hipotecarios. sobre la hipoteca	15.000.—
Impuestos varios, s/Soc. Anón. $ 300.— y otros	342.60
Contribución Jubilaciones 11 %	507.65
Impuestos a los Réditos, pagos a cuenta	819.54
Contribución remuneraciones, 3 %	10.65
	65.368.68

HABER	$ c/l.
Saldo del Ejercicio anterior	63.78
Alquileres, los percibidos en el año	60.468.—
Quebranto del ejercicio $ 4.900.68	
Menos saldo del ejercicio anterior, $ 63.78	4.836.90
	65.368.68

Vicente F. Salces, Presidente. — Vicente I. Salces, Síndico, Contador Público Nacional, Tomo I, Nº 142.

Inspector que visó el balance, Sr. Rosso

Buenos Aires, 4 de agosto de 1949

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.17|3-Nº 6.941 s|p.p.-v.17|3|50

VAN WAVEREN ARGENTINA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Domicilio: 25 de Mayo 489 - Buenos Aires

Capital: Autorizado	$ 10.000.000.— m/n.
„ Suscripto y Realizado	„ 6.440.000.— „

Fecha de autorización por el P. E. 9 de noviembre de 1940
Inscripción en el R. P. de Comercio 23 de diciembre de 1940

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

Aprobado sin modificaciones en la Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1949

ACTIVO	Valor original	Amortizaciones anteriores	Amortización del ejercicio	m$n.
Activo Fijo:				
Propiedades	80.665.—	1.660.—	560.—	78.445.—
Materiales, Maquinarias y Utiles de Embarque	142.092.24	142.091.24	—.—	1.—
Elementos de transporte	155.118.50	128.117.50	27.000.—	1.—
Muebles y Utiles	35.640.91	31.839.91	3.800.—	1.—
Construcciones	63.254.30	46.539.15	6.325.43	10.389.72
Participaciones en otras Empresas	930.000.—	75.000.—	—.—	855.000.—
Acciones en otras sociedades	4.118.080.—	206.920.—	—.—	3.911.160.—
				4.854.997.72
Activo Circulante:				
Mercaderías			284.682.69	
Acciones y Títulos			95.688.45	380.371.14
Activo Disponible:				
Caja			127.764.19	
Bancos			909.296.81	1.037.061.—
Activo Exigible:				
Deudores en Cuenta Corriente			8.512.748.79	
Documentos a Cobrar			40.000.—	
Depósitos en garantía			500.—	8.553.248.79
Activo Transitorio:				
Adelantos para ejercicios futuros			8.697.44	
Compras y Ventas de cereales a liquidar			3.132.55	11.829.99
				14.837.508.64
Activo Nominal:				
(No existe)				
Cuentas de Orden:				
Acciones en garantía (del Directorio)				30.000.—
				14.867.508.64

PASIVO		m$n.
Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto	6.440.000.—	
Reserva Legal	189.230.02	
Reserva para futuros dividendos	500.000.—	
Fondo de Previsión	2.000.000.—	9.129.230.02
Pasivo Exigible:		
Cuentas a pagar por cereales	1.341.889.80	
Acreedores en Cuenta Corriente	1.525.029.67	2.866.919.47
Pasivo Transitorio:		
Cuentas a pagar corresp. al ejercicio	127.099.16	
Previsión Ley 11.729	408.523.05	535.622.21
Ganancias:		
Saldo anterior	315.358.17	
Utilidad del ejercicio	1.990.378.77	2.305.736.94
		14.837.508.64
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones (los Directores)		30.000.—
		14.867.508.64

G. E. van Waveren, Presidente. — J. Stienstra, Presidente Interino. — E. Savelski, Síndico. — Raúl A. Negrete, Contador Público Nacional, Cap.: T. V-F. 855, La Plata. L. VI, F. 264, Decreto 5.103|45, Tomo IV, Fº 32.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS. — EJERCICIO 1948.

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Propiedades	560.—	
Elementos de Transporte	27.000.—	
Muebles y Utiles	3.800.—	
Construcciones	6.325.43	37.685.43

DEBE	m$n.	m$n.
Gastos Generales:		
Sueldos, leyes sociales, gratificaciones, alquileres, gastos de viaje, cables, etc.		677.100.—
Patentes e Impuestos		826.295.68
Previsión Ley 11.729		66.130.93
Saldo: Del ejercicio anterior	315.358.17	
Utilidad de este ejercicio	1.990.378.77	2.305.736.94
		3.912.948.98

HABER	m$n.
Saldo anterior	315.358.17
Mercaderías	2.535.540.50
Dividendos, Intereses y Cambios	1.004.550.31
Venta material de embarque	57.500.—
	3.912.948.98

G. E. van Waveren, Presidente. — J. Stienstra, Presidente Interino. — E. Savelski, Síndico. — Raúl A. Negrete, Contador Público Nacional, Cap.: T. V-F. 855, La Plata. L. VI, F. 264, Decreto 5.103|45, Tomo IV, Fº 32.

Inspector que visó el balance, Sr. Rosso.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.17|3-Nº 7.171 s|p.p.-v.17|3|50

CORNING GLASS WORKS OF SOUTH AMERICA

(Cristalerías Corning de Sud América)

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Domicilio: Bartolomé Mitre 559 — Buenos Aires

Fecha Autorización por el P. E.: 8 de febrero de 1943

Fecha Inscripción en el R. P. de C.: 13 de mayo de 1943

CAPITAL:

Autorizado	C$L.	2.000.000.00
Suscripto	„	2.000.000.00
Realizado	„	2.000.000.00

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1948

Aprobado por la Asamblea Gral. Ord., del 8/febrero/1949

ACTIVO		C$L.	C$L.
Activo Fijo:			
Muebles y Utiles		12.848.47	
Amortización del ejercicio	1.284.85		
Saldo del ejercicio anterior	3.595.32	4.880.17	
		7.968.30	
Acciones de otras sociedades, al costo		8.467.231.59	
(De las cuales $ 5.820.754,09 se hallan depositadas en garantía de descubiertos y obligaciones bancarias)			
Total del activo fijo			8.475.199.89
Activo Circulante:			
No existe.			—
Activo Disponible:			
Caja		400.00	
Bancos		32.416.40	32.816.40
Activo Exigible:			
No existe.			—
Activo Transitorio:			
Cuentas a devengar (adelantos p|ejerc. futuros)			29.321.58
Activo Nominal:			
Patentes		500.000.00	
Amortización del ejercicio	20.000.00		
Saldo del ejercicio anterior	100.000.00	120.000.00	380.000.00
			8.917.337.87
Cuentas de Orden:			
Acciones depositadas en garantía			5.820.754.09
Depósito de acciones en garantía (El Directorio)			5.000.00
			14.743.091.96

PASIVO			C$L.	C$L.
Pasivo no Exigible:				
Capital suscripto y realizado			2.000.000.00	
Reserva legal			39.483.26	2.039.483.26
Pasivo Exigible:				
Acreedores en cuenta corriente			145.124.74	
Descubiertos bancarios			333.319.47	
Obligaciones a pagar - bancarias			1.134.181.82	1.612.626.03
Pasivo Transitorio:				
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio			35.725.87	
Licencia - uso de patentes		4.351.087.27		
Amortización del ejercicio ..	183.586.43			
Saldo del ejercicio anterior	372.006.70	555.593.13	3.795.494.14	
Previsión para Ley 11.729			2.850.00	3.834.070.01
Ganancias:				
Beneficio del ejercicio			934.578.82	
Más: Saldo del ejercicio anterior			496.579.75	1.431.158.57
				8.917.337.87
Cuentas de Orden:				
Bancos por acciones depositadas en garantía				5.820.754.09
Depositantes de acciones en garantía (Los Directores)				5.000.00
				14.743.091.96

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO VENCIDO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1948

DEBE	C$L.	C$L.
Amortizaciones:		
Muebles y útiles, 10 %	1.284.85	
Patentes, 4 %	20.000.00	21.284.85
Gastos Generales:		
Sueldos, honorarios, gastos legales, alquileres y varios ..		504.110.20
Intereses, descuentos y cambios		55.473.38
Patentes e impuestos		8.910.21
Beneficio del ejercicio	934.578.82	
Más: Saldo del ejercicio anterior	496.579.75	1.431.158.57
		2.020.937.21

HABER	C$L.	C$L.
Saldo del ejercicio anterior		496.579.75
Dividendos percibidos sobre acciones:		
En acciones	3.000.00	
En efectivo	1.298.958.44	1.301.958.44
Licencia - uso de patentes: Cuota del ejercicio		183.586.43
Entradas varias (Honorarios Directores cedidos)		38.022.59
Previsión para Ley 11.729 no requerida		790.00
		2.020.937.21

p.p. Corning Glass Works of South América, S. A.: E. U. Ritter, Presidente. A. A. Hunter, Síndico Suplente en ejercicio.

A los señores Presidente y Directores de Corning Glass Works of South América (Cristalerías Corning de Sud América), Sociedad Anónima Comercial e Industrial:

Hemos efectuado un examen del balance general de Corning Glass Works of South América (Cristalerías Corning de Sud América), Sociedad Anónima Comercial e Industrial al 30 de noviembre de 1948 y de la correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoría generalmente aceptados, e incluyó una compulsa parcial de los libros de contabilidad llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de otras constancias justificativas, como así la aplicación de otros procedimientos en la medida que consideramos necesaria en las circunstancias.

En nuestra opinión, el precedente balance general y la correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas exponen equitativamente la situación de Corning Glass Works of South América (Cristalerías Corning de Sud América), Sociedad Anónima Comercial e Industrial al 30 de noviembre de 1948 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio, de acuerdo con normas técnico-contables aceptadas, según lo demuestran los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas.

Buenos Aires, 4 de enero de 1949. — Price, Waterhouse, Peat & Cº (Socio) C. R. Rumboll, Chartered Accountant, C. P. C. E. de la Cap. Fed., Registro de No Graduados - Art. 13º - Acáp. B, inc. b), c) y d) excepto apart. 5º, 10º y 13º del inc. b) - Tº I - Fº 16.

Inspector que visó el balance: Sr. Guaraldo.

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

17|3-Nº 6.942 s|p.p.-v.17|3|50

ALUMINIO ARGENTINA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Domicilio: Avenida Ing. Luis A. Huergo, 1279. Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E.: 8 de octubre de 1940. Fecha de inscripción en el R. P. de C., 16 de noviembre de 1940.

CAPITAL:

Autorizado	c$l. 3.000.000.00
Suscripto	„ 600.000.00
Realizado	„ 600.000.00

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea Ordinaria del 29 de marzo de 1949

ACTIVO	$ c|l.	$ c|l.
Activo Fijo:		
No existe		
Activo Circulante:		
No existe		
Activo Disponible:		
Caja	50.00	
Bancos	8.185.44	8.235.44
Activo Exigible:		
Deudores en cuenta corriente 1.473.60		
Menos: revisión para cuentas incobrables 1.473.60		
Compañía asociada en cuenta corriente	423.267.22	423.267.22
Activo Transitorio:		
Gastos correspondientes a ejercicios futuros		726.53
Activo Nominal:		
No existe		
Ganancias y Pérdidas:		
Saldo anterior	174.248.96	
Más: Pérdida del ejercicio	19.621.85	193.870.81
		626.100.00
Cuentas de Orden:		
Acciones depositadas en garantía (el Directorio)		5.000.00
		631.100.00

PASIVO	$ c|l.	$ c|l.
Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto y realizado		600.000.00
Pasivo Exigible:		
Acreedores en cuenta corriente		25.000.00
Pasivo Transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		1.100.00
		626.100.00
Cuentas de Orden:		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)		5.000.00
		631.100.00

CUENTAS DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

DEBE	$ c|l.	$ c|l.
Saldo anterior:		
Saldo anterior		174.248.96
Gastos generales:		
Gastos legales, telegramas y franqueo		19.311.85
Patentes e impuestos		310.00
		193.870.81

HABER	$ c|l.	$ c|l.
Saldo:		
Saldo anterior	174.248.96	
Más: Pérdida del ejercicio	19.621.85	193.870.81
		193.870.81

Francis A. Sievert, Presidente. — R. Sneath, Síndico.

A los señores Presidente y Directores de Aluminio Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial.

Hemos efectuado un examen del balance general de Aluminio Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial al 31 de diciembre de 1948 y de la correspondiente Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoría generalmente aceptados e incluyó una compulsa parcial de los libros de contabilidad llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la aplicación de otros procedimientos de auditoría en la medida que consideramos necesaria en las circunstancias.

En nuestra opinión el precedente Balance General y la correspondiente Cuenta de Ganancias y Pérdidas exponen equitativamente la situación de Aluminio Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial al 31 de diciembre de 1948 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio, de acuerdo con normas técnico-contables aceptadas, según lo demuestran los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas.

Price, Waterhouse, Peat & Co. — C. R. Rumboll, Socio, Chartered Accountant, C. P. C. E. de la Capital Federal, Registro de No Graduados. Art. 13º, Acap. B, inc. b), c) y d) excepto apart. 5º, 10º y 13º, del inc. b), Tomo I, Folio 16.
Buenos Aires, 17 de febrero de 1949.
Inspector que visó el Balance: Sr. Rosso.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1949

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el Balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.17|3-Nº 7.172 s|p.p.-v.17|3|50

COMPAÑIA DE NAVEGACION "LLOYD ARGENTINO", S. A.

Avda. de Mayo 633 — Buenos Aires

Autorizada por el Poder Ejecutivo el 27|9|1940
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 9|11|1940

CAPITAL:

Autorizado	$ 7.500.000.—
Suscripto	„ 3.000.000.—
Realizado	„ 3.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948

Aprobado por la Asamblea convocada para el 29 de octubre de 1948

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo Fijo		
Muebles y Utiles:		
Valor original 2.439.25		
Nueva inversión .... 35.— 2.474.25		
Amortizaciones anteriores . 1.399.18		
„ actual ejerc. 247.42 1.646.60		827.65
Títulos y Acciones:		
Títulos	2.297.729.49	
Acciones de otras Compañías	701.400.—	2.999.129.49
Activo Circulante:		
No existe.		
Activo Disponible:		
Caja	10.747.19	
Bancos	3.500.201.18	3.510.948.37
Activo Exigible:		
Deudores Cuenta Corriente	4.315.527.03	
Deudores por Administración	940.472.30	
Dirección General Impositiva	51.899.92	5.307.899.25
Activo Transitorio:		
Demanda judicial pendiente de resolución		200.000.—
Activo Nominal:		
No existe.		
		12.018.804.76
Cuentas de Orden:		
Acciones depositadas en garantía (directorio)		75.000.—
		12.093.804.76

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto Realizado	3.000.000.—	
Fondo de Reserva Legal:		
Saldo anterior	52.735.32	3.052.735.32
Pasivo Transitorio:		
Gastos pendientes de resolución judicial		122.100.—
Ganancias:		
Saldo anterior 8.684.074.93		
más actual ejercicio 159.894.51		8.843.969.44
		12.018.804.76
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones en garantía (directorio)		75.000.—
		12.093.804.76

Francisco Lajous, presidente. — Antonio M. Lynch, síndico. — Dr. Alfredo V. Briano, Contador Público Nacional, C. P. C. E. Tº V, Fº 106

ESTADO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS DESDE EL 1º DE JULIO 1947 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1948

Aprobado por la Asamblea convocada para el 29 de Octubre de 1948

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
s|Muebles y Utiles		247.42
Resultado Operaciones sobre Títulos		24.161.08
Comisiones, Intereses y Gastos Bancarios		7.616.37
Gastos Generales:		
Honorarios, alquiler, etc.		173.526.04
Sueldos y Jornales		4.438.—
Ganancias:		
Saldo anterior	8.684.074.93	
más actual ejercicio	159.894.51	8.843.969.44
		9.053.958.35

HABER	m$n.
Saldo Anterior	8.684.074.93
Intereses sobre Préstamos	175.000.—
Renta de Títulos	163.861.—
Dividendos de Otras Compañías	30.800.—
Locación de Títulos	222.42
	9.053.958.35

Francisco Lajous, presidente. — Antonio M. Lynch, síndico. — Dr. Alfredo V. Briano, Contador Público Nacional, C. P. C. E. T° V, F° 106

Inspector que visó el balance, Sr. Parellada.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.17|3-N° 7.175 s|p.p.-v.17|3|50

RUCANI SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA

Domicilio: Sarmiento 680 — Bs. As.

Autorizado por el Poder Ejecutivo Nacional el 26/7/40
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 18/10/40 y el 30/12/48.

Capital autorizado .... $ 1.000.000.—
Capital suscripto .... „ 500.000.—
Capital realizado .... „ 500.000.—

Noveno Ejercicio

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

Aprobado sin observaciones por la Asamblea de Accionistas celebrada el 23 de marzo de 1949

ACTIVO		m$n.	m$n.
Activo Fijo			
Inmuebles	1.074.675.59		
Amort. ant. Edificios 102.329.—			
Amort. act. Edificios 16.546.59	118.875.59	955.800.—	
Acciones	29.537.25		
Previsión	3.500.—	26.037.25	981.837.25
Activo Circulante			
No existe			——
Activo Disponible			
Bancos			19.522.78
Activo Exigible			
Deudores en Ctas. Ctes.		73.282.94	
Deudores por alquileres		443.30	73.726.24
Activo Transitorio			
Adelantos Ejerc. próximo			1.129.45
Activo Nominal			
Gastos de Constitución	5.679.65		
Amortización	5.679.65		——
			1.076.215.72
Cuentas de Orden			
Depósitos acciones en Garantía (del Directorio)			4.000.—
			1.080.215.72

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo no Exigible		
Capital Suscripto e Integrado	500.000.—	
Fondo Reserva Legal	8.454.20	508.454.20
Pasivo Exigible		
Hipotecas — Incluído saldo Banco Hip. Nacional $ 334.435.15	484.435.15	
D. Gral. Imp. Réditos	4.945.—	489.380.15
Pasivo Transitorio		
Intereses Hip. Deveng. a pagar		2.150.—
Ganancias		
Saldo anterior	358.02	
Utilidad del ejercicio	75.873.35	76.231.37
		1.076.215.72
Cuentas de Orden		
Depositantes de acciones en Garantía (los Ditores)		4.000.—
		1.080.215.72

J. C. Vives, Presidente. — Miguel Ancarola, Síndico. — Rodolfo J. Rodríguez Etcheto, Contador Público Nacional, C. P. C. E. T° 4, F° 44.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

DEBE		m$n.
Amortizaciones		
Edificios		16.546.59
Gastos Generales		
Honorarios y gastos de administración		2.845.—
Intereses Hipotecarios		22.668.19
Impuestos		12.548.98
Ganancias		
Saldo anterior	358.02	
Utilidad del Ejercicio	75.873.35	76.231.37
		130.840.13

HABER	m$n.
Saldo anterior	358.02
Renta Propiedades	125.309.30
Renta Acciones	400.—
Intereses	2.994.81
Acciones	
Utilidad de ventas	1.778.—
	130.840.13

J. C. Vives, Presidente. — Miguel Ancarola, Síndico. — Rodolfo J. Rodríguez Etcheto, Contador Público Nacional, C. P. C. E. T° 4, F° 44.

Inspector que visó el balance, Sr. Guaraldo.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.17|3-N° 7.177 s|p.p.-v.17|3|50

SALEM & CIA., SOCIEDAD ANONIMA

Tucumán 2575 - Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Sup. Gob. de la Nación de fecha 15 de mayo de 1940
Inscripción en Registro Público de Comercio: agosto 26 de 1940

Capital autorizado .... m$n. 2.500.000
Capital suscripto 2.500.000
Capital realizado .... „ 2.500.000

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1947

7° Ejercicio

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de julio de 1947

ACTIVO			Parciales (Moneda legal)	Totales (Moneda legal)
I. — Activo Fijo				
Inmuebles (No amortizado)			232.700.—	
Muebles y Utiles		$ 36.450.30		
Amortización anterior		„ 36.449.30	1.—	
Vehículos		$ 10.217.24		
Amortización anterior	$ 8.022.18			
Amortización actual	„ 243.78	„ 8.265.96	1.951.28	234.652.28
II. — Activo Circulante				
Mercaderías			553.057.22	
Acciones (valor nominal)			5.000.—	558.057.22
III. — Activo Disponible				
Caja			336.434.48	
Bancos			215.712.36	552.146.84
IV. — Activo Exigible				
Documentos a Cobrar	$ 614.203.51			
Deudores en Cta. Corriente	„ 2.339.652.46	$ 2.953.855.97		
Menos Previsión		„ 103.261.02	2.850.594.95	
Deudores hipotecarios			330.000.—	3.180.594.95
V. — Activo Transitorio				
Direcc. Gral. Impositiva (Réditos)			31.462.45	
Pagos anticipados			154.572.77	
Operaciones en suspenso			10.865.67	196.900.89
VI. — Activo Nominal				
Marcas Registradas		$ 100.385.—		
Amortización anterior	$ 80.000.—			
Amortización actual	„ 10.000.—	„ 90.000.—		10.385.—
				4.732.737.18

ACTIVO	Parciales	Totales
	Moneda legal	
Cuentas de Orden		
Dep. de Acciones en Garantía (del Directorio)	30.000.—	
Banco de la Nación Argentina. V. en custodia	35.000.—	65.000.—
		4.797.737.18

PASIVO	Parciales	Totales
	Moneda legal	
I. — Pasivo no Exigible		
Capital suscripto	2.500.000.—	
Reserva Legal	57.458.59	
Reserva para Fluctuaciones de Valores	61.436.31	
Reserva Facultativa	500.000.—	3.118.894.90
II. — Pasivo Exigible		
Acreedores en Cta. Corriente .... $ 1.438.833.98		
Menos: Pagos provisorios .... „ 1.006.924.98	431.909.—	
Documentos a Pagar	239.919.34	671.828.34
III. — Pasivo Transitorio		
Previsión Ley 11.729	12.532.23	
Previsión para Impuesto a las Ventas	10.792.95	
Previsión para Impuesto a los Réditos	90.012.97	
Impuestos a Pagar	27.891.63	
Garantías por Alquileres	674.—	
Decreto Ley 31.665|44	4.635.15	
Operaciones en suspenso	60.154.35	
Cuentas a pagar del Ejercicio	125.668.59	332.361.87
Ganancias		
Saldo Ejercicio anterior	50.600.45	
Más:		
Ganancia del Ejercicio actual	559.051.62	609.652.07
		4.732.737.18
Cuentas de Orden		
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)	30.000.—	
Títulos y Acciones depositadas	35.000.—	65.000.—
		4.797.737.18

René Salem, Presidente y Gerente General. — Krikor Bergamali, Síndico Suplente en Ejercicio. — Erasmo J. Torres, Contador Público, Folio 453 - Tomo VI, C. Prof. Nº 214 - T. 11

Hemos verificado el presente Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias con los libros de contabilidad de la firma Salem y Cía., Soc. Anón. Com. e Industrial y consideramos que representan con fidelidad la situación de la firma al cierre del Ejercicio examinado. — E. A. Buenaño & Asociados.

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE MARZO DE 1947
Aprobada sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 30 de julio de 1947

DEBE	Moneda	legal
Amortizaciones		
Vehículos	243.78	
Marcas Registradas	10.000.—	10.243.78
Gastos Generales		
Sueldos, Gratificaciones, Alquileres, Propaganda, Honorarios, Seguros, etc.		464.712.59
Intereses, Descuentos, Comisiones, Cambios, etc.		133.164.78
Patentes e Impuestos		134.715.53
Marcas Registradas		110.—
Explotación de Inmuebles		2.609.—
Deudores en Cuenta Corriente		49.681.44
Previsión p|Impuesto a los Réditos		50.000.—
Previsión p|Deudores en Cta. Cte		60.000.—
Reserva p|Fluctuaciones de Valores		50.000.—
Ganancias:		
Saldo del Ejercicio anterior	50.600.45	
Ganancia del Ejercicio actual	559.051.62	609.652.07
		1.564.889.19

HABER	Moneda	legal
Saldo del Ejercicio anterior		50.600.45
Mercaderías		
Beneficio en las mismas		1.284.339.67
Intereses, Descuentos, Comisiones, Cambios, etc.		38.317.90
Rubros Varios		
Deudores en Cuenta Corriente (Recuperos)	400.12	
Previsión p|Deudores en Cta. Corriente	49.281.32	
Previsión p|Descuentos	9.284.70	
Previsión p|Impuesto a las Ventas	73.021.31	
Previsión p|Impuesto a los Réditos	37.287.11	
Renta de Acciones	350.—	
Bonificaciones e Indemnizaciones	22.006.61	191.631.17
		1.564.889.19

René Salem, Presidente y Gerente General. — Krikor Bergamali, Síndico Suplente en Ejercicio

Señores Accionistas:

En cumplimiento de los deberes que me impone el artículo 362 del Código de Comercio, certifico que todos los rubros que figuran en el Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias que el Directorio somete a vuestra consideración, son fiel constancia de los libros de la Sociedad, por lo que os aconsejo les prestéis vuestra aprobación, así como a la Memoria e Inventario.

Saludo a los señores Accionistas con mi mayor consideración. — Buenos Aires, 25 de Junio de 1947. — Krikor Bergamali, Síndico Suplente en Ejercicio. — Erasmo J. Torres, Contador Público, Folio 453 - Tomo VI, C. Prof. Nº 214 - T. 11.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la Sociedad se halla autorizada para funcionar. Nota: Se hace constar que la Reserva para Fluctuación de Valores que se consigna en el Debe de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas por $ 50.000.— es de carácter facultativo. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.17|3-Nº 7.180 s|p.p.-v.17|3|50

SOCIEDAD COMERCIAL DE RELOJERIA S. A.

Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 616

Autorizada por el P. E. por Decreto de fecha 11-7-1940
Inscripto en el Registro Público de Comercio el 2-9-1940
Modificación del Estatuto con fecha 19-12-1944

CAPITAL:

Autorizado .... m$n. 500.000.—
Suscripto .... „ 500.000.—
Integrado .... „ 500.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO 1949
Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 24 de Mayo de 1949

ACTIVO		Moneda nac. de curso legal	
I. Activo fijo:			
a) Inmuebles y sus Accesorios			
Propiedad Córdoba 1471|79, Valor costo	350.000.—		
no amortizado	—.—	350.000.—	
b) Muebles y Utiles	36.732.24		
menos: Amortizaciones anteriores .. 33.233.99			
Amortizaciones del ejercicio ...... 1.611.—	34.844.99	1.887.25	351.887.25
II. Activo circulante:			
Mercaderías			244.855.10
III. Activo disponible:			
Caja		1.542.44	
Bancos en cuenta corriente		1.602.726.31	1.604.268.75
IV. Activo exigible:			
Deudores varios, país, en cta. cte.		145.560.55	
íd. íd. exterior, íd. íd.		163.988.16	
Documentos a cobrar en cartera		12.273.75	
Valores al cobro		8.308.—	
		330.130.46	
menos: Reserva		174.860.—	155.270.46
V. Activo transitorio:			
Anticipo Impuestos a los Réditos			42.566.—
VI. Activo nominal:			
No existe			—.—
			2.398.847.56
Cuentas de Orden			
a) Depósito de Acciones en garantía (del Directorio)		1.200.—	
b) Valores de terceros al cobro		2.162.23	3.362.23
			2.402.209.79

PASIVO	Moneda nac. de curso legal	
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto e integrado	500.000.—	
Reserva legal	26.294.84	
íd. extraordinaria	100.000.—	626.294.84
II. Pasivo exigible:		
Acreedores varios, país, en cta. cte.	149.549.02	
íd. íd. exterior, íd. íd.	404.293.22	553.842.24
III. Pasivo transitorio:		
Previsión Ley 11.729	114.625.—	
íd. Jubilación	15.000.—	
íd. para Impuestos a los Réditos	140.000.—	
íd. íd. propaganda	187.693.44	
íd. íd. cambios	10.077.44	
íd. íd. repaso de relojes	20.234.12	
	487.630.—	
Cuentas y gastos a pagar, correspondientes al ejercicio	597.50	488.227.50
IV. Ganancia:		
Ganancia neta del ejercicio	427.566.58	
Saldo del ejercicio anterior	302.916.40	730.482.98
		2.398.847.56
Cuentas de Orden		
a) Depositantes de acciones en garantía (los Directores)	1.200.—	
b) Terceros por Valores al cobro	2.162.23	3.362.23
		2.402.209.79

Ing. Eduardo L. Tissot, presidente. — Adolfo Mumenthaler, síndico. C.P.C.E. Cap. Fed. - Reg. de No Graduados - Art. 13º, Acáp. B, inc. b, apart. 1, 2, 3 y 4 - Tomo I, Folio 22

DEMOSTRACION DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS

Ejercicio del 1º de Febrero 1948 al 31 de Enero 1949

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 24 de Mayo de 1949

DEBE	Moneda nac. de curso legal	
1) Amortizaciones:		
Muebles y Utiles		1.611.—
2) Gastos Generales:		
Aguinaldos, Alquileres, Composturas, Decoraciones, Estuches, Franqueos, Gastos de viaje, Gastos de Representación, Gratificaciones, Indemnizaciones, Propaganda, Publicidad, Seguros, Sueldos, Teléfono y Telegramas		567.023.21
3) Intereses, Descuentos, Comisiones y Participaciones de Venta		268.431.08
4) Impuestos a los Réditos, otros Impuestos y Patentes		174.711.93
5) Jubilaciones e Indemnizaciones:		
a) Jubilaciones	25.816.17	
b) Traspaso Previsión Ley 11.729	2.422.—	28.238.17
6) Delcredere sobre cuentas a cobrar		19.353.36
7) Ganancia neta del ejercicio	427.566.58	
más Saldo ejercicio anterior	302.916.40	730.482.98
		1.789.851.73

HABER	Moneda nac. de curso legal	
1) Saldo del ejercicio anterior		302.916.40
2) Mercaderías:		
Por ventas	1.486.935.33	
3) Comisiones	—.—	
4) Intereses	—.—	1.486.935.33
		1.789.851.73

Ing. Eduardo L. Tissot, presidente. — Adolfo Mumenthaler, síndico. C.P.C.E. Cap. Fed. - Reg. de No Graduados - Art. 13º, Acáp. B, inc. b, apart. 1, 2, 3 y 4 - Tomo I, Folio 22

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, 11 de Octubre 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.17|3-Nº 7.179 s|p.p.-v.17|3|50

Compañía Americana de Comercio "CAMDECO", Sociedad Anónima

Bartolomé Mitre 519 — Buenos Aires

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de la Nación del 13/5/1940 y 22/9/1943

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 10/7/1940 y 18/12/43

CAPITAL:
Autorizado .... m$n. 500.000.—
Suscripto e Integrado ...... „ 150.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE SETIEMBRE DE 1948

Noveno Ejercicio

Aprobado sin modificación por la Asamblea del 31 de Enero de 1949

ACTIVO	m$n.	m$n.
I Activo Fijo		
Muebles y Utiles	6.132.90	
Amortizaciones anteriores	2.576.55	
	3.556.35	
Amortización ejercicio	613.35	2.943.—
II Activo Circulante		
Mercaderías		118.369.85
III Activo Disponible		
Caja	4.019.19	
Bancos (en cta. cte.)	3.300.27	7.319.46
IV Activo Exigible		
Deudores en cta. cte.	71.972.42	
Garantías en efectivo por alquileres, etc.	300.—	
Documentos a cobrar	1.594.94	73.867.36
V Activo Transitorio		
Dirección General Impositiva		4.938.06
VI Activo Nominal		
No existe.		
Cuentas de Orden		
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		1.500.—
		208.937.73

PASIVO	m$n.	m$n.
I Pasivo no Exigible		
Capital suscripto e integrado	150.000.—	
Fondo de reserva legal	3.502.82	
Fondo de previsión Ley 11.729	8.000.—	161.502.82
II Pasivo Exigible		
Acreedores en cta. cte.		315.65
III Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar, correspondientes al ejercicio ..		6.966.34
Ganancias		
Utilidad del ejercicio	37.870.82	
más saldo del ejercicio anterior	782.10	38.652.92
Cuentas de Orden		
Depositantes de acciones en garantía (Directores)		1.500.—
		208.937.73

Alfredo Pedro Sorondo, presidente. — Aníbal Jorge Vignardel, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE SETIEMBRE DE 1948

Noveno ejercicio

Aprobada sin modificación por la Asamblea del 31 de Enero de 1949

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones		
Muebles y útiles		613.35
Gastos Generales		
Sueldos, aportes patronales, jubilación y caja de maternidad, alquileres, útiles de escritorio, propaganda, seguros sobre accidentes empleados y obreros, etc.		56.641.87
Intereses y Comisiones		10.298.36
Patentes e Impuestos		
Impuesto a los réditos, impuesto a las ventas, impuestos varios		5.691.22
Saldo:		
utilidad del ejercicio	37.870.82	
más ganancia anterior	782.10	38.652.92
		111.897.72

HABER	m$n.
Saldo anterior	782.10
Mercaderías	111.115.62
	111.897.72

Alfredo Pedro Sorondo, presidente. — Aníbal Jorge Vignardel, síndico.
Inspector que visó el balance: Sr. Parellada.

Buenos Aires, 11 de Octubre 1949.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.17|3-Nº 7.181 s|p.p.-v.17|3|50

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949

ACTIVO		Moneda Nacional	
Efectivo:			
En Caja:			
Billetes del Banco Central de la Rep. Arg. y Moneda Subsidiaria		552.322.139.21	
En el Banco Central de la Rep. Argentina		224.073.010.23	776.395.149.44
Otros Fondos Disponibles:			
Depósitos a la vista en Bancos del País ..		——	
Depósitos a la vista en Bancos del Exterior		368.513.564.20	
Canje (Cheques y Valores)		143.187.523.35	
Oro, Billetes y Monedas Extranjeras		205.314.17	511.906.401.72
Inversiones a Plazos Cortos e Intermedios:			
Letras de Tesorería de la Nación		21.964.906.50	
Bonos del Tesoro Nacional		483.169.510.11	505.134.416.61
Préstamos:			
Adelantos en Cuenta Corriente		1.376.775.079.85	
Documentos Descontados		794.454.854.04	
Créditos con Prenda Agraria		299.704.129.56	
Letras y Giros Comprados		17.901.399.47	
Adelantos a Bancos y Corresponsales del País		1.216.212.28	
Bancos y Corresponsales del Exterior		9.782.393.22	
Crédito Agrario:			
Operaciones Ley Nº 11.684:			
Ordinarias - Arts. 2º y 9º	120.549.052.61		
Prendarias - Arts. 2º y 9º	95.493.845.25		
Op. generales - Art. 11º	397.068.610.88		
Hipotecas - Art. 16º ...	2.584.044.36		
En Cuenta Corriente - Artículo 6º	99.870.229.35	715.565.782.45	
Crédito al Personal del Estado, Ley Nº 12.715	5.054.294.32		
Deud. en Mora - Crédito al Personal del Estado, Ley 12.715	383.748.78	5.438.043.10	

ACTIVO		Moneda Nacional	
Préstamos a los Empleados Públicos. Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 6.574 del 26|8|1943 ..	87.959.885 85		
Deudores en mora por Prést. a los Empl. Púb. Decreto del P. E. N. Nº 6.574 del 26|8|1943 ..	3.866.912.74	91.826.798.59	
Instituto Argentino de Promoción del Intercambio - Cuenta Financiaciones		3.615.088.591.29	
Préstamos Especiales y de Fomento		229.002.050.97	
Préstamos Hipotecarios - Art. 20 de la Reglamentación de la Carta Orgánica		36.574.549.30	
Corporación Nacional de Olivicultura - Dec. del P. E. N. Nº 123.164 del 22|6|1942 ..		1.008.854.95	
Corporac. para la prod. de Caucho Vegetal - Dec. del P. E. N. Nº 20.607 del 3|8|1944		3.633.304.98	
Instituto para la elaboración de vacuna antiaftosa - Dec. del P. E. N. Nº 24.959 del 10|10|1945		537.390.71	
Prést. p|fomento Explotación Minera - Dec. P. E. N. números 103.589|41 y 8.829|43	73.326.—		
Prést. p|fomento Explotación Minera - Dec. P. E. N. números 103.589|41 y 8.829|43. Deudores en Mora	363.793.88	437.119.88	
Prést. p|Explotac. Combustibles Sólidos - Dec. P. E. N. Nº 102.844|41	405.239.05		
Prést. p|Explotac. Combustibles Sólidos - Dec. P. E. N. Nº 102.844|41. Saldos a cargo del Estado	176.550.90	581.789.95	
Administración Gral. de los Ferrocarriles del Estado. Dec. del P. E. N. Nº 24.256 del 7|9|1944		976.787.05	
Préstamo. - Dec. del P. E. N. Nº 19.849 del 25|7|1944		9.946.239.50	
Mercado Consig. de Yerba Mate Nac. Canchada. Sobreprecios. - Dec. P. E. N. números 5.936 del 9|3|1948 y 9.223 del 19|4|1949		11.091.977.11	
Préstamos para la adquisición de automotores, maquinarias agrícolas, etc. ...		79.963.620.11	
Préstamos a los Colonos - Cta. del Gobierno de la Nación		10.557.459.69	
Oblig. Hipotecarias - Art. 20 y 21 del Reg.		4.391.110.17	
Créditos a Cobrar, garantizados		4.589.761.59	
Deudores en Gestión		4.695.282.48	
Deudores Varios		7.696.345.32	
Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias - Bonos Amortizables por transferencia de valores propios del Banco ...		10.912.322.01	7.344.349.249.62
Títulos, Acciones y Obligaciones:			
Títulos Públicos, art. 22, inciso b) de la Carta Orgánica		289.679.368.98	
Oblig. del Tesoro Nación - Ley Nº 12.817		87.613.021.06	
Acciones a Integrar del Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias		9.000.000.—	
Valores Diversos		173.809.29	386.466.199.33
Inmuebles:			
De uso del Banco		91.965.973.92	
Adquiridos en Defensa de Créditos		16.353.401.84	
Fomento Especial de Colonización		46.831.534.44	155.150.910.20
Bienes Diversos:			
Muebles e Instalaciones		8.302.303.70	
Utiles e Impresos		3.336.609.24	
Maquin., Instrum. y otros Elem. Agropec.		292.980.—	11.931.892.94
Otras Cuentas:			
Ag. Asunción del Paraguay - Cap. Asignado		6.398.497.35	
Operaciones de Cambio y Bolsa		666.204.869.66	
Intereses Pagados a Vencer		4.657.94	
Diversas		79.568.045.95	752.176.070.90
Total General			10.443.510.290.76

PASIVO	Moneda Nacional	
Banco Central de la República Argentina ..		8.921.380.154.22
Depósitos en Oro y Monedas Extranjeras:		
Cuentas Corrientes de Particulares y Bancos	1.233.963.05	
Judiciales	38.464.66	1.272.427.71
Obligaciones:		
Con Bancos y Corresponsales del Exterior	35.866.442.41	
Letras y Giros a Pagar	96.432.837.64	
Agencia Asunción del Paraguay	360.784.70	
Primas de Seguros para créditos otorgados por cuenta del Gobierno Nacional	330.268.47	
Varios Acreedores	11.855.385.87	144.845.719.09
Otras Cuentas:		
Sucursales y Agencias - Operaciones pendientes	134.098.359.76	

PASIVO	Moneda Nacional	
Operaciones de Cambio y Bolsa	655.566.053.93	
Intereses y Comisiones Pendientes de Cobro	2.638.223.30	
Descuentos a Vencer	19.308.539.49	
Intereses Percibidos a vencer	3.875.830.56	
Provisiones Especiales	16.324.496.35	
Diversas	82.964.057.90	914.775.561.29
Total del Pasivo		9.982.273.862.31
Capital y Reservas:		
Capital		250.000.000.—
Reserva Legal		60.000.000.—
Reserva de Previsión		117.500.000.—
Reserva para Seguros por Riesgos Varios		1.600.827.55
Reserva de Previsión de Préstamos para Empleados Públicos y Jubilados		475.385.90
Fondo para Quebrantos en Préstamos a los Empleados Públicos. Decreto del P. E. N. Nº 6.754		6.660.215.—
Reserva para Operaciones de Colonización y Crédito Agrario		20.000.000.—
Reserva Especial para Asistencia y Previsión Social		5.000.000.—
Total General		10.443.510.290.76

	Moneda Nacional	
Depósitos por Cuenta y Orden del Banco Central de la República Argentina:		
Cuentas Corrientes de Particulares	1.951.217.109.87	
Caja de Ahorros de Particulares	2.896.838.906.39	
Plazo Fijo de Particulares	2.069.819.91	
Otros depósitos del público	182.556.859.14	
Judiciales	571.224.109.99	
Oficiales	1.603.961.847.39	
De Bancos del país	109.539.680.25	
De Bancos y otros titulares del exterior	26.467.143.16	7.343.875.476.10
Compromisos Eventuales:		
Adelantos en Cuenta Corriente - Saldo Disponible		694.126.218.50
Garantías Otorgadas:		
Fianzas	53.044.837.41	
Títulos Nacionales propios afectados a licitaciones	18.991.700.—	72.039.537.41
Garantías Recibidas:		
a) Personales:		
Avales	2.400.675.15	
Fianzas	564.261.689.45	
b) Prendarias:		
Fondos Públicos	35.063.135.—	
Títulos y Valores Varios	431.536.385.47	
Documentos en Garantía de Redescuento	1.145.626.28	
Contratos Prendarios en Garantía de Adelantos en Cuenta Corriente	143.795.—	1.034.551.306.35
Operaciones de Terceros:		
Valores al Cobro	325.518.939.—	
Títulos Nacionales en Custodia - Valor Nominal	1.092.854.649.93	
Títulos Provinciales en Custodia - Valor Nominal	118.349.898.73	
Títulos Diversos y otros Valores en Custodia - Valor Nominal	434.812.586.44	
Títulos y Valores en Garantía - Valor minal	8.420.467.38	
Efectivo en las Cámaras Compensadoras del Interior	117.866.751.04	
Depositado en el Banco Central de la República Argentina	87.900.000.—	
Efectivo del Banco Central de la Rep. Argentina para el servicio de la deuda y neg. de títulos	1.186.774.64	2.186.910.067.10

Mario Martínez Casas, Presidente. — Carlos A. Sáenz, Gerente General.
Mario C. Mendioroz, Secretario de Directorio.

Certifico que el estado que antecede coincide con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Art. 16º de la Ley de Bancos, T. O.). — José Domingo Carando, Contador Público Nacional, Matríc. 120, Tomo III del Consejo Prof. de Ciencias Económicas.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1949

DEBE		m$n.	m$n.
Intereses			200.975.382.36
Comisiones			62.390.60
Sueldos, Jubilaciones y Gratificaciones			130.234.027.58
Impuestos, Tasas y Patentes			1.261.291.04
Gastos Diversos			18.332.962.32
Gastos por Inmuebles Adquiridos en Defensa de Créditos			83.226.96
Gastos Judiciales			137.263.14
Agencia Asunción del Paraguay			528.815.14
Otros Débitos			2.027.030.07
Amortizaciones Aplicadas:			
Inmuebles de uso del Banco		2.140.364.04	
Muebles e Instalaciones		842.026.13	
Deudores en Gestión	720.676.82		
Créditos a Cobrar	373.386.59		
Deudores Varios	103.407.05		
Deudores en Mora-Crédito al Personal del Estado, Ley Nº 12.715	110.335.79		

DEBE		m$n.	m$n.
Deudores en Mora por préstamos a Empleados Públicos, Decreto 6.754 ..	1.487.205.42		
Crédito Agrario, Ley 11.684	14.704.25		
Documentos Descontados	6.580.—		
Valores Diversos	198.—		
Otros Créditos	126.833.22	2.943.327.14	
Amortizaciones a Aplicar:			
Inmuebles adquiridos en defensa de créditos		2.418.875.82	8.344.593.13
			361.986.982.34
Utilidad Líquida. Que se destina:			
a Reserva Legal		8.000.000.—	
a Reserva de Previsión		3.400.000.—	
a Reserva para Seguros por Riesgos Varios		336.312.40	
a Reserva para Operaciones de Colonización y Crédito Agrario		4.000.000.—	
a Capital		55.000.000.—	70.736.312.40
Total:			432.723.294.74

HABER	m$n.	m$n.
Intereses:		
Documentos Descontados	95.634.547.96	
Préstamos Generales	193.975.124.50	
Inversiones en Fondos Públicos	9.181.268.12	
Otras Inversiones	15.383.681.64	
Conceptos Varios	520.493.—	314.695.115.22
Cambios		18.440.210.01
Títulos, Acciones y Obligaciones		1.996.566.—
Comisiones		35.928.834.64
Utilidades Diversas y otros Créditos		60.065.027.63
Reserva de Previsión de Préstamos para Empleados Públicos y Jubilados		110.335.79
Fondo para Quebrantos en Préstamos a los Empleados Públicos, Decreto del P. E. N. Nº 6.754		1.487.205.42
		432.723.294.74

Mario Martínez Casas, Presidente. — Mario C. Mendioroz, Secretario de Directorio. — Carlos A. Sáenz, Gerente General.

Certifico que el estado que antecede coincide con las anotaciones de la Contabilidad principal y auxiliar de la entidad. A la fecha del cierre de ejercicio, (Art. 16º de la Ley de Bancos, T. O.). — José Domingo Carando, Contador Público Nacional, Matric. Nº 120, Tomo III del Consejo Prof. de Ciencias Económicas.

e.17|3-Nº 411 s|p|p.-v.17|3|50

NUEVOS

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LEY 11.645

"I. STERN E HIJO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Isaac Stern, ruso, casado, mayor de edad y Neftali Stern, ruso, casado, mayor de edad, ambos con domicilio en la calle Pueyrredón 1737, 2º piso, B, Capital, convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Primero: Esta sociedad girará bajo el rubro: "I. STERN E HIJO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El término de su duración será de Diez Años pero se deja constancia que cualquiera de los socios puede disolverla avisando al otro por telegrama colacionado con 6 meses de anticipación al vencimiento de un ejercicio. — Tercero: El objeto de esta sociedad será el de: "tornería, reventa de tornillos y artículos de bazar", sin perjuicio que de común acuerdo entre los socios se pueda ampliar el ramo, incluso para Importación y Exportación: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.) dividido en cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, aportado por los socios por partes iguales; éstos aportes se integran totalmente de acuerdo al balance que se firma por separado. — Quinto: El domicilio de la sociedad se fija en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pueyrredón 1737, 2º piso, B, sin perjuicio de poder establecer otros negocios, sucursales o agencias, en esta capital, en el interior o en el exterior de la República. — Sexto: De las utilidades anuales se deducirá el 5 o|o para constituir el fondo de reserva previsto por la ley. Del excedente se formarán las reservas técnicas que fueran necesarias y el resto será distribuido entre los socios por partes iguales. — Séptimo: El uso de la firma social lo tendrán en forma individual cualquiera de los socios, quienes firmarán debajo de un sello con el nombre social. — Octavo: Antes de vender sus cuotas sociales, cualquiera de los socios deberá ofrecerlas en venta al otro, quien en igualdad de condiciones que un tercero tendrá prioridad en la compra. — Noveno: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance General sin perjuicio de los parciales que podrán ser ejecutados en cualquier época a pedido de cualquiera de los socios; dichos balances se pondrán a consideración de los mismos durante un período de 60 días posteriores a su terminación y, si dentro de ese plazo no manifestaran su desconformidad, se considerarán aprobados. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el socio supérstite deberá efectuar un Balance General y determinar la parte correspondiente al extinto o incapaz, debiendo pagar su parte en 10 cuotas mensuales iguales. — Undécimo: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente o a tiempo de su disolución o liquidación, ésta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse deberán designar un tercero para caso de disconformidad. En caso de controversia judicial, las partes renuncian a cualquier otro fuero que no sea el de la justicia ordinaria de la Capital, que pudiera corresponderles por razones de estado, nacionalidad o domicilio. Conformes las partes con el contenido del presente contrato, firman en Buenos Aires, a los 25 días de noviembre de 1949. — Buenos Aires, 6 de Marzo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

e.17|3-Nº 12.624-v.22|3|50

"C.A.R.C.I."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel A. Saubidet con fecha 30 de Diciembre de 1949, los señores Luis Felipe Ferrari, Roberto Demetrio Ferrari y Amílcar Tecchini, venden, ceden y transfieren a los señores Angel Bonasegna, Guillermo Martín Murtagh, Enrique Moro, Joaquín Esteban Gorostiaga y Luis Stolfa, todas las acciones que tienen y les corresponden en la sociedad "C.A.R.C.I., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Sucesores de León y Bonasegna (Compañía Argentina de Representaciones Comerciales e Industriales), o sean las trescientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, renunciando el señor Luis Felipe Ferrari al cargo de Gerente que desempeñaba en la referida sociedad. — Buenos Aires, Marzo de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eatsman, secretario.

e.17|3-Nº 12.651-v.22|3|50

EL RESTAURADOR ARQUITECTONICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado del 30 de noviembre de 1949, los socios de "EL RESTAURADOR ARQUITECTONICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", hicieron las siguientes cesiones de sus cuotas: 1º — Doña Elena Ruhstaller de Siegerist cedió 111 de sus cuotas de cien Pesos m|n. cada una a Don Gustavo Andreas y 55 cuotas a Don Santiago Colonna; 2º — Doña Eleonora Margarita Siegerist cedió sus 83 cuotas de cien Pesos m|n. cada una a Don Santiago Colonna. — 3º — Don Alberto Roberto Wunderlin cedió 167 de sus cuotas de cien Pesos m|n. cada una al socio Carlos Ley, y 166 cuotas a don Gustavo Andreas. — En virtud del mismo documento se modificó el contrato social en la siguiente forma: Cláusula Cuarta: El citado capital social está suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: 500 (quinientas) cuotas por Don Carlos Ley; 277 (doscientas setenta y siete) cuotas por Don Gustavo Andreas; 138 (ciento treinta y ocho) cuotas por Don Santiago Colonna; y 84 (ochenta y cuatro) cuotas por Doña Margarita Elena Siegerist. — Quinta: La dirección de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio Don Gustavo Andreas en calidad de Gerente, quien tendrá el uso de la firma social para todas las operaciones que forman el objeto social, sin más limitaciones que la de no comprometer la sociedad en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, ni fianzas o garantías a terceros ni para deudas personales. Fallecido el gerente Andreas, el socio Carlos Ley tendrá dentro de 120 días del fallecimiento del citado gerente el único uso de la firma socical. Al socio Santiago Colonna se asigna el cargo de Gerente Técnico con la facultad de fiscalizar, nombrar y despedir el personal técnico. — Octava: Cada balance anual se practicará al 31 de marzo y deberá ser presentado dentro de los 45 días a cada socio, debiendo ser aprobado con el voto de tres cuartos del capital integrado. Las utilidades líquidas previas las deducciones reglamentarias para fondos de despido y de reserva legal se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas integradas por cada uno de ellos. Las utilidades no retiradas redituarán un interés del 6 % anual. — Novena: Las resoluciones de la sociedad incluso sobre designación o remoción de gerente, se adoptarán por el voto favorable de una mayoría del 60 % del capital integrado, salvo los casos de quórum calificado estipulados por la ley o por este contrato social. Toda resolución se asentará en el Libro de Actas. — Décima: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. En caso de cesión a terceros extraños se requiere el voto favorable del 75 % de las cuotas integradas, gozando en este caso los socios de prioridad en la adquisición de dichas cuotas en las mismas condiciones ofrecidas al tercer adquirente. — Undécima: Si un socio quiere retirarse, debe notificarlo a la sociedad con 3 meses de anticipación por telegrama colacionado, surtiendo efectó tal retiro para la fecha en que debe practicarse el próximo balance anual. La indemnización del socio saliente se computará en base a un balance especial en el cual figurarán los activos de la sociedad al precio del citado balance, adjudicándose a la llave del negocio solamente un 50 % de su valor inicial. Se abonará al socio saliente su parte de capital y ganancia en 3 cuotas semestrales iguales, cuya primera se pagará a los dos meses del mencionado balance anual. La sociedad continuará con los socios restantes. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, la sociedad continuará entre los socios supérstites, debiendo abonarse a los herederos del socio fallecido o incapacitado el valor de sus cuotas más las utilidades acumuladas hasta el día del fallecimiento o declaratoria de incapacidad, a cuyo fin se practicará balance é inventario a los 15 días de ocurrido, figurando las mercaderías con el precio del último balance y, las posteriormente adquiridas con su precio de costo. Los muebles y herramientas se valuarán según el último inventario más el 20 % y, la llave del negocio con el 50 % de su valor inicial. El pago se efectuará en dos cuotas iguales, la primera a los 3 meses y la segunda a los 12 meses del fallecimiento o incapacidad. — Décima Tercera: (Se agrega un apartado 2º:) Cada parte debe nombrar su componedor dentro de diez días del requerimiento. Vencido ese plazo lo designará el Juez de Comercio en turno. — Buenos Aires, 10 Marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

e.17|3-Nº 12.670-v.22|3|50

CASA MCHITAROW Y TARAKDJIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Carlos J. Varangot, se hace saber, por cinco días en el Bólein Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta —Año del Libertador General San Martín—, entre los señores: don Arcadi Mchitarow, iranio, mayor de edad, domiciliado en Quirno ochenta, segundo piso, Dto. uno, y don Onnig Tarakdjian, griego, mayor de edad, domiciliado en Acasuso cinco mil ciento setenta y uno, se conviene: Primero: Dejar constituída una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que se denominará: "CASA MCHITAROW Y TARAKDJIAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tiene su asiento legal en esta ciudad y actual domicilio en Quirno ochenta, segundo piso, Dto. uno, pudiendo establecer sucursales y|o filiales en el interior y fuera del país. — Segundo: La misma comienza a funcionar el primero de Febrero de mil novecientos cincuenta, y tiene una duración de diez años a contar de dicha fecha, pero una vez transcurridos los dos primeros años, ambos socios pueden en cualquier época denunciar este contrato, dando aviso al otro socio, en su domicilio real, mediante telegrama colacionado dirigido con seis meses de anticipación. — Tercero: El objeto de esta sociedad es dedicarse al ramo de tejidos, mercería y confecciones y afines como asimismo a la importación y exportación de artículos relacionados con dichos rubros. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional el que está dividido en veinte cuotas intransferibles de mil pesos cada una las que han sido suscriptas por ambos socios en la siguiente proporción: don Arcadi Mchitarow cinco cuotas y don Onnig Tarakdjian quince cuotas. — Quinto: En el acto de firmarse el presente contrato, el socio Mchitarow integra una cuota de capital comprometiéndose a integrar el resto dentro del término de cinco años. Por su parte el socio Tarakdjian integra nueve cuotas, de capital y se compromete a integrar el resto en el término de seis meses. — Sexto: La dirección, administración y representación de la sociedad, como asimismo el uso de la razón social quedan a cargo de ambos socios, quienes podrán actuar individualmente, quedando a tal efecto designados geren-

tes, con las más amplias facultades, inclusο aquellas que de conformidad con lo que disponen los artículos mil ochocientos ochenta y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, requieren poder especial, queda también convenido que el socio Mchitarow, deberá dedicar toda su actividad al objeto social quedándole prohibido desempeñarse en otras actividades comerciales por cuenta propia o ajena. En cambio el socio Tarakdjian está facultado para tener otros intereses comerciales, siempre que los mismos no impliquen competencia desleal y podrá también ausentarse del país, durante cinco meses cada año. — Séptimo: Los balances generales se practicarán anualmente al treinta y uno de Diciembre, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cada socio podrá verificar o mandar hacer en todo momento. — Octavo: En la facción de los balances generales se amortizarán las instalaciones, muebles y útiles en las proporciones admitidas por las leyes impositivas, cotizándose las mercaderías al precio de costo. — Noveno: Las utilidades líquidas que arrojen los ejercicios generales, previa deducción del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en partes iguales, es decir el cincuenta por ciento para cada uno. Igual proporción queda establecida para el caso de producirse quebrantos. — Décimo: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones de importancia que afecten a la sociedad se requerirán la conformidad de los dos socios gerentes, todo lo que se hará constar en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Undécimo: En caso de disolución de la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación la que será efectuada por ambos socios. En primer lugar se adjudicarán el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor oferta en licitación privada. De no admitirse este temperamento, se venderán las existencias en block o al detalle y una vez pagadas todas las deudas se distribuirá el remanente entre los socios. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad se considerará disuelta y entrará en liquidación la que será efectuada por el socio sobreviviente o hábil, con el concurso de los derecho habientes o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su personería dentro de los treinta días de producido el evento. — En caso contrario la liquidación se practicará por el socio hábil. En todos los casos se procederá de conformidad a lo establecido en la cláusula undécima. — Décimotercero: Toda dificultad entre los socios, durante la vigencia de este contrato, acer a de su cumplimiento o interpretación como durante su disolución o liquidación será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad para nombrar un tercero en caso de desacuerdo. El fallo será inapelable. — En prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Arcodi Mchitarow. — Onnig Tarakdjian. — Testado: "N. Movsessian. R." No vale.

Buenos Aires, Marzo dos de 1950. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.17|3-Nº 12.684-v.22|3|50.

MUSICA ARGENTINA E INTERNACIONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre Electric & Musical Industries Limited, de Blyth Road, Hayes, Middlesex, England, representada en este acto por Bernardo Leslie Taylor, y Jorge Eduardo O'Farrell, argentino, y Reginald Stanley Dunning, inglés, los dos últimos domiciliados en Av. R. S. Peña 788, 2º piso, Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará con el nombre de "MUSICA ARGENTINA E INTERNACIONAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Av. R. S. Peña Nº 788, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación dentro y/o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: por compraventa, fraccionamiento, distribución, envasamiento, importación, exportación, representación y consignación de materias primas, materiales y mercaderías en general y especialmente el ramo de artículos para el hogar, música, discos, fonografía, grabaciones de toda clase, ediciones y publicaciones musicales, radio y televisión y todos sus anexos y derivados, a cuyo efecto podrá abrir negocios y actuar como minorista en cada uno y todos los renglones enunciados en este contrato. b) Industriales: mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales y/o extranjeros y especialmente todo cuanto esté comprendido en el ramo de artículos para el hogar, música, discos, fonografía, grabaciones de toda clase, radio y televisión y todos sus anexos y derivados. c) Financieras: mediante aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse. d) Mandatos: Realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, administraciones, comisiones, consignaciones y mandatos con toda la amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. e) Publicidad: realizando toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo y asesoramiento en todo lo que concierne al mismo y explotación industrial y comercial de la publicidad en todas sus formas. Para el mejor cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y/o literarios, derechos de propiedad intelectual, representación, administración, contratación y subcontratación de los servicios de artistas, números, conjuntos y programas artísticos de toda clase, espectáculos musicales y coreográficos, grabaciones, de toda clase, de interpretaciones, especialmente de artistas argentinos, y distribución de tales grabaciones e interpretaciones en el país y/o en el extranjero y todo cuanto con venga a su objeto ya que la enunciación que precede no es limitativa. Podrá realizar también operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos, empresas e instituciones nacionales, federales, provinciales, municipales, particulares, creados o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad durará 50 años a partir de la fecha. — Cuarta: El capital es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.00) formado por 500 cuotas de $ 100.00 cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Electric & Musical Industries Ltd. 498 cuotas; Jorge Eduardo O'Farrell 1 cuota y Reginald Stanley Dunning 1 cuota. De este capital cada socio integra el 50 % en dinero efectivo, debiendo integrar el 50 % restante cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La Sociedad será administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. El o los Gerentes harán uso de la firma social, en el caso de ser dos o más, siempre dos cualesquiera de ellos conjuntamente en todo cheque girado por la Sociedad, letra, pagaré, obligación a pagar, descubierto bancario y escritura de compra y de venta y de hipoteca de inmuebles. Si hubiera un solo Gerente éste deberá firmar dichos documentos con un apoderado designado a tal efecto por el socio Electric & Musical Industries Ltd. o con un Apoderado designado por los socios. En todos los demás trámites que requiera la marcha del negocio bastará la sola firma de un gerente, o del gerente, o un apoderado o un co-gerente, según el caso. El o los gerentes podrán otorgar todos los poderes generales o especiales que consideren convenientes para la atención de los asuntos y negocios de la Sociedad y el mejor desenvolvimiento de sus actividades. El nombramiento como la remoción del Apoderado del socio Electric & Musical Industries Ltd. a que se ha hecho referencia, deberá en cada caso inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse por cinco días en el Boletín Oficial. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la Sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 51 % del capital social para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al día 30 de junio, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas entre los socios, igual que las pérdidas, en la proporción de sus respectivos capitales. — Novena: Disuelta la sociedad por cualquier causa que ello fuere entrará en liquidación y ésta será efectuada por él o los Gerentes o por quien o quienes los socios resuelvan, los que realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Los contratantes ratifican su conformidad y plena aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo designar Gerente al señor Vivian Pedro Ernesto de Rougemont, inglés, domiciliado en Av. Pte. Quintana 175, Capital Federal, quien conforme a lo dispuesto por la cláusula 5ª del contrato y sólo en los casos que la misma determina para cuando hubiera un solo Gerente, deberá hacer uso de la firma social conjuntamente con el apoderado especial que al efecto designará el socio Electric & Musical Industries Ltd. o los socios. En todos los demás casos bastará su sola firma. Firman para contancia en el lugar y fecha antes indicados. — B. L. Taylor. — J. E. O'Farrell. — R. S. Dunning. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

e.17|3.-Nº 12.682.-v.22|3|50.

W. H. WOTTON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Folio 80 v. — Primer Testimonio. — Número Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de febrero, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don William Harry Wotton, casado, inglés, domiciliado en la calle Segurola número mil ochenta, de Vicente López y don William James Hughes, casado, inglés, domiciliado en la calle Ciento quince número setecientos veinte y siete, de la Ciudad de La Plata, ambos vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que por medio de este acto formalizan un contrato de sociedad en los términos que rige la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que girará bajo la denominación de "W. H. WOTTON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto será la fabricación y venta de materiales, implementos y demás artículos para uso aeronáutico en especial e industrial en forma general, como así también la compra-venta de mercaderías en general, comisiones y representaciones e importación y exportación. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de dos años a contar del día nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen todos los efectos de este contrato. — Tercero: La sociedad fija su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Florida número treinta y dos, oficina veinte y seis, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuarenta y dos cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Treinta cuotas, o sean Treinta mil pesos por el socio don William James Hughes y doce cuotas, o sean Doce mil pesos por el socio señor William Harry Wotton. — El capital suscripto por el señor Wotton se encuentra totalmente integrado e invertido en la sociedad y el capital suscripto por el socio señor Hughes se encuentra integrado el cincuenta por ciento, o sean Quince mil pesos, de los cuales Cinco mil pesos invertidos en la sociedad y los Diez mil pesos restantes los aporta en dinero efectivo, como se justifica con el balance e inventario que debidamente firmado por las partes se agrega a esta escritura y boleta de depósito que se agregará en el acto de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — El otro cincuenta por ciento, o sean Quince mil pesos restantes será integrado por el socio señor Hughes a medida que las necesidades del negocio así lo exigiera. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad será desempeñada sin limitación alguna, conforme a la ley de la materia, por ambos socios, quienes invisten el carácter de Gerentes y la ejercerán en forma conjunta, separada e indistintamente. — Sexto: La firma social deberá ser usada con la firma personal del Gerente interviniente con el aditamento de la denominación de la sociedad puesta en manuscrito o en un sello en tinta. — Podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida u obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso, en fianzas o garantías para terceros. — Séptimo: Los Gerentes en la forma indicada podrán firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo solicitar préstamo en dinero efectivo a Bancos particulares y oficiales, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como endosarlos y avalarlos, pudiendo transigir, renunciar, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, por sí o por terceras personas, pudiendo a tales efectos conferir poderes especiales y generales y revocarlos, dejando constancia que la mención de estas facultades, es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: El socio señor William James Hughes, queda facultado a dedicarse a otras actividades ajenas a la sociedad y en especial a las que le imponen la sociedad "W. J. Hughes y Compañía", de la que forma parte, estando el socio señor William Harry Wotton obligado a dedicar todo su tiempo y acción a los negocios sociales. — Noveno: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier tiempo los socios creyeren conveniente practicar, todos los treinta y uno de diciembre se practicará un Balance e Inventario General. — Si del mismo resultaren utilidades, éstas previa deducción del cinco por ciento anual para el Fondo de Reserva Legal, conforme al artículo veinte de la Ley de la materia y el diez por ciento para amortización de muebles e instalaciones, se distribuirá en la proporción de un treinta y cinco por ciento para el socio señor Hughes y un sesenta y cinco por ciento para el socio señor Wotton. — Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en igual forma. — Décimo: Si durante la vigencia de este contrato se produjeran pérdidas superiores a un treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación y disolución de la sociedad. — Undécimo: Para el caso de liquidación, ya sea por vencimiento del contrato, lo dispuesto en el artículo anterior o cualquier otra causa, ésta será practicada de común acuerdo entre

los Gerentes. — Duodécimo: La Sociedad podrá aceptar préstamos de los socios, en cuyo caso y durante el tiempo que éstos se encuentren vigentes, redituarán un interés del medio por ciento mensual, contándose para la liquidación de los mismos todo mes empezado por entero. — Décimo Tercero: Los socios se comprometen a no vender, ceder, ni de cualquier otro modo transferir las cuotas de capital que por este contrato les corresponde, sin la conformidad expresa del otro socio. — Décimo Cuarto: El socio señor Wotton podrá retirar mensualmente para sus gastos personales una suma no mayor a Mil pesos moneda nacional de curso legal, importe que se imputará a su cuenta de utilidades, y siempre que la marcha de los negocios lo permita, practicándose a estos efectos los respectivos balances parciales, de los que resultarán las utilidades líquidas y realizadas. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios, la sociedad quedará disuelta y su liquidación será practicada por el socio sobreviviente o capaz y un representante único de los herederos o sucesores legales del socio fallecido o incapaz. — Décimo Sexto: Toda duda o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de su liquidación, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de abocarse al asunto encomendado, nombrarán un tercero con quien formarán tribunal y su fallo será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que la cosa juzgada con renuncia expresa a toda otra tramitación, incluso la judicial. — Bajo las diez y seis cláusulas precedentes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello por ante mí y los testigos don Isidro Longo y don Carlos A. Lastra, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — W. J. Hughes. — Wm. H. Wotton. — Carlos A. Lastra. — Isidro Longo. — Hay un sello. Ante mí: Amadeo P. Villa. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de ley números correlativos del un millón cuatrocientos noventa y dos mil quinientos ochenta y ocho al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de Febrero del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín. S|r. "Marzo", vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.17|3-Nº 12.630-v.22|3|50

CITRUSIND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

Convenio de Modificaciones al Contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Citrusind". — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los socios, señora Elena Casanegra de Sempé, argentina, casada, domiciliada en la calle Lavalle mil ciento diez y ocho: María Luisa Charpentier de Casanegra, argentina, casada, domiciliada en la calle Callo trescientos veintisiete; Fernande Fernandez de Cohen, italiana, casada, domiciliada en la calle Mendoza dos mil ciento noventa y seis; Marta Casanegra de Casanegra, argentina, casada, domiciliada en la calle Santa Fe mil ochenta y seis; Celia María Sempé de Mugaburu, argentina, casada, domiciliada en la calle Paso seiscientos ochenta y cuatro; Augusto Casanegra, argentino, casado, domiciliado en la calle Cerrito mil ciento ochenta y tres; Juan Carlos A. Casanegra, argentino, casado, domiciliado en la calle Paunero mil doscientos noventa y seis, Acassuso; quien actúa por sí y en representación de su padre, don Alejandro Casanegra, argentino, casado, domiciliado en la calle Posadas mil trescientos setenta; Eduardo Francisco Sempé, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle mil ciento diez y ocho, y Luis Casanegra, argentino, casado, domiciliado en la calle Santa Fe mil ochenta y seis; convienen en introducir modificaciones al contrato de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CITRUSIND", celebrado con fecha seis de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, sobre las bases siguientes: Primera: El contrato se amplía con la inclusión de los socios señores Luis Casanegra y Eduardo Francisco Sempé. — Segunda: El capital social se aumenta a la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, estando constituído con los siguientes aportes: Elena Casanegra de Sempé, cincuenta cuotas; María Luisa Charpentier de Casanegra, veinte cuotas; Fernande Fernández de Cohen, treinta cuotas; Marta Casanegra de Casanegra, veinte cuotas; Celia María Sempé de Mugaburu, quince cuotas; Alejandro Casanegra, diez cuotas; Augusto Casanegra, veinte cuotas; Juan Carlos A. Casanegra, veinte cuotas; Eduardo F. Sempé, quince cuotas y Luis Casanegra, diez cuotas. — Tercera: El socio Eduardo Francisco Sempé, actuará como gerente de la sociedad, en reemplazo de doña Elena Casanegra de Sempé, designada por el contrato de fecha seis de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, con todas las facultades acordadas por la cláusula quinta del contrato aludido. — Cuarta: Los socios declaran que todas las demás cláusulas no modificadas por el presente instrumento, quedan vigentes. — De Conformidad, firman un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra. — Elena C. de Sempé. — M. Luisa C. de Casanegra. — Fernande F. de Cohen. — Marta C. de Casanegra. — Celia S. de Mugaburu. — Luis Casanegra. — A. Casanegra. — Juan C. Casanegra. — E. F. Sempé. — Sobre raspado "Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber durante", valen.

Buenos Aires, 13 de Marzo de 1950. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.17|3-Nº 12.638-v.22|3|50

LLUVIA DORADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Juan De Rosa, Juan Dionisio París, Juan Alberto Emmanuelli, Juan Ricardo Musso, Franco Rigotti, Juan Pedro Rigotti, Juan José Reggio, Angel Reggio, Juan Carlos Cattorini y Camilo Rigotti, en su carácter de únicos socios de la firma "LLUVIA DORADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Av. Coronel Roca 1364, Capital, inscripta en fecha 29 de Septiembre de 1948 bajo número 1582, al folio 142 del libro 15 respectivo del Registro Público de Comercio, resuelven de común acuerdo introducir un nuevo artículo en el contrato social, del siguiente tenor: "Décimotercero: Además de los libros usuales de contabilidad la sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde se copiarán las resoluciones de la asamblea de socios. Esta Asamblea será convocada por el gerente o en su defecto por cualquiera de los socios cada vez que se considere conveniente y podrá funcionar con la presencia de los socios que representen la mitad del capital, y, con el voto favorable de la mayoría simple de los votos presentes, podrá resolver cualquier asunto que no sean los que se expresan a continuación: Se requiere la presencia de socios que representen la mayoría del capital social y mayoría absoluta de votos presentes, para resolver sobre los siguientes asuntos: modificaciones del contrato social inclusive las detalladas en el artículo 354 del Código de Comercio; designar o remover gerentes; fijar las retribuciones de los socios, gerentes o no, que colaboren en los negocios sociales, no obstante lo dispuesto en el artículo séptimo; ya sea bajo la forma de sueldo fijo, de bonificaciones de venta, de porcentaje adicional sobre las utilidades anuales deducibles de la utilidad líquida previa a su distribución en proporción al capital; decidir sobre la amortización de los bienes del activo, constitución de reservas técnicas o facultativas y aprobar los balances anuales y cuadros de ganancias y pérdidas; establecer intereses con cargo a gastos generales sobre las cuentas particulares, y|o capitales aportados; y fijar el límite de los retiros que puedan efectuarse a cuenta de utilidades. Para todo lo no previsto en el contrato social regirán las disposiciones del Código de Comercio. "Además, y estando presentes los señores José Néstor Alvisua y Cornelio Ricardo Alvisua, ambos argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados en la calle Lomas de Zamora Nº 72, Avellaneda, se decide de común acuerdo que los nombrados pasen a ser socios de la firma, a cuyo efecto el socio señor Juan De Rosa le cede al señor José Néstor Alvisua setenta (70) cuotas de capital de cien pesos cada una, o sea $ 7.000.— (siete mil pesos) y el socio señor Juan Dionisio París le cede al señor Cornelio Ricardo Alvisua ochenta (80) cuotas de capital de cien pesos cada una, o sea $ 8.000.— (ocho mil pesos); todo lo cual es aceptado por los demás socios, recibiendo los cedentes los importes mencionados en dinero en efectivo por los que entregan recibo y formal carta de pago. Queda autorizado el señor socio J. Ricardo Musso para los trámites de inscripción del presente contrato. De común acuerdo se firma en Buenos Aires, a 28 días de septiembre de 1949. Juan De Rosa, Juan D. París, Franco Rigotti, J. Ricardo Musso, Juan J. Reggio, Camilo Rigotti, Juan Carlos Cattorini, Juan A. Emmanuelli, Angel Reggio, Juan Pedro Rigotti, Cornelio Ricardo Alvisua, José Néstor Alvisua. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, Marzo 11 de 1950. — Corregido "Marzo". Vale — Luis H. Díaz, secretario.

e.17|3-Nº 12.628-v.22|3|50

MICHA & LEVY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires a dos días del mes de febrero de 1950 —año del Libertador General San Martín— entre los señores Moisés Micha Levy y Juan Levy, ambos argentinos, casados, domiciliados en la calle Salta 212, mayores de edad, hábiles para contratar y en el carácter de únicos componentes de la razón social "MICHA & LEVY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital $ 250.000, constituída por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de diciembre de 1947, bajo el Número 1899, al folio 130, del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada por inscripción de contrato en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de abril de 1948, bajo el Número 287, al folio 304, del Libro 13 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Resuelven: elevar el capital social de $ 250.000 a $ 450.000, Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, teniendo en consecuencia, cada uno de los socios totalmente integrados la cantidad de $ 225.000, Doscientos Veinticinco Mil Pesos moneda nacional, quedando el capital representado por 450 cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una. El capital social se halla totalmente invertido en el giro de los negocios sociales de acuerdo al balance general realizado por la sociedad con fecha 31 de diciembre de 1949, dejándose expresamente establecido que todas las demás cláusulas del contrato de la sociedad se mantienen sin modificación alguna. En prueba de conformidad, ambos socios suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno de los cuales debidamente sellado para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — M. Micha Levy. — Juan Levy. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

e.17|3-Nº 12.645-v.22|3|50

NELIS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ricardo Martín, con fecha 10 de Enero de 1950, los señores Georges (Jorge) Nelis, y Federico Berthold, ceden y transfieren al señor Federico Félix Guillermo Berthold doce cuotas el primero de los nombrados y seis cuotas el segundo, de quinientos pesos nacionales, cada una, o sean seis mil pesos y tres mil pesos moneda nacional, respectivamente, del capital social que tienen aportado en la sociedad "NELIS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Marzo 6 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

e.17|3-Nº 12.634-v.22|3|50

ALVAREZ CORDON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Pablo Alvarez Cordón que firma "Pablo Alvarez", casado, español, con Cédula de Identidad Nº 728.745, por sí y por don Abelardo Margolles Prieto, que es de estado soltero, español, mayor de edad, según poder con amplias facultades para este acto, y debidamente legalizado, le ha conferido en Gijón (España), el veinticuatro de Octubre del corriente año; don Marcelino Manuel López Lafuente que firma "L. López Lafuente", casado, español, Cédula de Identidad Nº 743.107; don Fernando López Alvarez, argentino, casado, Cédula de Identidad Nº 2.050.974; y don Rafael Lesmes Guerra, casado, español, Cédula de Identidad número 1.553.427, todos mayores de edad, con domicilio real en la calle Méjico Nº 3538, otorgan y declaran: Que por contrato privado de primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, constituyeron por tiempo indeterminado una Sociedad Mercantil en Comandita, con el objeto de la Fabricación y Venta de Artículos de Talabartería y Lomillería, sus derivados y anexos, y bajo la razón social de "Alvarez Cordón y Compañía" con asiento en esta Capital calle Méjico Nº 3538, revistiendo el socio don Abelardo Margolles Prieto el carácter de socio comanditario y siendo los demás socios solidarios, cuyos negocios que actualmente están en pleno funcionamiento gira con un capital de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, aportados por los socios en la proporción de Cien mil pesos por el socio don Pablo Alvarez Cordón; Cincuenta mil pesos por el socio don Marcelino Manuel López Lafuente; Veinticinco mil pesos por el socio don Fernando López Alvarez; Veinticinco mil pesos por el socio don Rafael Lesmes Guerra; y Cincuenta mil pesos por el socio don Abelardo Margolles Prieto, y que actualmente según el balance general practicado al efecto asciende a la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, que los socios han acreditado a sus respectivas cuentas en la proporción de Cien mil pesos don Pablo Alvarez Cordón; Setenta mil pesos don Marcelino Manuel López Lafuente; Cincuenta mil pesos don Fernando López Alvarez; Treinta mil pesos, don Rafael Lesmes Guerra; y Cincuenta mil pesos don Abelardo Margolles Prieto. Que habiendo resuelto transformar la Sociedad existente en otra de Responsabilidad Limitada, resuelven de Común Acuerdo dejar sin efecto el contrato social relacionado y en su reemplazo formalizar el siguiente: Primero: Don Pablo Alvarez Cordón por sí y por don Abelardo Margólles Prieto; don Marcelino Manuel López Lafuente; don Fernando López Alvarez; y don Rafael Lesmes Guerra constituyen en la fecha una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto como hasta ahora comerciar en los ramos de Talabartería y Lomillería sus derivados y anexos, sirviendo de base para las operaciones sociales la industria de esta misma naturaleza que los otorgantes tienen instalado en la calle Méjico Nº 3538 de esta Capital. — Segundo: La sociedad continuará el giro de la Sociedad extinguida bajo la razón de "ALVAREZ CORDON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Méjico Nº 3538 de la Capital Federal, sin perjuicio de poder ser modificado cuando se considere conveniente, pudiendo establecer sucursales o depósitos fuera o dentro del territorio de la República. Durará diez años a contar desde el primero de Julio del corriente año, fecha del vencimiento de la Sociedad extinguida y a la que retrotraen los efectos de la presente sociedad. — Tercero: El capital social integrado es de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional divididos en trescientas cuotas de Un mil pesos cada una, y distribuído según el balance e inventario general practicado al efecto en la siguiente proporción: Cien cuotas o sean Cien mil pesos por don Pablo Alvarez Cordón; Setenta cuotas o sean Setenta mil por don Marcelino Manuel López

Lafuente; Cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos por cada uno de los señores Fernando López Alvarez y Abelardo Margolles Prieto; y Treinta cuotas o sean Treinta mil pesos por don Rafael Lesmes Guerra, estando representados los aportes por las diferencias en más del activo y pasivo de la casa de comercio al que se ha hecho referencia y conforme al inventario y balance general practicado al efecto. — Cuarto: La dirección y administración así como el uso de la firma social de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios don Marcelino Manuel López Lafuente y don Pablo Alvarez Cordón, debiendo el primero dedicar todo su empeño y actividad asumiendo el carácter de Socio-Gerente, pudiendo actuar el último libremente y en carácter de Supervisor Administrativo, la firma social estará también a cargo de los socios don Fernando López Alvarez y don Rafael Lesmes Guerra, estos dos últimos actuarán conjuntamente, los cuatro socios usarán la firma en la forma indicada, para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negociaciones ajenas al giro de su comercio. Quedan también facultados para actuar indistintamente los señores Fernando López Alvarez y Rafael Lesmes Guerra en todo trámite en Correos y Telecomunicaciones, Aduanas, Importaciones y Exportaciones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Secretaría de Trabajo y Previsión, Cajas de Jubilaciones, Dirección General Impositiva y Justicia del Trabajo, como asimismo cobranzas en reparticiones públicas Nacionales, Provinciales y Municipalidades, etcétera. — Quinto: Anualmente el treinta de junio se practicarán los balances generales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizarán cuando se juzgue conveniente, y las utilidades que resulten previa reserva legal del cinco por ciento del capital, y de las reservas que los socios crean oportunas para responder a las obligaciones que provengan de las leyes sociales, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: el veinticinco por ciento para don Pablo Alvarez Cordón, el treinticinco por ciento para don Marcelino Manuel López Lafuente, el veinticinco por ciento a don Fernando López Alvarez, el doce por ciento a don Rafael Lesmes Guerra y el cinco por ciento a don Abelardo Margolles Prieto; comprometiéndose don Pablo Alvarez Cordón a partir del ejercicio económico que empieza el primero de Julio del año mil novecientos cincuenta, año del Libertador, ceder anualmente no menos del diez por ciento de sus cuotas de capital y proporción de las utilidades a los socios que indique el señor Marcelino Manuel López Lafuente, teniendo en cuenta la dedicación y desenvolvimiento comercial de los favorecidos hasta completar así el cincuenta por ciento de sus cuotas de capital y la misma proporción de sus utilidades, terminando entonces el uso de la firma social. Los fondos especiales de reserva corresponderán exclusivamente a la Sociedad, y en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales no podrán alegar derecho alguno sobre el mismo por quedar a disposición de la Sociedad para atender precisamente a las obligaciones para la cual han sido destinados. — Sexto: Los socios se reunirán cada vez que la mayoría de capital lo considere necesario. Sus acuerdos y resoluciones se asentarán en un libro de actas llevado al efecto y todas sus resoluciones deberán ser resueltas por mayoría de votos de capital, dicha misma mayoría resolverá la aprobación de los balances, el que será sometido a los socios dentro de los treinta días de finalizado, considerándose aprobado si dentro de los diez días de presentado no se formulare observación por alguno de los socios que formulará en el libro de Actas a que se ha hecho referencia. — Séptimo: De común acuerdo todos los socios pueden admitir uno o más socios, pero no puede un socio ceder todo o parte de sus cuotas de capital sin la conformidad expresa de la mayoría de los mismos, los cuales tendrán opción y prioridad para adquirir dichas cuotas al valor convenido. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, podrán optar los herederos o el representante de los mismos, quienes unificarán la representación, en proseguir en la Sociedad hasta el vencimiento del presente contrato o bien retirar la parte que le corresponda por capital y utilidades en la forma que convengan con los socios restantes; en el caso de proseguir en la Sociedad tendrán que ceder un tercio de sus utilidades en favor de los socios activos. — Octavo: Los señores Marcelino Manuel López Lafuente, Fernando López Alvarez y Rafael Lesmes Guerra deben dedicar toda su actividad, atención y diligencia a los negocios sociales, no así los otros dos socios don Pablo Alvarez Cordón y don Abelardo Margolles Prieto que podrán dedicar su tiempo a otras actividades. — Noveno: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto por dos personas nombradas una por cada parte divergente, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. De conformidad con las nueve cláusulas que anteceden dejan así por constituída la Sociedad "Alvarez Cordón y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. Entre líneas: Fernando López Alvarez. Vale. etcétera. Vale. — Fdo.: Pablo Alvarez. — M. López Lafuente. — Rafael Lesmes. — F. López Alvarez.

Buenos Aires, marzo 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

e.17|3-Nº 12.616-v.22|3|50

CARPINTERIA MECANICA COGNETTI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Manuel Cabrera, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 166 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Antonio Cognetti, casado, de cuarenta y un años de edad, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Defensa número mil trescientos ochenta y doña María Schamis, casada en primeras nupcias, de treinta y dos años de edad, de nacionalidad argentina, domiciliada en la Avenida de Mayo número quinientos ochenta, ambos de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido en formalizar el contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y especialmente por las siguientes cláusulas: Primera: Que declaran constituída entre los comparecientes una sociedad que girará con el rubro de "CARPINTERIA MECANICA COGNETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo el asiento de sus negocios en la calle Defensa número mil trescientos ochenta, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad se constituye a partir del primero de Noviembre próximo pasado, por el término de Cinco Años, pudiendo la socia doña María Schamis, disolverla a los dos años, mediante preaviso al otro socio con ciento ochenta días de anticipación, por telegrama colacionado. — Tercera: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de artículos de carpintería mecánica en general y afines, prosiguiendo los negocios que hasta la fecha ha venido desarrollando el Señor Cognetti. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta y Ocho Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas ochenta cuotas de cien pesos cada una, siendo aportadas por los socios en la forma y proporción siguiente: a) Por el Señor Antonio Cognetti, el activo y pasivo de su negocio, que resulta del inventario practicado al treinta y uno de Octubre último, representado en mercaderías, maquinarias e implementos, todo de conformidad, que las partes fijan el referido valor y suscriben el inventario respectivo. b) Por doña María Schamis que aporta la otra mitad, o sea la suma de veinte y cuatro mil pesos moneda nacional, que aporta en efectivo, lo que representa las doscientas cuarenta cuotas de capital. — Quinta: Ninguno de los socios y en su caso sus derecho habientes podrán ceder o transferir total o parcialmente sus cuotas sociales a terceros, sin la conformidad del otro socio. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general para determinar la marcha de los negocios sociales, y de las utilidades que resulten, se deducirán los siguientes rubros: el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal; las depreciaciones autorizadas por la Dirección General Impositiva, sobre los muebles, útiles, maquinarias y herramientas, y los porcentajes que correspondan para formar un fondo de previsión que responda a las obligaciones de indemnizaciones al personal y obrero, y el saldo restante se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En el caso de existir pérdidas, se soportarán en idéntica proporción, debiendo reponerse las disminuciones de capital con las utilidades de los ejercicios subsiguientes. — Séptima: La administración y Gerencia de la sociedad será ejercida conjunta, separada o alternativamente por cualquiera de los socios a quienes se designa por este acto, Gerentes de la sociedad y tendrán el uso de la firma social para todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad, quedándoles absolutamente prohibido emplearla en asuntos ajenos al giro social o en fianzas o garantías de terceros. — El Señor Cognetti tendrá a su cargo la Gerencia técnica de la sociedad, debiendo dedicar todo su tiempo a la atención y buena marcha del taller y fabricación, y la señora María Schamis tendrá el carácter de Gerente administrador, pudiendo dedicar el tiempo que considere necesario para esas funciones y queda autorizada a delegarlas en la persona que crea conveniente, como representante de su parte y cargo de la misma. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro, hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad o bien continuar los negocios con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — En el primer supuesto el socio que se haga cargo del activo y pasivo deberá practicar un inventario y balance dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o la declaratoria de incapacidad, y de acuerdo a su resultado, abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado la parte que por todos los conceptos le correspondía en la sociedad, abonándolo en un plazo máximo de dos años y mediante cuotas escalonadas de noventa días de plazo, con más el interés del seis por ciento sobre los saldos que continuare adeudando. — En caso de continuar los negocios con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, intervendrá por éstos en la sociedad, un solo representante. — Novena: En caso de disolución, la liquidación se practicará por los dos socios, pagándose previamente las deudas sociales, luego se reintegrará el capital de los socios y el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los mismos por partes iguales. — Décima: Todas las dudas, diferencias o divergencias que se susciten entre los socios o derecho habiente, durante la sociedad o su disolución o liquidación, serán dirimidas o resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, que nombrarán uno por cada parte y los designados a su vez designarán un tercero para el caso de discordia, y los fallos que dicten serán inapelables. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizada la sociedad de que se trata, a cuyo estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Y Yo, el Escribano autorizante hago constar que se han efectuado las publicaciones que establece la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, en el "Boletín Oficial" y "El Noticioso" del catorce al diez y nueve de diciembre y del trece al diez y siete del mismo respectivamente, sin haberse formulado oposición alguna. — Leída y ratificada así la otorgan y firman con los testigos don José Palomba y don César Salgueiro, ambos son vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. Cognetti. — María Schamis. — Tgo.: José Palomba. — Tgo.: C. Salgueiro. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento sesenta y seis vuelto del Registro ochenta y uno a mi cargo. — Para la Sociedad "Carpintería Mecánica Cognetti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio que sello y firmo a seis días del mismo mes y año de su otorgamiento, mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, extendido en este sello de dos pesos y dos anteriores de igual valor números: un millón ochocientos veintisiete mil setecientos treinta y siete y un millón ochocientos veintisiete mil setecientos treinta y ocho. — Buenos Aires, Marzo 11 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.17|3-Nº 12.653-v.22|3|50

WEYLER Y NARINGBAUER COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", ante mí, Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Fernando Luis Miguel María Weyler, belga y don Carlos Francisco José Naringbauer, argentino, ambos casados, con domicilio legal en esta Ciudad, calle Pedro Morán cuatro mil quinientos cincuenta y uno, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "WEYLER Y NARINGBAUER, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Pedro Morán, cuatro mil quinientos cincuenta y uno. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde la fecha. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación del negocio de artes gráficas y la realización de cualquier operación comercial, industrial y|o financiera que permitan las leyes de la Nación, relacionadas directa o indirectamente con dicho objeto. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que los socios han suscripto e integrado en la proporción de ciento veinticinco cuotas el señor Fernando Luis Miguel María Weyler y ciento veinticinco cuotas el señor Carlos Francisco José Naringbauer, consistiendo los aportes de los socios en las mercaderías que quedan transferidas a la Sociedad en pleno dominio y que se detallan en el inventario y Balance que los comparecientes expresan haber levantado al efecto. — Sexta: La Sociedad será administrada por los socios, quienes revisten el carácter de gerentes. — Séptima: Para la validez de cualquier acto o compromiso es necesaria la firma de los socios gerentes conjuntamente, los que tendrán las más amplias facultades para hacer uso de la firma social, con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos a su objeto. — Los gerentes podrán realizar todos los actos que la ley les acuerda en tal carácter, incluso aquellos que exigen poderes especiales previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Seiscientos diez y ocho del Código de Comercio. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un balance General con su correspondiente cuadro de Ganancias y Pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten anualmente del Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas practicadas de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas, se separará el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal; el cinco por ciento para atender con su importe a la Ley once mil setecientos veintinueve y demás Leyes, Reglamentos y Decretos de carácter social, y el saldo se repartirá en partes iguales entre los dos socios. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Novena: Al terminar la Sociedad por cualquier causa será liquidada por los socios, los que procederán de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima: Todos los años tendrá lugar una Asamblea Ordinaria de socios con motivo del balance a que se refiere el artículo octavo, pero se celebrarán además asambleas Extraordina-

rias cada vez que lo crea conveniente alguno de los socios que represente el cincuenta por ciento del capital social. — Se citará a esas Asambleas por lo menos con cinco días de anticipación, pero las Asambleas serán válidas aunque no haya citación en forma, si los dos socios están presentes o representados. — Los Socios podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de poder general o especial o de carta-poder especial. — Undécima: Toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos, quedando desde ya convenido que cualquier aumento de capital de la sociedad deberá realizarse proporcionalmente a la participación de cada uno de los socios. — Bajo las Once Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando de conformidad junto con los testigos del acto don Rubén Doménico y don Aldo Morandini, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Weyler. — C. Naringbauer. — Tgo.: R. Doménico. — Tgo.: A. Morandini. — Hay un sello. — Ante mí: E. Deluchi Levene. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí bajo el número quince y al folio treinta y siete del Registro trescientos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Weyler y Naringbauer, Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio extendido en dos sellos de dos pesos cada uno, números Un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y el presente un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y uno que sello, firmo y rubrico en el lugar de su otorgamiento a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Hay un sello. — E. Deluchi Levene. — Es copia fiel del original, doy fe. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

e.17|3-Nº 12.692-v.22|3|50

PATANIAN, FERNANDEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del Doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 2.188 v. — Primer Testimonio. — Número: Seiscientos Noventa y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen: don Eduardo Esteban Patanian, casado, argentino, domiciliado en la calle Aráoz número mil seiscientos diez y ocho; don Gaspar Enrique Patanian, argentino, soltero, domiciliado en la calle Medrano mil novecientos setenta, de diez y nueve años de edad, autorizado por su Señor padre el compareciente don Antonio Patanian, para ejercer libremente el comercio de lo que se tomó razón en el registro respectivo por mandato del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Suárez Caviglia, con actuación de la Secretaría del Doctor Adolfo Serra, bajo el número ochenta y tres, folio veinte y dos, Libro dos de venias, según documentación que tengo a la vista para este acto; don Antonio Patanian, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Medrano número mil novecientos setenta; y don Antonio Fernández Navarro, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Alberti número quinientos cincuenta y dos, todos los comparecientes de este vecindario, hábiles, de cuyo conocimiento, doy fe y los dos primeros dicen: Que venden, ceden y transfieren a favor de los otros dos comparecientes don Antonio Patanian y Antonio Fernández Navarro, respectivamente, todas las acciones y derechos que tienen y le corresponden de veinte y cinco cuotas el Señor Eduardo Esteban Patanian y veinte y cinco cuotas don Gaspar Enrique Patanian de cien pesos moneda nacional cada una y que tienen suscriptas e integradas en el capital de la Sociedad, constituída en esta plaza entre los cuatro comparecientes, bajo la denominación y firma social de "PATANIAN, FERNANDEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con capital de treinta mil pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción de ciento veinte y cinco cuotas cada uno de los Señores Antonio Patanian y Antonio Fernández Navarro, veinte y cinco cuotas el Señor Eduardo Esteban Patanian y veinte y cinco cuotas don Gaspar Enrique Patanian, o sean doce mil quinientos pesos el Señor Antonio Patanian, doce mil quinientos pesos el Señor Antonio Fernández Navarro; dos mil quinientos pesos el Señor Eduardo Esteban Patanian y dos mil quinientos pesos don Gaspar Enrique Patanian, bajo las demás bases y condiciones contenidas en el respectivo contrato social otorgado con fecha ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio seiscientos noventa y cinco de este mismo Registro ciento diez y nueve a mi cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil doscientos doce, al folio cuatrocientos noventa y cinco, del Libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones de fechas veinte y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho y veinte y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, pasadas también ante mí a los folios mil ochocientos ochenta y tres y quinientos ochenta y tres, respectivamente, de los Protocolos de los correspondientes años, e inscriptos bajo el número dos mil doscientos uno, folio doscientos treinta del Libro diez y seis y bajo el número mil diez y ocho, al folio veinte y cinco del Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Los cedentes declaran no hallarse inhibidos para disponer de sus bienes y que las cuotas que ceden no se hallan embargadas ni afectadas en manera alguna. — Bajo Tales Conceptos se realiza esta operación por el precio total de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que los cedentes declaran tener totalmente recibidos de los cesionarios con anterioridad a este acto, por lo que les otorgan el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Y en consecuencia les trasmiten todas las acciones y derechos y demás emergentes que a las cuotas cedidas tenían, colocando a los cesionarios con respecto a ello, en su mismo lugar, grado y prelación con subrogación en forma y obligándose con arreglo a derecho. — Impuestos don Antonio Patanian y don Antonio Fernández Navarro del contenido de esta escritura de cesión de cuotas otorgadas a su favor, manifiestan con la misma su conformidad y aceptación, agregando: Que en virtud de la cesión de que se ha hecho mérito la Sociedad Patanian, Fernández y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda constituída ahora entre los dos exponentes don Antonio Patanian y don Antonio Fernández Navarro, y distribuído el capital social de la misma de treinta mil pesos moneda nacional, en la proporción de ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos don Antonio Patanian y ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos don Antonio Fernández Navarro. — Asimismo y en virtud de lo expuesto deciden modificar como en efecto modifican los artículos quinto, sexto y octavo del Contrato Social de la firma de que se trata, los que para lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: Quinto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional el socio don Antonio Patanian y ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional el socio don Antonio Fernández Navarro. — Sexto: La Sociedad girará bajo el rubro y firma social de "Patanian y Fernández, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y será administrada por uno o más gerentes socios o no según lo resuelvan los asociados. — Quedan designados en este acto como Gerentes de la Sociedad los dos asociados Señores Antonio Patanian y Antonio Fernández Navarro, quienes en tal carácter y en forma individual, alternativa e indistintamente podrán usar de la firma social adoptada, para todos los actos, contratos y operaciones sociales, siéndoles prohibido afectarla o comprometerla en operaciones, asuntos o negocios ajenos al giro social y especialmente para afianzar obligaciones de terceros. — Su acción quedará sujeta por lo demás a lo dispuesto en los artículos catorce, quince, diez y seis y veinte y uno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio anual se destinará previamente un cinco por ciento de las mismas al fondo de reserva legal a que alude el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que dicho fondo alcance al límite en este artículo determinado. — El saldo se distribuirá entre los socios en igual proporción. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por ambos socios por partes iguales. — En caso de que de un balance anual resultaren pérdidas superiores al cincuenta por ciento del capital social aportado, la Sociedad entrará inmediatamente en liquidación. — En la forma descripta dan por modificado el contrato de la Sociedad de que se ha hecho mérito, el que dejan firme y subsistente, en todo lo demás en el mismo pactado y que no haya sido motivo de variación expresa en virtud de este otorgamiento. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman ante mí y los testigos don David Mijalovich y don Arturo Patrón Alvarez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. Patanian. — A. Fernández Navarro. — E. E. Patanian. — G. E. Patanian. — Tgo.: D. Mijalovich. — Tgo.: A. Patrón Alvarez. — Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil ciento ochenta y ocho vuelto, del Registro ciento diez y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente a partir del número dos millones ciento ochenta y nueve mil ochocientos uno, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hernán Ceriani Cernadas. — Hay un sello. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eatsman, secretario.

e.17|3-Nº 12.677-v.22|3|50

WALSER WALD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Dos Mil Veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los Señores don Erwin Wald, casado, don Rodolfo Walser, divorciado y don Clemens o Clemente Walser, casado, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Florida número cuatrocientos ochenta y seis de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que son los únicos socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza con el rubro de "WALSER WALD Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual fué constituída por escritura pública de fecha primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, pasada ante el Registro de Contratos Públicos número ciento veintidós, la cual fué inscripta en el Registro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número quinientos diez y seis, folio cuatrocientos seis, Libro cinco. La sociedad fué constituída por los dicentes con domicilio en esta Ciudad siendo su objeto principal hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad Mercantil en Comandita que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Walser Wald y Compañía", dedicada a la importación y venta de joyería, relojería, platería, bazar y afines a esta clase de negocios, etcétera. El capital social asciende a un millón de pesos moneda nacional de curso legal, divididos en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que en el contrato de referencia correspondieron al Señor don Rodolfo Walser cuatrocientos noventa y cinco cuotas, o sean cuatrocientos noventa y cinco mil pesos nacionales; al Señor Erwin Wald cuatrocientas noventa y cinco cuotas de un mil pesos nacionales cada una, o sean cuatrocientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal y al Señor Clemens Walser diez cuotas de mil pesos nacionales cada una, o sean diez mil pesos moneda nacional, comenzando a regir a partir del día primero de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, a cuya fecha se retrotrayeron los efectos del contrato social con las demás cláusulas que se dan aquí por reproducidas. Por escritura pública número trescientos sesenta y cinco del veinte y cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y seis pasada ante el Registro número trescientos ocho del Escribano don Julio Carrera Pereyra, don Rodolfo Walser en virtud de los antecedentes y circunstancias que se relacionan en la expresada escritura, vendió, cedió y transfirió al socio don Erwin Wald las cuatrocientas noventa y cinco cuotas que tenía integradas en la Sociedad así como el importe por utilidades y que por todo concepto le correspondía en la misma, mediante la suma y condiciones que se expresan en la referida escritura. El socio Señor Clemens Walser manifestó su conformidad a la referida transferencia en cuya virtud por la venta y cesión de capital realizada por el Señor Rodolfo Walser quedó éste completamente desligado de la Sociedad, la que prosiguió con los socios señores don Erwin Wald y don Clemens Walser con la siguiente distribución de capital: Don Erwin Wald novecientas noventa cuotas o sean novecientos noventa mil pesos moneda nacional y don Clemens Walser diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. La referida escritura consta inscripta con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil cuatrocientos treinta y dos al folio cincuenta y tres, del Libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio. Con fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Registro de Contratos Públicos número ciento veintidós, por ante el Escribano don Saúl O. Wilson, según escritura número mil seiscientos cincuenta y uno, don Clemens Walser vendió, cedió y transfirió a don Rodolfo Walser cinco cuotas de las diez que tenía y le correspondía en la expresada Sociedad a cuya cesión otorgó su conformidad el socio don Erwin Wald. Por el mismo acto se convino de común acuerdo modificar el contrato social en el sentido de que desde esa fecha la dirección y administración de la Sociedad sería ejercida indistinta, separada o alternativamente por los socios señores don Erwin Wald y don Rodolfo Walser, quienes gozarían por tal concepto de una remuneración de tres mil quinientos pesos moneda nacional mensuales cada uno de ellos, manteniéndose vigente en todas sus partes las demás cláusulas del contrato social, distribuyéndose en tal virtud el capital social de la siguiente manera: don Erwin Wald novecientos noventa cuotas, o sean novecientos noventa mil pesos moneda nacional, don Clemens Walser cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional y don Rodolfo Walser cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional. La referida escritura fué inscripta el veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número doscientos veinte y tres, folio doscientos treinta y ocho del Libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Finalmente por escritura número setecientos treinta y cinco del doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, por ante el Registro número ciento veintidós, del Escribano don Oscar E. Carbone, los expresados socios rectificaron el error material deslizado en la cláusula sexta del contrato de Sociedad originario, realizado el primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, ante el mismo Registro, aclarando que el capital social es de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos nacionales cada uno y no como por error material se expresara de diez mil pesos cada una. Dicha escritura fué inscripta el diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número seiscientos treinta y tres, al folio cuatrocientos treinta y ocho del Libro cinco de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Relacionados los antecedentes de la expresada Sociedad en la forma precedentemente mencionada, el Señor don Erwin Wald Dice Que: Vende, Cede, y Transfiere a sus

consocios don Rodolfo Walser y don Clemens Walser, las siguientes cuotas de capital que le corresponde en la mencionada Sociedad a saber: a) A don Rodolfo Walser trescientas noventa y cinco cuotas de capital, valor de mil pesos moneda nacional cada una, o sean trescientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional. b) A don Clemens Walser ciento cuarenta y cinco cuotas de capital, de mil pesos moneda nacional cada una, o sean ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional. El precio por el cual se realiza esta venta que aceptan los señores don Rodolfo Walser y don Clemens Walser, es respectivamente de trescientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, recibidos por don Erwin Wald con anterioridad a este acto, a su entera satisfacción de don Rodolfo Walser, como precio de las trescientas noventa y cinco cuotas vendidas al mismo y la suma de ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, también recibidos antes de este acto a su entera satisfacción de manos de don Clemens Walser, por cuyo motivo a los expresados consocios don Rodolfo Walser y don Clemens Walser les otorga suficiente recibo y carta de pago en forma colocando a los mismos en relación a las trescientas noventa y cinco y ciento cuarenta y cinco cuotas de capital que a los mismos les vende, cede y transfiere, en el mismo lugar grado y prelación, declarando que las expresadas cuotas no las ha cedido anteriormente ni se hallan embargadas, ni gravadas en forma alguna, y que con la venta de las referidas cuotas le capital quedan comprendidas todas las utilidades que a las mismas correspondieren al ejercicio en curso. En virtud de la cesión venta y transferencia que precede y anteriores actos, el capital social de Un millón de pesos moneda nacional, de curso legal, queda distribuído de la siguiente manera: a don Erwin Wald corresponden cuatrocientas cincuenta cuotas de capital de mil pesos nacionales cada una de ellas, o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional; a don Rodolfo Walser cuatrocientas cuotas de capital social de mil pesos nacionales cada una, o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional y a don Clemens Walser ciento cincuenta cuotas de capital de mil pesos nacionales cada una o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. En este estado los expresados señores don Erwin Wald, don Rodolfo Walser y don Clemens Walser en el expresado concepto de únicos socios de la Sociedad, Otorgan y Declaran: Que resuelven de total acuerdo mantener vigente el contrato social originario y las modificaciones subsiguientes que declaran conocer y ratificar en todas sus partes de que se ha hecho referencia con excepción de las cláusulas cuarta, séptima, undécima, duodécima y décima tercera, las que quedan modificadas de la siguiente manera: Cláusula Cuarta: Si llegado el caso previsto en el artículo anterior por parte de los señores administradores don Erwin Wald y don Rodolfo Walser, cualesquiera de ellos que deseare retirarse de la Sociedad, tendrá la obligación de vender al otro socio administrador y a don Clemens Walser, en proporción de sus cuotas sociales, todas las cuotas de capital que le pertenezcan, al precio que surja del último balance aprobado. Si el socio don Clemens Walser no deseare adquirir las cuotas del socio saliente en proporción a su capital, el otro socio que deseare continuar la sociedad podrá adquirir la totalidad de las cuotas sociales de referencia. Si por el contrario éste no deseare adquirir dichas cuotas la sociedad deberá disolverse, sin que el socio señor Clemens Walser pueda adquirir las cuotas del socio saliente, ni continuar la sociedad. Si el socio don Clemens Walser deseare retirarse de la Sociedad tendrá la obligación de vender sus cuotas sociales al precio que surja del último balance, a los otros socios señores don Erwin Wald y don Rodolfo Walser. Estos adquirirán dichas cuotas en proporción tal que vengan a poseer el capital social en partes iguales. Los socios no podrán vender a terceros todas o parte de sus cuotas sociales bajo ningún concepto. Si los socios restantes en la forma que queda reglamentada, no quisieren o no pudieren adquirir las cuotas del socio que deseare retirarse, o vender sus cuotas, la sociedad se disolverá y liquidará de inmediato. — Cláusula Séptima: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistinta, separada o alternativamente por los señores don Erwin Wald y don Rodolfo Walser. — Cláusula Undécima: El año financiero de la sociedad terminará el día treinta y uno de Marzo de cada año, a cuya fecha se hará el Balance General, Inventario y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea de socios y, las utilidades líquidas y realizadas que resulten, serán distribuídas en la siguiente forma y proporción, cinco por ciento se destinará al fondo de reservas legal y una vez deducido ésto el saldo corresponderá: el cuarenta y dos y medio por ciento al socio don Erwin Wald, el mismo porcentaje del cuarenta y dos y medio por ciento al socio don Rodolfo Walser y el quince por ciento restante al socio don Clemens Walser. Si hubiere pérdidas éstas serán llevadas a nuevo ejercicio y soportadas en caso de liquidación por los socios en proporción a sus aportes. El capital de cada socio, así como los importes en cuenta corriente gozarán un interés anual del ocho por ciento con cargo a la cuenta de gastos generales. — Cláusula Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios administradores Señores don Erwin Wald o don Rodolfo Walser, el otro socio administrador y el socio don Clemens Walser, tendrán en proporción a sus respectivos capitales, derecho a adquirir todas sus cuotas de capital al precio que surja del último balance aprobado. Si el socio don Clemens Walser no deseare o no pudiere adquirir la proporción de las cuotas de referencia, el socio administrador supérstite podrá adquirir la totalidad de las mismas. Si el socio administrador supérstite no deseare adquirir la totalidad de dichas cuotas la sociedad se disolverá y se liquidará de inmediato sin que el socio don Clemens Walser tenga derecho a adquirir en tal supuesto dichas cuotas, ni continuar la sociedad. En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal del socio don Clemens Walser los socios administradores don Erwin Wald y don Rodolfo Walser tendrán derecho a adquirir sus cuotas sociales al precio que surja del último balance aprobado en proporción tal que vengan a poseer cada uno la mitad del capital social. Queda especialmente establecida la prohibición de que los herederos del socio fallecido o representante del incapacitado puedan ceder sus cuotas a terceras personas o entrar ellos a formar parte de la sociedad. — Cláusula Décima Tercera: Llegado el caso previsto en los artículos cuarto y duodécimo, el o los socios que acepten adquirir las cuotas de capital del socio saliente por retiro voluntario, incapacidad o fallecimiento, abonará o abonarán lo que a éste o sucesores corresponda en la sociedad por cualquier concepto que fuere ya sea capital, cuentas corrientes o depósitos de cualquier naturaleza, de acuerdo al último balance aprobado por todos los socios por lo que a capital social se refiera y en lo atinente a cuentas corrientes y otros depósitos y conceptos según constancias contables al día del retiro, incapacidad o fallecimiento en cuotas mensuales de ocho mil pesos nacionales cada una, durante los doce primeros meses contados desde el día de la salida, fallecimiento o incapacidad aludida, diez mil pesos mensuales durante los doce meses subsiguientes y doce mil pesos mensuales a partir de estos últimos hasta la cancelación total de la deuda. Los saldos deudores gozarán de un interés a razón del cinco por ciento anual que se abonará por semestres vencidos a los efectos de lo establecido en el párrafo anterior. Las utilidades o pérdidas correspondientes a la fracción de ejercicio o ejercicio en que ocurra el retiro, muerte o incapacidad referidas, no se calculará en forma alguna. El socio o los socios adquirentes en tales circunstancias, tienen doce meses para deliberar y aceptar la compra de cuotas de capital aludido y todo lo que por cualquier concepto correspondiere al socio que desee retirarse, se incapacitare o falleciere. Dicho plazo se cuenta desde el día del aviso de retiro y oferta de venta, de la incapacidad o fallecimiento y surtirá efecto retroactivo a dicho día en caso de aceptación. Interín delibere y resuelva él o los socios adquirentes el socio saliente o sus representantes legales o herederos podrán retirar de la Sociedad la suma mensual de diez mil pesos nacionales a cuenta de su haber social. Si los socios resuelven liquidar la sociedad las sumas entregadas en el expresado concepto, se deducirán de su haber social. En caso contrario, si resolvieran éstos continuar el giro social reintegrarán a la Sociedad las sumas entregadas al socio saliente en la proporción de respectivos importes de compra. En consecuencia dejan efectuadas dichas modificaciones que en la forma expuesta se considerarán incorporadas al contrato social el que queda subsistente en todas las demás cláusulas pactadas en el mismo, obligándose los exponentes al fiel cumplimiento de la presente conforme a derecho, solicitándome expida testimonio a sus efectos. — Leída y ratificada firman con los testigos don Juan Miguel Llanos, y don Décimo Lingua, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Erwin Wald. — Rodolfo Walser. — Clemente Walser. — Testigo: Juan Miguel Llanos. — Testigo: D. Lingua. — Hay un sello. — Ante mí: Asmay Zubiría. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seis mil seiscientos veinte y cuatro, del Registro doscientos veinte y seis, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido este testimonio en seis sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones doscientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta y seis, al presente, los que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado - de la República - Vale. — Entre líneas: República: Vale. — Buenos Aires, 2 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.17|3-Nº 12.693-v.22|3|50

COLUMBUS (ARGENTINA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre Raymond Emil Duboc y Nikita Harnich, ambos norteamericanos, domiciliados en Long Island, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, mayores de edad, representados en este acto por sus apoderados señores Eduardo A. Daly y Miguel Pazienza, convinieron en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de COLUMBUS (ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Av. R. S. Peña 788, 2º Piso, pudiendo establecer sucursales, agencias, y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: por adquisición y|o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, distribución, representación y consignación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general especialmente en el ramo de Petróleo y todos sus anexos y derivados. b) Financieras: mediante aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse y a personas; para negocios realizados o a realizarse, y compra-venta y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores; y c) Industriales: mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales y|o extranjeros, especialmente petróleo y todos sus anexos y derivados. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e instituciones similares, nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. Tercera: La sociedad se constituye por 17 años a partir de la fecha. Cuarta: El capital es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional formado por 500 cuotas de $ 100.— cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción de 250 cuotas, o sean $ 25.000.— cada uno. Este capital es integrado por los socios en el 50 % con dinero efectivo, debiendo integrar el 50 % restante cuando las necesidades sociales lo exijan. Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso, en operaciones ajenas al giro de la Sociedad. Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 51 % del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. Séptima: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de Ley y, otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas entre los socios, igual que las pérdidas y éstas hasta la concurrencia de los respectivos capitales, por partes iguales. Novena: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas, o desease no continuar con la sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera, de este contrato, será preferido para su compra el otro socio, quien podrá adquirirlas para sí continuando solo con el giro de la sociedad, haciéndose cargo de su nombre, Activo y Pasivo, y quedando en consecuencia disuelta la sociedad, o bien indicando la o las personas que se harán cargo de dichas cuotas y a las que el socio que deseare retirarse tendrá, en tal caso, obligación de venderlas. En ambos casos las cuotas serán vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave" salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, y en tal caso, por el valor que allí figurase. Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio la sociedad se considerará disuelta. Undécima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por los Gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Si la disolución hubiese sido motivada por el fallecimiento de los socios, la liquidación estará a cargo exclusivo del socio sobreviviente, quien podrá, si lo desea, tomar a su cargo el giro del negocio, el nombre social y el Activo y Pasivo, pagando a los herederos del socio fallecido su participación calculada en base a un Balance que se levantara a la fecha del deceso y en el cual los bienes del Activo serán tomados a su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave" salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, y en tal caso, por el valor que allí figurase. Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven

de común acuerdo nombrar Gerente en los términos de la cláusula 5a. del contrato, al Señor Paúl Mechtchersky, francés, domiciliado en Obligado 1748, Capital Federal, quien tendrá uso de la firma social. Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Firmado: M. Pazienza. — Eduardo Daly.

Buenos Aires, Marzo de 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

e.17|3-Nº 12.631-v.22|3|50

GALEON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Mario F. Asconchilo con fecha 1º de Diciembre de 1949, ha sido aumentado el capital de la sociedad "Galeón - Sociedad de Responsabilidad Limitada" de sesenta mil pesos moneda nacional, a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, modificándose alguna de las cláusulas del contrato por lo que el texto del mismo pasa a ser del siguiente tenor: Artículo Primero: Entre los comparecientes, señores Fernando Rodríguez Llera y José Camilo Piant, constituyen con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la explotación del ramo de Importación, y venta de comestibles y bebidas. — Artículo Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de GALEON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle Fragata Presidente Sarmiento número cuatrocientos treinta y cuatro, sin perjuicio de poder establecer sucursales en otros puntos del país, o del extranjero. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad se fija por el término de cinco años, a contar del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, prorrogable por otro período igual, siempre que ninguno de los socios manifestare su deseo de disolverla con una anticipación de noventa días al vencimiento del ejercicio. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional, cada una, que los socios suscriben en igual proporción o sea ciento cincuenta cuotas cada uno de ellos, correspondiéndoles la suma de treinta mil pesos moneda nacional, a cada socio, según contrato anterior, y la de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, también a cada uno de ellos, que han integrado, según balance que en copia firmadas por las partes se agrega a la presente. — Artículo Quinto: La Sociedad será administrada por ambos socios, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a terceros. — Artículo Sexto: Al treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance de los negocios sociales y de las utilidades líquidas que resulten después de deducir: a) Las amortizaciones de las instalaciones de muebles y útiles, de acuerdo a la tabla de la Dirección General Impositiva; b) El cinco por ciento como mínimo para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital; el excedente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Si hubieren pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. Estos balances deberán ser aprobados por los socios, dentro de los primeros noventa días, entendiéndose que toda oposición a ello, deberá hacerse por telegrama colacionado u otra forma fehaciente. Transcurrido el término indicado sin manifestación alguna por parte de los socios, los balances se considerarán aprobados. — Artículo Séptimo: En ningún caso los socios podrán ceder total o parcialmente sus cuotas a terceros, sin el consentimiento del otro socio. — Artículo Octavo: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forma el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, debiendo consagrar a la misma todo el tiempo y actividad que ella exija. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno cualquiera de los socios, el otro socio propondrá a los herederos del socio fallecido o incapacitado, la continuación de los negocios sociales, ya sea, en el caso en que los herederos quieran dejar el capital como integrantes de la firma, modificando el porcentaje de utilidades en proporción a la actividad necesaria en que tendrá que actuar el socio que se tenga que hacer cargo de los negocios sociales, por ello puede ofrecerse a los herederos el veinte por ciento de las utilidades. En caso contrario a dejar ese capital integrado, se indicará un plazo no menor de dos años para su devolución, cuyo capital devengará un interés a fijarse de mutuo acuerdo. — Artículo Décimo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato o a su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo éstos a su vez nombrar un tercero para el caso de discordia, antes de entrar a conocer. — Buenos Aires, marzo 10 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

e.17|3.-Nº 12.672.-v.22|3|50.

CARLOS SCHARAGER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría Nº 18 del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha 22 de Febrero ppdo., los señores: Miguel Scharager; Miguel Ingianna; Federico Burghi y Eugenio Lugli, han cedido las: cinco; una; una; y una cuota de Un mil pesos moneda legal cada una, respectivamente, que le pertenecían en la sociedad CARLOS SCHARAGER Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de doña María Gurevich de Scharager, quedando separados los cedentes de todo carácter de socios y gerentes. Asimismo los nuevos componentes de la sociedad Carlos Scharager y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores: Carlos Scharager y María Gurevich de Scharager, han modificado por el mismo contrato, la cláusula segunda del contrato social, en el sentido de que quedan designados gerentes, con uso de la firma social, los dos nombrados en último término, quienes podrán actuar individual e indistintamente, aún para obligar a la sociedad. Asimismo modificaron las siguientes cláusulas sociales: cláusula cuarta: los socios podrán dedicarse a otras actividades; cláusula séptima: únicamente efectuará retiros hasta la suma de Novecientos pesos m/n. mensuales, el socio Carlos Scharager, con imputación a Gastos Generales; y cláusula décima: las utilidades o las pérdidas, serán repartidas o soportadas por los socios, en partes iguales.

Buenos Aires, Marzo 13, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

e.17/3-Nº 12.602 - v.22/3/50.

FEBIS, CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Doctor Pedro R. Taranco, se hace saber por el término de cinco días, que por instrumento privado de fecha 26 de Diciembre de 1949, el Señor Jorge José Basaldúa, cedió y transfirió a los señores Pedro José Iriel Fortín, Juan Alberto García Espil y Ricardo Enrique Fernando Simon o Ricardo Simon Duble, en la proporción de 8,8 y 9 respectivamente, la totalidad de sus 25 cuotas de 1.000 $. cada una que tenía y le correspondía en la sociedad "FEBIS, CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Ellineas-de la República-Vale. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.17|3-Nº 12.621-v.22|3'50.

FLORENCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Nº 7, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Buenos Aires, a los siete días del mes de Marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín, reunidos los señores Guido Bagnoli, Josefina María Ana Fortunata Federico, Gabino Ucha, Antonio Cinco, José Marino, Emilio Ares y Anacleto Ruiz, en su carácter de socios y únicos componentes de la razón social "FLORENCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado del 26 de Julio de 1946, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 2 de Octubre de 1946, bajo el número 988, al folio 22, del libro 11 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente: Primero: Designar nuevo Subgerente de la Sociedad, en reemplazo de don Anacleto Ruiz, quien ha renunciado al cargo que desempeñaba, al socio don Gabino Ucha. — Segundo: Quedan en plena vigencia todas las demás cláusulas del contrato social. De conformidad, firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Guido Bagnoli. — Josefina Ana María Fortunata Federico. — Gabino Ucha. — Antonio Cinco. — José Marino. — Emilio Ares. — Anacleto Ruiz.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.17/3-Nº 12.606 - v.22/3/50.

BENJAMIN ALVAREZ E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días la cesión de cuotas convenida en la razón social "Benjamín Alvarez e Hijos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, presentes los señores Belarmino Alvarez, con domicilio en la calle Cerrito número ciento treinta y seis, piso 2º "D" y Eladio Alvarez, con domicilio en la calle Viamonte mil quinientos setenta, piso 1º, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de acciones sujeto a las condiciones y cláusulas que a continuación se mencionan: Primera: Que con fecha veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco los comparecientes y el señor Benjamín Alvarez, español de sesenta y tres años de edad, han constituído una sociedad de Responsabilidad Limitada ante el Registro de Contratos Públicos a cargo del Escribano Antonio E. Leyro, denominada "BENJAMIN ALVAREZ e HIJOS S. R. L.", cuyo objeto principal es la instalación y explotación de los negocios en los ramos de hoteles, restaurantes, bares y sus anexos, todo lo que más ampliamente resulta de la escritura citada, la que ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha diez de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ochocientos treinta y dos, al folio cinco del Libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; escritura que se ha modificado en cuanto al plazo de duración de la mencionada sociedad la que se ha fijado en treinta años a partir de la fecha de su constitución, según escritura pasada ante el mismo protocolo del Escribano Antonio E. Leyro, con fecha doce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, el que ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha quince de junio del mismo año y con los mismos datos de la inscripción anterior. — Segunda: En la mencionada sociedad el Señor Eladio Alvarez es propietario y ha suscripto íntegramente veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea, un total de veinticinco mil pesos moneda nacional. — Tercera: Por este acto el señor Eladio Alvarez cede y transfiere en plena propiedad todos los derechos, acciones y obligaciones que tiene y le corresponde como propietario de dichas cuotas al señor Belarmino Alvarez, por el precio único y total de cuarenta mil pesos moneda nacional en efectivo, que el señor Belarmino Alvarez entrega en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. Presente en este acto el socio Benjamín Alvarez presta conformidad con dicha cesión, en un todo de acuerdo con la exigencia de la cláusula décima de la escritura de constitución de sociedad. Conforme las partes, se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, con obligación de inscribirlo en la forma de ley en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. Sobreraspado: "Veinticinco" "Febrero", todo Vale. — Firmado: Belarmino Alvarez. — Benjamín Alvarez. — Eladio Alvarez.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1950, Año del Libertador General San Martín — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

e.17/3-Nº 12.615 - v.22/3/50.

F. A. P. A.

FABRICA ARGENTINA DE POMADAS Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6 Secretaría 18 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Febrero del "Año del Libertador General San Martín 1950", entre los señores: José Reiter, argentino, casado, de 36 años de edad, domiciliado en Directorio Nº 367; Rafael Francisco Gago, argentino, casado, de 25 años de edad, domiciliado en Arregui 3194; Moisés Schottlender, argentino, casado, de 35 años de edad, domiciliado en San Eduardo 1721 y Fernando Schottlender, argentino, casado, de 34 años de edad, domiciliado en San Eduardo 1721, se ha resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá de acuerdo a las bases que a continuación se expresan. — Primera: A partir del día primero de Febrero de 1950 y por un plazo de duración de cinco años, se deja constituída la presente sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "F.A.P.A." FABRICA ARGENTINA DE POMADAS Y AFINES" con sede y fábrica actualmente en la calle Gavilán Nros. 2055|57 de esta Capital, sin perjuicio de trasladarla y|o establecer agencias, sucursales o representaciones, en cualquier punto de la República Argentina o del Extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a "Fabricación y venta de pomadas y afines", pudiendo también anexar otros artículos, que se determinará de conformidad con todos los socios, como asimismo fusionarse o anexarse a otras sociedades, en la misma forma. — Cuarta: Quedan designados por este acto, gerentes de la sociedad, con amplias facultades y uso de la firma social, los cuatro socios, señores: José Reiter; Rafael Francisco Gago; Moisés Schottlender y Fernando Schottlender. — Pero para obligar a la sociedad, será necesaria la firma conjunta de cualquiera de los señores José Reiter y|o Rafael Francisco Gago, con la de cualquiera de los señores Moisés Schottlender y|o Fernando Schottlender, no pudiendo firmar ni obligar, la firma conjunta de los señores José Reiter y Rafael Francisco Gago; o a su vez la firma conjunta de los señores Moisés y Fernando Schottlender. — Para representar a la sociedad ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, o reparticiones autárquicas o autónomas y formular peticiones que no obliguen a la sociedad, quedan facultados para hacerlo, cualquiera de los gerentes designados. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil pesos moneda legal, dividido en cuarenta cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una, que se suscriben y adjudican en la siguiente forma: quince cuotas o sea la suma de quince mil pesos moneda legal cada uno de los señores: Moisés Schottlender y Fernando Schottlender, lo que hace un total de Treinta mil pesos moneda legal, en dinero en efectivo; Siete cuotas o sea la suma de Siete mil pesos moneda legal, en mercaderías e instalaciones, de acuerdo al inventario que se firma de conformidad por separado, por el señor: José Reiter; y Tres cuotas o sea la suma de Tres mil pesos moneda legal, en dinero en efectivo, por el señor: Rafael Francisco Gago. — Sexta: Los señores José Reiter y Rafael Francisco Gago, deberán dedicar íntegramente su actividad a los fines de la sociedad, aportando su trabajo personal y los señores Moisés Schottlender y Fernando Schottlender, podrán dedicarse a otras actividades, que no sean incompatibles con los fines del presente contrato. — Séptima: Los socios señores José Reiter y Rafael Francisco Gago, retirarán mensualmente, para sus gastos, las sumas de Un mil pesos m|n. y Un mil cien pesos m|n. respectivamente, con imputación a la cuenta particular de cada uno. — Octava: De las utilidades líquidas que obtenga la sociedad a fin de cada ejercicio, el cinco por ciento se

destinará a Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. — Independientemente de este fondo, se destinará de conformidad con los socios, de las utilidades, otro porcentaje hasta constituir un fondo de Reserva Especial, igual al capital social. — En caso de capitalización o distribución posterior por cualquier circunstancia de este fondo de reserva especial, el mismo corresponderá a cada socio, de acuerdo a los porcentajes fijados en la cláusula novena, para la distribución de las utilidades. — Y los saldos acreedores, que arrojen las cuentas particulares de los socios, o los aportes de dinero en efectivo, que efectúen a la sociedad, gozarán de un interés que no podrá ser inferior al que cobra el Banco de la Nación Argentina, para descuentos de documentos, y que se convendrá entre los socios, asentándolo en el libro de actas. — Novena: Anualmente, al día 31 de Enero, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán efectuar en cualquier momento. — De las utilidades netas que resulten, previas las deducciones especificadas en la cláusula octava, se repartirá entre los socios en la siguiente forma: treinta por ciento para cada uno de los señores José Reiter y Rafael Francisco Gago; y veinte por ciento para cada uno de los señores Moisés Schottlender y Fernando Schottlender. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Décima: Las cuotas de la sociedad, no podrán ser cedidas a terceros, sino con la conformidad unánime de todos los socios. — Y para la aprobación de los balances, decisiones de importancia, modificación del objeto social, disolución anticipada de la sociedad, fusión o asociación de la sociedad con otras, se requerirá el voto conforme y unánime de los socios, a cuyo fin cada cuota equivale a un voto. — Los balances de la sociedad se considerarán definitivamente aprobados, sino fueron observados por los socios, dentro de los treinta días de haber sido puestos a su disposición. — A tal fin, y para asentar todas las resoluciones que se adopten, se llevará un libro de actas rubricado. — Undécima: En caso de constatarse en cualquier momento la pérdida del treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios, podrá pedir la disolución de la sociedad. — Duodécima: En caso de disolución de la sociedad, quedan designados liquidadores, los señores José Reiter y Rafael Francisco Gago, con supervisión de los señores Moisés y Fernando Schottlender. — Décima-Tercera: En caso de disolución de la sociedad, el señor José Reiter, recibirá en primer término y como pago de su haber, las instalaciones y mercaderías que aportó a la sociedad, al mismo precio de costo, previas las amortizaciones por el plazo transcurrido. — Décima-Cuarta: En caso de muerte o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará su giro. — En este caso, los herederos o el representante legal, en forma unificada, deberán decidir si continúan en la sociedad en representación o si optan por retirarse de la misma. — En este último caso, deberán practicarse un balance general a la fecha en que se produjo el evento y abonarse al representante del socio fallecido o incapacitado, el haber que le corresponda en la sociedad, dentro de un plazo máximo de un año, con más un interés bancario, sobre el saldo de haber. — Décima-Quinta: Serán facultades propias de la administración y uso de la firma social por parte de los gerentes, en la forma especificada, y sin que esta enumeración sea limitativa, sino enunciativa, las siguientes: resolver todas las transacciones en que la sociedad sea interesada; firmar en nombre de la misma toda clase de contratos, documentos y escrituras públicas o privadas; comprar, vender, adquirir, enajenar y arrendar, bienes muebles e inmuebles y semovientes; solicitar créditos bancarios o autorización para girar el descubierto, en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central y cualquier otra institución bancaria oficial o privada; descontar en los mismos documentos; firmar y librar toda clase de documentos, cheques, vales, pagarés, letras de cambio, cobrarlos, o endosarlos, solicitar préstamos con o sin garantía real, de prenda o de cualquier otra naturaleza; renovar y amortizar documentos y|o obligaciones; cobrar, percibir; transar; comprar y vender toda clase de mercaderías y|o materias primas; conceder quitas y esperas; otorgar poderes generales y especiales, para asuntos judiciales, administrativos o contenciosos y revocarlos; presentarse ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales; Reparticiones Públicas o Autárquicas. — Y en fin practicar cuanto acto o diligencia fuere menester para el mejor fin del objeto social, con la sola prohibición de no emplear la firma social en operaciones ajenas o en fianzas a favor de terceros. — Décima-Sexta: La sociedad se hace cargo y explotará a su favor la marca "Din-Don" clase 14, registrada a su favor por el socio José Reiter, la que se incorpora sin cargo a favor de la presente sociedad, en propiedad y como haber de la misma. — Décima-Séptima: En caso de divergencias entre los socios, las mismas serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno en representación de los señores Reiter y Gago y otro en representación de los señores Schottlender. — En caso de no ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero, si hubiera discordia, éste será designado por el señor Juez de Comercio en turno, siendo su fallo inapelable. — Para todos los efectos legales, las partes se someten al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal y constituyen domicilio especial, en los enunciados más arriba. — Bajo las diecisiete cláusulas que anteceden y comprometiéndose a su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra. — Sobrerraspado: Gavilán Nros. 2055|57; vale. — Entre líneas: "cualquiera:" Francisco: todo vale. — Firmado: M. Schottlender. — José Reiter. — R. Gago. — F. Schottlender. — En este estado, los socios firmantes, resuelven aclarar la cláusula segunda del presente contrato, en el sentido de que la sociedad girará bajo la razón social de "F.A.P.A." Fábrica Argentina de Pomadas y Afines, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En prueba de lo cual vuelven a firmar de conformidad, en el lugar y fecha indicados. — Firmado: M. Schottlender. — José Reiter. — R. Gago. — F. Schottlender. — Buenos Aires, Marzo 13, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

e.17|3-Nº 12.601-v.22|3|50

ALBERTO COLOMBO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Juan Alberto Colombo, casado, argentino, y Luis Conti, casado, argentino, domiciliados ambos en la calle San Martín 674, se ha convenido: Primero: Se constituye entre los comparecientes una sociedad denominada "ALBERTO COLOMBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo trasladarla a cualquier otra parte, así como establecer fábricas, sucursales, agencias y representaciones en la Capital Federal, en cualquier otra parte de la República y en el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la producción, fabricación, transformación, compra-venta, importación, exportación, distribución, comisión, consignación y representación de materias primas y productos elaborados, de materiales de construcción, máquinas y equipos y de todo lo vinculado con actividades de empresa constructora, a lo que también se dedicará. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda, que será aportado: ciento noventa cuotas, por don Juan Alberto Colombo, y diez cuotas, por don Luis Conti. Se hace constar que se ha integrado el cincuenta por ciento del capital y el remanente se hará a medida que lo requieran los negocios sociales. — Cuarto: La gerencia estará a cargo de don Juan Alberto Colombo, quien tendrá el uso de la firma social. A ese efecto, tendrá todas las facultades que acuerda el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso las que figuran en el art. 1881 del Código Civil. El Señor Colombo podrá, sin embargo, dedicarse a otras actividades, aunque sean similares. — Quinto: La duración del presente contrato será de veinticinco años, pero el señor Colombo tendrá el derecho de denunciarlo en cualquier momento, con un preaviso de un año, dado por telegrama colacionado o en otra forma auténtica. — Sexto: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento, y las utilidades realizadas y líquidas, uno vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva hasta cubrir el diez por ciento del capital, las amortizaciones técnicas, gastos de la empresa, reservas facultativas y habilitaciones, serán repartidas entre los socios en proporción al aporte. Podrá decidirse asimismo que ese remanente de utilidades a distribuir se destine total o parcialmente al aumento del capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los balances se considerarán aprobados definitivamente, si no fuesen observados dentro de los 30 (treinta) días de comunicados. — Séptimo: La cesión total o parcial de cuotas podrá hacerse previa conformidad de la mayoría de capital. — Octavo: En caso de disolución, el socio señor Juan Alberto Colombo tendrá derecho de adquirir el activo y pasivo, de acuerdo a las constancias de la contabilidad, no reconociéndose valor alguno a la llave del negocio, aunque existiere. — Noveno: En caso de fallecimiento de don Luis Conti, el socio don Juan Alberto Colombo o sus herederos, tendrán derecho de adquirir las cuotas sociales de don Luis Conti, por su valor nominal, más las utilidades normales del ejercicio, de acuerdo a las constancias contables. Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a once días del mes de febrero, Año del Libertador General San Martín, 1950. El presente contrato se halla extendido en sellos nacionales, valor diez centavos, número un millón veintitrés mil ciento sesenta y cuatro y el presente. — Sobrerraspado: "Argentino". Vale — Luis Conti — J. A. Colombo. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — Alberto Zambrano, secretario.

e.17|3.-Nº 12.685.-v.22|3|50.

AVISOS DIVERSOS

COMPAÑIA ACEITERA ARGENTINA
S. A. Industrial y Comercial
Buenos Aires - Cangallo 555, 2º piso A

Se avisa a los señores accionistas a los efectos del artículo 4º de los estatutos, el aumento del capital social de m$n. 6.000.000 a m$n. 8.000.000, en dos series de diez mil acciones cada una de cien pesos m|n. cada acción. — El presidente.

e.17|3.-Nº 12.607.-v.20|3|50

COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES AMERICA S. A.

Llámase a los señores accionistas de la Compañía de Construcciones América S. A., Lavalle 913 - 3º, a suscripción de las series 3a. a 30a. de acciones ordinarias, emitidas por el Directorio, y a ejercer antes del día 28 de marzo, año del Libertador General San Martín 1950, la opción acordada por el artículo octavo de los estatutos. — El Directorio.

e.15|3-Nº 12.474-v.17|3|50

ROSATI Y CRISTOFARO SOCIEDAD ANONIMA
Metalúrgica Industrial
Zabala 3632 — Capital Federal

A los señores accionistas:

Ponemos en vuestro conocimiento que la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires han aprobado la emisión de la 5a., 6a., 7a., 8a. y 9a. serie de acciones privilegiadas, Categoría "C", por v$n. 1.000.000.— cada serie, o sea v$n. 5.000.000.—.

Por resolución del Directorio se ha resuelto otorgar a los actuales poseedores de acciones privilegiadas categoría "C", el derecho de opción para suscribir a la par, debiendo ejercer el mismo dentro de los diez días a partir de la última publicación. — Buenos Aires, marzo 15 de 1950. — El Directorio.

e.15|3-Nº 12.453-v.17|3|50

ROSATI Y CRISTOFARO SOCIEDAD ANONIMA
Metalúrgica Industrial
Zabala 3632 — Capital Federal

A los señores accionistas:

Se avisa a los efectos del artículo 5º de los estatutos sociales, que la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires han aprobado la emisión de la 8a. serie de acciones ordinarias por v$n. 1.000.000.—, las que pueden ser suscriptas a la par contra presentación de los títulos correspondientes.

Esta suscripción será efectuada por intermedio del Banco de Italia y Río de la Plata (Casa Central). — Buenos Aires, marzo 15 de 1950. — El Directorio.

e.15|3-Nº 12.452-v.17|3|50

LEDATEX
S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

A efectos de lo establecido en el art. 4º del Estatuto social, se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de cinco series de acciones de un valor nominal de $ 100.000.— moneda nacional cada serie, llevándose el capital de m$n. 4.000.000.— a pesos 4.500.000.— moneda nacional. — El Directorio.

e.11|3-Nº 12.104-v.28|3|50

LEY 11.867

REMATES

Martín Bisáñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2038, T. E. 47-3647, comunican, que el día 21 y 22 de Marzo del corriente año, rematarán todas las existencias del negocio de despensa, sito en la calle RIVADAVIA Nº 5030, por cuenta y orden de los señores Vidueiro y Zamaccona. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.17|3-Nº 12.690-v.22|3|50

Alfonso Cadós, martillero público, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa que los días 9 y 10 de marzo 1950, fueron rematadas las existencias del almacén y bar calle VENEZUELA 600 esquina PERU 503, propiedad de Justo Pérez Martínez y José Casás Martínez (Pérez y Casás), domiciliados en negocio. Reclamaciones término ley, en mis oficinas.

e.16|3.-Nº 12.530.-v.21|3|50

Juan Mincoff, martillero público, con oficinas en la calle Baradero 520, de esta Capital, rematará los días martes 21 y miércoles 22 de marzo, a las 14 horas, todas las existencias que constituyen el negocio de ropería y camisería, calle RIVADAVIA 3399, de esta Capital, orden José Muniz, domiciliado mismo negocio. Reclamos de ley, mis oficinas.

e.16|3.-Nº 12.576.-v.21|3|50

Lázaro Tassara, martillero público, oficina Rivadavia 1255, avisa: El 20 de marzo 1950 rematará a las 9 hs. todas las existencias que constituyen negocio peluquería para caballeros y cigarrería, PERU 618, orden Félix Alvarez, domiciliado en el mismo. — Reclamos de ley en mi oficina.

e.15|3-Nº 12.522-v.20|3|50

Avisa José M. Cajaraville, martillero público, Sarmiento 1546, T. 35-0916, que el día 9 del corriente mes remató la tienda y mercería CARLOS PELLEGRINI 874, por cuenta y orden de Esteban Hnos. y Cía. S. R. L., domiciliados Lavalle 2619. — Reclamos en m|ofic.

e.15|3-Nº 12.458-v.20|3|50

Juan A. Wegessy, martillero público, Venezuela 1835, T. E. 38 Mayo 0607, comunica que remató los días lunes 6 y martes 7 de Marzo de 1950 "Año del Libertador General San Martín", a las 14 horas, las existencias del negocio de despensa denominado "El Espléndido", calle PELGRANO Nº 409 al 417, propiedad del señor Manuel Royo, domiciliado en la calle Paseo Colón Nº 315, piso 4º, dpto. 46 de esta Capital. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

e.14|3-Nº 12.385-v.18|3|50

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 23 de marzo de 1950 a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de los talleres gráficos y librería sita en BELGRANO 2462, propiedad de Pedro Del Piero, domiciliado en dicha dirección. Reclaamciones término de ley en nuestras oficinas.

e.14|3-Nº 12.417-v.18|3|50

NUEVAS TRANSFERENCIAS
LEY N.o 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

Se hace saber por el término de ley, que los señores Enrique Conçálvez y Vicente Abate, domiciliados en la calle General Mosconi Nº 2480, venden a los señores Julio César Nicieza, Oscar Luis Pastelli y José Ardizzone, domiciliados en la calle Besares Nº 4711, el negocio de café y bar, sito en esta Capital, calle AVENIDA GENERAL MOSCONI número 2480 (antes Av. América). — Reclamos término de ley, escribanía Héctor E. Vallazza, Avenida de Mayo 1390, T. E. 37-5555-1515.
e.17|3-Nº 12.625-v.22|3|50

Ley 11.867. — Se hace saber por el término de cinco días, que la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de Gütiez, Alvarez y Cía., con domicilio en la AVENIDA VELEZ SARSFIELD 756 y anteriormente en Rivadavia 1273, que se dedica a la compraventa de mercaderías de almacén por mayor, compuesta por los socios Juan José Gutiez, José Antonio Alvarez y Daniel Domingo Martínez, se disuelve totalmente, tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma el socio señor Juan José Gútiez. — Reclamaciones por el término de ley en Avenida Vélez Sársfield 756 donde las partes constituyen domicilio legal.
e.17|3-Nº 12.618-v.22|3|50

Avisa: Emilio Díaz, balanceador y martillero público con ofic. calle Uruguay 435, piso 4º, que Javier Alvarez y Rubén Olivarez, venden su negocio de elaboración y venta de pizza, fainá, despacho de vinos, cervezas y venta de helados, situado en esta Ciudad, calle AVENIDA DEL TEJAR Nros. 3951|55. Domicilio de las partes en el mismo negocio. — Reclamos en mis oficinas.
e.17|3-Nº 12.605-v.22|3|50

Avisa: Emilio Díaz, balanceador y martillero público con of. calle Uruguay 435, piso 4º, que Esteban Grgurevich y Rafael Giménez venden a Manuel Rodríguez y Luis Sexto, su negocio de café, bar y billares, situado en esta ciudad, calle AVENIDA DEL TRABAJO Nº 4301, antes Avenida Quirno Costa; domicilio de las partes en el mismo negocio. — Reclamos en mis oficinas.
e.17|3-Nº 12.604-v.22|3|50

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, que con su intervención el señor Feliciano Del Val. transfiere libre de todo gravamen al señor Rodolfo Pazos, el negocio de quesería y fiambrería al por mayor y menor, ubicado en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 6870. — Domicilio partes y recl. ley n|oficinas.
e.17|3.-Nº 12.649.-v.22|3|50.

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Miguel Pocalujko, vende a Pilade Roseilini, negocio chocolatería y venta de helados, denominada "La Camelia" sito Avda. ALMIRANTE BROWN Nº 968, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley n|oficinas.
e.17|3.-Nº 12.636.-v.22|3|50.

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Manuel Cadenas, vende a Tomás Antonio Galán, Manuel Luis Galán, Jesús Sesto y Benjamín Ricardo Vidal, negocio café-bar-casa de lunch y venta de helados denominado "Chantilly" sito AVDA. GENERAL PAZ Nº 10672, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley n|oficinas.
e.17|3.-Nº 12.635.-v.22|3|50.

Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominada "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito en esta Capital, calle ALSINA Nº 2958, a los señores Constantino García, Ricardo Alvarez y José Rogelio Suárez. Vendedores: Juan González, Francisco Ucha, Manuel Martínez, Antonio Pavisich, Joaquín Rey, Juan Ramón, Lois y Miguel Senin, componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Al Grano de Oro. Reclamos Ley 11.867 a los intermediarios. — Buenos Aires, Marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín.
e.17|3-Nº 12.683-v.22|3|50

Alonso y Cía., balanc. y mart. públ., oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Mariano Suárez, vende a Yoshimori Kurokawa y Schigearu Kurokawa, negocio fiambrería y quesería c|venta de vinos y cervezas env., sito Capital, AVDA. RIVADAVIA Nº 9659, domicilio part. Reclamaciones n|oficinas.
e.17|3-Nº 12.698-v.22|3|50

Avisan: Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso; que con su intervención los señores José García y Jesús García, transfieren libre de todo gravamen a los señores Segundo López y José Ucha, el negocio de café y bar, ubicado en la calle AVDA. DEL TRABAJO 2600 esq. a la de VARELA. Domicilio portes y recl. ley n|oficinas.
e.17|3-Nº 12.674-v.22|3|50

Avisan: Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso; que con su intervención los señores Ladislao Brochero, Angel Brochero y Rafael Silva Becerra, transfieren libre de todo gravamen al señor Jesús María Paz, el negocio de pizzería y bar, ubicado en la calle ALMIRANTE BROWN 1287. Domicilio partes y recl. ley n|oficinas.
e.17|3-Nº 12.656-v.22|3|50

El señor Arnaldo Bentivoglio, hace saber por cinco días, que vende a Christiaens y Mengibar, S. R. Ltda., la empresa de pintura de su propiedad, haciéndose cargo el comprador del personal del vendedor. La firma Christiaens y Mengibar, S. R. Ltda., no se hace cargo del activo y pasivo del vendedor. Para cualquier reclamo de ley, el vendedor constituye domicilio DONATO ALVAREZ 2642 y el comprador en Coronel Niceto Vega 5210, ambos de esta Capital. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1950.
e.17|3-Nº 12.661-v.22|3|50

Avisan: Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso; que con su intervención Carlos Frescura, transfiere libre de todo gravamen la parte mitad indivisa del negocio de casa de lunch ubicado en la calle AVENIDA LINCOLN 3899 esq. a la de ASUNCION, que explotaba en sociedad con Gerardo Lezara, al señor Antonio Fernández. Domicilio partes y recl. ley n|oficinas.
e.17|3-Nº 12.655-v.22|3|50

"B"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1161, avisan: Francisco Tursi y Octavio Leto venden a Juan Cruz Presa, negocio fiambrería, despacho comestibles por menor y venta bebidas envasadas, sito Capital, calle BAIGORRIA 5499, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.17|3-Nº 12.687-v.22|3|50

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, U. T. 38 - 0372 y 4536, avisan que José A. Fernández vende a Antonio Muscio y Severo Pedro Villata, el negocio de café y bar, sito en la calle BAHIA BLANCA Nº 1803 esquina JUAN AGUSTIN GARCIA Nº 3999, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.17|3-Nº 12.660-v.22|3|50

"C"

Avisan Sánchez, Mourente y Pilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, que con su intervención los señores Francisco Aragón y Pascual Borrajo transfieren libre de todo gravamen al señor Antonio Vázquez, el negocio de restaurante, expendio de vinos y cervezas y heladería, denominado Santa Teresita, ubicado en la calle CANGALLO 960. — Domicilio partes y recl. ley n|oficinas.
e.17|3.-Nº 12.648.-v.22|3|50.

Nocera Umbra; Fermín González, balanceador y martillero público, con oficinas calle Rivadavia 1352, T. E. 76-4030, avisa que con su intervención Adolto Callegari vende a José Suárez su negocio de lechería y venta de helados, sito en la calle JOSE ANTONIO CABRERA 5795, Capital Federal, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley mis oficinas.
e.17|3.-Nº 12.626.-v.22|3|50.

Se hace saber que el señor José Felipe Carlos Alberto Lupo vende a la sociedad "Farmacia Avenida, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la farmacia denominada "Farmacia Avenida", sito en la calle CABILDO 3399, esquina MANUELA PEDRAZA. Interviene el escribano Carlos . Pazo, con oficinas en la calle Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilio legal para los reclamos de ley.
e.17|3.-Nº 12.640.-v.22|3|50.

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Francisco Echeverría y Amador Acevedo, venden a Carlos Erbach, Manuel Meana y Teodosio Fernández, negocio café-bar-casa de lunch y ventade helados denominado "Asturias" sito CORRIENTES Nº 2100 esquina JUNIN Nº 395, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley n|oficinas.
e.17|3.-Nº 12.637.-v.22|3|50.

Luis Ricardo Cantoni, comunica al comercio en general que vende a la señora Raquel Agdamus de Beresten, su negocio de librería y juguetería, sito en la calle CARHUE 90. Reclamos de ley en el mismo lugar donde constituyen domicilio las partes.
e.17|3-Nº 12.695-v.22|3|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CONESA Nº 902 esquina PALPA Nº 2907. — Vendedores: "González Blanco & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliados en la calle Guayrá Nº 5588, Capital. — Comprador: Juan Paz, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1950.
e.17|3-Nº 12.603-v.22|3|50

I

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1614, que: el señor Carlos Alberto Carri, vende al señor Ricardo Antonio López, su negocio venta de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle INCLAN 2301-5, domicilio ambas partes. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
e.17|3-Nº 12.583-v.22|3|50

"L"

Lidio Luis Candioli y José Ramón Fernández, únicos componentes de la sociedad comercial colectiva: "Candioli y Fernández", transfieren su negocio de garage sito en FEDERICO LACROZE 2349|59 a Jorge Rodrigo Daly y Arturo Labiaguerre, domiciliados en Acoyte 143, donde se reciben oposiciones. — Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546, piso 1º, Dto. "A".
e.17|3.-Nº 12.631.-v.22|3|50.

"M"

Amadeo Rizzuti, martillero público, domiciliado en Bauness 2402, avisa al comercio que Carmelo Milardo, vende la parte mitad del comercio de zapatería situado en la calle MONROE Nº 5375 (domicilio de ambas partes), a don Antonino Pampalone, quienes conjuntamente constituirán una sociedad colectiva bajo el rubro de "Milardo y Pampalone". Reclamos en Bauness Nº 2402.
e.17|3-Nº 12.697-v.22|3|50

"N"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1161, avisan: Filippo Schillaci vende a José Albornoz y Fabriciano Fernández, negocio zapatillería y compostura calzado, sito Capital, calle NECOCHEA 1908, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.17|3-Nº 12.694-v.22|3|50

Avisan: Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, que con su intervención Lino Lorenzetti y César Lorenzetti, transfieren libre de todo gravamen al señor Alvaro Castro Durán el negocio de café y bar, ubicado en la calle NAZCA 2196 esq. a la de INDIO. Domicilio partes y recl. ley n|oficinas.
e.17|3-Nº 12.675-v.22|3|50

"O"

Avisan: Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, que con su intervención el señor Juan Güil transfiere libre de todo gravamen al señor Ovidio Núñez el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, ubicado en la calle OLAZABAL 4800 esq. a la de PACHECO. Domicilio partes y recl. ley n|oficinas.
e.17|3-Nº 12.650-v.22|3|50

Se hace saber que la sociedad "Rosquin y Di Benedetto", formada por Mauricio Rosquin y Orlando Máximo Di Benedetto, transfiere la farmacia denominada "Del Puerto" sita en la calle OLAVARRIA número 258 a la Sociedad "Farmacia Del Puerto, Sociedad de Responsabilidad Limitada", formada por Orlando Máximo Di Benedetto y Juan Pedro Larraburu. Interviene el escribano Carlos A. Pazo, con oficinas en la calle Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilio legal para los reclamos de ley.
e.17|3.-Nº 12.641.-v.22|3|50.

"P"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1161, avisan: Pedro Núñez, Rogelio Núñez y José María Fernández venden a José A. Bustelo, negocio almacén y bar, sito Capital, calle PATAGONES 2100, domicilio partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.17|3-Nº 12.688-v.22|3|50

Avisan: Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, que con su intervención los señores Aureliano Sainz, Vicente Gil y Angel Fernández transfieren libre de todo gravamen a los señores Severino Fervienza, José Fervienza, Emilio López, Rogelio Budiño, José Vicente Rial y Camilo Pereira, el negocio de restaurante y expendio de vinos y cervezas, ubicado en la calle PARANA 342. Domicilio partes y recl. ley n|oficinas.
e.17|3-Nº 12.653-v.22|3|50

"Q"

Salinas, Couselo & Cía., martilleros públicos y balanceadores, ofician al comercio que Jesús Alvarez Pérez vende despensa de comestibles por menor, libre de toda deuda y gravamen, a Miguel Constancio Hood, sita calle QUITO 3819; reclamos ley y domicilio de las partes nuestras oficinas, calle Tacuarí 143, bajo. T. E. 37-1976.
e.17|3-Nº 12.662-v.22|3|50

"R"

Avisa J. A. Pérez, martillero público, Moreno 1218, que Juan Wlodarczyk, vende a José Sivilo su negocio de hotel alojamiento, RIVADAVIA 3278, domicilio de las partes, reclamos ley mi oficina.
e.17|3-Nº 12.657-v.22|3|50

"S"

Avisan: Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, que con su intervención el señor Santos de Vicente transfiere, libre de todo gravamen, a los señores Nicolás Monteagudo y Manuel Pardo, el negocio de café, bar y casa de lunch, ubicado en la calle SALTA 1386. Domicilio partes y recl. ley n|oficinas.
e.17|3-Nº 12.679-v.22|3|50

Se hace saber por el término de ley que María Josefa Diego de Portela y Rosa Pardina de Constantino venden el negocio de carnicería sito STRANGFORD 6723, sus domicilios a Manuel Medina y Héctor De Vita, domiciliados Strangford 6627. — Reclamaciones de ley, doctor Oreste Confalonieri, Larrazábal 1465, Capital.
e.17|3-Nº 12.620-v.22|3|50

"T"

Avisan: Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, que con su intervención, la señora María Dolores Pombo Vda. de Pérez, transfiere, libre de todo gravamen, al señor Ottorino Trunzo, el negocio de café, bar y billares, ubicado en la calle TABARE 1896 esq. a la de MATANZA. Domicilio partes y recl. ley n|oficinas.
e.17|3-Nº 12.673-v.22|3|50

"V"

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con ofic. calle Chacabuco 489, T. E. 30-6914, avisan: José Regueiro y Manuel Rey venden a José Filgueira las dos terceras partes indivisa del negocio de café, lunch y despacho de bebidas, establecido en esta ciudad, calle VENEZUELA Nº 701 esq. CHACABUCO 493, el que explotaban en sociedad de hecho, bajo el rubro de "Filgueira, Rey y Regueiro". Activo y pasivo a cargo del comprador, Sr. José Filgueira, que continúa con la explotación del mismo. Constituyen domicilio en el mismo negocio. Reclamaciones en n|oficinas.
e.17|3-Nº 12.652-v.22|3|50

Avisan: González y Manos, bal. y martilleros públicos, c|ofic. Avda. de Mayo 963, 2º piso izq., T. E. 37-3827, que José Arias, Celso Limia, Gines García y Eugenio Silvosa venden a Enrique Warszawski, Américo César Solari y Pedro Isaac Calavia, su negocio de bar restaurante, sito en la calle VENEZUELA 296|300 esquina BALCARCE 502 de esta Capital. Dom. partes, reclamos ley n|oficinas.
e.17|3-Nº 12.678-v.22|3|50

Avisan: Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, que con su intervención el señor Luis Fígari Molfino, transfiere libre de todo grávamen al señor Adolfo Davidovich, el negocio de despensa de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas, ubicado en la calle LUIS VIALE 3100 esq. a la de HELGUERA. Domicilio partes y recl. ley n|oficinas.
e.17|3-Nº 12.680-v.22|3|50

Quiroga y Cía., propietarios del local V. 17, sito Galería Pacífico, VIAMONTE 545, vende a don David Gersch, con domicilio en Reconquista 538, su comercio e instalaciones de casa de modas. Reclamos de ley a Quiroga y Cía., que continúa con su actuación calle Montevideo 555.
e.17|3-Nº 12.696-v.22|3|50

TERRITORIOS NACIONALES

LA PAMPA

Se hace saber que la sociedad colectiva, comercial, en formación, que girará en la localidad de MAISONNAVE, en el Territorio de LA PAMPA, con el rubro "Juan Freixes e Hijo", se hará cargo del activo y pasivo de la casa de ramos generales de don Juan Freixes, establecida en la misma localidad. — Reclamos en término, al escribano interviniente. — Saturnino Ruiz, Realicó, F. C. N.D.F.S. - T. E. 29.
e.17|3.-Nº 12.646.-v.22|3|50.

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Al comercio: Manuel Domínguez Higuero e Italo Alberto de Julio venderán libre de acreedores, negocio de panadería mecánica, establecido calle AIZPURUA número 3151|53, domicilio vendedores. Comprador Leonardo Daniel San Martín, domiciliado en Vieytes 1355. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, martillero público, en Vieytes 1355, Capital.
e.15|3-Nº 12.478-v.20|3|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Faustino Rodríguez y Mariano Collado venden a los señores Alberto Luis Darriba, José Genaro Sarasola y Joaquín Dos Santos, el negocio de café, bar y billares denominado "Bar Rocha", ubicado en esta Capital Federal, en la AVENIDA CORRIENTES número 3801 y BULNES núm. 716, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. —Año del Libertador General San Martín.
e.15|3-Nº 12.465-v.20|3|50

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que el señor Juan Villagrasa Martínez vende al señor Florentino Viaplana el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en esta Capital Federal, AVENIDA DE LOS CORRALES número 7302, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Año del Libertador General San Martín, 1950.
e.15|3-Nº 12.460-v.20|3|50

J. Itoiz, mart. púb., of. H. Yrigoyen 3661, avisa que: Carlos Biscaro, Mario Biscaro y Raúl Baulan venden a Ceferino Biscaro sus tres cuartas partes del negocio parrilla-bar ubicado AVDA. LEANDRO N. ALEM 1548, domicilio de los contratantes. Reclamos al negocio término ley.
e.15|3-Nº 12.462-v.20|3|50

Año del Libertador General San Martín
Se hace saber al comercio que la sociedad "Luis y Juan Longhi" dedicada a transportes automotores de carga en general con domicilio en esta Capital calle AUSTRALIA 1744, transfiere a los señores Luis Natalio Longhi y Juan Felipe Longhi domiciliados en la calle Australia 1744, Capital, varios rubros de contabilidad que surgen de los libros rubricados de la misma y que se les adjudican con motivo de la reducción del capital social de m$n. 300.000 a $ 50.000 moneda nacional. — Reclamos de ley escribano Juan José Vásquez, Lavalle 1206, 1º B, Capital.
e.14|3-Nº 12.428-v.18|3|50

Blas Scarpitto, domiciliado Alvarez Jonte 4899, vende a Víctor Pacheco y Sabina Rosa Monardez de Pacheco, las instalaciones del negocio de reparación de cocinas y electricidad, sito en la AVDA. CASTAÑARES 1461. — Reclamaciones de ley: escribano M. Rodríguez Repetto, domicilio, Avda. Castañares 1420, (60-8161). — Buenos Aires, marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín.
e.14|3-Nº 12.430-v.18|3|50

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Avda. Belgrano 2193, T. E. 48-2403, avisan que Ernesto Palmieri y Ricardo Iacaruso venden a Domingo Gonzalo Alvarez y Alfredo Fagna ni, su negocio de lunch y despacho de bebidas alcohólicas "La Curva", sito AVDA. CORDOBA 6301 esq. J. NEWBERY, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.14|3-Nº 12.347-v.18|3|50

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47-0970, avisan: Dositeo Armesto y Benigno Lameiro venden a Pablo Fuaz, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle CONCEPCION ARENAL 1899 esquina a BAEZ, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.14|3-Nº 12.343-v.18|3|50

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Avda. Belgrano 2198, T. E. 48-2403, avisan que Manuel Valle vende su tercera parte indivisa del negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito AVDA. INDEPENDENCIA 3672, a sus socios Félix Suárez Padilla y Enrique Padilla Jerez. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.14|3-Nº 12.348-v.18|3|50

Año del Libertador General San Martín
Avisa: M. A. Olmos, martillero público, Cangallo 1537, p. 2º "A", que Rodolfo de Robles vende a Eduardo Ricagni y Federico Antonio Pizarro, su pizzería sita e. AVDA. GRAL. MOSCONI 3196, domicilio de las partes. Reclamos a mis oficinas.
e.14|3-Nº 12.350-v.18|3|50

Avisa: M. A. Olmos, martillero público, Cangallo Nº 1537 p. 2º "A", que Angel Malacalza vende a Medardo Morales su parte mitad de la pizzería AVDA. DEL TRABAJO 3706, que explotaban en sociedad de hecho. Domicilio de las partes, la misma. Reclamos a mis oficinas.
e.14|3-Nº 12.355-v.18|3|50

Al comercio: Miguel Yoffe, martillero público, oficina Avda. Gral. Mosconi 2694, T. E. 51-0250, avisa: Sara Wainstein vende de libre de deudas a Inocencia Edith P. de Sisco, su negocio de tienda sito en ALVAREZ THOMAS 1996, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en mis oficinas.
e.14|3-Nº 12.367-v.18|3|50

Se anuncia por cinco días, que el farmacéutico Américo Luis Sartori y el idóneo Vicente Nanziot, únicos socios de la sociedad "Sartorio y Nanziot", que explota la farmacia de la calle ALSINA número 2500, disuelven dicha sociedad y transmiten la referida farmacia a la sociedad que constituirá con el señor Lorenzo Manjón, con la denominación de "Sartori, Nanziot y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Domicilio de todos, Alcina número 2500. La escritura se otorgará ante el escribano Raúl Lozada Allende. Avenida de Mayo número 634.
e.14|3-Nº 12.396-v.18|3|50

Abasolo Tomás, martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Francisco Rueda, domiciliado Belgrano Nº 3188, vende a Máximo Novo, domiciliado Loria Nº 534, el negocio de bazar y librería, sito calle AVENIDA BELGRANO Nº 3188. Reclamos de ley en mis oficinas.
e.14|3-Nº 12.419-v.18|3|50

Pedro Domingo de Simone, vende libre de todo gravamen a los señores Basilio Bilis y Atanasio Bilis, su negocio de bombonería, sito esta Capital, AVENIDA DEL TRABAJO Nº 3133 (antes Avda. Quirno Costa), domicilio de las partes y reclamos de ley.
e.13|3-Nº 12.239-v.17|3|50

Año del Libertador General San Martín
Domingo Capparelli, balanceador, Morelos 69, Cap., avisa David Alvarez Argüelles vende a Ernesto Spósito y Orestes Vicente Ferreiro su negocio venta de vinos y despacho de bebidas, sito en esta ciudad, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 4700 esq. WHITE Nros. 606|08, domicilio de las partes. Reclamos término ley en mi oficina.
e.13|3-Nº 12.325-v.17|3|50

"B"

Berta Doctor de Lebedinsky vende a Teodoro Cruz su negocio de carteras, sombreros y anexos, modas Betty, BOEDO 1753. Reclamos de ley, en el mismo, domicilio de las partes.
e.16|3.-Nº 12.534.-v.21|3|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238 avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle BAIGORRIA Nº 4000 esquina BAHIA BLANCA. Domicilio de ambas partes. Vendedor: Pedro Eliseo Scovenna. Comprador: Antonio Alberto Negro. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. Buenos Aires, 10 de marzo de 1950.
e.15|3.-Nº 12.441.-v.20|3|50

1950, Año del Libertador General San Martín
Avisan: Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, of. V. Cevallos Nº 150, T. E. 37-8034 que Germán González y Jesús Prado venden a Casimiro Karpowicz su café, bar, billares, sito en esta Capital, calle BRASIL Nº 1302 esquina SANTIAGO DEL ESTERO sus domicilios. — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.14|3-Nº 12.384-v.18|3|50

Se hace saber al comercio, que las sociedades comercial colectiva Pagnotta y Miravé, constituída por don Juan Roberto Pagnotta y don Enrique Miravé y la sociedad "Pagnotta, Miravé y Compañía", constituída por Enrique Miravé, Juan Roberto Pagnotta y José Cosme Pagnotta, ambas domiciliadas en la calle BELGRANO Nº 1177 de esta Capital y que se dedican, la primera, a la explotación del negocio de importación de casimires, forros y mercería en general para sastres, y la segunda a la fabricación, venta, exportación e importación de botones de toda clase y demás afines a la misma, se disuelven por transformarse en la sociedad anónima "Pagnotta y Miravé", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial (hoy en formación), quien se hará cargo del activo y pasivo de las mismas. — Reclamaciones de ley en escribanía Martínez, calle Florida 336, escritorio 506.
e.14|3-Nº 12.425-v.18|3|50

Se avisa al comercio por cinco días que don Juan Ferreiro, domiciliado Bahía Blanca 1854 vende a doña Lavinia Mancatelli de Rinaldi, domiciliada Bahía Blanca 1860, el negocio de venta de pan sito en la calle BAHIA BLANCA Nº 1854. Reclamos: Escribano Sebastián J. Gogorza, Bartolomé Mitre 544.
e.13|3-Nº 12.310-v.17|3|50

"C"

Se hace saber que por terminación del plazo contractual se ha disuelto la firma Dolinsky y Malamud, importación y exportación "Dolintex", con sede en CORRIENTES 2305, compuesta por Jacobo Dolinsky y Meyer Malamud, ambos con domicilio constituído en Corrientes 2305, haciéndose cargo del activo y pasivo el Sr. Jacobo Dolinsky. Reclamaciones de ley en el estudio del Dr. M. Marcos Malamud, Uruguay 560, Esc. 12.
e.16|3.-Nº 12.580.-v.21|3|50

Se hace saber que por retiro del socio Jacobo Dolinsky, con domicilio en Corrientes 2305, se ha disuelto parcialmente la sociedad de capital e industria "Imrex" que se dedica a la venta e importación de productos textiles, con sede en CORRIENTES 2305, la que continúa en el giro de sus negocios con los demás integrantes: Meyer Malamud, Luis Waxemberg, Boris Malamud, Miguel Malamud y Bernardo Malamud, todos con domicilio constituído en Uruguay 560, Esc. 12. Reclamaciones de ley en el estudio del Dr. M. Marcos Malamud, Uruguay 560, Esc. 12.
e.16|3.-Nº 12.582.-v.21|3|50

Eliseo Nieto, martillero y corredor matriculado, avisa que: Valerio Nicolás Saracho vende a Aída Di Vincenzo su negocio de despacho de pan, ubicado en CARHUE Nº 1627, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en mi oficina, Cochabamba 1854|J. T. E. 23-5405.
e.16|3-Nº 12.523-v.21|3|50

Se hace saber por cinco días que el señor Luis Agnellini vende su negocio de taller mecánico y sus instalaciones ubicado en la calle CUENCA Nº 644-48, a los señores Nelo Marsilii, Gerardo Juárez, Francisco Scutella y Angel Giacobbe, con domicilio en la calle Concordia Nº 1117-21 de esta Capital, respectivamente.
e.16|3-Nº 12.564-v.21|3|50

Joaquín Salierno, martillero público, oficinas Garay 625, avisa: Aída Di Vincenzo vende a Raúl Ernesto Vila su negocio despacho de pan, sito calle CARLOS CALVO 1694, domicilio contratantes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.
e.16|3-Nº 12.529-v.21|3|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238 avisan que: se vendió el negocio de fiambrería, quesería y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CANNING Nº 1580. Domicilio de ambas partes. Vendedora: Italia de Amicis de Traetta. Comprador: Diego García. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. Buenos Aires, 10 de marzo de 1950.
e.15|3.-Nº 12.442.-v.20|3|50

Se hace saber que Don José María Vila, argentino, casado, domiciliado en Cabildo 1415, vende a don Avelino Vidal, español, casado, domiciliado en Cabildo 1425 el activo y pasivo del negocio de artículos para hombre y afines, que explota en la calle CABILDO 1425 de esta Ciudad. — Reclamaciones de ley a don José María Vila, en Cabildo 1425. — Buenos Aires, Marzo 11 de 1950, Año del Libertador General San Martín.
e.15|3.-Nº 12.494.-v.20|3|50.

A los efectos de la Ley 11.867 se hace saber por cinco días que don Ismael Victorio Folcioni, domiciliado Caaguazú 5771 vende a don Héctor Ferruccio Galli, don Francisco Antonio Zagari y don Mario Carmelo Roque Di Matteo, domiciliados Pujol 1243, el negocio de ventas al por menor y reparaciones de aparatos radiotelefónicos y de electricidad y sus anexos en general, que se halla instalado en la calle CONDARCO 1401 esquina a la Avenida DIEZ Y SIETE DE OCTUBRE. — Reclamos de ley: Pujol 1243, donde las partes constituyen domicilio.
e.15|3.-Nº 12.480.-v.20|3|50.

Francisco Adrove, vende, cede y transfiere a Amalia Jerusalinsky, su oficina negocio de remates y comisiones, sita en CABILDO Nº 3199. — Reclamos término de ley Sarmiento 1562, piso 3º, dep. "F", donde las partes constituyen domicilio legal.
e.14|3-Nº 12.363-v.18|3|50

Antonio N. Lauriente, balanceador y martilero público con oficinas Cánning 1460, T. E. 71-2649, avisa que Juan A. Copiani vende a José Haddad su negocio de despensa y despacho de comestibles sito en esta Capital calle CANNING 1537, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.
e.14|3-Nº 12.398-v.18|3|50

Se avisa que con intervención de "Organización Argos", Zamacona, Vidueiro y Cía., martilleros públicos, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle CABRASCO Nº 425. — Interpónganse reclamaciones término de ley en las oficinas de los intermediarios, Uruguay Nº 560, escritorios 40|41, Capital. — Vendedor: Albino Cajide, Carrasco Nº 425, Capital. — Compradores: Guzmán Fernández y Omar Baldomero Segura, Uruguay 560, escritorio 40, Capital.
e.14|3-Nº 12.412-v.18|3|50

Avisa José Bartolomé, martillero público, con ofic. Cuenca 2508, T. E. 50-7524, Capital Federal, que Marcos Glik vende a Vicente Ruperez su negocio de ropería, sito calle CUENCA 2547. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio partes.
e.13|3-Nº 12.315-v.17|3|50

Larumbe, Caramillone & Cía., martilleros públicos, Estados Unidos 1518, T. E. 23|5461, avisan: Evaristo Juanes y Dolores Narváez venden a Marcial Augusto Rosa, despacho de pan, sito CUENCA 4901, Ciudad. Reclamos ley y domicilio partes n|oficina.
e.13|3-Nº 12.267-v.17|3|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan que: Alfredo Antonio Repetto, Domingo Ricardo Piana y Juan Javier Fernández, venden a Juan Ramón Fernández, Adolfo Herminio Fernández, Enrique Rufo Ibáñez Escandón y Julián Sanz Santorun, la parte que tienen y les corresponde conjuntamente con Darío Nicolás Caime, en el negocio de fiambrería, quesería, rotisería, elaboración y venta de pizza y empanadas y casa de comidas, sito en esta Capital, calle CASEROS Nº 2701|5 esquina CATAMARCA. Domicilio de ambas partes La nueva firma se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950.
e.13|3.-Nº 12.236.-v.17|3|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan que: ha quedado sin efecto la venta que efectuaban los señores Alfredo Antonio Repetto y Domingo Ricardo Piana a favor de los señores Juan Ramón Fernández, Adolfo Herminio Fernández y Enrique Rufo Ibáñez Escandón, de la parte que tenían y les correspondía en el negocio de fiambrería, quesería, rotisería, elaboración y venta de pizza y empanadas y casa de comidas, sito en esta Capital, calle CASEROS Nº 2701|5 esquina CATAMARCA, y que conjuntamente poseían con los señores Juan Javier Fernández y Darío Nicolás Caime. Ambas partes se domicilian en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. Buenos Aires, 9 de marzo de 1950.
e.13|3.-Nº 12.237.-v.17|3|50

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero Nº 1353, avisa Manuel Amigo, vende su negocio de "despacho de pan y facturas", sito CARLOS CALVO Nº 2501, a Emilio Sánchez Cabado y Antonio Sánchez. Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio legal los contratantes.
e.13|3-Nº 12.296-v.17|3|50

"D"

El escribano Gregorio A. Kurchan, con oficinas en la calle Lavalle Nº 1536, 2do. piso, hace saber que la sociedad de Responsabilidad Limitada "Fernández Hermanos" que explota el negocio de gomería y accesorios para automóviles, situado en esta Capital Federal, calle DIAZ VELEZ Nº 4601, se disuelve totalmente haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Manuel Fernández. — Reclamos de ley, en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
e.16|3-Nº 12.537-v.21|3|50

Avisan M. Argiz y Cía. B. M. P. M. Ofic. Rivadavia 1976, T. E. 48-1419, que José Rodríguez vde. libre de deuda y grav. a Roberto Cinquanta y Angela Trencone, negocio de garage calle DIAZ VELEZ 5279, dom. partes. — Recl. ley n|ofic.
e.15|3.-Nº 12.484.-v.20|3|50.

Al Comercio: Manuel Alvarez Barreiro venderá libre de acreedores negocio de despacho de pan y venta de comestibles establecido calle 17 DE OCTUBRE número 6300, domicilio vendedor. Comprador Guillermo Ramón Gómez, domiciliado en Vieytes 1355. — Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, martillero público, en Vieytes 1355, Capital.
e.15|3.-Nº 12.479.-v.20|3|50.

Avisan M. Argiz y Cía., B. M. P. M. Ofic. Rivadavia 1976, T. E. 48-1419, que quedó sin efecto la compra-venta del negocio de Garage sito DIAZ VELEZ 5279 que José Rodríguez vendía a Roberto Cinquanta.
e.15|3.-Nº 12.485.-v.20|3|50.

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero Nº 1353, avisa David Seoane, vende su negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, sito en la calle DEFENSA Nº 1661, a Alberto Segundo López. Reclamos de ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio legal los contratantes.
e.13|3-Nº 12.283-v.17|3|50

Avisa: Santos, Díaz y Cía., corredores y martilleros públicos, of. Sarmiento 1507, T. E. 35-6505, que: Emilio Hermida López, vende a Alvaro Fernández y Ricardo Constantino Sainz, el negocio de despacho de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle DOCTOR LUIS BELAUSTEGUI Nº 2702|08 esquina CONDARCO, Cap., dom. de las partes. Reclamos ley n|oficinas.
e.13|3-Nº 12.292-v.17|3|50

"E"

Año del Libertador General San Martín

Avisa Esteban Coaloa, martillero público, oficinas Uruguay 150, que la señora Julia C. Nadales, vende a Luis A. Gorosito, su parte mitad negocio artículos bebés, ESTADOS UNIDOS 412, domicilio contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.
e.15|3.-Nº 12.450.-v.20|3|50

Aviso: Que José A López, vende a los señores Miguel Angel Magliocco y Cayetano Magliocco, negocio de tienda y anexos, situado calle PEDRO ECHAGÜE Nº 1502, domicilio de las partes. Reclamaciones en el negocio.
e.13|3-Nº 12.295-v.17|3|50

Avisan: G. Gimena Cano e Hijo, balanceadores, Paraná Nº 290, T. E. 35-4599, que con nuestra intervención el señor Juan Manuel Rodríguez, vende a los señores Constantino Pérez y José Rodríguez, su negocio de almacén y bebidas, calle ESTRADA Nº 400 esq. Beaucheff, domicilio partes, reclamos ley en n|oficina.
e.14|3-Nº 12.395-v.18|3|50

"F"

Al comercio: Vicente Obelleiro, balanceador y martillero público, ofic. Concordia 43, dpto. "B", T. E. 67-8491, avisa: Gerardo Prieto y José Cortiñas, venden a Anselmo Prieto, Julio Potocko y Carlos Serrallach, la parte que poseían en el negocio de taller mecánico para automóviles, calle FRENCH 2222, dom. partes. — Reclamaciones ley, en mis oficinas, — Bs. As., 13-3-950, Año del Libertador General San Martín.
e.16|3-Nº 12.548-v.21|3|50

Avisa: Santos, Díaz y Cía., corredores y martilleros públicos, of. Sarmiento 1507, T. E. 35-6505, que: Constantino López y Fernando Piñeiro, venden a José Antonio de Diego, el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle RAMON L. FALCON Nº 6701 esquina TELLIER Nº 99, Cap, dom. de las partes. Reclamos ley n|oficina.
e.13|3-Nº 12.278-v.17|3|50

"G"

E. A. Arata, balanceador, Salta 170, Mario Alberto Elías Reyes, vende a Ramón Bas, intorería, GENERAL JOSE G. DE ARTIGAS 1779, domicilio partes.
e.16|3-Nº 12.556-v.21|3|50

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 69-3048, avisan que Herminio Rodríguez y Angel Alonso venden a Enrique Iglesias su negocio café y bar, sito en esta Capital, calle GAONA 1355. Domicilio partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
e.15|3-Nº 12.451-v.20|3|50

Luciano V. Yantorno, martillero público y balanceador con oficinas en Guaminí 5350, T. E. 68-9517 avisa que Francisco José Miranda vende a Ceferino Abal (padre), el negocio de carnicería y verdulería instalado en calle GUAMINI 5233, Capital, domicilio de ambas partes; reclamo de ley en mi oficina.
e.13|3-Nº 12.250-v.17|3|50

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de despacho de pan y venta de helados, sito esta Capital calle GAONA 1601 esquina PUJOL. — Reclamaciones término ley oficinas intermediarios. — Vendedor: Eduardo Baldassarre, Gaona 1601. — Compradora: Armida Bavera, Rojas 1285.
e.13|3-Nº 12.303-v.17|3|50

"I"

Zolezzi, Fernández y Cía., martilleros públicos y balanceadores, oficinas Montevideo 184, T. E. 37-4631, avisan: César Audisio vende a Armando y Augusto Antunes Curado su parte mitad del negocio hotel denominado Patagónico, calle INDEPENDENCIA 1624. Domicilio partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
e.14|3-Nº 12.349-v.18|3|50

"J"

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en Pozos 125, T. E. 48-2253, avisa que Ana Cala de Bonomi vende a Isabel Calamari de Barrio, su negocio de hotel, sito en la calle JUNCAL Nº 2958, Capital Federal, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.
e.16|3-Nº 12.536-v.21|3|50

Saúl Copquin, escribano público, Registro Nº 25, avisa: que don Jacobo Fajeraizen, vende a don Noach Goldfein Bernstein, el negocio de despensa de su propiedad, ubicado en esta Capital, calle JUNIN Nº 541. Reclamaciones de ley, en mi escribanía, Corrientes 1393, piso 5º, Capital, donde constituyen domicilio legal los contratantes.
e.15|3.-Nº 12.513.-v.20|3|50

Se hace saber por el término de ley, que Roberto Oliverio Riou transfiere a la sociedad comercial colectiva en formación Szeinman y Riou, el activo y pasivo de su negocio de lencería, sito en la calle JURAMENTO 3301, domicilio de las partes. — Reclamos al doctor Gregorio Bohoslavsky, Av. de Mayo 665, 6º piso.
e.13|3-Nº 12.273-v.17|3|50

José P. Sabatino y Cía., bal. y mart. públicos, con oficinas en Guayaquil 875, T. E. 43-2912, avisan que: Leopoldo Vicente Vasallo vende a Juan B. Russo, neg. bazar en JONTE 4958. Dom. de las partes, reclamo ley en n|oficinas.
e.13|3-Nº 12.302-v.17|3|50

"L"

Avisa: B. Veigas, balanceador público, oficinas Gangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que: José Baumgartner, vende a Castro, Lago y Cía., sociedad de hecho integrada por: Ramón Castro, Ramón Lago, Pascual Castro y Ramón Agra, su negocio de restaurante, cervecería estilo "Munich", calle FEDERICO LACROZE Nº 3436. — Domicilio de ambas partes. — Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.16|3-Nº 12.542-v.21|3|50

Avisan J. Domínguez y Cía., martilleros Públicos, oficinas Chacabuco 145, T. E. 34-2732: José Alvarez, Albino Cota, José María Carballeira y Manuel Novoa, venden a Generoso Rey, Herminio Costales, Urbano López y Antonio López, su negocio de café, bar y billares sito en la calle FEDERICO LACROZE Nº 2720, Capital, domicilio constituído por las partes. Reclamaciones término legal, en nuestras oficinas.
e.14|3.-Nº 12.394.-v.18|3|50

Jehuda León Lesnik y Jaime Epsztein, venden a León Leitnz su negocio de taller de carpintería sito en la calle LEIVA Nº 4825 al 4827. — Domicilio de las partes y reclamos "Estudio Repún", Rivadavia 755, piso 4º "H".
e.14|3-Nº 12.387-v.18|3|50

José López Almazán, hace saber que vende su negocio de fiambrería y rotisería de la calle LAFUENTE 2923, a Juan Faga y Valerio Macías. Reclamos ley Lafuente 2923, domicilio de las partes.
e.15|3-Nº 12.472-v.20|3|50

Al comercio: Bruno y Salvador Sansalone, en su carácter de únicos componentes de la firma Sansalone Hnos., con domicilio en la calle LAVALLE Nº 3902, Capital Federal, dedicada al comercio de vinos al por mayor y menor, avisan que han resuelto disolver la sociedad de hecho que tenían constituída, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Bruno Sansalone. Reclamos de ley, en el domicilio indicado, domicilio de las partes.
e.14|3.-Nº 12.416.-v.18|3|50

Se hace saber al comercio que el negocio de venta al por mayor y menor de medias y artículos afines para hombres y señoras, con domicilio en la calle LAVALLE 707, de propiedad de don Antonio Jurado, se transfiere a la sociedad colectiva en formación "Antonio Jurado e Hijo", quien se hará cargo del activo y pasivo. Reclamaciones de ley, escribanía Martínez, Florida Nº 336, Esc. 506.
e.14|3.-Nº 12.422.-v.18|3|50

Moisés Katzman, domiciliado Pasteur 340, vende a Oscar Oldani y Moisés Merenstein, domiciliados Cangallo 3435, su taller de joyería sito en LAVALLE 4681. — Reclamaciones de ley en Cangallo 3435.
e.13|3-Nº 12.289-v.17|3|50

"M"

J. Domínguez y Cía., martilleros públicos, Chacabuco Nº 145, ofic. 9. Avisan: Generoso Rey vende a Juan Fernández Domínguez, negocio de hotel, calle MEJICO Nº 1270, sus domicilios, reclamo de ley en nuestras oficinas.
e.16|3-Nº 12.567-v.21|3|50

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Angel García, vende a Oscar Ricardo Inverga, su negocio de carnicería, puesto Nº 5 del mercado "El Proveedor" calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES Nº 4320, Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.16|3-Nº 12.574.-v.21|3|50

Guillermo Pratesi vende su parte a los señores Alonso García y Mario Antonio Camartino, los que se hacen cargo del activo y pasivo del negocio de droguería, sito en la calle MEJICO 1932, Capital Federal. Reclamos de ley, Nicasio F. Ben, calle Humberto 1º Nº 2028, Teléfono del Estado 26-4030, donde las partes constituyen domicilio.
e.15|3.-Nº 12.431.-v.20|3|50

Año del Libertador General San Martín

Al Comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220. T. E. Nº 37-4529, avisan: que con su intervención y con la ratificación y conformidad expresas de don Diego Chouza Toucedo, de quien las adquiriera por instrumento privado, don Fernando Zuliani vende a José Jesús Seoane, las dos terceras que le corresponden en el negocio de hotel alojamiento sito en esta Capital, calle BARTOLOME MITRE número 2055|59, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas. Estos edictos se publican nuevamente por haberse insertado con error en la edición del 27|2|50.
e.15|3.-Nº 12.486.-v.20|3|50.

El escribano Jorge Raúl Benavides, hace saber que se ha disuelto totalmente la sociedad comercial colectiva "J. y E. Bernardini", constituída por Emilio Santos Juan Bernardini y Joaquín José Al-

fredo Bernardini, que tenía por objeto la explotación del negocio de taller de moldes para fundición y todo lo relacionado con fundición de metales y mecánicas en general, con domicilio en la calle PEDRO MENDOZA número mil novecientos ochenta y uno, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad mercantil en comandita "E. Bernardini y Compañía", en formación. — Reclamos de ley, Florida 259, piso 1º, oficina 109, donde las partes constituyen domicilio
e.13|3-Nº 12.300-v.17|3|50

José P. Sabatino y Cía., bal. y mart. públicos, con oficinas en Guayaquil 875, T. E. 43-2912, al comercio avisa: Isaac H. Blumenfed vende a Pedro Korin y Cía., negocio de despensa en MURGUIONDO 1629. Dom. partes. Reclamo ley en n/oficinas.
e.13|3-Nº 12.309-v.17|3|50

Avisan: oficinas Cayo y Cía., balanceadores, Salta 489, 37-1908, que Domingo y Américo Valerio vendieron a Edmundo Díaz y Angel Longhi, negocio de almacén, bar, calle MEJICO 2101. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos términos ley, nuestras oficinas.
e.14|3.-Nº 12.383.-v.18|3|50

Juan G. Sepich, martillero público, oficina Ministro Brin Nº 771, que con mi intervención Clementina Julia Verón vende a Gilda Piccoli, Hilda Scorziello de Esquivada y Héctor Lorenzo Esquivada, su negocio de artículos para niños y mercería, sito en esta Ciudad, calle MONTES DE OCA Nº 1153. Reclamos término de ley, en mi oficina, domicilio de las partes.
e.14|3.-Nº 12.333.-v.18|3|50

"N"

Se hace saber por el término de ley, que doña Alicia Mernes de Gracia, domiciliada en Jorge Newbery Nº 3827, dep. 40, vende su negocio de papelería, librería y juguetería instalado en la calle JORGE NEWBERY Nº 3823, a doña Nélida D'Agostino de De Luca, con domicilio en la calle Remedios de Escalada de San Martín Nº 565. — Reclamos término de ley en oficinas de Antonio E. Martínez, martillero público, Las Heras Nº 3199 (T. E. 72-3471).
e.13|3-Nº 12.251-v.17|3|50

"O"

Se avisa que la sociedad colectiva de hecho "Chiappino, Solís y Cía.", constituída por los señores Amador Solís y Juan Chiappino, ambos domiciliados en Oncativo 1999, que giraba en esta plaza en los ramos de almacén y despacho de bebidas, ha sido disuelta y que el socio don Amador Solís se ha hecho cargo, por compra, del activo y pasivo de la misma. Reclamos en ONCATIVO 1999, donde está instalado el negocio. Interviene Dr. César J. Arechavala, Viamonte 1331.
e.14|3.-Nº 12.345.-v.18|3|50

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Cía., se vende negocio de despacho de pan y facturas, sito Capital, calle NICASIO OROÑO 2201. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedor: Gerardo Fariña, Nicasio Oroño 2201. Comprador: José Antonio Fernández, Bartolomé Mitre 2258.
e.14|3.-Nº 12.368.-v.18|3|50

"P"

El escribano Dr. Héctor E. Gotusso, Maipú 497, piso 2º, hace saber: que de mutuo acuerdo y por retiro de los socios Ermenegildo Franzi, Juan Pozarek y José Rohel, se disuelve la sociedad "Arrighi, Schurig y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con negocio de construcciones en general, compraventa de materiales y máquinas y su importación, con domicilio en la calle PUEYRREDON Nº 1353, transfiriendo todo su activo y pasivo a los socios restantes Luis Pedro Arrighi y Alfredo Tobías Schurig. Reclamos le ley al escribano, domicilio contractual de partes.
e.15|3.-Nº 12.446.-v.20|3|50

Valiño y Campos, martilleros públicos, Avda. de Mayo 1370, Esc. 320, Capital, avisan que: don Salvador Luis Velardocchio, vende a los señores Julián Nistal y Audorindo García (Nistal y Cía) su negocio de "lencería" sito en esta Capital, calle PARAGUAY Nº 954 al 956. Domicilios: del vendedor, Paraguay 956; del comprador, C. Pellegrini 854. Reclamaciones Ley 11.867, nuestros escritorios.
e.15|3.-Nº 12.447.-v.20|3|50

Se hace saber por cinco días, que don Rodolfo Jellinek, vende a la Cordial Hacker y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, el establecimiento industrial de curtiembre y tintorería, sito en el PASAJE DOCTOR JUAN MADERA 1537. Reclamos de ley, escribanía Soldano Deheza, Cerrito 512, primer piso 3, donde las partes constituyen su domicilio.
e.15|3.-Nº 12.506.-v.20|3|50

Al comercio: Julio Zusman venderá libre de acreedores, negocio de panadería mecánica y repartos, establecido calle MANUELA PEDRAZA números 4821|23, domicilio vendedor. Comprador José María Arias, domiciliado calle Vieytes 1355. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, martillero público, en Vieytes 1355, Capital.
e.15|3-Nº 12.476-v.20|3|50

Se hace saber por cinco (5) días que "Argencolor", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en calle PARAGUAY Nº 1583 vende su activo exclusivamente, a "Orfeo Industrial Comercial Financiera Sociedad Anónima, con domicilio en calle Uruguay Nº 532. A los efectos de la Ley 11.867 ambas partes constituyen domicilio especial en oficinas del escribano Oscar M. Noriega, Avda. Pte. R. Sáenz Peña Nº 628, piso 3º.
e.15|3.-Nº 12.495.-v.20|3|50

Omar Rogelio Oviedo Cornejo, vende a Melchor Luis Trebol, su piso amueblado, sito en la calle PARAGUAY 794, 4º piso, donde las partes constituyen domicilio a los efectos de las reclamaciones de ley.
e.15|3.-Nº 12.481.-v.20|3|50

Valiño y Campos, martilleros públicos, Avda. de Mayo 1370, escritorio 320, Capital, avisan que: por acuerdo de las partes, quedó sin efecto la venta del negocio de lencería, sito calle PARAGUAY Nº 954, Capital, que don Salvador Luis Velardocchio, vendía a doña Aída Esther Pereira, según edictos: e.6|2 número 10.161 v.10|2|50. Reclamaciones ley, en nuestras oficinas. Domicilio de partes, también en nuestro escritorio.
e.14|3.-Nº 12.337.-v.18|3|50

Avisan J. Domínguez y Cía., martilleros públicos, oficinas Chacabuco Nº 145. T. E. 34-2732: Secundino Martínez y José López, venden a Alberto Varela y Ramón Andrade, su negocio de hotel, sito en la calle PUEYRREDON Nº 312, domicilio constituído por las partes. Reclamaciones término legal, en nuestras oficinas.
e.14|3.-Nº 12.393.-v.18|3|50

Avisa: Adolfo Glinz que se retira de la sociedad colectiva de hecho que tenía constituída para la explotación del hotel anexo Rincón Splendid, sito en PARAGUAY 1136, quedando disuelta sociedad y haciéndose cargo activo y pasivo el otro socio María Carolina Cortese de Boido. — Domicilio partes y reclamos legales, Paraguay 1136.
e.13|3-Nº 12.266-v.17|3|50

Se hace saber por el término de ley, que Manuel Postan vende a la sociedad comercial colectiva Szeinman y Riou, su fábrica de tejidos de punto, lencería y bebés, sita en la calle PAMPA 4881|83, domicilio de las partes. — Reclamos de ley al doctor Gregorio Bohoslavsky, Av. de Mayo 665, 6º piso.
e.13|3-Nº 12.276-v.17|3|50

Se hace saber por el término de ley que doña Ernesta Ratto, con domicilio en Santiago del Estero 2080, Capital Federal vende a don Alonso Alvarez, domiciliado en Alsina 2474, Cap. Federal, el negocio de taller mecánico situado en la calle PASO 770, Capital Federal, con intervención del escribano de dicha ciudad don Carlos Burlet Ibáñez, con oficinas en la calle Cangallo 439.
e.13|3-Nº 12.288-v.17|3|50

"R"

Avisa: B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827; que Segundo Cordo Barcia y José Gajate, venden a Josipovic Hermanos, sociedad de hecho integrada por: Ljubo Josipovic y Slavomir Josipovic, su negocio de restaurante, bar y despacho de bebidas, denominado "Mi Rincón", calle RIVADAVIA Nº 5286, domicilio de ambas partes. — Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.16|3-Nº 12.540-v.21|3|50

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan que: se vendió el negocio de fiambrería, quesería y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 7756. Domicilio de ambas partes. Vendedor: José Giangreco. Comprador: Agustín Torres Trotiño. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. Buenos Aires, 10 de marzo de 1950.
e.15|3.-Nº 12.443.-v.20|3|50

Avisan: oficinas Cayo y Cía., balanceadores, Salta 489, 37-1908, que Queimaliños e hijos vendieron a Luis Suárez, negocio despensa, calle RIVADAVIA 10599. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos términos ley, nuestras oficinas.
e.14|3.-Nº 12.376.-v.18|3|50

Aviso al comercio: Juan Carlos Vattimo y Juan Minetti R., hacen saber disolución sociedad de hecho, negocio fotografía RIVADAVIA 5671, haciéndose cargo activo y pasivo, socio Juan Carlos Vattimo, a quien se dirigirán reclamos término legal, calle Rivadavia 5671.
e.13|3.-Nº 12.235.-v.17|3|50

"S"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Salvador Liborno, vende a Antonio Macrino & Jesús Manuel Vigo, su negocio de carnicería, calle SANTO DOMINGO Nº 1778. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.16|3.-Nº 12.573.-v.21|3|50

Cámara Comercial: (Manuel Seisdedos, martillero público nacional y provincial) Oficinas, Rivadavia Nº 2466. T. E. 48-3485: Avisa Sra. Victoriana C. Díaz Fantauzzi vende a Sres. Jorge Bakman y José I. Caplán, negocio fiambrería, quesería y venta de bebidas alcohólicas envasadas, calle SANTA FE 4920, sus domicilios. Reclamos de ley nuestras oficinas.
e.16|3-Nº 12.524-v.21|3|50

Pedro Grosso, domiciliado Segurola 860, Vte. López, de la firma Comolli y Cía., Soc. de Resp. Ltda., con negocio de mueblería, hace saber que vende su parte en la misma a José Mechali, domiciliado Arcos 3520, Cap. Reclamaciones de ley en el domicilio de la sociedad, SUIPACHA 927.
e.15|3-Nº 12.475-v.20|3|50

Se comunica al comercio que Andrea Lemos de Villar, esposa y única heredera de Eugenio Villar, vende el negocio de restaurante, calle SAN PEDRITO 56, a R. Portilla y Cía. Reclamos de ley, escribano Angel F. Maloberti, Viamonte 1620, domicilio legal de las partes.
e.15|3-Nº 12.459-v.20|3|50

Escribanía Copquin, Registro Nº 25, hace saber: que Juan Onischuk y Natalio Kodner, toman a su cargo el activo y pasivo de la sociedad comercial colectiva que gira bajo el rubro social "Kodner, Onischuk y Murín", disuelta con fecha 1º de marzo de 1950, instalada con fábrica de muebles en esta Capital, calle SANTO TOME Nº 6255. Reclamaciones de ley en mi escribanía, Corrientes 1393, piso 5º, domicilio legal de los contratantes.
e.15|3.-Nº 12.505.-v.20|3|50

Avisa Esteban Coaloa, martillero público, oficinas Uruguay 150, que María Carmen Miranda y José Fernández, venden a Angela C. de Ostrosky, su negocio hotel, sito SUIPACHA 748, domicilio contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.
e.15|3.-Nº 12.456.-v.20|3|50

"Año del Libertador General San Martín" 1950

Al Comercio: C. García, balanceador y martillero público, Lavalle 885, avisa: que por su intermedio, Victorino Martins y Domingo Méndes Cercas, venden su negocio libre de deudas y gravamen sito en esta Ciudad, calle SAN BLAS Nº 3599, esquina a la de EMILIO LAMARCA, a los señores Santiago Odériz, Miguel Odériz, Enrique Odériz e Ignacio Funes, domicilio de las partes, mismo negocio. — Reclamos Ley 11.867, en mis oficinas. — Buenos Aires de 1950.
e.15|3.-Nº 12.502.-v.20|3|50.

Avisan: oficinas Cayo y Cía., balanceadores, Salta 489, 37-1908, que José Rodríguez vendió a Juan Cesáreo, negocio de librería y cigarrería, calle SAN JOSE 1810. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos términos ley, nuestras oficinas
e.14|3.-Nº 12.375.-v.18|3|50

Azón y Rossi, martilleros públicos, oficinas E. Ríos Nº 2048, T. E. 26-1948, avisan que el señor Lencio De Girolamo, vende al señor Elener Krauz, su lechería y despacho de bebidas sita calle SAN ANTONIO Nº 482, Capital, para reclamos de ley, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
e.14|3.-Nº 12.361.-v.18|3|50

J. Domínguez y Cía., martilleros públicos, Chacabuco 145, oficina 9, avisan Juan Isidoro Musso, vende a Julio Sánchez, hotel, pensión, calle SAN PEDRITO Nº 238, sus domicilios, reclamos de ley, nuestra oficina.
e.14|3.-Nº 12.403.-v.18|3|50

Avisa: Ramón Pérez Alvarez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, que: Vicente Blanco vende a Manuel Alonso Gómez y Antonio Iglesias, su tercera parte indivisa que tiene en el neg. de chocolatería y bar, SANTA FE 4544, domicilio partes. Activo y pasivo a cargo compradores. — Reclamos de ley mis oficinas.
e.13|3-Nº 12.265-v.17|3|50

"T"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Albino Rebec, vende a Santos Lobartolo, su mitad indivisa del negocio de carnicería, puestos 22 y 23 mercado "Villa Modelo" sito en TRIUNVIRATO Nº 3681. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
e.16|3.-Nº 12.575.-v.21|3|50

Se hace saber que se disuelve totalmente la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social "Aramburuzabala y Compañía", formada por los socios José Aramburuzabala, Bruno Quagliaro y Ricardo Riobó, dedicada al negocio de la fabricación de artículos de metal, reproducción Sheffield, con domicilio en la calle TINOGASTA Nº 5341, recibiendo su haber el socio Ricardo Riobó y haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, los socios José Aramburuzabala y Bruno Quagliaro. Reclamos de ley en la calle Tinogasta Nº 5341, donde las partes constituyen domicilio. Buenos Aires, marzo 13, Año del Libertador General San Martín, 1950.
e.16|3.-Nº 12.577.-v.21|3|50

Avisa: B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827; que Telmo Osano y Santiago Belén, venden a Casimiro Curti y Juan Chiappero, su negocio de restaurante, bar, cervecería, calle TRIUNVIRATO número 4929-4933. Domicilio de ambas partes. — Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.16|3-Nº 12.541-v.21|3|50

Se avisa que Julián Hernández, domiciliado en Charcas 5151, vende a don Carlos Tojeiro, domiciliado en Ayacucho 1034, su taller mecánico para automóviles, instalado en la calle TERRERO Nº 2281. Reclamaciones a escribano José Luis Quinos, Avda. R. S. Peña 628.
e.15|3-Nº 12.497-v.20|3|50

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 69-3048, avisan que Romano Susmel, Pedro Pernas, Anacleto Rodríguez, Pedro Castro y Ernesto Cecchin venden a José Varela, Benigno Villar, Manuel González, Ernesto Cecchin y Manuel Del Río, su negocio de pizzería y heladería denominado "La Ideal", sito en esta Capital, calle TRIUNVIRATO 4766. Domicilio partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
e.15|3-Nº 12.449-v.20|3|50

"U"

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa que Clemente Martínez y Angel Novo venden a Enrique Méndez su negocio de "almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas", calle USPALLATA 2700 esquina LUNA 208, donde se domicilian las partes. Reclamaciones término ley en mis oficinas.
e.14|3-Nº 12.339-v.18|3|50

"V"

Victoriano Hernández, martillero público, oficinas Viamonte 875, Capital, T. E. 31-8019 y 31-4629, Avisan: Ernesto Costa y Joaquín G. Brú venden a los señores Emilia Tito Piana y "Familia Santolaya", integrada por los señores Emilia S. M. S. de Griangrande, Amalia E., Justo R., Enrique R., y Florencio H. Santolaya el hotel y bar "Carsson", VIAMONTE 650. — Reclamos de ley mis oficinas.

e.16|3-Nº 12.531-v.21|3|50

Avisan Castro López & Cía., de la Asociación de balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: José Lago, Constante González y Domingo Montero venden a Rogelio Devesa la cuarta parte del negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas "La Marina", VENEZUELA Nros. 831|33, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley en el negocio.

e.15|3.-Nº 12.496.-v.20|3|50.

Año del Libertador General San Martín de 1950

José Villegas y Eduardo López martilleros públicos matriculados, avisan comercio: Luis Iazbec, que con José Martínez, forman sociedad de hecho, vendo por nuestro intermedio a Manuel Fernández, su mitad indivisa del hotel, bar sito calle VIEYTES 1854. — Reclamos término ley y domicilio partes, nuestras oficinas, Vieytes 1884.

e.13|3-Nº 12.326-v.17|3|50

TERRITORIOS NACIONALES

COMODORO RIVADAVIA

Comunícase Juan Arnaldo Young Cleland vende favor Conrado Venter negocio proveedor carne y matadero anexo, tiene establecido en KILOMETRO TREINTA - DIADEMA ARGENTINA DE PETROLEO, jurisdicción COMODORO RIVADAVIA (GOBERNACION MILITAR). — Reclamaciones l- escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.

e.14|3-Nº 12.366-v.18|3|50

Comunícase Adolfo Blanc vende favor Angel Emilio Ballarino mitad indivisa negocio almacén y anexos denominado "Despensa Costa", que en partes iguales con Rafael Paura tienen establecido AVENIDA RIVADAVIA 331, COMODORO RIVADAVIA (Gobernación Militar, mismo nombre). — Reclamaciones ley, escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.

e.13|3-Nº 12.275-v.17|3|50

José Altuna Ibarreche vende a José Goy su comercio de bar y restaurante "Gamela Central", sito en CAMPAMENTO DIADEMA ARGENTINA, COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. -- Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de calle Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial constituído por las partes.

e.13|3-Nº 12.308-v.17|3|50

CHUBUT

Se comunica al comercio y público en general que don Ernesto Griffith Torroija procederá a vender a don Alejandro Badeni, el negocio de su propiedad de hotel y anexos denominado "Hotel Garayalde", instalado en el paraje denominado "PARADA GARAYALDE (RUTA NACIONAL Nº TRES, KILOMETRO 1660) TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT; tomando el vendedor don Ernesto Griggith Torroija el activo y pasivo que pudiera resultar, a su exclusivo cargo. — Reclamos ante escribano Carlos María Gómez, Avda. Fontana Nº 354, Trelew (Chubut), domicilio legal de los contratantes.

e.13|3-Nº 12.301-v.17|3|50

Se comunica al público y comercio en general que la sociedad colectiva comercial "El Valle", con domicilio en TRELEW (CHUBUT), AVDA. FONTANA 500, esquina DON BOSCO, de la que son únicos miembros integrantes Rubén Jauge y Oscar Eudosio Miguel, procederá a disolverse, tomando el activo y pasivo que pudiera resultar la sociedad colectiva comercial "Miguel Hermanos", que se constituirá en el mismo acto, y será formada por Oscar Eudosio Miguel y Mario Eclis Miguel. — Reclamos, ante escribano Carlos María Gómez, Avda. Fontana 354, Trelew (Chubut), domicilio legal de los contratantes.

e.13|3-Nº 12.307-v.17|3|50

LA PAMPA

La sociedad mercantil en comandita "González Hermanos y Cía.", ramos generales, campos y haciendas, se disuelve parcialmente con respecto a la casa de comercio de ramos generales establecida en el pueblo de CATRILO, PAMPA, y se incorpora el activo correspondiente a dicha casa de ramos generales a la sociedad en comandita que se constituye bajo el rubro de "González, Díez y Cía.". — Reclamaciones ante la escribanía Juan B. Achfary, Roca 14, Santa Rosa, Pampa, donde las partes constituyen domicilio.

e.14|3-Nº 12.378-v.18|3|50

Avisa: Dora Schneider de Repetur que transfiere a Rylco, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), el activo de su negocio de tienda conocido como Casa Repetur, sito en la localidad de FALUCHO (TERRITORIO DE LA PAMPA). — Las partes constituyen domicilio en esta Capital calle AZCUENAGA 359. — Reclamos de ley a escribano Carlos S. Dubove con oficinas en la calle Uruguay 412, entre piso, Capital Federal.

e.13|3-Nº 12.284-v.17|3|50

MISIONES

Se hace saber por cinco días que las señoritas Elena de la Barra, Mercedes de la Barra y María Laura de la Barra, Tacuarí 312, 5º piso, departamento D, Capital Federal, transfieren al doctor Ambrosio César Lafuente, Sarmiento 317, Posadas, Territorio Nacional de Misiones, sus derechos de socias capitalistas de la sociedad "Editora Rumbos", así como todas las maquinarias que componen la imprenta de dicha sociedad, la cual se halla ubicada en dicha ciudad de POSADAS, calle RIVADAVIA 136. — Reclamos a escribano Tomás Young, 25 de Mayo 375, Cap. Federal.

e.14|3-Nº 12.379-v.18|3|50

NUEVAS
CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION MUTUALISTA DEL BAÑADO

Año del Libertador Gral. San Martín

Estimado consocio:

Tenemos el agrado de invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria, que en primera convocatorio se celebrará en nuestra secretaría social, calle Traful Nº 3863 el día 26 de Marzo próximo a las 9 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Memoria de la comisión directiva correspondiente al año 1949 (Ejercicio número 56).

2º Informe de la comisión fiscalizadora

3º Balance de caja correspondiente al año 1949.

4º Cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al año 1949.

5º Inventario — Enero 1º a Diciembre 31 de 1949.

6º Elección de los socios que han de constituir la comisión de escrutinio (artículo 53).

7º Elección de la comisión directiva: presidente, secretario y tesorero por dos años; vicepresidente, prosecretario y protesorero por un año. Se elegirán además, ocho vocales titulares y cuatro suplentes, debiendo decidirse por sorteo la mitad que durará dos años en sus funciones y la que durará uno. (Artículo 84 - Disposiciones transitorias).

8º Elección de tres miembros que constituirán la comisión fiscalizadora.

9º Designación de dos socios para firmar el acta.

Si transcurrida una hora de la indicada para la primera convocatoria, no se hubiera obtenido la mitad más uno de los socios con derecho a voto, se iniciará la asamblea en segunda convocatoria a las 10 horas en punto, con cualquier número de socios presentes, siendo válidas sus resoluciones (Art. 50).

No tiene derecho al voto en la asamblea, el socio que adeude tres mensualidades. — José Mamerto Sánchez — Gerencia.

e.17|3-Nº 12.623-v.17|3|50

ASOCIACION OBRERA DE SOCORROS MUTUOS

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con los artículos 30º, 32º y 33º del estatuto social en vigencia, el consejo directivo convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria para el día Jueves 30 de Marzo, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 20 horas, en el local de la asociación, calle Belgrano 2530, a objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de los informes del consejo directivo, de la comisión de fiscalización y del jurado;

2º Lectura y aprobación del cuadro demostrativo de la cuenta de gastos y recursos y balance general al 31 de Diciembre de 1949;

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea;

4º Autorización del consejo directivo de la asociación para aumentar $ 2.— a todas las categorías de asociados, a partir del 1º de Mayo de 1950, aumento que se adicionará a las respectivas cuotas que resulten después de aplicarse a las ordinarias el prorrateo del déficit producido sobre las mismas en el ejercicio de 1949;

5º Elección de ocho miembros titulares por dos años; uno por un año y ocho suplentes por un año, para el consejo directivo; cinco titulares y dos suplentes por un año, para la comisión de fiscalización, y tres titulares y dos suplentes por un año para el jurado;

6º Elección de 121 delegados para la Sección Capital, para los casos del artículo 39º del estatuto social en vigencia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 30º, inc. c), del mismo. — Presidente: Diego I. Alvarez. — Secretario: Vicente Graziano.

e.17|3-Nº 12.622-v.17|3|50

ATENEO DE BUENOS AIRES

Se convoca a los señores asociados a Asamblea Ordinaria, para el día 27 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 20 hs., en el local Hipólito Yrigoyen 724, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del plan de actividades culturales para el año actual.

2º Consideración del presupuesto anual de ingresos y gastos de la administración social.

3º Asuntos varios.

4º Designación de dos asociados para que suscriban el acta de la asamblea. — El Consejo Directivo.

e.17|3.-Nº 12.549.-v.17|3|50

ASOCIACION VIAJANTES DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Protección Recíproca y Gremial

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Marzo de 1950.

Año del Libertador General San Martín.

Estimado Consocio:

Invitamos a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria que de acuerdo con las disposiciones estatutarias, se celebrará en el salón de la Asociación La Unión de Socorros Mutuos, ubicado en la calle Belgrano 1281, capital, el día Jueves 30 del corriente, a continuación de la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en esa misma fecha y lugar, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos socios para firmar el acta.

2º Proyecto de reformas al estatuto de los artículos 21 inc. e), 60 y 67 para el aumento de las cuotas de socios; reestructuración de los artículos 13; 21 inc. e; 24; 32 inc. h y c; nuevos 33 y 34, 50 inc. e; 51; 58; 60; 62; 63; 67; 68; 69; 89 inc. o; 131 y 133.

3º Ratificación de la resolución de C. D. que sancionó el ingreso a la Federación Argentina de Viajantes. — Enrique D'Abondio, Presidente. — Julio J. Ferreira, Secretario. — Inscripta en el Registro Nacional de Mutualidades con el número Seis.

e.17|3-Nº 12.659-v.20|3|50.

ASOCIACION VIAJANTES DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Protección Recíproca y Gremial

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Marzo de 1950.

Año del Libertador General San Martín.

Estimado Consocio:

Invitamos a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que de acuerdo con las disposiciones del estatuto, se celebrará en el salón de la Asociación La Unión de Socorros Mutuos, ubicado en la calle Belgrano 1281, Capital, el días Jueves 30 del corriente a las 17.30 hs. en primera convocatoria y 18.30 hs. en segunda, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos socios para firmar el acta.

2º Lectura del acta de la asamblea anterior.

3º Lectura y aprobación de la memoria anual, balances e inventario, cuenta de gastos y recursos presentados por la C. D. e informe del órgano de fiscalización.

4 Nombramiento de cinco escrutadores.

5º Elección de un presidente y siete vocales titulares por dos años y por un año; seis vocales suplentes, jurado y sus suplentes y órgano de fiscalización.

6º Supresión de las cuotas de ingreso.

7º Desafiliación de la Federación Argentina de Agentes Comerciales - Artículo 142. — Enrique D'Abondio, Presidente. — Julio J. Ferreira, Secretario. — Inscripta en el Registro Nacional de Mutualidades con el Nº Seis.

e.17|3-Nº 12.664-v.20|3|50.

"B"

BANCO MERCANTIL ARGENTINO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

(2da. convocatoria)

Cumpliendo con la pertinente disposición estatutaria el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 22 horas, en el local del Banco, Corrientes 1891, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio.

2º Aprobación del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio concluído el 31 de diciembre de 1949 y el informe del síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de un presidente por dos años, un prosecretario por dos años, dos directores por dos años, un síndico titular por un año y un síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Buenos Aires, marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

Nota: La recepción de votos se realizarán de 19 a 21.30 horas, en el mismo local.

Es indispensable la presentación de la tarjeta de entrada para asistir a la asamblea y tomar parte en las votaciones.

e.17|3.-Nº 12.527.-v.28|3|50

"C"

CRISTALERIAS PAPINI, S. A.

Año del Libertador General San Martín

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 14 horas, en el local de la sociedad, calle Chacabuco 646, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Presentación de la memoria, balance general y dictamen del síndico referente al ejercicio 1949, para su discusión y aprobación.

2º Destino de las utilidades.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Nombramiento de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea y el libro de accionistas.
Se previene a los señores accionistas, que para obtener el boleto de entrada a la asamblea, deberán presentar sus acciones en la administración de la sociedad, calle Chacabuco 646, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.
El Directorio
e.17|3-Nº 12.609-v.12|4|50

COMPAÑIA ARGENTINA DE ELECTRICIDAD, S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo previsto en el artículo 28º de los estatutos de la compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de Marzo próximo, a las 16 horas, en Paseo Colón 171, 9º piso, con el objeto de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital y modificación de los artículos 4º, 5º, 6º, 34º, 35º y 42º de los estatutos.
2º Autorización al presidente, o quien lo reemplace, para aceptar las modificaciones, supresiones o adiciones que disponga la Inspección General de Justicia respecto a los estatutos reformados.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito expedidos por uno de los siguientes Bancos: Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Londres y América del Sud, The First National Bank of Boston, The National City Bank of New York y Banco de Italia y Río de la Plata, en la secretaría de la compañía, Balcarce 184, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea.
Los señores accionistas residentes en el extranjero, podrán depositar sus acciones en la Banque Internationale à Luxembourg S. A., de Luxemburgo. A los efectos de su representación en la asamblea deberán proceder en la forma prescripta por el artículo 30º de los estatutos.
Año del Libertador General San Martín
Buenos Aires, 16 de Febrero de 1950.
El director secretario
e.17|3-Nº 12.613-v.20|3|50

CAMARA SINDICAL FARMACEUTICA DE BUENOS AIRES
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 31 de los estatutos sociales, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Marzo del Año del Libertador General San Martín 1950 a las 21 horas en la Asociación Farmacéutica y Bioquímica Argentina, Bmé. Mitre 2041 para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea.
2º Consideración de la memoria y balance del ejercicio del año 1949.
3º Elección de tres vocales en reemplazo de los señores Alejandro Mintz, Constancio B. Bodino y Ernesto Repetto que terminan su mandato.
4º Elección de seis vocales suplentes.
5º Elección de síndico, titular y suplente. —Pedro C. Etcheberry, Presidente. — Hugo J. Romani, Secretario.
e.17|3-Nº 12.658-v.22|3|50.

CENTRO PONTEVEDRES DE BUENOS AIRES
CONVOCATORIA
Señor asociado:
La comisión directiva del Centro Pontevedres, en cumplimiento de las disposiciones estutarias, convoca a sus asociados para el sábado 1º de Abril a las 21 horas, en su secretaría, Belgrano 2186, a Asamblea General Ordinaria, correspondiente al 8º ejercicio de la entidad, cerrado el 31 de diciembre de 1949.
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de 2 asambleístas para, conjuntamente con el presidente, firmar el acta.
2º Lectura y consideración del acta anterior.
3º Lectura y consideración de la memoria y balance.
4º Lectura y consideración del dictamen de la comisión fiscal.
5º Consideración de la situación del asociado número 2019, por incurso en las sanciones a que se refiere el artículo 11 de nuestros estatutos.
6º Consideración de la propuesta para socios honorarios de los señores don José Neira Vidal y don Angel Alen Buceta.
7º Sorteo de $ 30.000.— para rescate de bonos de nuestro empréstito interno, de $ 50.— y 100.— m|n.
8º Renovación parcial de comisión directiva, debiendo ser elegidos: 1 presidente por 2 años, en reemplazo del señor Antolín Dios; 1 secretario auxiliar en reemplazo del señor Antonio Rodiño, por terminación de mandato; 1 secretario de actas, por 1 año por renuncia del señor Eugenio García; 1 tesorero por 2 años, en reemplazo del señor Manuel Casal; 1 contador por 2 años, en reemplazo del señor Juan Fernández; 1 subcontador, por 1 año, por renuncia del señor José Touriño; 1 bibliotecario por 2 años en reemplazo del señor José Freijeiro; 4 vocales titulares, por el término de 2 años, en reemplazo de los señores Manuel Baloira, José Pallares, Manuel Serantes y Jacinto Moldes Prado, que terminan su mandato; 4 vocales suplentes, por 2 años, en reemplazo de los señores Venancio Fraga, Jesús Eyo, Manuel Ucha y Darío Cobas, por terminación de mandato. Comisión fiscal: 3 titulares, en reemplazo de los señores Manuel Iglesias, Jesús Tomé y José M. Gil, que terminan su mandato; 3 suplentes, en reemplazo de los señores Alfredo Magdalena, Manuel Espeión y José Souto, por terminación de mandato. — A. Días, Presidente. — González, Secretario General.
e.17|3-Nº 12.633-v.17|3|50.

COMPAÑIA ARGENTINA DE ALCOHOLES "C.A.D.A."
En Liquidación
Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria a celebrarse el 10 de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas en su sede social Arroyo 932, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del estado de liquidación de la sociedad, para resolver su prosecución o terminación, teniendo en cuenta los asuntos pendientes.
2º Confirmación o remoción de liquidadores.
3º Encomendar, a quien corresponda, la conservación y cuidado de los libros y documentos de la sociedad, después de terminar su liquidación.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Los Liquidadores.
e.17|3-Nº 12.699-v.31|3|50

"E"

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS "EL PARQUE"
Sociedad Anónima
Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 10 de abril de 1950, a las 10 horas, en el local de la compañía, calle Perú 375, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria y balance, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 16 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
e.17|3.-Nº 12.532.-v.3|4|50

"F"

FRICAL
Sociedad Anónima Industrial de Calefacción y Anexos
En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 3 de abril de 1950, a las 11 horas en su local social, calle Rincón 53, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de las utilidades.
2º Elección de tres directores suplentes por un año.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.17|3-Nº 12.689-v.3|4|50

"G"

"GUMAR" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo dispuesto por el directorio, y lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Abril de 1950 a las 17.30 horas en el local social de la calle Lavalle Nº 1759, 6º piso, Capital Federal, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1949.
2º Distribución de la ganancia obtenida, y fijación de remuneraciones a los señores directores que cesan en sus funciones y al síndico titular que también finiquita su actuación.
3º Elección de tres directores, un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año conforme a los artículos 8º y 16º de los estatutos sociales.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad los títulos de sus acciones o certificados de depósito de ellas, con 3 días de anticipación por lo menos al señalado para la asamblea (art. 17 de los estatutos). — El Directorio.
e.17|3-Nº 12.644-v.3|4|50.

"I"

INTERCONTINENTAL COMPAÑIA MADERERA SOCIEDAD ANONIMA
Asamblea General Ordinaria de Accionistas
De acuerdo al artículo 20 de los estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Av. Julio A. Roca 672, piso 8º de esta Capital, el 4 de Abril, Año del Libertador General San Martín 1950, a las 11.30 hs. para considerar lo siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1949.
2º Aprobación de los asuntos enumerados en el párrafo 1 de la orden del día.
3º Resolución sobre emisión de nuevas acciones hasta el límite del aumento de capital autorizado.
4º Aprobación de un plan financiero para hacer frente a pérdidas eventuales, conforme viene expresado en la memoria.
5º Resolución sobre la confección de un plan de reforestación de las plantaciones del monte de la sociedad en Misiones.
6º Reforma de los artículos 6, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 31 de los estatutos.
7º Elección de directores y síndico titular y suplente por el término de 1 año.
8º Ratificación de las asignaciones y honorarios fijados a miembros por el directorio a algunos de sus miembros de conformidad con el art. 14 de los estatutos.
9º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.
10º Asuntos varios.
Nota: Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad con una anticipación no menor de 3 días al señalado para la asamblea o bien sus acciones o un certificado o cablegrama que acredite que éstas se hallan en algún establecimiento bancario en el país o en el extranjero y a cambio del depósito les será entregado un recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea. — Alejandro Sohr, Vicepresidente.
e.17|3-Nº 12.627-v.3|4|50.

"O"

OXHIDRICA ARGENTINA (S. A. C. e I.)
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 5 de abril, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Cánning 3235, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al año 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes.
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 22, referente al depósito de acciones.
e.17|3-Nº 12.691-v.3|4|50

"S"

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAS ALGODONERAS (S.A.I.A.)
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, San Martín 575, tercer piso, el día 12 de Abril de 1950, a las 10 horas.
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de los documentos prescriptos en el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1949.
2º Remuneración directores rentados.
3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.
4º Elección de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13º de los estatutos sociales deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos al de la fecha fijada para la convocatoria. — El Directorio.
e.17|3-Nº 12.619-v.3|4|50

S. A. ALEJANDRO C. FERRARI
Comercial e Industrial
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 10 de abril de 1950, a las 18 horas, en el local domicilio de la sociedad, calle Darwin Nº 1554, Capital, con el objeto de considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Memoria del Directorio, balance e inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores titulares, síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 11º de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del designado para la asamblea. — El Directorio.
e.17|3.-Nº 12.547.-v.3|4|50

"T"

TRELA
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo prescripto en el Art. 17 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de Marzo de 1950 a las 9 horas, en el local de la sociedad, calle Bmé. Mitre 544, para tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al 3º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1949.
2º Remuneración del directorio y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de un director.
5º Elección de síndico titular y de síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.
Buenos Aires, 22 de Febrero de 1950. Año del Libertador General San Martín. — EL DIRECTORIO.
Nota: Se recuerda que para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario o de un instituto financiero que acredite su depósito hasta dos días antes del fijado para su realización (art. 18).
e.28|2-Nº 11.292-v.16|3|50.
e.17|3.-Nº 11.292.-v.20|3|50.

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION MUTUALISTA ENTRE EMPLEADOS DEL F. C. OESTE DE BUENOS AIRES

Año del Libertador General San Martín

La Asociación Mutualista entre empleados del F. C. Oeste de Buenos Aires convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1950 a las 16 horas, en nuestra secretaría Estación Flores, para tratar aprobación memoria, balance general, e inventario correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949, y elección parcial de autoridades. — Pedro P. Forti, presidente; Julio Fertol, secretario.

e.16|3.-Nº 12.568.-v.18|3|50.

ACEC ARGENTINA, S. A. C. e I.

CONVOCATORIA:

De conformidad con lo establecido en el capítulo IV de los estatutos en vigor, el directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Extraordinaria el día once de Abril de 1950, a las 9 horas, en la sede social Belgrano 858 con el objeto de tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 7º, 8º, 16, 19, 28 y 29 del estatuto.

2º Autorización al señor presidente por sí o delegando sus facultades, para gestionar ante las autoridades respectivas la aprobación de las reformas mencionadas y aceptar, en su caso las indicaciones que pudiera formular la Inspección General de Justicia.

3º Nombramiento de dos señores accionistas a los fines de firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la Asamblea y de acuerdo al artículo 27º de los estatutos deberán depositar hasta 3 días antes del 11 de Abril en la caja de la sociedad, sus acciones o el certificado de un depósito en un Banco. — El Directorio.

e.15|3-Nº 12.504-v-31|3|50.

ANTARTIDA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a efecto el día 31 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10,30 horas en su sede central calle Paraná 836, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, estado de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de las utilidades del segundo ejercicio 1948/49, cerrado el día 30 de noviembre de 1949.

2º Renuncia de dos directores, Sres. Ernesto J. Maestretti y Elías de Con y designación de sus reemplazantes para terminar el período de su mandato.

3º Elección de síndicos, y

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.13|3.-Nº 12.280.-v.29|3|50.

ANTARTIDA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas en el local central, calle Paraná 836, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.13|3.-Nº 12.281.-v.29|3|50.

"AYAPO"

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y de Construcciones

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

PRIMERA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en nuestra sede social calle Lavalle 1171, 6 piso, el día 27 de Marzo de 1950, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los elementos fijados por el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elección de 5 miembros titulares y 2 suplentes del Directorio, por un período de dos años.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para que firmen el acta de asamblea.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deben observar lo prescripto por el art. 9 de los estatutos sociales. — El Directorio.

e.13|3.-Nº 12.312.-v.27|3|50.

AGENCIA DE TRANSPORTES MOORE - Mc CORMACK, S. A.

Señores accionistas:

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 31 de marzo de 1950, a las 11 horas, en su local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 615, 2º piso, para tratar lo siguiente:

a) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1949 e informe del síndico.

b) Elección de directores.

c) Elección de síndico y síndico suplente.

d) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que deberán depositar sus acciones en la caja social, tres días antes del fijado para la asamblea, en la administración de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 615, 2º piso — El Directorio.

e.11|3.-Nº 12.159.-v.28|3|50

"ARTICULOS MEDICINALES FRERE - AMERIQUE THERAPLIX S. A." (A.M.F.A T.)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de marzo, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15,30 horas, en el local social, calle Humberto 1º Nº 101, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance y demás documentos que prescribe el artículo 361 del Código de Comercio, presentados por el Directorio, con el dictamen del síndico y resolver sobre los mismos y la aplicación o destino de las utilidades de la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 2º ejercicio al 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar a la caja social, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, sus acciones o un recibo del depósito de las mismas en un Banco aceptado por el Directorio. — El Directorio.

e.11|3.-Nº 12.157.-v.28|3|50

ARGENTARIA

S. A. de Finanzas

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos. el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de Marzo de 1950, a las quince horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 567, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al décimo-cuarto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año y fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio transcurrido.

5º Designación de dos accionistas para que, en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva. — El Directorio.

e.10|3-Nº 11.837-v.27|3|50.

ARGAL, S. A. COMERCIAL

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 31 de Marzo "Año del Libertador General San Martín" de 1950, a las 18 horas, en el local social de la calle Corrientes 345, piso 4º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informes del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1949.

2º Elección de síndicos titular y suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.10|3-Nº 12.030v.27|3|50.

ATLANTIS, SOCIEDAD ANONIMA DE PRESTAMOS Y EDIFICACION

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 31 de marzo de 1950, "Año del Libertador General San Martín", en el local de la calle San Martín 195 a las 16 horas, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1949. Informe del síndico.

2º Elección de dos directores titulares, tres directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Dino Poli, presidente.

e.10|3-Nº 12.049-v.27|3|50

ASOCIACION DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES

Mutual - Profesional

CONVOCATORIA

Estimado consocio:

Invitamos a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en nuestro local social, calle Aristóbulo del Valle Nº 315, el día 25 de marzo del corriente año, a las 14 y 30 horas en primera convocatoria y para las 15 y 30 en segunda convocatoria (Art. 74), para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Desafiliación de la Asociación de Capitanes y Baqueanos Fluviales, Mutual - Profesional, de la Confederación General de Gremios Marítimos y Afines.

2º Afiliación de la Asociación de Capitanes y Baqueanos Fluviales, Mutual - Profesional, a la Confederación General del Trabajo.

3º Nombramiento de delegados sociales.

4º Nombramiento de dos socios para que, conjuntamente con el presidente y secretario, firmen el acta de la asamblea.

Esperamos contar con su presencia por tratarse de asuntos de mucha importancia, y nos complacemos en saludarlo cordialmente. — Timoteo Chaves, presidente. — Cayetano Fiorio, secretario.

Artículo 74. — Las asambleas se celebrarán válidamente con la mitad más uno de los socios con derecho a voto, en primera convocatoria y con el número presente una hora después.

e.9|3.-Nº 11.855.-v.20|3|50

A C T I F

Investigaciones - Asesoramiento S. A. Comercial y Financiera

Conforme a lo establecido por el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de marzo próximo, a las 18 horas, en el local social, calle Lavalle Nº 310, 2º piso, derecha, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1949.

2º Distribución de utilidades, remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de directores; elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, Lavalle 310, 2º piso, derecha, hasta el día 25 de marzo próximo, como lo prescribe el artículo 17 de los estatutos.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 6 de marzo de 1950. — El Directorio.

e.9|3.-Nº 11.912.-v.25|3|50

ASOCIACION ITALIANA "SAVOIA" NAZIONALE ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS Y CULTURA

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a las disposiciones estatutarias en vigencia, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el domingo 19 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 9 horas, en el local social Alsina 1465, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria administrativa y su aprobación.

3º Consideración del balance del ejercicio 1949 y su aprobación.

4º Informe del órgano de fiscalización, y su aprobación.

5º Designación de socios Honorarios al Doctor Aurelio Rizza y al Ingeniero Juan José C. Mosca. — Dr. Lucio D'Ascoli, Presidente. — José Pellegrini, Secretario.

Asamblea Extraordinaria

Se convoca a los señores consocios a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el domingo 19 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a la hora 11, en la Sede Social calle Alsina número 1465 a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

2º Reforma del artículo 6º del Estatuto respecto al aumento de la cuota social en $ 1.— m|n. en todas las categorías con excepción de la de socios contribuyentes. — Dr. Lucio D'Ascoli, Presidente. — José Pellegrini, Secretario.

e.8|3-Nº 11.764.-v.24|3|50.

ALUMINIO ARGENTINA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 22 de Marzo de 1950, a las 15 horas, que tendrá lugar en el local social Av. Ing. Huergo 1279, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1949 e iforme del síndico.

2º Destino del resultado del ejercicio.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2|3.-Nº 11.419.-v.18|3|50.

ASOCIACION ITALIANA "SAVOIA" NAZIONALE ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS Y CULTURA

CONVOCATORIA

Asamblea Electiva

Se convoca a los señores socios a la Asamblea Electiva que tendrá lugar el domingo 26 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, desde las 8 a las 12 horas, en la Sede Social calle Alsina 1465, a fin de proceder a las elecciones generales de los cargos administrativos para el período 1950-1951, de acuerdo a las disposiciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. — Dr. Lucio D'Ascoli, Presidente. — José Pellegrini, Secretario.

e.8|3-Nº 11.763-v.24|3|50

ALGODONERA LOMAS TAWIL, INI & CIA.

Sociedad Anónima Textil e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local social de la calle Av. Corrientes 2568, Escr. 54, el día 20 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 17 horas con el objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1949 y del proyecto de distribución de utilidades.

2º Remuneración al directorio y síndicos.
3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. e.3|3.-Nº 11.466.-v.20|3|50.

"ALBORADA"
S. A. EDITORIAL e Inmobiliaria
Chacabuco 955 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que preceptúan los artículo 7º y 8º del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que deberá realizarse el domingo 26 de marzo de 1950, a las 10 horas, en su domicilio social Chacabuco 955, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del 7º ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1949.
2º Resolver sobre la distribución propuesta de las utilidades del ejercicio.
3º Elección de tres directores por tres años para integrar el Directorio en reemplazo de los señores Antonio Alonso Pérez, Genaro Muñoz y Ricardo González, que terminan su mandato. Elección de nueve suplentes por un año, por terminación del mandato de los actuales. (Art. 4º del estatuto), elección de síndico y suplente por un año, por terminación del mandato de los actuales (Artículo 10º).
4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

Disposiciones estatutarias:

Art. 4º — Para ser director se requiere ser propietario de cinco acciones, las que, en garantía de su gestión, permanecerán depositadas en la sociedad, mientras dure su mandato.

Art. 8º — Para poder concurrir a las asambleas, deberán depositarse las acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la Secretaría de la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización. Cada cinco acciones darán derecho a un voto con las limitaciones establecidas en el artículo 350 del Código de Comercio; los accionistas que posean menos de cinco acciones podrán concurrir a las asambleas y reunirse hasta completar un voto. — Buenos Aires, Marzo 4 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio. e.7|3-Nº 11.737-v.23|3|50

AEROVIAS ARGENTINAS
Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la calle Corrientes 545, 4º piso, el día 21 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración a los directores, directores gerentes y síndico.
4º Elección de directores.
5º Nombramiento de síndico y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, o presentarán un certificado de depósito de las mismas en algún establecimiento bancario regido por la Ley 12.156.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1950.
El Directorio
e.1º|3-Nº 11.371-v.17|3|50

"B"

BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA
Año del Libertador General San Martín
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2a CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (2ª Convocatoria) que se realizará en el local de la calle Paso Nº 429, el día 29 de marzo a las 22 horas para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Memoria, balance general y proyecto de distribución de utilidades.
2º — Elecciones de: 1 Vicepresidente por 2 años, 1 Secretario por 2 años, 4 Vocales por 2 años, 1 Síndico por 1 año y 1 Síndico suplente por 1 año.
3º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — David Hirsch, Presidente. — Jacobo M. Wengrower, secretario.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto por el art. 18 de los Estatutos, la asamblea se realizará y sus resoluciones serán válidas, cualquiera sea el número de accionistas que concurran. 2º — Las votaciones a los efectos de lo indicado en el punto segundo, se realizarán de 9 a 13 horas, para el caso de que hubiere una sola lista de candidatos y de 9 a 21 horas para el caso de que hubiere más de una lista.

e.16|3-Nº 12.499-v.28|3|50

BELTRA, SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de Abril de 1950, a las 18 horas, en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 788, 2º piso, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico "ad-hoc" para que dictamine sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del tercer ejercicio.
2º Ratificar la actuación del directorio hasta la fecha.
3º Considerar el inventario, memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico "ad-hoc", correspondientes al tercer ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1948.
4º Elección de síndicos.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
e.14|3.-Nº 12.356.-v.30|3|50.

BLUE STAR LINE DE LA ARGENTINA, CIA. DE REPRESENTACIONES MARITIMAS, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 4 de Abril de 1950 a las 10 horas, en la Avda. Roque Sáenz Peña 559, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1949.
2º Elección de síndico, titular y suplente, por el término de un año.
3º Fijar la remuneración del Directorio y síndico para el ejercicio vencido.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.13|3.-Nº 12.258.-v.29|3|50.

BUNGE Y BORN LDA.
S. A. Comercial, Financiera e Industrial

Por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 3 de Abril, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 501 (2º piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades de acuerdo a lo propuesto en la memoria, correspondientes al ejercicio 1949.
2º Remuneración al síndico.
3º Elección del directorio, síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
e.13|3.-Nº 12.233.-v.29|3|50.

BAKIRGIAN & CIA
(Buenos Aires) Ltda. Soc. Anón. Com. e Ind.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18º de los estatutos, el directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 30 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11.45 horas, en la sede de la Sociedad, calle Alsina Nº 1659.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al vigésimo segundo ejercicio, terminado el 30 de Noviembre de 1949.
2º Aplicación de utilidades.
3º Elección de un director titular por tres años, sin perjuicio de la facultad que acuerda el artículo 9º de los estatutos a la asamblea de fijar el número de los directores entre cinco y siete miembros.
4º Elección de síndicos titular y suplente para el nuevo ejercicio.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.—El Directorio.
e.11|3.-Nº 12.029.-v.28|3|50.

BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos sociales, el Directorio del Banco Comercial de Buenos Aires, S. A., convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 26 de marzo de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 10 horas, en el local social, Avenida Corrientes Nº 2037|39, de esta Capital, con el fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1949.
2º Elecciones de directores y síndicos: a) por dos años: 1 presidente, 1 prosecretario y 4 directores; b) por un año: 1 síndico titular y 1 síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos sociales, la asamblea se considerará legalmente constituída con cualquier número de capital (segunda convocatoria).

Otra: Las elecciones para renovación de directores y síndicos, tendrán lugar de 10 y 30 a 16 y 30 horas. — Jaime Becher, presidente. — Julio Naiman, secretario.

e.11|3.-Nº 12.106.-v.25|3|50

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DEL 30 DE MARZO DE 1950

El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de marzo, "Año del Libertador General San Martín", 1950, a las 11 horas, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria y balance general del 74º ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1949, informe del síndico; distribución de utilidades.
2º Elección de tres directores por tres años.
3º Elección de un síndico titular y de dos síndicos suplentes por un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota — Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las cajas del Banco, en Buenos Aires o en sus sucursales, por lo menos tres días hábiles antes del día fijado para la reunión.

e.7|3-Nº 11.646-v.27|3|50

BANCO EL HOGAR ARGENTINO HIPOTECARIO
PRIMERA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al 50º ejercicio, que se celebrará en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre número 575, el día 31 del corriente mes de Marzo a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Deliberación sobre memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe de los síndicos.
2º Elección de tres directores por tres años, dos síndicos titulares y un síndico suplente.
3º Remuneración a los síndicos titulares.
4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deberán solicitar la tarjeta de entrada que otorgará la Gerencia, previa presentación de los títulos de sus acciones, hasta tres días antes del señalado en la convocatoria. Los que deban concurrir en nombre de otros accionistas, presentarán los correspondientes poderes. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Presidente.

e.10|3-Nº 11.932-v.27|3|50.

BAUSCH & LOMB ARGENTINA S. A.
Instrumentos Científicos y Productos Opticos
Av. Roque Sáenz Peña 740
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 25 de marzo de 1950, a las 16 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 740, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades y dictamen del síndico.
2º Elección de cinco directores por un año y fijar sus remuneraciones.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. e.4|3.-Nº 11.572.-v.21|3|50

BOSTON
Compañía Argentina de Bienes Raíces S. A.
Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 567
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 567, el día 23 de marzo de 1950, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA :

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al vigésimo quinto ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del Directorio y síndico.
4º Elección de tres directores titulares por tres años, dos directores suplentes, de un síndico y de un síndico suplente.
5º Designación de los dos mayores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — L. Wilcox, presidente. — E. F. Fanjoy, director.

e.7|3-Nº 11.691-v.23|3|50

"C"

COMPAÑIA GENERAL DE SANEAMIENTO. SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Suipacha 552, el 31 de Marzo de 1950, a las 9 horas para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio.
2º Nombramiento del síndico y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.14|3.-Nº 12.340.-v.30|3|50.

CEREALINO, S. A.
Compañía Comercial e Industrial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de Marzo de 1950 "Año del Libertador General San Martín" a las 14 horas en el local de la compañía, Córdoba 679, 3º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades correspondiente al ejercicio 1949.
2º Elección de cuatro directores, síndico titular y suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.
3º Remuneración a los directores y síndico.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

e.14|3.-Nº 12.399.-v.30|3|50.

CONTIMAR, S. A.
Compañía Industrial, Comercial y Marítima
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de Marzo de 1950 "Año del Libertador General San Martín" a las 10 horas, en el local de la Compañía, Reconquista 320, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondiente al tercer ejercicio (1949).

2º Elección de siete directores, síndico titular y suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Remuneración a los directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

e.14|3.-Nº 12.391.-v.30|3|50.

COMPAÑIA NATIVA DE PETROLEOS SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de Marzo de 1950, a las 16 y 30 horas, en el local de la Compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al 38º ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores, síndico titular y suplente.

4º Remuneración del directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.13|3.-Nº 12.293.-v.30|3|50.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE ELECTRICIDAD, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a las disposiciones de los Artículos 20, inciso D. y 29 de los estatutos sociales, y por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a efecto el día Sábado 1º de Abril próximo venidero, a las 11.30 horas, en nuestro local social, calle Jerónimo Salguero Nros. 3209|11, Capital Federal, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al cuadragésimo cuarto ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1949.

2º Elección de un director titular y un director suplente por el término de tres años; síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente y secretario.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la administración de la sociedad, calle Jerónimo Salguero Nros. 3209|11, hasta tres días antes de la fecha fijada. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

e.13|3.-Nº 12.329.-v.29|3|50.

COMPAÑIA ARGENTINA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (C.A.P.A.), Sociedad Anónima Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 2 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 9 horas, en Presidente Luis Sáenz Peña 242.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos, art. 347, Código de Comercio.

2º Elección de síndico titular y suplente y fijar honorarios.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Art. 20 del Estatuto: "Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, hasta con dos días de anticipación sus acciones, o en su defecto un certificado de depósito emitido por una Institución Bancaria del país."

e.13|3.-Nº 12.327.-v.29|3|50.

COMPAÑIA QUIMICA PLATENSE, S.A.
Industria Químico Agrícola
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Marzo a las 19 horas, en la sede social, calle Pichincha 1245, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 5º ejercicio social cerrado el 30 de Noviembre de 1949.

2º Consideración de la remuneración al Directorio (Art. 15 del estatuto social).

3º Designación por el término de dos años de presidente y cinco directores titulares en reemplazo de los señores ingeniero Mario L. Negri, Ing. Luis M. P. Ygartúa, Arturo V. Maggi, Francisco Villanueva Guerrico, Ing. César Suffriti y Saturnino Folgosa que terminan su mandato.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente por un año, en reemplazo del señor escribano José A. Negri y señor Nazario Enrique Dorsi Silva que terminan su mandato.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia a la asamblea y voto, deben depositar en la caja social, sus acciones o certificados que acrediten la propiedad, por lo menos tres días hábiles antes del fijado para la reunión, según lo establece el artículo 23 de los estatutos. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1950. — El Directorio.

e.11|3.-Nº 12.044.-v.28|3|50.

COSTAGUTA HNOS.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por resolución del Directorio y de acuerdo a las disposiciones de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria anual que tendrá lugar el día 31 de marzo a las 11 y 30 hs. en la sede social, Tucumán 1785, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1949: informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades.

2º Elección de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

De conformidad con el art. 16 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, los Sres. accionistas deberán depositar las acciones o certificados bancarios de depósito en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del fijado en la convocatoria. — El Directorio.

e.10|3-Nº 11.950-v.27|3|50

COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE PETROLEOS, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de marzo de 1950, a las 16 y 30 horas, en el local de la Compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 648, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al 34º ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndico.

4º Remuneración del directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.11|3.-Nº 12.008.-v.29|3|50.

COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES Y FINANZAS (C. A. I. F.) Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos, por la presente se convoca a los señores accionistas de la Compañía Argentina de Inversiones y Finanzas (C. A. I. F.), Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 30 del corriente mes de marzo a las 17 horas en el local de esta Sociedad, calle Corrientes Nº 222, piso 2º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del directorio y síndico.

4º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente para el período 1º de enero al 31 de diciembre de 1950.

5º Nombramiento del director-gerente y su remuneración.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el artículo 29º de los estatutos sobre depósito anticipado de acciones.

e.10|3.-Nº 12.024.-v.27|3|50.

COMPAÑIA DE INDUSTRIAS, COLONIZACION Y MINERIA "INCOMI", S. A.
Año del Libertador General San Martín
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de Marzo de 1950 a las 11 ½ horas en el local de la sociedad calle Reconquista 46, escritorio 329, a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario del ejercicio 1949 presentados por el Directorio con informe del síndico.

2º Nombramiento de directores y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la oficina de la sociedad con 3 días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1950. — El Directorio.

e.11|3.-Nº 12.096.-v.28|3|50.

COAZUR S. A.
Compañía Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1950 a las 12 horas en el local social, Corrientes 545, 3er. piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1949, y su aprobación.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al artículo 22º de los estatutos, se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, tendrán que depositar sus acciones o el certificado de depósito de un Banco de la Capital Federal en las oficinas de la sociedad, con dos días de anticipación.

e.10|3-Nº 12.014-v.27|3|50

C O T Y
S. A. ARGENTINA DE PERFUMERIA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 3 de Abril de 1950, a las 15 horas, en Avda. Pte. Figueroa Alcorta 3259|65, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del ejercicio por ejercicio al 31 de Diciembre 1949 y distribuir utilidades.

2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9|3-Nº 11.918-v.29|3|50

COMPAÑIA DE INVERSIONES MOBILIARIAS E INMOBILIARIAS DEL PLATA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía de Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias del Plata S. A. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas en el local social, calle Reconquista 336, Capital Federal, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1949, e informe del síndico.

2º Elección de 4 directores titulares por el término de un año.

3º Elección de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de 2 accionistas para que, conjuntamente con el presidente, el secretario, los directores-presentes o sus mandatarios, firmen el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta 3 días antes de la reunión. — El Directorio.

e.10|3-Nº 12.037-v.27|3|50

C.A.I.M.S.A.
Compañía Argentina Importadora de Maquinaria, S. A.
CONVOCATORIA

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 1950 a las 15.30 horas en el local del estudio de los doctores Domenech, calle Paraguay 1255, planta baja "A", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al segundo ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1949.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio, previas reservas de ley.

3º Ratificación de resoluciones del Directorio en acta Nº 58.

4º Elección de un director por tres años y de síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de un Banco, en la sede social, Sarmiento 2444, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

e.10|3-Nº 12.080-v.27|3|50

COMPAÑIA PROVEEDORA DE FORRAJES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1950, a las 18 horas, en la sede social, Zavaleta 425, Capital Federal, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general e inventario, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949 e informe del síndico.

2º Consideración y aprobación de la cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Remuneración del presidente, directores y síndicos para el año 1950.

5º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación al señalado para la misma. — El presidente.

e.9|3.-Nº 11.870.-v.25|3|50

COLONIZADORA MISIONERA S. A.
Inmobiliaria, Agrícola e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1950, a las 17 horas, en la Cámara de Comercio de Buenos Aires, Bmé. Mitre 519, 2º piso, Capital Federal, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 1º ejercicio, cerrado el 30 de noviembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
El artículo 18º de los estatutos dispone: Hasta tres días antes del señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones (certificados provisorios) en la sociedad, para obtener el boleto de entrada. En reemplazo de las acciones podrá entregarse un certificado que compruebe haberse depositado las acciones en un establecimiento bancario. comprendido por la ley de Bancos.
Buenos Aires, marzo 6 de 1950. — El Directorio.
e.9|3.-Nº 11.904.-v.25|3|50

COMPAÑIA Dr. SCHOLLS, S. A. C.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de Marzo de 1950, a las 15 horas, en la Avenida Roque Sáenz Peña 788, piso 3, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma total del estatuto de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, Marzo 3 de 1950.
El Directorio
e.9|3-Nº 11.927-v.25|3|50

COMPAÑIA DE PETROLEOS LA REPUBLICA LIMITADA
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de marzo de 1950, a las 16 y 30 horas, en el local de la Compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º — Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al 30º ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1949.
2º — Elección de directores, síndico titular y suplente.
3º — Remuneración del Directorio y síndico.
4º — Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.9|3.-Nros. 11.726-11.875.-v.27|3|50.

"C O I N S A"
COMPAÑIA DE INVERSIONES
Sociedad Anónima
Asamblea General Ordinaria anual de accionistas, convocada para el día jueves 30 de marzo de 1950, a las 10 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 430, segundo piso, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.
2º Fijación del porcentaje sobre el beneficio líquido y realizado a repartir al Directorio y síndico, en la proporción a fijar.
3º Elección de un director titular por tres años.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente y del síndico, si concurriera.
Para poder concurrir a las asambleas, los señores accionistas deberán depositar sus títulos o certificados de su depósito en Banco, en el domicilio de la sociedad, cuando menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.
e 9|3.-Nº 11.910.-v.25|3|50

COMPAÑIA ANEWALT, S. A.
Bartolomé Mitre 441 - Buenos Aires
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día Jueves 30 de Marzo de 1950, a las 15 horas, en su local calle Bme. Mitre 441, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico y suplente.
4º Designación de accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
Buenos Aires, Marzo 4 de 1950. — A. A. Anewalt, Presidente.
e.8|3-Nº 11.751-v.27|3|50.

CORPORACION COMERCIAL DE MARROQUINERIA Y ANEXOS, S. A.
CONVOCATORIA
Tenemos el agrado de convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 24 de Marzo de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín, a las 19,30 horas, en el local de la calle Moreno Nº 1149, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 6º ejercicio económico, cerrado al 31 de Diciembre de 1949.
2º Distribuir la utilidad del presente ejercicio.
3º Renovar parcialmente al Directorio en los cargos siguientes, un presidente, un protesorero, un prosecretario y dos vocales titulares por dos años; dos vocales suplentes, un síndico titular y un síndico suplente, por un año.
4º Designar a dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.
e.7|3-Nº 11.667-v.23|3|50

CAFES, CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMANOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio, de acuerdo al artículo 24º y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 28 de Marzo de 1950, a las diez y seis horas en el local de la sociedad, Herrera 899, Buenos Aires, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Reforma del inciso J del artículo 20º de los estatutos y reforma del artículo 30º de los mismos.
2º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea, firmen y aprueben el acta de la misma, conjuntamente con el señor presidente y secretario del Directorio. — El Directorio.
Buenos Aires, 1º de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín.
Nota: Para tener representación en la asamblea y derecho a voto, de acuerdo al artículo 31º de los estatutos, los señores accionistas deberán presentar un certificado de depósito bancario de sus acciones o bien depositar las mismas en la sede de la sociedad, con dos días como mínimo de anticipación al día señalado para la celebración de la misma.
e.7|3-Nº 11.673-v.23|3|50

COMINDA COMPAÑIA DE INVERSIONES Y MANDATOS, S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 22 de Marzo de 1950, a las 15 horas en el local social, calle Reconquista 336, 5to. piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1949.
2º Designación de 4 directores por 1 año en reemplazo de los actuales que han terminado sus mandatos y fijación de su remuneración.
3º Elección por 1 año del síndico y síndico suplente y fijación de su remuneración.
4º Elección por 1 año de 3 miembros de la junta consultiva y fijación de su remuneración.
5º Designación de 2 accionistas para suscribir el libro de asistencia de accionistas y el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 28º de los estatutos. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1950. — El Directorio.
e.3|3.-Nº 11.478.-v.20|3|50.

CAFES, CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMANOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio, de acuerdo al artículo 24º y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Vigésima Séptima Asamblea General Ordinaria; que tendrá lugar el 28 de Marzo de 1950, a las quince horas, en el local de la sociedad, Herrera 899, Buenos Aires, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 27º ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1949.
2º Distribuir las utilidades y fijar el dividendo.
3º Elegir directores titulares y suplentes de conformidad al artículo 14º de los estatutos, por cesación del mandato de los actuales.
4º Elegir síndico titular y suplente y fijar su remuneración.
5º Fijar las remuneraciones de los directores delegados y del director gerente.
6º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea, firmen y aprueben el acta de la misma conjuntamente con el señor presidente y secretario del Directorio. — El Directorio.
Buenos Aires, 1º de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín.
Nota: Para tener representación en la asamblea y derecho a voto, de acuerdo al artículo 31º de los estatutos, los señores accionistas deberán presentar un certificado de depósito bancario de sus acciones o bien depositar las mismas en la sede de la sociedad, con dos días como mínimo de anticipación al día señalado para la celebración de la misma.
e.7|3-Nº 11.674-v.23|3|50

CIA. SUIZO-ARGENTINA DE ELECTRICIDAD
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 28 de Marzo del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 9 y 30 horas, en el domicilio social, calle Moreno Nº 376, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Reforma del artículo 5º de los estatutos, autorizando al Directorio para aumentar el capital hasta la cantidad de m$n. 25.000.000.— c|l. (veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal).
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.7|3-Nº 11.605-v.23|3|50

COMPAÑIA INMOBILIARIA "LIBERTAD", S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, en su local social calle Cangallo Nº 444, 5º piso, a las 16 y 30 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades al 31 de diciembre de 1949.
2º Ratificación por la Asamblea de la transferencia dispuesta por el Directorio del "fondo de reserva especial" a la cuenta "gastos de conservación".
3º Elección de un director titular y un director suplente por dos años.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.7|3-Nº 11.715-v.28|3|50

"CH"

CHILCAS, SOCIEDAD ANONIMA
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA:
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de Abril de 1950, a las 12 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 788, 2º piso, a efectos de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Autorizar al directorio para la venta de los inmuebles de la sociedad.
2º Modificación del estatuto en cuanto al número de directores.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
e.15|3-Nº 12.468-v-31|3|50.

CHRISTIANI & NIELSEN
Cía. Argentina de Construcciones, S. A.
CONVOCATORIA
Conforme a lo dispuesto por el art. 21 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la sexta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11,30 horas, en el local de la sede social, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 825, 7º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de cinco (5) directores.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas que, de conformidad con lo establecido por el Art. 23 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en la sede social sus acciones o un certificado que acredite su depósito en alguna institución bancaria, hasta tres (3) días antes del fijado para la realización de la misma, sin computar éste. — Buenos Aires, Marzo 1º de 1950. — El Directorio. e.7|3-Nº 11.692-v.23|3|50

"D"

"DON FEDERICO", S. A.
Agrícola - Ganadera
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 3 de Abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, en Reconquista 480, 2º piso, a las 17 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la situación actual de la sociedad y de las medidas eventuales a tomarse.
2º Determinación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resulten vacantes.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.13|3.-Nº 12.279.-v.31|3|50.

DANUBIO
S. A. de Hilandería y Tejeduría
Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el primero de Abril de 1950, en Moreno 1199, a las once horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de Diciembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de director general suplente y síndicos titular y suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — Director General.
e.11|3.-Nº 12.097.-v.28|3|50

DUBONNET ARGENTINA
S. A. I. y C.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas de Dubonnet Argentina, S. A. Industrial y Comercial a Asamblea General Ordinaria para el 29 de marzo de 1950, a las 10,30 horas en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 530, a fin de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.
2º Fijar el número de directores y elegirlos así como síndico titular y el suplente, y
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.11|3-Nº 12.163-v 28|3|50

DELTER S A.
Industrial y Comercial
Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de marzo a las once horas en Santiago del Estero 286, para:
1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.10|3-Nº 11.995-v.27|3|50

DEMAR, S. A.
Inmobiliaria, Comercial e Industrial
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 19 horas, en el local social Avenida de Mayo 651, tercer piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.
2º Fijación remuneración director gerente.

3º Elección de directores y síndicos titulares y suplentes.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.10|3.-Nº 12.023.-v.27|3|50.

"E"

EL PRODUCTOR
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Sarmiento 767 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 3 de abril de 1950, a las 10 horas, en el local social Sarmiento 767, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1949.
2º Elección de cuatro directores titulares, por el término de dos años.
3º Elección de un síndico y síndico suplente, por el término de un año.
4º Fijar la remuneración del Directorio y síndico, para el ejercicio vencido.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.13|3.-Nº 12.245.-v.29|3|50

ESTUDIO COMERCIAL ARGENTINO
S. A. de Representaciones y Asesoramiento Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 3 de abril de 1950, a las 15 horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 832, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1949.
2º Elección de tres directores titulares, por un año.
3º Elección de síndico y síndico suplente, por el término de un año.
4º Fijar la remuneración del Directorio y síndico para el ejercicio vencido.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. e.13|3.-Nº 12.257.-v.29|3|50

"E G I D A"
Sociedad Anónima de Comercio y Financiaciones
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 5 de Abril de 1950, a las 12 horas en la sede social, calle Libertad 445, 4º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos por Art. 347, inc. 1ro. Código de Comercio al 30 de noviembre de 1949.
2º Elección del Directorio y síndicos titulares y suplentes.
3º Emisión de dos series de acciones.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. e.9|3-Nº 11.879-v.20|3|50

EDITORIAL BAJEL, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de marzo próximo, a las 18, en Maipú 356, para:
1º Considerar documentos del artículo 347, inc. 1º del C. de C.
2º Elegir directores y síndico.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.10|3-Nº 11.989-v.27|3|50

E R G O S
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 27 de Marzo de 1950, a las 10 horas, en el local social, calle Cangallo 1265, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación de memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración al personal, al Directorio y al síndico.
4º Elección de presidente y dos directores por tres años en reemplazo de los actuales que cesan en sus mandatos el 30 de Junio próximo.
5º Elección de síndico titular y suplente por un año.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.6|3-Nº 11.619-v.22|3|50

E S T A N A R
Estancias Argentinas, S. A. Rural, Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 30 de Marzo, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 11 horas, en 25 de Mayo 515.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, según lo propuesto en la memoria, ejercicio 30 de Noviembre de 1949.
2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio. e.9|3-Nº 11.907-v.25|3|50

"E L P U M A"
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial y Financiera
Calle Cangallo Nº 466, 4º
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 22 de Marzo de 1950, en su local calle Cangallo 466, 4º piso, Capital, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de los documentos referidos en el Art. 347 del Código de Comercio y su aprobación.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores, un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. e.6|3-Nº 11.644-v.22|3|50

"F"

FOMALCO S. A.
Financiera, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de marzo de 1950 "Año del Libertador General San Martín", a las 18 horas en el local social calle Moreno Nº 1473 piso 5º escritorios 501|503, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de los documentos prescriptos en el art. 347 del Cód. de Comercio y distribución de utilidades correspondientes al segundo ejercicio económico de la sociedad cerrado el día 31 de diciembre de 1949.
2º Elección de un síndico y un síndico suplente por el término de un año de acuerdo al art. 27 del estatuto.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por los arts. 32 y 33 del estatuto referente al depósito de acciones o su certificado y derecho a voto en las asambleas. — El Directorio.
e.11|3.-Nº 12.341.-v.29|3|50.
e.30|3.-Nº 12.469.-v.31|3|50.

F. E. MORESCO LTDA.
S. A. Industrial y Comercial
VIGESIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local calle José Bonifacio 1750, el día 28 de Marzo de 1950 a las 17.30 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Considerar el destino a dar a los fondos de reserva amortización hipoteca.
4º Remuneración del síndico titular.
5º Designación de síndico titular y suplente para el próximo ejercicio.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.
Buenos Aires, Marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín, 1950.
El Directorio
e.7|3-Nº 11.668-v.23|3|50

FINNCELL ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de abril de 1950, a las 16 horas, en la sede social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 852, oficinas Nos. 911|915, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.
2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.13|3.-Nº 12.290.-v.27|3|50

F. RAUL LAPLACETTE
S. A. Agro-Ganadera

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 15 horas, en San Martín 50, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar lo que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio.
2º Designación de dos accionistas que harán de escrutadores y firmarán el acta.
3º Elección de cinco directores titulares, dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.
4º Autorizar al Directorio para invertir en la compra de algún inmueble en la zona del establecimiento "La Margarita", los fondos en efectivo existentes. — El Directorio.
NOTA: Se previene a los señores accionistas, lo dispuesto en el art. 28 de los estatutos.
e.10|3-Nº 12.071-v.27|3|50

FRIGORIFICO LA NELIDA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 27 de Marzo del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 15 horas, en la sede social, Avenida de Mayo 633, piso 4º, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos, para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.
e.6|3-Nº 11.613-v.22|3|50

F O N T E C H A
Sociedad Anónima
Compañía Inmobiliaria y de Inversiones
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 22 de Marzo de 1950, a las 17 horas, en la sede social, Florida Nº 229 escritorio Nº 605, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades y retribución al Directorio y síndico.
3º Elección del síndico, titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.6|3-Nº 11.635-v.22|3|50

FRIGORIFICO MAR DEL PLATA, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 19 de los estatutos, se convoca en primer citación a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 23 de Marzo a las 11 horas, en su domicilio social, calle Cerrito 466, 8º piso Capital, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondiente al ejercicio al 30 de Junio de 1949.
2º Elección de síndicos, titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. — José de la Arena Braceras, presidente. — Santiago García Sanz, director.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deben dar cumplimiento al artículo 23 de los estatutos.
e.6|3-Nº 11.647-v.22|3|50

"G"

GENELECTRIC RAYOS X
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 31 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en Juncal 735, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1949 y el informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de siete directores, síndico y síndico suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.11|3-Nº 12.217-v.28|3|50

GENELECTRIC RAYOS X
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 31 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 y 30 horas en la sede social Juncal 735, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social a pesos 1.350.000.— emitiendo las respectivas series de acciones: y
2º Designación de dos accionistas, para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.
e.11|3-Nº 12.223-v.28|3|50

GEVAERT ARGENTINA, S. A.
DE PRODUCTOS FOTOGRAFICOS
Bartolomé Mitre 1902 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de Marzo próximo a las 10.30 horas, en el local social, calle Bartolomé Mitre 1902, para tratar lo siguiente:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1949.
2º Distribución de los beneficios.
3º Designación de un presidente, un director delegado y tres directores, por el término de dos años.
4º Designación de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.
5º Fijación de los honorarios del presidente, director delegado, directores y síndico titular por el ejercicio en curso.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la secretaría, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio.
e.10|3.-Nº 12.022.-v.27|3|50.

GOBECIA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 1950, a las 12 horas, en 25 de Mayo 489, 9º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 inciso 1 del Código de Comercio.
2º Destino de las utilidades.
3º Elección nuevo Directorio.
4º Elección de síndicos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.10|3-Nº 12.032-v.27|3|50

GRINBERG E HIJO LIMITADA
Sociedad Anónima de Electricidad y Radiotelefonía
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria Anual, para el día 30 de Marzo de 1950, a las 19 horas, en el local social, Corrientes 1824, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 18º ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1949.

2º — Distribución de utilidades.
3º — Elección de 3 directores, 1 por renuncia y 2 por vencimiento de mandato, y síndicos.
4º — Ratificar lo actuado por el Directorio según Acta Nº 137.
5º — Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9|3-Nº 11.830-v.25|3|50

"H"

HYGRADE INTERNACIONAL, S. A.
Comercial, Industrial y Ganadera

Convócase a los señores accionistas de Hygrade Internacional S. A. Comercial, Industrial y Ganadera en segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de Marzo de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín, a las 11 horas en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de Octubre de 1949.
2º Retribución a los directores y síndico.
3º Elección del directorio.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, tendrán derecho a participar y votar en las asambleas, los accionistas poseedores de acciones que figuren en el registro de accionistas de la sociedad el día de la asamblea.

e.16|3.-Nº 12.538.-v.27|3|50.

HERO S. A. C.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria a celebrarse el día 31 de marzo de 1950, a las 10,30 y 11 horas, respectivamente, en el local social calle Belgrano 865, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1º Aumento del capital.
2º Modificación de los artículos 5º, 17º de los estatutos, y de cualquier otro que la asamblea decida.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.
2º Elegir síndico titular y suplente.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria. — El Directorio.

e.13|3.-Nº 12.328.-v.30|3|50

HALSEY, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos Sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en nuestro local social, calle Brasil 1027, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1949.
2º Elección de un director titular por tres años.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

e.10|3-Nº 12.078-v.27|3|50

HEAD - JOHNSON & COMPAÑIA ARGENTINA
S. A. Especialidades Dietéticas y Farmacéuticas
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Head - Johnson & Cía. Argentina, S. A. Especialidades Dietéticas y Farmacéuticas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en la calle Cangallo Nº 328, cuarto piso, el veintiocho de marzo de 1950, a las diez y siete horas con el fin de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.
2º Nombramiento de liquidador o liquidadores, determinación de sus facultades y término de su mandato.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El presidente.

e.4|3.-Nº 11.553.-v.21|3|50

"I"

INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de Marzo de 1950, a las 11 horas en su sede social de la calle Charcas 2330|54, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, estado demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico.
3º Elección de 7 miembros titulares, del presidente, vicepresidente, secretario, 4 vocales y 2 miembros suplentes.
4º Elección del síndico titular y suplente. — Presidente.

e.15|3-Nº 12.444-v-31|3|50.

INSTITUTO MIXTO ARGENTINO DE REASEGUROS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 24 de la Ley Nº 12.988, convócase a las Sociedades Argentinas de Seguros a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1950, a las 17 horas, en Rivadavia 733, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al segundo ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1949.
2º Lectura y consideración del informe de los síndicos.
3º Designación de un (1) síndico por el término de un (1) año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Si a la hora fijada para la celebración de la asamblea no se hubiera obtenido el "quórum" necesario, aquélla quedará constituída una (1) hora después con el número de sociedades accionistas presentes. (Decreto 36.324|47, art. 20º).

Las sociedades argentinas de seguros deberán acreditar ante el Instituto Mixto Argentino de Reaseguros, antes del 24 de marzo de 1950, los poderes acordados de conformidad con lo dispuesto en el art. 19º del Decreto 36.324|47 para su representación en la asamblea.

En la asamblea no tendrán derecho a voto las sociedades argentinas de seguros que no hayan efectuado el depósito a que se refiere el art. 2º del Decreto 11.749|48.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1950 - Año del Libertador General San Martín - 1950. — El Directorio.

e.13|3-Nº 12.454-v.29|3|50

INSTITUTO SEROTERAPICO ARGENTINO
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el 31 de marzo de 1950, a las 18,30 horas, en el local social, calle Córdoba 2050, Buenos Aires, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 24º, vencido el 31 de diciembre de 1949.
2º Determinación del número de directores que integrarán el Directorio, durante el nuevo ejercicio y en caso de mantenerse el número actual, elección de un director por el término de dos años en sustitución de un renunciante.
3º Elección del síndico titular y del suplente, por terminación del mandato de los actuales.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder concurrir a la asamblea (Arts. 16 y 17 de los estatutos), deberán depositar sus acciones en la caja social, con tres días de anticipación al fijado para la reunión, donde recibirán la tarjeta de entrada y el documento que acredite dicho depósito. No pudiendo asistir el accionista, podrá ser representado por la persona que designe mediante una carta-poder.

Buenos Aires, marzo 6 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

e.13|3.-Nº 12.262.-v.29|3|50

INSTITUTO ENDOCRINICO ZIMASA, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 1950, a las 18,30 horas, en la sede social, calle Billinghurst 1710, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.
2º Elección de un director, síndico titular y síndico suplente.
3º Designar los accionistas para suscribir el acta de la Asamblea. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que deben cumplir con el artículo 22 de los estatutos.

e.10|3-Nº 11.979-v.27|3|50

ISMAEL AVILES, SOC. ANONIMA
Comercial - Industrial - Inmobiliaria

Buenos Aires, 4 de Marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 31 de marzo de 1950 a las 18 horas, en el local social calle San Juan 100, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Estados que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, al 30 de noviembre de 1949;
2º Distribución de utilidades; aprobación y fijación de emolumentos acorde con el artículo 23 de los estatutos sociales;
3º Aplicación del artículo 19 de los estatutos sociales sobre nombramiento de un director;
4º Designación de síndico titular y síndico suplente;
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.10|3-Nº 12.066-v.27|3|50

INMAR S. A.
Inmobiliaria - Financiera - Industrial - Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Marzo a las 18 y 30 horas, en el local social, calle Defensa 127, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual.
2º Aprobación del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.
3º Distribución de utilidades.
4º Remuneración del directorio y síndico.
5º Elección del síndico y suplente.
6º Modificación del artículo 1º de los estatutos sociales: cambio de nombre de la sociedad.
7º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

e.8|3-Nº 11.766-v.24|3|50.

INDUSTRIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES S. A.
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo sexto de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de Marzo de 1950, a las 10 horas, en la sede social, 25 de Mayo 195, 5º Piso, escritorio 519, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias, inventario, e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949;
2º Distribución de utilidades;
3º Confirmación o renovación del directorio:
4º Designación del síndico titular y suplente.
5º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.8|3-Nº 11.788-v.24|3|50.

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA (SUD AMERICA)
CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de los estatutos, se convoca a los señores delegados a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el 25 de Marzo del Año del Libertador "General San Martín" 1950, a las 20 horas en la iglesia "Boca" Irala 849 a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1949.
2º Designación de dos directores por el término de tres años por terminación de mandato.
3º Designación de dos delegados para firmar el acta de la asamblea. — Roberto E. Maddalena, Director.

e.8|3-Nº 11.772-v.24|3|50.

"IDEAL"
Sociedad Anónima Industrial y Mercantil
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará en la Ciudad de Buenos Aires, en el local social, sito en la calle Gallo 1192, el día 28 de marzo de 1950, a las 9 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, la distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1949 y el informe del síndico.
2º Elección de tres directores titulares, un director suplente, un síndico titular y un síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.7|3-Nº 11.700-v.23|3|50

INDUSTRIAS PATAGONICAS S. A. C.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de marzo de 1950, a las 11 horas, en Viamonte 1482.

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio para emitir debentures bajo las condiciones fijadas por el Banco de Crédito Industrial en su resolución de fecha 23 de enero de 1950.
2º Elección de un director titular y un director suplente, con mandato hasta la próxima asamblea ordinaria, y fijación del orden en que los directores suplentes sustituirán a los titulares.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

De acuerdo con el Art. 22 de los estatutos, se hace saber a los señores accionistas que deberán depositar, con tres días de anticipación, sus acciones en la sociedad o en el Banco Francés del Río de la Plata. — El Directorio.

e.4|3.-Nº 11.549.-v.21|3|50

I N T A
Industria Textil Argentina S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Inta, Industria Textil Argentina, S. A., a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 29 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el local de la calle Sarmiento Nº 355, 1er. piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la resolución de la comisión de valores, respecto al pedido de cotización de acciones formulado por esta compañía.
2º Autorización al directorio para tomar las providencias que sean inherentes a las resoluciones que se adopten al considerarse el punto anterior.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, que para concurrir a la Asamblea, tres días antes al señalado para la misma, deberán depositar sus acciones o, en su defecto, un certificado bancario que acredite su depósito, en la Secretaría de la Sociedad, con lo que obtendrán el boleto de entrada.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1950. — El Directorio.

e.8|3-Nº 11.773-v.24|3|50.

"I.T.A.L.A.R. — INDUSTRIAL TEXTIL ALGODONERA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Marzo 1950 a las 10 horas en el local social de la calle Moreno 1431, 1er. piso, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del señor síndico.

2º Remuneración al comité ejecutivo.

3º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, un síndico y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea general los accionistas deberán presentar en las oficinas de la sociedad, tres días antes de la reunión, sus acciones o el certificado de las acciones depositadas en Bancos de esta plaza."

e.6|3.-Nº 11.543.-v.25|3|50.

IBICUY

S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Reconquista 336 - T. E. 31-6108

Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 21 de Marzo de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido al 31 de Diciembre de 1949.

2º Ratificación de la reserva legal correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1948.

3º Distribución de utilidades.

4º Remuneración al Directorio y síndico.

5º Fijación del número de miembros que deberán componer el Directorio y elección de los mismos.

6º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder concurrir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad, con tres días de anticipación al señalado para la asamblea.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1950.

El Directorio

e.1º|3-Nº 11.370-v.17|3|50

"J"

JABON FEDERAL

(Delbene Hnos. y Sabia Ltda.)

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

ACLARATORIA:

Se comunica a los señores accionistas que el punto segundo del orden del día a tratarse en la Asamblea General Ordinaria del día veintiocho del corriente, ha quedado modificado en la siguiente forma:

Fijación del número de los miembros del Directorio, conforme a los artículos 12 y 13 del estatuto y elección por tres años de los directores suplentes Emilio Delbene y Andrés Melo, hijo, cuyo mandato ha vencido y que son reelegibles. — Buenos Aires, marzo 7 de 1950. — Por el Directorio: Dr. Horacio A. Pozzo, presidente.

e.11|3-Nº 12.203-v.23|3|50

JABON FEDERAL

(Delbene Hnos. y Sabia Ltda.)

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio de Jabón Federal (Delbene Hnos. y Sabia Ltda.), Sociedad Anónima Industrial y Comercial, y de conformidad con los Arts. 17 y 21 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día veintiocho de Marzo de 1950, a las 16 horas, en el local Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 730, piso 8º, escritorio Nº 85, a fin de tratar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, demostración de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, relativos al IV ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de 1949.

2º Por haber expirado el término del mandato de los señores Doctor Horacio A. Pozzo, Alfredo Delbene, Vito Donato Sabia, y Mario Delbene que son reelegibles, fijación del número y elección por tres años de los miembros titulares del Directorio, conforme a los Arts. 12 y 13 del estatuto.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente por un nuevo período anual, en reemplazo, respectivamente, de los contadores Justo Olarán Chans y José Pablo Testore, que han terminado su mandato y son reelegibles.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con las autoridades de la misma.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1950. — Por el Directorio: Dr. Horacio A. Pozzo, presidente.

Nota: Art. 29 del estatuto:

Los accionistas, para tener derecho de asistir a la asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria, depositarán sus acciones integradas y sus certificados nominativos en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión y deberán al mismo tiempo retirar la boleta de entrada, en la cual constará el número de acciones y de votos que les corresponden.

e.7|3-Nº 11.660-v.23|3|50

JOSE FERRARINI

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase, a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de marzo de 1950, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Avenida La Plata Nº 2036, a los efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes a los ejercicios cerrados al 31 de diciembre 1948 y al 31 de diciembre de 1949 y distribución de utilidades.

2º Emisión de acciones.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que en nombre de la asamblea aprueben y firmen el acta, conjuntamente con el señor presidente.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener participación en la asamblea, deberán depositar sus acciones o el recibo bancario de las mismas, en la secretaría de la sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la reunión, conforme con el artículo 14 de los estatutos sociales. — Buenos Aires, 2 de marzo, Año del Libertador General San Martín 1950. — El Directorio.

e.11|3-Nº 12.166-v.28|3|50

"K"

KASDORF Y CIA., S. A.

Compañía de Productos Lácteos, Dietéticos y Medicinales

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 1º de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10 horas, en Loria 117.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Aumento del capital autorizado a $ 3.000.000.—.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

e.13|3.-Nº 12.313.-v.29|3|50

KASDORF Y CIA., S. A.

Compañía de Productos Lácteos, Dietéticos y Medicinales

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 1º de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10,30 horas, en Loria 117.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de tres a cinco directores titulares, tres directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

e.13|3.-Nº 12.306.-v.29|3|50

"L"

LAVADERO Y TINTORERIA DE FLORES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la 51ª Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de Marzo del corriente año, a las 16 horas, en el local de la sociedad calle General César Díaz 1979, de esta Capital, para tratar y resolver el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 48º ejercicio económico terminado el 31 de Diciembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 2 directores titulares y de 2 directores suplentes por dos años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

e.10|3-Nº 11.915-v.27|3|50.

LA MERIDIONAL

Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de Marzo de 1950 (Año del Libertador General San Martín), a las 17 hs., en San José 468, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos previstos en el art. 347, inc. 1º, del Código de Comercio.

2º Nombramiento y remuneración de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Roberto Cafici, director general.

e.10|3-Nº 11.873-v.27|3|50.

"LIGNIERES"

Compañía General de Vacunas y Sueros Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 29 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 15 horas, en Maipú 842, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347, inciso I del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, El Directorio.

e.8|3-Nº 11.782-v.24|3|50

LEVIN HERMANOS LTE. S. A.

Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea general Ordinaria, para el día 31 de Marzo de 1950, a las 9 horas, en la sede social, Moreno 1381, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1949;

2º Renovación total del directorio;

3º Elección de síndicos, titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 21º de los estatutos sociales.

e.10|3-Nº 11.935-v.27|3|50.

LEVI HERMANOS

Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Comercial y de Representaciones

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De conformidad con los Arts. 35º y 36º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 10.30 horas, en nuestro local social de la calle Lavalle 452|62, primer piso, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1949.

2º Determinación de su número y elección de directores para el nuevo ejercicio.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: De conformidad con lo dispuesto por el Art. 39º de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo bancario de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

e.9|3-Nº 11.825-v.25|3|50

"LAS TAPIAS"

S. A. Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de marzo de 1950, a las 11.30 horas, en 25 de Mayo 489, 7 piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico.

2º Elección de un síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7|3-Nº 11.697-v.23|3|50

LUBRICANTINA

SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 27 de marzo de 1950, a las 16 y 30 horas, en el local de la compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al 22º ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores, síndico titular y suplente.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.8|3-Nros. 11.728-11.871-v.25|3|50

"LA CHAQUEÑA"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de marzo de 1950, a las 9,30 horas, en Avenida Alem 413, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas (32º ejercicio), informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Remuneraciones previstas por los artículos 13 (inciso i) y 14.

3º Elegir síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el Art. 21 de los estatutos con respecto al depósito an-

ticipado de acciones. — El Directorio.
Año del Libertador General San Martín.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1950,
e.4|3.-Nº 11.551.-v.21|3|50

LA EQUITATIVA CAPITALIZACION
Sociedad Anónima (En Liquidación)
Año del Libertador General San Martín
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña Nº 570.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al décimonoveno ejercicio (1º|1|1949-31|12|1949).
3º Informe de la comisión liquidadora sobre el estado, plan y proyecto de la liquidación y partición.
4º Remuneración de la comisión liquidadora.
5º Elección de dos miembros de la comisión liquidadora por tres años.
6º Elección de síndico titular y síndico suplente.
7º Remuneración del síndico para el próximo ejercicio. — La Comisión Liquidadora.
e.3|3.-Nº 11.440.-v.20|3|50.

"M"

MOTORES MARELLI
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Avda. Leandro N. Alem 673
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo XVº de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 18 horas en la sede de la sociedad, Avda. Leandro N. Alem Nº 673, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas, y distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio XXVIIIº cerrado el 30 de Noviembre de 1949.
2º Informe del síndico.
3º Aprobación de las emisiones de acciones resueltas por el directorio en la reunión del 10 de Diciembre de 1949.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Fijación de los honorarios al directorio y síndico.
6º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, es necesario depositar en las cajas de la sociedad, Avda. Leandro N. Alem Nº 673, Capital Federal, las acciones o certificados bancarios de depósitos correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.
e.14|3.-Nº 12.388.-v.30|3|50.

MURALPO SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSACCIONES AGROPECUARIAS Y COMERCIALES
SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 10º de los estatutos, se convoca, en segunda convocatoria, a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día Martes veintiocho de Marzo a las once horas, a realizarse en las oficinas de la Compañía, situadas en la calle Sarmiento 309, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio vencido el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.
2º Elección, por dos años, del Directorio (cinco miembros), que termina su mandato.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

De acuerdo con el mismo artículo 10º de los estatutos los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado de depósito bancario con tres días de anticipación por lo menos a la celebración de la asamblea a fin de poder concurrir a la misma. — El Directorio.
e.13|3-Nº 12.314-v.23|3|50.

M. HOHNER
Sociedad Anónima Comercial e Importadora

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11,30 horas en Reconquista 336, Dpto. x, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance, inventario, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 31 de diciembre de 1949.
2º Elección del Directorio y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.11|3-Nº 12.174-v.28|3|50

HEAD JOHNSON & COMPAÑIA ARGENTINA S. A. ESPECIALIDADES DIETETICAS Y FARMACEUTICAS

Aclárase a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el veintiocho de Marzo de 1950, a las diecisiete horas en la calle Cangallo Nº 328, cuarto piso, e.4|3 - número 11.553-v.21|3|50, por un error aparece como perteneciente a Head Johnson & Compañía Argentina S. A., Especialidades Dietéticas y Farmacéuticas, correspondiendo a la sociedad del epígrafe. — El Presidente.
e.14|3-Nº 12.408-v.21|3|50.

MOLINOS RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 31 de Marzo del Año del Libertador General San Martín 1950, a las 11 horas, en Dique Tres, Este, Puerto Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, ganancias y pérdidas, informe del síndico, remuneración al directorio y síndico, ejercicio 1949 y distribución de utilidades en la forma y dentro de lo propuesto en la Memoria.
2º Elección del directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio
e.10|3-Nº 11.939-v.27|3|50.

MAFERMET
S. A. Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 31 de Marzo del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 9 horas, en la sede social, calle Méjico Nº 625, piso 2º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Aumento del capital autorizado a veinte millones de pesos moneda nacional.
2º — Designación de dos accionistas para que, con el Presidente y Secretario, firmen y aprueben el acta.

Nota: Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.
e.9|3-Nº 11.840-v.25|3|50

METALURGICA EXPORTADORA ESTADOUNIDENSE DE LA ARGENTINA S. A.
(United States Steel Export Company of Argentina)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 28 de marzo de 1950, a las 11 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 567, escritorio 217, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos Art. 347, Inc. 1º, Código de Comercio al 31 de diciembre de 1949.
2º Elegir directores y síndicos y fijar remuneraciones.
3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.
e.7|3.-Nº 11.738-v.24|3|50

MIDOS
Compañía Argentina Financiera y Fideicomisaria, Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 21 de Marzo, Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 10,30 horas, en el salón de actos de la sociedad, calle Pasteur 784, 6º piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos del Art. 347 del Código de Comercio;
2º Elección del presidente y de tres directores;
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Presidente
e.1º|3-Nº 11.360-v.17|3|50

MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE LUTZ, FERRANDO Y CIA. S. A.
CONVOCATORIA
Año del Libertador General San Martín, 1950

Por lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del estatuto social, se convoca a los señores socios de la mutualidad del personal de "LUTZ, FERRANDO y Cía. S. A." a Asamblea Ordinaria, la que se efectuará en la sede social Florida 240, el día 28 de Marzo de 1950 a las 19.45 Hs., para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta.
2º Consideración de la memoria y balance general e informe de los señores revisores de cuenta.
3º Elección de: Vocales titulares, en reemplazo de los señores: Bruno de Cicco, Eduardo Bidegain, César Delfino, Domingo Ceriani y Lorenzo Ferreira. Vocales suplentes, en reemplazo de los señores: Mario Camperi, Juan da Silva, Román Fernández. Revisores de cuenta, en reemplazo de los señores: Juan J. Gamalero y Eduardo Bahamonde. — Se ruega puntual asistencia. — Agustín R. Peirano, presidente. — Humberto A. Rossi, secretario.
e.16|3-Nº 11.934-v.27|3|50.

"N"

NAVIFRANCE
Compañía Franco Sud-Americana de Comercio Marítimo, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 28 de marzo de 1950, a las 15, en Corrientes 359, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos indicados en el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.
2º Remuneración directorio y síndico para el ejercicio 1950.
3º Elegir dos directores por tres años, síndico titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.10|3-Nº 11.981-v.27|3|50

NEUMATICOS GOODYEAR, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de marzo de 1950 a las 16 horas en el local calle Bmé. Mitre 559, escritorio 609, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949;
2) Remuneración del directorio y síndicos y distribución de utilidades;
3) Elección de cinco directores titulares y dos suplentes, síndico y síndico suplente;
4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

NOTA: Para asistir personalmente o por medio de representantes a la asamblea, los accionistas deberán presentar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en las oficinas de la sociedad, hasta el día antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.
e.10|3-Nº 12.010-v.27|3|50

"O"

OLIVARES TAANGA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera
Domicilio: Salta Nº 980, Buenos Aires
CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 10º del Estatuto Social, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social calle Salta Nº 980 el día 31 de marzo, a las 16 horas, a fin de considerar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre el inventario, la memoria, balance general y demostración de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 7º ejercicio social, vencido el 31 de diciembre de 1949.
2º Nombramiento de tres directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los actuales, así como de un síndico titular y un síndico suplente, que terminan todos sus mandatos y son reelegibles.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta junto con las autoridades de la asamblea.

Buenos Aires, marzo 7 de 1950.
Año del Libertador Gral. S. Martín 1950.
Por el Directorio Olivares Taanga, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera.
Simón Polack, vicepresidente en ejercicio.

Art. 10º — La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, tendrá lugar antes del treinta y uno de marzo de cada año, para los efectos determinados por el art. 347 del Código de Comercio y la convocatoria se hará por medio de anuncios publicados durante quince días, los que deberán empezar con diez y ocho días de anticipación en el Boletín Oficial debiendo prevenirse a los accionistas que para poder asistir a la asamblea, tendrán que depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos al señalado para la asamblea.
e.10|3-Nº 11.949-v.27|3|50

ORGANON ARGENTINA, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria a celebrarse el 20 de Marzo de 1950 a las 11 horas, en el local Sarmiento 643, Escr. 321, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1 Código de Comercio y distribuir utilidades por ejercicio al 31 diciembre 1949.
2º Nombrar presidente, vicepresidente y directores titulares y suplentes; síndico y síndico suplente y fijar remuneraciones.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.2|3.-Nº 11.425.-v.18|3|50.

"P"

PAPINI HERMANOS
"Nuevas Cristalerías" Comercial e Industrial, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en la sede social, calle Venezuela 758 de esta Capital Federal, el día 1º de Abril de 1950 a las 10 horas, a los efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.
2º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1949.
3º Distribución o destino de utilidades.
4º Elección de diez directores titulares por un período de dos años y de síndico titular y síndico suplente por un año.
5º Fijación de remuneraciones a los directores que ocupen otros cargos dentro de la sociedad y aprobación de gratificaciones, gastos y viáticos efectuados ad referéndum de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de los

Bancos en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.

e.11|3.-Nº 11.975.-v.28|3|50.

PRIFAMON, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Primera Fábrica Argentina de Mondadientes y Anexos
Escalada 433|35|39 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de marzo de 1950, a las 11 horas, en nuestro local social, calle Escalada Nº 435, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio social, terminado el 31 de diciembre de 1949.
2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de cuatro directores titulares por el término de tres años.
5º Elección de síndico titular para el ejercicio 1950 y fijación de sus honorarios. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

Art. 7º de los estatutos: Los accionistas para asistir a la asamblea depositarán sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado por la asamblea. En substitución de las acciones será admitido el certificado de depósito emitido por los Bancos regidos por la ley doce mil ciento cincuenta y seis.

e.11|3-Nº 12.090-v.28|3|50

PLATA LAPPAS, S.A.I.C.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 30 de marzo de 1950, a las 18 horas, en la calle Sarmiento 2447, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949, y distribución de utilidades.
2º Fijar el número de directores y elegirlos y designar síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas que deban firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, marzo 6 de 1950. — El Directorio.

e.10|3.-Nº 11.997.-v.27|3|50

PAPELERA RIO PARANA
Sociedad Anónima
Calle Córdoba 890—T. E. 32-5779—Capital
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocada para el día 24 de Marzo de 1950

De conformidad con lo establecido en el artículo 9º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 24 de Marzo de 1950 a las 11 horas, en la sede de la sociedad, calle Córdoba 890, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea en unión del presidente, un director y del síndico.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus certificados de acciones, lo que deberán hacer cuando menos tres días antes del fijado para la reunión en la administración de la Sociedad, calle Córdoba 890, Capital. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1950. — "Año del Libertador Gral. San Martín". — El Directorio.

"Artículo 9º — Si la marcha de la sociedad lo requiriese el capital social podrá ser aumentado por resolución de la asamblea de accionistas, hasta la suma de cuarenta millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 40.000.000) emitiéndose acciones ordinarias de la clase A y/o B, o preferidas. La sociedad deberá establecer en sus prospectos el capital autorizado, el capital suscripto y el capital integrado. Por capital autorizado se entenderá el de ocho millones de pesos moneda nacional, indicado en el artículo 4º de estos estatutos, más las emisiones que se dispongan de conformidad con la autorización contenida en este artículo. Ninguna emisión podrá hacerse si la anterior no estuviese totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento (10 %).

Cada aumento de capital será elevado a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia, efectuándose en oportunidad de cada emisión el pago de los impuestos correspondientes." — Papelera Río Paraná, S. A. — Ing. Jorge R. Saint, vicepresidente. Ing. Juan P. Zamboni, director.

e.6|3.-Nº 11.541.-v.22|3|50.

"Q"

QUIMICA MEDICAL ARGENTINA S. A. C. I.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 25 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas en las oficinas de la sociedad, calle Charcas 3664, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al 4º ejercicio, fenecido el 31 de diciembre de 1949.
2º Informe del síndico.
3º Propuesta de distribución de utilidades pagadero en acciones de la sociedad.
4º Elección de dos directores suplentes por un año.
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.
6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas en la caja de la sociedad hasta dos días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

e.8|3-Nº 11.779-v.24|3|50

"R"

RKO RADIO PICTURES ARGENTINA S. A. Comercial de Películas Cinematográficas

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el 31 de marzo de 1950, a las 15 horas, a celebrarse en el local social, Río Bamba 356, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 26 de noviembre de 1949, e informe del síndico.
2º Disposición sobre el resultado del ejercicio.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de directores y síndico.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10|3.-Nº 12.016.-v.27|3|50

RCA VICTOR ARGENTINA, S.A.I.C.

Convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de marzo de 1950, a las 16 hs., en la sede social, Bmé. Mitre 1961, a fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1949.
2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.
3º Elección y número de directores y síndico.
4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.7|3.-Nº 11.731.-v.23|3|50

"S"

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA (en liquidación)

Asamblea General Ordinaria del 30 de Marzo de 1950

La comisión liquidadora de la Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria del Río de la Plata, (en liquidación), convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Marzo del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 10.45 horas, en el local del Banco Francés del Río de la Plata, calle Reconquista número 199, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y estado general de cuentas del 4º ejercicio de liquidación terminado el 31 de Diciembre de 1949 e informe del síndico.
2º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires, o en sus sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

e.15|3-Nº 12.418-v-17|3|50.

SIGANORTE S. A.
Sociedad Financiera y Comercial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de Marzo de 1950 "Año del Libertador General San Martín" a las 9.30 horas, en el local de la Compañía, Reconquista 320, 2º Piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio 1949.
2º Fijar número y elegir directores, síndico titular y suplente.
3º Remuneración a los directores y síndico.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Para poder participar en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para su realización. — Buenos Aires, marzo 10 de 1950. — "Año del Libertador General San Martín". — El Directorio.

e.14|3-Nº 12.400-v.30|3|50.

SOC. ANON. ELOWSON Y WESTER CIA. FINANCIERA E INMOBILIARIA
Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 788
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 4 de Abril de 1950, a las 15 hras, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 788, 9º piso, de esta Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, e inventario, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.
2º Elección de dos directores titulares por el término de dos años.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Fijar la remuneración del Directorio y síndico para el ejercicio vencido.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.14|3-Nº 12.404-v.1º|4|50.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL
Compra, Venta, Administración y Explotación de Bienes
2ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el martes 28 de Marzo p. v. a las 10,30 hs. en el domicilio de la sociedad, 25 de Mayo 252, esc. 73, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico e informe del contador público, correspondientes al octavo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.
2º Honorarios del síndico.
3º Elección de tres directores por tres años en reemplazo de los señores Enrique Sívori, Ricardo Preve y Luis Frugone, por terminación de su mandato.
4º Elección de dos directores suplentes por un año.
5º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
6º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 11 de nuestros estatutos, con referencia al depósito de acciones a los fines de poder concurrir o ser representados en la asamblea, depósito que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, en Montevideo. — El Directorio.

e.13|3.-Nº 11.689.-v.23|3|50.

SARANDI - S. A. FINANCIERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sarmiento 767 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 3 de Abril de 1950 a las 9.45 horas, en Sarmiento 767, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 3º de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.13|3-Nº 12.256-v.29|3|50.

SARANDI - S. A. FINANCIERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sarmiento 767- Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 3 de Abril de 1950, a las 9.30 horas, en el local de la sociedad, calle Sarmiento 767, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1949.
2º Elección de tres directores titulares, por un año.
3º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.
4º Fijar la remuneración del directorio y síndico para el ejercicio vencido.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.13|3-Nº 12.259-v.29|3|50.

SOCIEDAD ANONIMA FRANCO ARGENTINA "SAFA" COMERCIAL E INDUSTRIAL DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 30 de Marzo de 1950, año del Libertador General San Martín, a las 16 horas, en el local social, calle Potosí Nº 4060 a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el artículo 347 del Código de Comercio por el ejercicio al 31 de diciembre de 1949.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Consideración renuncia del director anterior.
4º Remuneración a los directores y síndicos.
5º Designación de los accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.13|3-Nº 12.324-v.29|3|50.

SOCIEDAD ANONIMA SECADEROS DE YERBA MATE "SASYM"
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas de nuestra compañía, calle Hipólito Yrigoyen Nº 2666, el día 31 de marzo en curso, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1949.
2º Elección de dos directores suplentes.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Fijación de los honorarios del síndico por el ejercicio transcurrido.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el artículo 11 de los estatutos, para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar las acciones en la caja social hasta tres días antes del fijado en la convocatoria.

Buenos Aires, marzo 6 de 1950.
Año del Libertador General San Martín
— Alberto A. Dutari, presidente.

e.11|3-Nº 12.089-v.28|3|50

SOCIEDAD ANONIMA SECADEROS DE YERBA MATE "SASYM"
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en las oficinas de nuestra Compañía, calle Hipólito Yrigoyen Nº 2666, el día 31 de marzo de 1950, a las 16 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 3º y 4º de los estatutos de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el artículo 11 de los estatutos, para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar las acciones en la caja social, hasta tres días antes del fijado en la convocatoria.

Buenos Aires, marzo 6 de 1950.
Año del Libertador General San Martín — Alberto A. Dutari, presidente.

e.11|3-Nº 12.098-v.28|3|50

S. A. TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN "TAMET"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25º de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la cuadragésima primera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 16 horas en la sala de reuniones, Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347, inc. 1, del Código de Comercio, correspondientes al cuadragésimo primer ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949;
2º Distribución de utilidades;
3º Determinación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes;
4º Elección de directores suplentes;
5º Elección de síndico titular y de síndico suplente;
6º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario equivalente en la secretaría de la Sociedad, calle Chacabuco 132, por lo menos 3 días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará la tarjeta de entrada correspondiente. — El Directorio.

e.11|3-Nº 12.181-v.28|3|50

SOCIEDAD ANONIMA FRUTICOLA DE SAN JUAN

Convócase Asamblea General Ordinaria de accionistas para el treinta y uno de marzo corriente, a las veinte horas, en San Juan 3427, para tratar la

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio 1949.
2º Nombrar director y síndico para un período y dos accionistas para firmar acta y registro de asistencia.

Buenos Aires, marzo 8 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Director.

e.11|3-Nº 12.128-v.28|3|50

S. A. L. T. A.
Sociedad Anónima Laminadora y Trafiladora Argentina, Comercial e Industrial
Sarmiento 559, Bs. Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo que determinan los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, que tendrá lugar en nuestro domicilio calle Sarmiento Nº 559, Capital, a las 10,30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1949.
2º Distribución de utilidades y retribución al Directorio y síndico.
3º Elección de 5 directores titulares y 3 suplentes.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín 1950. Presidente.

e.11|3-Nº 12.160-v.28|3|50

"SOCIEDAD ANONIMA ELECTROLUX, APARATOS DOMESTICOS"

CONVOCATORIA A LA 24a. ASAMBLEA ORDINARIA

Por la presente se convoca a los señores accionistas a la 24a. Asamblea Ordinaria, a realizarse el día 30 de marzo de 1950 a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle Alsina 1646, capital en la que se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y balance general, correspondientes al 24º ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 1949, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, inciso a) de los estatutos, e informe del síndico.
2º Anulación del aumento de capital: a) Dejar sin efecto la modificación del art. 5º aprobado en la 5ª Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 31 de marzo de 1949, o sea la anulación del aumento del capital; b) mantener las demás modificaciones de los estatutos votados en esa asamblea.
3º Distribución de utilidades.
4º Determinar la retribución de los señores directores y síndico por el ejercicio fenecido.
5º Nombramiento de tres directores titulares y dos suplentes, de acuerdo al art. 9º.
6º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente.
7º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente aprueben y firmen el acta de esta asamblea, de acuerdo con el art. 23 de los estatutos.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Compañía, de acuerdo al art. 17 de los estatutos, hasta tres días antes del día fijado para la asamblea.

Buenos Aires, marzo 4, Año del Libertador General San Martín, 1950.

e.11|3-Nº 12.213-v.28|3|50

STOCKER
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 31 de marzo de 1950, a las 10 horas, en la sede central de la sociedad, Paseo Colón 717, 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1949.
2º Reconsideración de la distribución de utilidades correspondiente al mismo ejercicio.
3º Modificación de estatutos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán, de acuerdo con el artículo 21 del estatuto social, depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, con dos días de anticipación al de la fecha de su realización.

e.10|3-Nº 11.990-v.27|3|50

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA ARGENTINA
Moreno 2014 - 3º piso
Convocatoria Asamblea General Ordinaria y Orden del Día

CONVOCATORIA

De acuerdo con los Arts. 14 y 17 del estatuto, se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de marzo de 1950, a las 11 horas, en la sede social, calle Moreno Nº 2014, 3º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comprendido del 1º|1|49 al 31|12|49.
2º Forma de distribución de las utilidades del ejercicio (Art. 17 del estatuto).
3º Fijación del número de miembros que integrarán el Directorio y elección de los mismos por terminación del mandato de los actuales titulares.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
5º Reforma de los artículos 1º, 2º, 3º y 15º del estatuto.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 14 del estatuto, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación en la caja de la sociedad, o un certificado bancario que acredite su depósito. Los señores accionistas pueden hacerse representar en la asamblea con arreglo a lo dispuesto en el Art. 14 del estatuto.

Buenos Aires, marzo de 1950. — El Directorio.

e.10|3.-Nº 12.009.-v.27|3|50

S. A. TIERRAS PUENTE ALSINA - RIACHUELO

CONVOCATORIA

De acuerdo al Art. 25 de los estatutos, convócase a los accionistas a la 27ª Asamblea General Ordinaria, para el día 31 del corriente, a las 11 horas, en San Martín 365.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con el Art. 27 de los estatutos, los accionistas que quieran concurrir a la asamblea deberán depositar en el domicilio de la sociedad, sus acciones, o el equivalente recibo bancario de depósito, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea.

Buenos Aires, marzo 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

e.10|3.-Nº 12.012.-v.27|3|50

S. A. DE INVERSIONES SUD AMERICANAS

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32 de los estatutos, el directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Marzo de 1950, a las quince horas treinta minutos, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 567, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimotercer ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Reconsideración de la capitalización del "Fondo de Previsión" resuelta por la asamblea ordinaria del 20 de abril de 1949.
4º Elección de cuatro directores titulares y tres directores suplentes.
5º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio transcurrido.
6º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva. — El Directorio.

e.10|3-Nº 11.838-v.27|3|50.

S A I C A
S. A. Industrial, Comercial y Agrícola

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos Nros. 11, 14 y 16 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Marzo de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 12 horas, la que se realizará en la calle Tucumán 1990, 1º A, para tratar los asuntos incluídos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio económico terminado el 31 de Octubre de 1949
2º Designación de 1 (uno) síndico titular y 1 (uno) síndico suplente para actuar durante la liquidación de la sociedad.
3º Designación de (dos) 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9|3-Nº 11.913-v.25|3|50

SOCIEDAD ANONIMA SURTIDORES "WICO"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de marzo de 1950, a las 16 y 30 horas, en el local de la Compañía, Avda. Roque Sáenz Peña 567, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al 26º ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndico.
4º Remuneración del directorio y síndico.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.10|3.-Nº 12.028.-v.28|3|50.

S. A. GENARO GARCIA LTDA.
(Cereales y Campos)

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de marzo de 1950, a las 17 horas, en el domicilio social, calle Sarmiento 329, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al 23º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1949.
2º Elección de síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.10|3.-Nº 12.053.-v.30|3|50

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA HELENA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 27 de marzo de 1950, a las 10.30 horas, en el domicilio de la sociedad calle Bartolomé Mitre 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de octubre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijar los honorarios del síndico.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas el art. 28 de los estatutos. — El Directorio.

e.8|3-Nº 11.768-v.24|3|50

Sociedad Anónima
THE ANGLO ARGENTINE IRON COMPANY LIMITED

Fabricantes e Importadores de Hierro Galvanizado, Acanalado y Liso, Aceros Inoxidables y de Aleación

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18, inciso i) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de marzo de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 10.30 horas, en el local de la sociedad, calle Pedro de Mendoza Nº 3865, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos los accionistas para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, o un certificado bancario de las mismas, en la oficina social, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

e.8|3-Nº 11.776-v.24|3|50

Sociedad Anónima
THE ANGLO ARGENTINE IRON COMPANY LIMITED

Fabricantes e Importadores de Hierro Galvanizado, Acanalado y Liso, Aceros Inoxidables y de Aleación

CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de marzo de 1950, "Año del Libertador General San Martín", a las 11 horas, en el local

de la sociedad, calle Pedro de Mendoza Nº 3865, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario presentados por el Directorio y el dictamen del síndico.

b) Fijar la remuneración a los directores y síndico para el año 1949.

c) Elección de un director titular por dos años para llenar la vacante producida por una renuncia, y de un director suplente por dos años.

d) Elección de síndico titular y suplente para el próximo ejercicio.

e) Distribución de las utilidades.

f) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos los accionistas para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, o un certificado bancario de las mismas, en la oficina social, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

e.8|3-Nº 11.777-v.24|3|50.

S. A. Importadora y Exportadora ''IMEXPORT''

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el miércoles 29 del corriente mes, a las 18 horas, en el local social 25 de Mayo 567, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de cuatro directores titulares y de dos suplentes, en sustitución de los que terminan su mandato.

3º Elección del síndico titular y del síndico suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Remuneración del síndico y del gerente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Marzo 2 de 1950. — El Directorio.

e.8|3-Nº 11.780-v.24|3|50

SEARS, ROEBUCK

S. A., Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de marzo de 1950, a las 17 horas, en el local Avda. Roque Sáenz Peña 760, 2º piso, escritorio 42, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio social.

2º Determinación del número de directores, elección del presidente y de los directores.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, marzo 3, Año del Libertador General San Martín 1950. — El Directorio.

e.7|3.-Nº 11.705.-v.23|3|50

SOCIEDAD ARGENTINA DE COLONIZACION Y FOMENTO RURAL

(En liquidación)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, para el día 28 de marzo de 1950, a las 16,30 horas, a realizarse en el local social de calle Bartolomé Mitre Nº 575, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Término de la liquidación.

2º Autorización al Banco El Hogar Argentino Hipotecario, para realizar cualquier activo eventual que pudiera aparecer y aplicarlo a pago de sus créditos a cargo de la sociedad.

3º Comunicación a la Inspección General de Justicia.

4º Entrega al Banco El Hogar Argentino Hipotecario de los libros y papeles de la sociedad para su custodia.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — La Comisión Liquidadora.

e.7|3.-Nº 11.687.-v.23|3|50

SOCIEDAD ANONIMA DE SASTRES ISRAELITAS LTDA.

Año del Libertador General San Martín

CONVOCATORIA

Señor accionista:

De conformidad a lo establecido en el Art. 37 de los estatutos, convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, calle Corrientes 2285, el día 28 de marzo del año en curso, a las 21 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta.

2º Memoria del Directorio.

3º Balance general e informe del síndico.

4º Elecciones; por dos años: 1 vice presidente, 1 secretario, 1 pro tesorero, 2 vocales titulares. Por un año, 1 síndico, 1 síndico suplente y 3 miembros para la Comisión de Arbitraje.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Saludámosle muy atte. — El Directorio.

e.7|3.-Nº 11.688.-v.23|3|50

S A G R I N

Sociedad Anónima Agrícola, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Marzo de 1950, a las 16 horas, en el local calle Sarmiento Nº 443 (3er piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9|3-Nº 11.872-v.25|3|50

SAN EMILIANO

S. A. Comercial Agrícola Ganadera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de marzo de 1950 a las diez horas, en Sarmiento 329, 5º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de síndico y suplente de síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 28 de febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín. — El Directorio.

e.3|3-Nº 11.500-v.20|3|50

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL ''CARBONEROS UNIDOS''

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que prescriben los estatutos en su artículo 20, Inc. I, se convoca a los señores accionistas para día 26 de Marzo, ''Año del Libertador General San Martín'', 1950, a las 9 horas, en el local de la sociedad, calle Venezuela 2943, con el objeto de celebrar la Asamblea General Ordinaria y tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1949.

2º Aprobación de la distribución de utilidades propuesta por el Directorio.

3º Elección de nueve directores titulares en reemplazo de los señores Carlos Valente, Jacinto Farnese, Egilio Pizzorni, Adolfo E. Rioli, Bautista A. Tamborini, Pablo Pagano, Juan B. Desirello, Luis Zuccarino y Miguel Parodi y de cuatro directores suplentes en reemplazo de los señores Reynaldo Persano, Angel Morando, Isidoro Affranchino y Alejandro Picollo.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente para el nuevo ejercicio en reemplazo de los señores Eugenio J. Alepidote y Juan Ratto, que cesan en su mandato.

5º Nombramiento de dos accionistas para que practiquen el escrutinio, intervengan en la redacción del acta de la sesión y la firmen en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para tener participación en la asamblea, se requiere según el Art. 25 de los estatutos, sean depositadas sus acciones en la tesorería de la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea o bien depositar ellas en un Banco regido por la Ley 12.156, que garantice la permanencia de los títulos en su caja hasta después de la asamblea, depositando en la sociedad el certificado de depósito para que le sea entregada la tarjeta de entrada. — El Directorio.

e.6|3.-Nº 11.598.-v.22|3|50.

Sociedad Anónima

FABRICAS y REFINERIAS de ACEITES ''S. A. F. R. A.''

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 27 de Marzo del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 16 horas en la sede social, Avenida de Mayo 633, piso 4º, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos, para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

e.6|3-Nº 11.612-v.22|3|50

Sociedad Anónima

FABRICA Y REFINERIA OLEAGINOSOS ''S. A. F. Y R. O.''

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 27 de Marzo del Año del Libertador General San Martín, 1950, a las 17 horas en la sede social, Avenida de Mayo 633, piso 4º, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos, para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

e.6|3-Nº 11 614-v.22|3|50

SKF

COMPAÑIA SKF ARGENTINA

S. A. Comercial e Industrial-Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de Marzo, Año del Libertador General San Martín 1950, a las 10 horas, en el local social, calle Perú 545, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares por dos años.

4º Elección de presidente y vice-presidente del directorio.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos.

e.3|3.-Nº 11.468.-v.20|3|50.

''SAIFI''

Sociedad Anónima Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Paseo Colón 730 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Aclárase y hácese saber a los señores accionistas que el punto 2º de la Orden del Día, de la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 17 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín, a las 11 horas, en el local transitorio de la Sociedad, calle Paseo Colón Nº 730, es el siguiente:

2º Elección de tres (3) directores titulares y dos (2) directores suplentes, que terminan su mandato. — El Directorio.

e.1º|3.-Nº 11.369.-v.17|3|50.

''T''

TENESA - TENERIAS E INDUSTRIAS DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Sarmiento 767 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 3 de Abril de 1950, a las 10.30 horas, en el local de la sociedad, Sarmiento 767, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1949.

2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes, por el término de un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Fijar la remuneración del Directorio y síndico para el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.13|3-Nº 12.255-v.29|3|50.

TALLERES MECANICOS Y NAVALES ''CENTRAL'' SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el 3 de Abril de 1950 a las 11 horas, en el local de la sociedad, Sarmiento 767, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1949.

2º Fijar la remuneración de los directores y síndico para el ejercicio vencido.

3º Elección de cuatro directores titulares por un año.

4º Elección de un síndico y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.13|3-Nº 12.248-v29|3|50.

''THE RIVER PLATE SUPPLY COMPANY''

(Compañía Proveedora del Río de la Plata)

Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 27 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 del corriente mes, ''Año del Libertador General San Martín'', a las 16 horas, en el local social, calle Moreno Nº 854, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, co-

rrespondientes al décimonoveno ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de Diciembre de 1949.
2º Elección de dos directores suplentes por un año.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación del secretario que debe autorizar el acta de la asamblea y de un accionista para que, en representación de los demás, la suscriba conjuntamente con el presidente y el secretario. — Buenos Aires, marzo 6 de 1950. — El Directorio.

e.10|3.-Nº 12.027.-v.27|3|50.

TANGEE
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Tangee Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 de marzo próximo, a las 16 horas, en Reconquista 657, 1º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio concluído el 30 de noviembre de 1949.
2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.10|3.-Nº 11.993.-v.27|3|50

TAWIL HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria — Corrientes 2566, Capital
CONVOCATORIA

Por resolución del directorio se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local social de la calle Avda. Corrientes 2566, el día 20 de Marzo de 1950 "Año del Libertador General San Martín", a las diez horas con el objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico y del proyecto de distribución de utilidades del ejercicio comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1949.
2º Autorización para utilizar el fondo de reserva facultativa.
3º Designación de cinco directores titulares por un período de tres años.
4º Designación de un síndico titular y un síndico suplente por un año.
5º Remuneración al directorio y síndicos.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.3|3.-Nº 11.467.-v.20|3|50.

"U"

UNITED SHOE MACHINERY COMPANY ARGENTINA
(Compañía Argentina de Máquinas para fabricar calzado)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la sociedad, Cangallo 3175, el 31 de Marzo de 1950, a las 16 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1949 y el informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Remuneración de directores y síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.14|3-Nº 12.397-v.30|3|50.

UNION FABRIL B. ARANES & Cía,
Sociedad Anónima Industrial
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 1950, a las 15.30 horas, en el local calle Corrientes 447, Escritorio 702.

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico.
2º — Elección de directores, síndico y síndico suplente.
3º — Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.8|3-Nº 11.813-v.24|3|50.

"V"

VIDRART
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 1º de Abril del corriente año a las 12 horas, en la calle Medrano Nº 252, para tratar lo siguiente:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 1º de Abril del corriente año a las 13 horas, en la calle Medrano número 252, para tratar lo siguiente:

1º Consideración de la resolución de la proposición de financiación referidas y transcriptas en el acta del Directorio número 87.
2º Autorización para la emisión de debentures referida en la misma acta y resolución.
3º Consideración del contrato de locación de servicios del director-gerente.
4º Canje de la primera serie de acciones por una nueva impresión.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.13|3-Nº 12.282-v.29|3|50.

VERITAS - F. ANTONIO RIZZUTO
Sociedad Anónima Editora y de Informaciones Comerciales
Maipú 286 - Buenos Aires.

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de Marzo, a las 18, en Maipú 286, para:

1º Considerar documentos que cita el artículo 347, inciso 1., del Código de Comercio, correspondiente al 7º ejercicio.
2º Elección de cuatro directores.
3º Elección de síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10|3-Nº 11.856-v.27|3|50.

"W"

WARSKITT & EDGAR S. A. TRANSPORTES CARGAS Y ANEXOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 3 de Abril de 1950, a las 10.45 horas en el local social Sarmiento 767, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1949.
2º Elección de cuatro directores titulares por dos años.
3º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.
4º Fijar la remuneración del síndico para el ejercicio vencido.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.13|3-Nº 12.247-v.29|3|50.

WILDENSTEIN ARTE, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Wildenstein Arte, S. A. Comercial de Arte Pictórico, a Asamblea General Ordinaria para el 4 de abril de 1950 a las 10 horas, a celebrarse en Florida 914, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1949.
2º Retribución de directores y síndico.
3º Distribución o destino de utilidades.
4º Fijación del número de directores y su elección, así como la de síndicos titular y suplente, por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Ricardo M. Aldao, presidente.

e.11|3-Nº 12.202-v.28|3|50

WEIL HERMANOS Y CIA.
Soc. An. Exportación de Cereales
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 23 de Marzo de 1950, a las 12 horas, en las oficinas de esta sociedad, calle Corrientes 456, piso 21º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 43º ejercicio del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.7|3-Nº 11.678-v.23|3|50

"Z"

ZEELANDIA
Soc. An. Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de marzo de 1950, a las 11 horas, en 25 de Mayo 489, 7º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio al 31 de diciembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos directores, un síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7|3.-Nº 11.698.-v.23|3|50

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

"LA MONTAÑA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el contrato constitutivo de la Sociedad "LA MONTAÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", publicado íntegramente en el Boletín Oficial desde el 23 al 28 de diciembre ppdo., ha sido modificado en su cláusula tercera, cuya frase inicial quedará redactada en los términos siguientes: "Tercera: La Sociedad se constituye por un período inicial de tres años contados desde el día primero de octubre próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales ... etc.". Buenos Aires, marzo 10 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

e.14|3-Nº 12.421-v.18|3|50

BIOSEDRA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los Señores Rene Kahn, Vicente Fontán y la Sociedad Wattinne Bossut y Cía., venden, ceden y transfieren la totalidad de las cuotas que tenían en la sociedad "BIOSEDRA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los señores Antonio Cesarotto, Marcelo Benedetto y Alberto Ibarra Palma, según documento privado de fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por el que se designa gerentes de la sociedad a los señores Antonio Cesarotto y Marcelo Benedetto y se fija el domicilio social en la calle Montevideo cuatrocientos setenta y cinco. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.14|3-Nº 12.372-v.18|3|50

"TINAR"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Severo Aszerman y Jacobo Rieger, ambos en su carácter de socios de la sociedad "Tinar Tintorería Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída según contrato social otorgado en instrumento privado de fecha 31 de Mayo de 1949 e inscripto en el Registro Público de Comercio el día 2 de Julio del mismo año, bajo el Nº 941, al Folio 12 del Libro Diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el señor Morris Nerenberg, argentino naturalizado, casado, mayor de edad y hábil, y domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer Nº 628, conviene en modificar el contrato social mencionado "ut supra", de acuerdo a las cláusulas y estipulaciones siguientes: Primera: Por este acto y con efecto retroactivo al día 1º de Enero de 1950, el señor Morris Nerenberg ingresa como socio a la mencionada sociedad, en las condiciones estatuídas en el contrato social respecto de los demás socios y con los derechos y limitaciones previstas en aquél, y en la presente reforma. — Segunda: Declárase modificada la razón social de la sociedad, que a partir de la fecha girará bajo la denominación "TINAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el día 31 de Mayo de 1949. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto, además de la explotación del ramo de tintorería industrial y afines previsto en la cláusula Primera del Contrato Social, la industrialización y comercialización de artículos textiles en general, sea bajo las formas de fabricación, importación, exportación, compra-venta y|o representaciones o comisiones por cuenta de terceros. Podrá además extender sus negocios a toda actividad comercial e industrial lícita que resulte conveniente para los intereses sociales, sin necesidad de nuevo contrato y con la sola resolución unánime de los socios asentada en el libro de Actas de la sociedad. — Quinta: La sociedad tendrá su asiento legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Avenida Fórest Nº 1892, el que podrá trasladar, así como establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. Sin perjuicio del asiento legal fijado precedentemente, la Sociedad tendrá su domicilio especial en el establecimiento de tintorería industrial que actualmente posee en la calle Bouchard Nº 2635 de la localidad de Cuatro de Junio (Provincia de Buenos Aires), para todos los efectos derivados de las operaciones industriales y comerciales de dicho establecimiento. — Sexta: El capital social de ciento veinte mil pesos moneda legal, se eleva a la cantidad de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda legal cada una, suscriptos e integrados en la proporción y naturaleza de aportes siguientes: A) Morris Nerenberg, totalmente, doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos moneda legal, de cuyo importe integra: cincuenta y cinco mil pesos mediante la capitalización del crédito que por igual cantidad posee a la fecha contra la sociedad: setenta y dos mil quinientos pesos en efectivo contante mediante el depósito legal; y el saldo de setenta y dos mil quinientos pesos en efectivo contante que deberá integrar dentro de los noventa días de la fecha del presente. B) Severo Aszerman, totalmente, ciento sesenta y tres cuotas o sea ciento sesenta y tres mil pesos moneda legal, de cuyo importe se encuentra ya integrada la cantidad de cien mil pesos moneda legal con el aporte originario de este socio a la constitución de

la sociedad y los sesenta y tres mil pesos restantes los integra mediante la capitalización del crédito que por mayor importe posee a la fecha contra la sociedad, hasta la concurrencia de la respectiva cantidad. C) Jacobo Rieger, totalmente, treinta y siete cuotas o sea treinta y siete mil pesos moneda legal, de cuyo importe se encuentra ya integrada la cantidad de veinte mil pesos moneda legal con el aporte originario de este socio a la constitución de la sociedad y los diez y siete mil pesos restantes los integra mediante la capitalización del crédito que por mayor importe posee a la fecha contra la sociedad, hasta la concurrencia de la respectiva cantidad. Los Créditos personales que los socios capitalizan en la forma precedentemente enunciada, se encuentran detallados en el balance general e inventario de la sociedad practicado con fecha 31 de Enero de 1950, que las partes suscriben conjuntamente con el presente, y sus respectivos valores están representados por las instalaciones, maquinarias, materias primas y demás rubros que componen el activo neto de la sociedad. — Séptima: Al día 31 de Diciembre de cada año la sociedad practicará un balance general de los negocios sociales, mediante el cual se determinarán las utilidades o pérdidas del ejercicio y mediante el cual se efectuarán las reservas ordenadas por el artículo 20 de la Ley 11.645. Las utilidades líquidas se aplicarán en primer término a abonar un interés del seis por ciento anual a los aportes de capital efectivamente integrados, y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Severo Aszerman, 53,6 %; Jacobo Rieger, 26,4 %; Morris Nerenberg, 20 %. En la misma proporción serán soportadas por los socios las pérdidas de la sociedad, si las hubiere. — Octava: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los socios Severo Aszerman y Jacobo Rieger, indistintamente y con carácter de Gerentes y en la forma y con las facultades estatuidas en las cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta del Contrato Social. — Novena: Modifícase la disposición final de la Cláusula Séptima del Contrato Social, en la siguiente forma: Si algún balance anual arrojare una pérdida superior al veinticinco por ciento del capital social, el presente contrato quedará rescindido de pleno derecho, cualquiera sea el plazo transcurrido, y la sociedad entrará "ipso facto" en liquidación. — Décima: Modifícase la cláusula Octava del Contrato Social, en la siguiente forma: Los socios Severo Aszerman y Jacobo Rieger, por su carácter de Gerentes, percibirán sueldos mensuales que se imputarán a la cuenta de gastos generales de la sociedad. Los montos de dichos sueldos serán fijados de común acuerdo entre todos los socios, asentándose la respectiva resolución en el libro de Actas de la Sociedad. — Décima Primera: Todas las cláusulas y estipulaciones del Contrato Social reformado por este acto, que explícita o implícitamente se opongan a lo dispuesto en la presente modificación serán de ningún valor ni efecto; pero conservarán todo su vigor aquellas cláusulas y disposiciones que no se hayan suprimido expresa o tácitamente, o a las cuales no se haya hecho especial referencia. Conformes las partes, se ratifican del presente convenio modificatorio, que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho y lo suscriben en la fecha y lugar "ut supra" indicados. — A. Aszerman. — J. Rieger. — M. Nerenberg. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

e.16|3-Nº 12.539-v.21|3|50

SAINT LARY & FABBIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Elías Fram Sabagh, argentino naturalizado, hábil, con domicilio en la calle Córdoba mil doscientos cincuenta y cinco, Capital, por una parte, y por la otra parte los señores Angel Azize y Camilo José Azize, ambos argentinos, hábiles, con domicilio en la calle Callao ochocientos setenta y cinco, Capital, todos ellos únicos integrantes de SAINT LARY & FABBIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta capital, Laprida mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha primero de Julio mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número novecientos cincuenta y uno al folio cuatrocientos veinte y nueve, libro catorce de Contratos de Sociedades de Resp. Lda., han convenido lo siguiente: El señor Elías Fram Sabagh vende sus cuotas que tiene en la Sociedad, o sean doscientas noventa cuotas de cien pesos nominales moneda nacional de curso legal cada una, a los señores Angel Azize y Camilo José Azize, en la proporción de ciento cuarenta y cinco cuotas de cien pesos nominales cada una a cada uno de ellos. El precio total de venta se fija en la suma de Veinte y Tres Mil Seiscientos Noventa y Nueve Pesos Con Setenta Centavos, declarando el vendedor señor Elías Fram Sabagh, haber recibido en este acto dicho importe de manos de los señores compradores. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los veinte y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en la ciudad de Buenos Aires. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

e.16|3-Nº 12.525-v.21|3|50

TOBAL Y CHAIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado de fecha 13 de Febrero de 1950, Año del Libertador General San Martín, ha sido modificada, con efecto retroactivo al primero de Enero de 1950, la cláusula quinta del contrato social de "TOBAL Y CHAIO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: "El capital social que era de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, se eleva a la suma de Quinientos once mil quinientos pesos de igual moneda, dividido en mil veintitrés cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: El Sr. Elías Tobal, seiscientas cinco cuotas y el Doctor José Chaio, cuatrocientos diez y ocho cuotas. El capital se halla totalmente integrado por los socios y se encuentra invertido en el giro de los negocios sociales, según balance al 31 de Diciembre de 1949, que se firma por separado. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enmendado: capital: Vale. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

e.16|3-Nº 12.528-v.21|3|50

G A L E O N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Mario F. Asconchilo, con fecha 29 de Noviembre de 1949, la señora Rosario Parisi de Diéguez por sí y sus menores hijos Doña Emilse y Fernando Diéguez, venden y transfiere a favor de los señores Fernando Rodríguez Llera y José Camilo Piant las veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una que en concepto de capital le correspondía al socio fallecido Don José Manuel Diéguez en la sociedad "GALEON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Marzo 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

e.16|3-Nº 12.570-v.21|3|50

CIDLA, COMPAÑIA IMPORTADORA DISTRIBUIDORA LIBROS Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el escribano señor Lorenzo Mira, de fecha diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, la señora Odette Koe de Dreyfus vende, cede y transfiere a favor de don César Civita las cincuenta cuotas que tenía y le correspondían en CIDLA, COMPAÑIA IMPORTADORA DISTRIBUIDORA LIBROS Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Marzo 11 de 1950, año del Libertador General San Martín. — Emdo.: "Koe" vale. — S|r. "Marro", vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.16|3-Nº 12.565-v.21|3|50

PEROLERA SAN JUSTO - FELIX A. CIAFFONE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la sociedad "PETROLERA SAN JUSTO - FELIX A. CIAFFONE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", nombró gerente de la sociedad al señor Manuel Cipriano Goenaga, según documento privado de fecha diez y seis de Febrero de mil novecientos cincuenta. — Buenos Aires, Marzo de 1950, año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

e.16|3-Nº 12.571-v.21|3|50

CORBALAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan María Mathet con fecha 20 de Diciembre de 1949, el señor Alejandro Gerónimo Corbalán cede y transfiere a Don Máximo Wolf, cuarenta y dos cuotas por su valor nominal, de mil pesos nacionales o sean cuarenta y dos mil pesos, que tiene y le pertenecen en el capital de la sociedad "CORBALAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". A su vez el señor Ernesto Fischl, en nombre y representación de su señora esposa Doña Eleonor Herrmann de Fischl, cede al nombrado señor Máximo Wolf cuarenta y tres cuotas por su valor nominal de mil pesos cada una, o sean cuarenta y tres mil pesos moneda nacional que su representada tiene en la referida sociedad Corbalán y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

e.16|3-Nº 12.543-v.21|3|50

INDUSTRIA MINERALES ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días que los señores Oscar Rodolfo Ravenna; Eduardo Navarro, Juan Guillermo Ludovico Beuermann, Ernesto Codio y Armando J. Festa, quienes constituyen domicilio legal en calle Chile Nº trescientos uno, en su carácter de únicos componentes de "Industrias Minerales Argentinos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, con domicilio en la calle Escalada Nº 1535, de esta Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número 1115, al folio 165, del Libro VII, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Venden, Ceden y Transfieren, a los señores Marcos F. Liberman, Rafael Liberman, León Liberman y León Socolsky y éstos Compran y Aceptan, todos los derechos y acciones que los primeros tienen y les corresponden sobre catorce cuotas de capital de cinco mil pesos m|n. de c|l. cada una, que tienen en la sociedad de referencia quedando los cedentes desde la fecha total, completa y definitivamente separados de la sociedad y de sus negocios sin reserva ni excepción alguna, realizándose la presente cesión por la suma de cien mil pesos moneda nacional de c|l. convenido como precio total, a cuya suma queda elevado el capital social, dividido en veinte cuotas de cinco mil pesos moneda nacional de c|l., cada una, totalmente integrado de acuerdo al Balance que se transcribe en el Contrato firmado con fecha once de febrero mil novecientos cincuenta y es aportado por los socios en la forma y proporción siguiente: el señor Marcos F. Liberman, aporta la suma de cuarenta y cinco mil pesos m|n. o sea nueve cuotas de cinco mil pesos cada una; el socio señor Rafael Liberman, aporta la suma de Veinte mil pesos m|n. o sea cuatro cuotas de cinco mil pesos m|n. cada una; el socio señor León Liberman, aporta la suma de veinticinco mil pesos m|n. o sea cinco cuotas de cinco mil pesos m|n. cada una y el socio señor León Socolsky, aporta la suma de diez mil pesos m|n. o sea dos cuotas de cinco mil pesos m|n. cada una. En razón de la cesión de derechos y acciones que sobre las cuotas de capital que de esta sociedad tenían los socios cedentes, a los cesionarios, éstos resuelven modificar los artículos Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo del contrato social; quedando modificado el artículo segundo en la forma anteexpuesta. El Artículo Tercero quedará en definitiva redactado en la forma siguiente: "Serán socios Gerentes de la Sociedad por tiempo indeterminado, los señores Marcos F. Liberman; Rafael Liberman; León Liberman y León Socolsky, quienes en tal carácter podrán hacer uso de la firma social adoptada, ya sea actuando conjunta, separada o alternativamente con todas las facultades de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y con la sola limitación de no poder usarla para garantizar obligaciones de terceros ni firmas de favor o complacencia. En todos los casos la firma social adoptada será la de "INDUSTRIA MINERALES ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que será extendida en forma manuscrita o mecánica o por medio de un sello, suscribiendo al pie de ella y por la sociedad, con su firma particular, el socio o socios que actúen en la respectiva operación con el aditamento de Socio Gerente. En uso de la firma social cualquier socio podrá: a) Comprar, vender o permutar bienes raíces, muebles o semovientes, adquirir patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, negociando al efecto con Bancos, personas o instituciones oficiales o particulares, constituir y aceptar prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real a favor del Banco Hipotecario Nacional o de cualquier otra institución oficial o particular, transigir sobre toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros o arbitradores; girar, aceptar, endosar, descontar letras, vales o pagarés, firmar avales, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; celebrar y aceptar concordatos, acordar quitas, recibir bienes en pago; formular facturas; celebrar contratos de seguros como asegurado; endosar pólizas; reconocer obligaciones anteriores a la fecha del presente contrato; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; dar y tomar bienes en arrendamiento, por plazo que exceda o no al de seis años y practicar todos los demás actos de enajenación o administración que reputen necesario o conveniente para los fines de la sociedad; celebrar contratos de sociedad con otras personas o sociedades. b) Crear y suprimir los empleos que crean convenientes, organizando la administración de la casa, nombrando y fijando las condiciones de tiempo, remuneración y funciones de los empleados, a los cuales podrán suspender, trasladar, separar y reemplazar, cuando lo juzguen conveniente, con facultad expresa de hacer uso de la firma social y de formular denuncias o promover querellas contra terceros. "El artículo Cuarto quedará definitivamente redactado en los términos siguientes: "Artículo Cuarto: El treinta de enero de cada año se practicará un inventario y Balance general de todas las operaciones y existencias sociales. Las ganancias líquidas resultantes después de cubiertos todos los gastos y practicadas las amortizaciones usuales, se distribuirán en la siguiente forma: Cinco Por Ciento para fondo de reserva legal, Veinticinco Por Ciento para el socio Marcos F. Liberman; Veinticinco Por Ciento para el socio señor Rafael Liberman; Veinticinco Por Ciento para León Liberman y Veinticinco Por Ciento para el señor León Socolsky. Los socios soportarán las pérdidas si las hubiere en la misma proporción". El Artículo Séptimo quedará definitivamente redactado en los términos siguientes: "Artículo Séptimo: El Inventario y Balance General, así como la demostración de la cuenta de Ganancias y pérdidas, y el proyecto de distribución de utilidades, deberán ser presentados dentro de los sesenta días del cierre del Ejercicio, a los socios, a quienes se pasará aviso fehaciente de que dichos documentos se encuentran para ser revisados, en el local social durante el término de treinta días, pasados los cuales, si no mediara observación se tendrán por firmes. Si mediare obser-

vación todos los socios serán convocados en igual forma a reunión y la cuestión se resolverá en forma definitiva por mayoría de votos. — Para constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a once de Febrero de mil novecientos cincuenta, "Año del libertador General San Martín.

Buenos Aires, once de Marzo de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.16|3-Nº 12.546-v.21|3|50

ARCONEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del Señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot se publica por cinco días el siguiente contrato:

Primer Testimonio. — Número ciento treinta y cinco.—En Buenos Aires a diez y seis de febrero de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín, comparecen ante mí por una parte, Emma Wihlfart de Fleck, italiana, casada y por la otra Juan Antonio Stowasser, austríaco, casado; ambos mayores de edad, comerciantes, vecinos y de mí conocidos —doy fe y en presencia de los testigos la primera expone: Que mediante haber recibido antes de ahora del señor Stowasser la cantidad de diez y ocho mil quinientos pesos nacionales en calidad de precio, por cuya suma otorga carta de pago, cede y transfiere al señor Stowasser las treinta y siete cuotas de quinientos pesos nacionales, cada una, que tenía totalmente integrada como aporte de capital de "ARCONEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", coloca al cesionario en su mismo lugar y grado y se aparta de la sociedad mencionada, declarando que nada tiene que reclamar a la misma ni a sus exconsocios por conceptos emergentes de la relación social, ni ningún otro concepto. Don Juan Stowasser manifiesta su conformidad y aceptación. Presentes a este acto los señores Arnoldo Enrique Andrés Lohmann, alemán, casado en primeras nupcias, domiciliado en General Iriarte mil seiscientos ochenta y cuatro Lomas de Zamora de tránsito aquí; Marta Zinke de Schramm, checoeslovaca, domiciliada en Presidente Quintana cuatrocientos cincuenta y cuatro de San Isidro, transitoriamente aquí: Ernesto Adolfo Cristian Bernhard, argentino, casado, domiciliado en Pueyrredón mil sesenta y ocho de esta ciudad y Carlos Martín, ingeniero, austríaco, casado, domiciliado en Güemes cuatro mil setenta de esta ciudad, todos mayores de edad y de mí conocidos — doy fe — exponen— Que como integrantes de "Arconex", Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial" cuyo contrato se encuentra totalmente transcripto al folio dos mil setenta y cinco vuelto y folio dos mil novecientos cincuenta y cinco del protocolo del año pasado de este mismo Registro y del cual se tomó razón en el Registro Público de Comercio el día doce de enero de mil novecientos cincuenta bajo el número noventa y ocho al folio doscientos veintiocho del Libro diez y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, vienen a manifestar su conformidad con la cesión que realiza precedentemente la señora de Fleck y conjuntamente con el señor Stowasser modifican el contrato social en los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo y undécimo los que quedan así redactados. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en seiscientos mil pesos moneda nacional (de los que trescientos mil se encontraban ya suscriptos e integrados), dividido en mil doscientas cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente suscripto por los socios en las siguientes proporciones. — Señor Bernhard trescientas cuotas, señor Lohman ciento veinticinco cuotas, señor Stowasser setenta y cinco cuotas (treinta y ocho que tenía anteriormente y treinta y siete que adquirió de la señora Fleck), señora Schramm cincuenta cuotas y señor Martín seiscientos cincuenta cuotas (cincuenta que tenía anteriormente y seiscientos que suscribe en este acto). Los señores Bernhard, Lohmann, Stowasser y Schramm tienen sus cuotas totalmente integradas. El señor Martín tiene integradas cincuenta con anterioridad, trescientos integra en este acto en dinero efectivo y el saldo de trescientas cuotas lo integrará dentro de los treinta días de la fecha. — Artículo Quinto: Quedan designados gerentes los socios Lohman, Stowasser, Bernhard y Martín quienes tendrán todas las facultades inherentes a dicho cargo. La firma social será usada en todos los casos por los señores Martín y Bernhard conjuntamente o en forma indistinta cualesquiera de ellos o con uno de los otros gerentes, suscribiendo con las firmas personales precedidas por la denominación social. Los gerentes nombrados en primer término dedicarán personalmente toda su atención a los negocios sociales. La retribución mensual que con imputación a gastos generales reciban los gerentes será fijada conforme al artículo séptimo del contrato. Si alguno de los regentes renunciase o fuere separado del cargo automáticamente perderá su derecho a toda retribución, limitándose a percibir los beneficios netos que correspondan por su aporte de capital. — Artículo sexto: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales que la sociedad crea convenientes realizar. Los balances e inventario se someterán a la consideración y firma de los socios y quedarán automáticamente aprobados si dentro de los quince días de notificados los socios éstos no formulan objeciones en forma fehaciente. De las utilidades sociales que resulten se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, un trece por ciento para ser distribuído entre los gerentes (cuatro por ciento para el señor Lohmann, tres por ciento a cada uno de los señores, Stowasser, Martín y Bernhard distribuyéndose el remanente entre todos los socios proporcionalmente al capital aportado. En la misma proporción de capital aportado, se soportarán las pérdidas. — Artículo Séptimo: Las resoluciones de la sociedad se tomará de acuerdo entre los socios quienes expresarán sus voluntades por escrito pero sin necesidad de forma especial; se necesitará aunar mayoría de setenta y cinco por ciento de capital para incorporar a la entidad nuevos socios, para cualquier modificación del contrato y en el capital, para nombrar y remover gerentes y fijar o modificar las remuneraciones de los mismos, para separar a cualquiera de los socios; para decidir la disolución anticipada de la empresa, para contraer y firmar obligaciones a cargo de la sociedad: para adquirir, vender, hipotecar, gravar o transferir de cualquiera forma bienes inmuebles; para conferir poderes especiales y generales y revocarlos. — Décimo Primero: El fallecimiento, incapacidad legal, separación o retiro de un socio o la renuncia o la separación de los gerentes designados no dará lugar a la disolución obligatoria de la sociedad. En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio el pago a sus derechohabientes de la parte del capital social, saldos a su favor, reservas que le correspondieren así como de utilidades o pérdidas en proporción a la fracción del ejercicio transcurrido, se realizará siempre de conformidad con las cantidades que arroje el último balance general aprobado y se hará efectivo contra cesión de sus derechos a la sociedad; El cincuenta por ciento hasta un máximo de cincuenta mil pesos moneda nacional dentro de los ciento ochenta días del fallecimiento o declaración de incapacidad y el saldo total en seis cuotas iguales semestrales y consecutivas con un interés del ocho por ciento anual que se abonará por anticipado sobre el saldo deudor. El pago por los mismos conceptos al socio separado de acuerdo a lo que establece el artículo séptimo se efectuará en igual forma. La sociedad se reserva el derecho de optar por el pago inmediato o en plazos abreviados de acuerdo a su conveniencia. —

Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí juntamente con los testigos César Augusto Núñez y Jorge Enrique Faverio — vecinos y hábiles a quienes conozco — doy fe. — E. Bernhard. — E. Fleck. — Ing. Carlos Martin. — J. Stowasser. — A. Lohmann. — Marta Z. de Schramm. — César Augusto Núñez. — J. E. Faverio. — (Está mi sello — Ante mí: Ricardo Alberto Busto. — Concuerda con su escritura matriz —doy fe— que pasó ante mí al folio doscientos cincuenta vuelto del Registro ciento veinticinco de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente extendido en tres sellos de ley de dos pesos moneda nacional cada uno numerados desde: un millón quinientos noventa y ocho mil setecientos veintiuno a éste que sello y firmo en Buenos Aires a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: responsabilidad; Schramm mil adquirió — se soportarán las pérdidas, artículo septimo seiscientos — Stowasser — sexto — vale. — Hay dos sellos. — Ricardo Alberto Busto. — Buenos Aires, Marzo 9 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

e.16|3.-Nº 12.557.-v.21|3|50.

ITALBEL COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Número Treinta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores don Carlos Alberto de Vooght que firma "A. de Vooght" o "C. A. de Vooght" indistintamente, casado en primeras nupcias con doña Emma Gillées de Vooght, y don Edo Magliola, soltero, ambos argentinos, domiciliados en la calle Venezuela número seiscientos setenta y ocho, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad sometida a las bases y condiciones siguientes: Primera: Entre loscomparecientes se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza bajo el rubro de "ITALBEL", COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio o asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Venezuela número seiscientos setenta y ocho, sin perjuicio de poder extender el radio de sus actividades a todo el territorio de la República y aún del extranjero. — Segunda: El término de duración de este contrato es de diez años a contar desde la fecha. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal la explotación de un negocio de compraventa, importación y exportación de artículos de ferretería, maquinarias e implementos en general y derivados, así como cualquier otra actividad afín. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá facultad para adquirir por compra u otro título, vender, permutar, ceder o hipotecar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos y acciones, dar o recibir en locación bienes de toda especie, dar o recibir dinero u otros efectos en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o personal o sin ellas, administrar por cuenta de terceros, incluso de los socios, propiedades urbanas o rurales y ocuparse de comisiones, entendiéndose que la enumeración precedente es enunciativa y no taxativa, pues podrá realizar todos los actos u operaciones que fueren necesarias o convenientes al mejor logro de los fines sociales. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de Cien pesos nacionales cada una, íntegramente suscriptas en este acto por los socios por partes iguales, a razón de Ciento cincuenta cuotas, o sea la suma de Quince mil pesos de igual moneda, cada uno de ellos. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de ambos socios, que por el presente contrato se designan Gerentes por todo el término de duración del mismo, y en cuyo carácter tendrán una remuneración mensual de Quinientos pesos moneda nacional, cada uno los que se imputarán a "Gastos Generales". — Sexta: Los gerentes podrán actuar conjunta o indistintamente para todo los efectos sociales previstos en el artículo tercero, con facultad de firmar en nombre de la sociedad todas las obligaciones inherentes a su giro y celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones públicas o privadas, comprar, vender, ceder, permutar, arrendar o subarrendar, aún por más de seis años, por cualquier título o causa, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos y acciones, colocar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías personales o reales, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, o cualquiera otros Bancos, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, firmar, girar, aceptar, endosar cheques, vales, pagarés, warrants, giros y demás papeles de comercio, girar en descubierto, dar recibos y cartas de pago, registrar marcas y señales de comercio, formar parte de otras sociedades de comercio, fundarlas, nombrar mandatarios generales o especiales, sean éstos socios o no, para actuar en juicio o para administrar con tan amplias facultades como fueren menester y revocarles el mandato, hacer concelaciones, reconocer, novar o extinguir obligaciones preexistentes al contrato o posteriores, hacer pagos, aunque no sean los ordinarios de la administración, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros, arbitradores o terceros en discordia, prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, dar cauciones, acusar, querellar, entablar demandas y contestarlas en cualquier fuero o jurisdicción, con tan amplias facultades como fueren necesarias, representar a la sociedad ante los poderes y autoridades públicas y sus dependencias nacionales, provinciales o municipales y firmar todas las escrituras públicas o contratos privados y documentos que correspondan a los actos indicados, haciéndose constar que la enumeración es enunciativa, pues ejercen ampliamente todas las facultades que les fueran necesarias para actuar en nombre de la sociedad en todo cuanto ella pueda realizar, sin más limitación que la de no comprometer la firma social en fianzas u operaciones ajenas a los fines de aquella. — Séptima: Los Gerentes dedicarán a la sociedad toda la atención que sus negocios requiera, no obstante lo cual, quedan autorizados para atender libremente sus negocios y asuntos particulares, así como formar parte de otras sociedades, sin la limitación establecida, respecto de los Gerentes, por el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Los créditos eventuales de las cuentas particulares de los socios, ganarán un interés anual del siete por ciento que será imputado a "Gastos Generales". — Novena: Anualmente, a partir del treinta de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, se practicará un balance general que demuestre el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento a solicitud de uno de los socios. — Los balances anuales serán puestos a consideración de los socios durante el término de quince días, y si dentro de ese plazo éstos no hubieren manifestado su disconformidad con los mismos, se considerarán aprobados, aún cuando no hubiesen sido suscriptos por los socios. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas que resultaren de cada balance anual, se deducirá el cinco por ciento, hasta constituir el fondo de reserva previsto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El remanente líquido de los beneficios, previa deducción de otras reservas que puedan corresponder y se resuelva establecer, serán repartidas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán sufridas y soportadas en la misma proporción. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el otro socio podrá aceptar que los herederos del fallecido o el socio incapacitado, formen parte de la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones que como simple componente de la misma tenía el socio fallecido o incapacitado, pero sin ganar sueldo alguno a cargo de la sociedad, debiendo los sucesores, en su caso, ser representados por uno sólo de ellos. — Si los herederos no quisieran formar parte de la sociedad, o bien ésta no aceptare su incorporación, se liquidarán a los mismos sus haberes, de acuerdo a un balance general especial que se practicará a tal fin, tomando como fecha a los efectos de la estimación de valores, el día del fallecimiento o el de la declaración judicial de incapacidad, pudiendo el otro socio hacerse cargo del capital que corresponde a aquél. — Para hacer efectiva la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, la Sociedad podrá efectuar esos pagos en diez cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, con un interés del seis por ciento anual, suscribiendo pagarés por los plazos que correspondan. Décimo Segunda: Ninguno de los socios podrá ceder ni transferir en manera alguna sus cuotas o derechos, o parte de los mismos a terceros o extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso del otro socio, el que en igualdad de condiciones tendrá preferencia para adquirirselos, pero podrán cederselos entre sí en la forma que convengan entre ellos. —

En caso de retirarse de la sociedad, la cuota de capital y utilidades correspondiente al socio saliente, le será abonada en la forma y plazo que establece la cláusula undécima del presente contrato. — Décimo Tercera: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ésta será ventilada ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo los Trece Artículos que Anteceden, dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando en presencia de los testigos don Alberto Horacio Ormilugue y don Manuel Sestelo, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — C. A. de Vooght. — Edo Magliola. — Tgo.: A. H. Ormilugue. — Tgo.: Manuel Sestelo. — Hay un sello. — Ante mí: A. Stefani. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la interesada "Italbel", Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del un millón quinientos noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a tres de Marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: beneficio — de uno de los — C. A. — primer. Vale. — Hay un sello. — A. Sefani. — Honorarios Decreto 4.440, $ 272 m|nal. — Buenos Aires, Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eatsman, secretario.

e.16|3-Nº 12.563-v.21|3|50

"DAZA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Edicto Judicial: Por disposición del Señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, hácese saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a siete de Febrero de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, entre los señores David Zajdman (Que firma "D. Zaidman"), domiciliado en Sucre cuatro mil ciento treinta y tres, y Abraham Levy, domiciliado en Bartolomé Mitre dos mil trescientos cincuenta y uno, ambos mayores de edad, convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, transformando así la sociedad de hecho que tienen celebrada para la explotación de un negocio de importación, exportación, fabricación y comercialización de artículos de mercería, fantasías y anexos, instalado en la calle Cangallo tres mil cuatrocientos cuarenta y uno de esta Capital, y que gira con el nombre de "Daza". — Primero: El domicilio de la Sociedad será la Capital Federal, pudiendo instalar sucursales dentro y fuera de la misma. — Segundo: La sociedad girará bajo el nombre de "DAZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo sus fines los precedentemente indicados. — Tercero: Su duración será de diez años, pero cualquiera de los socios con un preaviso de noventa días podrá pedir su retiro de la misma y la disolución de la Sociedad, en cuyo caso el otro socio podrá optar por la disolución y liquidación o hacerse cargo del activo y pasivo, abonando al socio saliente lo que le corresponda por capital y utilidades, con deducción de lo que adeudare a la sociedad o al otro socio por cualquier concepto. — Si el socio que se retirase fuese el señor Zajdman, y siempre que su retiro se produjese después de transcurrido un año de la vigencia del presente contrato, se computará en favor del mismo y en concepto de "llaves del negocio" la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: el señor Zajdman seiscientas cuotas y el señor Levy cuatrocientas cuotas. — Los efectos que constituyen el capital social se detallan en un inventario que por separado firman los contratantes. — El señor Levy reconoce adeudar al señor Zajdman la suma de veintiséis mil novecientos cuarenta pesos con ochenta centavos moneda nacional, cuyo importe le será abonado con las utilidades que el señor Levy tenga en la sociedad y que excedan de los retiros autorizados. — Una vez cancelada dicha deuda, el señor Levy tendrá el uso de la firma social y el cargo de gerente, con las mismas facultades y derechos que se confieren al señor Zajdman en la cláusula séptima y en forma indistinta. — Para que el señor Levy pueda ejercer el cargo de gerente y hacer uso de la firma social, bastará se deje constancia de ello por acta labrada ante Escribano Público o manifestación efectuada por ambos contratantes ante el Registro Público de Comercio. — Quinto: Las utilidades y las pérdidas, a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, se adjudicará en un sesenta por ciento al señor Zajdman y en un cuarenta por ciento al señor Levy, pudiendo los mismos retirar mensualmente y a cuenta de utilidades las sumas de mil pesos y ochocientos pesos m|n., respectivamente. — Además el señor Zajdman retirará para gastos de viáticos y desgaste de automóvil, quinientos pesos mensuales, y el señor Levy doscientos pesos mensuales para viáticos y gastos de transporte, sin obligación por parte de ninguno de ellos de rendir cuentas de estas sumas. — Sexto: El señor Levy estará encargado de las ventas, su organización y vigilancia y control en la fábrica, debiendo prestar además su colaboración en cualquier otro trabajo que fuere necesario, no pudiendo formar parte de otras Sociedades, tener empleos ni negocios de ninguna índole. — Séptimo: La administración de la Sociedad, uso de la firma y gerencia estarán a cargo del socio señor David Zajdman, quien en tal carácter podrá adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos, dar y tomar préstamos con y sin gravámenes de los Bancos y otras instituciones de crédito, inclusive Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires; emitir y aceptar documentos de crédito, pagarés, cheques, giros, letras de cambio, vales y endosarlos, firmar contratos y prendas e hipotecas, conceder quitas y esperas, ceder y transferir derechos y acciones, percibir, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, comprar, vender, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, representar a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas y ante cualquier fuero y jurisdicción, absolver posiciones y conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — Esta enumeración de facultades es enunciativa y no limitativa. — Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta in fine. — Octavo: Se formará un fondo de reserva con el cinco por ciento de la ganancia líquida, cuyo aporte cesará cuando ese fondo alcance al diez por ciento del capital social. Noveno: Por toda suma que los socios aporten a la sociedad y que exceda al capital a cuyo aporte están obligados, percibirán de la misma un interés del ocho por ciento anual. — Décimo: Se practicarán balances al treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los de comprobación. — Undécimo: El señor Zajdman podrá en cualquier momento y por su sola voluntad retirar de la sociedad los muebles y máquinas que se detallan a continuación, así como sus valores: una caja fuerte "Borges"; una máquina de sumar "Víctor"; una máquina escribir "Royal" y dos armarios metálicos, cuyo valor total es de dos mil trescientos sesenta pesos moneda nacional, siendo responsable la Sociedad por su pérdida, deterioro o desaparición. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente y capacitado podrá optar entre abonar a los herederos o representantes del otro socio su parte de capital y utilidades, una tercera parte al contado y el resto en doce cuotas mensuales correlativas e iguales, o solicitar la disolución y liquidación de la sociedad. — Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad, el señor Zajdman queda autorizado para proceder a la liquidación, con las facultades de liquidador. — D. Zaidman. — A. Levy. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

e.16|3-Nº 12.572-v.21|3|50

PUBLICIDAD KRADEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 19 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", entre los señores José Krasñansky, argentino, casado, domiciliado en Juan Mora Fernández dos mil novecientos treinta; Oscar Antonio Schweizer, argentino, casado, con domicilio en San Eduardo un mil novecientos setenta y ocho; Rolando Ruddock Hanglin, argentino, casado, domiciliado en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña seiscientos treinta y seis y Pablo Krasñansky, argentino, soltero, con domicilio en Juan Mora Fernández dos mil novecientos treinta, todos de esta Capital, los tres primeros mayores de edad y el nombrado en último término quien cuenta en la actualidad con diecinueve años de edad, debidamente autorizado para ejercer el comercio según las actuaciones promovidas con motivo de la inscripción del contrato de la sociedad "La Casa de los Campeones S.R.L.", de la cual forma parte; inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil doscientos ochenta y seis, al folio trescientos diez, del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los señores Rolando Ruddock Hanglin y Oscar Antonio Schweizer, venden, ceden y transfieren a favor de los otros comparecientes señores José y Pablo Krasñansky, las cien cuotas de capital que por valor nominal total de Cien Mil Pesos Moneda Nacional les correspondía a cada uno de los cedentes y de las cuales eran titulares aquéllos en PUBLICIDAD KRADEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según surge del contrato social y sus modificaciones respectivamente inscriptas en el Registro Público de Comercio en la siguiente forma: el dieciocho de setiembre de mil novecientos cuarenta, bajo el número trescientos ochenta y ocho, al folio cuatrocientos cuarenta y cuatro del libro cuatro de sociedades de Responsabilidad Limitada; el dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número un mil ocho, al folio doscientos ochenta y seis del libro seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; el trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número un mil novecientos doce, al folio ciento treinta y cuatro del libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y el quince de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio trescientos sesenta y dos, bajo el número ciento nueve del libro quince de sociedades de responsabilidad limitada. — En consecuencia el socio señor José Krasñansky le corresponde en la sociedad Doscientas cuotas de capital a razón de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Doscientos Mil Pesos y al socio señor Pablo Krasñansky Cien cuotas de cien pesos cada una o sea la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, que constituyen el total de trescientas cuotas de cien pesos cada una o sea los trescientos mil pesos moneda nacional a que asciende el capital social, y los cesionarios quedan subrogados en todos los derechos que correspondían a los cedentes, colocándose en su lugar y grado para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones emergentes de los referidos contratos sociales, los cuales los cesionarios declaran conocer en todas sus partes y a los que quedan sometidos por el hecho de esta cesión y por su parte los cedentes se quitan y apartan de todos los derechos y acciones que a lo cedido tenían y habían. — Segundo: Esta cesión se efectúa por el precio total y convenido de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, que los cesionarios señores Rolando Ruddock Hanglin y Oscar Antonio Schweizer declaran haber recibido ambos de conformidad antes de ahora y en la proporción que a los mismos les correspondía, o sea: la suma de cien mil pesos moneda nacional a cada uno, otorgando de consiguiente a los cedentes y por el presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Por su parte los señores José Krasñansky, Pablo Krasñansky continúan diciendo: que en virtud de lo acordado en las cláusulas precedentes, quedan como únicos y exclusivos componentes de "Publicidad Kradel Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Larrea un mil cuarenta y dos de esta Capital y en tal carácter han resuelto modificar las cláusulas del contrato social cuya redacción definitiva será la que a continuación se detalla: a) Cláusula primera: El objeto de la sociedad será dedicarse al ramo de publicidad en general y toda clase de actividades que se relacionen directamente con su objeto principal, pudiendo adquirir y enajenar inmuebles. — b) Cláusula quinta: La dirección de la sociedad estará a cargo de los socios quienes quedan designados Gerentes de la sociedad con todos los derechos y obligaciones que la ley les confiere. — Los socios gerentes en este acto y de común acuerdo, resuelven designar gerente-administrador de la sociedad al doctor Benito Leandro Munell, argentino, casado, con domicilio en la Avenida Corrientes un mil cuatrocientos treinta y siete, tercer piso, de esta Capital, mayor de edad, quien tendrá a su cargo todo lo relativo a la administración de la sociedad y estará obligado a seguir las directivas de los socios. — El uso de la firma social estará a cargo del gerente-administrador conjuntamente con cualquier de los socios, facultad ésta que el gerente-administrador Dr. Munell podrá sustituir temporariamente, subsistiendo todos los demás términos de la cláusula quinta. — c) La cláusula séptima se modifica en la siguiente forma: Las utilidades o pérdidas de la sociedad serán repartidas o en su caso costeadas por los socios en la siguiente proporción: para el socio señor José Krasñansky el ochenta y cinco por ciento y el quince por ciento restante para el socio señor Pablo Krasñansky. — d) La cláusula décima segunda del contrato social quedará redactada en los siguientes términos: Cada uno de los socios podrán retirar mensualmente hasta el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que a cada uno de ellos les corresponediere, a cuyo efecto se practicará un balance mensual para determinar el monto de dichas utilidades si las hubiere. — Cuarto: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital renunciando desde ya al fuero federal si procediere y constituyendo domicilios especiales en los indicados al comienzo respectivamente. En prueba de conformidad suscriben el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Rolando Ruddock Hanglin, Oscar Antonio Schweizer, José Krasñansky y Pablo Krasñansky. — Buenos Aires, 11 de Marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

e.16|3-Nº 12.579-v.21|3|50

CERAMICA ITALIANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. — Entre los señores Gastón Freddi, que firma "Gastone Freddi", italiano, casado con doña Ana Bove, domiciliado en calle O'Higgins número dos mil ciento veinte; don Alfredo Bonino, italiano, casado con doña Juana Vasta, domiciliado en la calle Córdoba número novecientos setenta y uno y don Oscar Freddi, italiano, casado con doña Blanca Bianco, domiciliado en la calle O'Higgins número dos mil ciento veinte, se ha resuelto modificar el contrato social de la sociedad CERAMICA ITALIANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDD LIMITADA, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número un mil seiscientos once, al folio cien del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Artículo Adicional Primero: Teniendo en cuenta la transferencia que los señores Ernesto Longobardi; Andrés Luis Corso; Luis Federico Bordale; José María de Corral; Luis de Corral; Ernesto Eduardo Gallacher; Enrique Guillermo Tomás Gallacher; Mario Alberto Gallacher; Luis Brocco y Guillermo Tomás Gallacher han efectuado del total de las cuotas de capital de que eran titulares en esta sociedad, a favor del señor Oscar Freddi y de la transferencia parcial de las cuotas de capital efectuada por el señor Oscar Freddi a favor del señor Alfredo Bonino, los socios resuelven considerar excluídos y desvinculados de la sociedad a los referidos señores Ernesto Longobardi; Andrés Luis Corso; Luis Federico Bordale; José Ma-

ría de Corral; Luis de Corral; Ernesto Eduardo Gallacher; Enrique Guillermo; Tomás Gallacher; Mario Alberto Gallacher; Luis Brocco y Guillermo Tomás Gallacher a partir del día cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, como asimismo otorgan su conformidad para que ingresen en la sociedad los señores Oscar Freddi a partir del referido día cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve y don Alfredo Bonino a partir del día trece de enero del corriente "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta. — Artículo Adicional Segundo: Los socios, de común acuerdo, resuelven modificar los artículos tercero y sexto del contrato social, en la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital social queda fijado en la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, distribuído en quinientas cuotas de un valor de un mil pesos moneda nacional cada cuota y ha sido totalmente suscripto y aportado por los socios en la siguiente proporción: Gastón Freddi, cuatrocientas treintas cuotas o sean cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional; Alfredo Bonino, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; y Oscar Freddi veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional, estando integrados esos aportes por las maquinarias, herramientas, materiales, útiles, etc. de propiedad de la Sociedad, bienes éstos debidamente especificados y detallados en el inventario practicado al día de la fecha de común acuerdo entre los socios. — Artículo Sexto: Son facultades del Gerente todas las necesarias para el desenvolvimiento de los negocios de la sociedad, sin limitación alguna, salvo el comprometer la firma en negocios ajenos a la sociedad o prestar fianzas. Tendrá la representación legal de la sociedad en todos los actos en que ésta deba intervenir y la facultad para estar en juicio como actor o demandada en los asuntos en que la sociedad tenga interés o sea parte por cualquier causa o motivo. Tendrá a su exclusivo cargo la dirección técnica, la administración de la sociedad y la contratación de empleados y obreros, pero el uso de la firma social deberá ejercerlo con la firma conjunta de uno cualquiera de los socios señores Alfredo Bonino o Oscar Freddi, en todos los casos y bajo pena de nulidad. En prueba de conformidad se suscribe el presente contrato en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional número dos millones trescientos diez y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco, Serie I, y el presente a veintiocho días del mes de febrero del Año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta. — S. B. "Guillermo". "Exclusivo" vale. — Gastone Freddi, Alfredo Bonino, Oscar Freddi. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

e.16|3-Nº 12.539-v.21|3|50

M. PACENZA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 19 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta— "Año del Libertador General San Martín", entre los señores Mario Pacenza, hoy argentino naturalizado, casado, con domicilio en Nicasio Oroño número quinientos cuarenta y cuatro y don Ernesto Dittmar, alemán, casado, domiciliado en Sarmiento número dos mil trescientos noventa, ambos de esta Capital y mayores de edad, únicos y exclusivos componentes de la sociedad "M. PACENZA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Hipólito Yrigoyen número seiscientos noventa de esta Capital, según contrato privado suscripto con fecha doce de abril de mil novecientos cuarenta y ocho inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de mayo del mismo año bajo el número quinientos noventa y cuatro, al folio trescientos ochenta y cuatro del libro trece de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada se ha convenido celebrar el presente contrato de modificación de cláusulas y ampliación del capital social, en la siguiente forma: Primero: Se resuelve modificar el artículo tercero del referido contrato social, el cual quedará redactado en los siguientes términos: El objeto principal de la Sociedad será la fabricación, comercialización, distribución y compra-venta de materiales para la construcción y sus afines como así también ejercer la representación de cualquier otra firma o entidad en el ejercicio de los actos de comercio, pudiendo establecer o efectuar cualquier explotación comercial, industrial, financiera, agrícola-ganadera u otro negocio, inclusive la compra-venta de inmuebles, permutas, consignaciones, representaciones, como así también efectuar toda otra clase de actividades que pudieran relacionarse directa o indirectamente con el objeto principal expresado. — Segundo: Asimismo se modifica la cláusula cuarta, la que quedará redactada en la siguiente forma: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, según resulta del balance general e inventario que debidamente suscripto por los socios y practicado al quince de enero próximo pasado se adjunta al presente y forma parte integrante de este contrato. El capital social se halla totalmente suscripto e integrado por cada uno de los socios por partes iguales, o sea que el señor Mario Pacenza le corresponde cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y al socio restante señor Ernesto Dittmar también cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Tercero: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo respectivamente y se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital, renunciando desde ya al fuero federal si procediere. En prueba de conformidad suscriben el presente en el lugar y fecha "ut supra". — Mario Pacenza. — Ernesto Dittmar." — Buenos Aires, 11 Marzo de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

e.16|3.-Nº 12.578.-v.21|3|50.

BOYERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. C. J. Varangot a cargo del Juzgado Nº 6 se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Testimonio. — En Buenos Aires, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Helmut Federic, don Guillermo Isaak, doña Hilda Israel de Freitag, don Alfredo Selig y don Juan Goldstein, todos mayores de edad y domiciliados respectivamente en Defensa trescientos veinte; Malabia doscientos veintiuno; Obligado dos mil novecientos cincuenta y siete; Tucumán novecientos cuarenta y cuatro y Carlos Pellegrini mil doscientos veintisiete de la Capital Federal, convienen lo siguiente: Primero: Los cuatro primeramente nombrados declaran tener constituída una sociedad comercial que gira bajo el nombre de "BOYERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, la cual fué inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ochó, bajo el número mil quinientos treinta y dos. Folio ciento treinta, Libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificándose el contrato primitivo según inscripción hecha en el mismo registro, y en la misma fecha, bajo el número mil quinientos treinta y tres, al mismo folio y tomo. — Segundo: Los señores Alfredo Selig y Guillermo Isaak, transfieren a los señores don Helmut Federic y doña Hilda Israel de Freitag, las siete y las diez y seis cuotas por valor de un mil pesos cada una que poseen respectivamente en la sociedad, declarando haber recibido su importe de los mismos y quedando desligados de dicha sociedad. — Tercero: Modificar el contrato de constitución y el de ampliación mencionados en la cláusula primera, quedando definitivamente convenido que la sociedad se regirá por las disposiciones que a continuación se establecen, y anulándose toda disposición que se oponga a ello. En consecuencia se determina que: Cuarto: "Boyero, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Costa Rica seis mil treinta y cinco de la Capital Federal, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer fuera y dentro del país, se dedicará al ramo de librería en general y en especial a la fabricación de cuadernos marca "Boyero". El capital de la sociedad está constituído por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos M|N., dividido en cuotas de quinientos pesos m|n. cada una. — Quinto: El capital de la sociedad, a que se refiere el inventario y balance que se firma por separado, los contratantes declaran que pertenece a los actuales socios de la sociedad, y en la siguiente proporción: al señor Helmut Federic, ciento treinta y cinco cuotas de quinientos pesos cada una, o sea en total sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; al señor Juan Goldstein también ciento treinta y cinco cuotas, que importa igual suma y a doña Hilda Israel de Freitag treinta cuotas, que importan quince mil pesos moneda nacional. Los contratantes declaran haber recibido recíprocamente el uno del otro, los documentos, importes y constancias necesarias en cuya virtud los aportes de cada uno de ellos quedan fijados en las sumas precedentemente mencionadas, otórganse recíprocamente carta de pago por cualquier saldo que pudiese existir. — Sexto: La sociedad durará diez años a partir de su inscripción, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Cualquiera de los socios podrá pedir la devolución del capital aportado y las utilidades que le correspondan, en cualquier momento, dando un preaviso no menor de noventa días corridos. Si los demás socios no accediesen a tal pedido se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad. — Séptimo: La administración y el uso de la firma estarán a cargo de los señores Federic y Goldstein en forma indistinta y con el cargo de Gerentes, quedándoles prohibido comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a su giro y en garantías a terceros. Cualquiera de ellos podrá firmar escrituras públicas y privadas adquirir para la sociedad a título oneroso o gratuito bienes muebles, inmuebles y semovientes, enajenarlos o gravarlos con derecho real de hipoteca, prenda o cualquier otro, dar posesiones y tomarlas, efectuar operaciones bancarias, inclusive ante el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y Central de la República, pudiendo librar cheques, firmar y endosar pagarés, letras de cambio, abrir y cerrar cuentas y presentarse ante cualquier repartición pública, Nacional, Provincial o Municipal, así como actuar ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero y jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, cobrar y percibir sumas de dinero, otorgar poderes y revocarlos, hacer quitas, remisiones de deudas, conceder esperas, otorgar y firmar y ejecutar cualquier otro acto relacionado con la administración. Esta enumeración de facultades es enunciativa y no limitativa. — Octavo: Las utilidades y las pérdidas se adjudicarán a los socios en proporción al capital aportado. — Noveno: Al final de cada año se practicará un balance e inventario general y se establecerán cuales han sido las utilidades o pérdidas del ejercicio, retirándose de las utilidades un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, cuyo retiro cesará cuando alcance al diez por ciento del capital social. Los socios quedan autorizados para usar sin cargo la marca "Boyero". — Décimo: En caso de que cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad, como se expresa en la cláusula sexta, estará obligado a ofrecer en venta sus cuotas a los demás socios, determinándose su valor de acuerdo a las constancias de los libros de la sociedad, y en caso de que dicho ofrecimiento sea aceptado, el pago deberá hacerse al contado. — Undécimo: En caso de resolverse la disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación, quedando designados liquidadores los gerentes, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, pero deberán actuar en ese caso en forma conjunta. Décimo Segundo: En caso de disolución de la sociedad, la marca "Boyero", será transferida a los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social, resolviéndose por mayoría de votos de los socios que componen la sociedad, a cuál de ellos se adjudicará dicha marca, siempre que sea poseedor del mencionado porcentaje del capital social. Tal determinación deberá constar en el libro de actas que obligatoriamente deberá llevar la sociedad. — Décimo Tercero: Los préstamos en efectivo, saldos de utilidades, etc. que los socios hagan a la sociedad, gozarán de un interés del nueve por ciento anual. — Décimo Cuarto: Los socios podrán dedicarse a otras tareas y formar parte de otras sociedades, con las limitaciones del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Quinto: Se establece la intervención de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, para resolver cualquier cuestión o divergencia entre los socios, durante la vigencia del presente contrato, o la disolución y liquidación de la sociedad. Siendo tres los arbitradores a proponer por las partes, en caso de que los mismos no pudieran ponerse de acuerdo, estos nombrarán dos más en discordia, siendo el fallo de la mayoría inapelable. — Helmut Federic. — H. I. de Freitag. — Guillermo Isaak. — Juan Goldstein. — Alfredo Selig.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

e.16|3-Nº 12.566-v.21|3|50.

"SOUZA HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el Escribano Don Amadeo P. Villa de fecha veintiocho de Febrero del corriente año, el Señor José de Souza Tomé vende, cede y transfiere las ciento cincuenta cuotas que tenía y le correspondían en "SOUZA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor de los Señores Francisco de Souza Tomé y Narciso de Souza Tomé. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1950, año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

e.14|3.-Nº 12.407.-v.18|3|50

SABINIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Francisco Gabriel Varde, con fecha 31 de Enero de 1950, el señor Vicente Cascino vende, cede y transfiere al señor Juan Cascino, ciento veinte y cinco cuotas de cien pesos moneda legal, cada una, de su capital en la sociedad "Export, de Vicente Cascino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", modificándose por lo tanto el contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Primera: A partir de la fecha y por el plazo de cinco años, se da por formalizada entre los señores Vicente Cascino, Juana Krkoc de Cascino y Juan Cascino una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de SABINIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: Su objeto principal será dedicarse a la elaboración e industrialización de productos químicos y la importación de los mismos pudiendo además exportar e importar todo género de mercaderías. — Quinta: La administración y el uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de los tres socios indistintamente, sin limitación, pudiendo celebrar, otorgar, aceptar y firmar todos los actos, contratos, operaciones, negocios, y la documentación pública o privada que sea menester para la buena marcha social, incluso las operaciones bancarias de cualquier naturaleza. — Quedan designados en el carácter de Gerentes los tres socios, estableciéndose que el señor Alfredo Vitelli, representará válidamente a Don Juan Cascino en el seno de la sociedad, mientras dure el mandato a su favor conferido. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

e.14|3-Nº 12.389-v.18|3|50

"SOCIEDAD ARGENTINA DE INTERCAMBIO COMERCIAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Hugo Reich vende, cede y transfiere al señor Leo Fiscoll las cincuenta cuotas de capital que tiene y le pertenecen en la sociedad denominada "SOCIEDAD ARGENTINA DE INTERCAMBIO COMER-

CIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Antonio J. Llach, con fecha 15 de Diciembre de 1949. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sobreraspado Marzo - Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.14|3-Nº 12.405-v.18|3|50

"AMERICA" COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del Doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 14 de febrero de 1950, doña Elidisea Ginipro de Bertin vende y transfiere a favor de Ovidio Olindo Feu y Emilio Avel Feu sus 120 cuotas capital, valor de $ 500.— cada una, que tiene y le corresponde en la Sociedad "AMERICA" COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 20 cuotas para el primero y 100 cuotas para el segundo. — S/raspado "cinco" Vale. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1950, Año Del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

e.14|3-Nº 12.409-v.18|3|50

"EMPRESA AUXILIAR MARITIMA, COMERCIAL, INDUSTRIA, FINANCIERA Y DE MANDATOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del Dr. L. C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto F. A. Rossi con fecha 3 de Diciembre de 1949, el señor Vicente Izaguirre González, en nombre y representación de Don José Luis Anchustegui Nardiz, vende, cede y transfiere a favor del señor Eduardo de Aznar la cantidad de noventa y nueve cuotas de un valor de un mil pesos cada una, correspondientes al expresado señor Anchustegui Nardiz en la sociedad "EMPRESA AUXILIAR MARITIMA, COMERCIAL, INDUSTRIA, FINANCIERA Y DE MANDATOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Marzo 4 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Enmendado: "L. C." Marzo - Vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.14|3-Nº 12.392-v.18|3|50

COMINAR, COMERCIAL, INDUSTRIAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que doña Frida Zulema Doiny de Kohl vende, cede y transfiere a doña Odila Diz, las diez cuotas que le correspondían en la sociedad "COMINAR, COMERCIAL, INDUSTRIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha tres del corriente mes y año. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

e.14|3-Nº 12.373-v.18|3|50

TERCIADOS PARAISO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Febrero, Año del Libertador General San Martín, de mil novecientos cincuenta, ante mí el autorizante y testigos, comparecen: don Juan Alberto Harriet, que firma "Juan A. Harriet", casado en primeras nupcias, uruguayo; don León María Laharrague e Indart, que firma "León Laharrague", casado en primeras nupcias, francés, ambos domiciliados en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos treinta y seis, y don Leopoldo Henn, casado en primeras nupcias, brasileño, domiciliado en Puerto Rico, Territorio Nacional de Misiones, de tránsito en ésta, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los dos primeros concurren a este acto por derecho propio y el señor Henn, lo hace por sí y en nombre y representación del señor Albino Ortmann, personería que me acredita con el testimonio del poder especial que para este acto me exhibe y copiado dice: "Primer Testimonio. — Número treinticuatro. — En la Ciudad de Posadas, Capital del Territorio Nacional de Misiones, a cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano Público Autorizante y testigos al final firmados, comparece el señor Albino Ortmann, brasileño, casado en primeras nupcias, mayor de edad, domiciliado en Puerto Rico de este Territorio, y de tránsito en ésta, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que confiere Poder Especial a favor del señor Leopoldo Henn, brasileño, casado en primeras nupcias, mayor de edad, domiciliado en Puerto Rico, de este Territorio, para que en su nombre y representación otorgue y firme la escritura de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se formará entre el mandante, mandatario y los señores Juan Alberto Harriet y León María Laharrague e Indart, bajo el rubro de "TERCIADOS PARAISO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de diez años, domicilio en la Capital Federal, con un capital de ochocientos mil pesos moneda nacional y demás condiciones concertadas en el proyecto de escritura que el mandante ya conoce y ha sido aceptado; todo ello de acuerdo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, siendo el objeto principal de la sociedad a constituirse la explotación de una fábrica de maderas terciadas, placas, chapas, aserradas y derivados. — A tal fin faculta a su instituído mandatario para que en nombre y representación del mandante firme el respectivo contrato constitutivo de la referida sociedad con las cláusulas estipuladas en el proyecto que obra en poder del mandatario, haga toda clase de convenciones, y estipulaciones, parte cláusulas especiales, aportes de capital, modo y forma de distribuir las utilidades líquidas, convenga retribuciones para los gerentes y ejecute, finalmente, cuantos más actos, trámites y diligencias juzgue necesarios, oportunos o conducentes al mejor desempeño de este mandato que se lo confiere en la forma más amplia cual en derecho se requiera, a los fines expresados — Leída que le fué la presente, ratificó su contenido y firmó con los testigos del acto don Manuel Freaza y don José Sosa, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Albino Ortmann. — M. Freaza. — José Sosa. — Está mi sello. — Ante mí: Luis Jorge Rojas. — Concuerda fielmente con su matriz del mismo número que pasó ante mí, y queda al folio ochocientos vuelto del Registro número dos a mi cargo. — Para el mandatario expido este primer Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Honorarios Ley 12.993-$ 20.— m|n. — Luis Jorge Rojas. — Hay un sello. — Sigue una legalización. — Es Copia Fiel doy fe. — Y los señores Harriet, Laharrague e Indart y el señor Henn, por sí y en representación del señor Albino Ortmann, dicen: Que han convenido en la celebración de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: Queda desde la fecha constituída una sociedad que girará bajo la denominación de "Terciados Paraiso, Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Segunda: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar desde el día de la fecha y tendrá su domicilio principal en esta Ciudad de Buenos Aires, en la Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos treinta y seis, octavo piso pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal la explotación de una fábrica de maderas terciadas, placas, chapas, aserradas y derivados, que se instalará en una fracción de campo de propiedad de la firma Puerto Laharrague Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la que son componentes los señores Harriet y Laharrague, ubicada en el Territorio Nacional de Misiones, con una extensión superficial aproximada de trescientas cincuenta hectáreas en lugar apropiado, que se deslindará, sobre la ruta nacional número catorce, entre los kilómetros trescientos veinte y tres, ciento veinte y tres de la misma, que la sociedad propietaria le venderá a esta sociedad en las condiciones que estipularán en un convenio que se formalizará por separado. — La sociedad podrá ampliar sus actividades a cualquier otra operación civil o comercial que los socios juzguen conveniente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal que podrá ser aumentado hasta un millón quinientos mil pesos de igual moneda, cuando la mayoría de los socios lo resuelva por escritura pública. — El capital suscripto en este acto de Ochocientos mil pesos moneda nacional está dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una cuya suscripción y aporte efectúase en la siguiente forma y proporción: El señor Harriet doscientas ocho cuotas o sean doscientos ocho mil pesos moneda nacional, el señor Laharrague e Indart, doscientas ocho cuotas, o sean doscientos ocho mil pesos moneda nacional; el señor Henn, ciento noventa y dos cuotas, o sean ciento noventa y dos mil pesos moneda nacional, y el señor Ortmann, ciento noventa y dos cuotas, o sean ciento noventa y dos mil pesos moneda nacional. Los socios señores Harriet y Laharrague efectúan sus aportes en dinero efectivo, integrando en este acto el importe del cincuenta por ciento de las cantidades suscriptas, comprometiéndose a integrar el saldo dentro del término de cuatro meses a contar de la fecha de esta escritura o antes si fuera necesario y así lo resolviera la mayoría de los socios. Los socios señores Henn y Ortmann aportan cada uno la mitad de la suma de doscientos ochenta y seis mil trescientos pesos moneda nacional, o sea ciento cuarenta y tres mil ciento cincuenta pesos de igual moneda en maquinarias para la instalación de la fábrica mencionada en la cláusula tercera que consisten en dos tornos desbobinadores automáticos con cuatro velocidades de dos metros con cuarenta centímetros de largo y para cortar espesores desde tres décimos de milímetro hasta cuatro milímetros, tres guillotinas de dos metros con cuarenta centímetros de largo, una faqueadora, una guillotina y una despuntadora, una caldera multitubular de ciento veinte caballos de fuerza con su Domo y diecisiete metros de chimenea, bomba inyector "Worthington", y motor a vapor de cien a ciento veinte caballos de fuerza, una sierra de carro volante de un metro con cincuenta centímetros, carro de once metros de largo y de un metro con veinte centímetros de ancho marca "Panhard y Lovasor"; una sierra sin fin canteadora con volante de un metro con treinta centímetros con carro sobre rulemanes, una sierra circular con mesa y una afiladora de hojas de sierra sin fin y cuyo valor total, costo y|o de construcción o de reacondicionamiento para dejarlas en aptitud de perfecto funcionamiento en la fábrica, se ha fijado de común acuerdo en la expresada suma de doscientos ochenta y seis mil trescientos pesos moneda nacional sin incluir gastos de traslado desde Puerto Rico (Misiones), donde actualmente se encuentran, ni tampoco los de instalación en la fábrica, que en ambos casos se harán por cuenta de esta nueva Sociedad. El aporte de dichas maquinarias y su traslación de dominio a la Sociedad queda perfeccionado en este acto y su traslado a la fábrica se efectuará dentro del plazo de cuatro meses a contar de la fecha de esta escritura, prorrogable en caso de fuerza mayor que impidiera cumplir aquél, y el saldo de cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional que cada uno de los socios señores Henn y Ortmann deben integrar para completar su aporte individual de ciento noventa y dos mil pesos moneda nacional lo aportan en dinero efectivo del que entregan en este acto el cincuenta por ciento, o sea la suma de veinte y cuatro mil cuatrocientos veinte y cinco pesos moneda nacional cada uno y el saldo lo integrarán dentro del plazo de cuatro meses a contar también de la fecha de esta escritura o antes si fuera necesario y así lo resolviera la mayoría de los socios. — Quinta: La provisión de maderas de las diversas variedades, aplicables en la explotación de la fábrica a que se refiere la cláusula tercera, se hará principalmente: a) De una fracción de tres mil hectáreas de campo de propiedad de la firma Puerto Laharrague, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que será delimitada en las proximidades del deslinde de dicho campo con la Celulosa Argentina, Sociedad Anónima, en las condiciones que se estipularán en un contrato que se celebrará por separado entre la Sociedad propietaria y esta Sociedad. — b) De una fracción de diez mil hectáreas de campo de propiedad de los señores Harriet y Laharrague, denominado ex Inchausti, que también se delimitará en el lugar donde se ha determinado una cantidad apreciable de pinos, en las condiciones que igualmente serán convenidas en un contrato que se celebrará por separado entre los propietarios y esta Sociedad. — c) Por adquisiciones a terceros cuando ello se considere conveniente a juicio de la mayoría de los socios. En los casos de los contratos indicados en los párrafos a) y b) la explotación de los obrajes respectivos se realizará por cuenta de esta Sociedad y con cargo al negocio en todos sus rubros, sin excepción. — Sexta: La explotación de los obrajes, la dirección técnica en la instalación de la fábrica, la dirección de la fábrica y la administración de la Sociedad, estarán a cargo de todos sus componentes, que serán sus Gerentes Administradores El uso de la firma social para obligar a la Sociedad respecto de terceros, estará a cargo de uno cualquiera de los socios señores Harriet o Laharrague e Indart, conjuntamente con uno cualquiera de los socios señores Henn u Ortmann, por sí o por intermedio de apoderados. El mandato para administrar comprende las siguientes facultades: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles e inmuebles, venderlos, permutarlos, hipotecarlos, tomar y dar esos u otros en arrendamiento, por plazos que excedan o no de seis años, pactando en cada caso los precios, plazos y demás condiciones que la Sociedad viere convenir e introducir en ellos las mejoras necesarias o útiles. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria o prendaria; aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real. — c) Tomar y solicitar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de todo otro Banco oficial o particular, conforme a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos, firmando al efecto todos los documentos necesarios, abrir cuentas corrientes y solicitar créditos en las mismas y en descubierto; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; gestionar del Gobierno Nacional o Provinciales, Ministerios, Dependencias, Reparticiones Públicas y|o Autárquicas, toda clase de asuntos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. d) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, incluso Jueces y Tribunales del Trabajo y Juntas de Conciliación, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. e) Percibir y otorgar recibos, cartas de pago y cancelaciones, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados y los relacionados con la administración social, ya que la precedente enunciación no es limitativa. — Séptima: Anualmente el día treinta de setiembre, a partir del año mil novecientos cincuenta y uno, en virtud de que en el año en curso, se invertirán varios meses en la instalación y organización del funcionamiento de la fábrica, se efectuará u Balance General de las operaciones sociales con sujeción a las siguientes bases: a) Las cuentas activas y pasivas se clasificarán racionalmente, tendrán títulos que expresen con toda claridad sus respectivos conceptos y deberán mantenerse separadamente y sin compensaciones entre ellas. b) Los bienes componentes del "Activo Fijo", se avaluarán por el precio de adquisición. Los títulos, si hubieren, por el precio de compra o por la cotización del día en la Bolsa de Comercio, si ésta fuera menor

que aquél. c) Los bienes que formen el "Activo Circulante" o "Fondo de Comercio" se avaluarán por su precio de adquisición o por el corriente del mercado si éste fuera menor: d) Los bienes de cualquier índole sujetos a desgastes o depreciación deberán amortizarse anualmente en proporción a su pérdida de utilidad. Los bienes sujetos a caducidad por transcurso de tiempo se avaluarán por su precio de adquisición y se amortizarán en la proporción anual indispensable para su extinción en el plazo legal o contractual. Las cuentas que representen valores ficticios o intangibles, deberán amortizarse en un plazo no mayor del que esté fijado para la duración de la sociedad; e) Las amortizaciones especificadas deberán efectuarse independientemente del resultado económico del ejercicio y contabilizarse en forma de reservas especiales destinadas a respaldar las desvalorizaciones practicadas en las cuentas activas para que éstas presenten siempre el valor de origen de los bienes en ellas contabilizados. Para determinar el régimen de amortizaciones se tendrán en cuenta la naturaleza de los bienes, su uso o aplicación y todas las circunstancias de orden técnico o económico que puedan influir en la mayor o menor depreciación. f) Para la aprobación de los balances se requerirá la simple mayoría de votos de los socios en la forma que determina el artículo diecinueve de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Con la aprobación de esa misma mayoría se podrán efectuar revaluaciones de bienes, pero únicamente con el objeto de capitalizar el mayor valor comprobado y en ningún caso para distribuir utilidades directa o indirectamente. El monto de las revaluaciones deberá acreditarse en una cuenta de "reserva especial" y no podrá disponerse del mismo para distribución. De todo lo resuelto en este orden de disposiciones se dejará constancia en un libro de actas. — Octava: Las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción de las reservas legales y de las sumas que los socios hayan resuelto destinar a gratificaciones, asignaciones, reservas facultativas u otros fines, se distribuirán entre los socios en la proporción de un veinticinco por ciento para cada uno de ellos, soportándose las pérdidas en la misma proporción que las utilidades y dejándose establecido que tanto en uno como en otro caso, tal proporción es independiente de la que los mismos socios tienen en las cuotas de capital. Queda convenido especialmente que el cincuenta por ciento, como mínimo, de las utilidades del primer ejercicio, será destinado a la adquisición de nuevas máquinas y/o a la mejora o perfeccionamiento de las existencias en la fábrica instalada. — Novena: Los socios se reunirán cada vez que sean convocados por cualquiera de los gerentes, sin perjuicio de la reunión anual para la aprobación de los balances a que se refiere la cláusula séptima y en todos los casos las decisiones sociales se adoptarán por mayoría de votos. — Décima: Los socios no podrán vender o ceder sus cuotas sociales sino con el voto favorable de la mayoría, siendo preferidos los socios restantes para la adquisición de dichas cuotas. — Décimo Primera: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, y los sucesores del socio fallecido o incapacitado, con aprobación de la mayoría de los socios, según las disposiciones del artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco; podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo a un balance que se practicará dentro de los ciento veinte días siguientes al de la muerte, interdicción o quiebra. La sociedad deberá entregar dicho haber dentro del plazo de un año de la fecha de efectuado el balance precitado. b) Por incorporarse a la sociedad, en calidad de socios, asumiendo uno de ellos la representación de los demás. — c) Por ceder su cuota a los otros socios o a terceros, con la referida conformidad. — Décimo Segunda: Los socios señores Henn y Ortmann, componentes de la firma "Laminadora de Puerto Rico" (Misiones), podrán continuar explotando la fábrica que actualmente tienen instalada en dicho lugar y que se dedica al mismo ramo, pero no podrán comprar o de cualquier modo adquirir maderas de ninguna variedad o clase para dicha fábrica en la zona comprendida en un círculo de cuarenta kilómetros, rodeando a San Pedro (Misiones), por considerarse zona de influencia de la nueva Sociedad. — Décimo Tercera: En caso de liquidación por disolución de la Sociedad o cualquier otra causa, según haya sido resuelto por la mayoría legal de los socios, la misma será efectuada de idéntica forma que la administración de la Sociedad, salvo que por tal decisión se haya resuelto designar una persona para llevarla a efecto, en cuyo caso se le fijarán por igual mayoría, las normas a que debe ajustarse su actuación; aparte de las disposiciones pertinentes de los artículos cuatrocientos treinta y cinco y siguientes del Código de Comercio. — Décimo Cuarto: Toda cuestión que se suscitare respecto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato de Sociedad será dirimida ante la Justicia Ordinaria de esta Capital Federal y los socios renuncian desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponder. En todo aquello que no se haya previsto en este contrato se estará a lo que dispone el artículo veinticuatro de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan. Leído que les fué, lo ratifican en su contenido y firman ante mí con los testigos don José M. Ibáñez y don Humberto Colombo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Juan A. Harriet. — León Labarrague. — Leopoldo Henn. — Tgo.: J. M. Ibáñez. — Tgo.: H. Colombo. Hay un sello. Ante mí: Mario Benítez Cruz. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setenta y seis del Registro número doscientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este presente Primer Testimonio en siete sellos de pesos dos números un millón seiscientos un mil setecientos cuarenta y siete al presente, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1950; Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.14|3-Nº 12.371-v.18|3|50.

ESTABLECIMIENTO RECORD — INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del Dr. Adolfo Serra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Alfredo Carlos Dell'Acqua, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Centenera 1623; Don Manuel García, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Pillado 850; don Basilio Raúl Mereñuk, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Picheuta Nº 848; y don Justo Luis Tincani, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Gregorio de Laferrere 1847, todos de esta Capital, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que ha de regirse por las disposiciones de la ley Nº 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al día 24 de Noviembre de 1949, queda constituida entre los firmantes una sociedad que girará bajo el nombre de ESTABLECIMIENTO RECORD — INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su administración, depósito y ventas en la calle Centenera 1623 y su fábrica y talleres en la calle Pichenta Nº 848, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y depósitos dentro y/o fuera del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal la fabricación, importación, exportación y venta de repuestos para automotores y maquinarias en general. Esta enunciación no es limitativa, pudiendo la Sociedad dedicarse a cualquier otra actividad comercial e industrial, siempre que sea aceptada en Asamblea por las 3/4 partes del capital, dejando constancia en este caso en el respectivo Libro de Actas, que se cita en la cláusula 7a. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de Veinte Años. — En caso de que cualquiera de los socios deseare retirarse antes del plazo establecido, deberá manifestarlo con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Cuarta: Fíjase el capital social en la suma de Ciento Sesenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional ($ 164.000.— m|n.); dividido en ciento sesenta y cuatro cuotas de mil pesos m|n. ($ 1.000.—) cada una, totalmente suscriptas por los socios en partes iguales, estando dicho capital compuesto por mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, instalaciones, créditos a cobrar y dinero en efectivo, todo lo que así resulta del balance e inventario general que los socios han practicado debidamente y del cual conservan un ejemplar cada socio. — Quinta: Las marcas de comercio que los socios hayan registrado antes o registren durante la vigencia del presente contrato, quedan a favor de la sociedad. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales será desempeñada por los socios señores Dell'Acqua y señor Tincani, quienes para ese fin revestirán el carácter de gerentes y podrán actuar en forma conjunta, separada o alternada. — La firma social estará a cargo de los gerentes, indistintamente por cualquiera de ellos en todos los casos. Los gerentes tendrán las facultades y atribuciones que les acuerda la ley 11.645, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías de terceros ni como avalistas ni en aquellas operaciones o actos que no sean del giro social. — Los socios gerentes gozarán indistintamente de todas las facultades necesarias para que en nombre de la Sociedad puedan abrir cuenta en los Bancos Nacionales, Provinciales, Extranjeros y particulares, depositando sus valores y fondos y librando cheques u orden de pago contra los mismos. Podrá también emitir, avalar, descontar y negociar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, ya sea como librador, endosante o aceptante y solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente o en otra forma de las mismas instituciones bancarias o de particular. — Igualmente tendrá facultad para entablar las acciones y gestiones que correspondan ante los Tribunales, autoridades y reparticiones nacionales, provinciales y municipales de cualquier fuero o jurisdicción, dado el caso de tener que hacer valer sus derechos de cualquier índole que sean, ya fueren por las vías judiciales o administrativas, así como conferir los poderes especiales o generales que se requiriesen, tanto para actos administrativos como para asuntos judiciales. — Podrá igualmente por la sociedad, adquirir, vender o gravar en cualquiera de las formas admitidas por las leyes; o recibir de sus deudores, en pago o en garantía, toda clase de bienes, muebles, inmuebles, acciones y derechos, aceptar o dar garantías hipotecarias o prendarias, títulos, acciones u otros valores, otorgando, aceptando y firmando todas las escrituras públicas y documentos privados, recibos y cartas de pago, cancelaciones y demás que sean necesarios y dar y tomar la posesión de ellos. Estas facultades son enunciativas y no limitativas, teniendo los socios gerentes las más amplias facultades para la gestión y desenvolvimiento de los negocios sociales. Para toda operación de compra o venta de materiales, vehículos o mercaderías que exceda de la suma de diez mil pesos m|n., como así para operaciones ajenas a las requeridas para el normal desenvolvimiento de la sociedad que excedan de la suma indicada, los socios gerentes informarán previamente a los demás socios a los efectos de obtener su conformidad, dejando de ello expresa constancia en actas. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuar cuando lo crean conveniente, anualmente, el treinta de noviembre de cada año se practicará un balance general e inventario a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales, y las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance serán distribuidas en la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta el diez por ciento del capital social, y el remanente será distribuido en proporción al capital aportado por cada socio. Se entiende por utilidades, los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio una vez satisfechas las amortizaciones legales, reservas especiales y para responder a la Ley 11.729; gratificaciones al personal, habilitaciones y demás que los socios por mayoría de votos resolvieran crear. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que se tomen y deberán ser cumplidas por los socios gerentes. Las actas serán firmadas por los socios asistentes, pudiendo los socios hacerse representar por apoderados constituídos mediante simple carta autorización. Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes para considerar la marcha de los negocios sociales, oportunidad en la cual los socios gerentes informarán lo más ampliamente posible de sus actuaciones y estado de las cuestiones relacionadas con la sociedad, debiendo asimismo reunirse todas las veces que cualquiera de los socios lo estime conveniente. Las citaciones se harán con quince días por lo menos de anticipación. — Las resoluciones se adoptarán por una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social. Novena: La muerte o incapacidad sobreviniente de los socios, no producirá la disolución de la sociedad. Los socios restantes podrán optar por admitir como socio a los herederos o representantes del fallecido o incapaz, debiendo los mismos en este caso unificar su personería en caso de tratarse de varias personas, o bien por adquirir la parte del socio muerto o incapaz. — Décima: Cuando en los casos citados en la cláusula anterior y en la cláusula 3a., deba reintegrarse parte del capital a un socio o a los herederos o representantes del mismo, se practicará un balance general para determinar el valor de sus cuotas de capital. — A este fin, las partes dejan expresa constancia que aceptan como base para la fijación del activo y pasivo, el último balance efectuado por la sociedad y aprobado por mayoría de votos, con las variaciones que posteriormente puedan haberse producido por las operaciones sociales; balance que será practicado manteniéndose en un todo las normas y porcentajes de amortización del último ejercicio. Determinado el haber del socio saliente, fallecido o incapaz, éste le será abonado por la sociedad en cuatro cuotas anuales iguales, del 25 %; c/u. que gozará de un interés del 6 % anual; la primera de estas cuotas se pagará dentro de los noventa días de retirado, fallecido o incapacitado el socio. — Con el pago de cada cuota se abonarán los intereses devengados hasta ese momento. — Se deducirá previamente cualquier débito de la cuenta particular o de cualquier otra naturaleza que el socio tuviera con la sociedad. — Undécima: En todo cuanto no esté previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley 11.645 y las del Código de Comercio que les fueren aplicables. — Duodécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de este contrato o al tiempo de disolverse o liquidarse, ella será dirimida sin forma de juicio por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable, renunciando en consecuencia los socios a recurrir a vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo la de pedir la efectividad del laudo arbitral. — Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan formalizada la presente sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligarán recíprocamente y con arreglo a derecho. — S/R. "la cláusula" — "la cláusula". Vale. — S/ R. "treinta". Vale. — A. Dell'Acqua. — Manuel García. — Justo Luis Tincani. — Basilio R. Mereñuk.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — S/rr. Febrero, vale. Corregido: Espiro, vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.15|3-Nº 12.490-v.20|3|50

"ARCHELLI & COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Enrique Juan Archelli, Fernando Lecaroz, Luis Enrique Chiappe y Enrique Armando Chiappe, dicen: Que por contrato privado de fecha 9 de Octubre de 1944, inscripto en el Registro Público de Comercio, el día 27 de Octubre de 1944, al Libro 8º, Folio 162, bajo el Nº 1301, entre los tres primeros expresados y la señora María Plácida Foggi de Archelli, tienen constituída una

Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza, bajo la razón social de ARCHELLI & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la explotación de Taller de Litografía, Imprenta, Encuadernación y Afines. Que fallecida el día 12 de Diciembre del año 1947, la señora María Plácida Poggi de Archelli, se tramitó su juicio testamentario por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil a cargo del doctor Roberto V. Palmieri, Secretaría del Dr. J. C. Urien (h.) y en el cual, con fecha 27 de Abril de 1948, fué declarado válido, en cuanto a sus formas, por el Juzgado a fojas 8 vuelta, el testamento agregado a fojas 5|6 y por cuya cláusula quinta, instituye y nombra por único y universal heredero de todos sus bienes, a su esposo, don Enrique Juan Archelli. — En consecuencia de ello, las cien cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, valor total de cien mil pesos moneda nacional de curso legal que poseía la expresada señora María Plácida Poggi de Archelli, fueron adjudicadas a su legítimo esposo, don Enrique Juan Archelli. — Que los expresados han resuelto incorporar a la Sociedad, a don Enrique Armando Chiappe, menor de 19 años de edad, a quien su señor padre, don Luis Enrique Chiappe, le concede la autorización necesaria para este acto y que ingresa con cincuenta cuotas de mil pesos, cada una, lo que hace un total de Cincuenta mil pesos, en maquinarias. — Que habiendo expirado el día 30 de Junio de 1949, el plazo por la que fué constituída, vienen por el presente a prorrogarla con efecto retroactivo al día del vencimiento y por el término de cinco años, la que girará bajo el mismo rubro de Archelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ampliando su capital a Ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal y rigiéndose por las cláusulas siguientes: — Primera: Entre los señores Enrique Juan Archelli, que firma "Enrique Archelli", de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en la calle Rosario Nº 710, piso 1º, don Fernando Lecaroz, de nacionalidad española, domiciliada en la calle Thorne Nº 676, don Luis Enrique Chiappe, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Rosario Nº 710, piso 1º y don Enrique Armando Chiappe, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Rosario Nº 710, piso 1, de esta Capital, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "Ar- (Sigue en el sello valor de $ 1,50 m|n., Nº 1.848.987 I) (Sigue del sello valor de $ 1,50 m|n., Nº 1.848.986 I) chelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Bulnes Nº 643|45|47 y 663. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal, constituir la explotación del Taller de Litografía, Imprenta, Encuadernaciones y Afines, que tiene establecida en el domicilio indicado, la Sociedad Archelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Para llenar sus fines, la Sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todo lo que podrán vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo, gravar o enajenar y en general ejecutar toda clase de actos, contraer obligaciones y adquirir toda clase de derechos que relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Tercera: La sociedad girará bajo el rubro de "Archelli & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá su domicilio en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, o cualquier clase de representación en todo el territorio de la República o en el extranjero. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad, será de cinco años, con efecto retroactivo al 1 de Julio de 1949, pudiendo ser prorrogada la misma en periodos de cinco años, con un aviso anticipado por parte de todos los socios, de seis meses. — Quinta: El capital social que era de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, es ampliado a la suma de Ochocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal ($ 800.000), dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos, cada una y que corresponden a los socios en la siguiente proporción: a don Enrique Juan Archelli, quinientas cincuenta cuotas, o sean Quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional; al señor Fernando Lecaroz, cien cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional de curso legal; al señor Luis Enrique Chiappe, Cien cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional de curso legal; y don Enrique Armando Chiappe, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. Dicho capital, está totalmente integrado con los saldos acreedores de las cuentas de los socios y está representado por las maquinarias, mercaderías, muebles, útiles, depósitos bancarios, dinero efectivo, cuentas a cobrar y demás bienes que forman el activo y pasivo de la Sociedad Archelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según balance practicado por el Contador Público, don Julio Liberato Cudin, de la que se hace cargo, la que so constituye por este acto, de acuerdo al inventario y balance general que los socios conocen y han aceptado de conformidad. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad, será ejercida en el carácter de Gerente, por el socio señor Enrique Juan Archelli, que a tal efecto tendrá por sí solo la (Sigue en el sello valor de $ 1,50 m|n., Nº 1.848.988 I) (Sigue del sello valor de $ 1,50 m|n. Nº 1.848.987 I) representación legal de la Sociedad, como así también el uso de la firma social. La gerencia será también ejercida conjuntamente por los señores Fernando Lecaroz y Luis Enrique Chiappe, quienes deberán usar de la firma social en forma conjunta. En tal carácter, los socios Gerentes, tendrán facultades de negociar con las instituciones bancarias y|o con particulares en todas las operaciones que fueren menester, firmar vales, pagarés, cheques, abrir cuentas de toda clase; girar contra los depósitos existentes, los que se efectúen o en descubierto, descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, actuar en juicios, como actores, demandados y querellantes, otorgar poderes generales o especiales y firmar todas las escrituras públicas y documentos que sean necesarios. Esta enumeración es puramente enunciativa y no limitativa. Los socios Fernando Lecaroz y Luis Enrique Chiappe, deberán dedicar todo su tiempo a la Sociedad, no pudiendo dedicarse en forma absoluta a otras actividades o a otros negocios u operaciones, sean o no similares a los que ejerce la Sociedad. Los Gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro de la Sociedad, ni en garantías, ni en fianzas de ninguna especie. — Séptima: Los socios señores Enrique Juan Archelli, Fernando Lecaroz, Luis Enrique Chiappe y Enrique Armando Chiappe, retirarán mensualmente en concepto de sueldos, las siguientes cantidades: El señor Enrique Juan Archelli, la suma de tres mil pesos moneda nacional de curso legal; los señores Fernando Lecaroz y Luis Enrique Chiappe, dos mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno, cuyas sumas serán cargadas todas a Gastos Generales. — Octava: El ejercicio de la Sociedad termina el 30 de Junio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y de las utilidades resultantes se separará el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta formar el diez por ciento de capital social, y el remanente será distribuído entre los socios de acuerdo al siguiente porcentaje: el cincuenta por ciento al socio Enrique Juan Archelli; el veinte y tres por ciento, a cada uno de los señores Fernando Lecaroz y Luis Enrique Chiappe y el cuatro por ciento al señor Enrique Armando Chiappe. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Para la aprobación de los balances, remoción y designación de los Gerentes, cesión de cuotas y toda resolución de interés de la Sociedad, será necesaria la mayoría de votos, teniendo en cuenta que cada cuota representa un voto. — Novena: La Sociedad no se disuelve por el fallecimiento, interdicción, retiro, quiebra o concurso de cualquiera de los socios. Todos o alguno de los herederos la cónyuge supérstite, tendrán derecho a optar entre ingresar a la Sociedad con el capital del socio (Sigue en el sello valor de $ 1,50 m|n. 1.848.989 I) (Sigue del sello valor de $ 1,50 m|n. Nº 1.848.988 I) fallecido o incapacitado, debiendo en tal caso todos los herederos ser representados por una sola persona a su costa, o bien, exigir el reintegro de lo que resultare corresponderle por concepto de capital y utilidades, de acuerdo al último balance, practicado con anterioridad al fallecimiento o incapacidad. Este pago o reintegro será efectuado en cuotas semestrales de veinte por ciento cada una, con más el interés del seis por ciento anual. La opción para ingresar a la Sociedad por parte de la cónyuge supérstite o de los herederos, deberá expresarse por éstos dentro del término de seis meses, a contar del día del fallecimiento del socio, pasado dicho término, cesará el derecho de opción y solamente podrán exigir el reintegro del haber del socio fallecido y en la forma antes establecida. Sin embargo, los socios restantes y siempre que éstos lo resuelvan por unanimidad, tienen el derecho de aceptar la opción de ingresar a la Sociedad, aun pasado el término fijado. En el caso de que ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios Fernando Lecaroz o Luis Enrique Chiappe, la esposa o sus herederos, recibirán durante el término de seis meses, desde la fecha de su fallecimiento o incapacidad, el sueldo asignado por este contrato a dichos socios. — Décima: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación de este contrato, así como cualquier divergencia que surgiere entre los socios o entre éstos o sus herederos, sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de la disolución de la Sociedad, serán resueltas o dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y quienes designarán un tercero, con el cual constituirán tribunal, cuyo fallo será inapelable. Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad en la fecha ut supra. Testado: y Enrique Armando Chiappe - No vale. Enmendado: mil - vale. Enrique Archelli. — F. Lecaroz. — L. E. Chiappe. E. A. Chiappe.

Buenos Aires, marzo 9, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ricardo Williams, secretario.

e.15|3-Nº 12.464-v.20|3|50

SUCESION ANTONIO USANNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura de fecha 15 de Febrero de 1950, pasada ante el Escribano Carlos F. de Nevares, la Señora Virginia Nélida Usanna de Carbone, ha cedido a título gratuito a su hijo Carlos Alberto Perdomo y Usanna, las doscientas cuotas de mil pesos cada una, o sea un total de doscientos mil pesos m|n., que tenía en la sociedad "SUCESION ANTONIO USANNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Marzo 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

e.15|3.-Nº 12.508.-v.20|3|50

METALURGICA HOLANDESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Entre los señores Karel Frederick Mac Donald Muller y Don Martín Jongens, únicos componentes de "METALURGICA HOLANDESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital, con fecha seis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ciento ochenta y seis al folio cuatrocientos ochenta y nueve del libro catorce de Contratos de sociedad de responsabilidad limitada, resuelven de común acuerdo aumentar el capital social de la sociedad, en la suma de ciento cincuenta mil pesos más, modificándose la cláusula segunda del contrato mencionado y aportados por la capitalización de los saldos de las cuentas particulares de los socios, según surge del Balance General al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve adjunto firmado por los socios y certificado por Contador Público Nacional, y que dirá en lo sucesivo: Segundo: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, y adjudicadas en la siguiente proporción: El señor Karel Frederick Mac Donald Muller, doscientas cuotas, y el señor Martín Jongens cincuenta cuotas. Asimismo resuelven modificar la cláusula séptima, que dirá, en lo sucesivo: Séptimo: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento, incapacidad, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios. La parte social del o de los socios en tales condiciones se determinará por un balance especial que se practicará dentro del término de treinta días de ser conocidos esos sucesos. Los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado tendrán derecho a continuar en la Sociedad en el lugar del socio a representar debiendo unificar su representación y ser admitido por los demás socios. No optando los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado por el derecho a continuar en la Sociedad en base al balance preindicado se le liquidará el haber social que le corresponda en cuatro cuotas iguales. — De conformidad así lo otorgan en Buenos Aires, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Firmado: Karel Frederick Mac Donald Muller. — Martín Jongens. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

e.15|3.-Nº 12.463.-v.20|3|50

CLANCAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial, Comercial y Agrícola

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Manuel Jesús Pailos, transfiere al señor Jacobo Huberman Spritzman las trescientas cincuenta (350) cuotas de capital que tenía en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: CLANCAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGRICOLA, en la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional (35.000 $ m|n.), renunciando al cargo de Gerente que tenía en la misma, según surge de la escritura pasada ante el Escribano de Jachal, Pcia. de San Juan, don José María Garramoño, de fecha 11 de noviembre del año ppdo. — Buenos Aires, 10 de marzo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

e.15|3.-Nº 12.470.-v.20|3|50

BURGIN BAUMBACH & CIA.,

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la República Argentina Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 30 de Diciembre de 1949, la sociedad "BURGIN BAUMBACH & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aceptado la renuncia del Gerente señor Federico Bürgin, designando en su reemplazo al señor Willy Augusto Bürgin, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Monteagudo 949 de Banfield, F. C. N. G. Roca.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.15|3-Nº 12.501-v.20|3|50.

COMPAÑIA SALINERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 6 de Febrero de 1950, el señor Enrique Dionisio Bottazzi, vendió sus 20 cuotas de capital v$n. 20.000.— que tenía en la sociedad COMPAÑIA SALINERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente proporción: 10 cuotas a su consocio Carmelo José Cacciola y 10 cuotas al señor Carlos Emilio Meier, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Corrientes 447, por la suma de cl$. 33.815.— a cada uno y el señor Juan Mauricio Grandi, vendió igualmente sus 20 cuotas por la suma de cl$. 25.000.— al señor Carlos Horacio Meier (h.), argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Corrientes 447, con efecto retroactivo al 1º de Diciembre de 1949 y reforman la cláusula séptima del contrato social, la que queda del siguiente tenor: Séptimo: Quedan designados Gerentes de la Sociedad los socios señores Carmelo José Cacciola, Carlos Emilio Meier y Carlos Horacio Meier (h.) que percibirán la remuneración que de común acuerdo se fijen con cargo a la cuenta de Gastos Generales y tendrán indistintamente el uso de la firma social con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en Arts. 608 del Código de Comercio y 1.881 del Código Civil, con la sola limitación de que para firmar escrituras públicas deberán hacerlo conjuntamente. No podrán comprometer a la Sociedad para garantías de terceros o firmas de favor. En caso

de enfermedad comprobada, gozarán del sueldo hasta un máximo de noventa (90) días. — Sobre raspado: comprometer-noventa. Vale.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

e.15|3-Nº 12.507-v.20|3|50.

ARTES GRAFICAS - RELIEVE Y LETRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20 del Doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Por escritura pública otorgada el 16 de Febrero de 1950, ante el Escribano Dr. Miguel Angel O'Farrell, ha sido removido como Gerente de "ARTES GRAFICAS - RELIEVE Y LETRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el señor José Bednarski, designándose en su reemplazo al señor Mario A. Gallacher, argentino, domiciliado en la calle Perú 971, Capital Federal.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.15|3-Nº 12.489-v.20|3|50.

SIGNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio doctor Luis Alberto Palacio se hace saber por 5 días, que la Sociedad "SIGNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura de fecha 14 de Febrero del año en curso, pasada ante el Escribano Bruno Perline, ha modificado las cláusulas 1ra., 5ta., 6ta. y 11a. del respectivo contrato social en el sentido siguiente: Por la 1ra., la sociedad continúa integrada por los Sres. Ricardo Poggio y Albertina Poggio; por la 5ta. la dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del sr. Ricardo Poggio, en carácter de gerente; por la 6ta. que el capital social queda fijado en la suma de $ 15.000, dividido en cuotas de $ 500, cada una, suscripto: 20 cuotas ($ 10.000) Sr Ricardo Poggio; 10 cuotas ($ 5.000) por la Srta. Albertina Poggio; y por la 11a., que decidida la liquidación se realizará por el socio que designen de común acuerdo, distribuyéndose el remanente por partes iguales. — Raspado: fijado-Por-Poggio-que decidida. Vale.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eatsman, secretario.

e.15|3-Nº 12.440-v.20|3|50.

BASSI Y VENTRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17, del Doctor Alejandro Labougle, se hace saber el siguiente edicto:

"Entre los señores Pedro Andrés Ventre, de nacionalidad argentino, casado en primeras nupcias con doña Manuela Samos, domiciliado en la calle Balbastro número un mil doscientos cincuenta y dos y Luis Arístides Bassi, de nacionalidad argentina, casado en primeras nupcias con doña Elena Samos, con el mismo domicilio, ambos mayores de edad y socios únicos de la sociedad colectiva "Bassi y Cía", con sede en la calle Cachimayo número un mil seiscientos cincuenta y dos, que giraba en plaza bajo la designación comercial expresada, y cuyo contrato social fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de Julio del año mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número quinientos setenta y siete, al folio trescientos setenta del libro cuarenta y ocho de contratos privados y su modificación inscripta en aquel Registro el veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número dos cientos trece, al folio 267 del libro cuarenta y nueve de Contratos Privados: han resuelto transformar la sociedad colectiva que tienen constituída en Sociedad de Responsabilidad Limitada, haciendo uso de la facultad que les acuerda el artículo veintitrés de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y conforme a las disposiciones de esta ley. — El presente contrato se regirá por las siguientes disposiciones: Primero:: Desde la fecha del presente queda constituído por los nombrados "ut-supra", la sociedad que girará en plaza bajo la razón social: "BASSI Y VENTRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio y administración principal en la calle Cachimayo número un mil seiscientos cincuenta y dos de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, en el interior y exterior del país, por el término de cincuenta años y haciéndose cargo del activo y pasivo de la primitiva sociedad. — Segundo: El objeto de la sociedad es la fabricación y explotación de una fábrica del ramo de calzados y afines, y en general los vinculados con esta actividad sin limitación alguna. Pudiendo en cualquier momento establecer negocios para la venta directa al público de los artículos elaborados por la sociedad y de los afines que se adquieran en plaza, que no son fabricados por aquella. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en partes iguales, en bienes muebles, consistentes en instalaciones, maquinarias y mercaderías, de acuerdo a inventario que obra por separado aprobado y firmado de conformidad por ambos socios, suscribiendo por consiguiente cada socio treinta cuotas, o sea, Treinta mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Ambos socios quedan designados Gerentes de la sociedad, estándoles prohibido hacer uso de la firma social en operaciones ajenas al giro de la misma o en prestaciones a título gratuito y en fianzas o garantía a favor de terceros. — Quinto: Las facultades de los socios gerentes comprenden las más amplias inherentes a toda administración. — Podrán realizar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y en cualquier otra Institución bancaria del país y del extranjero; y conferir mandatos y representaciones de toda índole y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para el giro de la sociedad, siendo la presente enunciación enunciativa y no limitativa. — Debiéndose ser firmados por los socios gerentes conjuntamente todos los documentos que obliguen a la sociedad. — Sexto: Los socios gerentes tendrán un sueldo mensual de Un Mil Pesos Moneda Nacional, que se imputarán a gastos de la sociedad. — Séptimo: Los socios se comprometen a seguir dedicando a la sociedad, toda su actividad, tiempo, contracción y conocimiento para su mejor éxito. — Octavo: La sociedad llevará sus libros con arreglo a derecho, practicando los balances el treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances parciales que los socios creyeren conveniente practicar en cualquier momento. — Noveno: Las ganancias líquidas y realizadas que arrojen los balances comerciales serán distribuidas entre los socios por partes iguales, previa separación de la reserva legal del cinco por ciento que prescribe el artículo veinte de la ley de la materia. — En caso de pérdidas éstas afectarán en primer lugar a las reservas, debiendo ser soportadas luego en la misma proporción fijada para las utilidades por ambos socios. — Décimo: Si alguno de los socios quedare impedido físicamente la sociedad continuará las actividades como si el impedido continuare trabajando. Pero en caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, ingresará a la sociedad, la persona que por cualquier causa tuviese derecho a la cuota parte del capital social y en las mismas condiciones, derechos y obligaciones, sin necesidad del consentimiento del otro socio o se disolverá la sociedad si los herederos del socio fallecido o incapacitado, no optasen por ingresar a la misma. — Undécimo: Para el caso de que fuese resuelta unánimemente la disolución anticipada de la sociedad, la liquidación de la misma será efectuada por los socios gerentes que actuarán en común. — Duodécimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, mediante un aviso por telegrama colacionado, de seis meses de antelación a la fecha de separarse. Su cuota parte de capital deberá ofrecerla en primer término al otro socio o a la persona que éste designe, y a su valor nominal con más las utilidades que le correspondieren, de acuerdo con el balance que a tal efecto se practicará a la fecha de su retiro, o inversamente, disminuida con las pérdidas. — Décimo Tercero: Toda duda, divergencia o dificultad que llegara a suscitarse entre los socios, durante la vigencia de este contrato, al tiempo de disolverse o liquidarse la sociedad, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia y el fallo de los arbitradores o del tercero en su caso, será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. — Bajo los trece artículos que anteceden, dejan formalizados el presente contrato, obligándose sus contratantes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Hecho en la Ciudad de Buenos Aires, en tres sellos fiscales valor diez centavos moneda nacional y su correspondiente habilitación números: un millón trescientos noventa y ocho mil quinientos; un millón trescientos noventa y ocho mil quinientos veintidós, y el presente, un millón trescientos noventa y ocho mil quinientos veintiséis, que firman a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos, Año del Libertador General San Martín, cincuenta. E|L, con el mismo domicilio, mil, S|R. trescientos. Todo vale. — Buenos Aires, 10 de Marzo de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

e.15|3-Nº 12.477-v.20|3|50.

RAFAEL HERRERA VEGAS E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número ciento ochenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen: Ingeniero don Rafael Herrera Vegas, que firma indistintamente "R. Herrera Vegas" o "R. H. Vegas" hijo de Rafael Herrera Vegas y de María Antonia Pereyra Iraola, de cincuenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Sara Cranwell Ocampo, argentino, domiciliado en esta Capital, calle Arroyo mil ochenta y tres; Doña Carmen Herrera Vegas de Arias, que firma "Carmen H. V. de Arias", hija de Rafaeal Herrera Vegas y de María Antonia Pereyra Iraola, de cincuenta y cinco años de edad, casada en primeras nupcias con el doctor Antonio R. Arias, argentina, domiciliada en esta Capital, calle Esmeralda mil trescientos diecinueve; doctor don Leonardo Herrera Vegas, que firma "L. Herrera Vegas", abogado, hijo de Rafael Herrera Vegas y de María Antonia Pereyra Iraola, de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Angélica Josefina Bosch, argentino, domiciliado en esta Capital, calle Vicente López mil setecientos setenta y cinco; Doctor don Martín Herrera Vegas, que firma "M. Herrera Vegas", abogado, hijo de Rafael Herrera Vegas y de María Antonia Pereyra Iraola, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, argentino, domiciliado en esta Capital calle Guido mil quinientos treinta; Don Raúl Rómulo González, que firma "R. González", empleado, hijo de Gregorio. González y de Herminia del Pino, de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elsa Rosalba Barrera, argentino, domiciliado en esta Capital, calle Tacuarí mil quinientos ochenta y ocho; don Aldo Alejandro Pelli, que firma "Aldo Pelli", hijo de Alejandro Pelli y de Fillide Cavallotti, de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Delia María Defelippe, argentino, domiciliado en la calle Capitán Bermudez setecientos treinta y nueve, de la vecina localidad de La Lucila, de tránsito en esta; y los Señores: Ingeniero Don Marcelino Leonardo José Herrera Vegas que firma "M. Herrera Vegas hijo", y Arquitecto don Fernando L. Pereyra Iraola, que firma "F. L. Pereyra Iraola", ambos argentinos, de estado casados, mayores de edad y de este vecindario; todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren: los seis comparecientes primeramente nombrados, por derecho propio y los Señores Marcelino Leonardo José Herrera Vegas y Fernando L. Pereyra Iraola, en nombre y representación y en sus caracteres de Presidente y Director, respectivamente de la sociedad anónima que gira en esta plaza bajo el rubro de "La Victoria Sociedad Anónima Agropecuaria", lo que justificarán más adelante. Y los comparecientes dicen: Que de acuerdo con lo resuelto en dicha Asamblea General Extraordinaria de Acciones tas, declaran Transformada la sociedad "Rafael Herrera Vegas e Hijos Sociedad Anónima Agropecuaria", en sociedad de responsabilidad limitada, la que se denominará: "RAFAEL HERRERA VEGAS E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que en adelante se regirá por el siguiente articulado y en todo cuanto no estuviera previsto en él, por las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Primero: La Sociedad se denominará "Rafael Herrera Vegas e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada". Artículo Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. — Artículo Tercero: La Sociedad se constituye con el objeto de dedicarse a explotaciones agrícolas y ganaderas, ya sea directamente por arrendamiento o en cualquier otra forma, quedando capacitada para cumplir su objeto a realizar toda clase de actos jurídicos que tengan por fin adquirir, constituir, modificar, transferir o extinguir derechos personales, reales o de otra naturaleza sobre bienes inmuebles, muebles o semovientes. — Artículo Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de noventa años contados desde el treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y dos. — Artículo Quinto: Se fija el capital social en la suma actualmente emitida, suscripta y realizada por la sociedad anónima que en este acto se transforma, o sea en la suma de Dos millones seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil seiscientas cuotas de un valor nominal de un mil pesos de igual moneda cada una, las que quedan suscriptas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: Rafael Herrera Vegas, cuatrocientas cuotas por valor de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, Lernardo Herrera Vegas, cuatrocientas cuotas por valor de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Martín Herrera Vegas, trescientas ochenta cuotas por valor de Trescientos ochenta mil pesos moneda nacional; Carmen Herrera Vegas de Arias, seiscientas cincuenta cuotas por valor de Seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Raúl Rómulo González, diez cuotas por valor de Diez mil pesos moneda nacional; Aldo Alejandro Pelli, diez cuotas por valor de Diez mil pesos moneda nacional; y "La Victoria Sociedad Anónima Agropecuaria", setecientas cincuenta cuotas por valor de Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Artículo Sexto: El capital suscripto por cada socio, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, que es nominalmente igual al capital representado en acciones que cada uno de ellos tenía en la sociedad anónima transformada en esta sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo al mencionado inventario y balance general que se agrega a la presente, queda totalmente integrado por los bienes de aquella sociedad y que pasan a pertenecer en su totalidad a esta última en razón de su transformación. — Artículo Séptimo: Por este acto los socios ratifican todas las operaciones realizadas hasta este momento por la sociedad anónima transformada declarando que cualquier aumento o disminución que se hubiere operado en los valores del citado inventario y balance general de los bienes quedan a cargo y serán por cuenta exclusiva de la sociedad de responsabilidad limitada. — Artículo Octavo: Las cuotas de capital que reciban los socios y procedan de la conversión de las acciones preferidas de la sociedad anónima transformada, podrán ser rescatadas en cualquier tiempo y en su totalidad o parte proporcional, por la sociedad, reembolsando a sus titulares el valor nominal de aquellas, procediéndose a la reducción del capital social como corresponda, a cuyo efecto se deja constancia que tales cuotas son doscientas cincuenta de las suscriptas en mayor cantidad por doña Carmen Herrera Vegas de Arias y las setecientas cincuenta cuotas suscriptas por La Victoria, Sociedad Anónima Agropecuaria. — Artículo Noveno: La sociedad será dirigida y administrada por dos gerentes socios o extraños a ella, quienes desempeñarán sus funciones conjunta o separadamente, quedando por lo tanto constituída la firma social por la personal de cualquiera de ellos, precedida de la denominación de la sociedad. — Cada gerente tendrá así el uso de la firma social con amplios poderes de administración y mandato general, teniendo entre otras las siguientes atribuciones: a) Será ejecutor de las resoluciones adoptadas en las reuniones de socios y Jefe del Personal subalterno, al

que podrá remover y despedir. — b) Librará con su sola firma cheques sobre fondos existentes en cuentas corrientes bancarias registradas a nombre de la sociedad y endosará en igual forma los documentos que deban depositarse en dichas cuentas. — c) Suscribirá los certificados de venta de haciendas, frutos y productos y las correspondientes guías de campaña para su removido. — d) Atenderá y firmará la correspondencia de la sociedad. — Los Gerentes deberán ser expresamente autorizados mediante resolución adoptada en reunión de socios, para realizar alguno de los siguientes actos: Hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes al tiempo del mandato; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; para cualquier renuncia de quitas o remisiones de dedudas, a no ser en caso de falencia del deudor; para cualquier contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces, por títulos onerosos o gratuitos; para hacer donaciones que no sean gratificaciones de pequeñas sumas a los empleados o personas al servicio de la sociedad; para prestar dinero o tomar prestado; para dar en arrendamiento los inmuebles que están a su cargo; para constituir a la sociedad en depositaria o en la obligación de prestar servicio como locadora o gratuitamente; para formar sociedades; para constituir a la sociedad en fiadora, para constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles, para reconocer o confesar obligaciones anteriores al mandato y para conferir o revocar mandatos generales. — Artículo Décimo: Los gerentes dedicarán a la sociedad toda la atención que su negocio requiera y quedan expresamente autorizados para atender libremente sus asuntos particulares y realizar por cuenta propia o de terceros operaciones análogas a las que constituyen el objeto de la sociedad, sin la limitación establecida en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cada gerente percibirá en concepto de retribución por sus gestiones, la remuneración que fijen los socios, entendiéndose que dichas gestiones no devengarán retribución alguna mientras aquellos no se hubieran pronunciado sobre el particular. — Artículo Décimo Primero: El primer ejercicio económico de la Sociedad cerrará el treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, comprendiendo las operaciones realizadas desde el primero de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho hasta esa fecha, sea por ella o por la Sociedad Anónima transformada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo séptimo de este contrato. — Los siguientes ejercicios económicos cerrarán al treinta y uno de octubre de cada año, comprendiendo en consecuencia el próximo inmediato un período de quince meses. — Los balances serán confeccionados por los gerentes, de conformidad con las normas usuales de contabilidad, introduciendo en ellos las amortizaciones que fueren de práctica y podrán ser revisados por los socios conjuntamente con los libros de contabilidad y la documentación pertinente, durante los quince días inmediatos anteriores a la reunión en que hayan de considerarse, durante cuyo plazo estarán a la disposición de los socios en el domicilio de la sociedad. — Artículo Décimo Segundo: Los socios deberán reunirse una vez al año por lo menos dentro de los noventa días posteriores a la terminación del ejercicio económico de la sociedad, para considerar su balance general y cualquier otro asunto que fuere incluído en su convocatoria. — Deberán asimismo reunirse cuando los Gerentes por determinación propia o a pedido de algún socio los citaran a ese efecto. — La convocatoria de los socios será por citación dirigida por los gerentes mediante carta certificada despachada con diez días de anticipación a la fecha señalada para la reunión debiendo expresarse en dicha carta los asuntos que hayan de tratarse en ella. — Artículo Décimo Tercero: Las reuniones de los socios se realizarán en el domicilio de la sociedad, considerándose en quórum para deliberar válidamente con cualquier número de ellos siempre que representen más de la mitad del capital social, salvo aquellos casos para los cuales la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o este contrato exigiera una comparencia mayor. — Las resoluciones serán adoptadas por el voto de socios que representen más de la mitad del capital representado en la reunión, salvo también los casos en que dicha ley o este contrato exigiera una mayoría determinada. — Los socios inasistentes serán tenidos por conformes con las decisiones así aprobadas, las que se pasarán a un libro de actas que firmarán todos los que hubieran concurrido. — Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por mandatarios instituídos por instrumento público o privado. — Artículo Décimo Cuarto: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual serán distribuídas en el orden siguiente: a) Un cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — b) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado de sus respectivas cuotas, salvo que ellos resolvieran por unanimidad darle otro destino. — Artículo Décimo Quinto: En caso de disolución de la sociedad, su liquidación será practicada por los socios o los mandatarios que ellos designen, estableciendo en tal caso, las facultades, honorarios y plazo en que cumplirán su cometido. — Cubierto en la liquidación el pasivo de la sociedad, el remanente del activo, si lo hubiera, será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Disposiciones Transitorias: Primera: El domicilio de las Oficinas de la sociedad queda establecido en la calle Reconquista número doscientos ochenta y uno, cuarto piso, de esta Capital. — Segunda: Quedan designados Gerentes de la sociedad, los socios Don Rafael Herrera Vegas, argentino, domiciliado en la calle Arroyo mil ochenta y tres y Don Martín Herrera Vegas, argentino, domiciliado en la calle Guido mil quinientos treinta. — Tercera: Los Gerentes nombrados quedan expresamente autorizados para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, previo cumplimiento de los trámites de ley. — En este estado los socios de la sociedad de responsabilidad limitada que queda constituída, Don Raúl Rómulo González y Don Aldo Alejandro Pelli, dicen: Que Ceden y Transfieren en favor del socio doctor Martín Hererra Vegas, las cuotas de capital que tienen y le corresponden en dicha sociedad igual a diez cuotas por valor de diez mil pesos moneda nacional cada uno, recibiendo en este acto del mencionado socio compareciente doctor Martín Herrera Vegas, el importe total de sus respectivas participaciones, en dinero efectivo, por ante mí y testigos de que certifico, por cuyas sumas le otorgan al cesionario, recibo y carta de pago en forma. — Dejan constancia los interesados de que esta cesión de cuotas ha sido pactada por el mismo importe de diez mil pesos moneda nacional en que cada uno de los cedentes las habían adquirido al cesionario, y que en ella quedan comprendidos los derechos a percibir las utilidades pendientes actualmente de pago. — En consecuencia y con motivo de la cesión que queda realizada, el artículo quinto del contrato social de la sociedad "Rafael Herrera Vegas e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda redactado definitivamente, como sigue: Artículo Quinto: Se fija el capital social en el actualmente emitido, suscripto y realizado de la sociedad anónima que por este acto se transforma, o sea la suma de Dos millones seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil seiscientas cuotas de un valor nominal de un mil pesos de igual moneda cada una, las que quedan suscriptas en su totalidad por los socios, en la siguiente proporción: Rafael Herrera Vegas, cuatrocientas cuotas por valor de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Leonardo Herrera Vegas, cuatrocientas cuotas por valor de cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Martín Herrera Vegas, cuatrocientas cuotas por valor de cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Carmen Herrera Vegas de Arias, seiscientos cincuenta cuotas por valor de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y "La Victoria, Sociedad Anónima Agropecuaria", setecientas cincuenta cuotas por valor de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Bajo Los Artículos que preceden los otorgantes dejan formalizada la transformación de la sociedad anónima en la sociedad "Rafael Herrera Vegas e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — Entre líneas: para constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles. — Vale. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

e.15|3-Nº 12.483-v.20|3|50

DIPANCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Testimonio. — "Entre los Sres. Emilio Martín Suárez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Carlos Calvo 2943; Francisco Luis Campillo, soltero, peruano, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia 2743; Vicente Missuti, argentino, casado, mayor de edad y Ermelinda Missuti, argentina, soltera, de veintiún años de edad, domiciliados estos dos últimos en la calle Senillosa 1777, se conviene: Primero: Los Sres. Campillo y Martín ceden y transfieren al Sr. Vicente Missuti y a la hija de éste Srta. Ermelinda Missuti, la totalidad de las cuotas de capital de que son titulares en DIPANCO S. R. L. como socios de la mencionada sociedad. — Segundo: Esta cesión se hace por la suma de cinco mil pesos moneda nacional, precio que los cedentes señores Campillo y Martín declaran haber recibido en dinero efectivo de los cesionarios Señor y Señorita Missuti, otorgando aquéllos a éstos recibo y carta de pago por la expresada cantidad con el otorgamiento de este contrato. — Tercero: El Señor y la Señorita Missuti aceptan la cesión de que da cuenta la cláusula anterior. — Cuarto: El Sr. Vicente Missuti autoriza a su señorita hija doña Ermelinda Missuti a efectos de que pueda aceptar la cesión de cuotas hecha precedentemente y ser así su socia en Dipanco S. R. L., debiendo reputarse en consecuencia a la Srta. Ermelinda Missuti autorizada y mayor para todos los efectos legales en las negociaciones mercantiles de la sociedad, conforme con lo que dispone el Art. 12 del Código de Comercio. — Quinto: En virtud de la cesión de referencia los Sres. Campillo y Martín quedan totalmente desvinculados de Dipanco S. R. L., siendo en lo sucesivo el Sr. Vicente Missuti y la Srta. Ermelinda Missuti los únicos titulares de todos los derechos que correspondían a los mencionados Sres. Campillo y Martín como socios de Dipanco S. R. L. y los responsables de todas las obligaciones de esa sociedad a partir de la fecha de este instrumento. — Sexto: Como consecuencia de la cesión referida en la cláusula primera de este convenio, el Sr. Vicente Missuti recibe cuatrocientos cincuenta cuotas de capital y la Srta. Ermelinda Missuti recibe cincuenta cuotas de capital. — Séptimo: Las relaciones entre el Sr. Vicente Missuti y la Srta. Ermelinda Missuti, como socios de Dipanco S. R. L. y la existencia de esta sociedad serán regidas por el contrato de fecha 22 de Julio de 1949, designándose gerente de la sociedad a don Vicente Missuti, con todas las facultades conferidas al mismo por el Art. 6º del aludido contrato. — En fe de lo cual se otorga este original para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Vicente Missuti. — Ermelinda Missuti. — Francisco Campillo. — E. Martín." Enmendado: Dipanco vale. — Buenos Aires, Marzo 3 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.15|3.-Nº 12.509.-v.20|3|50

"I. ELMEAUDY Y CIA. INDUSTRIAL Y COMERCIAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Entre don Isaac Elmeaudy, argentino, soltero, domiciliado en Luis Sáenz Peña mil novecientos sesenta; don Miguel De Carlo, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Argerich mil ochocientos cuarenta, y don Santos Crudo, italiano, casado, domiciliado en Argerich mil ochocientos cuarenta, todos mayores de edad, acuerdan en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se denominará "I. ELMEAUDY Y CIA. INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede en esta capital, actualmente calle Argerich número mil ochocientos cuarenta, pudiendo comerciar en todo el territorio del país. — Segundo: El objeto de la Sociedad es la fabricación y venta de calzado y afines. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de quince años a partir del primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Transcurridos tres años de la fecha, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad, preavisando a los otros socios en forma auténtica con seis meses de anterioridad. — Cuarto: El Capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, formado por treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: Sr. Elmeaudy veinte cuotas de mil pesos; Sres. De Carlo y Crudo, cinco cuotas de mil pesos cada uno de los socios. Los socios integran las cuotas suscriptas en la siguiente forma: El cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas en dinero efectivo, que depositarán en el Banco de la Nación; el cincuenta por ciento restante dentro de los noventa días de inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinto: La Sociedad será administrada por los socios Sres. Isaac Elmeaudy y Miguel de Carlo investidos del cargo de gerentes, siendo necesario la firma de ambos para representar y obligar a la sociedad. Para los trámites ante las oficinas públicas, bastará la firma de uno de los gerentes. Los gerentes suscribirán con su firma personal debajo de la denominación social. — Sexto: La Sociedad que mediante este acto se constituye, reviste el doble aspecto de Industrial y Comercial, quedando la sección Industrial bajo el control, supervisión y asesoramiento general de los Señores I. Elmeaudy y Santos Crudo; y la Sección Comercial bajo el control, supervisión y asesoramiento general del Sr. Miguel De Carlo. — Séptimo: Todos los años se realizará un balance general de los negocios y tanto las ganancias como las pérdidas se distribuirán por partes iguales, a cuyo fin, previamente, se formará el fondo de reserva legal. — Octavo: Los socios Sres. De Carlo y Crudo dedicarán todo su trabajo personal a los negocios de la sociedad; el Sr. I. Elmeaudy queda facultado para atender sus negocios de Junín y Capital Federal. — Noveno: Las cuestiones que se planteen en la Sociedad se resolverán por simple pluralidad de votos. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a liquidar de común acuerdo, y si hubiere diferencias insalvables recurrirá a lo que resuelva un amigable componedor, que a tal fin se designará. — Igualmente la sociedad quedará disuelta por fallecimiento de cualquiera de los socios, interviniendo en la liquidación el representante legal de los herederos del socio fallecido. — Buenos Aires, Diciembre veintiocho de mil novecientos cuarenta y nueve. — Santos Crudo, Miguel De Carlo. I. Elmeaudy. — Buenos Aires, 11 Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

e.15|3-Nº 12.521-v.20|3|50

ANITELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco días el siguiente Edicto: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires a los ocho días del mes de Febrero del Año del Libertador Gral. San Martín Mil Novecientos Cincuenta, entre los Sres. Mimón Samuel Anidjar, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Manzoni 143 Capital, y el Sr. Salvador Anidjar, francés, casado, domiciliado en la calle Alberti 468 Capital, ambos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación social ANITELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su objeto principal la explotación del ramo de Compra y Venta de Tejidos en general, pudiendo también la Sociedad adquirir a título de compra o de cualquier otra

forma legal, bienes muebles o de cualquier otra naturaleza, ya sean al contado o a plazos, cuyos bienes podrá enajenarlos, permutarlos y arrendarlos, por los precios, plazos, pactos y condiciones que se consignan, prestar o tomar dinero en préstamo con garantías personales o reales y podrá asimismo asociarse a cualquier otra empresa o sociedad constituida o a constituirse. — Segundo: Tendrá su domicilio en la calle Chile Mil Novecientos Seis, Capital, pudiendo establecer Sucursales, Agencias o Representaciones en cualquier sitio de la República o del extranjero. — Tercero: La duración de la Sociedad es por el término de Veinticinco años a partir del día de la fecha. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Legal dividido en cien cuotas de mil pesos moneda legal cada una, el que ha sido íntegramente suscripto y aportado por los socios en la siguiente proporción: el socio Sr. Mimón Samuel Anidjar la suma de Cincuenta mil pesos moneda legal, o sean Cincuenta cuotas de mil pesos cada una; y el socio Sr. Salvador Anidjar, la suma de Cincuenta mil pesos moneda legal, o sean Cincuenta cuotas de mil pesos moneda legal cada una. — Quinto: Ambos socios quedan designados Gerentes de la Sociedad con las más amplias facultades, quienes actuarán en representación total de la Sociedad, en forma conjunta, separada o alternativamente, no pudiendo comprometer la firma social en negocios ajenos a sus fines, ni en fianzas o garantías para terceros. La Sociedad por medio de sus Gerentes podrá negociar con cualquiera de los Bancos existentes o a crearse, oficiales, mixtos y particulares, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo aceptar cuantas condiciones impongan sus cartas orgánicas. — Sexto: Anualmente se practicará un Balance General, sin perjuicio de los de comprobación que se estimen convenientes, y la ganancia o pérdida que resulte una vez deducido el cinco por ciento para la creación del fondo de reserva legal y demás reservas de previsión que se consideren necesarias, se distribuirá entre ambos socios por partes iguales. — Séptimo: Para sus gastos particulares, los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de Trescientos pesos moneda legal, cada uno, que se debitará en su cuenta particular. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus herederos legales podrán continuar en la Sociedad unificando su representación. El socio sobreviviente tendrá prioridad de optar entre continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado o bien proceder a la liquidación de la Sociedad, la que deberá efectuarse dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad o bien comprar a los herederos la parte del socio fallecido o incapacitado, según las constancias del último Balance efectuado y utilidades que hubiere a la fecha, debiendo abonar el diez por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales sin interés. — Noveno: Toda divergencia, duda o cuestión que se suscite entre los socios o sus representantes legales por la interpretación o aplicación del presente contrato, serán dirimidas por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de no poder llegar a un acuerdo sobre la cuestión planteada nombrarán a su vez, a un tercer árbitro amigable componedor, el que resolverá sin apelación. — Décimo: Cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la Sociedad, para lo cual deberá manifestar su voluntad por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sede social con una anticipación no menor de Seis meses de la fecha de cierre del próximo ejercicio comercial, rigiendo para la devolución de su aporte de Capital y utilidades acumuladas, si las hubiera, los plazos establecidos en el último párrafo de la cláusula octava. — Undécimo: Para todo lo no previsto en el presente contrato, serán de aplicación las disposiciones de la Ley Once Mil seiscientos cuarenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Bajo las once cláusulas anteriores que forman este contrato, se da por constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada Anitela, obligándose los socios que la constituyen a cumplir todas sus partes con arreglo a derecho, en fe de lo cual firman este contrato en el lugar y fecha ut supra. — M. S. Anidjar. — S. Anidjar. — Buenos Aires, 10 de Marzo, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

e.15|3.-Nº 12.514.-v.20|3|50.

EL TRACTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Sr. Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por 5 días el siguiente edicto en el Boletín Oficial.

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores: por una parte don Juan Benito Capuano, casado, argentino, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Castro Barros número quinientos catorce; y por la otra parte don Oscar Diego Páez, casado, argentino, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la calle Caaguazú número mil setecientos setenta y siete, del Partido de Cuatro de Junio, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que en particular se regirá de acuerdo a las cláusulas del presente contrato. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "EL TRACTOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle San José número mil quinientos ochenta y nueve, sin perjuicio de poder trasladarlo, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto operar principalmente en representaciones, consignaciones, importaciones y exportaciones de autos, camiones, tractores, máquinas agrícolas y camineras, maquinarias en general y repuestos, accesorios, implementos y artículos afines, pudiendo realizar además de los actos y contratos que requieren su objeto principal los siguientes: compras, ventas, consignaciones, importación y exportación de artículos generales, en su totalidad por mayor y menor, siendo esta denominación simplemente enunciativa y no limitativa. — Tercera: Esta sociedad es continuadora de los negocios de la firma "El Tractor", que giraba hasta la fecha, bajo la razón social del señor Oscar Diego Páez, con domicilio en la calle San José número mil quinientos ochenta y nueve, de esta Capital, y cuyo capital neto al treinta y uno de diciembre del año próximo pasado, según balance que corre agregado, era de $ 29.439,29 (Veintinueve mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con veintinueve centavos) moneda nacional. En este acto el señor Juan Benito Capuano, adquiere por expresa cesión que hace el señor Oscar Diego Páez, la parte equivalente a $ 12.439,29 (Doce mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con veintinueve centavos) m|n. abonado en efectivo a la parte cedente, la suma respectiva. La sociedad que por este acto se constituye a continuar en los negocios de "El Tractor", se hace cargo del activo y pasivo, según el estado que detalla el balance al treinta y uno de diciembre próximo pasado, precedentemente indicado. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de 10 (diez) años, a contar desde el primero de Enero del corriente año, fecha a la cual se retrotraen las actividades sociales; vencido dicho período, si ninguno de los socios hubiera hecho manifestación en caso contrario, en la forma convenida en la cláusula quinta, la sociedad se considerará prorrogada por otro período de 10 (diez) años, y así sucesivamente a cada vencimiento, sin necesidad de un nuevo contrato. — Quinta: Cualquiera de los socios podrá, de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y de la ley 11.645 (Once mil seiscientos cuarenta y cinco) retirarse de la sociedad al vencimiento del primer período, o de cualquiera de los subsiguientes, a cuyo efecto deberá comunicar su decisión por telegrama colacionado a los otros socios con 180 (Ciento ochenta) días de anticipación como mínimo. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de $ 1.000.— (Un mil pesos) m|n. cada uno, suscripto por los socios en la siguiente proporción: El señor Capuano aporta la cantidad de 70 (Setenta) cuotas, representativas de $ 70.000.— (Setenta mil pesos) m|n. y el señor Páez, aporta la cantidad de 30 (Treinta) cuotas, representativas de $ 30.000.— (Treinta mil pesos) m|n. — Séptima: En este acto se hace efectiva la cantidad de 82 (Ochenta y dos) cuotas, equivalente a la suma de $ 82.000.— (Ochenta y dos mil pesos) m|n. en la siguiente forma: El señor Páez, 17 (Diecisiete) cuotas, equivalente a $ 17.000.— (Diecisiete mil pesos) m|n. en la cesión por igual equivalencia del capital neto, resultante del activo y pasivo, transferido según constancia en la cláusula tercera; el señor Capuano 65 (Sesenta y cinco) cuotas equivalente a $ 65.000.— (Sesenta y cinco mil pesos) m|n. en cesión de $ 12.439,29 (Doce mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con veintinueve centavos) m|n. de la parte equivalente del capital neto resultante, del activo y pasivo, transferido según constancia en la cláusula tercera, y la cantidad de $ 52.560,71 (Cincuenta y dos mil quinientos sesenta pesos con setenta y un centavos) m|n. en dinero efectivo. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los dos socios, como así también la administración y gerencia de la sociedad, quedando los mismos obligados a dedicar todo su tiempo laborable y capacidad a los negocios de la sociedad. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas. Los gerentes en el desempeño de la administración, podrán ejercer todos los actos concernientes al ramo que explotan, adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles y semovientes, mercaderías o materias primas, a cualquier título y forma, operar en toda clase de Bancos o Establecimientos bancarios, ya sean oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro banco oficial y sus sucursales; tomar dinero en préstamo con o sin garantías, girar, descontar, suscribir, endosar, aceptar, cobrar, ceder y de cualquier modo, transferir letras de cambios, pagarés, cheques, vales, giros u otras obligaciones y documentos públicos o privados; otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, como así también cualquier documento que fuere menester. Comparecer ante las autoridades administrativas de todo orden y ante las autoridades judiciales de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, pudiendo hacerlo personalmente o por apoderado, otorgar poderes especiales o generales, revocarlos o resumirlos, y en fin realizar todos los actos que fueren necesarios, pues las facultades transcriptas son enunciativas y no limitativas. — Novena: Los socios en su carácter de gerentes percibirán el sueldo mensual en la siguiente forma: El señor Capuano la cantidad de $ 850.00 (Ochocientos cincuenta pesos) m|n.; y el señor Páez la cantidad de $ 750.— (Setecientos cincuenta pesos) m|n. — Décima: Anualmente se formulará al 31 de diciembre un balance general y cuenta de pérdidas y ganancias. No se harán distribuciones, sino de utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. Las ganancias serán repartidas y las pérdidas soportadas en proporción al capital que cada socio haya aportado. La voluntad social resultará de lo acordado en reuniones de los socios, cuando los negocios sociales lo requieran y por lo menos, una vez al año dentro de los 30 (Treinta) días del cierre del ejercicio, para la consideración y aprobación del balance anual. La sociedad llevará un libro de Actas donde deberán asentarse todas las resoluciones que se tomen de acuerdo a lo previsto anteriormente. — Décima Primera: En lo que concierne a la disolución de la sociedad se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Décima Segunda: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse, el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por árbitros nombrados uno por cada parte divergente, dentro del término de 30 (Treinta) días de producido el conflicto, quienes antes de laudar nombrarán otro árbitro para el caso de discordia, siendo inapelable y obligatorio el laudo que recayere. — Décima Tercera: Queda implícitamente concertado que en todo cuanto no se hubiere estipulado en este contrato de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 (Veinticuatro) de la ley 11.645 (Once mil seiscientos cuarenta y cinco) se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y la del Código Civil, que se conforman con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, y en prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha arriba indicada. — Enmendado: $ 52.560.71 sucursales. Vale. — Buenos Aires, 10 de Marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz.

e.15|3-Nº 12.520-v.20|3|52

CINQUE - LATORRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada, entre los señores: Antonio Cinque, argentino, casado, de cincuenta y dos años de edad; Carlos Alberto Cinque, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad; Antonio Miguel Cinque, argentino, soltero, de veintidós años de edad y Consuelo Inés García Loza de Latorre, casada, de treinta y tres años de edad; que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Esta Sociedad se denominará: "CINQUE - LATORRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá como domicilio en esta Ciudad el que constituye en la calle Méjico número un mil doscientos sesenta y ocho, sin perjuicio de establecer sucursales o trasladarlo al interior de la República o al exterior. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de diez años y solo podrá disolverse por voluntad de uno de los socios expresada en una reunión especial convocada al efecto y previo aviso que se dará a los socios por telegrama colacionado con noventa días hábiles de anticipación. — Tercera: La firma social será la personal de los directores, precedida de la denominación de la sociedad. — Cuarta: La Sociedad que se constituye tiene por principal objeto dedicarse a Importación, Exportación y Representaciones en General, pudiendo desarrollar toda clase de actividades complementarias para poder llenar esas finalidades, sin limitación alguna. — Quinta: El capital social será de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, íntegramente realizado por los socios, según inventario practicado el primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que se detalla por cuerpo separado y se adjunta al presente contrato, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. El capital social ha sido suscripto en la siguiente forma: El Señor Antonio Cinque Sesenta Mil Pesos, el Señor Carlos Alberto Cinque Veinte Mil Pesos, el Señor Antonio Miguel Cinque Veinte Mil Pesos, y la Señora Consuelo Inés García Loza de Latorre Cien Mil Pesos. — Sexta: La Dirección, Administración, y Fiscalización de la Sociedad, estará a cargo de todos los socios, quienes desempeñarán sus funciones conjuntamente debiendo firmar para comprometer a la Sociedad en la siguiente forma: Antonio Miguel Cinque o la Señora Consuelo Inés García Loza de Latorre con cualquiera de los otros socios no pudiendo comprometer a la sociedad la firma conjunta de los Señores Carlos Alberto Cinque y Antonio Miguel Cinque, pudiendo hacer uso de la firma social sin limitación alguna, para los fines sociales, y con prohibición absoluta de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías, ajenas a la Sociedad, guardando expresamente facultades para celebrar toda clase de contratos con particulares, Sociedades, Instituciones, Autoridades Públicas, adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar, sub-arrendar, por cualquier título que fuese, bienes muebles, inmuebles, o semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, monedas, etc., etc.; nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones, nombrar apoderados especiales o generales para actuar en juicios o para administrar y revocarles el mandato, la enumeración precedente es solo enumerativa y no restrictiva. — Séptima: Los socios se reunirán cada tres meses por lo menos, para informar de la marcha de la sociedad, debiendo dejar constancia de todo lo tratado en un libro de Actas rubricado. — Octava: El ejercicio comercial de la Sociedad terminará el 30 de Junio de cada año en cuya fecha se practicará el balance general de dicho ejercicio, de acuerdo con las disposiciones legales, y el que una vez aprobado deberá ser firmado por todos los socios. — Novena: La aprobación de los balances se decidirá por los socios y se consignará, en el Acta respectiva, el nombre y el voto de cada socio. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se deducirá el 5 % para constituir el fondo prescripto por el Artículo 20 de la Ley 11.645. Los beneficios y las pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. No se podrá hacer distribución alguna de utilidades mientras haya deudas sociales, salvo resolución contraria

de socios que representen las tres cuartas partes del capital. La Asamblea podrá determinar las reservas o previsiones que se efectuarán en cada ejercicio. — Décima Primera: Los beneficios una vez aprobados los balances, podrán ser retirados en efectivo, en cuotas mensuales y consecutivas durante los doce meses sub-siguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Décima Segunda: En caso de pérdidas que alcancen el veinticinco por ciento (25 %), del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, en este caso como en cualquier otro, la liquidación será hecha por los mismos Directores que actuaran entonces conjuntamente. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios la Sociedad continuará sin variación ni modificación alguna, debiendo los herederos nombrar un representante legal del socio fallecido o incapacitado; dicho representante tendrá el más amplio derecho de fiscalización e investigación de las operaciones sociales, pero no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá el uso de la firma social salvo disposición contraria de la Asamblea por unanimidad. — Décima Cuarta: Producido el fallecimiento o incapacidad de un socio, los sobrevivientes tendrán opción y privilegio de a igual precio adquirir a los herederos del socio fallecido o incapacitado, las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieran, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, con un interés fijado por Asamblea y que no podrá ser inferior al cuatro por ciento. — Décima Quinta: El monto de las cuotas correspondientes al socio fallecido o incapacitado, se determinará con arreglo al último balance anual practicado, y las ganancias o pérdidas correspondientes al período que media entre este último balance y el del día del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio, se determinará de acuerdo con las ganancias o las pérdidas que arroje dicho último ejercicio, en proporción al tiempo transcurrido; si el fallecimiento o incapacidad del socio ocurriese antes de practicar el primer balance anual, las posibles ganancias que correspondan al socio fallecido o incapacitado se determinarán acreditando un interés del seis por ciento anual sobre el capital aportado por el mismo a la sociedad, calculado desde la fecha de iniciación de las operaciones sociales, hasta el día del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio. — Décima Sexta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, a cuyo efecto los comparecientes hacen renuncia expresa del derecho que les acuerda el 2º apartado del artículo 12 de la Ley 11.645. — Décima Séptima: Para la decisión de cualquier cuestión o divergencia entre los socios, relativa a la interpretación de este contrato, o sobre las mismas operaciones sociales, los socios convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal, si no pudiesen antes acordar el nombramiento de un árbitro único, cuyo fallo será inapelable. El árbitro no se ajustará a ninguna formalidad, recibirá la documentación pertinente y la relación de los hechos, y dictará su fallo dentro de los veinte días de habérsele designado, comunicándolo por telegrama colacionado a los Directores, quienes lo harán saber a los demás socios en igual forma dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. — Décima Octava: En consecuencia, los socios dejan formalizada la sociedad "Cinque - Latorre, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Previa lectura, ratifican su contenido y firman el presente contrato que se extiende en tres sellos de ley, de la serie I, correlativos del número un millón cuatrocientos trece mil doscientos cincuenta y ocho al un millón cuatrocientos trece mil doscientos sesenta. Entre líneas: argentino, vale. Testado: Miguel, no vale. M. Cinque. A. Cinque. C. Cinque. Consuelo G. de Latorre.

Buenos Aires, marzo 3 de 1950 - Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.15|3-Nº 12.471-v.20|3|50

E. K. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante ,se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Entre los suscriptos señores Elías Edelstein, de 49 años, polaco; Gersch Kohan, de 45 años, ruso; y Francisco Oliveira, de 29 años, español, todos casados, mayores de edad y hábiles, se conviene en formalizar el siguiente contrato de Sociedad: 1º) Declárase constituída entre los tres firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada para dedicarse a la fabricación de Radiadores de toda índole y sus anexos.— 2º) El asiento legal será esta Capital Federal, con escritorios en la calle Entre Ríos 2172. — 3º) La Sociedad girará bajo el rubro de "E. K. O.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 4º) La gerencia de la Sociedad será ejercida por los socios señores Edelstein y Kohan indistintamente. — Estará a cargo del Sr. Oliveira la faz técnica de la fabricación.— 5º) El Sr. Oliveira se compromete a no dedicarse a cualquier otra actividad que no sea la social. — 6º) Cada uno de los socios tendrá derecho a retirar mensualmente para sus gastos particulares hasta la suma de mil quinientos pesos que se imputarán a sus respectivas cuentas de capital y utilidades. — 7º) El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, divididos en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, de las que dos cuotas corresponde al Sr. Oliveira, y setenta y cuatro cuotas a cada uno de los Sres. Edelstein y Kohan. — 8º) Las ganancias o pérdidas que resulten se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: 36 % para el Sr. Elías Edelstein; 36 % para el Sr. Gersch Kohan, y 28 % para el Sr. Francisco Oliveira. — 9º) Esta Sociedad se constituye por el término de Diez Años, a contar desde hoy.— 10º) Anualmente se practicará un balance general de los negocios, en el que previa deducción de las reservas legales y un porcentaje que se fijará para amortizar las maquinarias se distribuirán las utilidades en la proporción indicada en el artículo 8º). — 11º) En caso de que el segundo Balance General no cubriere los retiros mensuales de los socios, los señores Kohan y Edelstein, tendrán derecho a pedir la inmediata disolución y liquidación de la Sociedad. — 12º) Llegado el caso de disolución se adjudicará el activo y pasivo al mejor postor entre los socios. — 13º) De las utilidades que arrojen los Balances, los tres socios se obligan una vez retirados los sueldos, a retirar sólo el 50 % pasando el 50 % restante a formar un capital para ampliar el capital social. — 14º) Una vez que el capital del Sr. Oliveira iguale al de los demás socios, las utilidades o pérdidas se distribuirán entre los tres socios en partes iguales. — 15º) Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre las partes será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada socio, con facultad éstos de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las precedentes condiciones las partes dejan formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia las partes se obligan con arreglo a derecho, y de conformidad lo firman en el lugar y fecha ut supra. — Raspado: "E. K. O." — Vale. — E. Edelstein. — Gersch Kohan. — F. Oliveira.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

e.15|3.-Nº 12.114.-v.20|3|50.

CHAFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1949. — Entre los suscriptos, señores Isaac Fainzaig, casado, polaco, de 41 años de edad y don Bernardo Charnis, casado, rumano, de cincuenta años de edad, personas hábiles, convienen en formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: 1) Desde la fecha, declaran constituída entre ambos firmantes la "CHAFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a la fabricación y venta de pilotos y anexos. — 2) El asiento legal de la Sociedad será en esta Capital Federal, con actual domicilio en la calle Tucumán número tres mil trescientos sesenta y uno. — 3) El capital social será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, de las que corresponden cincuenta cuotas a cada uno de los socios. — Dicho capital ya se encuentra íntegramente aportado. — 4) Anualmente se practicarán Balances Generales, formándose las reservas legales, y castigándose los rubros del activo con la máxima amortización que permitan las reglamentaciones de la Dirección General Impositiva. — 5) Las ganancias y pérdidas se distribuirán por partes iguales. — 6) La Gerencia de la Sociedad será ejercida por ambos socios quienes tendrán la firma en forma conjunta. — 7) Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares quinientos pesos cada uno con cargo a Gastos Generales del negocio y mil pesos más cada uno a cuenta de sus respectivas cuentas de utilidades. — 8) La Sociedad se constituye por el término de Dos Años a contar desde la fecha. — 9) Se llevará un libro de actas en el que se anotarán las resoluciones importantes. — 10) Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre las partes será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada socio, con facultad éstos de designar a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad se firma por duplicado en el lugar y fecha ut-supra. — B. Charnis. — I. Fainzaig. — Entre líneas — Varangot — Vale.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

e.15|3-Nº 12.114-v.20|3|50

PARSONS Y WHITTEMORE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que: Por escritura de fecha 13 de Febrero ppdo. ante el Escribano Carlos I. de Nevares, don William James Strobridge cedió a don Karl Landegger, las 99 cuotas de cien pesos m|n. cada una (o sea un total de 9.900 m$n.) que tenía en el capital de la sociedad "PARSONS Y WHITTEMORE S. R. L.". — Buenos Aires, siete de marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

e.13|3-Nº 12.242-v.17|3|50

"ZANETTI Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: la Sociedad:

"ZANETTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha resuelto aumentar su capital social de $ 192.000,— a $ 300,000.— m|n. y modificar el artículo cuarto del referido contrato, el que quedará redactado así: "Artículo Cuarto: El capital está constituído por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: Por el Sr. Olivo Zanetti mil cuatrocientas veinte cuotas, equivalentes a ciento cuarentidós mil pesos moneda nacional. Por cada uno de los Señores Pablo Zanetti y Enrique Olivo Zanetti setecientas noventa cuotas, equivalentes a setentinueve mil pesos moneda nacional. El capital suscripto se encuentra totalmente integrado por los socios, conforme surge del balance firmado que se acompaña". — Quedan vigentes y en vigor las restantes cláusulas que no se modifican por el presente convenio privado de fecha 28 de Febrero de 1950. — Olivo Zanetti; Pablo Zanetti; E. O. Zanetti. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1950. — Año Del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

e.14|3-Nº 12.402-v.18|3|50

PARSONS Y WHITTEMORE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: Por escritura de fecha 13 de Febrero ppdo., ante el Escribano Carlos I. de Nevares, don Francis George Sutton cedió a don Federico Reinhold Mayer la cuota de cien pesos m|n. que tenía en el capital de la sociedad "PARSONS Y WHITTEMORE S. R. L.". Además en dicha escritura quedó designado Gerente el Sr. Federico Reinhold Mayer, en reemplazo de los anteriores Gerentes Sres. William James Strobridge y Francis George Sutton. — Buenos Aires, siete de Marzo de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

e.13|3-Nº 12.253-v.17|3|50

TEXANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Sae Horovitz por sí, y en representación de su consocio don David Flis, conforme al poder que éste le otorgara al efecto y Mauricio Hercovici, todos ellos en su carácter de únicos socios de "TEXANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado el día treinta de Junio del corriente año, e inscripta en el Registro Público de Comercio al número mil novecientos cincuenta y seis, folio noventa y ocho del Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; mayores de edad y hábiles, han convenido modificar el contrato social mencionado ut supra, en la siguiente forma: Primero: Con efecto retroactivo al día primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, la sociedad queda rescindida parcialmente respecto del socio señor Mauricio Hercovici, quien cede y transfiere las cuotas que le corresponden y posee en la sociedad, a sus consocios señores David Flis y Sae Horovitz, por partes iguales; quienes las adquieren en la misma proporción, abonando al socio saliente —por partes iguales— el precio convenido por dicha cesión, que es de pesos Veintiséis Mil Quinientos Moneda Nacional, por cuyo importe que en este acto entregan al cedente, éste les otorga recibo bastante y carta de pago en forma. — Segundo: El señor Hercovici, queda, por tanto, desvinculado de "Texana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cesa en su cargo de Gerente, declarando el mismo y sus consocios no tener nada que reclamarse en virtud de las operaciones efectuadas por la sociedad; desobligando estos últimos, expresamente, al señor Hercovici, de cualquier responsabilidad que pudiere incumbirle en lo que respecta a tales operaciones, o las que pudiere incumbirle en el futuro la sociedad. — Tercero: El capital de la sociedad se eleva de pesos Cien Mil a pesos Ciento Cincuenta Mil moneda nacional, dividido en cuotas de pesos Cien cada una, aportados por los socios por partes iguales, o sea Setecientas cincuenta cuotas el señor David Flis, y Setecientas cincuenta el señor Sae Horovitz; de cuyo importe la suma de pesos Cien mil se integró al constituirse la sociedad, encontrándose dicho importe invertido en el giro de los negocios sociales; y la de pesos cincuenta mil es aportada en efectivo por los socios, efectuándose el depósito del cincuenta por ciento que ordena la ley. — Cuarto: Todas las cláusulas del contrato social reformado por este acto que explícita e implícitamente se opongan a lo dispuesto en el presente contrato, serán de ningún efecto; pero conservarán todo su vigor aquellas cláusulas o disposiciones que no se hayan suprimido expresa o tácitamente, o a las cuales no se hubiera hecho especial referencia. Conformes las partes, suscriben este convenio modificatorio, el que se comprometen a respetar y cumplir conforme a derecho en el lugar y fecha más arriba indicados. Sobre raspado: "Flis". Vale. Firman: M. Hercovici. — Sae Horovitz. — Por David Flis: Sae Horovitz.

Buenos Aires, Marzo siete de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.13|3.-Nº 12.238.-v.17|3|50

TOMASI LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días: Que por escritura del 9 de septiembre de 1949, pasada ante el Escribano Eduardo Sorrentino Diana "TOMASI LTDA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" procedió a aumentar el capital en $ 500.000 m|n. más, equivalentes a 500 cuotas de $ 1.000 cada una, que se hallan íntegramente suscriptas e integradas. Que en consecuencia el capital social asciende a Un millón quinientos mil pesos moneda nacional, habiendo quedado modificado el artículo 4º del contrato social, en la siguiente forma: "Cuarto: Capital. El capital social se fija en la cantidad de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Legal, que se divide en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, siendo aportados en la siguiente forma: don Héctor Tomasi, doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos; don Héctor Tomasi (hijo), mil cuotas o sea un millón de pesos; doña Olga Luisa Roveda de Tomasi, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; don Vicente Ferrario, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos, don Oscar Vicens, veinte cuotas o sean veinte mil pesos; don Emilio Mauricio Romano, veinte cuotas o sean veinte mil pesos; don Héctor Julio Tomasi, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; don Carlos Alberto Tomasi, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; y don Santiago Lorenzo Gandini, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda legal, capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción en la forma ya expresada". — Buenos Aires, marzo 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

e.13|3.-Nº 12.298.-v.17|3|50.

CRISTALERIA ADROGUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 482. — Testimonio. — Escritura número noventa y dos. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a treinta días de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: Doña Mercedes Velásquez, soltera, doña Isolina Domínguez de Lonne, viuda en primeras nupcias con Don Juan Alejandro Londe, don Mario Roberto Inchauspe, que firma "Mario R. Inchauspe", arquitecto, casado en primeras nupcias con Doña Yolanda Airoldi, don Carlos Hernán Lacroze, químico, soltero, don José Manuel Moreno Bunge, que firma "J. M. Moreno Bunge", Ingeniero, casado en primeras nupcias con doña Isabel Casado Sastre, Don Juan Ernesto Velásquez Pestaña, que firma "J. E. Velásquez", casado en primeras nupcias con doña Concepción Casado Sastre, doña María Esther Peralta Martínez de Marín, que firma "María Esther P. M. de Marín", viuda en primeras nupcias de don Juan M. Marín, doña Ernestina Velásquez Pestaña de Rohde, que firma "Ernestina V. de Rohde", viuda en primeras nupcias de don Alejandro Guillermo Rohde, Doña Mercedes Velásquez Pestaña de Zwanch, casada en primeras nupcias con don Carlos Alberto Zwanch, don Juan Pablo Oliver, que firma "J. P. Oliver", abogado, soltero, don Carlos Angel Casado Sastre, que firma "C. A. Casado S.", casado en primeras nupcias con doña María Esther Marín, don Ricardo Sánchez de Bustamante, que firma "R. Sánchez de Bustamante", casado en primeras nupcias con doña Isabel Peltzer, don Juan Carlos Marín, casado en primeras nupcias con doña María Zuberbuller, don Manuel Adolfo Fernández, que firma "M. A. Fernández", casado en primeras nupcias con doña María Rosa Falivene, don Jorge Velásquez Pestaña, que firma "J. Velasques", soltero y el Doctor Luis Pedro Lorenzo Cione, que firma "Luis P. L. Cioni", casado en primeras nupcias con doña Iris Elsa Teresa Trotte, todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles para contratar y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que los primeros seis comparecientes doña Mercedes Velásquez, doña Isolina Domínguez de Lonne, don Mario Roberto Inchauspe, don Carlos Hernán Lacroze, don José Manuel Moreno Bunge y don Juan Ernesto Velásquez Pestaña, tienen constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en la Capital Federal bajo el rubro de "Cristalerías Adrogué Let", Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital Quinientos mil pesos moneda nacional), según así resulta del contrato ampliatorio y modificaciones de anteriores pasado ante el Escribano de la Capital Federal, Don Jorge Pedro Repeto, con fecha quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro e inscripto en el Registro Público de Comercio de esa Capital el nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número cuarenta y uno al folio doscientos ochenta del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, haciéndose presente que la Señora Isolina Domínguez de Lonne entró a formar parte como Socia por transferencia de las cuotas de Capital del Capital adicional de las cuentas "Aumento de Capital" y de la cuenta particular del Señor Juan Carlos Lonne, según acta labrada ante el Escribano de la Capital Federal don Pedro Saúl Briones, con fecha catorce de Noviembre de mil novecientos cuarentisiete y con consentimiento de los demás Socios, el autorizante ha tenido para este acto a la vista su acta y testimonio respectivos, doy fe, como de que los comparecientes continúan diciendo: Que la Señora Isolina Domínguez de Lonne, Cede y Transfiere al Señor Carlos Casado Sastre la cantidad de cuatrocientas setenta y tres cuotas de cien pesos moneda nacional cada una igual a Cuarenta y Siete Mil Trescientos Pesos Moneda Nacional, valor nominal con las cuales declara haber recibido antes de ahora su importe de manos del comprador señor Carlos Casado Sastre, dando por ello formal carta de pago. — El Señor José Manuel Moreno Bunge transfiere asimismo, al Señor Carlos Casado Sastre la suma de Cuarenta y Cuatro Mil Cien Pesos Moneda Nacional, valor nominal de cuatrocientas cuarenta y una cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, cuotas que declara pertenecen desde un principio a dicho señor Casado Sastre por cuanto recibió del mismo el importe para su integración, situación reconocida por la Sociedad, según acta de fecha veinte y dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Con estas transferencias aceptadas por los demás comparecientes las cuotas de la Señora Isolina Domínguez de Lonné quedan en setenta y dos mil setecientos pesos moneda nacional, es decir, setecientas veinte y siete cuotas de cien pesos valor nominal cada una, el Señor Moreno Bunge con diez mil novecientos pesos moneda nacional en ciento nueve cuotas de cien pesos valor nominal cada una y el Señor Carlos Casado Sastre Noventa y un mil cuatrocientos pesos representados por novecientas catorce cuotas de cien pesos valor nominal cada una. — En este estado los comparecientes manifiestan que estando de acuerdo en ampliar el capital social con el ingreso de los nuevos Socios presentes, resuelven: a) Elevar el capital social de quinientos mil pesos moneda nacional a Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, valor nominal, representado por diez y ocho mil cuotas de cien pesos cada una para lo cual capitalizan sus aportes en cuenta corriente especial de la Sociedad de un millón cien mil pesos moneda nacional y realizados al quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, según balance de saldos a dicha fecha, certificado por el Contador Doctor Alejandro Frers, en la siguiente forma: Señora María Esther Peralta Martínez de Marín, mil trescientas veinte y nueve cuotas de cien pesos moneda nacional cada una iguales a ciento treinta y dos mil novecientos pesos moneda nacional; señora Mercedes Velásquez Pestaña de Zwanck, ochocientas quince cuotas de cien pesos cada una igual a ochenta y un mil quinientos pesos moneda nacional; Señora Ernestina Velázquez Pestaña de Rohde, ochocientas quince cuotas de cien pesos cada una igual a ochenta y un mil quinientos pesos moneda nacional; el señor Carlos Casado Sastre, ciento noventa y tres cuotas de cien pesos cada una igual a diez y nueve mil trescientos pesos moneda nacional; el Doctor Juan Carlos Oliver, dos mil quinientas cincuenta y ocho cuotas de cien pesos cada una igual a dos cientos cincuenta y cinco mil ochocientos pesos moneda nacional; el señor Carlos Hernán Lacroze, mil quinientos veinte y seis cuotas de cien pesos cada una igual a ciento cincuenta y dos mil seiscientos pesos moneda nacional; el doctor Juan Ernesto Velásquez Pestaña, mil cuatrocientas ochenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una igual a ciento cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional; el señor Jorge Velásquez Pestaña, ochocientas quince cuotas de cien pesos cada una igual a ochenta y un mil quinientos pesos moneda nacional; el señor Manuel Adolfo Fernández, trescientas ochenta y cuatro cuotas de cien pesos cada una igual a treinta y ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional; el señor Juan Carlos Marín, novecientas setenta y nueve cuotas de cien pesos cada una igual a noventa y siete mil novecientos pesos moneda nacional y el señor Mario Roberto Inchauspe, ciento seis cuotas de cien pesos cada una igual a diez mil seiscientos pesos moneda nacional. Con dichas cuotas suscriptas e integradas por un total de un millón cien mil pesos moneda nacional valor nominal que sumado al primitivo capital de quinientos mil pesos moneda nacional, hace un total ya realizado de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional según atestigua el balance de saldo que sin transcribir se agrega como justificativo legal del aumento de capital realizado. En este acto, el compareciente señor Ricardo Sánchez de Bustamante, suscribe e integra la suma de cien mil pesos moneda nacional; el señor Juan Carlos Marín, treinta mil pesos moneda nacional; el señor Mario Roberto Inchauspe, veinte mil pesos moneda nacional y el Doctor Luis Pedro Lorenzo Cione, cincuenta mil pesos moneda nacional suscribiéndose e integrándose por lo tanto en este acto la suma de doscientos mil pesos moneda nacional y de la cual se hará el depósito de Ley por el cincuenta por ciento de estos importes, quedando en consecuencia el primitivo capital social de quinientos mil pesos moneda nacional elevado a un millón seiscientos mil pesos moneda nacional por capitalización de saldo en cuenta corriente y en la proporción más arriba detallada y en doscientos mil pesos moneda nacional suscriptos e integrados por este acto, lo que hace un total de Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, suma a la cual se eleva el Capital de la Sociedad y representado en diez y ocho mil cuotas de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una y que pertenecen a los Socios en la proporción que se detalla y enumera en el artículo cuarto de los nuevos estatutos aprobados y a continuación transcriptos. b) Que conforme a lo resuelto deciden modificar el nombre de la Sociedad, ampliar su plazo de duración y fijar el objeto y la administración de la Sociedad, según el siguiente contrato. Estatuto que regirá a la misma con expresa aclaración de que ello no significa crear una nueva Sociedad, ni afectar la continuidad del funcionamiento de la actual Sociedad: Estatutos. — Capítulo I. — Nombre, Domicilio, Objeto y Duración. — Artículo Primero: La Sociedad actuará bajo el nombre de "CRISTALERIA ADROGUE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional y tendrá domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales que en cualquier punto de la República Argentina o del Extranjero resuelva establecer, pudiendo fijarse o no un capital determinado. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a realizar por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República o del Extranjero: a) Operaciones Industriales y Comerciales de elaboración, fabricación, transformación y todo negocio de compraventa de materias primas o artículos elaborados o semielaborados y especialmente elaboración de vidrios y cristales en todas sus formas, aplicaciones y afines. b) Operaciones inmobiliarias mediante la compra venta, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos, rurales y yacimientos mineros. c) Negocios comerciales de compra-venta, representaciones, exportación e importación de afines. Para el cumplimiento de sus objetos podrá hacer toda operación encuadrada dentro de las disposiciones del Código de Comercio y que se relacione directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo Tercero: La duración de esta Sociedad será de cincuenta años a partir del treinta de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Capítulo II. — Capital, Cuotas. — Artículo Cuarto: El capital social integrado en este acto es de Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en diez y ocho mil cuotas de cien pesos valor nominal cada una y que corresponden a los socios en la siguiente proporción: señorita Mercedes Velásquez, mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, igual a ciento veinte mil pesos moneda nacional; señora María Esther Peralta Martínez de Marín, mil trescientas veinte y nueve cuotas de cien pesos cada una, igual a ciento treinta y dos mil novecientos pesos moneda nacional; señora Mercedes Velásquez Pestaña de Swanck, ochocientas quince cuotas de cien pesos cada una, igual a ochenta y un mil quinientos pesos moneda nacional; señora Ernestina Velásquez Pestaña de Rohde, ochocientas quince cuotas de cien pesos cada una, igual a ochenta y un mil quinientos pesos moneda nacional; señora Isolina Domínguez de Lonne, setecientas veinte y siete cuotas de cien pesos cada una, igual a setenta y dos mil setecientos pesos moneda nacional; señor Juan Ernesto Velásquez Pestaña, mil seiscientas ochenta cuotas de cien pesos cada una, igual a ciento sesenta y ocho mil pesos moneda nacional; señor Carlos Hernán Lacroze, dos mil ciento setenta y seis cuotas de cien pesos cada una, igual a doscientos diez y siete mil seiscientos pesos moneda nacional; señor Mari Roberto Inchauspe, mil quinientas seis cuotas de cien pesos cada una, igual a ciento cincuenta mil seiscientos pesos moneda nacional; señor Manuel Adolfo Fernández, trescientas ochenta y cuatro cuotas de cien pesos cada una, igual a treinta y ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional; señor Juan Carlos Marín, mil doscientas setenta y nueve cuotas de cien pesos cada una, igual a ciento veinte y siete mil novecientos pesos moneda nacional; señor Carlos Casado Sastre, mil ciento siete cuotas de cien pesos cada una, igual a ciento diez mil setecientos pesos moneda nacional; señor José Manuel Moreno Bunge, ciento nueve cuotas de cien pesos cada una, igual a diez mil novecientos pesos moneda nacional; señor Jorge Velásquez Pestaña, ochocientas quince cuotas de cien pesos cada una, igual a ochenta y un mil quinientos pesos moneda nacional; señor Juan Pablo Oliver, dos mil quinientas cincuenta y ocho cuotas de cien pesos cada una, igual a doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos pesos moneda nacional; señor Ricardo Sánchez de Bustamante, mil cuotas de cien pesos cada una, igual a cien mil pesos moneda nacional, y el señor Luis Pedro Lorenzo Cione, quinientas cuotas de cien pesos cada una, igual a cincuenta mil pesos moneda nacional. — Artículo Quinto: Los socios se comprometen a integrar proporcionalmente cuotas suplementarias hasta el veinte por ciento del actual capital social en la forma, alcances y condiciones establecidas en el artículo once, inciso segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La integración de estas cuotas suplentarias será resuelta en Asamblea con la presencia y voto favorable de socios que representen la mayoría del capital, siempre que la cuota anual suplementaria que se exigiera excede en su monto a las utilidades a distribuir del último ejercicio vencido y a la capitalización de reservas voluntarias ya efectuadas. — Capítulo III: Gerencia - Dirección. — Artículo Sexto: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres o más socios Gerentes, uno de los cuales actuará como Gerente General. Serán nombrados por la Asamblea y durarán en su cargo tres años. Sin perjuicio de la revocabilidad de sus mandatos, continuando en el desempeño del mismo con todos sus deberes y atribuciones, hasta tanto la nueva Asamblea designe sus sustitutos. Los socios Gerentes podrán ser reelectos indefinidamente y percibirán la retribución, sueldo o habilitación que determine la Asamblea. — Artículo Séptimo: Son atribuciones de la Gerencia: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos judiciales o extrajudiciales, como igualmente representarla ante todos los poderes, Autoridades y Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales. b) Administrar todos los negocios y bienes de la Sociedad con amplias facultades, realizando entre otros, los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Seiscientos ocho del Código de Comercio que, en sus partes pertinentes se dan por reproducidas; podrá, en consecuencia, comprar, vender, permutar, ceder, gravar y transferir bienes muebles o inmuebles y semovientes, créditos, títulos o acciones, dar o tomar dinero pres-

tado, solicitar préstamos y realizar cualquier clase de operaciones contra el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales o particulares de acuerdo con sus cartas Orgánicas y Reglamentos, transar todas clases de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, abrir letras, vales o pagarés, librar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas bancarias, con o sin previsión de fondos, acordar garantías o fianzas requeridas, por operaciones propias al giro normal de los negocios sociales, constituir y liquidar sociedades, adquirir el Activo y Pasivo de establecimientos o casas de comercio y|o industriales, tomar participación de cualquier carácter en sociedades y Sindicados ya formados, otorgando y firmando todas las escrituras necesarias y verificar todo acto que fuera necesario a los fines de la Sociedad, por cuanto la enunciación que precede no es taxativa sino enunciativa. Para obligar válidamente a la Sociedad, serán necesarias la firma de dos socios Gerentes. c) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuantas veces se considere conveniente. d) Convocar Asambleas ordinarias y extraordinarias, fijando el orden del día. e) Preparar en tiempo los balances, el Inventario y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que deben ser presentadas a la Asamblea general, acompañando una memoria sobre el ejercicio, proponer la distribución de utilidades y la creación de las reservas que se consideren convenientes. f) Nombrar, suspender o separar de sus puestos a los empleados, determinar sus funciones, fijarles sueldos y gratificaciones, sometiendo al acuerdo de la Asamblea toda propuesta de habilitación a funcionarios o empleados. — Artículo Octavo: Los Socios Gerentes o no, se obligan con la Sociedad a no ejercer por cuenta propia o de terceros actividades industriales o comerciales de o sobre artículos de vidrio o cristal y afines. La Asamblea podrá eximir de esta prohibición a los Socios por simple mayoría, sin computarse para el quórum y votación, las cuotas que corresponden al o los interesados. — Capítulo IV — Asamblea de Socios. — Artículo Noveno: La Asamblea General de Socios se reunirá anualmente por convocatoria de la Gerencia (Artículo séptimo) en el local, día y hora que determine la misma. En ella deberán discutirse, aprobando o modificando los Inventarios, Balances y Memorias que la Gerencia deberá presentar anualmente, disponiendo sobre las utilidades, según el artículo diez y seis y cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria. — Artículo Décimo: La Gerencia fijará el orden del día para las Asambleas y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los que la Gerencia determine o los que hayan sido propuestos por escrito con anterioridad a la convocatoria por cualquier Socio. La convocatoria se hará citando a los socios por Carta Certificada incluyendo el Orden del Día a tratar y con diez días de anticipación a la fecha fijada. — Artículo Undécimo: Se podrán realizar Asambleas Extraordinarias siempre que así lo consideraren conveniente dos de los Gerentes o Socios que representaran el veinte por ciento del Capital Social y así lo soliciten por escrito a la Gerencia, en cuyo caso se convocará con quince días de anticipación por carta certificada y dentro de los treinta días de recibido el pedido. — Sólo podrá tratarse la Orden del Día confeccionada conforme al artículo Décimo. — Artículo Duodécimo: Tanto la Asamblea del artículo noveno como la del artículo undécimo, se considerarán constituídas y hábiles para resolver con la presencia de Socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los votos presentes, salvo para tratar los puntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y Artículo quinto de estos Estatutos, en cuyos casos regirá el quórum y número de votos exigidos. No obteniéndose el quórum establecido se convocará por telegrama colacionado a los socios para una nueva Asamblea a realizarse dentro de los diez días subsiguientes. En segunda convocatoria las resoluciones tomadas por la mayoría de votos presentes serán válidas en todos los casos con el número de socios que concurra, salvo los casos de los incisos primero y quinto del Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en que se requerirá en segunda convocatoria la presencia del cincuenta por ciento del capital y la resolución se tomarán por simple mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Tercero: El Socio que no pueda concurrir a las Asambleas, podrá hacerse representar por otras personas, socio o no, mediante carta poder. Las resoluciones de la Asamblea serán inscriptas en un libro especial de Actas y firmadas por dos Socios Designados al efecto por la Asamblea. — Artículo Décimo Cuarto: Constituídas las asambleas, de acuerdo con los presentes Estatutos, representa válidamente a todos los Socios y ejercen plenos poderes de la Sociedad, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los Socios presentes o ausentes de la misma, salvo lo dispuesto por los Artículos Trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Capítulo V. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo Quinto: Anualmente se practicará el Balance General e Inventario al treinta de Setiembre y que conjuntamente con la cuenta de ganancias y Pérdidas y un informe sobre la marcha de la Sociedad, se hará llegar a los Socios para su aprobación en la Asamblea General, que deberá convocar la Gerencia anualmente. — Artículo Décimo Sexto: De las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad que resulten previa deducción de las amortizaciones que determine la Asamblea, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del Capital social; sobre el remanente resolverá la Asamblea General de Socios del artículo noveno. — Capítulo VI — Disolución y Liquidación. — Transferencias de Cuotas. — Artículo Décimo Séptimo: La Asamblea de Socios que resuelva la disolución de la Sociedad, nombrará la comisión de liquidadores, socios o no, fijando las condiciones, plazos y forma a realizarse y decidirá soberanamente, toda cuestión vinculada a la disolución y extinción de la Sociedad, como así también la remuneración de los liquidadores. — Artículo Décimo Octavo: Toda transferencia de cuotas entre Socios es libre y no será necesaria conformidad alguna de Socios. — Artículo Décimo Noveno: La transferencia de cuotas a terceros, rechazada por la Asamblea de Socios, a pesar de no existir justa causa de oposición, dará opción a los Socios o a la Sociedad para adquirir dichas cuotas al valor que resulte, según el último balance e Inventario aprobado, antes de la resolución judicial que hubiese declarado injusta la oposición y a las pérdidas o ganancias que resultaren en el siguiente balance en proporción al tiempo transcurrido. — Artículo Vigésimo: En caso de fallecimiento de un Socio, sus herederos legales no pertencientes a la Sociedad, deberán unificar su representación en uno de los herederos que entre ellos designen, quien adquirirá la condición de socio, pudiendo dar opción de compra por sus cuotas a los Socios o a la Sociedad en las mismas condiciones del artículo décimo noveno. — Artículo Vigésimo Primero: Todos los demás asuntos no previstos en estos Estatutos se regirán por el Código de Comercio Vigente y la Ley once mil soiscientos cuarenta y cinco. La Justicia Ordinaria de la Capital Federal, será quien entenderá en toda cuestión entre Socios y la Sociedad. — Capítulo VII — Transitorios. — Artículo Vigésimo Segundo: Los Socios prestan desde ya su conformidad para la transformación de esta Sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima, facultando a la Gerencia para realizar las modificaciones a los presentes Estatutos que exigiera la Inspección de Justicia, sometiendo su aprobación a la Asamblea de Socios, quien por simple mayoría resolverá sobre los mismos. — Artículo Vigésimo Tercero: Por este acto y por el primer período de tres años, se nombran Socios Gerentes conforme al Artículo Sexto, a los Señores Juan Ernesto Velásquez Pestaña, Carlos Hernan Lacroze y Jorge Velásquez Pestaña, actuando el primero de los nombrados en carácter de Gerente General de la Sociedad. — Artículo Vigésimo Cuarto: Por esta única vez el ejercicio en curso abarcará el período del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho al treinta de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Bajo las precedentes cláusulas los comparecientes dejan concluídos este contrato. — Leída que les fué, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, don Eduardo J. Pereyra y don Antonio S. Peirano, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número noventa y uno, otorgada con fecha de hoy. — Sobre raspado: químico — Luis C. A. Rodhe — novecientos — Capítulo I. o. determine — Sexto — último — voluntarias, oposición. — Entre líneas: casado — Guillermo — Angel — Luis — Carlos — Segundo — General — Todo. Vale. — Entre paréntesis: María — mer — Segundo — que— No vale. — Mercedes Velásquez. — Isolina Domínguez de Loune. — Mario R. Inchauspe. — Carlos Hernan Lacroze. — J. M. Moreno Bunge. — J. E. Velásquez. — Mª Esther P. M. de Marín. — Ernestina V. de Rohde. — Mercedes Velásquez Pestaña de Zwanck. — C. A. Casado S. — Juan Pablo Oliver. — R. Sánchez de Bustamante. — Juan Carlos Marín. — M. A. Fernández. — J. Velásquez. — Luis P. L. Cioni. — Tgo.: Antonio S. Peirano. — Tgo.: Eduardo J. Pereyra. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge M. Arguello. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido esta copia en diez fojas simples, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge M. Arguello. — Hay un sello. — S|raspado Carlos Jorge Varangot — Vale.

Buenos Aires, Marzo 8, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

e.13|3-Nº 12.319-v.17|3|50

ARTES GRAFICAS MONET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto: Testimonio: En Buenos Aires, a treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta, entre los señores José Vila, argentino, de veintitrés años, casado, Esteban José Mirambell, argentino, de treinta y tres años, casado, Jorge Oliva, argentino, de treinta y tres años, casado, Ramón Germán Aguirre, argentino, de treinta y tres años, casado, y Aníbal Fernando Barrientos, argentino, de veintidós años, soltero, todos constituyendo domicilio legal en la calle Rivadavia 1255, esc. 403, se conviene lo siguiente: Artículo 1º.—Nombre. Domicilio. Sucursales. — Se constituye la sociedad "ARTES GRAFICAS MONET", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la Capital Federal, calle Ayacucho 941, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Artículo 2º.—Objeto: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller de imprenta y podrá efectuar cualquier acto de comercio que directa o indirectamente se relacione con su objeto principal o que tienda a facilitar su realización. A tal fin, la Sociedad queda facultada para formar parte de otras sociedades ya constituídas y realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines. Toda modificación al Estatuto que amplíe el objeto de la sociedad podrá ser tomada por simple mayoría de los asociados. Para toda modificación al acto constitutivo se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 3º.—Capital. El capital de la sociedad será de m$n. 72.000.— (setenta y dos mil pesos) pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 720 (setecientas veinte) cuotas de cien pesos cada una suscriptas e integradas por los socios señores: José Vila trescientas veinte (320) cuotas, Esteban José Mirambell 90 (noventa) cuotas, Jorge Oliva 90 (noventa) cuotas, Ramón Germán Aguirre 90 (noventa) cuotas, Aníbal Fernando Barrientos 90 (noventa) cuotas. Los aportes de los socios, se realizan en especie y se integran totalmente en este acto de acuerdo con el Balance General confeccionado por el Contador Público Nacional Juan D. Pereira, firmado de conformidad por todos los socios y que se tiene como parte integrante de este contrato. — Artículo 4º — Aumento de Capital: El capital podrá aumentarse por resolución unánime, de los socios, debiendo ofrecerse las nuevas series, en primer término a los mismos socios. En caso de que éstos no se interesasen, podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Artículo 5º.—Duración: La duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el día 1º de enero de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato y las operaciones de la sociedad. Por resolución de los socios tomada por la mayoría exigida en el artículo 19º podrá disolverse anticipadamente la Sociedad como asimismo, resolver su prórroga por un período similar. — Artículo 6º.—Administración: Uso de la firma: La sociedad será administrada por los socios señores José Vila y Ramón Germán Aguirre en los cargos de Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de estos últimos en forma exclusiva y conjunta para todos los actos que sean necesarios con las más amplias facultades, sin más limitación que la de no emplearla en gestiones o asuntos ajenos a la Sociedad, o como fianza o garantía de terceros. Darán cuenta de los actos que ejecuten a los demás socios, siendo responsables solidariamente de los actos que dañen el patrimonio de la Sociedad o que la afecten en cualquier medida. Con el objeto de llevar a feliz término sus gestiones, podrá utilizar el asesoramiento de los profesionales que consideren conveniente.—Artículo 7º.—Fiscalización. Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. Podrán solicitar de la Gerencia, en cualquier momento, un informe detallado sobre la marcha de la sociedad. — Artículo 8º.—Remuneraciones. Los socios podrán retirar mensualmente la suma que se fije por Libro de Actas que se imputará en la cuenta particular de cada uno de ellos a cuenta de las utilidades anuales, con condición que los montos a retirar por cada socio serán por importes iguales. — Artículo 9º.—Balances. Anualmente se formularán al 31 de Diciembre un Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, que será sometido a la aprobación de los socios dentro de los 60 (sesenta) días de finalizado el ejercicio. Podrán asimismo, practicarse balances parciales en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios.—Artículo 10º.—Utilidades, Pérdidas. Las utilidades líquidas se distribuirán de la siguiente forma: 1º) 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 % (diez por ciento) del Capital Social; 2º) Las sumas necesarias para amortizar los rubros del balance que deben ser depreciadas y las que deben separarse por obligaciones impuestas en leyes de previsión social; 3º) el saldo de romanente, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Artículo 11º.—Los socios no podrán retirar sus capitales sino luego de finalizado el cuarto ejercicio. Hasta ese momento, si quisieran retirarse con anticipación a los cuatro años, sólo podrán exigir el reintegro de la parte alícuota que les correspondiera al momento de retirarse, teniendo como base para el cálculo, que el Capital total impuesto e integrado es por cuatro años y aumenta proporcionalmente en cada ejercicio.—Artículo 12º.—Incapacidades. La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio muerto podrán optar: 1º) por continuar participando en la sociedad, a cuyo efecto siendo varios deberán unificar la representación; 2º) ceder a los socios supérstites o a terceros, de acuerdo con las disposiciones del artículo 13º, las cuotas por el valor que resulta del último balance aprobado por la sociedad y suscripto por el causante, debiéndose abonar también por los compradores la parte proporcional que le correspondiera en las reservas al socio fallecido.—Artículo 13º.—Retiro de socios. Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad, sus cuotas deberán ofrecerse a todos y cada uno de los socios restantes, existentes en el momento, para que éstos formulen en el término de 15 (quince) días su resolución con respecto al derecho preferente de la compra. Sólo ante la manifestación expresa por escrito rechazando el ofrecimiento o la expiración del plazo precedente para todos los socios, las cuotas podrán ser ofrecidas a terceros. En este último caso sólo podrán ser admitidos como socios por resolución unánime de los asociados existentes al momento de producirse. En caso de que alguno de los asociados existentes al momento de producirse el retiro, adquiera las cuotas del asociado saliente, podrá pagarlas en cinco años de plazo en cuotas semestrales iguales más un interés del 4 % (cuatro por ciento) anual sobre el saldo deudor. — Artículo 14º.— Dado que el objeto intrínseco de la so-

ciedad es la explotación intensa del taller se presta conformidad para que en caso de que por negligencia directa de alguno de los socios de la cual resultara un perjuicio para el patrimonio de la sociedad o trabara directamente el normal desarrollo del negocio podrá exigirse por unanimidad el retiro del socio causante ajustándose al artículo 11º para el reintegro de su capital y las utilidades a que se hiciese acreedor. — Artículo 15º. — Liquidación. - En el caso de que se constatase la pérdida del 50 % o más del Capital Social, la Sociedad deberá ser liquidada, salvo resolución en contrario tomada por el voto de socios que representen por lo menos el 51 % del capital social. — Artículo 16º.—Liquidador. Resuelta la liquidación de la Sociedad por vencimiento del presente contrato o de las prórrogas si las hubieren o por resolución unánime de los asociados o por haber llegado a los extremos del artículo precedente, la misma se cumplirá por los Gerentes Estatutarios, o por un liquidador nombrado por los socios. La liquidación en todos los casos no podrá exceder de doce meses, salvo causas fortuitas que a consideración de los asociados sean suficientes para prorrogarla por un período similar El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la Sociedad, sea en pública subasta o amigablemente. Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo y las cargas, después para reembolsar a las partes y todo excedente se repartirá entre los socios de acuerdo a su participación en los beneficios sociales. — Artículo 17º.—Actividades de los socios. Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales. Toda autorización para dedicarse a otros asuntos deberá figurar en Libro de Actas específicamente tratado y aprobada por la mayoría de Capital. — Artículo 18º.—Reunión de Socios. La asamblea de socios se reunirá anualmente dentro de los 60 (sesenta) días siguientes al 31 de Diciembre para considerar el Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Se reunirá también cada vez que sea convocada por el Gerente para deliberar sobre asuntos sociales. — Artículo 19º.—Mayorías. Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de capital, pero se requerirá siempre la presencia de socios que representan las tres cuartas partes del capital y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital para resolver sobre los siguientes: 1º) Remoción del Gerente; 2º) Cambio del objeto principal de la sociedad; 3º) Disolución anticipada de la sociedad; 4º Prórroga de duración de la Sociedad; 5º) En los demás casos lo exige el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 20º.—Libro de Actas. La sociedad llevará un libro de Actas rubricado y que se tendrá como parte integrante del presente Contrato en todo lo no previsto por éste para el funcionamiento normal de la Sociedad y en donde se asentarán las resoluciones adoptadas en las reuniones que efectúen los asociados, que hagan el interés de los socios o de uno de ellos, frente a la sociedad o a terceros y que obligarán a todos y cada uno de los firmantes de ellos en forma solidaria. — Artículo 21º.—Dificultades entre los socios. Cualquier dificultad entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores designándose uno para cada parte en discordia, con facultad de los árbitros de designar a un tercero en caso de no ponerse de acuerdo. Si no se se pusieran de acuerdo en la designación de ese tercer árbitro, se solicitará su nombramiento al Juez de Comercio. El fallo de los árbitros será inapelable. — Artículo 22º.— Disposiciones transitorias. Los asociados autorizan al Contador Juan D. Pereira para efectuar todas las tramitaciones necesarias con el objeto de obtener la aprobación, publicación e inscripción del presente contrato, como también realizar las gestiones respectivas ante las reparticiones públicas efectuando a nombre de la sociedad las presentaciones correspondientes. Podrá asimismo efectuar las modificaciones sugeridas al contrato presente, siempre que no constituyan un evidente cambio al acto constitutivo. — Artículo 23º.—En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto por la ley Nº 11.645 o de la legislación que en el futuro reglamente el funcionamiento de las sociedades de responsabilidad limitada. — Sobrerraspado: (setecientos veinte), depreciadas, al, cambio. Vale. — Testado: No vale. — Sobre raspado: amigablemente, vale. Entre líneas: legales. Vale. — Firmado. José Vila. — E. J. Mirambell. — Aníbal F. Barrientos. — Jorge Oliva. — Aguirre R. — Subsanar error de una cláusula. — Señor Juez de Comercio: José Vila, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Rivadavia 1255, Esc. 403, socio de dinero a cuenta de futuras utilidades''. Sociedad de Responsabilidad Limitada, ante V. S. se presenta y respectuosamente dice: Enterado de lo dispuesto por V. S en su despacho de fecha 8 del corriente mes, que se refiere a la contravención del artículo 21 de la Ley 11.645, en la cláusula octava del contrato, se tiene presente lo observado y se deja sin efecto en dicha cláusula la parte que se refiere ''autorizar a los socios el retiro de sumas de dinero a cuenta de futuras utilidades''. Téngase presente lo expuesto, y previa publicación de edictos en el Boletín Oficial, se ordene la inscripción del referido contrato en el Registro Público de Comercio. Será justicia. — Fdo.: Aníbal F. Barrientos. — Jorge Oliva. — José Vila. — E. Mirambell. — R. Aguirre. — Buenos Aires, Marzo 3 de 1950. Año del Libertador Gral. San Martín. — Pedro R Taranco, secretario.

e.13|3-Nº 12.330-v.17|3|50

BALLARATI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a treinta días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta, entre los señores Carlos Justo Ballarati domiciliado en la calle Oro 2222, Capital Federal, de 36 años de edad, argentino, casado, y Luis Alberto Castro, domiciliado en la calle San Antonio 371, Capital Federal, de 33 años de edad, argentino, casado, se conviene lo siguiente: Artículo 1º: Nombre, Domicilio, Sucursales. Se constituye la sociedad ''BALLARATI Y CIA.'' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la Capital Federal, calle Rivadavia número 1255, Escritorio 403, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y en el extranjero pudiendo asignarles o no una parte de su capital. Artículo 2º: Objeto. La sociedad tendrá por objeto la comercialización de artículos de fantasía y podrá efectuar cualquier acto de comercio que directa o indirectamente se relacione con su objeto principal o que tienda a facilitar su realización. A tal fin la Sociedad queda facultada para formar parte de otras sociedades ya constituídas o a constituirse y realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines. Toda modificación al Estatuto que amplíe el objeto de la sociedad podrá ser tomada por simple mayoría de los asociados. Para toda modificación al acto constitutivo se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 3º: Capital. El capital de la sociedad será de m$n. diez mil (10.000 pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 100 (cien) cuotas de cien pesos cada una suscriptas e integradas de la siguiente forma: Carlos Justo Ballarati 50 (cincuenta) cuotas, y Luis Alberto Castro 50 (cincuenta) cuotas. Los aportes de los socios se realizan en especie y se integran totalmente en este acto de acuerdo con el Balance General confeccionado por el Contador Público Nacional Juan D. Pereira, firmado de conformidad por todos los socios y que se tiene como parte integrante de este contrato. — Artículo 4º: Aumento de Capital. El capital podrá aumentarse por resolución unánime de los socios, debiendo ofrecerse las nuevas series, en primer término a los mismos socios. En caso de que éstos no se interesasen, podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Artículo 5º: Duración. La duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el día 1 de enero de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato y las operaciones de la Sociedad. Por resolución de los socios tomada por la mayoría exigida en el artículo 17, podrá disolverse anticipadamente la sociedad como asimismo resolver su prórroga por un período similar. — Artículo 6º: Administración. Uso de la firma. La sociedad, será administrada por el socio señor Carlos Justo Ballarati en el cargo de Gerente. Tendrá el uso exclusivo de la firma social para todos los actos que sean necesarios con las más amplias facultades, sin más limitación que la de no emplearla en gestiones o asuntos ajenos a la Sociedad, o como fianza o garantía de terceros. Dará cuenta inmediata de los actos que ejecute a los demás socios siendo responsable solidariamente de los actos que dañen el patrimonio de la Sociedad o que la afecten en cualquier medida. — Artículo 7º: Fiscalización. Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. Podrán solicitar de la Gerencia, en cualquier momento, un informe detallado sobre la marcha de la sociedad. — Artículo 8º: Remuneraciones. Los socios podrán retirar mensualmente la suma que se fije por Libro de Actas y que se imputará en la cuenta particular de cada uno de ellos, a cuenta de las utilidades anuales. — Artículo 9º: Balances. Anualmente se formularán al 31 de diciembre, un Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, que será sometido a la aprobación de los socios dentro de los 60 (sesenta) días de finalizado el ejercicio. Podrán asimismo, practicarse balances parciales en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Artículo 10º: Utilidades - Pérdidas. Las utilidades líquidas se distribuirán de la siguiente forma: 1º) 5 % (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance al 10 % (diez por ciento) del Capital Soocial; 2º) las sumas necesarias para amortizar los rubros del balance que deben ser depreciadas y las que deben separarse por obligaciones impuestas en leyes de previsión social; 3º) el saldo de remanente, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas se distribuirán entre los socios en la misma proporción que los beneficios. — Artículo 11º: Incapacidades. La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio muerto podrán optar: 1º) por continuar participando en la sociedad, a cuyo efecto siendo varios deberán unificar la representación; 2º) ceder a los socios supérstites o a terceros, de acuerdo con las disposiciones del artículo 12º, las cuotas por el valor que resulta del último balance aprobado por la sociedad y suscripto por el causante, debiéndose abonar también por los compradores la parte proporcional que le correspondiera en las reservas al socio fallecido. — Artículo 12º: Retiro de socios. Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad, sus cuotas deberán ofrecerse a todos y cada uno de los socios restantes, existentes en el momento, para que éstos formulen en el término de 15 (quince) días su resolución con respecto al derecho preferente de compra. Sólo ante la manifestación expresa por escrito rechazando el ofrecimiento o la expiración del plazo precedente para todos los socios, las cuotas podrán ser ofrecidas a terceros. En este último caso sólo podrán ser admitidos como socios por resolución unánime de los asociados existentes en ese momento. En caso de que alguno de los asociados existentes al momento de producirse el retiro, adquiera las cuotas del asociado saliente, podrá pagarlas en cinco años de plazo en cuotas semestrales iguales más un interés del 4 % (cuatro por ciento) anual sobre el saldo deudor. — Artículo 13º: Liquidación. En el caso de que se constatase la pérdida del 50 % (cincuenta por ciento) o más del capital social, la sociedad deberá ser liquidada, salvo resolución en contrario tomada por el voto de socios que representen por lo menos el 51 % (cincuenta y un por ciento) del Capital Social. — Artículo 14º: Liquidador. Resuelta la liquidación de la sociedad por el vencimiento del presente contrato o de las prórrogas si las hubiere, o por resolución unánime de los asociados o por haber llegado a los extremos del artículo precedente, la misma se cumplirá por el Gerente Estatutario, o por un liquidador nombrado por los socios. La liquidación en todos los casos no podrá exceder de doce meses, salvo causas fortuitas que a consideración de los asociados sean suficientes para prorrogarla por un período similar. El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la sociedad, sea en pública subasta o amigablemente. Los primeros fondos serán empleados para pagar el Pasivo y las cargas, después para reembolsar a las partes y todo excedente se repartirá entre los socios de acuerdo a su participación en los beneficios sociales. — Artículo 15º: Actividades de los socios. Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales. Toda autorización para dedicarse a otros asuntos deberá figurar en Libro de Actas específicamente tratado y aprobada por la mayoría de capital. — Artículo 16º: Reunión de Socios. La asamblea de socios se reunirá anualmente dentro de los 60 (sesenta) días siguientes al 31 de diciembre para considerar el Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Se reunirá también cada vez que sea convocada por el Gerente para deliberar sobre asuntos sociales. Los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar o expresar su voluntad por escrito por carta dirigida al Gerente. Las convocatorias se harán personalmente. — Artículo 17º: Mayorías. Todas las decisiones se adoptarán por mayoría del capital, pero se requerirá siempre la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital para resolver sobre lo siguiente: 1º) Remoción del Gerente; 2º) Cambio del objeto principal de la sociedad; 3º) Disolución anticipada de la sociedad; 4º) Prórroga de duración de la Sociedad; 5º) En los demás casos que así lo exige el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 18º: Libro de Actas. La Sociedad llevará un libro de Actas rubricados y que se tendrá como parte integrante del presente Contrato en todo lo no previsto por éste para el funcionamiento normal de la Sociedad y en donde se asentarán las resoluciones adoptadas en las reuniones que efectúen los asociados, que hagan el interés de los socios o de uno de ellos, frente a la sociedad o a terceros y que obligarán a todos y cada uno de los firmantes de ellos en forma solidaria. — Artículo 19º: Dificultades entre los socios. Cualquier dificultad entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores designándose uno para cada parte en discordia, con facultad de los árbitros de designar a un tercero en caso de no ponerse de acuerdo. Si no se pusieran de acuerdo en la designación de ese tercer árbitro, se solicitará su nombramiento al Juez de Comercio. El fallo de los árbitros será inapelable. — Artículo 20º: Disposiciones transitorias. Los asociados autorizan al Contador Público Juan D. Pereira para efectuar todas las tramitaciones necesarias con el objeto de obtener la aprobación, publicación e inscripción del presente contrato, como también realizar las gestiones respectivas ante las reparticiones públicas efectuando a nombre de la Sociedad las presentaciones correspondientes. Podrá asimismo efectuar las modificaciones sugeridas al contrato presente, siempre que no constituyan un evidente cambio al acto constituído. — Artículo 21º: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley 11.645 o de la legislación que en el futuro reglamente el funcionamiento de las sociedades de responsabilidad limitada, Sobrerraspado: balance, correspondiera. Vale. — Firmado: Carlos J. Ballarati. — Luis A. Castro. — Subsanar Error de una Cláusula. — Señor Juez del Comercio: Carlos Justo Ballarati, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Oro 2222, socio de la Sociedad Ballarati y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, ante V. S. se presenta y respetuosamente dice: Enterado de lo dispuesto por V. S. en su despacho de fecha 8 del corriente mes, que se refiere a la contravención del artículo 21 de la Ley 11.645, en la cláusula octava del contrato, se tiene presente lo observado y se deja sin efecto en dicha cláusula la parte que se refiere ''autorizar a los socios el retiro de sumas de dinero a cuenta de futuras utilidades''. Téngase presente lo expuesto, y previa publicación de edictos en el Boletín Oficial, se ordene la inscripción del referido contrato en el Registro Público de Comercio. Será Justicia. — Luis A. Castro. — Carlos Ballarati. — Buenos Aires, Marzo 2 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.13|3.-Nº 12.331.-v.17|3|50

REFRIGERACION BRAZACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber que REFRIGERACION BRAZACO S. R. L. ha dispuesto modificar del contrato social las cláusulas siguientes: Primero: Dejar sin efecto el retiro de la sociedad del socio Sr. Krimker, quien continuará en la misma en las condiciones especificadas en el instrumento de origen. Segundo: Modificar el artículo tercero en el sentido de que cambian los aportes de los socios, los que a efectos de mantener el capital social aumentan su aporte en veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000 m|n.) cada uno, de manera que han aportado a la sociedad, el socio Sr. Zalonz $ 75.000, y el socio Sr. Krimker $ 75.000, correspondiéndoles a cada uno de ellos setenta y cinco cuotas. Tercero: Modificar el artículo sexto, disponiéndose que de las utilidades realizadas y líquidas, previa la retención del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, el socio Sr. Zalonz percibirá el 55 % de las utilidades y el socio Sr. Krimker el 45 %. Cuarto: Suprimir el artículo séptimo del contrato social en todas sus partes. — s/r.: socio, artículo, todas: Vale. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|3-Nº 12.413-v.18|3|50

TINTORERIA INDUSTRIAL HISPANO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

En la ciudad de Buenos Aires, a dos de marzo de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador Gral. San Martín", los señores Damián Martín Ingelmo, español, casado, industrial, de cincuenta y cinco años de edad; Benedicto Ramón Figueroa, argentino, casado, industrial, de veintiocho años de edad, domiciliados en Conscripto Bernari 997, Gral. San Martín y Bonifacio Bermejo, español, casado, técnico industrial, domiciliado en Melián 3473 de esta Capital y constituyendo todos domicilio legal en el último anotado y en su carácter de integrantes de la razón social: "TINTORERIA INDUSTRIAL HISPANO ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con contrato inscripto con fecha 24 de noviembre de 1948, bajo el número 1914 al folio 177 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, como una consecuencia de la Venta-Cesión de cuotas efectuadas por el ex socio don Rufino Blazquez, al consocio don Damián Martín Ingelmo, según lo actuado al folio seis del "Libro de Actas" de dicha sociedad, acta que transcripta íntegramente dice así: "Año del Libertador General San Martín, Febrero de 1950. Cesión del Capital Real Aportado por el señor Rufino Blazquez. — Con fecha 7 del cte. el Sr. Rufino Blazquez resuelve ceder en venta al Sr. Damián Martín Ingelmo pagando el segundo de ellos en el acto, la cantidad de $ 15.000.— (Quince mil pesos m|n.) y que representa el aporte de capital efectuado por el vendedor a la sociedad y con cuyo pago el Sr. Rufino Blazquez queda completamente desvinculado de la firma. Asimismo se deja establecido que en razón de haberse facultado al Sr. León Tokmaiyer & Cía. para que gestione la venta de los bienes de la sociedad y cuya autorización vence el día 18 del corriente, si la citada operación de venta se realizara antes de esa fecha el Sr. Blazquez será partícipe en la misma proporción que los restantes socios, de todas las utilidades netas que dicha operación arroje, pasada esta fecha el Sr. Blazquez no tendrá derecho a participar en ningún beneficio bajo ningún concepto como así tampoco a pérdidas posteriores que se produzcan. Con motivo de la citada cesación del señor Blazquez éste consiente en hacerse cargo el Sr. Damián Martín de cualquier gasto que se origine por tal motivo. El referido pago del Sr. Damián Martín por $ 15.000.— que fueran aportados por el Sr. Rufino Blazquez se hace efectivo con un cheque Nº 0245689 s|Banco de la Nación Argentina, sucursal Nº 6, y por el cual el Sr. Blazquez extiende recibo por separado donde se han adheridos estampillas sellado provincial Nros. 1724997, de $ 5.— 2662397 de $ 2.— y 1020345 de 0,50 m|n. — Damián Martín; Rufino Blazquez; Bonifacio Bermejo; B. R. Figueroa. — Resuelven Modificar las cláusulas: Primera: Cuarta y Séptima, del referido contrato, las que quedarán definitivamente redactadas como sigue: Primera: A contar desde el día primero de septiembre de mil (Continuación del sello 1.116.205) novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha se retrotrae los efectos del presente contrato, dan por formalmente constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo domicilio estará en la ciudad de San Martín, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, actualmente en la calle Las Heras s|n. ubicado frente al Nº 863. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de c|l. ($ 200.000.— m|n. c|l.), dividido en doscientas (200) cuotas de mil pesos ($ 1.000.—) cada una que los socios suscriben íntegramente en la siguiente proporción: El Sr. Damián Martín Ingelmo, ciento setenta mil pesos ($ 170.000.—) m|n. y cada uno de los dos socios restantes quince mil pesos ($ 15.000.—) m|n. estos últimos se comprometen a aumentar sus cuotas comprándolas al Sr. Damián Martín Ingelmo, quien se compromete a vendérselas a su valor par, hasta tanto los capitales de todos los contratantes sean igualados. A ese efecto los nombrados destinarán anualmente una parte de las utilidades del ejercicio fenecido. Hasta tanto sean igualados los capitales, el señor Damián Martín Ingelmo gozará de un interés del cuatro por ciento anual sobre la diferencia de capital aportado con respecto a los demás socios. — Séptima: La Gerencia y Administración estará a cargo de los socios Ingelmo y Figueroa, estando la Dirección Técnica a cargo del señor Bermejo, debiendo dedicarse única y exclusivamente a desarrollar el objeto de la sociedad. La firma estará a cargo conjunto de los señores: Ingelmo-Bermejo o Ingelmo-Figueroa o Figueroa-Bermejo, indistintamente, quienes para obligar a la sociedad, firmarán su nombre propio precedido de la razón social, quedándoles prohibido comprometer la firma en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni prestar garantías y|o fianzas extrañas a la misma. — Damián Martín. — Bonifacio Bermejo. — B. R. Figueroa. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1950 "Año del Libertador General San Martín". — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

e.13|3-Nº 12.294-v.17|3|50

"COLUMBUS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Folio 22. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doce. — En La Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez días de Febrero de mil novecientos cincuenta — Año del Libertador General San Martín— ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores: Don Dante Ricchetti, casado en primeras nupcias, italiano, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos sesenta y ocho, quinto piso, departamento L.; Don Carlos Antonio Magnani, casado en primeras nupcias, argentino, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Nogoyá número dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho; Don Hugo Magnani, casado en primeras nupcias, italiano, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Pedro Morán número tres mil seiscientos veinte, y Doña Celestina Amelia Magnani de Carvalli, casada en primeras nupcias, argentina, de treinta y seis años de edad, domiciliada en la calle Ciudad de la Paz número mil dos; todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que con fecha veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y siete celebraron un Contrato de Sociedad de carácter Comercial Colectiva, con el objeto de constituir, financiar, administrar, representar y liquidar empresas industriales y comerciales, actuando dicha sociedad en cualquier caso directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros o en conjunto con terceros o en corporación con otras entidades o personas, o como intermediaria, aceptando y ejerciendo mandatos o substituyéndolos, cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha once de Julio del mismo año, bajo el número seiscientos quince, folio trescientos setenta y cuatro, del Libro cuarenta y nueve de Contratos Privados, tengo a la vista, doy fe. — Continúan diciendo los comparecientes: Que después de una serie de conferencias, han llegado a un acuerdo definitivo en lo que respecta a la separación de dos socios y a la transformación de la sociedad actual a la de Responsabilidad Limitada. — En efecto, por este acto los socios Señores Hugo Magnani y Celestina Amelia Magnani de Carvallo se retiran y desinteresan definitivamente de la Sociedad que gira bajo la denominación de "Columbus" y la razón social de Ricchetti y Compañía", mediante recibir en este acto de la Sociedad, por intermedio de los socios señores Dante Ricchetti y Carlos Antonio Magnani, la suma de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal para cada uno de ellos, por las partes de capital y utilidades que de acuerdo a balance e inventario les corresponde, por cuyas ambas sumas le otorgan a la Sociedad de referencia el más eficaz recibo y carta de pago en forma, declarando al propio tiempo que nada tienen que reclamar de la Sociedad ni de los socios señores Dante Ricchetti y Carlos Antonio Magnani, quienes por este mismo acto se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad, con todas las responsabilidades que les son inherentes. — En este estado, los nombrados socios, continuadores de la sociedad que gira bajo la denominación de "Columbus" y la razón social de "Ricchetti y Compañía, resuelven transformar la relacionada sociedad de carácter Comercial Colectiva a Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en efecto así lo otorgan y la constituyen conforme a las bases, término, capital y demás condiciones y cláusulas que a continuación se expresan. — Primero: Entre los nombrados comparecientes, Señores Dante Ricchetti y Carlos Antonio Magnani, formalizan una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "COLUMBUS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que será la continuación de todos los negocios a que se dedicaba la anterior sociedad, ya relacionada. — Segundo: El objeto de la sociedad es el de constituir, financiar, administrar, representar y liquidar empresas industriales y comerciales, actuando la sociedad en cualquier caso directa o indirectamente o en corporación con otras entidades o personas o como intermediaria, aceptando y ejerciendo mandatos o substituyéndolos. — Tercero: La sociedad continuará con el mismo domicilio en esta Capital, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos sesenta y ocho, quinto piso, departamento L", pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad será de Diez Años a partir del día de la fecha, pero los socios podrán hacer uso del derecho de retirarse de la Sociedad cada período de dos años computados desde la fecha, a cuyo efecto deberán hacerlo saber al otro socio mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período de dos años. — Quinto: La sociedad girará bajo la misma denominación de "Columbus", Sociedad de Responsabilidad Limitada y la administración y dirección estará a cargo de los socios Señores Dante Ricchetti y Don Carlos Antonio Magnani en forma conjunta, separada o alternativamente, quienes tendrán el carácter de gerentes, conviniéndose en que sin perjuicio de la designación de gerentes de ambos socios, la administración de la sociedad estará preferentemente a cargo del socio señor Ricchetti, con todas las facultades y responsabilidades inherentes a dicho cargo, no pudiendo comprometerla en negocios ajenos al objeto de la sociedad, pudiendo especialmente adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, constituir depósitos de dinero en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; y otorgar y firmar todas las escrituras o instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de Noventa Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en novecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la proporción de Seiscientas cuotas, o sea la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional para el socio Señor Dante Ricchetti y Trescientas cuotas, o sea la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, para el socio Señor Carlos Antonio Magnani, representado en la siguiente forma y proporción: la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, que es el importe líquido resultante de los bienes, muebles, útiles y efectos de la anterior Sociedad se transforma por la presente, y la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, es complementada con dinero en efectivo y nuevo aporte de mercaderías. — Séptimo: Anualmente al día treinta de Junio, se practicará balance general, y de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual que resulten, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital de la sociedad. — El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en la proporción de las dos terceras partes para el socio Señor Ricchetti y una tercera parte para el socio señor Magnani. — Las pérdidas, en caso de que las hubieren, serán soportadas en la misma forma y proporción. — Octavo: Para el caso en que cualquiera de los socios hiciera uso de la facultad que le confiere el artículo cuarto y expresare su propósito de retirarse, el otro socio tendrá preferencia para adquirir el haber social, a fin de continuar por su cuenta con los negocios de la firma. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se procederá a la disolución y liquidación social, de acuerdo a las disposiciones legales y a la Ley de la materia. — Décimo: Cualquier duda o diferencia que se suscitare entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes para el caso de discordia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo los diez artículos precedentes, dejan los comparecientes formalizada y constituída la sociedad denominada "Columbus", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, solicitando que de la presente se les expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a sus efectos. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto Don Agustín N. Ramos y Don Juan M. Gómez Quevedo, vecinos y hábiles, doy fe. — Dante Ricchetti. — C. A. Magnani. — H. Magnani. — C. A. Magnani. — Agustín N. Ramos. — J. M. Gómez Quevedo. — Hay un sello. Ante mí: José Defelice. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio veintidós del Registro ciento cuarenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Columbus", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales cada uno, números: un millón quinientos noventa y nueve mil setecientos treinta y siete, treinta y ocho, y treinta y nueve, inclusive, correlativos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

e.13|3-Nº 12.321-v.17|3|50

MITEXPORT MIDLAND Y TECHIN EXPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio e la Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primera Copia: Escritura Número Cuarenta y Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de febrero de mil novecientos cincuenta. "Año del Libertador General San Martín", ante mí el escribano público y testigos que sus-

cribeu, comparecieron los señores don Ernesto Vergara del Carril, divorciado, domiciliado legalmente en la calle San Martín número ciento noventa y cinco; doctor Victorio Alhadeff, casado, italiano, domiciliado legalmente en la Avenida Alvear número mil ochocientos noventa y uno; don Nino Herlitzka, casado, y don Juan Piccoletti, casado, ambos domiciliados legalmente en la calle Sarmiento número trescientos cincuenta y cinco; don Homero Muni, casado, domiciliado legalmente en la calle Sarmiento número trescientos cincuenta y cinco; don Alberto Cattegno Franses, casado, español, domiciliado legalmente en la calle Piedras número ciento treinta y siete; y doctor Sergio Steindler, casado, italiano, domiciliado legalmente en la calle Venezuela número mil ciento cuarenta y cuatro, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que manifiestan concurrir a este acto invocando los siguientes caracteres: a) El señor Vergara del Carril en nombre y representación de "Santa María", Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria; b) El doctor Victorio Alhadeff, por su propio derecho y además en nombre y representación de don Moisés Soriano, que también es conocido por Maurice (Mauricio) Soriano y firma "M. Soriano", viudo en primeras nupcias, italiano; c) El mismo doctor Alhadeff y el doctor Steindler, en nombre y representación de don José Alhadeff, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado; d) El señor Cattegno Franses y el mismo doctor Steindler, en nombre y representación del señor Ascer o Ascher Alhadeff, que firma "Ascer Alhadeff", casado en primeras nupcias, italiano; e) Los señores Herlitzka y Piccoletti, en nombre y representación de la Sociedad Anónima "Techint, Compañía Técnica Internacional, S. A. Comercial e Industrial"; y f) Los señores Muni y Herlitzka, en nombre y representación de "Socominter, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Las personerías invocadas se justificarán al final de la presente. — Y los comparecientes, en sus respectivas calidades invocadas, dijeron: Que han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los señores don José Alhadeff, don Ascer o Ascher Alhadeff, doctor Victorio Alhadeff, don Moisés Soriano, "Santa María, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria", Sociedad Anónima "Techint, Compañía Técnica Internacional, S. A., Comercial e Industrial" y "Socominter, Sociedad de Responsabilidad Limitada", una sociedad en los términos autorizados por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "MITEXPORT" MIDLAND Y TECHINT EXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta ciudad, en la calle Belgrano número novecientos noventa, noveno piso, o donde posteriormente lo fije, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrá establecer en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de diez años y durará hasta el quince de febrero de mil novecientos sesenta. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto principal los negocios de exportación, pudiendo realizar también toda clase de operaciones comerciales, importación, compra y venta de mercaderías en general, consignaciones y representaciones, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: aceptar bienes en pago y, en general, adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general, operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina, realizar toda clase de operaciones con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y demás Reparticiones Públicas nacionales o extranjeras; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la sociedad, reales o personales a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales, patentes de invención y licencias de las mismas, exclusivas o no; hacer inversiones de capitales en sociedades con terceros, inclusive de responsabilidad limitada; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otros, intervenir en licitaciones, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio dentro y fuera del país; entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y, especialmente, a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. La Sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de quinientos pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Don José Alhadeff, ciento sesenta y cinco cuotas o sean Ochenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; don Ascer o Ascher Alhadeff, ciento ochenta cuotas, o sean noventa mil pesos moneda nacional; doctor Victorio Alhadeff, ciento treinta cuotas, o sean Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Moisés Soriano, veinte y cinco cuotas, o sean Doce mil quinientos pesos moneda nacional; "Santa María Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria", trescientas cuotas, o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; "Techint Compañía Técnica Internacional Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" ciento cincuenta cuotas, o sean Setenta y cinco mil pesos moneda nacional; "Socominter, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cincuenta cuotas, o sean Veinte y cinco mil pesos moneda nacional. Los socios aportan sus capitales en dinero efectivo, integrándose en este acto el cincuenta por ciento de sus cuotas, debiendo integrar el cincuenta por ciento restante dentro de los sesenta días de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinto: La Sociedad será administrada por dos gerentes generales, quienes actuando conjuntamente representarán válidamente a la Sociedad para la celebración y el otorgamiento de todos los actos autorizados por su objeto, siendo sus poderes y facultades, a tal efecto, ilimitados, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantías o fianzas a favor de terceros. Podrán conjuntamente otorgar poderes generales o especiales. Por el voto de socios que representen el cincuenta y uno por ciento de las cuotas de capital se podrá remover los gerentes y nombrar otros en su lugar. — Sexto: Desígnanse Gerentes Generales de la Sociedad a los señores Mauricio Crimaldi, casado, italiano, domiciliado en la calle Las Heras número tres mil ochocientos cincuenta y ocho, y Alberto Gattegno Franses, casado, español, domiciliado en la calle Piedras número ciento treinta y siete, ambos mayores de edad, de este vecindario. Los Gerentes designados podrán ejercer el cargo en persona o por medio de apoderados. — Séptimo: Sin perjuicio de las atribuciones administrativas y dispositivas que el presente contrato confiere a los Gerentes, éstos deberán someter en consulta las operaciones que interesen a la Sociedad a un Consejo Consultivo compuesto de los dos Gerentes Generales y de cuatro miembros nombrados anualmente por la Asamblea de socios en la mayoría del cincuenta y uno por ciento, que los asesorará en el desempeño de sus funciones. Quedan designados en este acto miembros del Consejo Consultivo los señores Enrique Rocca, Homero Muni, Victorio Alhadeff y Sergio Steindler. Los Gerentes no tendrán necesidad de justificar ante terceros la consulta o aprobación del Consejo Consultivo, ya que lo establecido en este artículo es aplicable a las relaciones personales de los Gerentes con la Sociedad. — Octavo: La retribución de los Gerentes Generales y miembros del Consejo Consultivo será fijada anualmente por la Asamblea de socios. — Noveno: El día treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades que dicha operación arroje, después de satisfecho el aporte a la reserva legal y abonada la retribución de los Gerentes y miembros del Consejo Consultivo, serán repartidas entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en igual proporción que las utilidades. El primer ejercicio se cerrará el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Décimo: Las asambleas o reuniones de socios a efectos de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar, o bien para aprobar los balances, nombramiento de los Gerentes Generales y miembros del Consejo Consultivo o introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán a pedido de él o de los Gerentes o cada vez que lo decidan los socios que representen más de la cuarta parte del capital social. En tal caso, dichos socios convocarán a los demás, mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la asamblea y el lugar, dentro de esta Capital, en que el acto se celebrará. Dicho telegrama deberá enviarse al domicilio de cada socio, establecido en este contrato, o en su caso, al nuevo domicilio real que pudiere tener cada socio siempre que, por telegrama colacionado lo hubiere comunicado previamente, a su vez, a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efectos la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. La citación deberá hacerse con anticipación de cuarenta y ocho horas a la establecida para la asamblea. Reunida la asamblea a la hora indicada, con los socios que concurran, pudiendo hacerlo por intermedio de representante con poder especial o general, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas de capital, salvo los casos previstos en los artículos doce primer apartado, quince y dieciocho primer apartado, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los cuales se requiere el voto de socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social, según lo prescriben las disposiciones citadas. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro de actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos se haya podido tomar válidamente la decisión que contengan. A estas reuniones podrán concurrir los miembros del Consejo Consultivo, quienes tendrán voz pero no voto. — Undécimo: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, la Sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido, quienes deberán actuar bajo una sola representación mientras dure el estado de indivisión de la herencia. — Duodécimo: Disuelta la Sociedad por cualquier causa, se procederá de inmediato a su liquidación conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Décimo tercero: Toda cuestión que surja entre los socios con motivo de la Sociedad, durante su existencia o liquidación, y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador para el caso de discordia. Sobre las bases que preceden dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en los caracteres invocados. — Personerías: Las representaciones invocadas por el doctor Alhadeff, señor Gattegno Franses y doctor Steindler, se acreditan con los testimonios de mandatos que tengo a la vista, otorgados ante mí en el año mil novecientos cuarenta y ocho, en este mismo Registro, que en lo pertinente se transcribirán. Y las representaciones invocadas le las tres Sociedades citadas, se justifican con los testimonios de escrituras públicas que me exhiben los representantes de las mismas y que íntegramente se copiarán. Todos los instrumentos citados, transcriptos en la forma expuesta, por su orden, dicen así: "...siguen las transcripciones...". Son copia fiel, doy fe, asegurando los mandatarios que sus respectivos poderes se encuentran vigentes, sin modificación. El autorizante hace constar que para este otorgamiento ha sido concedida la autorización a que se refiere el Decreto Ley veinte mil cuatrocientos noventa y seis, año mil novecientos cuarenta y cinco (artículo quinto), según actuación número diez mil cuatrocientos cincuenta y seis, R, cincuenta que se anexa a esta escritura. Igualmente hace constar que el testimonio del poder transcripto, otorgado por "Techint Compañía Técnica Internacional S. A. Comercial e Industrial", se halla repuesto con las siguientes estampillas fiscales nacionales: Una de cinco pesos número ciento cuarenta y cinco mil novecientos diez, I; otra de dos pesos número un millón doscientos trece mil ochocientos veinte y dos, I; otra de dos pesos número un millón doscientos trece mil ochocientos veinte y tres, I; otra de dos pesos número un millón doscientos trece mil ochocientos veinte y cinco, I; y otra de dos pesos número un millón doscientos trece mil ochocientos veinte y cuatro, I, todas inutilizadas con fecha diez de Febrero del corriente año. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos don Martín Vázquez y don Angel Moreira, vecinos y hábiles, de que doy fe. — V. Alhadeff. — Nino Herlitzka. — Vergara Del Carril. — Sergio Steindler. — Homero Muni. — A. Gattegno. — Piccoletti. — M. Vázquez. — Angel Moreira. Hay un sello. Ante mí: Juan H. Recondo. Concuerda con su matriz que queda al folio ciento cuarenta y nueve del Registro número treinta y siete a cargo del Escribano Juan H. Recondo, y de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Mitexport" Midland y Techint Export, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en veinte y siete sellos de dos pesos moneda nacional, números: Un millón doscientos doce mil setecientos setenta y dos al un millón doscientos doce mil setecientos noventa y siete, y un millón doscientos doce mil setecientos noventa y nueve. Raspado: Societá, definitivamente, marcar. Todo vale. — J. C. Alonso. Hay un sello".

Buenos Aires, Marzo 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

e.14|3.-Nº 12.358.-v.18|3|50.

RODOLFO AMORESANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los seis días de Marzo de mil novecientos cincuenta, entre los socios Don Rodolfo Amoresano, italiano, casado en primeras nupcias, Don Heraldo Rodolfo Amoresano, argentino, casado, Don Alberto Francisco Amoresano, argentino, soltero, y el señor Don Oscar Eugenio Amoresano, argentino, soltero, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Hidalgo 53 de esta Capital Federal, se conviene prorrogar y modificar el contrato de constitución de la Sociedad "RODOLFO AMORESANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número de quinientos sesenta y uno, folio cuatrocientos veinte y siete del libro ocho de contratos de Sociedad de responsabilidad limitada y modificación asentada en el mismo Registro bajo el número mil ochenta y seis, folio cuatrocientos cincuenta y dos, del libro ciento cinco, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Se prorroga la duración de la sociedad por cinco años, a contar del primero de marzo del año en curso, ratificándose por el presente las cláusulas del contrato constitutivo y modificación referidos. — Segunda: Don Heraldo Rodolfo Amoresano, cede la

totalidad de su participación social, o sean seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, al señor Don Oscar Eugenio Amoresano, quien se incorpora a la sociedad como socio-gerente, en lugar del señor Heraldo Rodolfo Amoresano y con los mismos derechos y obligaciones que el socio saliente. — Tercera: El presente contrato debe ser publicado e inscripto en la forma de ley, firmando en prueba de conformidad los arriba nombrados, en el lugar y fecha ut supra. — Se deja constancia que el capital de la sociedad asciende conforme al contrato originario a la suma de Noventa y siete mil pesos moneda nacional. — Firman: Rodolfo Amoresano. — Heraldo Rodolfo Amoresano. — Alberto Francisco Amoresano. — Oscar Eugenio Amoresano.

Buenos Aires, 9 Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

e.14|3-Nº 12.344-v.18|3|50

CORAMAQ
CORRALON DE MAQUINARIAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Copia Simple — Cambio de Nombre de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Yves de Kergorlay, francés, de 37 años, casado, domiciliado en Corrientes 745; doctor Pascual Chianelli, argentino, de 56 años, viudo, domiciliado en Matheu 965; don Víctor Albert Postel, francés de 74 años, casado, domiciliado en Azcuénaga 1324; y don Samuel Pinés, polaco, de 63 años, casado, domiciliado en Suipacha 812; siendo los únicos socios de Codema, Corralón de Maquinarias, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de diciembre de 1949 bajo el Nº 2.535, al folio 19 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y cuyo capital es de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 10.000.—) se conviene por unanimidad: Artículo único: Queda sustituído en el nombre social la sigla "Codema" por la de "Coramaq", pasando a ser el nombre definitivo como sigue: CORAMAQ, CORRALON DE MAQUINARIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta, Año del General San Martín. — (Firmado) Y. de Kergorlay, Pascual Chianelli, V. Postel, S. Pines. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

e.14|3-Nº 12.371-v.18|3|50

MADERAS CARAPACHAY
Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del Doctor Alejandro Labougle, se haso saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los veinte días de Diciembre de 1949, reunidos los señores Heinz Henning Nilsson, Demetrio Dándolo Tiesenhausen y Constantino Dándolo, los dos primeros en su carácter de únicos socios componentes de MADERAS CARAPACHAY, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 30 de Marzo de 1949, bajo el Nº 275, al folio 332, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo: Don Heinz Henning Nilsson, vende a don Constantino Dándolo las setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una que pertenecen a la sociedad mencionada con la aprobación del socio Don Demetrio Dándolo Tiesenhausen, todo de acuerdo a la cláusula décimocuarta del contrato social mencionado. — Buenos Aires, ocho de Marzo del Año del Libertador General San Martín 1950. Alejandro Labougle, secretario.

e.14|3-Nº 12.384-v-18|3|50.

BODEGAS Y VIÑEDOS LOS ALFILES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre don Emilio Gutiérrez, español, casado, con domicilio en la calle Malabia dos mil seiscientos ochenta y cinco y don Francisco Pérez Marquez, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Coronel Díaz mil ochocientos veintinueve, mayores de edad y hábiles para contratar, se constituye esta sociedad de responsabilidad limitada en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y conforme a las disposiciones que se expresan a continuación: Primera: La sociedad girará bajo la razón social BODEGAS Y VIÑEDOS LOS ALFILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital, calle Charcas cuatro mil cuarenta, sin perjuicio de los distintos domicilios especiales que requiera el giro de las operaciones, pudiéndose a tal efecto, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituirá por el término de Veinte Años contados desde la fecha de la firma del presente, pudiéndose prorrogar por igual término a su vencimiento. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la realización de actividades agrícolas en general, y en especial vitivinicultura industrializando frutos propios o no cuando se estimare conveniente por ambos socios. Asimismo todo lo concerniente a la industrialización, comercialización y venta de vino propio o ajeno y en general toda operación afín o no con el objeto de la la sociedad como compra y venta de propiedades inmuebles, frutos y productos, etc. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos Quinientos Mil moneda nacional de curso legal dividido en cuotas de Un Mil pesos m|n. cada una e integrado de esta forma: doscientas cincuenta cuotas por el socio Gutierrez y las doscientas cincuenta restantes por el socio Perez Marquez, totalizándose quinientas cuotas. El capital se integra en tres inmuebles de propiedad de ambos socios sitos en la Provincia de San Juan de esta República, a saber: una fracción de terreno sita en Departamento de Santa Lucía, distrito Alto de Sierra, compuesto de sesenta y nueve mil ochocientos noventa y dos metros cuadrados, inscripto al tomo séptimo, inscripción número dos mil setecientos siete, folio séptimo, en el Departamento de Santa Lucía; otro inmueble de una superficie de cinco hectáreas y media inscripto en el mismo departamento, tomo, inscripción y folio del anterior; y otro inmueble con una superficie de noventa y ocho hectáreas seis mil trescientos ochenta y nueve metros setenta y seis centímetros cuadrados, inscripto al tomo primero, inscripción número doscientos treinta y cinco, folio igual del departamento de Nueve de Julio. El dominio de estos inmuebles se transferirá a nombre de la sociedad que por este acto se constituye ordenada que sea su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo firmar la escritura correspondiente en nombre de la sociedad cualquiera de los socios. — Sexta: La constitución de esta sociedad no impide a los socios que formen parte de otras afines o no con el objeto de esta sociedad. — Séptima: La administración de la sociedad y su representación estará a cargo de ambos socios indistintamente, pudiendo nombrar un gerente si fuera necesario, requiriéndose para este nombramiento unanimidad. Están facultados ambos socios para realizar todos los actos comunes a los gerentes, tales como adquirir el dominio de toda clase de inmuebles y semovientes por compra o por otros medios legales, así como venderlos por los precios o gestiones que estimen convenientes, así como de cosas muebles, aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o anticresis, reducirlas o cancelarlar, celebrar contratos locativos, solicitar préstamos y recibir sus importes a oro o papel, moneda de curso legal de los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, creados o a crearse, y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Central, de San Juan, de la Provincia de Buenos Aires, en sus casas centrales o sucursales por las sumas que creyeren convenientes; girar, aceptar, endosar letras, vales, pagarés, cheques y demás obligaciones, solicitar anticipos en cuenta corriente, abrir cuentas corrientes en los Bancos, firmar cheques, indistintamente, registrar marcas, nombres y patentes; representar o realizar individualmente cualquier trámite ante el Superior Gobierno de la Nación, sus Ministerios, Secretarías, oficinas o dependencias, sean o no autárquicas, Municipalidad de la Capital, Provincias y Territorios Nacionales y sus dependencias, Gobiernos Provinciales o de Territorios Nacionales, sus ministerios o dependencias, Dirección General Impositiva, Tribunales del Trabajo, Comisiones de Conciliación, Tribunales Federales y Ordinarios de la Capital Federal y Tribunales de Provincia. Pueden, asimismo, otorgar poderes generales o especiales, y revocarlos, indistintamente, nombrar abogados, escribanos y|o contadores. Las facultades anteriores son meramente enunciativas, pudiendo realizar cuantos más actos fueran conducentes al mejor fin social. Ambos socios podrán tomar y despedir obreros y fijarles jornales o compensaciones; comprar mercaderías al contado o a plazo y pagar sus importes. La firma social no podrá ser usada en fianza o garantía de terceros ni comprometida en negociaciones ajenas a los fines sociales. — Octava: Anualmente, al treinta de noviembre, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los que los socios podrán pedir con causa justificada. Dicho balance deberá asentarse en la contabilidad dentro del mes siguiente y si no fueren observados antes del treinta y uno de diciembre, se considerarán aprobados, sean o no suscriptos por los socios. Los balances se practicarán de acuerdo a las siguientes bases: las mercaderías, materiales o bienes, se tomarán al precio de costo, siempre que éste no sea superior al corriente en plaza, en cuyo caso se calcularán a este último. Las cuentas de deudores morosos o en concurso se eliminarán como valores activo. — Novena: De las utilidades líquidas que arroje cada balance, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios, previa determinación de común acuerdo, que se asentará en el libro de Actas de los porcentajes destinados a formar el "fondo de reserva para leyes obreras". Las utilidades pueden ser retiradas por los socios después de transcurridos tres meses de la aprobación de cada balance, siempre que el giro social lo permita. — Décima: Las resoluciones se tomarán por unanimidad y serán asentadas en un libro de Actas debidamente rubricado, que se llevará al efecto. — Undécima: El retiro de los socios no podrá ser intempestivo, debiendo notificarla por telegrama colacionado dirigido al domicilio real, denunciado más arriba con una antelación de por lo menos seis meses, debiendo practicarse en este caso un inventario, balance general, que se confeccionará en la misma forma que los ordinarios. El socio que continúe la sociedad tiene derecho de preferencia sobre la cuota del socio saliente. La forma de pago será en seis cuotas trimestrales y en dinero efectivo; la primera cuota será al contado, las demás con un interés del seis por ciento. — Duodécima: La sociedad se disuelve: a) Por voluntad unánime de los socios; b) Por pérdida del cincuenta por ciento del capital social como mínimo; c) Por vencimiento del término de duración, si éste no fuera prorrogado. — Décimotercera: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o representantes, unificada su personería, podrán optar: a) Por continuar en la sociedad en las mismas condiciones que el fallecido, interdicto o incapaz, pero sin asumir el cargo de administrador gerente; b) Transferir al otro socio la parte de capital y reservas, en cuyo caso el socio sobreviviente de no aceptar esa transferencia, podrá disolver parcialmente la sociedad, abonando a los herederos o representantes el capital y reservas en la forma establecida en la cláusula undécima. El valor de llave de la sociedad será determinado, si no media acuerdo entre las partes, por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Décimocuarta: La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a lo establecido en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro a cuarenta y siete del Código de Comercio, pudiendo ser liquidador cualquiera de los socios o un tercero designado por los mismos de común acuerdo. — Décimoquinta: En caso de divergencias entre los socios y pretender ambos continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo de la sociedad, continuará aquel que proponga al otro la mayor oferta de pago en dinero efectivo en concepto de única indemnización, inclusо la llave, oferta que deberá efectuarse en sobre cerrado ante el Escribano Público que resulte por sorteo entre los que uno por cada parte hubiesen propuesto. El socio que hubiere hecho la oferta menor se obliga a retirarse de inmediato y su capital y aportes le serán reintegrados en la forma establecida en la cláusula undécima. — Décimosexta: Las cuotas de cada socio son intransferibles. — Décimoséptima: Todas las dudas, cuestiones o divergencias suscitadas en el curso de la sociedad o a su disolución o liquidación o a la interpretación de este contrato serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero por ambos árbitros en caso de discordia. El fallo será inapelable. Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden, se firma este contrato en el lugar y fecha al principio indicados. — Emilio Gutiérrez. — Fco. Pérez Marquez.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

e.14|3-Nº 12.370-v.18|3|50

CIMIC
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. R. Eastman, se hace saber por cinco días que:

Testimonio: "En Buenos Aires, a veinte y ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta, entre doña Silvia Moret de Vila, don Néstor Manuel Teófilo Vila Moret, don Francisco Emilio Vila Moret, don Carlos Alberto Vila Moret y la entidad mercantil Obrecq-Escaut, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por su apoderado don Enrique Mazzini, todos los nombrados en sus carácteres de únicos socios de CIMIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y don Enrique Mazzini, argentino, mayor de edad, domiciliado en Belgrano cuatro mil ciento setenta y dos, Capital, quien concurre por sí y en representación, como apoderado, de don Marcos Gustavo Schuchard, belga, mayor de edad, domiciliado en Belgrano doscientos setenta, Capital, se conviene lo siguiente: I. — Quedan incorporados a Cimic, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en calidad de socios, don Enrique Mazzini, y don Marcos Gustavo Schuchard. — II. — Los socios por unanimidad deciden reformar totalmente el contrato social de Cimic, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el cual tendrá en adelante la siguiente redacción: Artículo Primera: La sociedad se denomina Cimic, Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su sede en la ciudad de Buenos Aires, calle Belgrano doscientos setenta, pudiendo trasladar dicha sede y establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país y del extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad se extenderá hasta el treinta de junio de mil novecientos setenta, pero la mayoría de cuotas sociales podrá decidir en cualquier momento su disolución y liquidación. Artículo Tercero: Todos los efectos de la presente reforma se retrotraen al primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Artículo Cuarto: Constituyen el objeto de la sociedad: a) la actividad comercial de importación y exportación de mercaderías en general, materias primas, maquinarias, artículos manufacturados y cualesquiera productos o bienes; b) la compra-venta al por mayor y menor de dichas mercaderías, materias primas, maquinarias, artículos, productos y bienes; c) la fabricación e industrialización en cualquiera de sus etapas de cualesquiera productos o mercaderías, maquinarias y afines; d) la actividad agropecuaria, las tareas rurales y cualesquiera otras vinculadas a la producción y a la industria agrícola y ganadera; e) el ramo de construcciones y obras públicas y privadas; f) la financiación de empresas o entidades comerciales, industriales, agropecuarias o inmobiliarias; g) la negociación de valores mobiliarios, títulos, acciones y cualesquiera otros; h) todas las operaciones que se vinculen directa o indirectamente con las precedentes aún cuando no sean de naturaleza comercial sino civil. — Artículo Quinto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos; a) comprar, vender, transferir, permutar, ceder y registrar toda clase de bienes muebles o

inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales; b) dar y tomar en arrendamiento inmuebles, urbanos y rurales, por mayor o menor plazo que seis años; c) constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecar, usufructos, servidumbres, anticresis, etc., y sobre bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, industrial o agrario; d) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria oficial, mixta o privada, existente o a crearse en el futuro; e) concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualquiera sea su carácter o naturaleza civil o comercial, sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, colectivas, en comandita u otras, pudiendo participar como socia de las mismas en cualquier carácter y asimismo a cualquier otro título; f) realizar toda clase de operaciones con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa con o sin su pasivo, contraer obligaciones quiro grafarias o con garantías reales, sea con Bancos o con entidades sociedades o personas, pudiendo al efecto realizar sin limitación alguna cualquier clase de negocios o empresas lícitas relacionados o no con el objeto social; g) ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; h) celebrar toda clase de contratos y llevar a cabo todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el desenvolvimiento de la sociedad, considerándose a tal efecto enunciativa y no limitativa la precedente enumeración. — Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de Tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que corresponden: a doña Silvia Moret de Vila, novecientas cuotas; a don Néstor Manuel Teófilo Vila Moret, setecientas treinta y ocho cuotas; a don Francisco Emilio Vila Moret, quinientas cuarenta cuotas; a don Carlos Alberto Vila Moret, quinientas treinta y dos cuotas; a Ourcq - Escaut, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cien cuotas; a don Enrique Mazzini, noventa cuotas, y a don Marcos Gustavo Schuchard, cien cuotas. Artículo Séptimo: El capital social se forma de la siguiente manera. m$n. 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional), representado por el actual monto del capital de la sociedad, totalmente integrado; pesos moneda nacional 2.084.000.— (dos millones ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional) totalmente integrados, mediante capitalización de las cuentas particulares de los socios en la sociedad, según consta en el estado demostrativo que firmado por todas las partes se acompaña a este contrato; m$n. 666.000.— (seiscientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional) en efectivo, de cuyo monto se aporta en este acto el cincuenta por ciento, o sean m$n. 333.000.— (trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional). — Artículo Octavo: La mayoría de cuotas sociales podrá decidir en cualquier momento que de las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio anterior se destine hasta el cincuenta por ciento para aumentos de capital, los que en tal caso se realizarán suscribiendo los socios nuevas cuotas a prorrata de las que posean en el momento en que ello se decida. Artículo Noveno: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores Néstor Manuel Teófilo Vila Moret, Francisco Emilio Vila Moret, Carlos Alberto Vila Moret y Enrique Mazzini, quienes quedan designados gerentes en este acto. Los mismos tendrán en el ejercicio de sus funciones todas las facultades emergentes de la capacidad legal de derecho de la sociedad especificadas en el artículo octavo y las que sean necesarias al cumplimiento de los fines sociales y deberán ajustar su actuación a las normas del artículo décimo. Artículo Décimo: Los gerentes tendrán el uso individual de la firma social debiendo a tal efecto suscribir toda la correspondencia, papeles, documentos, etc., con su firma personal precedida del nombre de la sociedad; pero todos los documentos de créditos, letras de cambio, pagarés, cheques, órdenes de pago, vales, escrituras públicas y cualesquiera documentos que produzcan obligaciones para la sociedad deberán llevar la firma conjunta de dos de los gerentes. Sin perjuicio de lo expresado y de la total validez de los documentos otorgados en la forma indicada, los gerentes actuarán unidos formando un Consejo de Administración para resolver las cuestiones atinentes a la dirección general de los negocios sociales, debiendo adoptar las decisiones por mayoría de votos computados, tomando como base el capital de los gerentes, conforme al artículo cuatrocientos doce, tercer apartado, del Código de Comercio y las resoluciones que se adopten serán ejecutadas con la firma de uno o dos gerentes, según sea su naturaleza, de acuerdo con las reglas precedentes. — Artículo Undécimo: Los gerentes tendrán atribuciones para administrar la sociedad con absoluta amplitud de facultades, pudiendo comprar, vender, permutar, transferir y ceder bienes muebles e inmuebles; hipotecar y gravar bienes raíces con otra clase de derechos reales, y prendar los bienes muebles sea con prendas comerciales, industriales o agrarias; adquirir y ceder toda clase de créditos nominativos o al portador, litigiosos o no, sea que consten en documentos públicos o privados; adquirir acciones de sociedades anónimas o en comandita, cuotas de sociedades de responsabilidad limitada o parte de capital de cualesquiera otras sociedades comerciales o civiles; celebrar contratos de sociedad y disolver éstas, liquidarlas, adquirir el activo de sociedades mercantiles y civiles con o sin pasivo, establecer fábricas, plantas industriales, establecimientos comerciales, fabriles o agropecuarios, dar y tomar dinero prestado, solicitar préstamos y realizar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros, oficiales, mixtos o privados, creados o a crearse; cancelar hipotecas, prendas y cualesquiera gravámenes; acordar restricciones al dominio; ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales a cuyo efecto tendrán individualmente la representación legal de la sociedad ante las autoridades administrativas, legislativas y judiciales y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, tanto de la Nación como de las provincias y asimismo ante las Municipalidades de la Capital e interior, Ministerios, Secretarías y reparticiones autárquicas; otorgar mandatos generales y especiales y revocarlos; hacer novaciones; remisiones y quitas de deudas, recibir bienes en pago; apelar, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, transar, transigir, comprometer en árbitros juris o amigables componedores, iniciar y contestar toda clase de demandas y reclamaciones, judiciales o no, pudiendo continuarlas hasta su total terminación e intervenir en todos sus incidentes, aceptar concordatos, sindicaturas en quiebras, y concursos civiles y cargos de liquidadores, celebrar contratos de arrendamientos por mayor o menor plazo que seis años, adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales estándoles expresamente prohibido utilizar o comprometer la firma social para fianzas o garantías de terceros o para negocios o asuntos ajenos a la sociedad, otorgar protestas y protestos, iniciar sucesiones de deudores, recibir bienes en pago, ya sean muebles o inmuebles, créditos, acciones, títulos o valores; contratar locaciones de servicios y rescindirlas, crear los cargos que fueren necesarios en la sociedad fijando las remuneraciones y condiciones de trabajo; practicar los balances conforme se establece más adelante y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios o convenientes para el desenvolvimiento de la sociedad, incluso aquellos para los cuales se requieren poderes especiales según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, a cuyo efecto queda establecido que la enumeración precedente es enunciativa y de ningún modo limitativa. — Artículo Duodécimo: Los gerentes podrán gozar de un sueldo mensual que les será fijado por la mayoría de cuotas sociales. — Artículo Décimo Tercero: Los socios se reunirán cada vez que lo juzgue necesario el Consejo de Administración y de lo resuelto podrá dejarse constancia en un libro de actas. Todas las decisiones sin excepción alguna serán adoptadas por el voto favorable de la mayoría de las cuotas sociales. — Artículo Décimo Cuarto: Los socios no podrán ceder o transferir sus cuotas sea a otros socios o a terceros extraños a la sociedad en ninguna forma, ni por ningún valor, sino con la aprobación de la mayoría de las cuotas sociales, y a tal efecto renuncian desde ya al recurso a la justicia que les acuerda el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en caso de serles denegada la transferencia. Como excepción a la norma citada, doña Silvia Moret de Vila podrá en cualquier momento transferir, por partes iguales, a sus socios señores Néstor Manuel Teófilo, Francisco Emilio y Carlos Alberto Vila Moret, la totalidad o parte de sus cuotas de capital, sin necesidad de requerir autorización alguna de sus consocios. — Artículo Décimo Quinto: Los socios renuncian al derecho de solicitar la intervención judicial de la sociedad y al de requerir contra la misma medidas precautorias, sean de la naturaleza que fueren. — Artículo Décimo Sexto: Por decisión de la mayoría de cuotas sociales podrá incorporarse a nuevos socios, ya sea aumentándose el capital o mediante transferencia de cuotas que esa misma mayoría deberá autorizar. — Artículo Décimo Séptimo: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de Julio y terminará el treinta de junio del año siguiente. Dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio, los gerentes deberán practicar un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para formar la reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios a prorrata de sus cuotas; pero la mayoría del capital social, sin perjuicio de lo establecido en el artículo séptimo, podrá decidir que parte o la totalidad de los beneficios correspondientes a los socios no sean distribuídos hasta pasado un año de la fecha de aprobación del balance; en cuyo caso dichas sumas se acreditarán en la cuenta corriente de los socios y podrán devengar el interés que fije la mayoría de capital. Ninguna distribución podrá realizarse si el balance no ha sido aprobado expresamente y por escrito conforme a la regla del artículo décimo "in fine" de estos estatutos, por los miembros del Consejo de Administración, quienes decidirán, asimismo, todo lo atinente a habilitaciones, gratificaciones o participaciones. Las pérdidas, en caso de que existieren, se soportarán a prorrata de las cuotas. — Artículo Décimo Octavo: Cualquiera de los socios podrá requerir en cualquier momento la confección de un balance de comprobación el que deberá realizarse dentro de los sesenta días de realizada la petición respectiva. — Artículo Décimo Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos serán incorporados automáticamente a la sociedad debiendo unificar su representación, pero podrán optar, dentro de los sesenta días de la muerte del causante, por retirarse de la sociedad, en cuyo caso les serán abonados el capital y demás haberes del causante y las utilidades pendientes, en cuatro cuotas semestrales iguales que gozarán del seis por ciento de interés. Para calcular las utilidades pendientes se estará al promedio de los tres últimos ejercicios, adjudicándose al socio fallecido tantos duodécimos de dicho promedio como meses hayan transcurrido desde la iniciación del ejercicio hasta su fallecimiento. Las fracciones de meses se computarán como enteras. — Artículo Vigésimo. Los socios renuncian al derecho de reclamarse recíprocamente suma o compensación alguna a título de llave, buena clientela, nombre comercial o cualquier otro activo inmaterial, conceptos los cuales no serán computados en los haberes que corresponda abonar a los socios, sus herederos y sucesores en caso de retiro, fallecimiento o disolución de alguna de las entidades socias. — Artículo Vigésimo Primero: En caso de liquidación de la sociedad ésta deberá llevarse a cabo por el Consejo de Administración, cuyos miembros quedan designados liquidadores y actuarán en la misma forma prevista para su desempeño como gerentes en las cláusulas novena, décima y undécima, pudiendo delegar sus funciones en otra persona ajena o no a la sociedad por voto de la mayoría de cuotas de dichos gerentes. — Artículo Vigésimo Segundo: Toda disidencia entre los socios o entre éstos y la sociedad emergente del presente contrato o de la marcha de los negocios sociales y dirección y administración de la entidad, será resuelta exclusivamente por los tribunales ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción, salvo que de mutuo acuerdo de parte se opte por la vía arbitral". Entre líneas: y exportación. Vale. Sobre raspado: artículo. Vale.

Buenos Aires, siete de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

e.13|3.-Nº 12.261.-v.17|3|50

SCHREIBER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Isaac L. Schreiber, polaco, domiciliado en la calle Hidalgo mil cuatrocientos siete de esta Capital y doña Rudia Brandes, austríaca, domiciliada en la calle Ugarteche tres mil trescientos veintidós de esta Capital, ambos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "SCHREIBER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendra su domicilio en la calle Maipú quinientos cuarenta y tres de esta Capital, o donde los socios lo convengan en el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a la venta al por menor de artículos de zapatería y afines, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Setenta mil pesos moneda nacional, dividido en setenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto cada socio treinta y cinco cuotas, o sean Treinta y cinco mil pesos moneda nacional. El socio Schreiber integra sus cuotas en instalaciones, muebles y útiles que figuran en lista adjunta que forma parte de este contrato, y que se encuentran en el local de ventas de la calle Maipú quinientos cuarenta y tres. La socia Brandes integra treinta y cuatro cuotas en mercaderías, según lista adjunta, que también forma parte de este contrato, y una cuota en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en carácter de gerentes de la misma. Para obligar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de ambos gerentes, y así representará a la sociedad y tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. El gerente Schreiber dedicará todas sus actividades a los negocios sociales. La gerente Brandes también podrá dedicarse a otras actividades, teniendo el derecho de nombrar a un (o más) apoderado, quien tendrá individualmente las mismas facultades que la socia Brandes, pudiendo en consecuencia, representar a la sociedad, conjuntamente con el gerente Schreiber. — Quinta: El ejercicio de la Sosiedad termina el treinta y uno de diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. El resto será repartido entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de noventa años, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para fines de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. El socio que quiera pedir la disolución de la sociedad, deberá comunicar su decisión respectiva al otro socio mediante

telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. El socio que no haya pedido la disolución anticipada, podrá continuar con los negocios sociales, adquiriendo las cuotas del socio saliente, para sí u otra persona, al precio que resulte de un balance para el día de la salida, en el que se tomarán las existencia a su valor del día, estimándose también el valor de la llave, si lo hubiere. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por unanimidad, confiriéndose a cada cuota un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, entrarán en su lugar sus herederos, quienes deberán unificar su representación. En caso que los herederos no quisieren incorporarse, el socio sobreviviente podrá adquirir la parte que les corresponda en el capital y utilidades, en las condiciones de la cláusula sexta. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre los socios con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Entre paréntesis "o más" No vale. Sobre raspado "apoderado", "quien", "tendrá", "confiriéndose". Vale. — Isaac L. Schreiber. — Rudia Brandes.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

e.13|3-Nº 12.285-v.17|3|50

"S. Y F. TRACHTER E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que por escritura de fecha 31 de Diciembre 1949, pasada ante el escribano M. Fernando Punta, la sociedad denominada "S. Y F. TRACHTER E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado los artículos 1º, 3º y 7º del respectivo contrato social de fecha 11 de Abril de 1946, los cuales llevarán en adelante la siguiente redacción: Artículo Primero: Con efectos jurídicos a partir del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotrae el presente, queda constituída entre los nombrados una Sociedad comercial de responsabilidad limitada que tendrá por objeto explotar una casa de comercio en el ramo de curtiembre de reptiles y otras variedades de cueros; importación y exportación de mercaderías en general, con sede en esta Capital, calle Cañada de Gómez número dos mil doscientos cuarenta y dos, la que podrá ser trasladada o ampliada o habilitarse sucursales y agencias en el interior y exterior por resolución de la Gerencia. Artículo tercero: El capital social se fija en la suma de pesos Setecientos veinte y cuatro mil moneda nacional dividido en Setecientas veinte y cuatro cuotas de un mil pesos cada una, y que se halla totalmente integrado, conforme al balance efectuado el treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y siete y como consecuencia de las transferencias de inmuebles a que se refieren las escrituras otorgadas en este mismo Registro a los folios cuatro mil seiscientos sesenta y cinco vuelto y cuatro mil seiscientos setenta del protocolo corriente. Dichas cuotas de capital social se distribuyen de la siguiente manera: a don Salomón Trachter cuatrocientas cincuenta y cuatro cuotas, o sean pesos cuatrocientos cincuenta y cuatro mil; a doña Frida Gildin de Trachter ciento treinta cuotas, o sean ciento treinta mil pesos; y a los señores don Moisés, don Fabio o Fajwusz, don Efraín y don León Trachter, ciento cuarenta cuotas por iguales partes, o sean treinta y cinco mil pesos cada uno de ellos. Artículo séptimo. El día treinta y uno de Diciembre de cada año, inclusive el actual, se practicará el balance general, y habiendo ganancias se distribuirá de ellas un cinco por ciento hasta completar el cuarenta por ciento del capital para formar un fondo de reserva legal; el remanente de las utilidades será distribuído entre los socios en esta proporción: veinte por ciento a cada uno de los socios don Salomón Trachter, doña Frida Gildin de Trachter, y quince por ciento a cada uno de los otros socios don Moisés, don Fabio, don Efraín y don León Trachter. — En igual porciento serán soportadas, en su caso, las pérdidas que resultaren. Los socios designados gerentes podrán disponer libremente de las utilidades que les correspondan; los demás socios deberán dejarlas depositadas en la sociedad para aumentar sus respectivos aportes durante los tres primeros ejercicios, y en lo sucesivo la Gerencia fijará la parte de esas utilidades que podrá ser retirada por los beneficiarios, sin perjuicio de la facultad que se acuerda a los gerentes para autorizar retiros de excepción por utilidades acreditadas a los socios. — Buenos Aires, Marzo nueve del Año del Libertador Gral. San Martín, Mil novecientos cincuenta. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

e.13|3-Nº 12.332-v.17|3|50

"M. J. SZERMAN E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Moisés Jacobo Szerman, argentino, naturalizado, casado, de 46 años de edad, domiciliado en la calle Pasteur 387; don Julio Szerman, polaco, casado, de 25 años de edad, domiciliado en la calle Pueyrredón 939; y don Enrique Szerman, argentino, soltero, de 21 años de edad, domiciliado en la calle Pasteur 387, todos en esta capital, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan: — Primero) La sociedad tendrá por objeto la confección y venta de ropa para hombre, continuando los negocios de la actual firma unipersonal Moisés Jacobo Szerman. — Segundo) La sociedad girará bajo la razón social "M. J. SZERMAN E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su asiento principal en esta Capital, calle Pasteur 389, y podrá establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Tercero) El término de duración de la sociedad queda fijado en diez años a contar desde el 1º de Enero de 1950 Año del Libertador General San Martín. — Cuarto) Los socios Moisés Jacobo Szerman y Julio Szerman estarán a cargo de la dirección y administración de la sociedad en el carácter de gerentes, y tendrán indistintamente el uso de la firma social para todos los negocios sociales. — Quinto) El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en 4000 cuotas de cien pesos cada una, que será aportado en la siguiente proporción: el socio Moisés Jacobo Szerman Dos mil novecientos cincuenta cuotas o sea un total de 295.000.00 m$n.; el socio Julio Szerman Un mil cuotas o sea un total de 100.000.00 m$n.; y el socio Enrique Szerman Cincuenta cuotas o sea un total de 5.000.00 m$n. Todas las cuotas se encuentran totalmente integradas e invertidas en mercaderías, créditos, depósitos bancarios, instalaciones muebles y útiles, rodados y demás bienes del activo y pasivo que surgen de un balance e inventario general adjunto, practicado el día 31 de Diciembre de 1949, certificado por Contador Público Nacional, y firmado por todos los socios. — Sexto) Anualmente, cada 31 de Diciembre se practicará un Balance General para establecer la marcha del negocio — Las utilidades que de ellos resultaren serán repartidas en la siguiente proporción después de deducir un 5 % para constituir la Reserva Legal hasta llegar al 10 % del capital: Sesenta y dos por ciento (62 %) para el socio Moisés Jacobo Szerman; Treinta por ciento (30 %) para el socio Julio Szerman; y Ocho por ciento (8 %) para el socio Enrique Szerman. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptimo) Se llevará un libro de Actas rubricado para dejar constancia de la voluntad de los socios para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Octavo) Toda cuestión o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios durante el término de la sociedad o a la época de su disolución o liquidación será resuelta por tres amigables componedores nombrados uno por cada socio y los fallos que pronuncien serán respetados por todos los socios. Cláusula Transitoria). Siendo el socio Enrique Szerman menor de edad y mayor de diez y ocho años, por esta cláusula transitoria y de acuerdo con el Artículo 12 y concordantes del Código de Comercio, el socio Moisés Jacobo Szerman, padre del menor nombrado, como lo prueba con la partida de nacimiento que acompaña, lo autoriza por este mismo acto para ejercer el comercio. — De conformidad, los contratantes firman el presente a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Moisés Jacobo Szerman; Julio Szerman; Enrique Szerman. — Buenos Aires, 8 de Marzo de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.13|3-Nº 12.249-v.17|3|50

ALGODONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 128. — Primer Testimonio. — Número Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano Público y testigos que firmarán, comparecieron los Señores Don Aram Israelian; Don Eduardo Menzildjian y Doña Sake Pervazian de Tahtagian, que firma "Chake Tahtagian", todos casados, de nacionalidad armenia, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad, calle Larrea número quinientos cincuenta y siete, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que será regida por las siguientes estipulaciones: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "ALGODONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto el ejercicio del comercio y la industria, la importación y exportación en el ramo de tejidos, hilados y de anexos derivados, la compra y venta de bienes inmuebles y las inversiones financieras en negocios comerciales e industriales análogos a los del objeto principal. — La sociedad podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación por plazos que excedan o no de seis años y locaciones de servicios; estar en juicio como actora o demandada; efectuar cualesquiera operaciones con los Bancos oficiales o particulares; nacionales o extranjeros, incluso el de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, firmar cheques sobre fondos o sobre créditos acordados, firmar, endosar y descontar letras y pagarés y otros documentos comerciales y otorgar poderes generales o especiales, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Segunda: El capital de la sociedad queda establecido en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: La Señora Sake Pervazian de Tahtagian ha aportado ciento setenta y cinco mil pesos en efectivo, que le dan derecho a ciento setenta y cinco cuotas; el Señor Aram Israelian ha aportado cien mil pesos en mercaderías, que dan derecho a cien cuotas; y el Señor Eduardo Menzildjian ha aportado setenta y cinco mil pesos de los cuales diez y seis mil setecientos sesenta y cuatro pesos con veinte y tres centavos, en efectivo y cincuenta y ocho mil doscientos treinta y cinco pesos con setenta y siete centavos en mercaderías, lo que le da derecho a setenta y cinco cuotas. — Los aportes en mercaderías que efectúan los Señores Israelian y Menzildjian resultan de los inventarios que firmados por todos los socios se agregan a la presente. — El capital social podrá ser aumentado de común acuerdo entre los socios. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en Buenos Aires, actualmente en la calle Larrea número quinientos cincuenta y siete y su término de duración se fija en dos años a contar desde la fecha del presente contrato, prorrogable por plazos iguales hasta diez años, si no fuera denunciado con tres meses de anticipación a cualquier vencimiento. — Cuarta: La representación y dirección de la sociedad estará a cargo de tres Gerentes. — Los Gerentes retirarán con cargo de gastos generales las sumas que establezcan periódicamente por actos separados. — Quedan designados Gerentes los Señores Eduardo Menzildjian Ovanes Tahtadjian y Vahae Israelian, quienes siempre deberán actuar en la siguiente forma: Los Señores Ovanes Tahtadjian y Vahae Israelian actuarán conjuntamente, pudiendo además el Señor Tahtadjian actuar conjuntamente con el Señor Eduardo Menzildjian. — Los Gerentes tendrán para el desempeño de su cargo amplias facultades, aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos; ochocientos seis; ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil (antigua numeración) y seiscientos ocho del Código de Comercio o cualquiera otra disposición legal requiera poder especial, pues podrán ejecutar todo acto y celebrar cualquier contrato permitido por la ley sin restricción alguna. — Quinta: Los Gerentes deberán dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales. — Sexta: Por lo menos una vez al año al treinta y uno de Diciembre se hará el inventario y balance general de las operaciones sociales de acuerdo con las prácticas mercantiles, quedando convenido que el primer balance será realizado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que ese fondo haya llegado al diez por ciento del capital y el remanente se aplicará a constituir reservas o se pasará a nuevo ejercicio o se distribuirá entre los socios en proporción de sus cuotas de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Si alguno de los socios transfiriera alguna o algunas cuotas, a éstas les será atribuída una porción alícuota de las ganancias y pérdidas que corresponda al socio cedente. — Séptima: La firma social no podrá emplearse en asuntos ajenos al giro social ni para garantizar operaciones de terceros. — Octava: Tanto para la aprobación de las cuentas anuales (sino fueran aprobadas y firmadas por los socios de común acuerdo) como para tomar cualquier otra decisión relativa al funcionamiento de la Sociedad, los socios deberán reunirse a convocación de cualquiera de ellos hecha por telegrama colacionado. — Los socios podrán hacerse representar por terceros en estas reuniones. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y cada cuota dará derecho a un voto. — Quedan exceptuados de este régimen de mayoría los asuntos a que se refieren los artículos doce y diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Las resoluciones serán escritas en un libro de actas con la firma de los socios presentes o sus representantes. — Novena: Cualquier cuestión o diferencia que se produzca entre los socios durante la existencia, la disolución o liquidación de la sociedad será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, los que deberán nombrar un tercero para caso de discordia, antes de entrar a conocer en la cuestión que se les plantea. — En caso de falta de acuerdo el tercero será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El fallo que se dicte será inapelable, y sin recurso alguno para ante los Tribunales Ordinarios. — Décima: Todo aquello que no esté previsto en la presente escritura será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Décima Primera: No obstante lo que se establece en el artículo tercero sobre el plazo de la sociedad, cualquiera de los socios podrá exigir su disolución anticipada si un balance cualquiera anual, trimestral o mensual,

señalara pérdidas que alcancen al quince por ciento del capital social. — Leída que les fué, en prueba de ratificación, los otorgantes firman con los testigos Don Angel I. Elso y Don Luis A. Pasqualín, vecinos, hábiles, doy fe. — A. Israelian. — E. Menzildjian. — Chake Tahtagian. — Angel I. Elso. — L. A. Pasqualín. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos I. de Nevares. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento veinte y ocho del Registro sesenta y nueve a mi cargo. — Para "Algodonal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en tres sellos de dos pesos números: del un millón doscientos doce mil ochocientos diez y ocho al un millón doscientos doce mil ochocientos veinte, correlativos, que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y siete de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Buenos Aires, Marzo siete de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle. secretario.

e.13|3-Nº 12.254-v.17|3|50

CONSORCIO OLIVARERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año un mil novecientos cincuenta (1950), entre los señores don Manuel Otero, español, de sesenta y nueve (69) años de edad, de estado civil casado, con domicilio en la calle Lautaro Nº 93, de esta Ciudad; don Blas A. Tomassetti, argentino, de cuarenta y dos (42) años de edad, de estado civil casado, con domicilio en la calle Suárez 793, San Rafael, Mendoza; don Tulio Tomassetti, argentino, de treinta y cinco (35) años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la calle Suárez 793, San Rafael, Mendoza; y el Dr. Eugenio A. Matocq, argentino, de treinta y siete (37) años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la calle Viamonte Nº 1636, piso bajo "A", de esta Ciudad; convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad comercial: Artículo Primero: Entre las antes referidas personas constitúyese en esta Ciudad, por el término de diez (10) años, a partir de la fecha, una sociedad de responsabilidad limitada (Ley 11.645), que girará bajo la razón social de "CONSORCIO OLIVARERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Viamonte Nº 1636, o cualquier otro que en el futuro los socios resuelvan constituir. — Podrá establecer fábricas, sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la república o del extranjero. — Artículo Segundo: Su objeto principal, será el desarrollar toda la gestión industrial, comercial y financiera, propia de la industrialización y comercialización de la aceituna y del aceite de oliva, sus afines, derivados y conexos. — Artículo Tercero: Al efecto del cumplimiento de los propósitos referidos en el artículo segundo, la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos y operaciones inmobiliarias, financieras, comerciales y administrativas, con los gobiernos: nacional, provinciales o municipales; administraciones públicas, empresas privadas, sociedades de cualquier naturaleza, tales como depósitos, descuentos, descubiertos, hipotecas, o cualquiera otras, concurrentes al cumplimiento de su objeto, y sin limitación alguna, con los bancos nacionales, municipales, oficiales o particulares, con el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Popular Argentino, Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Provincia de Mendoza, Banco de San Rafael, y demás establecimientos similares, de acuerdo a sus estatutos, con o sin garantía real o personal, suscribiendo las respectivas obligaciones, como aceptantes, girantes o endosantes, y librar cheques sobre los fondos depositados o que se depositen en el futuro, aceptar fianzas, prestar aval a letras o pagarés, otorgar las garantías que requieran las operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; realizar para terceros, los trabajos que la sociedad está autorizada a ejercer por cuenta propia, celebrar en fin, toda clase de actos civiles y comerciales inherentes a su objeto o destinados a favorecer su desarrollo, en la forma más amplia y completa posible, sin limitaciones o restricciones, considerando a tal efecto la relación antecedente, solamente como enunciativa y no como limitativa de la actividad social. — Artículo Cuarto: Las decisiones sociales que no importen actos de mera administración, serán resueltos por el voto de las trescuartas (3|4) partes de los socios que representen las dos terceras (2|3) partes del capital, dejándose constancia de las mismas en acta labrada a ese efecto y copiada en el libro respectivo. — Artículo Quinto: La Gerencia Social, será ejercida indistintamente por los socios señores don Blas A. Tomassetti y Dr. Eugenio A. Matocq, quienes suscribirán con su nombre personal la razón social de "Consorcio Olivarero, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma sólo se obliga por los hechos y actos que hagan exclusivamente al giro social, quedando prohibida comprometerla en operaciones extrañas, ni en fianzas, ni en garantías de cualquier clase, etc., en favor de terceros. — Tendrán las atribuciones fijadas en el artículo tercero (3º), con la excepción de: comprar y vender bienes inmuebles, hipotecar, instalar fábricas, agencias o sucursales y realizar operaciones por más de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.00 m|n.), para lo que se requerirá en todos los casos de la firma conjunta de los mismos. — Ninguno de los socios, sean o no gerentes, devengarán retribución alguna por los servicios que presten a la empresa. — Los socios señores Blas A. y Tulio Tomassetti, dedicarán toda la atención personal que requiera la gestión de los negocios sociales, en la forma con que lo han hecho hasta la fecha. — Artículo Sexto: Constitúyese el capital social en la cantidad de Doscientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 270.000.00 m|n), que será integrado por los socios en la siguiente forma: Manuel Otero: Ciento Treinta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional ($ 134.000.00 m|n.), en ciento treinta y cuatro (134) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 1.000.00 m|n.), cada una. Eugenio A. Matocq: Ciento Treinta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional ($ 134.00000 moneda nacional), ciento treinta y cuatro (134) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.00 m|n.) cada una. Blas A. Tomassetti: Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.00 m|n.), en una (1) cuota de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.00 m|n). Tulio Tomassetti: Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.00 m|n.), en una (1) cuota de Un Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 1.000.00 m|n.). — Los socios suscriben e integran en este acto el capital social, con el aporte de los bienes a que se refiere el balance certificado adjunto, que los mismos reconocen de propiedad exclusiva de ellos en las proporciones individuales con que lo constituyen. — Los socios don Manuel Otero, y Dr. Eugenio A. Matocq, se reservan el derecho de participar, bien sea como socios o gerentes, en otras empresas del mismo tipo que la que constituye el objeto de este contrato, excluída, en la jurisdicción de todo el departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza. — Las cuotas sociales serán intransferibles, salvo el caso que medie consentimiento unánime de los socios. — Los firmantes renuncian al derecho que acuerda el apartado segundo (2º) del artículo doce (12) de la Ley 11.645. Esta prohibición, lo es únicamente para terceros, pudiendo sí, ser efectuada entre socios. Los socios señores Blas A. y Tulio Tomassetti, se obligan a poner a disposición de la sociedad — y sin cargo alguno — para el uso industrial, comercial y administrativo de la misma, presente o futuro, según lo requieran las necesidades de la evolución social, la total superficie de la propiedad, sita en la calle Suárez Nº 777, de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, excluídas las comodidades hoy dispuestas para uso familiar, por el socio señor Blas A. Tomassetti, y las que requieran las futuras necesidades del socio señor don Tulio Tomassetti, este último, dentro de un máximo de trescientos metros cuadrados (300 mts2). La precedente cláusula, comprende también, todo lo que al día de la celebración del presente contrato, se haya edificado o construído, o se halle en vías de edificación o construcción, lo que se hará de cuenta exclusiva de los señores socios don Blas A. y Tulio Tomassetti y quedará de plena propiedad de los mismos. Lo que deba edificarse o construirse en el futuro, con motivo de la posible ampliación de los negocios sociales, se realizará en la forma que de común acuerdo convengan por una parte los señores Blas A. y Tulio Tomassetti y por la otra, los señores don Manuel Otero y Dr. Eugenio A. Matocq. — Artículo Séptimo: El ejercicio económico-financiero, comprenderá el año calendario, cumplido el que, al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, se realizará el Balance General, Inventario de existencias, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y demás estados representativos de la evolución operada en la hacienda principal. Los beneficios realizados y líquidos, se distribuirán en la siguiente forma: 1. — 5 % para formar el fondo de reserva legal. 2. — A los socios don Blas A. y Tulio Tomassetti la cantidad resultante de aplicar a la cifra de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 250.000.00 m|n), la tasa media anual de interés que haya cobrado el Banco de Crédito Industrial en los préstamos efectuados para la industrialización del aceite de oliva. 3. — A todos los socios, la cantidad resultante de aplicar la misma tasa de interés al capital aportado por ellos, más lo resultante de aplicar igual tasa a las cantidades que por cualquier concepto hayan entregado en concepto de préstamo los socios don Manuel Otero y Dr. Eugenio A. Matocq. 4. — Del resto, se distribuirá como dividendo por partes iguales entre los cuatro (4) socios, o sea una cuarta (1|4) parte a cada uno de ellos. — Artículo Octavo: Cuando alguno de los Balances anuales, acusen pérdidas, que lleguen a alcanzar el treinta (30) por ciento del capital social, cualquiera de los socios, podrá pedir la disolución de la sociedad, siendo ésta, causa suficiente para su liquidación. Las pérdidas que arrojen los negocios sociales serán soportadas por los socios en la misma proporción que la de sus capitales. Dispuesta la disolución y liquidación, la misma se llevará a cabo en la forma estatuída por el Código de Comercio en los capítulos IX y X del Título III. — Artículo Noveno: Los señores Blas A. y Tulio Tomassetti, ceden a la sociedad — sin cargo alguno — los derechos correspondientes a la marca de aceite "Tomassetti" o similar con que se hayan explotado el negocio hasta la fecha. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes deberán, dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho, efectuar un inventario y balance general de los negocios sociales con intervención del representante legal de los herederos del socio fallecido. Los sobrevivientes podrán aceptar o no la incorporación como socio a alguno o algunos de los herederos. — De no aceptarla reintegrarán a|o a los herederos del socio fallecido, el importe del haber social que le correspondiere al día del fallecimiento, en las cantidades resultantes del Balance e Inventario "Ad-Hoc" antes referido. — Artículo Décimo Primero: Bajo las cláusulas que anteceden los abajo firmados dejan constituída esta sociedad comercial de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la Ley, y en prueba de lo cual firman el presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte, y destinando el original para ser inscripto, en el Registro Público de Comercio. — Queda expresamente facultada la firma "Auditores", "Matocq, Diez y Pagano", para llenar las formalidades de habilitación referidas por la Ley. — Interlineado "social", vale.

Buenos Aires, 8 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

e.13|3-Nº 12.272-v.17|3|50

D. A. M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesadá, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de enero de, "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los señores: Angel Cayetano Lo Brutto, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en General Artigas número dos mil ciento doce; Mario Rodríguez, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en José Bonifacio número dos mil setecientos diez y ocho; Eustaquio Espíndola, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Charcas número dos mil setecientos noventa y tres, tercer piso, departamento A.; y Roque Raúl Giorgi, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Andrés Arguibel número dos mil doscientos veintidós, departamento tercero; todos domiciliados en la Capital Federal y hábiles para contratar. — El contrato se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "D. A. M., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su primer domicilio y asiento principal de los negocios estará en la calle Charcas número dos mil setecientos noventa y tres, piso tercero, departamento A., de esta Capital Federal, pudiendo ser trasladado posteriormente, como así también establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de Tres Años, a contar del día primero de febrero de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín". — Podrá pedirse la disolución anticipada de la sociedad, cuando al realizarse los balances anuales, se compruebe la pérdida efectiva del cincuenta por ciento del Capital Social. — Ante esta petición, realizada por uno o más socios, que representen el cincuenta por ciento de las cuotas de capital, los otros socios o alguno de ellos, podrán optar por aceptar la disolución, o por adquirir al contado los haberes del o de los peticionantes, según Balance. — Vencido el plazo de duración de la sociedad, el mismo se considerará automáticamente prorrogado por otros Cinco (cinco) Años, si no se conviene, por mayoría de votos, la terminación de los negocios sociales. El socio que desease retirarse al finalizar el término de duración de este contrato, o posteriormente, si la sociedad continuase a la expiración del mismo, deberá hacerlo preavisando a la sociedad su resolución ciento ochenta días antes de la expiración del término. Las prórrogas del contrato social, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. Los haberes de los socios salientes, se liquidarán en la forma establecida en la cláusula décima primera del presente contrato. Tercera: El objeto principal de la sociedad, será la concesión para la venta y distribución de máquinas para filtrar café marca "Asmela", que fabrica la firma Murúa y Cía., con domicilio a la fecha de este contrato en la calle cinco número mil ciento treinta y nueve, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, concesión que los fabricantes otorgan a la sociedad que se constituye por el presente contrato, con exclusividad para toda la República, y que comprenderá la compra-venta de las máquinas enunciadas, y todas las máquinas y aparatos afines que se fabriquen por aquellos, para lo cual se formalizará el correspondiente contrato de distribución y venta exclusiva entre ambas partes. La sociedad que se constituye por el presente contrato, podrá además dedicarse a la compra-venta de máquinas y aparatos eléctricos para el hogar. En general la sociedad podrá, para la mejor realización de sus fines, realizar toda clase de actos, contratos, operaciones o negocios lícitos relacionados, o que favorezcan directa o indirectamente los fines sociales, ya que toda enumeración sería enunciativa y no limitativa. Podrá así, importar y|o exportar toda clase de mercaderías o materias primas o, inclusive podrá dedicarse a la industrialización de toda clase de bienes muebles. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, (Ciento veinte mil pesos moneda nacional), dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que queda totalmente suscripto en este acto, y que será integrado en dinero efectivo por cada uno de los socios en la siguiente forma: el cincuenta por ciento, en el acto de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, que será depositado, en cumplimiento de las disposiciones legales, en el Banco de la Nación Argentina; el veinticinco por ciento, a los sesenta días de la firma de este contrato; y el veinticinco por ciento restante, a los ciento veinte días de la firma de este contrato. Del Capital corresponderán treinta cuotas a cada uno de los socios contratantes, y la integración del Ca-

pital Social se hará en los plazos establecidos, en forma proporcional a igual por parte de cada uno de los socios. — Quinta: Los socios, cuyos datos personales figuran en la primera parte de este contrato, señores Roque Raúl Giorgi y Angel Cayetano Lo Brutto, desempeñarán, debiendo hacerlo conjuntamente siempre, el cargo de Gerentes, teniendo a su cargo el uso de la firma social y la representación y administración de la sociedad, con las facultades que se detallan más adelante. Los dos socios gerentes deberán dedicar a la atención de los negocios sociales el máximo de tiempo y de atención personal. En todos los casos, el nombramiento, como la revocación de los Gerentes, se producirá por mayoría absoluta de votos, computados según el capital, dentro de la pauta establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. La firma social no podrá ser comprometida, por los gerentes, en negocios ajenos al objeto de la sociedad, o en garantías o avales a terceros, ni darla para fianzas de ningún género en beneficio de terceros. — Sexta: Los gerentes son responsables respecto de la sociedad, por mal desempeño de sus funciones, o por violación de la ley o del estatuto. Sin la autorización de la sociedad, producida por mayoría absoluta, no podrán realizar, por cuenta propia o ajena, operaciones de las que constituyen el objeto social. — Séptima: En nombre y representación de la sociedad, los gerentes podrán: a) efectuar toda clase de operaciones, sin excepción alguna, con Bancos del País o del Extranjero, inclusive el de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, abriendo cuentas de toda índole, efectuando y extrayendo depósitos, firmando, girando, aceptando, endosando, protestando, descontando y avalando letras, giros, vales, pagarés y demás papeles de comercio, como así también, aceptando y concediendo créditos en cuenta corriente, y girando en descubierto; b) efectuar todas aquellas operaciones o actos que constituyen el objeto de la sociedad, firmando todos los documentos y escrituras necesarias y confiriendo poderes especiales o generales; c) efectuar todas las representaciones que sean necesarias, ante las Aduanas, Ministerios, Municipalidades, Impuestos Internos, Dirección General Impositiva y demás ramas de la Administración Pública, así como representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, contenciosos o administrativos. d) Realizar cuantos más actos y diligencias sean necesarios, de toda índole, importancia o naturaleza, para la buena marcha de los negocios sociales, ya que su mandato es general, y de toda la amplitud que fuere necesario, y comprende el poder de administrar y disponer con entera libertad efectuando todas las gestiones que la ley autoriza, pues se deja expresa constancia que toda enumeración de sus facultades sería meramente enunciativa, y que ellas no tienen más limitaciones que las que surjan de este contrato o de resolución posterior. Pueden los Gerentes, pues, realizar, con los requisitos establecidos, aún aquellas operaciones para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos; mil ochocientos ochenta y uno y siguientes del Código Civil; seiscientos ocho del Código de Comercio y demás disposiciones legales exigen poder especial. — Octava: Los Gerentes, como así también, los otros socios contratantes, se obligan a dedicar toda su actividad a la promoción de las ventas y al desarrollo de las actividades comerciales de la sociedad, dedicándole a estas actividades el máximo de tiempo y de atención personal. — Novena: Los actuales integrantes de la sociedad, podrán, siempre que el estado financiero de la empresa lo permita, retirar una suma mensual, que se determinará de común acuerdo entre los socios, después de haber transcurrido seis meses desde la firma de este contrato. Esas extracciones, que se determinarán, por partes iguales para cada socio, se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Décima: Al treinta y uno de Marzo de cada año, se practicará un Balance General de los negocios, destinándose de las utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, y un diez por ciento para Gastos Extraordinarios y Reservas para Indemnizaciones al Personal y para pago de Impuestos. El remanente de las utilidades realizadas, así como también las pérdidas, en su caso, se distribuirán o soportarán por partes iguales y proporcionales entre los socios. En cada balance anual se practicarán las amortizaciones pertinentes, con cargo a la cuenta de Pérdidas y Ganancias. La aprobación de los Balances se producirá automáticamente, si ellos no son impugnados dentro de los treinta días de terminados. Si son impugnados, las objeciones u observaciones serán aprobadas o rechazadas por votación realizada en la forma establecida en la cláusula quinta de este contrato, para el nombramiento de gerentes. — Décimo Primera: En el caso de retiro voluntario, fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes tienen el derecho de adquirir las cuotas del mismo, y se le liquidará la proporción de las utilidades que le pertenecieren, para determinar lo cual se practicará un Balance a la fecha del retiro, fallecimiento o incapacidad, y previa deducción del remanente de aporte que dejare sin integrar. Si los socios integrantes de la sociedad, no quisieran adquirir las cuotas del socio saliente, para lo cual tienen prioridad, en la forma como se ha establecido, las cuotas podrán ser adjudicadas a terceros; previa conformidad social, dada por unanimidad de votos. En todos los casos, los herederos o representantes unificarán la representación, y si no son admitidos en la sociedad por mayoría absoluta de votos, o enajenaran las cuotas por no desear incorporarse a la sociedad, el saldo a favor del saliente, causante o incapaz se prorrateará entre los otros socios y lo abonará la sociedad en seis cuotas, sin interés, a noventa, ciento ochenta, doscientos setenta, trescientos sesenta, cuatrocientos cincuenta y quinientos cuarenta días de plazo. El socio que quisiera retirarse o ceder sus cuotas, deberá avisar por telegrama colacionado a la sociedad, ciento veinte días antes de cerrarse el ejercicio comercial. — Duodécima: En caso de liquidación y partición, los integrantes de la firma social, nombrarán de su seno dos socios liquidadores en la forma establecida en la cláusula quinta para el nombramiento de gerentes. Los liquidadores, que actuarán en todos los casos conjuntamente, tendrán las más amplias facultades para el cumplimiento de su cometido, y, satisfecho que sea el Pasivo social, distribuirán el saldo en proporción a los aportes, una vez devueltos éstos. — Décimo Tercera: Toda duda o divergencia entre los socios, durante la vigencia de de la sociedad o al tiempo de su liquidación o partición, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrando los a ese efecto y designando los árbitros, antes de fallar, otro único para el caso de desacuerdo. La resolución de este último será inapelable. Este contrato se extiende en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional cada uno, números un millón trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis al un millón trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve, inclusive. Así lo otorgan y declaran, en el lugar y fecha arriba expresados, el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Sobre raspado: "Cinco (5) años". Interlineado: "meración sería enun". Sobre raspado: "disposiciones legales". Vale. Firmado: A. Lo Brutto. Mario Rodríguez. E. Espíndola. Raúl Giorgi. — Buenos Aires, marzo 3, Año del Libertador General San Martín, 1950. S|r.: "Marzo". Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.13|3-Nº 12.291-v.17|3|50

"LABORATORIOS OREMUS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores José Montes Thurler, chileno, estanciero, casado, domiciliado en la Avenida Alvear Nº 3632, que acostumbra a firmar José Montes Thurler y Costantino Spinelli, italiano, industrial, domiciliado en Quintino Bocayuva Nº 76, que acostumbra a firmar Costantino Spinelli, ambos mayores de edad, se acuerda constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes condiciones: — Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "LABORATORIOS OREMUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento legal y sede central en la ciudad de Buenos Aires, calle Quintino Bocayuva Nº 76. — Segundo: La sociedad comenzará a regir desde el primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y tendrá una duración de diez años, a cuyo término quedará automáticamente prorrogada por otro período igual de diez años, siempre que los socios no resuelvan su disolución en cuyo caso deberá comunicarse por un socio al otro por telegrama colacionado su voluntad sobre la disolución con cinco meses de anticipación al vencimiento de los diez años. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la industrialización, elaboración, fraccionamiento, explotación y venta dentro y fuera del país, de productos de aplicación veterinaria y preferentemente la fórmula aportada por el señor Spinelli de vacuna contra la fiebre aftosa curativa y preventiva y a cualquier otro producto análogo o similar. — Cuarto: El capital social será de Trescientos Mil Pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una aportado por partes iguales por cada socios, es decir, ciento cincuenta cuotas cada uno integradas en la siguiente forma: El señor José Montes Thurler, aporta la finca ubicada en esta capital, calle Quintino Bocayuva Nº 76, la cual debe ser escriturada a favor de la sociedad tan pronto se encuentre ésta inscripta en el Registro Público de Comercio y a la que se le asigna un valor de Cien mil pesos moneda nacional y la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional que aporta en efectivo, y el señor Costantino Spinelli aporta a la sociedad, la fórmula de su propiedad de la vacuna curativa y preventiva de la fiebre aftosa, registrada en el Registro Nacional de Patentes y Marcas bajo el Nº 193|057 a la cual y a los fines sociales se le asigna un valor de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios quienes tendrán el carácter de Gerentes con todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la Ley 11.645 pudiendo obligarla cualquiera de ellos mediante su firma individual precedida de la denominación social con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni fianzas, avales o garantías en favor de terceros o de los socios individualmente y con las excepciones siguientes, en que se requiere la firma conjunta de los dos socios Gerentes: prestar o tomar dinero prestado con garantía real, prendaria o personal; adquirir, enajenar, o gravar con derechos reales por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos o acciones y hacer y aceptar daciones en pago y cesiones de derecho o créditos. — Sexto: Los socios podrán dedicarse a otras actividades diferentes a las que forman el objeto social siempre que con ello no se resienta o comprometa la marcha de la sociedad. Pero ninguno de los socios podrá instalar industrias de la misma naturaleza que las que explota la sociedad ni comerciar con las materias primas análogas a las que utiliza en su fábrica ni tener participación directa o indirecta en dichas industrias. — Séptimo: Cada treinta de Junio se practicará un balance general del año vencido a esa fecha. Con el cinco por ciento de los beneficios que resulte de cada ejercicio, se formará un fondo de reserva y cesará la obligación de este aporte una vez que se haya acumulado el cincuenta por ciento del capital social. De las sumas resultantes, deduciendo el Fondo de Reserva, se acreditarán las utilidades al final de cada ejercicio en proporción del 60 % (sesenta por ciento) para el señor Montes Thurler y el 40 % (cuarenta por ciento) para el señor Spinelli. Igualmente las pérdidas serán soportadas en igual proporción o sea 60 % (sesenta por ciento), para el señor Montes Thurler y el 40 % (cuarenta por ciento) para el señor Spinelli. El primer ejercicio vencerá el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Octavo: Las cuotas sociales no podrán ser enajenadas a terceros, salvo acuerdo unánime de los socios aun en el caso de producirse ese acuerdo, el socio tendrá derecho a la adquisición en igualdad de condiciones, opción que deberá usar dentro del término de treinta días de comunicarse a la sociedad tal intención por medio de telegrama colacionado. — En ningún caso podrá ser cedida gratuitamente. — Noveno: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario. Sus acuerdos o resoluciones se asentarán en un libro de Actas que se llevará en la sede social y que suscribirán ambos socios. — Décimo: Cada socio podrá disponer mensualmente para sus gastos personales de la suma de ($ 1.000.— m|n.). Mil pesos moneda nacional que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá, sino que continuará con los sucesores legales del ex socio, quienes deberán nombrar un representante único a los fines de fiscalización y percepción de las utilidades que le correspondan. Si los sucesores no consintieran en continuar en la sociedad, tendrán derecho a retirar capital y utilidades, las que le serán abonadas en el plazo de dos años subsiguientes al primer balance después de ocurrido el fallecimiento del socio a quien representan. — Duodécimo: La sociedad se disolverá en caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital. La liquidación estará a cargo de los mismos socios con la amplitud de facultades que confiere este contrato y subsidiariamente el Código de Comercio. — Décimo Tercero: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudieran alegar. — Décimo Cuarto: En todo lo no previsto especialmente en el presente contrato la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645. — Décimo Quinto: Ambas partes convienen en que todo el personal técnico y común se nombrará de común acuerdo. A los efectos de los trámites correspondientes a la inscripción de esta sociedad en el Registro Público de Comercio se autoriza especialmente a los Dres. Diego Ortiz Grognet y Juan Ernesto Davide, uno y otro indistintamente con las más amplias facultades, para presentar los escritos pertinentes a tales fines. Bajo las quince cláusulas precedentes los firmantes dan por formalizada la presente sociedad a cuyo cumplimiento se ajustarán las partes contratantes y en prueba de conformidad se firma el presente después de leída y ratificado en su contenido extendido en los sellos de $ 0,10 Nros. 1.017.808, 1.017.810 y el presente repuesto con el sellado de ley, en el lugar y fecha al comienzo indicados. s|r. $ 1.000.— m|n. Mil. — Costantino ejercicio "vale". Costantino Spinelli. — José Montes Thurler. E|L. "que aporta" Vale. — Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1950. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

e.13|3-Nº 12.252-v.17|3|50

PILARKO SOCIEDAD COMERCIAL E IMPORTADORA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor F. Raffaelli, con fecha 26 de Enero de 1950, ha sido modificado el contrato de la sociedad "Papimex, Sociedad Comercial e Importadora de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: Primero: Los otorgantes constituyen por este acto la entidad: PILARKO SOCIEDAD COMERCIAL E IMPORTADORA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se dedicará a la compra venta de papel importación y exportación, a todas las formas de comercialización, del papel y en caso necesario al establecimiento de plantas industriales, para su industrialización y fabricación, abarcando el objeto social, todo lo en cualquier forma anexo o conexo al objeto principal enunciado. d) el artículo cuarto queda redactado en la siguiente forma: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien cuotas de mil pesos nacionales cada una, suscritas e integradas por los socios, en la siguiente proporción. Don Teófilo Larriera aporta treinta cuotas, o sean treinta mil pesos nacionales, y Don Aurelio Juan Lorenzo Piaggio, aporta setenta cuotas por un valor de setenta mil pesos nacionales. El aporte del señor Larriera es integrado en su totalidad y el aporte del señor Piaggio, es integrado en un cincuenta por ciento, comprometiéndose a integrar el saldo con el setenta y cinco por ciento de sus utilidades o por aporte en efectivo. e) Los otorgantes hacen constar que han cumplido con la obligación legal de depositar en el Banco de la Nación Argentina, el cincuenta por ciento del capital social, en el trámite de inscripción del referido contrato quedando subsistentes y sin modificación alguna las demás cláusulas y estipulaciones del contrato de fecha cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, no cambiándose su naturaleza, ni las partes intervinientes, no modificándose la situación de terceros, ni prorrogarse el plazo convenido. Testado — totalidad. — No vale. E|L. Alberto. Vale. — Buenos Aires, Marzo de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

e.14|3-Nº 12.369-v.18|3|50

LUIS BIRRECI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Número 17, del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura otorgada ante el Escribano Jorge Mario Rodríguez, con fecha 10 de Septiembre de 1949, doña Eufemia Siganevich, cedió a don Mario Tardiani, las dos cuotas de mil pesos cada una, que tenía en la Sociedad LUIS BIRRECI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; por ese mismo acto el cesionario y socio principal don Luis Birreci, resuelven incorporar a la Sociedad, además a nuevos socios; doña Enriqueta Beatriz Van Autenboer de Birreci y doña Elena Elida Van Autenboer, así como también modificar el contrato social en las cláusulas primera, tercera, cuarta y quinta, como se detalla a continuación: Primera: La sociedad que conservará el mismo rubro social, proseguirá integrada por las personas mencionadas, don Luis Birreci, don Mario Tardiani, doña Enriqueta Beatriz Van Autenboer de Birreci y doña Elena Elida Van Autenboer, la que continuará en el mismo domicilio de esta Capital Federal, calle Rivadavia 8817. — Tercera: El capital Social se eleva a la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo al señor Birreci treinta y cuatro cuotas o sea la suma de Treinta y cuatro mil pesos; al señor Tardiani doce cuotas o sea Doce mil pesos; a la señora de Birreci doce cuotas o sea doce mil pesos y a la señorita Elena Elida Van Autenboer dos cuotas o sea dos mil pesos, las que han sido integradas totalmente y se hallan representadas por los nuevos elementos de mercaderías, instalaciones, muebles y útiles en existencia en el negocio de farmacia explotado por la sociedad y situado en el domicilio de la misma ya indicado. — Cuarta: El plazo de duración será de Diez Años contados a partir del día dieciséis de agosto próximo pasado, prorrogable por nuevos períodos y contrato de así decretarlo los socios unánimemente. — Quinta: La administración y uso de la firma será ejercida en forma indistinta por los señores don Luis Birreci y don Mario Tardiani con el carácter de gerentes. — Quedan en consecuencia en vigor las demás cláusulas del contrato primitivo. — Buenos Aires, Marzo nueve, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Alejandro Labougle, secretario.

e.14|3-Nº 12.086-v.18|3|50

"LA SARITA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los socios de la Mina de Hierro "LA SARITA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Diego Ortiz Grognet, 164 (ciento sesenta y cuatro) cuotas; Julio Noé con 12 (doce) cuotas; Juan Ernesto Davide con 12 (doce) cuotas; María Luisa Gabbiani con 12 (doce) cuotas. Arturo Palmer Boote con 10 (diez) cuotas; Guillermo Valverde con 10 (diez) cuotas; Jorge E. L. Corbett con 20 (veinte) cuotas, y Francisco Justo con 10 (diez) cuotas, poseedores por lo tanto de 250 (doscientas cincuenta) cuotas sobre un total de 300 (trescientas) cuotas que constituyen el capital de la sociedad, para tratar asuntos de interés social, el señor Arturo Palmer Boote, manifiesta que no pudiendo continuar desempeñando las funciones de gerente y administrador que conjuntamente con el socio Dr. Diego Ortiz Grognet, venía ejerciendo de acuerdo a la cláusula quinta del contrato social por tener que ausentarse de la Capital, se ve precisado a renunciar a dicho cargo; el socio Dr. Julio Noé, manifiesta que atentas las razones aducidas por el señor Arturo Palmer Boote, considera, que debe ser aceptada su renuncia y al mismo tiempo agradecerle las gestiones efectuadas a favor de la sociedad, quedando constancia en el acta. Agrega que a los fines de facilitar las futuras gestiones de la sociedad, propone que en adelante haya un solo gerente y administrador, es decir, que quede el Dr. Diego Ortiz Grognet como único gerente y administrador de la sociedad con las mismas facultades establecidas en el artículo quinto del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número novecientos veintiséis y seis al folio treinta y siete del libro ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que sin perjuicio de las facultades amplias establecidas en el mencionado artículo quinto del contrato, se faculta especialmente al Dr. Diego Ortiz Grognet para tratar y finiquitar ante el Banco Industrial, préstamos industriales para la explotación del yacimiento, como asimismo realizar con cualquier entidad privada, pública o mixta convenios de venta del mineral fijando precios, regalías o participaciones, autorizándosele también a hipotecar o enajenar la Mina "La Sarita" total o parcialmente por el precio y condiciones que él estime conveniente y percibir el mismo, firmando recibos y escrituras en nombre de la sociedad en un todo de acuerdo a la amplia autorización a que alude el artículo 5º del contrato social, firmando en nombre de la sociedad todos los contratos y escrituras públicas o privadas que fueran necesarias. Los demás socios presente aceptan por unanimidad la renuncia y la propuesta anterior, autorizando al Dr. Juan Ernesto Davide para efectuar los trámites pertinentes, ante quien corresponda para la modificación del artículo quinto en la forma antes establecida. No habiendo más que tratar y siendo las dieciséis horas, se levanta la sesión, firmando los presentes la correspondiente acta. Enmendado (doscientos cincuenta), vale. D. Ortiz Grognet. Juan Ernesto Davide. Julio Noé. María Luisa Gabbiani. F. Justo. Jorge E. L. Corbett. A. P. Boote. G. Valverde. Buenos Aires, 28 de febrero de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.13|3-Nº 12.241-v.17|3|50

TRANSPORTES ZUNINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Febrero del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores Alfonso Neri, italiano, casado, con domicilio en la calle Acoyte 457; don José Zunino, italiano, casado, con domicilio en la calle Avda. 17 de Octubre 1915, 3º B; y don Darío Cabella, italiano, soltero, con domicilio en la calle Martín Rodríguez 556, Evita, F.C.N.G.B.M., se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley respectiva, y de acuerdo a las siguientes cláusulas: 1) La Sociedad se denominará "TRANSPORTES ZUNINO S. R. L.", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, siendo su duración de 10 años a partir del 1º de Enero de 1950. — 2) La Sociedad tendrá por objeto la explotación de transportes en general; recibir depósitos de mercaderías y objetos de cualquier índole y naturaleza; efectuar operaciones de compra-venta en general; ejercer representaciones e importar y exportar toda clase de artículos y maquinarias sin limitación alguna. 3) El capital social lo constituye la suma de $ 120.000.00 dividido en 120 cuotas de 1.000 pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Don Alfonso Neri 60 cuotas, o sea $ 60.000.00; don José Zunino 30 cuotas, o sea $ 30.000.00; don Darío Cabella 30 cuotas, o sea $ 30.000.00. El capital ha sido totalmente integrado con un camión y sus accesorios. 4) La administración de la sociedad estará a cargo de un comité de gerencia integrado por todos los socios. El mismo sesionará cada vez que sea necesario y podrá ser convocado por voluntad de un solo socio. Para poder sesionar deberán estar presentes socios que representen la mayoría absoluta de capital suscripto. Las decisiones se tomarán también por el voto de representantes de cuotas que importen la mayoría absoluta de capital suscripto. Será facultativo del comité de gerencia: efectuar operaciones relativas a la compra-venta, permuta, cesiones o gravamen sobre bienes inmuebles, pedir préstamos bancarios o particulares y en especial a los Bancos. "Banco Central de la República", "Banco de la Nación Argentina", "Banco de Crédito Industrial", "Banco Hipotecario Nacional", como asimismo efectuar toda otra operación que obligue a la sociedad directamente o mediante fianzas, avales o garantías en favor de terceros, otorgar poderes generales y especiales, y, en general, para resolver todos aquellos actos para los cuales el artículo 1881 del Código Civil requiere mandato especial. El comité de gerencia podrá delegar en dos o más de sus miembros la representación de la sociedad a los efectos de los actos anteriormente enumerados. — 5) Sin perjuicio de las facultades que se otorgan al comité de gerencia quedan designados gerentes de la sociedad los Sres. José Zunino y Darío Cabella, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, correspondiendo al comité de gerencia fijarles su sueldo. Es facultad de los gerentes realizar todos aquellos actos necesarios para la marcha de la sociedad que no hayan sido reservados como atribuciones propias del comité de gerencia. Podrán en este sentido: abrir cuentas bancarias, efectuar depósitos de dinero y otros valores y girar contra los mismos; representar a la Sociedad ante las Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales; firmar la correspondencia y llevar a cabo todos los demás actos generales que requieran la administración de la empresa ya que la enumeración anterior es simplemente enunciativa. 6) Producido el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus cuotas podrán ser adquiridas, con prioridad a herederos y terceros, por los demás socios, en proporción a su respectivo capital y por el valor establecido de acuerdo al último balance aprobado. Para todas las demás cuestiones referentes a la cesión o transferencia de cuotas regirán las disposiciones del artículo 12 de la ley 11.645. — 7) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al final del mismo se practicará un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 o|o para constituir el fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 o|o de Capital Social y de las reservas que resolviera hacer el Comité de Gerencia, serán distribuidas entre los socios en proporción a las cuotas de capital de que son titulares. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — 8) La disolución de la Sociedad se hará en los casos designados por la ley, correspondiendo al Comité de Gerencia decidir la forma en que se llevará a cabo la liquidación. Una vez liquidada la sociedad y pagadas todas las deudas, el remanente será distribuído entre los socios en proporción a su capital social. — 9) Las partes resuelven considerar iniciadas sus actividades, a los sólos efectos contables, el día siete de Noviembre de 1949. Todas las cuestiones no previstas en el presente contrato se regirán de acuerdo a las prescripciones de la ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. Fdo.: Alfonso Neri. José Zunino. Darío Cabella.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

e.13|3-Nº 12208-v.17|3|50

CARBONE, VIGNALE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Norberto Carbone, casado, argentino, de 39 años de edad, domiciliado en la calle Vieytes 1179, Capital Federal; Alfredo Ricardo Vignale, soltero, argentino, de 20 años de edad, con autorización para ejercer el comercio, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de julio de 1947, en el libro 2, folio 58, bajo el número 128, domiciliado en la calle Garay 492, piso 5, dep. C., Capital Federal, y Esteban Hamerla, casado, estadounidense, de 32 años de edad, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle 1384, Capital Federal, resolvieron constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye con efecto retroactivo al 1º de octubre del corriente año, dando por válidas las operaciones realizadas hasta la fecha, se denominará "CARBONE, VIGNALE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal en la calle Martín García 900, Capital Federal, y cuyo término de duración es de treinta años, pudiendo disolverse anticipadamente una vez transcurridos los tres primeros años si los socios así lo resolvieran por mayoría de votos. Cualquiera de los socios que deseare hacer cesión de sus cuotas de capital después de los tres primeros años de la constitución de la Sociedad, deberá dar preferencia a los otros socios para adquirirlas, teniendo éstos un plazo de sesenta días a partir de la comunicación respectiva, la cual deberá hacerse por telegrama colacionado, para aceptar o no la cesión, y en el caso de que los otros socios decidieran adquirirlas las cuotas sociales, el valor de las mismas se determinará en la forma prevista en la cláusula décima. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la compra y venta de artefactos eléctricos, de radiotelefonía y de refrigeración, comprendiendo todos los diversos accesorios por ellos abarcados; a la fabricación y venta de aparatos de radiotelefonía, eléctricos y de refrigeración y sus accesorios; a los servicios mecánicos y reparaciones, derivados de las mismas actividades; a la ejecución de instalaciones eléctricas; a la compra y venta de materiales y artículos sanitarios; y a la importación y exportación. La Sociedad durante su existencia podrá adquirir y vender o transferir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, valores comerciales, títulos y acciones, contratar locaciones, efectuar descuentos, dar y tomar dinero prestado con garantías reales y personales, conferir y aceptar mandatos y representaciones y efectuar todas las operaciones civiles, comerciales y bancarias necesarias para su giro, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de las instituciones con quienes contrate, siendo la enumeración enunciativa y no limitativa. — Tercera: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de $ 290.000 m|n. (doscientos noventa mil pesos moneda nacional), dividido en doscientas noventa cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: a) el señor Norberto Carbone, $ 130.000 m|n. (ciento treinta mil pesos m|n.), o sea 130 cuotas; b) el señor Alfredo Ricardo Vignale, $ 130.000 m|n. (ciento treinta mil pesos m|n.), o sea 130 cuotas; c) el señor Esteban Hamerla, $ 30.000 m|n. (treinta mil pesos m|n.), o sea 30 cuotas. Estas cuotas han sido suscriptas en su totalidad por los firmantes y están representadas conforme al balance inicial practicado y suscripto por los socios en dinero efectivo, instalaciones, muebles y útiles, mercaderías, créditos activos y pasivos y llave del negocio. El señor Esteban Hamerla hace su integración en la siguiente forma: quince mil pesos en mercaderías, según inventario firmado por los contratantes y los quince mil pesos restantes los integrará al final de cada ejercicio, con el porcentaje de ganancia que le corresponda según este mismo contrato. — Cuarta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios actuales, los que representarán válidamente a la Sociedad ante los poderes públicos, Gobierno nacional, provinciales y municipales, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial, Bancos oficiales y particulares, firmando dos de ellos alternativa e indistintamente. Los contratos que excedan la cantidad de $ 10.000 m|n. (diez mil pesos m|n.) llevarán para su validez, indefectiblemente, la firma de los tres socios. Queda expresamente prohibido a los socios comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros. La Sociedad llevará, además de los libros exigidos por el Código de Comercio, un libro de actas debidamente rubricado, en el cual se harán constar las resoluciones que se tomen, siendo válidas las que se adopten por simple mayoría de votos, salvo para los casos en que la ley exige unanimidad y los que expresamente este contrato determina una mayoría especial. — Quinta: El señor Esteban Hamerla se obliga a dedicar toda su actividad y en forma exclusiva a la atención del negocio con prescindencia de todo otro negocio o industria. Se ocupará de la reparación y construcción de aparatos de todo tipo y de todo lo referente a la radiotelefonía y electricidad, aparte de colaborar en la venta de mercaderías dentro y fuera del local. Los señores socios Norberto Carbone y Alfredo Ricardo Vignale se ocuparán de la administración en general, venta de mercaderías dentro y fuera del local y de la atención de todo trámite relativo al negocio. El señor Norberto Carbone podrá ocuparse al mismo tiempo de la atención de la fábrica y venta de muebles, tapicería y afines, que tiene instalada con su señor padre don Angel C. Carbone, sin que ello redunde en perjuicio y desatención de los intere-

ses de la Sociedad que por este acto se constituye. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse cuando por lo menos dos de los socios lo requieran, se practicará anualmente y al 30 de Septiembre de cada año, un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, el cual deberá ser aceptado por todos los socios, teniendo en este efecto un voto cada uno. Si hubiera utilidades, ellas serán distribuídas de la siguiente manera: 5 o|o para formar el fondo de reserva legal conforme al artículo 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto prescribe; el beneficio restante se distribuirá en la siguiente proporción: 40 o|o a cada uno de los señores socios Alfredo Ricardo Vignale y Norberto Carbone, y 20 o|o al señor Esteban Hamerla, obligándose éste a no retirar las utilidades a fin de integrar la parte restante de capital, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula tercera y a fin de aumentar su capital social paulatinamente. Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Séptima: Cada uno de los socios gozará de una retribución mensual de $ 700,00 m|n. a retirar de la caja social y que se imputarán a gastos generales. — Octava: El socio que desee retirarse de la sociedad podrá hacerlo después de transcurridos dos años de la fecha de iniciación de vigencia del presente contrato, dando aviso a los demás socios por telegrama colacionado con anticipación de tres meses al vencimiento del año social. El pago del capital se hará, en este caso, en la siguiente forma: 50 o|o dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio, y el resto se documentará en cuotas trimestrales con más el 6 o|o de interés anual y hasta un plazo máximo de dos años contados desde la fecha en que cesó como socio. A este efecto el precio de las mercaderías existentes será el de compra. — Novena: La liquidación de la sociedad se practicará cuando dos de los socios así lo requieran, previo aviso por telegrama colacionado y de acuerdo a lo previsto en la cláusula octava. A los efectos de la liquidación, que se llevará a cabo colocando al rubro social el aditamento "en liquidación", se practicará un balance e inventario especial y último, a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. El producido de la liquidación será distribuído mensualmente en proporción a las cuotas de capital integrado. La partición comprenderá, asimismo, el fondo de reserva legal. — Décima: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de todos los demás socios, conforme al artículo 12 de la ley 11.645. En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios y el haber correspondiente al socio fallecido o incapacitado, se establecerá de inmediato con arreglo a las siguientes bases: a) Se tomarán como base exactamente los valores del último balance general anual practicado por la sociedad; b) A la cuenta "Capital" del socio fallecido o incapacitado, se agregará el 1 o|o mensual a título compensatorio de otros intereses y utilidades que pudieran haberse producido a partir del último balance general; c) La suma que así resulte, aumentada por los saldos acreedores o disminuída por los saldos deudores arrojados por cualquier otra cuenta que por cualquier concepto el socio pudiera mantener con la sociedad, será el haber del causante y dicho haber se liquidará a los herederos de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava de este contrato, si los socios restantes resuelven no incorporarlos en calidad de socios. La liquidación y partición de los bienes sociales serán efectuadas por los socios administradores con arreglo a las disposiciones legales vigentes. El valor de la llave se establecerá tomando el rendimiento del negocio en los últimos cinco años con relación al capital; si el porcentaje resultante es del 8 o|o se considerará normal y se aumentará o disminuirá proporcionalmente el valor según que ese porcentaje sea mayor o menor a dicho 8 o|o. — Undécima: La sociedad llevará una cuenta particular de cada socio donde se les acreditarán las utilidades no retiradas o sumas aportadas como préstamos a la sociedad, así como también los préstamos que la sociedad efectúe a los socios. Dichas cantidades devengarán un interés del 6 o|o anual que se acreditará o debitará semestralmente, dejando expresa constancia que el capital no devengará interés alguno y solamente participará en las utilidades de acuerdo a la cláusula sexta. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sucesores durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte, los que antes de entrar a laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia. — Décimatercera: Esta sociedad será inscripta en el Registro Público de Comercio a los efectos de su funcionamiento y este contrato se publicará por cinco días en el Boletín Oficial a los mismos efectos y conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 11.645. Bajo tales conceptos las partes dan por formalizado este contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firmándolo, en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados. N. Carbone. A. R. Vignale. Esteban Hamerla.

Buenos Aires, marzo 8 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

e.13|3-Nº 12.277-v.17|3|50

TALLERES INDUSTRIALES A. VAZQUEZ E HIJOS TIAVEH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot, Juzgado número Seis, secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los socios don Amador Vázquez Pereiro, español, viudo en primeras nupcias, don Avelino Vázquez Pereiro, argentino, casado en primeras nupcias, los cónyuges en primeras nupcias don Francisco Castiglione, natural de los Estados Unidos de Norte América, y doña Julia Dora Vázquez Pereiro de Castiglione, argentina, y doña Elisa Filomena Vázquez Pereiro de Rodríguez Pereiro, argentina, casada en primeras nupcias, con don Juan Rodríguez Pereiro, todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y domiciliados en la Avenida Chiclana número cuatro mil ciento dos, exponen: Que desde hace tres años vienen explotando en común el negocio de Talleres Industriales en especial máquinas para molinos, y en general instalado en esta capital, en el domicilio ya indicado, constituyendo entre ellos una sociedad de hecho, sin contrato escrito y a fin de regularizar esa situación vienen por la presente a constituir legalmente una sociedad bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco a cuyo efecto otorgan y declaran: Primero: Queda constituído entre los comparecientes, como únicos socios una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación y rubro de "TALLERES INDUSTRIALES A. VAZQUEZ E HIJOS "TIAVEH", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal en esta Capital, Avenida Chiclana número cuatro mil ciento dos. — La sociedad establecerá sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Esta sociedad se constituye por un plazo de diez años a contar desde el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — No obstante el plazo fijado cualquier socio luego de transcurrido dos años, podrá retirarse de la sociedad dando aviso a los otros socios por telegrama colacionado con una antelación de seis meses por lo menos al cierre del ejercicio. — Los socios notificados podrán optar por liquidar la sociedad o adquirir la parte del capital y utilidades del o de los salientes en cuyo caso el precio será el que resulte del balance. — Sin computar suma alguna por llaves, clientela, marcas de comercio o de fábricas, ni por ningún otro bien inmaterial. — El importe que corresponda podrá ser abonado por los adquirentes, en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al contado en el acto de firmarse la escritura de transferencia y el resto en cuotas mensuales hasta un máximo de doce, con más un interés a razón del siete por ciento anual, sobre los saldos pagadero también mensualmente sin perjuicio de efec- — (Continúa en el sello de pesos uno cincuenta número un millón ochocientos un mil cuatrocientos treinta y nueve) — (Es continuación del sello de pesos uno cincuenta número un millón ochocientos un mil cuatrocientos treinta y ocho) — tuar pagos extraordinarios en cualquier momento. — Si los socios resolviesen disolver la sociedad la liquidación será practicada por los gerentes actuando en forma conjunta. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto continuar los negocios de la anterior constituída como sociedad de hecho con la denominación de Talleres Industriales A. Vázquez e hijos, a la cual sucede sin solución de continuidad, haciéndose cargo de su activo y pasivo de acuerdo al balance practicado el día treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y el cual levantado y refrendado por el Contador Público Nacional, don Francisco A. M. Pérez, se agrega a la presente escritura. — Por consiguiente tendrá por objeto la explotación del negocio de Talleres Industriales para la fabricación de máquinas en general pudiendo extenderse sus actividades en cualquier tipo de operaciones lícitas sean comerciales, industriales o financieras. — Cuarto: El capital social constituído por la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, deducido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, las cuales han sido subscriptas e integradas conforme testimonia el balance general antes aludido, en la siguiente forma: don Amador Vazquez Pereiro, un mil doscientas cuotas, don Avelino Vazquez Pereiro, seiscientas cuotas, doña Julia Dora Vazquez Pereiro de Castiglione y don Francisco Castiglione, seiscientas cuotas en común, doña Elisa Filomena Vazquez Pereiro de Rodriguez Pereiro, seiscientas cuotas de cien pesos cada una, cada uno. — Este capital ha quedado integrado con lo que a cada uno de los socios corresponde en la referida sociedad de hecho y está representado por instalaciones, maquinarias, mercaderías, materia prima, vehículos, créditos y demás rubros del activo todo lo cual resulta detalladamente del balance antes mencionado que se agrega a la presente. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de tres gerentes, la representación de la sociedad en todos los casos, así como el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios gerentes conjuntamente, quedando determinados como gerentes los señores Amador Vazquez Pereiro y Avelino Vazquez Pereiro, y don Francisco Castiglione, quienes desempeñarán las tareas que de común acuerdo se les encargue debiendo dedicar todo su tiempo para el cumplimiento de las tareas y no podrán dedicarse por cuenta propia o de terceros a negocios similares a los de la sociedad. — La firma social no podrá — (Continúa en el sello de pesos uno cincuenta número un millón ochocientos un mil cuatrocientos cuarenta) — (Es continuación del sello de pesos uno cincuenta número un millón ochocientos un mil cuatrocientos treinta y nueve) — ser empleada para fines extraños ni para garantizar obligaciones de terceros. — Sexto: Para el desenvolvimiento social como la resolución en casos de divergencias entre los socios sobre cualquier punto atinente a la marcha de los negocios, los socios se reunirán cada vez que alguno de ellos solicite, resolviéndose las cuestiones por mayoría absoluta de votos sobre la totalidad del capital computándose cada cuota un voto. — Los acuerdos y resoluciones quedarán asentados en un libro de actas que para este régimen interno se llevará pues en relación con terceros obligará a la sociedad la firma de los Gerentes usada en la forma detallada en el artículo quinto. — Séptimo: El ejercicio comercial se extenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, pero para el primer ejercicio éste abonará trece meses es decir del primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta en ocasión de los balances generales en la fecha fijada, los gerentes actuarán conjuntamente de acuerdo con los métodos usuales de contabilidad sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes, al tiempo de su confección. — Estos balances serán comunicados a todos los socios en forma cierta, considerándose aprobados si dentro de un plazo de quince días de recibidos no fueren observados. — Octavo: Los socios que contribuyan con su trabajo personal percibirán en concepto de sueldo e imputado a gastos generales la suma de doscientos cincuenta pesos mensuales cada uno. — Además los socios gerentes podrán retirar cada uno a cuenta de utilidades la suma de setecientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales que se imputará a la "Cuenta Resultados". — Noveno: De las ganancias realizadas y líquidas que resultaren cada año, previamente se deducirá cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. — Del remanente el cincuenta por ciento será destinado a aumento del capital social y el otro cincuenta por ciento se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a) don Amador Vazquez Pereiro, el veinte y ocho por ciento, a don Avelino Vazquez Pereiro, el veinte y ocho por ciento, a don Francisco Castiglione y doña Julia Dora Vazquez de Castiglione, en común, el veinte y ocho por ciento, y a doña Elisa Filomena — (Continúa en el sello de pesos uno cincuenta número un millón ochocientos un mil cuatrocientos cuarenta y uno) — (Es continuación del sello de pesos uno cincuenta número un millón ochocientos un mil cuatrocientos cuarenta) — Vazquez Pereiro de Rodriguez Pereiro, el diez y siete por ciento restante, todo ello previa cancelación de los saldos deudores que cada uno pudiese tener en sus respectivas cuentas particulares. — Si hubiere pérdidas serán soportadas en la mismo proporción. — Décimo: En caso de fallecimiento de cada uno o más socios los herederos se incorporarán a la sociedad siempre que la simple mayoría de votos así lo resuelva. — En caso de incorporación los herederos deberán designar una sola persona para que los represente y también por que ha de desempeñar en la sociedad. — Si no aceptara la incorporación de los herederos, la parte del capital y utilidades del fallecido deberá ser adquirida por los otros socios en proporción a sus respectivos capitales y abonarán el precio en la misma forma, plazos, condiciones e interés detallados en el artículo segundo de la presente. — Undécimo: Los saldos deudores o acreedores que tuvieran los socios en las cuentas "Particular o Especial" devengarán un interés del siete por ciento anual. — Duodécima: Toda duda que se suscitara acerca de la interpretación de las cláusulas de este contrato sea entre los socios o entre éstos y los herederos de otro, con motivo de la marcha de la sociedad o su liquidación será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a actuar deberán designar a un tercero para el caso de desacuerdo. — La decisión de los arbitradores o del tercero, en su caso, será obligatoria para las partes y la que no la cumpliera deberá abonar una multa de diez mil pesos que ingresará a la caja de la sociedad. — Décimotercera: Para la consecución de los fines sociales la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, prendar, o en cualesquier otra forma enajenar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, celebrar contratos de sociedad con otras personas o entidades, realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, recibir dinero prestado o de particulares de casas de comercio o de los Bancos antes citados u otras instituciones bancarias o de crédito, otorgar poderes generales y especiales, celebrar todos los actos jurídicos y contraer las obligaciones nece- — (Continúa en el sello de pesos uno cincuenta número un millón ochocientos un mil cuatrocientos cuarenta y dos) — (Es continuación del sello de pesos uno cincuenta número un millón ochocientos un mil cuatrocientos cuarenta y uno) — rias a los fines de la sociedad todo por intermedio de sus representantes nombrados en el artículo quinto de la presente. — Bajo las cláusulas que preceden dan por constituída la sociedad obligándose al fiel cumplimiento de este contrato con arreglo a derecho. — Amador Vazquez. — A. Vazquez. — F. Castiglione. — Julia Dora Vazquez de Castiglione. — Elisa Filomena Vazquez Pereiro de Rodriguez. — Buenos Aires, 7 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

e.13|3-Nº 12.274-v.17|3|50

PRUZ Y SZKOLNIK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Folio 56. — Primer Testimonio: Número Treinta y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los doce días del mes de Enero del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los Señores José Szkolnik, de estado civil casado, argentino, de cincuenta años, con domicilio en la calle Remedios Escalada de San Martín número trescientos sesenta y cinco, y Don Eliezer Pruz, casado, de nacionalidad polaca, de cuarenta y nueve años de edad, con domicilio en la calle Sarmiento número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos, ambos de este vecindario, mayores de edad y personas de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas del presente contrato, que a continuación se enumeran: Primera: Denominación: La Sociedad girará bajo la denominación de "PRUZ Y SZKOLNIK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: El domicilio legal de la Sociedad y la administración de los negocios sociales se fija en la Capital Federal actualmente en la Calle Aguirre números mil ciento cincuenta y uno al mil ciento cincuenta y tres, pudiendo establecerse sucursales o agencias en todo el territorio de la República, si así lo resolvieran los socios, o en el extranjero. — Tercera: Objeto: La Sociedad se dedicará a la "Venta y Fabricación al por mayor y menor de toda clase de muebles, continuando las actividades de la sociedad de hecho constituída por los otorgantes y que ha girado hasta la fecha bajo la denominación "Pruz y Szkolnik". — Cuarta: Duración: La Sociedad se constituye por el término de diez años que se contarán desde la fecha del balance inicial de la misma a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Quinta: Capital: El capital social está constituído por la suma de Ciento Setenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento setenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios por partes iguales. — El capital está totalmente aportado por los contratantes y lo constituye el valor asignado a las mercaderías, máquinarias, muebles, útiles y demás valores activos y pasivos de conformidad con el inventario y balance general practicado el treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve cuyos instrumentos forman parte integrante de este contrato. — Sexta: Dirección y Administración: La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, conjuntamente, quienes con el cargo de gerentes tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones relacionadas con el giro social, pudiendo: a) celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos, cobrar y abonar los arrendamientos en su caso. — b) Adquirir el dominio o condominio de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, derechos o acciones, créditos u otros valores, sea por compra o por cualquier título oneroso, vender, hipotecar y de cualquier otra manera gravar o enajenar los bienes sociales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos y formas de pago de tales operaciones. — c) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, con o sin garantía real o personal, con facultades para afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago, tasa de interés respectivo. — d) Conceder habilitaciones o fijar remuneraciones al personal o modificar el régimen de trabajo. — e) Encarar negocios nuevos en el país o en el extranjero y modificar el régimen de los actuales. — f) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, así como abrir créditos irrevocables de otra naturaleza en instituciones bancarias del exterior y constituir depósitos de dinero, valores o de documentos, abrir cuentas corrientes. — g) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero, naturaleza o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades para entablar o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, producir pruebas, transar, poner y absolver posiciones, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. — i) Conferir poderes generales o especiales. — j) Inscribir marcas, firmar, aceptar y otorgar escrituras y todos los instrumentos públicos o privados que se requieran para la ejecución de cualquiera de los actos enumerados, debiendo considerarse estas enumeraciones como simplemente enunciativas y no limitativas. — No podrán comprometer en forma alguna la firma social en préstamos a título gratuito en provecho particular de los socios o en operaciones ajenas al giro social, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Ninguno de los socios por sí solo podrá delegar en favor de terceros la administración o gerencia de la sociedad en lugar de ellos, pero podrá en cualquier momento controlar las operaciones sociales o los libros de la contabilidad por intermedio de otras personas. — Séptima: Balances y Utilidades: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general dentro de las normas contables corrientes aceptadas por la Dirección General Impositiva en la materia. — De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El saldo neto resultante se asignará entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — En los balances se tomarán los valores con las siguientes amortizaciones: Diez por ciento sobre las maquinarias, semovientes, muebles y útiles; cinco por ciento sobre las cuentas deudores varios, después de haberse cancelado por pérdida todos los créditos considerados incobrables y además se separará un diez por ciento destinado a reservas facultativas para leyes sociales, obreras, previsión general y gratificaciones al personal. — Las ganancias líquidas que arrojen los balances anuales en favor de los socios deducidas las cantidades asignadas para gastos particulares, no podrán ser retiradas por éstos, pues es condición de este contrato que el capital social se eleve con esos aportes. — Las escrituras de aumento de capital se formalizarán en el momento que así lo dispongan las partes contratantes, pero nunca los aportes de cada uno de los socios podrán ser desiguales, es decir que ambos aportarán por partes iguales. — Octava: Obligaciones de los Socios: Los socios deberán dedicar toda su actividad e inteligencia a los negocios sociales, no podrán dedicarse a ningún otro comercio o industria por sí o en sociedad con otras personas, aunque ello no signifique competencia con los de éste. — Lo convenido en este contrato anula toda otra convención existente entre los socios respecto a la sociedad que se constituye. — Novena: Retiros a Cuenta: Los socios determinarán de común acuerdo las cantidades que podrán retirar mensualmente o anualmente para sus gastos particulares, pero en ningún caso el retiro de uno podrá exceder en su importe al del otro socio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legal tendrán derecho a optar entre continuar la sociedad o retirarse de la misma. — En el primer caso nombrarán un representante legal, cualquiera que sea el número de los mismos y en el segundo caso se liquidará el haber del socio fallecido o incapacitado en la forma que se establece en la cláusula duodécima. — Undécima: Retiro del Socio: Sin perjuicio del término establecido en la cláusula cuarta y al vencimiento de cada ejercicio anual, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación y disolución de la sociedad, para lo cual deberá dar aviso al otro socio mediante telegrama colacionado remitido con sesenta días de anticipación. — Duodécima: Disolución: En caso de disolución, por cualquier causa que fuera, los socios procederán de inmediato a designar una persona cada uno, las que dentro de los quince días de su designación practicarán un balance general e inventario. — Acto seguido se licitará entre los socios el activo y pasivo social incluso el valor de las marcas o designaciones comerciales, en block y el socio cuya oferta fuera mayor se hará cargo de los negocios continuando las actividades a nombre propio. — El pago deberá realizarse mitad al contado, a las cuarenta y ocho horas de la licitación y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, sin interés. — Es especialmente convenido que en el mismo momento que uno de los socios comunique al otro su pedido de liquidación o disolución, toda suma que ingrese a la firma deberá dedicarse, sin excepción, al pago de las tasas impositivas, impuestos, jornales, sueldos y cuentas a pagar. — Si ninguno de los socios optara por hacerse cargo del activo y pasivo social, la Sociedad entrará en liquidación. — Se procederá a su liquidación por ambos socios, quienes desempeñarán su cometido en forma conjunta. — Una vez realizado el activo y abonados todos los créditos pasivos de la Sociedad, así como los gastos de la liquidación, el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Décima Tercera: Divergencias o Dudas: Toda diferencia o desacuerdo en la interpretación o aplicación del presente contrato, concierna o no a la dirección o administración, actuación de los socios, transferencia de cuotas, disolución o liquidación de la Sociedad, consideración de balances o distribución de beneficios, los contratantes desisten de someter la cuestión a decisión judicial y se obligan a resolverla únicamente mediante á otros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — El fallo será inapelable y hará cosa juzgada. — Previa lectura en la que se ratifican, firman por ante mí con los testigos presentes Don Alejandro Centurión y Don Israel Pérez, vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — E. Prus. — J. Szkolnik. — A. Centurión. — Israel Pérez. — Hay un sello. — Ante mí: Ernesto M. Demarco. — Concuerda con su escritura que pasó ante mí en el Registro ciento ochenta y seis, de mi adscripción. — Para la interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del Un millón cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos sesenta al presente, que rubrico, sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diez y siete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.14|3-Nº 12.420-v.18|3|50

BONAVENTURA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Raúl Rodríguez Quesada Secretaría del Dr. Pedro R. Taranco se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2631. — Primer Testimonio Número: Novecientos Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen doña Erna Geipelt de Cyzsch, don Berthold Kratje y don Pablo Meuer, todos de estado casados, de nacionalidad alemana, mayores de edad, domiciliada la primera en Vicente López, el segundo en Quilmes y el tercero en San Isidro, todos los lugares indicados de la Provincia de Buenos Aires y hallándose de tránsito aquí, personas hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que el veinte y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y seis por instrumento privado constituyeron entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, con el nombre de "BONAVENTURA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo en dicho instrumento las condiciones que debían regirla. Ese contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número ochocientos cuatro al folio cuatrocientos sesenta y nueve del libro nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. En la cláusula tercera se estableció como duración de la sociedad un plazo de tres años a partir de la fecha del otorgamiento del instrumento citado, fijándose en la cláusula cuarta el capital de la sociedad en la suma de cincuenta mil pesos de curso legal. Que por lo tanto Otorgan y Declaran: Que en razón de estar vencido el plazo fijado para la duración de la sociedad, Vienen por la presente a establecer las condiciones que regirán la nueva sociedad que se constituye entre los otorgantes, fijando a continuación su contrato social. — Primero: Queda constituída entre los comparecientes la sociedad "Bonaventura", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento número novecientos treinta y ocho, pero pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de esta República o del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto principal la compra venta y fabricación de toda clase de materiales, máquinas, herramientas y demás implementos para construcciones o industria, así como la importación y exportación de los mismos pero pudiendo realizar además todas las operaciones que sean permitidas por las leyes o reglamentos vigentes, ya sean estas comerciales o industriales. En la misma forma podrá igualmente comprar y vender bienes muebles o inmuebles. — Tercero: — La sociedad se constituye por un plazo de Cincuenta Años a partir de la fecha, pero queda entendido que la misma podrá ser disuelta por la voluntad conjunta de los socios y una vez transcurridos dos años de la fecha. — Cuarto: — El capital social estará representado por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos de curso legal cada una, y que son aportadas por los comparecientes en la siguiente forma: por doña Erna Geipelt de Cyzsch sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos de curso legal; por don Berthold Kratje veinte cuotas o sean veinte mil pesos de curso legal, y por el señor Pablo Meuer veinte cuotas o sean veinte mil pesos de curso legal. Estos aportes resultan del balance que se agrega firmado por los comparecientes formando parte integrante de esta escritura a sus efectos. — Quinto: La firma social para el giro normal de las operaciones sociales, estará a cargo indistintamente de los socios, los que son designados Gerentes o apoderados de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. No obstante para suscribir todos los documentos o instrumentos ya sean públicos o privados que obliguen a la sociedad, será necesaria la firma de dos de los socios o la de un socio junto con un apoderado con facultades suficientes, o la firma de dos apoderados en estas condiciones, salvo el caso de que se haya designado un apoderado especial que tenga por sí solo el uso de la firma social. — Sexto: Queda entendido que tanto los gerentes como los apoderados generales tendrán las más amplias facultades que les son otorgadas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero a los efectos simplemente explicativos, sin que la presente enumeración pueda considerarse en forma alguna limitativa, los mismos podrán además de ejecutar los actos para los que de acuerdo al artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil es necesario un poder especial y cuyas facultades se dan por reproducidas en este lugar, hacer toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o con cualquier otro Banco o Institución de crédito, ya sea oficial, particular o mixto del país o del extranjero, creado o a crearse, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra esos fondos, girar en descubierto, librar, aceptar, endosar, avalar, letras, pagarés, vales u otros documentos de comercio, celebrar contratos de locación, ya sea como locador o locatario, aunque sea por plazos mayores de seis años, celebrar contratos de locación de servicios, de obras, depósitos, sociedad o cualquier clase permitido en derecho, de transporte, comisiones, consignaciones, mandatos o cualquier otro contrato lícito, comercial o civil, administrar patentes de invención y en fin firmar todos los instrumentos públicos o privados ya sean escrituras públicas que correspondan en el cumplimiento de estas facultades, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantías de obligaciones de terceros o de favor. — Séptimo: El socio Gerente señor Berthold Kratjé percibirá una remuneración mensual y una habilitación especial al fin de cada ejercicio que será asignado por los socios de común acuerdo con cargo a la cuenta de gastos generales. Queda entendido que el socio señor Berthold Kratje deberá dedicar todas sus actividades comerciales e industriales, para y únicamente a la sociedad. — Octavo: Cada treinta y uno de Agosto se practicarán los balances generales, sin perjuicio de los de comprobación que resuelvan los socios, el que si no fuera ob-

servado dentro de los treinta días de esa fecha, por cualquiera de los socios, se considerará aprobado. Se harán las amortizaciones necesarias en los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas y realizadas anualmente se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, distribuyéndose el resto entre los socios en proporción a su capital. En caso de resultar pérdidas las mismas serán sufridas en la misma proporción. — Noveno: Todas las resoluciones de los socios serán asentadas en un libro de actas. Para la remoción y nombramiento de gerentes, así como para toda resolución de interés, como ser compra y venta de inmuebles, hipotecas sobre los mismos etcétera, será necesaria la unidad de los socios, siendo tomadas las demás resoluciones por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad seguirá sus operaciones sociales hasta la terminación del próximo balance con la intervención del representante único del socio fallecido o incapacitado y en caso contrario los socios sobrevivientes tendrán opción para adquirir las cuotas del socio muerto o incapacitado, y que le correspondan de acuerdo al último balance realizado. En ese caso el nombre de Bonaventura, se adjudicará siempre, a favor de los socios restantes y en caso de divolverse la sociedad se adjudicarán a la señora Erna Ceipelt de Cyzsch. — Undécimo: En caso de liquidación de la sociedad ésta deberá efectuarse de común acuerdo entre los socios, entre los que se distribuirá el remanente del capital o prorrata de sus aportes, pero recién después de saldadas totalmente las deudas sociales. — Duodécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o durante la liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada socio y los que se deberán expedir dentro de los treinta días de nombrados, designando a su vez un tercero para el caso de discordia en la resolución, debe este expedirse, siendo en ese caso su fallo inapelable. — Bajo las Doce Cuáusulas precedentes, dejan formalizado el contrato social que ha de regir la sociedad "Bonaventura, Sociedad de Responsabilidad Limitada" solicitándome haga los trámites para anotar la disolución de la sociedad anterior cuyo plazo ha expirado. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos don Olindo H. Colamarino y don Enrique Villamarin, vecinos, hábiles, doy fe. — Erna Ceipelt de Czysch. — Berthold Kratje. — Pablo Mener. — O. H. Colamarino. E. Villamarin. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Blousson. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso cincuenta cada uno enumados del dos millones setenta y ocho mil treinta y nueve al presente inclusive que sello y firma en Buenos Aires a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Carlos A. Blousson. Hay un sello. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Pedro R. Taranco secretario.

e.14|3 Nº 12.414.-v.18|3|50.

PETERSON Y RATTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República. doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano. se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Número Trescientos Cincuenta y Cuatro — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el infrascripto Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecen los Señores Arvid Alberto Peterson que firma "A. A. Peterson", estadounidense, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Belgrano numero ciento cuarenta y ocho; y don José Angel Pedro Ratto que firma "P. Ratto", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Lavalle número dos mil trescientos setenta y cuatro, ambos comparecientes de esta Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que con el objeto de proseguir las operaciones de la Sociedad mercantil colectiva "Peterson, Ratto y Lambardi" disuelta por escritura pasada hoy ante mí y cuyo activo y pasivo le fué adjudicado a los dicentes, constituyen entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada regida por las siguientes estipulaciones: Primera: Queda constituída desde hoy, entre los comparecientes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que girará en esta Ciudad bajo la denominación de "PETERSON Y RATTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", conforme al artículo veinte y tres de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: El objeto de la Sociedad es la prosecución de las operaciones de la extinguida sociedad mercantil colectiva "Peterson, Ratto y Lambardi", bajo el rubro de "Casa Agrícola" cuyo activo y pasivo les fué adjudicado. — En consecuencia la Sociedad se dedicará a la explotación del comercio de aparatos, máquinas, implementos, repuestos relativos a la industria agropecuaria y al ejercicio de representaciones y consignaciones referentes al mismo ramo. — Para la consecución de su principal objetivo la sociedad podrá celebrar todos los demás contratos concernientes. — Tercero: La Sociedad tiene su domicilio en esta Capital y funcionará en el local de la calle Moreno número seiscientos veinte y siete. — Cuarto: El plazo e su duración será indeterminado, pero cualquiera de los socios podrá provocar su disolución después de transcurridos los cinco primeros años o en cualquier momento antes, cuando por balance se comprobaren pérdidas que insuman más del cincuenta por ciento del capital invertido. — Quinto: Forma el capital social la suma de ochenta mil pesos moneda nacional contribuída por los socios en igual proporción, mediante transferencia que efectúan los comparecientes a favor de ella de todo el activo de la disuelta, Peterson, Ratto y Lambardi y de que son adjudicatarios exclusivos en virtud de la susodicha escritura de disolución. — Por tanto el capital social queda dividido en dos cuotas de cuarenta mil pesos moneda nacional cada una, integradas con la incorporación del mencionado activo consistente en mercaderías, dinero en Caja y Bancos, créditos al cobro, patente, marca de comercio, derecho locativo, teléfono, representaciones comerciales y demás pertenencias especificadas y avaluadas en el respectivo inventario. — Declaran los comparecientes que el dinero existente en la Caja y en Bancos incorporado al capital importa según balance la cantidad de diez mil pesos moneda nacional y que la sociedad inicia sus actividades sin otro pasivo que el de la responsabilidad que asume para el pago de los ocho pagarés de un importe total de veinte mil pesos moneda nacional suscriptos a la orden de Don Juan José Lambardi según consta en la referida escritura de disolución. — Sexto: Ambos socios indistintamente con idénticos deberes y atribuciones ejercerán la gerencia de la sociedad y tendrán el uso de la firma representándola en todos sus actos y contratos, con prohibición de comprometerla en fianzas y en negocios extraños y con la restricción de ser necesaria la firma conjunta para préstamos y descuentos por importe mayor de cinco mil pesos moneda nacional. — Será asimismo necesaria la firma conjunta para la enajenación total. — Séptimo: Queda expresamente convenido que las representaciones comerciales conferidas personalmente a cualquier socio, se entenderán de propiedad común y de ejercicio social pues ambos socios se obligan a dedicar todas sus actividades al progreso social, siéndoles prohibido ocuparse en otros negocios. — Octavo: Las utilidades líquidas y/o las pérdidas serán distribuídas o soportadas por iguales partes. — Noveno: Además de los balances parciales de comprobación, anualmente se practicará un balance o inventario general, en cuya oportunidad se proveerá al cumplimiento de la cláusula anterior. — La distribución de las ganancias líquidas se efectuará así: a) en primer término se apartará no menos del cinco por ciento para la formación de la reserva preceptuada por la citada ley y hasta integrarla. — b) Otro dos por ciento se reservará también a fin de afrontar cualquier contingencia adversa del ejercicio anterior; y c) El remanente se entregará a los socios. — Décimo: Cada socio gerente devengará con imputación a gastos generales el estipendio mensual de quinientos pesos moneda nacional. — Podrá también cuando lo prevengan balances parciales, retirar a cuenta de sus utilidades líquidas hasta el setenta por ciento de las comprobadas. — Undécimo: Se observará la contabilidad y demás requisitos preceptuados por las leyes aplicables. — Duodécimo: En el evento de disolución social por causa de deceso o incapacidad de un socio o por ejercicio del derecho de la cláusula cuarta ambos socios procederán conjuntamente a la liquidación del activo y operaciones sociales o bien a opción de cualquiera de ellos, podrá éste tomar a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad, pagando contra la respectiva transferencia del socio de sus herederos el haber que le corresponde según balance en concepto de capital y utilidades devengadas en ocho cuotas de igual importe, la primera al contado y las siete restantes en plazo sucesivo de noventa días con más el interés del tipo del seis por ciento anual. — En la emergencia antes prevista, los herederos del socio extinto o el representante del incapaz no tendrán intervención administrativa y si sólo el control de la contabilidad. — Décimo tercero: Se adoptará la previsión necesaria para despido y jubilación de empleados, mediante reservas deducibles de utilidades o según los casos por acumulación a gastos generales. — Décimo cuarto: Las cuestiones que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento de este contrato serán dirimidas por arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes decidirán la controversia en forma sumaria y amigable componenda. — La discordia entre los arbitradores será resuelta por un tercero designado por ellos y en su defecto por el Señor Juez de Comercio. — La decisión arbitral es inapelable. — Bajo las precedentes catorce cláusulas, dejan formalizado el contrato a cuyo cumplimiento se obligan llenando previamente las exigencias legales de depósito e inscripción pública. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos Don José Marchese y Don Matías Piedras, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — A. A. Peterson. — P. Ratto. — José Marchese. — Matías Piedras. — Hay un sello. — Ante mí: Francisco Ratto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos veinte y tres del Registro número ciento veinte y uno de mi adscripción. — Para la sociedad Peterson y Ratto expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en tres sellos nacionales valor de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, número dos millones ciento cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y un millón ochocientos doce mil novecientos noventa todos de la serie I. — Tachado — y deberes, No vale. — Sobre raspado — y diez parciales — so — Vale. — Francisco Ratto. — Hay un sello. — Raspado — la — contado — Vale.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

e.14|3-Nº 12.346-v.18|3|50

CASA PAJARBOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Dr. Julio A. Victorica, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Aumento de Capital y Modificación de Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Enrique Vogelbaum, casado, por una parte; don Rodolfo Vogelbaum, casado, por la otra, y don Federico Vogelbaum, soltero, por la otra; los tres son alemanes, domiciliados en esta Ciudad, calle Juramento número tres mil doscientos setenta y nueve, mayores de edad, se conviene de común acuerdo formalizar el presente contrato de ampliación de capital social y modificación de contrato, que subordinan a las cláusulas y condiciones siguientes: a) Declaran los dos primeros que son únicos y exclusivos socios componentes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta Ciudad bajo la denominación de "CASA PAJARBOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Juramento número tres mil doscientos setenta y nueve. El capital de la sociedad es de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada cuota, aportado por don Enrique Vogelbaum noventa y cinco cuotas y por don Rodolfo Vogelbaum cinco cuotas. Lo que así y más detalladamente resulta del contrato de constitución de la sociedad, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete e inscripto en el Registro Público de Comercio el veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochocientos cuarenta, al folio doscientos once del libro quince de sociedades de responsabilidad limitada. b) Por este acto queda incorporado a la sociedad en calidad de socio don Federico Vogelbaum, quien aporta cinco cuotas de mil pesos m|n. cada cuota. c) Queda modificada la distribución de utilidades a los socios en la forma siguiente: ochenta por ciento para el señor Enrique Vogelbaum; quince por ciento para el señor Federico Vogelbaum y el cinco por ciento restante para el señor Rodolfo Vogelbaum. d) Don Federico Vogelbaum queda designado en calidad de gerente de la sociedad con derecho al uso de la firma social, individualmente, continuando en igual calidad de gerente, el actual don Enrique Vogelbaum con derecho al uso de la firma, también individualmente. e) Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá adquirir y enajenar bienes raíces, así como establecimientos comerciales e industriales; constituir y aceptar hipotecas sobre inmuebles; dar y tomar dinero prestado con toda clase de garantías o sin ellas; realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares; celebrar toda clase de contratos; otorgar poderes generales y especiales. f) El domicilio de la sociedad será en esta Ciudad, pudiendo instalar establecimientos industriales en cualquier punto de la República. g) Todas las cláusulas del contrato originario no modificado por el presente, queda en su vigor para todos los efectos legales. h) Este contrato tiene efecto retroactivo al primero de enero del corriente año. De conformidad se firma en el lugar y fecha út supra. E. Vogelbaum. R. Vogelbaum. Federico Vogelbaum. S|r.: la - Secretaría del (vale).

Buenos Aires, marzo 7 de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

e.13|3-Nº 12.287-v.17|3|50

"ARROUGE Y ACOSTA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días de febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, los Señores don Manuel Braulio Arrouge argentino, casado, domiciliado en Colón seiscientos seis, Merlo, Provincia de Buenos Aires, y don Víctor Serviliano Acosta, argentino, casado, domiciliado en Vieytes dieciséis, primer piso, Departamento A, de esta Capital ambos mayores de edad, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "ARROUGE Y ACOSTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Vieytes número dieciocho, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de un año a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de la misma. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios en los siguientes rubros: compra y venta de automotores, accesorios, artículos eléctricos y en general cualesquiera otros rubros afines. — Cuarto: El capital social es de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Manuel Braulio Arrouge, quince cuotas y don Víctor Serviliano Acosta, quince cuotas. — Quinto: El aporte hecho por los socios a que se refiere la cláusula anterior ha sido totalmente integrado en mercaderías, repuestos, accesorios y muebles y útiles, de acuerdo a inventario y balance, formalizado entre las partes, de la fecha. — Sexto: La dirección y ad-

ministración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, en forma conjunta y en igual forma se usará la firma social. Esta se usará en la siguiente forma: "Arrouge y Acosta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida de la firma conjunta de los socios y sólo podrá emplearse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías a terceros. En caso de impedimento o ausencia de alguno de los socios delegará en el otro el uso de la firma social. — Séptimo: La sociedad podrá efectuar todas las operaciones propias de su giro por cuenta propia o de terceros y además las siguientes: adquirir por cuenta u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamiento aun por plazo mayor de dos años y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales o revocarlos, formular protestos, denuncias, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar marcas o patentes, para todo lo cual podrán otorgar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios. La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y, o El Estado, y, o entidades autárquicas, con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias oficiales y particulares, solicitar créditos, préstamos, suscribir documentos, efectuar depósitos, extraerlos librar cheques, operar en cuenta corriente, librar letras de cambios, vales, pagarés y giros, endosarlos y cobrarlos, negociarlos y de cualquier otro modo cobrarlos. Esta enumeración es sólo enunciativa y no limitativa de las facultades de los Gerentes. — Octavo: Ambos socios se comprometen a dedicar su atención al negocio, sin que la misma sea excluyente de otras actividades o negocios que actualmente ejerzan. — Noveno: Los socios podrán determinar en cualquier momento la realización de balances parciales o de comprobación. Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general e inventario de las operaciones sociales; de las utilidades líquidas que resulten se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva social y otro cinco por ciento para reservas de previsión y gratificación al personal cuyo porcentaje en cada caso determinarán los socios de común acuerdo. El resto de las utilidades será repartido de la siguiente forma: el cincuenta por ciento para cada uno de los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los balances, si no fueran observados por los socios dentro de los treinta días de efectuados, quedarán aprobados. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, es facultativo del otro abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de sus cuotas sociales, la parte de capital y utilidades de conformidad al último balance general o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. En caso de que se resolviese no incluir a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, su haber por capital y utilidades les será entregado en tres cuotas semestrales iguales, a contar del día del fallecimiento o incapacidad declarada del socio y sin que tales importes devenguen interés alguno. Si el fallecimiento o incapacidad ocurriera después de los sesenta días de practicado el balance general, deberá efectuarse uno nuevo para determinar el haber y estado de los negocios sociales. — Undécimo: Todas las cuestiones que surjan con motivo de este contrato durante su vigencia, disolución o liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada parte, cuyo fallo será inapelable. — Duodécimo: Las cuestiones no previstas se resolverán por la aplicación de las normas de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato social, firmándolo en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Manuel B. Arrouge. — Víctor S. Acosta. — Buenos Aires, Marzo ocho de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.14|3.-Nº 12.401.-v.18|3|50

SOCIEDAD ASFALTICA PAVIMENTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte días de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen por su derecho propio los señores don Lorenzo Ezcurra Medrano, casado, argentino domiciliado en la calle Virrey Melo dos mil setenta y seis, tercer piso; doña María Uthurralt de Ezcurra, casada, argentina, con el mismo domicilio que el anterior, don Rino Lazzi, soltero, italiano; don Amedeo Del Ben, soltero, italiano; don Guido Damo, casado, italiano y don Pedro Viotto, soltero, italiano, domiciliados en la calle Córdoba seiscientos cuarenta y cinco, tercer piso A., todos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que por contrato privado de fecha veinte de julio del corriente año, constituyeron una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la denominación de "SOCIEDAD ASFALTICA PAVIMENTADORA", con domicilio legal en esta Capital, por el término de tres años a partir de esa fecha, cuyo objeto social es la construcción de caminos afirmados y demás obras afines por cuenta propia y de terceros, pudiendo adquirir bienes inmuebles, siendo su capital social la cantidad de Doscientos dieciséis mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en las siguientes proporciones: doña María Luisa Uthurralt de Ezcurra y don Lorenzo Ezcurra Medrano, un mil cuotas cada uno, consistente en las maquinarias justipreciadas en doscientos mil pesos; don Rino Lazzi, don Amedeo Dal Ben, don Guido Damo y don Pedro Viotto, cuarenta cuotas cada uno; consistiendo su aporte en cuatro mil pesos moneda nacional cada uno en efectivo que integran totalmente. Al vencimiento de cualquier ejercicio los socios podrían separarse de la sociedad dando aviso anticipado de tres meses a sus consocios, por telegrama colacionado dirigido a la sede social, teniendo derecho los socios Lorenzo Ezcurra y María Luisa Uthurralt de Ezcurra para adquirir la cuota capital del socio saliente. Esta sociedad fué inscripta el ocho de noviembre último bajo el número dos mil ciento setenta y dos al folio doscientos seis del libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los señores comparecientes vienen por este acto a formalizar el siguiente contrato de cesión de cuotas de capital: Primero: Los Señores Rino Lazzi, Amedeo Dal Ben, Guido Damo y Pedro Viotto, ceden y transfieren a los socios Lorenzo Ezcurra Medrano y María Luisa Uthurralt de Ezcurra, las cuotas que cada uno posee en la Sociedad Asfáltica Pavimentadora, Sociedad de Responsabilidad Limitada, correspondiente a cuarenta cuotas por un valor de cuatro mil pesos moneda nacional, cada uno. En consecuencia, el total transferido asciende a ciento sesenta cuotas por un valor de dieciséis mil pesos moneda nacional. — Segundo: Esta cesión la realiza cada uno de los cedentes, por el precio de Seis mil pesos moneda nacional, o sea por un total de Veinticuatro mil pesos de igual moneda, cuyo importe reciben en este acto y satisfacción, los socios Rino Lazzi, Amedeo Dal Ben, Guido Damo y Pedro Viotto, de los cesionarios don Lorenzo Ezcurra Medrano y doña María Luisa Uthurralt de Ezcurra, a quienes los cedentes otorgan plena carta de pago y les transmiten todos los derechos inherentes a su calidad de socios, subrogándolos en su lugar, con arreglo a derecho. — Tercero: Por su parte los socios don Lorenzo Ezcurra Medrano y doña María Luisa Uthurralt de Ezcurra aceptan la cesión que hacen a su favor los señores Rino Lazzi, Amedeo Dal Ben, Guido Damo y Pedro Viotto, haciéndose constar que, el conjunto de cuotas cedidas por estos últimos, las adquieren los cesionarios en iguales proporciones, vale decir ochenta cuotas don Lorenzo Ezcurra y ochenta cuotas doña María Luisa Uthurralt de Ezcurra. — Cuarto: Mediante la cesión detallada, los señores Rino Lazzi, Amedeo Dal Ben, Guido Damo y Pedro Viotto, quedan desvinculados en el carácter de socios de la sociedad Asfáltica Pavimentadora, Sociedad de Responsabilidad Limitada, dejando expresa constancia que no tienen reclamación alguna que formular por capital y beneficios y que renuncian expresamente a cualquier cantidad que les pudiera corresponder por ambos conceptos, según balance. — Quinto: El socio Rino Lazzi hace, constar, que habiendo surgido divergencias con sus otros consocios, se retira voluntariamente de la sociedad; que ha dejado de prestar su trabajo personal a la misma, por propia decisión, desde el día veinticuatro de Septiembre del corriente año y que renuncia definitivamente, con carácter retroactivo a la fecha enunciada, al empleo y tareas en relación de dependencia, que desempeñaba en la Sociedad Asfáltica Pavimentadora, Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo cual es aceptado por los socios Lorenzo Ezcurra Medrano y María Luisa Uthurralt de Ezcurra, en representación de la sociedad y como gerentes de la misma. — Impuestas las partes del contenido de la presente, la aceptan de conformidad. — Leída que les fué por mí el autorizante, ratificaron su contenido y de conformidad firman como acostumbran con los testigos del acto que le fueron don Marcelino Chuburu y don Pedro Eduardo González, vecinos mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo cual y de su contenido, doy fe. — Rino Lazzi. — Viotto Pietro. — Damo Guido. — Dal Ben Amedeo. — L. Ezcurra Medrano. — M. U. de Ezcurra. — Tgo.: M. Chuburu. — Tgo.: P. E. González. — Hay un sello ante mí, Guillermo F. Douset. — Concuerda: Con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos diez y ocho del Registro doscientos veinte y siete a mi cargo doy fé. — Para los cesionarios expido el presente primer testimonio en dos sellos nacionales de un peso cincuenta cada uno números dos millones ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete y su correlativo inclusive que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento. — Sobre raspado: Contrucción - último - de - doy Todo vale. — Hay un sello. — Guillermo F. Dousset. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.14|3.-Nº 12.429.-v.18|3|50

CONFECCIONES NORMAND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Dr. Domingo López Saavedra se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Confecciones Normand", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a seis días de Febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos los Señores Arturo Esparafita, español, casado, con domicilio en Rivadavia 2631, 2º "D"; don Manuel Vilasante, español, viudo, con domicilio en Carlos Pellegrini 986 y don Antonio Beredo, español, casado, domiciliado en Arredondo 3290, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, resuelven constituir, con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1950, una sociedad, siendo todos mayores, hábiles para contratar, de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primero: Queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "CONFECCIONES NORMAND", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social en la calle Pasteur Nº 765, piso 5º Depto. "A", de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, depósitos y|o anexos tanto en la República Argentina, como en el exterior. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será de Dos Años (2), a partir del 1º de Enero de 1950. — Tercero: El capital de la Sociedad es de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 30.000.— m|n.) aportado en efectivo por partes iguales por cada uno de los socios, y dividido en cuotas de Cien Pesos m|n. cada una, correspondiéndole al Señor Esparafita Cien cuotas de $ 100 que equivalen a Diez Mil Pesos Moneda Nacional; al Señor Vilasante le corresponden Cien cuotas de $ 100.— m|n. cada una que equivalen a Diez Mil Pesos Moneda Nacional y al Señor Beredo le corresponden también Cien cuotas de $ 100.— m|n. cada una que equivalen a Diez Mil Pesos Moneda Nacional. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto especial la confección y venta de hombreras para vestidos y ropas de ambos sexos y además, todo lo relacionado con el rubro de la confección en general, en su aspecto industrial y comercial. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, teniendo en consecuencia cada uno de los socios, individual e indistintamente, el uso de la firma social, la que no podrá comprometer, empero, en negociaciones extrañas al giro social. Cada socio podrá por lo tanto suscribir obligaciones a cargo de la sociedad, letras, vales, cheques, pagarés y todo otro papel de comercio, así como hacer y recibir pagos, suscribir contratos, actuar en juicio por la sociedad y otorgar poderes judiciales ante los tribunales de toda la República; actuar ante las Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, y en general todos y cada uno de los actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad, entendiéndose la precedente enumeración como simplemente enumerativa y no concisa. — Sexto: Las ganancias y pérdidas serán repartidas por partes iguales entre los socios, a cuyo efecto se practicará anualmente un balance general e inventario de las existencias de la Sociedad. Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios podrá pedir, en cualquier momento, balances parciales de comprobación. Los balances serán aprobados por simple mayoría, teniendo cada socio, un voto. — Séptimo: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) a la expiración del plazo de dos años fijados; b) si en cualquier momento hubiera pérdidas que excedieran del cincuenta por ciento del capital social integrado. En ambos casos se designará como liquidador y por unanimidad a cualquiera de los socios, quien realizará el activo y pasivo de la Sociedad, distribuyendo mensualmente y por partes iguales el producido de la liquidación. — Octavo: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los otros dos, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 12 de la *Ley* 11.645. — Noveno: De acuerdo a lo dispuesto por el art. 5º de la *Ley* Nº 11.645, este contrato será debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio y se publicará por cinco días en el Boletín Oficial. Al solicitar la inscripción se hará el depósito que establece el art. 10 de la mencionada *Ley*. — Décimo: Conforme a lo prescripto por el art. 24 de la *Ley* precitada, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. Bajo tales conceptos los socios dan por formalizada la Sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, con arreglo a derecho, y firmando todos los socios de conformidad el presente documento, extendido en dos sellos nacionales, números 1.427.739 y el presente, número 1.427.740, en el lugar y fecha más arriba indicado.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.14|3-Nº 12.415-v.18|3|50.

"BESTANI HNOS."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Horacio Fehet Bestani, que firma Horacio F. Bestani, y Alejandro Bestani, que firma de igual modo, ambos argentinos, solteros y domiciliados en la calle Julián Alvarez 427, Capital, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad co-

mercial colectiva Bestani Hnos., domiciliados en la misma calle Julián Álvarez 427, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá conforme a las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad se denominará "BESTANI HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, aun cuando podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en otros puntos de la República y en el extranjero — 2º) El término de duración de la sociedad será de veinticinco años a partir de la fecha de este contrato. — 3º) La sociedad tendrá por objeto la industrialización de frutas y legumbres en general, y especialmente su desecación y preparación en conserva, como así también la compra y venta y consignación de los mismos productos, sin perjuicio de los negocios afines que conceptúe oportuno realizar. A tal fin proseguirá los negocios que giran hasta hoy a nombre de la sociedad colectiva Bestani Hnos., antes mencionada, haciéndose cargo de su activo y pasivo desde el 30 de Noviembre de 1949, fecha a partir de la cual se da efecto retroactivo al presente contrato, conforme al siguiente balance: Activo: Maquinarias, muebles y útiles, automóviles, secadero, $ 68.519,67; Títulos y acciones, $ 2.700.—; Productos elaborados y materias primas; $ 174.015,50; Bancos y Caja, $ 148.262,50; Cuentas a cobrar, $ 397.594,18; Depósitos para licitaciones, $ 3.138,05. Total De Activo: $ 794.229,90. — Pasivo: Acreedores varios y cuentas a pagar, $ 162.808,58: Banco de Crédito Industrial Argentino, $ 85.000.—; Fondo de amortización, $ 46.421,32; Capital, $ 500.000. — Total Del Pasivo: $ 794,229,90 m|n. — 4º) El capital social está formado por la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, y correspondientes a los socios en partes iguales. Dicho capital se integra con la misma proporción que a cada socio corresponde en la ya mencionada sociedad colectiva, según el balance antes citado. — 5º) La sociedad será administrada por uno o más gerentes, que podrán ser socios o no y a quienes corresponderá la administración de la sociedad y el uso de la firma social, en la hipótesis de ser más de uno, según se establezca al procederse a su designación, que se decidirá, lo mismo que la remoción y la retribución de sus funciones, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 11.645. Corresponde a el o los gerentes todo lo relativo a la dirección de los negocios sociales y en general la realización de los actos que hagan, directa o indirectamente, al objeto social, sin excluir aquellos que requieren poder especial, según lo preceptuado por los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan por reproducidos en sus partes pertinentes. Podrán asimismo: realizar toda clase de operaciones con cualquier establecimiento o institución nacional, provincial, municipal, mixta o privada, del país o del extranjero, incluso los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones normativas; promover querellas y formular denuncias; otorgar poderes generales y especiales; y realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, financieras o de crédito, salvo otorgar fianzas o garantías por operaciones ajenas a los negocios sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — 7º) Desígnanse en este acto gerentes a ambos socios, señores Horacio Fohet Bestani y Alejandro Bestani. Cada uno de ellos, por sí solo, tendrá el uso de la firma social y el ejercicio de las atribuciones de la gerencia. Cada uno de ambos gerentes percibirá, en carácter de sueldo, y con imputación a la cuenta de ganancias y pérdidas, la retribución que se fije al aprobarse el balance anual; esa retribución no podrá sobrepasar de la suma de doce mil pesos moneda nacional para cada uno. — 8º) Los ejercicios cerrarán el 30 de Noviembre de cada año. El balance deberá practicarse dentro de los sesenta días del cierre, y si no fuera suscripto por los socios, les será comunicado por carta certificada para su consideración; se entenderá aprobado si no lo objetaren dentro de los diez días. — 9º) El beneficio que arroje cada ejercicio, previa separación del 5 % hasta integrar la reserva legal, será destinado a la creación o incremento de reservas facultativas y|o distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas, según se decida por el voto de la mayoría de cuotas. — 10º) Siempre que fuere necesario, se dejará constancia escrita de las decisiones de los socios. Todas las resoluciones, salvo aquellas que inexcusablemente requieran unanimidad sin posibilidad de estipulación en contrario, serán decididas por el voto de la mayoría de cuotas. — 11º) La liquidación de la sociedad se hará, en cualquier supuesto, por el o los gerentes que estén a cargo de la administración, teniéndose como base el balance especial que se practique. — 12º) El fallecimiento de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad. En tal supuesto, el o los socios sobrevivientes podrán aceptar, por mayoría de cuotas, que los herederos o legatarios del socio fallecido continúen como titulares de las cuotas respectivas, siempre que designen en conjunto un solo representante para actuar ante la sociedad. En caso de que los socios sobrevivientes, o los herederos o legatarios del socio fallecido, no desearen continuar unidos en sociedad, aquéllos tendrán prioridad para adquirir las cuotas de éstos a prorrata de sus capitales respectivos. — En prueba de conformidad suscriben el presente contrato, en Buenos Aires, a los treinta y uno días de Enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Horacio F. Bestani. — Alejandro Bestani". — Buenos Aires, Marzo ocho de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.14|3-Nº 12.423-v.18|3|50

TECNAR, COMPAÑIA TECNICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada de Industrias y Representaciones

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre Santa María Sociedad Anónima Financiera Comercial e Inmobiliaria con domicilio en San Martín 195, 2º piso, escritorio 213, representada por su presidente Don Pellegrino Ghigi y por su director Ernesto Vergara del Carril; D. Rodolfo Malvezzi, italiano, casado, domiciliado en Callao 1720, y D. Juan Canelotto, italiano, soltero, domiciliado en Carlos Pellegrini 37; en su carácter de únicos socios de TECNAR COMPAÑIA TECNICA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE INDUSTRIAS Y REPRESENTACIONES (capital m$n. 100.000), a mérito de: a) Que los señores Jorge Lattes y Juan Canelotto constituyeron la Sociedad por contrato del 5 de diciembre de 1946, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 28 de diciembre de 1946, bajo el número 1400, al folio 43 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) Que por contrato de 12 de abril de 1948 se reformó el contrato social y por cesión de cuotas ingresó como socio el señor Rodolfo Malvezzi; inscribiéndose el contrato con fecha 14 de mayo de 1948, bajo el Nº 569, al folio 378, del libro 13 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; c) Que por contrato de 28 de diciembre de 1948 el señor Jorge Lattes hizo cesión a Santa María Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 100.000) de sus cuotas de capital, inscribiéndose el contrato el 28 de abril de 1949, bajo el número 656, al folio 364 del libro 16 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y d) Que por contrato pasado por la escritura pública número 211 del 30 de junio de 1949, otorgada ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires don Alejandro Ayerza, Santa María Sociedad Anónima Financiera Comercial e Inmobiliaria adquirió la totalidad de las cuotas de capital de Santa María Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 100.000), y en el mismo acto resolvió su disolución, haciéndose cargo de su activo y pasivo; inscribiéndose el contrato el 1º de setiembre de 1949, bajo el Nº 1627, al folio 38 del libro 18 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y considerando conveniente elevar el capital social de cien mil pesos a quinientos mil pesos moneda nacional, y establecer un nuevo régimen de gerencia, convienen los otorgantes modificar los artículos cuarto y quinto del contrato social, que quedarán redactados para el futuro en la siguiente forma: Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una; suscriptas en la siguiente forma: tres mil setecientas setenta y cinco cuotas por Santa María Sociedad Anónima Financiera Comercial e Inmobiliaria; mil cien cuotas por Rodolfo Malvezzi, y ciento veinte y cinco cuotas por Juan Canelotto. Los socios han integrado el cincuenta por ciento del valor nominal de las cuotas suscriptas, mediante el aporte que hicieron de m$n. 100.000 en la Cuenta Capital, y la de m$n. 150.000,— en Cuenta de Anticipo de Aumento de Capital, pagados a la Sociedad antes de ahora. — Quinto: Administración. — Serán gerentes de la Sociedad los señores Sergio Cameo y Manuel Ricci, quienes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad sin limitación alguna. Todos los actos sociales deberán ser firmados conjuntamente por los dos gerentes, o por uno de ellos conjuntamente con el señor Malvezzi o con el señor Canelotto; o por los apoderados constituídos por la Sociedad. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1949. — Entre líneas: y por su director Ernesto Velgara del Carril — Vale. — Fdo.: Rodolfo Malvezzi. — Juan Canelotto. — Pellegrino Ghigi. — Vergara del Carril. — Buenos Aires, marzo 9 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sobre borrado: marzo. — Vale. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

e.14|3.-Nº 12.426.-v.18|3|50.

ELINA ELECTRO INDUSTRIAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot se hace saber por cinco días que Enrique Rocca, Italo Camera, Francisco Indaco, Jorge Lattes y Héctor Scarlatti han cedido a Elina Electro Industrial Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial la totalidad de las cuotas de capital de ELINA ELECTRO INDUSTRIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital m$n. 100.000). — Buenos Aires, marzo 8 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sobre borrado: marzo. — Vale. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

e.14|3.-Nº 12.427.-v.18|3|50.

FABRICA ARGENTINA DE CALZADO ESCARPIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Carlos J. Varangot, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Luis Armentano, de cuarenta y siete años de edad y Antonio Corigliano, de treinta y cuatro años de edad, ambos casados, argentinos, hábiles y domiciliados en la calle Pumacahua setecientos treinta de esta Capital, convienen en formar una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al día seis de Septiembre del año en curso a cuya fecha retrotraen la vigencia de este contrato, se constituye la sociedad FABRICA ARGENTINA DE CALZADO ESCARPIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, continuadora de la sociedad del mismo nombre, objeto y componentes cuyo contrato venció el ya citado día seis de septiembre de este año, explotando desde esa fecha los negocios sociales como sociedad de hecho. Segunda: La sociedad que se constituye tiene por objeto la explotación de la industria y el comercio en el ramo de Fabricación de Calzado y afines, teniendo actualmente un negocio del mismo ramo establecido en la calle Pumacahua setecientos treinta de esta Ciudad en donde queda fijado el domicilio social. Tercera: El Capital social es de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional representado por mercaderías, instalaciones, materias primas, maquinarias y demás bienes que figuran en un inventario hecho por separado, que firman los contratantes y es parte integrante de este convenio, el que se divide en doscientas cuotas de cien pesos cada una, siendo suscriptas por Luis Armentano, cien cuotas o sean diez mil pesos y Antonio Corigliano, cien cuotas o sean diez mil pesos, las que han sido totalmente integradas. Cuarta: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha de inscripción del contrato. Quinta: La sociedad será administrada por ambos socios, en el carácter de gerentes, en forma individual con todas las facultades que les concede la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin restricciones, incluso con la de nombrar gerentes y otorgar poderes dentro de la limitación y facultades que se especificarán en el acta respectiva al tratarse dicho asunto. Sexta: El movimiento Bancario se hará en el Banco de la Nación Argentina u otros oficiales o particulares, registrándose la firma de los dos socios gerentes, quienes podrán actuar indistintamente, es decir, con una sóla firma. Séptima: La sociedad no otorgará garantías, fianzas, ni contraerá compromisos de ninguna índole ajenos al giro de la sociedad. Octava: La sociedad podrá disolverse total o parcialmente en las siguientes circunstancias: A) Después de dos años de constituída la misma, podrá cualesquiera de los socios previo aviso dado por telegrama colacionado, solicitar su retiro, en cuyo caso se le liquidará su capital de acuerdo al balance que en la fecha se practique, abonando: El treinta por ciento a los sesenta días de aprobado el balance; treinta por ciento a los ciento veinte días de aquella fecha y el saldo a los ciento ochenta días de la misma, estos pagos devenga- (sigue en el sello de $ 0.10 Nº 1.152.941 I...) (sigue del sello de $ 0.10 Nº 1.152940 I...) rán el mismo interés que cobre el Banco de la Nación. B) Para el caso que de acuerdo al último balance aprobado, el capital arrojara una pérdida del treinta por ciento, cualesquiera de los socios podrá pedir la rescisión del contrato. C) En caso de fallecimiento de cada uno de los socios, se procederá dentro de los quince días de ocurrido el deceso, a practicar un balance a la fecha del fallecimiento, pudiendo los herederos solicitar su incorporación a la sociedad, la que estará sujeta a la decisión del otro socio, quién podrá aprobar su incorporación o su rechazo, para este último caso el haber que pudiera corresponderle al socio fallecido se abonará en la forma prevista en el inciso A). Novena: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios, de cuyo resultado y previa deducción del cinco por ciento sobre las utilidades para formar el fondo de reserva legal, el saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado. Para el caso de pérdidas las soportarán los socios en igual proporción. Los balances deberán ser firmados por todos los socios. Décima: La sociedad además de los libros a que está obligada a llevar como lo determina el Código de Comercio, para su contabilidad, tendrá un libro de actas en el que se asentarán todas las determinaciones que se adopten ya sean para la marcha de la sociedad o para otras gestiones, con la firma del socio gerente que las hubiere autorizado o con la firma de todos los socios cuando sean decisiones adoptadas en reuniones. Undécima: Para todos los efectos legales, comerciales o notificaciones, es válido el domicilio social. Duodécima: Para el caso de divergencias que se susciten sobre el cumplimiento o trasgresión de las cláusulas contractuales, las partes se someten al juicio de árbitros, designados uno por cada parte y para el caso de fallos dispares, se someterán a un arbitro tercero, cuya resolución será inapelable, definitiva y obligatoria para todos los socios. De conformidad firmamos en Buenos Aires, a 26 días del mes de Diciembre de 1949.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.14|3-Nº 12.334-v.18|3|50.

VICENTE C. TOPPINO E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge A. Liddle con fecha 21 de Diciembre de 1949, ha sido modificada la cláusula octava del contrato de la sociedad "VICENTE C. TOPPINO E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que en adelante dirá así: Octava. El

treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios y cierre del ejercicio, sin perjuicio de los parciales y de comprobación y saldos que se efectuaren a pedido de cualquiera de los socios, en cualquier época del año.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

e.14|3-Nº 12.338-v.18|3|50.

RAVEL HNOS.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación del Estatuto Social: En Buenos Aires, a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, reunidos los señores Jaime Yankelevich, Benjamín Ravel y Adolfo Ravel en el local de la Sociedad "RAVEL HNOS., SOC. DE RESP. LTDA." (Capital $ 1.000.000.— m|n.) la cual se rige en la actualidad por la escritura privada de fecha 3 de Mayo de 1949, bajo el número 782, folio 483 del libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han acordado lo siguiente: Primero. Con motivo de que el giro social no necesita íntegramente el capital suscripto e integrado de pesos 1.000.000.— m|n. y de que en adelante las operaciones comerciales se realizarán exclusivamente al contado, se reduce dicho capital en la suma de $ 400.000.— m|n. (Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional), modificando así la cláusula Quinta del estatuto vigente, quedando por lo tanto reducido a $ 600.000.— m|n. (Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional) mediante la liberación de cuatro mil cuotas de cien pesos cada una, resultando por lo tanto dichas cuotas reducidas a seis mil cuotas de igual valor. — Segundo: La referida liberación se practicará sobre las cuotas del socio Jaime Yankelevich, quedando por lo tanto el capital social compuesto en la siguiente forma: El socio Jaime Yankelevich con cinco mil quinientas sesenta y seis cuotas de Cien pesos cada o sea la suma de $ 556.600.— m|n. (Quinientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional) y los socios Adolfo y Benjamín Ravel con doscientas diez y siete cuotas de Cien pesos cada una o sea la suma de $ 21.700.— m|n. (Veintiún Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional) cada uno. — Tercero: La liberación de las referidas cuotas se efectuará mediante la entrega al socio Jaime Yankelevich de documentos comerciales en cartera, endosados por los tres socios al adquirente, conforme a una planilla que en dos ejemplares firman los mismos a los efectos de su individualización. — Cuarto: Los referidos documentos se entregan al socio Jaime Yankelevich hasta cubrir la suma de $ 430.000.— m|n. (Cuatrocientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional) o sea con un aditamento de $ 30.000.— m|n. (Treinta Mil Pesos Moneda Nacional) en concepto de intereses por la demora en hacerlos efectivos. — Quinto: Se conviene asimismo en modificar la cláusula sexta del estatuto social, otorgándose, con las mismas facultades allí establecidas, la Gerencia General al socio Benjamín Ravel, conjuntamente con el actual Gerente General Jaime Yankelevich. Conforme a ello la Gerencia General será desempeñada en forma conjunta por las personas mencionadas. — Sexto: Las modificaciones del estatuto social deberán ser inscriptas debidamente después de su publicación en el Registro Público de Comercio y en salvaguardia de los derechos que pudieran tener los acreedores sociales, quedarán firmes recién cuando esta disposición de parte del capital social haya sido sometida a las formalidades previstas en la ley 11.867 de transferencia de comercios. — Séptimo: Se establece que si no pudiera salvarse la oposición de los acreedores sociales o si el Registro Público de Comercio no inscribiera estas capitulaciones, este contrato modificatorio quedará ipso-jure sin valor, sin necesidad de interpelación alguna, volviendo las cosas a su estado anterior. En fe de lo convenido se firman dos ejemplares del mismo tenor y se autoriza a don Jaime Yankelevich, en manos de quien queda el original debidamente sellado, para inscribirlo y demás trámites previstos, todo ello en el lugar y fecha ut-supra. — Jaime Yankelevich. — Adolfo Ravel. — Benjamín Ravel. — Importando también este acto disposición de parte del fondo de comercio se cita y emplaza por 10 días a los acreedores de Ravel Hnos., Sdad. de Resp. Ltda., conforme al artículo 2º de la Ley 11.867, comerciantes de esta Capital en el ramo de mueblería y anexos, para que formulen las oposiciones que pudieran tener en el domicilio social, Corrientes 1835. — E|L. Alberto - Vale. — Buenos Aires, marzo 10 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Eastman, secretario.

e.14|3-Nº 12.390-v.18|3|50

PERO HERMANOS, COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Carlos J. Varangot a cargo del Juzgado Nº 6, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Adolfo Alberto Pero, argentino, casado, domiciliado en Esmeralda 552; Pedro Lorenzo Pero, argentino, casado, domiciliado en Viel 1752; y Francisco Enrique Pero, argentino, casado, domiciliado en Guaraní 331, Depto. D, todos de esta Capital y mayores de edad, únicos componentes de la razón social "PERO HERMANOS, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha 16 de Noviembre de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de Diciembre de 1949, bajo el Nº 2.372, fo. 157, Lib. 18 de Contratos de Soc. de Resp. Limitada, se ha convenido ampliar el objeto social, modificándose, en consecuencia, la cláusula tercera del contrato mencionado, que en adelante quedará redactado en la siguiente forma: "Tercera: El objeto social será la explotación de negocios de mueblería en general, industrialización de maderas, tapicería, decoraciones, afines y anexos, estando comprendido dentro de estas actividades el remate de este tipo de mercaderías, en lugares y locales alquilados de ex profeso, pudiendo también fabricar, importar y exportar cualquiera de estos artículos. La sociedad se dedicará asimismo, a la explotación del comercio de hoteles, ya sean comunes o de carácter residencial, dentro o fuera de la Capital Federal, en inmuebles de su propiedad o arrendados a tal fin. Además, podrá extender sus actividades a todos los negocios directa o indirectamente vinculados a estos ramos comerciales. Para lograr su objeto, la sociedad podrá organizar e instalar talleres, adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores, arrendarlos, hipotecarlos, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir y formar parte en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista o socia, siendo toda la precedente enunciación simplemente ejemplificativa". De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los quince días de Febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Pedro L. Pero. — F. F. Pero. — A. A. Pero.

Buenos Aires, marzo ocho de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

e.14|3-Nº 12.357-v.18|3|50.

MADERAS CARAPACHAY
Comercial e Industrial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del Doctor Alejandro Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Febrero del año del Libertador General San Martín 1950, reunidos los señores Demetrio Dándolo Tiesenhausen y Constantino Dándolo, ambos ciudadanos argentinos, casados, comerciantes, mayores de edad, con domicilio real en la calle Callao Nº 262, únicos socios componentes de "MADERAS CARAPACHAY, COMERCIAL E INDUSTRIAL S. R. L."; el señor Demetrio Dándolo Tiesenhausen en su carácter de socio fundador de la firma inscripta el treinta de Marzo de 1949 bajo el Nº 275 al folio 392 del libro 15 de Contratos de sociedad de responsabilidad limitada, y el Señor Constantino Dándolo, socio de la empresa por haber adquirido setenta y cinco cuotas con fecha 30 de Diciembre de 1949; resuelven de común acuerdo aumentar el capital social en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se halla integrado en especie y en modificar la dirección de la sociedad, por lo que las cláusulas del contrato original quedan redactadas en la siguiente forma: Cláusula Tercera: El capital social alcanza a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se halla completamente integrado en especie por ambos socios de acuerdo a la copia del inventario y balance firmado por ambos socios y que obra en poder de éstos. — Los socios se responsabilizan personal y solidariamente por el valor asignado. — Cláusula Cuarta: El capital social está compuesto de Quinientas Cuotas de un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que se hallan aportadas por los socios en la siguiente forma: por el socio Demetrio Dándolo Tiesenhausen, cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional, y por el socio Constantino Dándolo, las restantes cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean, cien mil pesos de igual moneda. — Cláusula Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del socio Demetrio Dándolo Tiesenhausen, que queda nombrado en el cargo de Director Gerente, por el cual percibirá un sueldo de un mil pesos mensuales, que se imputará a gastos generales. El uso de la firma social podrá ser utilizado en forma indistinta por cualquiera de los socios. La cláusula sexta solamente se modifica en su comienzo, por lo tanto a partir de: "El uso de la firma social comprende . . .", sigue rigiéndose la redacción del contrato original. — Los socios retrotraen todos los efectos de esta modificación al 31 de Diciembre de 1949. — Esta modificación del contrato social de Maderas Carapachay, Comercial e Industrial, se firma en dos ejemplares de un mismo tenor, el original en el sello de $ 0.10 cts. número 1.443.148 y la copia en el sello de $ 1.50 m|n. número 2.302.968. — S|R: Wen" "uso", "uso". Todo vale. — Buenos Aires, 8 de Marzo del año del Libertador General San Martín 1950. — Alejandro Labougle, secretario.

e.14|3-Nº 12.382-v-18|3|50.

Z O L I Z I
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Entre los Señores Mariano Díaz, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Almafuerte número seiscientos ochenta y nueve; Francisco Barlaro, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rondeau número tres mil treinta y ocho; Maximino Pérez, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Brasil número dos mil quinientos cincuenta; Alfonso Climent, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Alcorta número dos mil ciento ochenta y cuatro; Luis Pérez, español, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Brasil número dos mil quinientos cincuenta, todos en esta ciudad de Buenos Aires, se ha convenido en constituir una sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de ZOLIZI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Brasil número dos mil quinientos cincuenta, Capital Federal, o donde los socios decidan constituirlo en lo futuro, pudiéndose establecer corresponsalías, sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración queda fijado en veinte años, a contar de la fecha, no obstante lo cual, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución o liquidación de la Sociedad, si al cierre de algún ejercicio las pérdidas insumieran el treinta por ciento del capital social. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la industrialización y comercialización de fibras en general, pero podrá dedicar sus actividades a cualquier otra clase de industria o comercio si así lo decidieran los socios por mayoría de votos pudiendo, con tal motivo, efectuar importaciones y exportaciones de toda clase de mercaderías, maquinarias y accesorios, como así también de toda clase de materias primas y|o elaboradas y la ulterior venta. — Cuarta: El capital social queda fijado en la cantidad de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por seiscientas cuotas de mil pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Mariano Díaz, Francisco Barlaro, Maximino Pérez y Alfonso Climent cien cuotas de pesos mil cada una, o sea pesos cien mil moneda nacional cada socio, y Luis Pérez doscientas cuotas de mil pesos cada una o sea pesos doscientos mil moneda nacional, estando representado el capital indicado por el saldo del activo y pasivo del balance practicado al día veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y que se acompaña debidamente firmado por todos los socios; el otro cincuenta por ciento será integrado en la misma proporción a medida que las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Mariano Díaz y Luis Pérez, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente, con los mismos poderes y con las más amplias facultades, de acuerdo con el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso las que especifican el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto de la Sociedad, no pudiendo suscribir garantías, fianzas o avalos a favor de terceros. La retribución de los gerentes será oportunamente fijada por decisión de los socios, de acuerdo con el giro o importancia de los negocios sociales. Los socios administradores deberán dedicar a la sociedad todo su tiempo y capacidad y no podrán ocuparse de actividad lucrativa alguna, ya sea por cuenta propia o ajena, sin que mediare autorización expresa de los demás socios que deberá constar en el libro de actas. Los demás socios pueden dedicarse a otras actividades siempre que no establezcan una competencia con las actividades industriales y|o comerciales que desarrolla la Sociedad y tienen la obligación de someter a la consideración de la asamblea de socios todo negocio que se les pueda presentar durante la vigencia de este contrato. Si a los socios reunidos en asamblea la propuesta no resultare de interés, el socio o los socios proponentes quedarán en libertad de acción para realizarlos por propia cuenta, debiéndose dejar constancia en el libro de actas. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de uno semestral que se hará siempre que los socios de común acuerdo así lo resuelvan por mayoría de votos, se practicará un balance general e inventario, el que deberá ser aprobado por los socios en la forma prevista en el presente contrato. Los socios están desde ya de acuerdo para establecer que para el mejor resultado de los negocios sociales deberán seguirse las prácticas contables en uso y crear las reservas necesarias para la mayor estabilidad de la Sociedad. — Séptima: Dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio, los socios se reunirán en asamblea para aprobar o desechar los balances y observarlos, de cuyas conclusiones deberá labrarse acta en el libro especial que se llevará a tal efecto, el cual deberá ser suscripto en cada oportunidad por los socios presentes o las personas que los representen a tal fin; igualmente, cualquier socio podrá pedir en cualquier momento la convocación de una asamblea, para resolver cualquier asunto relativo a la Sociedad, tomándose decisión por mayoría de votos que representen mayoría de capital. De todo lo acordado o propuesto deberá también dejarse constancia en el libro de actas. — Octava: La fiscalización de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios, quienes tendrán por sí o por apoderado las más amplias facultades para inspeccionar o revisar los libros de contabilidad y demás documentos de la Sociedad. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando se alcance el diez por ciento del capital, sin perjuicio de las reservas especiales, de previsión y de capitalización que los socios resuelvan constituir. Del remanente se deducirán las cantidades para ser distribuídas entre el personal que se ha hecho acreedor por el eficaz desempeño de su cargo, en la proporción que propongan los gerentes y sujeta a la aprobación de la asamblea de socios. Una vez hechas esas deducciones el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. En las mismas proporciones de los beneficios deberán soportarse las pérdidas. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas o parte de ellas a terceros, sin consentimiento previo de los otros socios. Los socios renuncian expresamente al derecho que les concede el artículo doce, segundo apartado, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de ocurrir al juez en caso de oposición a la transferencia de cuotas a terceros. — Undécima: Si alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad, podrá hacerlo con preaviso de ciento ochenta días antes de la terminación del ejercicio mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad, pero el monto de su capital y utilidades le será reintegrado en cuatro cuotas iguales del veinticinco por ciento cada una, la primera al contado y las demás a seis, doce y diez y ocho meses de

plazo a contar desde la fecha de la primera entrega, con más el interés del seis por ciento anual, firmando al efecto pagarés. En ningún caso podrá exigirse a la Sociedad garantía para el cumplimiento de esa obligación. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sin otra obligación que la de entregar a los herederos del socio fallecido o incapacitado su parte de capital y utilidades en la misma forma del punto anterior, salvo que los socios sobrevivientes resuelvan de común acuerdo incorporar a un representante del fallecido o incapacitado con los mismos derechos y obligaciones y con cargo de unificar su representación. — Décimatercera: En caso de disolución de la sociedad la liquidación se practicará por los socios administradores. El saldo que resulta, luego de satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, se repartirá entre los socios en proporción al capital y, en caso de resultar pérdidas, se soportará en la misma proporción. — Décimacuarta: Toda duda que se suscitara entre los socios, sea durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, disolución y repartición será resuelta, con exclusión de todo otro procedimiento, por árbitro, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte que sustenten distintos puntos de vista, quienes formarán tribunal y el fallo o laudo que pronuncien será inapelable, haciendo cosa juzgada, pues es voluntad de las partes renunciar expresamente a toda acción o tramitación judicial. En caso que los árbitros designados por las partes discordasen en su fallo, el asunto se someterá al arbitraje inapelable del Señor Presidente de la Cámara de Comercio. — Décimaquinta: Los socios dejan designados desde ya a los señores gerentes para que actuando indistintamente gestionen la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de ello así lo otorgan y firman en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre borrado: "de cada ejercicio, los socios se reunirán en asamblea para aprobar o". Vale. — Mariano Díaz. — F. Barlaro. — Maximino Pérez. — Alfonso Climent. — Luis Pérez de la Fuente." — Buenos Aires, Febrero 17 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

e.14|3-Nº 12.406-v.18|3|50

"GABRIEL STURLA E HIJOS Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, que por escritura pública otorgada ante el Escribano Miguel A. Vadell con fecha 19 de Diciembre de 1949, han sido modificadas las cláusulas quinta y séptima del contrato de la sociedad "GABRIEL STURLA E HIJOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" las que en lo sucesivo regirán en la siguiente forma. — Quinto. — El Gerente General señor Don Rodolfo Gabriel Sturla, no gozará de sueldo ni habilitación, pero podrá retirar mensualmente la suma de dos mil pesos moneda legal, con cargo de su cuenta particular. El jefe de máquinas y Gerente interino señor Don Luis Antonio Borghi, y el jefe de Tintorería señor don Delfino Juan Cerrato, tampoco gozarán de sueldo, pero también podrán retirar mensualmente la suma de dos mil pesos moneda legal, con cargo a sus respectivas cuentas personales. Séptimo. — Balance y utilidades. Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de que durante el curso del ejercicio económico, puedan practicarse cuantos balances de comprobación y saldos se crean necesarios para el control de las operaciones comerciales. De las utilidades líquidas que resulten del Balance general y cuenta respectiva, se harán las siguientes deducciones, a) Se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, b) Se amortizarán las partidas del activo que el Gerente General crea necesarias y para lo cual está facultado. c) Se deducirá el importe de las habilitaciones de los empleados, a quienes se les hubieran acordado. d) Se podrá constituir una reserva legal especial que podrá fijarse hasta un diez por ciento de las utilidades y que fijará el señor Gerente para cubrir las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veinte y nueve, ley de accidentes del trabajo y seguros obreros. — El remanente se distribuirá en la siguiente forma: Al socio señor don Gabriel Santiago Sturla, el veinte y siete por ciento. Al socio señor don Rodolfo Gabriel Sturla, el treinta y cuatro por ciento. Al socio señor don Luis Antonio Borghi, el diez y seis y medio por ciento. Al socio señor don Delfino Juan Cerrato, el catorce y medio por ciento y a la socia doña Josefina Inés Sturla de Hitta, el ocho por ciento. En caso de pérdidas serán soportadas proporcionalmente, al importe de las cuotas de cada socio. Los socios no podrán transferir sus cuotas de capital a personas extrañas a la sociedad, sin el consentimiento unánime de la Asamblea. El pago de los dividendos que correspondan a los señores socios, anualmente les serán abonados a medida que lo permitan las disponibilidades económicas de la sociedad, cuya fecha de pago fijará el señor Gerente General. Raspado-lo sucesivo-constituir-Inés-pago. — Vale. Entre líneas — got. Vale. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1950. — Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

e.13|3-Nº 12.260-v.17|3|50

JOSE ELKAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Carlos Jorge Varangot Secretaría del Dr. Alberto Zambrano se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de Diciembre de 1949, ha sido designado Gerente de la sociedad "JOSE ELKAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Henry Roberto Elliot. — Buenos Aires, marzo 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

e.13|3.-Nº 12.297.-v.17|3|50.

"RYCAS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Delfín Eduardo Rivarola y Jorge Alberto Casté, ambos argentinos y mayores de edad, domiciliados respectivamente en Sarmiento 3839, departamento 4º y Avenida Corrientes 569, 7º piso, de esta Capital, se ha convenido: Primero: Entre los nombrados se constituye una sociedad denominada "RYCAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte, así como establecer fábricas, sucursales y agencias en la Capital Federal, en el interior del país y en el extranjero. Segundo: La sociedad tendrá por objeto la producción, fabricación, transformación, compraventa, importación, exportación, distribución, comisión, consignación y representación de materias primas y materiales de construcción y sanitarios en general. Tercero: El capital social se fija en la suma de diez y ocho mil pesos moneda nacional ($ 18.000 m|n.), dividido en 180 cuotas de ($ 100 m|n.) cien pesos moneda nacional cada una, y corresponde a los socios en la proporción de noventa cuotas para cada uno. Dicho capital es aportado en la forma establecida en el balance que, debidamente certificado por contador público matriculado, se formula y firman los socios por separado y se agrega como parte integrante de este contrato. Cuarto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán indistinta y separadamente el uso de la firma y representación de la sociedad, con amplias facultades, de acuerdo con el artículo 16 de la ley 11.645, incluso las establecidas por el artículo 1881 del Código Civil. Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto social, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Quinto: La duración del presente contrato será de cinco años a partir del 1º de enero de 1950, pero se considerará prorrogado por cinco años más, y así sucesiva e indefinidamente, si uno de los socios no manifestara su voluntad de disolver la sociedad, con un preaviso dado por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al vencimiento de cada cinco años. Sexto: Cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de la sociedad cuando con los balances se comprobara una pérdida del veinticinco por ciento del capital. Séptimo: El 30 de junio de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual y una vez deducido el porcentaje para el fondo de reserva legal, los gastos de la sociedad y las amortizaciones, serán distribuidas entre los socios por partes iguales. En la misma forma soportarán las pérdidas. Los socios convendrán de común acuerdo las sumas que mensualmente podrán retirar para ser cargadas en gastos generales o deducidas de las utilidades, así como las cantidades que retirarán al final de cada balance y las que quedarán como reservas o se capitalizarán. Octavo: Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes del 30 de setiembre del mismo año de su confección no fueran observados por los socios. Las resoluciones de los socios serán asentadas en un libro de actas rubricado. Noveno: Si por cualquier causa procediera la liquidación, ésta se hará de común acuerdo con las normas legales. Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el sobreviviente tendrá opción de aceptar a los herederos del fallecido como socios, bajo una sola representación, o adquirir su parte de capital en la sociedad, de acuerdo con el inventario, balance y valuación a efectuarse a los treinta días del fallecimiento, abonando el importe que resulte en dos cuotas iguales, a seis y doce meses. Undécimo: Cualquier cuestión será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, cuyo fallo será definitivo e inapelable. Hecho en Buenos Aires, a los nueve (9) días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Delfín Eduardo Rivarola. — Jorge Alberto Casté. — Raspado — nacional — ambos — Entre líneas — para — Todo Vale. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alberto Zambrano, secretario.

e.13|3-Nº 12.323-v.17|3|50

TEXTILUNIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la sociedad "TEXTILUNIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social de $ 180.000, a 400.000 pesos m|nacional, dividido en 400 cuotas de un mil pesos cada una, aportado de la siguiente manera: Don Martín Hasdeu, 234 cuotas o sean $ 234.000; Don Miguel Hasdeu 83 cuotas, o sean $ 83.000, y Don Alejandro Wedmedev, 83 cuotas o sean $ 83.000. Quedan firmes y en vigor las restantes cláusulas del contrato constitutivo, todo según documento privado de fecha 28 de Diciembre de 1949. — Buenos Aires, Marzo 8, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.13|3.-Nº 12.318.-v.17|3|50.

F.A.D.I. — FABRICA ARGENTINA DE INSTRUMENTOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que la entidad "Aero Sana Corporation", cede con efecto retroactivo 31 de Marzo de 1949, a sus consocios Aníbal Francisco Collazo y Andrés Angel Antonio Furlan, por partes iguales, la totalidad de las 310 cuotas de capital, que tenía y poseía en "F.A.D.I., FABRICA ARGENTINA DE INSTRUMENTOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total de 29.261 pesos moneda nacional. Por este mismo acto los señores Collazo y Furlan, únicos componentes de la referida sociedad, resuelven modificar los artículos cuarto, quinto y sexto de dicho contrato, los que quedarán redactados así: Cuarto: La sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no. Los gerentes representarán a la sociedad con amplias facultades, inclusive las determinadas en el artículo segundo. Actuarán por separado e indistintamente. Les queda prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto en sus propios negocios particulares, prestaciones gratuitas y fianzas en favor de terceros. — Quinto: Quedan como únicos gerentes de la sociedad los señores Aníbal Francisco Collazo y Andrés Angel Antonio Furlan. En lo sucesivo el nombramiento de nuevos gerentes requerirá el voto unánime de los socios. — Sexto: El treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un inventario y balance general de acuerdo con las normas de contabilidad en vigencia. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital, y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los dos socios. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en proporción a su capital. Quedan firmes y en vigor las restantes cláusulas del contrato constitutivo que no se modifican por el presente; todo según escritura pasada ante el Escribano R. Saravi Tiscornia, de fecha 29 de Diciembre de 1949. — Sraspado: Carlos Jorge Varangot. Vale. — Buenos Aires, Marzo 8, Año del Libertador Gral. San Martín, 1950. — Alberto Zambrano, secretario.

e.13|3.-Nº 12.322.-v.17|3|50.

ROSZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Cesión de Cuotas. — Modificación de Cláusulas. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días de Febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Moisés Wolf Rozental, Abraham J. Sztrum, Elías Ocsemberg y Mario Kiceleff, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "ROSZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el Nº 1790, folio 143, libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primera. — El Sr. Abraham J. Sztrum se retira de la expresada sociedad transfiriendo la totalidad de sus cuotas de capital a los demás socios y en la siguiente proporción: ochenta y nueve cuotas se transfieren al Sr. Moisés Wolf Rozental; trece cuotas al Sr. Elías Ocsemberg; doce cuotas al Sr. Mario Kiceleff, lo que totaliza ciento catorce cuotas por valor de Ciento catorce mil pesos moneda nacional. — Segunda. — El Sr. Sztrum renuncia a las utilidades que puedan haberle correspondido en la sociedad, declarando no tener ninguna reclamación que formular contra la misma por concepto alguno, cediendo todos sus derechos y acciones a los demás socios en la forma y proporción arriba indicada. — Tercera. — En razón del egreso y cesión de cuotas del Sr. Abraham J. Sztrum, el capital social queda distribuído en la siguiente forma: el Sr. Moisés Wolf Rozental doscientas tres cuotas por valor de Doscientos tres mil pesos m|n.; el Sr. Elías Ocsemberg catorce cuotas por valor de Catorce mil pesos m|n.; y el Sr. Mario Kiceleff, trece cuotas por valor de Trece mil pesos m|n. — Cuarta. — La dirección y administración de la sociedad queda a cargo del Sr. Moisés Wolf Rozental en carácter de único gerente, y el uso de la firma a cargo del mismo conjuntamente con el Sr. Elías Ocsemberg. — Quinta. — Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal y del remanente corresponderá el cincuenta por ciento para el Sr. Rozental y el veinticinco por ciento para cada uno de los señores Ocsemberg y Kiceleff. — Sexta. — Con el alcance expresado en el presente quedan modificadas las cláusulas tercera, cuarta, quinta y octava del contrato social y subsistentes todas las demás. — Séptima. — La presente cesión de cuotas y modificación de cláusulas tiene efecto retroactivo al catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Conformes los otorgantes, se firman para constancia cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado "administración" Vale. — A. Sztrum. — W. Rozental. — E. Ocsemberg. — Mario Kiceleff. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

e.13|3.-Nº 12.317.-v.17|3|50.